



Naciones Unidas
Derechos Humanos

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Recomendaciones
de órganos internacionales
de derechos humanos
al Estado colombiano

2000 – 2008

Compiladores:
MARIO MADRID-MALO GARIZÁBAL
JUAN CARLOS CÉSPEDES SILGADO

Bogotá, D.C, 2009

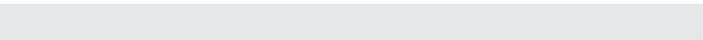
© Alto Comisionado de la Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Oficina en Colombia
Calle 113 N° 7-45, torre B, oficina 1101
Bogotá - Colombia
Teléfono: (57-1) 658 3300
Fax: (57-1) 658 3301
Correo electrónico: oacnudh@hchr.org.co
Página web: www.hchr.org.co

PRIMERA EDICIÓN
Bogotá, noviembre de 2000

ISBN
XXX-XX-XXXX-X

Las denominaciones empleadas en este libro y la forma en que aparecen presentados los datos no implican, de parte de la Secretaría de Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la limitación de sus fronteras o límites.

El contenido de este material se puede reproducir sin necesidad de obtener permiso, siempre que se cite la fuente y que se envíe una copia de la publicación a la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.



PRESENTACIÓN

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
ÍNDICE	5
CAPÍTULO 1	
RECOMENDACIONES SOBRE LA EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL Y LA DESAPARICIÓN FORZADA	11
CAPÍTULO 2	
RECOMENDACIONES SOBRE LA TORTURA Y LOS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	23
CAPÍTULO 3	
RECOMENDACIONES SOBRE LAS DETENCIONES ARBITRARIAS	31
CAPÍTULO 4	
RECOMENDACIONES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	37
4.1 Debido proceso	39
4.2 Derecho a un recurso efectivo	42
4.3 Fortalecimiento de la justicia ordinaria	44
4.4 Funciones de policía judicial	47
4.5 Impunidad: Investigación y sanción de violaciones de derechos humanos	48
4.6 Derechos de las víctimas	60
4.7 Jurisdicción de familia	64
4.8 Justicia de menores	64
4.9 Justicia penal militar	66
4.10 Protección de fiscales, jueces y testigos	69
4.11 Sistema carcelario	71
4.12 Ley de justicia y paz	74

CAPÍTULO 5

RECOMENDACIONES SOBRE OTROS DERECHOS79

5.1	Derecho a la igualdad y a la no discriminación	81
5.2	Derecho al matrimonio	81
5.3	Derecho de asilo	82
5.4	Derecho a la participación política	82
5.5	Derecho a la libertad de información y de expresión	82
5.6	Derecho de habeas data	84
5.7	Derechos de las personas pertenecientes a grupos vulnerables	85

CAPÍTULO 6

RECOMENDACIONES SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES91

6.1	Aspectos generales	93
6.2	Derecho de propiedad	96
6.3	Derecho a la educación	97
6.4	Derecho a la vivienda	102
6.5	Derecho a la salud	102
6.6	Estadísticas sociales (indicadores)	106
6.7	Políticas de empleo	107
6.8	Políticas sociales (gasto social)	108

CAPÍTULO 7

RECOMENDACIONES SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL111

CAPÍTULO 8

RECOMENDACIONES SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS221

8.1	Deberes de respeto y garantía	223
8.2	Deber de protección	227

CAPÍTULO 9

RECOMENDACIONES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES237

9.1	Abuso sexual	239
9.2	Derechos de la mujer	239
9.3	Discriminación contra la mujer	247
9.4	Participación en las decisiones	255
9.5	Perspectiva de género en políticas estatales	256
9.6	Salud reproductiva	258

9.7	Trata de mujeres	259
9.8	Violencia contra la mujer	260
9.9	Mujeres desplazadas	265
9.10	Mujeres combatientes o excombatientes	267

CAPÍTULO 10

RECOMENDACIONES SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ	269
--	-----

10.1	Abuso sexual de menores	271
10.2	Derechos de la niñez	272
10.3	Niños trabajadores	295
10.4	Reclutamiento de menores	297

CAPÍTULO 11

RECOMENDACIONES SOBRE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS Y RAIZALES	301
--	-----

11.1	Protección	303
11.2	Comunidades afrocolombianas y raizales	308
11.3	Comunidades indígenas	309
11.4	Discriminación	316

CAPÍTULO 12

RECOMENDACIONES SOBRE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO	321
--	-----

12.1	Prevención	323
12.2	Programa de asistencia humanitaria	326
12.3	Retorno, reasentamiento y consolidación económica	329
12.4	Aplicación de la política sobre los desplazados	330
12.5	Coordinación entre las autoridades nacionales y locales	331
12.6	Causas del desplazamiento	331
12.7	Acceso al Sistema Unificado de Registro (SUR)	332
12.8	Cuestiones agrarias	333
12.9	Acciones legales con respecto al delito de desplazamiento	334
12.10	Ancianos desplazados	334
12.11	Niños desplazados	335
12.12	Indígenas y afrocolombianos desplazados	336
12.13	Ejercicio de garantías establecidas en el orden interno	337
12.14	Otras obligaciones establecidas en los Principios Rectores	338

CAPÍTULO 13

RECOMENDACIONES SOBRE SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA	339
--	-----

CAPÍTULO 14	
RECOMENDACIONES SOBRE LA FUERZA PÚBLICA	343
14.1 Limitación y control de facultades	345
14.2 Separación del servicio	346
14.3 Servicio militar obligatorio	348
CAPÍTULO 15	
RECOMENDACIONES SOBRE LOS GRUPOS PARAMILITARES	351
CAPÍTULO 16	
RECOMENDACIONES SOBRE LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS	361
CAPÍTULO 17	
RECOMENDACIONES SOBRE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS	373
17.1 Educación y promoción de los derechos humanos	375
17.2 Educación a funcionarios civiles y militares	377
CAPÍTULO 18	
RECOMENDACIONES SOBRE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	383
CAPÍTULO 19	
RECOMENDACIONES SOBRE EL PLAN DE ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	389
CAPÍTULO 20	
RECOMENDACIONES SOBRE ESTADÍSTICAS DEL ESTADO	395
CAPÍTULO 21	
RECOMENDACIONES SOBRE COOPERACIÓN CON ÓRGANOS INTERNACIONALES	405
CAPÍTULO 22	
RECOMENDACIONES SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	415
22.1 Aspectos generales	417
22.2 Obligaciones de las partes en conflicto	417
22.3 Protección de los civiles	425
22.4 Toma de rehenes	427

22.5	Personas privadas de la libertad por motivos relacionados con el conflicto	429
------	--	-----

CAPÍTULO 23

RECOMENDACIONES SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES	431
--	-----

23.1	Ratificación de tratados	433
23.2	Retiro de la salvedad al Estatuto de la Corte Penal Internacional	437
23.3	Adecuación de la legislación interna	438

CAPÍTULO 24

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES	443
--	-----

24.1	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	445
24.2	Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	494

CAPÍTULO 1

RECOMENDACIONES SOBRE LA EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL Y LA DESAPARICIÓN FORZADA

35. (...) El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para proteger a los niños contra los efectos negativos del conflicto armado. El Comité insta al Estado Parte a que proteja a los niños contra la “limpieza social” y a que vele por que se enjuicie a los autores de esta clase de delitos.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.35).

3. La Alta Comisionada exhorta al Ejecutivo a adoptar medidas eficaces para prevenir e investigar la comisión de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/9, ANEXO I, PÁRR. 3).

119. La Alta Comisionada alienta al Gobierno a revisar los parámetros aplicados para medir los resultados operacionales de los cuerpos militares y policiales, en el marco de las reformas propiciadas por el Ministerio de Defensa para erradicar las violaciones de los derechos humanos por miembros de la fuerza pública, en particular las ejecuciones extrajudiciales. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 119).

- 94, g). La Alta Comisionada exhorta al Gobierno, a los organismos de control y a los comandantes de las fuerzas armadas a redoblar los esfuerzos para erradicar las ejecuciones extrajudiciales, adoptando medidas para prevenir, investigar, sancionar y hacer públicas situaciones en las que se hubiesen presentado hechos de tal naturaleza y aplicando y ampliando de manera prioritaria las normas de la nueva política del Ministerio de Defensa en esta materia. Así mismo la Alta Comisionada alienta al Fiscal General de la Nación a esclarecer, en el menor tiempo posible, todas las denuncias presentadas por presuntas ejecuciones extrajudiciales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/7/039, 2008, PÁRR. 94, g).

- 99,b). (...) La Alta Comisionada insta al Gobierno a implementar rápidamente y en su totalidad las medidas anunciadas para el destierro de la práctica de las ejecuciones extrajudiciales y a intensificar la colaboración con la Fiscalía General de la Nación para la pronta investigación, juzgamiento y sanción de estos crímenes;

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/10/032, 2009, PÁRR. 99, b).

8. La Comisión toma nota de la Ley N° 589, que tipifica como delito la desaparición forzada, el genocidio, el desplazamiento forzado y la tortura, y de la Orden Presidencial de agosto de 2000, por la que se instruye a todos los tribunales militares a que acaten en todas sus partes la resolución del Tribunal Constitucional relativa a la exclusión de la jurisdicción de esos tribunales de las conductas relacionadas con el genocidio, la tortura y las desapariciones forzadas u otras formas conexas de violación de los derechos humanos. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/01/102, 2001, PÁRR. 8).

9. (...)La Comisión insta al Gobierno de Colombia a aplicar las disposiciones de sus instrumentos relativos a las desapariciones forzadas que afectan a periodistas, defensores de los derechos humanos, sindicalistas y activistas políticos y sociales. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/103, 2002, PÁRR. 9).

53. 33. La Comisión alienta al Gobierno de Colombia a que complete el proceso de ratificación de la Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/1135, PÁRR. 53. 33).

53. 34. La Comisión reitera su llamamiento al Gobierno de Colombia para que aplique las disposiciones del Código Penal relativas a las desapariciones forzadas que afectan a periodistas, defensores de los derechos humanos, sindicalistas y activistas en las esferas política y social.(...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/1135, PÁRR. 53. 34).

- C. I. 19. La Comisión pide al Gobierno de Colombia que cumpla con firmeza su compromiso de impulsar las investigaciones sobre las denuncias relacionadas con las desapariciones forzadas, perpetradas sobre todo por grupos paramilitares pero también atribuidas a veces a las fuerzas de seguridad. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, SUPLEMENTO No. 3, E/CN.4/2005/1135, PÁRR. C. I. 19).

- C. I. 22. La Comisión condena las masacres y la violencia cruel, en particular el asesinato de ocho miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, entre ellos cuatro niños, cometido el 21 de febrero de 2005, y hace un llamado al Gobierno

de Colombia a que vele por que se realice una investigación completa de esa masacre y se enjuicie a sus autores.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61º PERÍODO DE SESIONES, SUPLEMENTO No.3, E/CN.4/2005/1135, PÁRR. C.1.22).

- 9.8. El Comité de Derechos Humanos, actuando de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, considera que los hechos que se han expuesto constituyen violaciones del párrafo 1 del artículo 6, del artículo 7; en lo que respecta a Gustavo Coronel Navarro, Nahún Elías Sánchez Vega, Luis Ernesto Ascanio Ascanio y Luis Honorio Quintero Roperó, del artículo 9 y del artículo 17 del Pacto.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/C/76/D/7781/1997, PÁRR. 9.8).

10. En virtud del apartado a) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, el Estado Parte tiene la obligación de proporcionar a los familiares de las víctimas un recurso efectivo, que incluya una indemnización. El Comité insta al Estado Parte a finalizar sin demora las investigaciones sobre la violación de los artículos 6 y 7 y a acelerar las actuaciones penales contra las personas responsables de los mismos ante los tribunales penales ordinarios. El Estado Parte tiene la obligación de procurar que no ocurran violaciones análogas en el futuro.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/C/76/D/7781/1997, PÁRR. 10).

11. Teniendo en cuenta que, al adherirse al Protocolo Facultativo, el Estado Parte ha reconocido la competencia del Comité para determinar si se ha violado el Pacto y que, conforme al artículo 2 de éste, el Estado Parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y a proporcionar un recurso efectivo y aplicable en el caso de que se haya comprobado una violación, el Comité desea recibir del Estado Parte, en un plazo de 90 días, información acerca de las medidas adoptadas para llevar a la práctica el dictamen del Comité. Se pide también al Estado Parte que publique este dictamen.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/C/76/D/7781/1997, PÁRR. 11).

8. El Comité de Derechos Humanos, actuando en virtud del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dictamina que los hechos que se han expuesto constituyen violaciones del párrafo 1 del artículo 6, del párrafo 1 del artículo 9 y de los párrafos 1 y 4 del artículo 12.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/C/74/D/8591/1999, PÁRR. 8).

9. En virtud del apartado a) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, el Estado Parte tiene la obligación de proporcionar al Sr. Luis Asdrúbal Jiménez Vaca un recurso efectivo, que incluya una indemnización y de adoptar medidas adecuadas para proteger su seguridad personal y su vida de manera que sea posible su regreso al país. El Comité insta al Estado Parte a realizar investigaciones independientes sobre el atentado y a acelerar las actuaciones penales contra las personas responsables del mismo. El Estado Parte tiene la obligación de procurar que no ocurran violaciones análogas en el futuro.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CI/74/D/1859/1999, PÁRR. 9).

10. Teniendo en cuenta que, al adherirse al Protocolo Facultativo, el Estado Parte ha reconocido la competencia del Comité para determinar si se ha violado el Pacto y que, conforme al artículo 2 de éste, el Estado Parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y a proporcionar un recurso efectivo y aplicable en el caso de que se haya comprobado una violación, el Comité desea recibir del Estado Parte, en un plazo de 90 días, información acerca de las medidas adoptadas para llevar a la práctica el dictamen del Comité. Se pide también al Estado Parte que publique el dictamen del Comité.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CI/74/D/1859/1999, PÁRR. 10).

11. Al Comité le preocupa el hecho de que siga produciéndose en el Estado Parte un importante número de (...) desapariciones forzadas [y] ejecuciones extrajudiciales y asesinatos. (...). Continúan siendo un blanco de estas acciones los defensores de derechos humanos, dirigentes sindicales y políticos, jueces y periodistas. (...). Preocupa igualmente al Comité la participación de agentes del Estado Parte en la comisión de tales actos, así como la aparente impunidad de la cual gozan sus perpetradores.

El Estado Parte debería tomar medidas inmediatas y eficaces para investigar estos hechos, sancionar y dar de baja a los que se determine como responsables y a indemnizar a las víctimas, de forma que se cumplan las garantías enunciadas en los artículos 2, 3, 6, 7 y 9 del Pacto.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 11).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):
[...]

f) Que en los casos de violaciones del derecho a la vida, se documenten las señales de marcas de tortura, y en particular de violencia sexual, que pueda presentar la víctima. Esos datos deberán incluirse en los informes forenses con

el fin de que se investigue no solo el homicidio, sino también la tortura. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte imparta las enseñanzas profesionales necesarias para que los médicos puedan detectar la existencia de torturas y malos tratos de cualquier clase.

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/CICR/3111, 2004, PÁRR. 11).

303. La Representante Especial recomienda al Gobierno que responda en forma efectiva al tema de la desaparición forzada en Colombia, especialmente la desaparición de los defensores de los derechos humanos. Adicionalmente deplora el poco progreso que se ha logrado en el esclarecimiento de los casos de desapariciones forzadas o involuntarias y los pocos responsables de dichas desapariciones que han sido llamados a juicio. La Representante Especial urge al Gobierno para que implemente las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias durante su visita a Colombia en 1998 y exhorta al Grupo de Trabajo a que lleve a cabo una visita de seguimiento a Colombia.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR 303).

94. (...) El Gobierno debe adoptar visiblemente medidas concretas para investigar los vínculos que presuntamente todavía existen entre los grupos paramilitares y las fuerzas militares del Estado o elementos de éstas y su contribución al fenómeno de las desapariciones hasta la fecha. Deberán deshacerse los vínculos y deberá castigarse a los responsables de su presunta subsistencia.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 94).

96. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de la permanente responsabilidad de realizar investigaciones cabales e imparciales “mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada”, a tenor del párrafo 6 del artículo 13 de la Declaración [sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas].

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 96).

97. El Grupo de Trabajo insta a las autoridades colombianas a que hagan todo lo posible por garantizar la seguridad de los familiares y testigos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 13 de la Declaración [sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas].

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 97).

98. (...) El Gobierno debe demostrar que tiene suficiente voluntad política y determinación para abordar la cuestión de la tipificación de las desapariciones como delitos con arreglo a la Constitución y el Código Penal.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 98).

100. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para poner fin a todas las formas de desaparición, incluida la perpetración de actos realizados en combinación con otras formas de violaciones flagrantes como la “limpieza social”, las ejecuciones, los desplazamientos forzados, la violación y otras formas de violencia sexual y el reclutamiento forzado de menores.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 100).

104. Deberán adaptarse medidas concretas y apropiadas para velar por que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas pueda realizar sus laudables funciones, en particular el mecanismo de búsqueda urgente.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 104).

105. Son encomiables las medidas tentativas adoptadas para crear un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, y debe impartirse a los demás organismos del Gobierno poseedores de sendas bases de datos sobre desapariciones el mandato de integrar dichas bases de datos en el Registro Nacional.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 105).

107. La oficina del Procurador General y del Fiscal General no pueden alegar desconocimiento de que los magros resultados de los procesamientos y sanciones a que se ha sometido hasta ahora a los perpetradores de desapariciones forzadas no se deben a la escasez de casos pendientes de investigación. El Procurador General debe hacer frente a los desafíos de la oficina. Se le debe asistir en el cumplimiento de la tarea fundamental de investigar y sentenciar todos los actos criminales, incluidas las desapariciones.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 107).

113. El Gobierno deberá adoptar medidas efectivas para proteger a las familias de las víctimas [de desapariciones forzadas], a sus abogados y testigos y para rescatarlos

del ambiente de temor, terror y acoso en el que la mayoría de ellos vive constantemente.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 113).

114. Es necesario proteger las múltiples tumbas individuales y las fosas comunes existentes, según se afirma, en todo el territorio del país, habida cuenta de su importancia para contribuir a la investigación de los casos de desapariciones.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 114).

115. Deberá considerarse la posibilidad de construir monumentos conmemorativos apropiados en lugares adecuados, siempre que esos monumentos ayuden a las familias de las víctimas a recuperarse del trauma de la pérdida de sus seres queridos y a toda la nación a reconciliarse con el pasado.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 115).

- 40 (...) La Relatora Especial recomienda al Estado colombiano medidas inmediatas encaminadas a la aclaración de los asesinatos del personal docente.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/Add.2, PÁRR 40).

75. (...) LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS REITERA AL ESTADO COLOMBIANO LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

1. Llevar a cabo una investigación completa, imparcial y efectiva en la jurisdicción ordinaria con el fin de juzgar y sancionar a los responsables de la masacre.
2. Adoptar las medidas necesarias para reparar a Jairo Llamó Ascué, así como a los familiares de las víctimas que aún no hayan sido compensados.
3. Adoptar las medidas necesarias para cumplir con los compromisos relativos a la reparación social en favor de la comunidad indígena Páez del norte del Cauca.
4. Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana.
5. Adoptar las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a la doctrina desarrollada por la Corte Constitucional colombiana y por esta Comisión en la investigación y juzgamiento de casos similares por la justicia penal ordinaria.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA, INFORME No. 36/00, CASO 11.101, 2000, PARR. 75).

IV. 54. (...) LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RECOMIENDA AL ESTADO COLOMBIANO:

1. Realizar una investigación imparcial y efectiva ante la jurisdicción ordinaria con el fin de juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales.
2. Adoptar las medidas necesarias para que los familiares de las víctimas sean debidamente indemnizados.
3. Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana, así como las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a la doctrina desarrollada por la Corte Constitucional colombiana y por esta Comisión en la investigación y juzgamiento de casos similares por la justicia penal ordinaria.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INFORME No. 62/01, CASO 11.654, PÁRR. IV.54).

VII.52. (...) LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS REITERA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES AL ESTADO COLOMBIANO:

1. Llevar a cabo una investigación completa, imparcial y efectiva en la jurisdicción ordinaria con el fin de juzgar y sancionar a los responsables de la ejecución extrajudicial de Carlos Manuel Prada y Evelio Antonio Bolaño Castro.
2. Adoptar las medidas necesarias para que los familiares de las víctimas reciban adecuada y oportuna reparación por las violaciones aquí establecidas.
3. Adoptar las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a la doctrina desarrollada por la Corte Constitucional colombiana y por esta Comisión en materia de investigación y juzgamiento de casos similares por la justicia penal ordinaria.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INFORME No. 63/01, CASO 11.710, PÁRR.VII. 52).

VIII. 64. (...) LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS REITERA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES AL ESTADO COLOMBIANO:

1. Realizar una investigación imparcial y efectiva ante la jurisdicción ordinaria con el fin de juzgar y sancionar a los responsables por la ejecución extrajudicial del señor Leonel de Jesús Isaza Echeverry.
2. Adoptar las medidas necesarias para reparar las consecuencias de las violaciones cometidas en perjuicio de María Fredesvinda Echeverry y Lady

Andrea Isaza Pinzón, así como para indemnizar debidamente a los familiares de Leonel de Jesús Isaza Echeverry.

3. Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana, así como adoptar las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a la doctrina desarrollada por la Corte Constitucional colombiana y por esta Comisión en la investigación y juzgamiento de casos similares por la justicia penal ordinaria.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INFORME No. 64/01, CASO 11.712, PÁRR.VIII. 64).

V.83. (...) La CIDH recomienda al Estado colombiano:

4. Remitir todas las causas que puedan involucrar ejecuciones extrajudiciales de civiles de la justicia penal militar a la justicia ordinaria e instalar mecanismos que garanticen la prevención e investigación de posibles ejecuciones extrajudiciales.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III.130, Doc. 22 rev. 1, 2007, PÁRR.V. 83.4).

99. (...) LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RECOMIENDA AL ESTADO COLOMBIANO:

1. Realizar una investigación imparcial y efectiva ante la jurisdicción ordinaria con el fin de juzgar y sancionar a los responsables por la muerte de Leydi Dayán Sánchez Tamayo.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INFORME No. 43/08, CASO 12.009, PÁRR. 99).

26. En el mencionado Informe, la Comisión [Interamericana de Derechos Humanos] efectuó las siguientes recomendaciones al Estado colombiano:

1. Llevar adelante una investigación imparcial y exhaustiva con el fin de juzgar y sancionar a todos los responsables materiales e intelectuales de la ejecución extrajudicial del Senador Manuel Cepeda Vargas.

2. Reparar a los familiares del Senador Manuel Cepeda Vargas por el daño material e inmaterial sufrido en virtud de las violaciones a la Convención Americana establecidas en el presente informe

3. Adelantar actos tendientes a la recuperación de la memoria histórica del Senador Manuel Cepeda Vargas en su condición de político y comunicador

social, a la luz de las conclusiones sobre responsabilidad estatal alcanzadas en cuerpo del presente informe.

4. Adoptar las medidas necesarias para evitar que se repitan patrones sistemáticos de violencia, de conformidad con el deber de protección y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INFORME No. 62/08, CASO 12.531, [PÁRR. 26 DE LA DEMANDA PRESENTADA ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, MANUEL CEPEDA VARGAS, CASO 12.531]).

CAPÍTULO 2

RECOMENDACIONES SOBRE LA TORTURA Y LOS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

11. El Comité de Derechos Humanos, actuando de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, considera que los hechos que tiene ante sí revelan una violación, por el Estado Parte, respecto a la familia Rojas García, del artículo 7 y del párrafo 1 del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/C/71/D/6871/1996, PÁRR. 11).

12. En virtud de lo establecido en el inciso a) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, el Estado Parte está obligado a garantizar a Rafael A. Rojas García y a su familia un recurso efectivo que incluya indemnización. El Estado Parte también está obligado a adoptar medidas para impedir violaciones semejantes en el futuro.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/C/71/D/6871/1996, PÁRR. 12).

13. Habida cuenta de que, al pasar a ser Parte en el Protocolo Facultativo, el Estado Parte ha reconocido la competencia del Comité para determinar si ha habido o no violación del mismo y que, de conformidad con el artículo 2 del Pacto, el Estado Parte se ha comprometido a garantizar que todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción disfruten de los derechos reconocidos en el Pacto y a establecer recursos efectivos cuando se hubiere determinado la existencia de una violación, el Comité desea recibir del Estado Parte, dentro de 90 días, información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a su dictamen. También pide al Estado Parte que publique el dictamen del Comité.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/C/71/D/6871/1996, PÁRR. 13).

- 9.8. El Comité de Derechos Humanos, actuando de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, considera que los hechos que se han expuesto constituyen violaciones del párrafo 1 del artículo 6, del artículo 7; en lo que respecta a Gustavo Coronel Navarro, Nahún Elías Sánchez Vega, Luis Ernesto Ascanio Ascanio y Luis Honorio Quintero Roperio, del artículo 9 y del artículo 17 del Pacto.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/C/76/D/7781/1997, PÁRR. 9.8)

10. En virtud del apartado a) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, el Estado Parte tiene la obligación de proporcionar a los familiares de las víctimas un recurso efectivo, que incluya una indemnización. El Comité insta al Estado Parte a finalizar sin demora las investigaciones sobre la violación de los artículos 6 y 7 y a acelerar las actuaciones penales contra las personas responsables de los mismos ante los

tribunales penales ordinarios. El Estado Parte tiene la obligación de procurar que no ocurran violaciones análogas en el futuro.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CI/76/D/17781/1997, PÁRR. 10)

- II. Teniendo en cuenta que, al adherirse al Protocolo Facultativo, el Estado Parte ha reconocido la competencia del Comité para determinar si se ha violado el Pacto y que, conforme al artículo 2 de éste, el Estado Parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y a proporcionar un recurso efectivo y aplicable en el caso de que se haya comprobado una violación, el Comité desea recibir del Estado Parte, en un plazo de 90 días, información acerca de las medidas adoptadas para llevar a la práctica el dictamen del Comité. Se pide también al Estado Parte que publique este dictamen.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CI/76/D/17781/1997, PÁRR. 11)

- II. Al Comité le preocupa el hecho de que siga produciéndose en el Estado Parte un importante número de detenciones arbitrarias, secuestros, desapariciones forzadas, casos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y asesinatos. Al Comité le preocupa asimismo que sigan ocurriendo tales prácticas como arrestos de candidatos y que los asesinatos de legisladores ocurridos en años anteriores resten impunes. Continúan siendo un blanco de estas acciones los defensores de derechos humanos, dirigentes sindicales y políticos, jueces y periodistas (...). Preocupa igualmente al Comité la participación de agentes del Estado Parte en la comisión de tales actos, así como la aparente impunidad de la cual gozan sus perpetradores.

El Estado Parte debería tomar medidas inmediatas y eficaces para investigar estos hechos, sancionar y dar de baja a los que se determine como responsables y a indemnizar a las víctimas, de forma que se cumplan las garantías enunciadas en los artículos 2, 3, 6, 7 y 9 del Pacto.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 11)

- II. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para impedir los actos de tortura y malos tratos que se cometan en el territorio del Estado de Colombia (...).

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/IC/CR/3/111, 2004, PÁRR. 11)

- II. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):
 - a) Tome medidas enérgicas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos; realice investigaciones prontas,

imparciales y exhaustivas; enjuicie a los presuntos autores de torturas y tratos inhumanos; e indemnice adecuadamente a las víctimas. En particular, recomienda que reconsidere la adopción del proyecto de ley de “Alternatividad Penal” a la luz de sus obligaciones según la Convención.

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/IC/CR/3/11, 2004, PÁRR. 11).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

...

b) Reconsidere asimismo, a la luz de su obligación de prevenir la tortura y los malos tratos según la Convención:

i) La utilización de “soldados campesinos”.

ii) La adopción de medidas que parecerían otorgar facultades de policía judicial a las fuerzas militares y permitir interrogatorios y detenciones de sospechosos durante periodos prolongados sin control judicial.

iii) El proyecto de reforma de la justicia, a fin de que proteja en toda su amplitud la acción de tutela y respete y promueva el papel de la Corte Constitucional en la defensa del estado de derecho.

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/IC/CR/3/11, 2004, PÁRR. 11).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

...

c) Se asegure de que toda persona, en particular los agentes públicos, que patrocina, planifica, incita y financia operaciones de grupos paramilitares, denominados “auto-defensas”, responsable de tortura, o que participa de otro modo en ella, sea identificada, detenida, suspendida de sus funciones y sometida a juicio.

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/IC/CR/3/11, 2004, PÁRR. 11).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

...

d) Garantice que los miembros de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación puedan llevar a cabo su labor de manera independiente e imparcial y en condiciones de seguridad, y se le proporcionen los medios necesarios para que puedan llevar a cabo su labor de manera efectiva.

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/IC/CR/3/11, 2004, PÁRR. 11).

II. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

...

- e) Investigue, enjuicie y castigue a los responsables de las violaciones y otras formas de violencia sexual, incluidas las ocurridas en el marco de operativos contra grupos armados ilegales.

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/IC/CR/3/11, 2004, PÁRR. 11).

II. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

...

- f) ...En los casos de violaciones del derecho a la vida, se documenten las señales de marcas de tortura, y en particular de violencia sexual, que pueda presentar la víctima. Esos datos deberán incluirse en los informes forenses con el fin de que se investigue no solo el homicidio, sino también la tortura. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte imparta las enseñanzas profesionales necesarias para que los médicos puedan detectar la existencia de torturas y malos tratos de cualquier clase.

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/IC/CR/3/11, 2004, PÁRR. 11).

II. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

...

- g) Respete y haga respetar efectivamente las disposiciones del Código Penal Militar que excluyen los delitos de tortura de la jurisdicción penal militar.

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/IC/CR/3/11, 2004, PÁRR. 11).

II. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

...

- h) Adopte medidas eficaces para proteger a los defensores de los derechos humanos del hostigamiento, las amenazas y otros ataques e informe sobre las eventuales decisiones judiciales y cualesquiera otras medidas adoptadas en este sentido. Igualmente se recomienda la adopción de medidas eficaces para la protección de la integridad física e independencia de los miembros del poder judicial.

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/IC/CR/3/11, 2004, PÁRR. 11).

II. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

...

- i) Adopte medidas eficaces para mejorar las condiciones materiales en los establecimientos de reclusión y reducir el hacinamiento existente.

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/IC/CR/3/11, 2004, PÁRR. 11).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

...

j) Garantice el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión, conforme a los estándares internacionales, a fin de evitar todo caso de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/C/CR/3/11/1, 2004, PÁRR. 11).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

...

k) Informe en el próximo informe periódico sobre la normativa en el ordenamiento jurídico interno que garantiza la no devolución de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/C/CR/3/11/1, 2004, PÁRR. 11).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

...

l) Formule las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención [contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes] y ratifique el Protocolo Facultativo a la misma.

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/C/CR/3/11/1, 2004, PÁRR. 11).

74. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas efectivas para proteger a los niños frente a torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Comité insiste en la necesidad urgente de investigar y sancionar todos los casos denunciados, cometidos por el ejército, agentes de las fuerzas del orden o cualquier persona que actúe a título oficial, a fin de romper el ciclo generalizado de impunidad en relación con las violaciones graves de los derechos humanos. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que todos los niños víctimas de torturas y de tratos crueles y degradantes tengan acceso a recuperación física y psicológica y a reintegración social, así como a indemnizaciones, prestando la debida atención a las obligaciones consagradas de los artículos 38 y 39 de la Convención.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 74).

85. El Comité recomienda que el Estado Parte promulgue legislación que prohíba explícitamente toda forma de castigo corporal de niños en cualquier entorno, en particular el hogar. El Estado Parte debería también llevar a cabo campañas

de concienciación y de educación pública contra el castigo corporal y promover métodos no violentos y participativos de educación y crianza, teniendo debidamente en cuenta la Observación general N° 8 del Comité de los Derechos del Niño sobre la protección frente al castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes (2006).

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 85).

47. Adoptar medidas necesarias para prevenir, castigar y erradicar hechos de violación, abuso sexual y otras formas de violencia, tortura y trato inhumano por parte de todos los actores del conflicto armado.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, Las Mujeres frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia, Conclusiones y recomendaciones, PÁRR. 47).

CAPÍTULO 3

RECOMENDACIONES SOBRE LAS DETENCIONES ARBITRARIAS

146. La Alta Comisionada exhorta al Ministro de Defensa y al Fiscal General a que apliquen los principios y normas internacionales que prohíben, salvo en circunstancias de carácter excepcional, las aprehensiones y los allanamientos sin previa orden judicial, y que rigen el concepto de flagrancia. También les exhorta a que aseguren el respeto a la presunción de inocencia y a las garantías del debido proceso, así como que sancionen a los funcionarios que infringen estos principios.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 146).

17. La Alta Comisionada solicita al Ministro de Defensa y al Fiscal General que den pleno cumplimiento a las normas internacionales que prohíben las detenciones ilegales o arbitrarias.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/9, ANEXO I, PÁRR. 17).

11. Al Comité le preocupa el hecho de que siga produciéndose en el Estado Parte un importante número de detenciones arbitrarias (...). Al Comité le preocupa asimismo que sigan ocurriendo prácticas tales como arrestos de candidatos (...). Preocupa igualmente al Comité la participación de agentes del Estado Parte en la comisión de tales actos, así como la aparente impunidad de la cual gozan sus perpetradores.

El Estado Parte debería tomar medidas inmediatas y eficaces para investigar estos hechos, sancionar y dar de baja a los que se determine como responsables y a indemnizar a las víctimas, de forma que se cumplan las garantías enunciadas en los artículos 2, 3, 6, 7 y 9 del Pacto.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 11).

26. La Comisión expresa su grave preocupación por el aumento de los informes sobre detenciones arbitrarias y masivas en las zonas de operaciones militares, a las que se suman, en algunos casos, la tortura, la desaparición forzada y la violación de las garantías procesales. Expresa su preocupación por el uso de la información procedente de los informantes sin ser verificada. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que se abstenga de utilizar la información proporcionada por informantes que no haya sido debidamente verificada. La Comisión toma nota de que el Gobierno de Colombia ha establecido un sistema mediante el cual la información recibida se somete a procedimientos para su posterior verificación.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2004/11/27, PÁRR. 26).

16. La Comisión reitera la necesidad de que todas las medidas de seguridad adoptadas con arreglo a la política de seguridad democrática sean compatibles con las obligaciones de Colombia dimanantes del derecho internacional y el derecho internacional humanitario. La Comisión tiene en cuenta que en Colombia existen controles de los procedimientos de detención y el derecho del hábeas corpus. No obstante, también expresa su más honda preocupación por las denuncias de ejecuciones extrajudiciales atribuidas a miembros de las fuerzas de seguridad o a otros funcionarios públicos, por las denuncias de detenciones y allanamientos en masa llevados a cabo sin las bases jurídicas adecuadas y por la práctica de los arrestos individuales o en masa, así como por las detenciones individuales o en masa. La Comisión también expresa su honda preocupación por las denuncias del uso generalizado de la tortura y continuas desapariciones forzadas. La Comisión reconoce que el Gobierno remite esas denuncias a las autoridades competentes para que las investiguen.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/1135, PÁRR. 16).

17. La Comisión expresa su preocupación por el uso de información no verificada procedente de informantes. La Comisión hace un llamamiento al Gobierno de Colombia para que no use información que no haya sido debidamente verificada. La Comisión toma nota de que el Gobierno ha establecido un sistema para someter la información facilitada por informantes a procedimientos de verificación.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005, PÁRR. 17).

116. El Comité insta al Estado Parte a que abandone cuanto antes la práctica de las detenciones arbitrarias, pues éstas tienen graves consecuencias para la seguridad e integridad de los niños. Además, las investigaciones deben realizarse con prontitud y respetando el principio de presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/142/13, 2006, PÁRR. 116).

307. (...) La Representante Especial hace un llamado al Gobierno para que revoque la Ley de Seguridad Nacional, teniendo en cuenta que algunas de las disposiciones de dicha Ley son claramente inconstitucionales y que se abstenga de promulgar legislación antiterrorista que pueda contribuir al incremento de las violaciones de los derechos humanos en el país.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR 307).

93. El Relator Especial insta al Gobierno a que ponga en libertad a todas las personas que no hayan participado en la comisión de actos de violencia y que hayan sido encarceladas por sus opiniones o creencias, o por pertenecer a un grupo indígena o a otro grupo vulnerable.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓNY DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR.93).

103. A la luz de las observaciones realizadas, el Grupo de Trabajo propone al Gobierno de Colombia la consideración de las recomendaciones siguientes:
- a) Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
 - b) Derogar las disposiciones legales que se oponen al marco legal establecido para la detención en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley N° 906;
 - c) Modificar la legislación de modo que el nuevo Código rija para cualquier tipo de suceso, con independencia de la fecha en que se produjo, sin perjuicio de la excepción para los juicios que ya estaban en curso conforme a la Ley N° 600;
 - d) Erradicar en el derecho, en los hechos y en el discurso público de las autoridades, la práctica y justificación de las detenciones preventivas administrativas y dar debida consideración al proyecto de código de convivencia ciudadana;
 - e) Erradicar las detenciones masivas destinadas a privar de la libertad a las personas, sin mediar orden judicial de captura previa e individualizada ni ser sorprendidas en delito flagrante; así como las capturas con órdenes fundamentadas en insuficientes elementos probatorios, tales como las declaraciones de reinsertados;
 - f) Erradicar en el discurso y en la práctica la legitimación o justificación de toda detención practicada por miembros de las fuerzas armadas, atendiendo a que no están facultados para privar de la libertad a las personas, sancionándose adecuadamente toda conducta en contrario;
 - g) Adoptar la misma política recomendada en el apartado precedente respecto de los arrestos ilegales cometidos por agentes de empresas privadas de seguridad, mineras, petroleras y por otros particulares;
 - h) Disponer y verificar que cada vez que integrantes del ejército, de la armada o agentes de empresas privadas detengan a alguna persona, los agentes de la Policía Nacional, de los recintos de detención, los fiscales y los jueces que les reciben identifiquen a cada uno de los aprehensores y les interroguen sobre la detención y los hechos que lo habrían motivado;

- i) Procurar la designación de jueces de descongestión o refuerzo, fiscales, procuradores y defensores públicos destinados a poner pronto término a los juicios que aún se tramitan conforme al procedimiento de la Ley N° 600 y resolver su situación laboral;
- j) Velar por que todos los organismos estatales con competencia en materia de derechos humanos participen y asuman sus responsabilidades en la lucha contra la corrupción en los sistemas judiciales;
- k) Efectuar investigaciones y seguimiento de todas las operaciones realizadas por el ejército y la armada en las que resulten muertos o heridos o se detenga a civiles, a través de fiscales y jueces independientes e imparciales, y descartándose la intervención de tribunales militares;
- l) Invitar al país al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados con la finalidad de que colabore a establecer los marcos necesarios de relación ente la rama judicial y la rama ejecutiva, cuya fractura ha impedido el correcto ejercicio de la función garantista del poder judicial -en que éste está empeñado- y que motivó, entre otras razones, el paro de los jueces sin estatuto de inamovilidad asegurada que tuvo lugar durante la visita del Grupo de Trabajo.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA, ONU, AIHRC/10/21/Add.3, 2009, PÁRR. 103).

CAPÍTULO 4

RECOMENDACIONES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

4.1 DEBIDO PROCESO

384. La Alta Comisionada insta a las autoridades competentes a la adopción de medidas legislativas y administrativas para asegurar el acceso de todos los ciudadanos a la justicia oportuna y eficaz, garantizando el pleno ejercicio del derecho a la defensa técnica. En este campo se recomienda que:

a) El Estado, mediante el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, garantice la presencia de la administración de justicia en todo el territorio nacional, en condiciones adecuadas para el cabal desempeño de sus funciones.

[...]

c) El Gobierno, como parte de su política de lucha contra la impunidad, dé un decidido apoyo económico a la Defensoría Pública, a través de la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para garantizar el debido proceso en condiciones de igualdad.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2002/17, PÁRR. 384).

121. El Alto Comisionado exhorta al Fiscal General a asegurar y a respetar la independencia de los fiscales en todas sus actuaciones, y a garantizar que los procedimientos de detención y de allanamiento se apoyen en indicios suficientes y se realicen respetando el debido proceso.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2004/13, PÁRR. 121).

17. La Comisión está también preocupada por las presuntas contravenciones de la presunción de inocencia debidas al abuso de la detención preventiva y las demoras injustificadas de miembros del poder judicial en las actuaciones que han afectado al derecho a un juicio imparcial. La Comisión insta a las autoridades de Colombia a resolver esas cuestiones en el contexto del Código Penal y del nuevo Código de Procedimiento Penal que han estado en vigor desde el segundo semestre de 2001. La Comisión toma nota de la adopción del Código Disciplinario Único, en febrero de 2002 y aguarda con interés su aplicación.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 17).

8. El Comité de Derechos Humanos, actuando en virtud del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dictamina que los hechos que se han expuesto constituyen una violación del artículo 14 del Pacto.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/C/75/D/1848/1999, PÁRRS. 8.)

9. De conformidad con el apartado a) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, el Estado Parte está obligado a proporcionar al Sr. Miguel Ángel Rodríguez Orejuela un recurso efectivo.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/C/75/D/1848/1999, PÁRRS. 9)

10. Teniendo en cuenta que, al convertirse en Parte del Protocolo Facultativo, el Estado Parte reconoció la competencia del Comité para determinar si hubo o no una violación del Pacto y que, con arreglo al artículo 2 del Pacto, el Estado Parte se ha comprometido a garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y la posibilidad de interponer un recurso efectivo y aplicable si se comprueba que hubo violación, el Comité desea recibir del Estado Parte, en el plazo de 90 días, información sobre las medidas adoptadas para aplicar el dictamen del Comité. El Estado Parte deberá también publicar este dictamen.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/C/75/D/1848/1999, PÁRRS. 10).

8. El Comité de Derechos Humanos, actuando en virtud del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dictamina que los hechos expuestos constituyen una violación del artículo 14 del Pacto.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/C/87/D/11298/2004, PÁRRS. 8).

9. En virtud del apartado a) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, el Estado Parte está obligado a proporcionar al autor un recurso efectivo y una compensación adecuada.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/C/87/D/11298/2004, PÁRRS. 9).

10. Teniendo en cuenta que, al adherirse al Protocolo Facultativo, el Estado Parte ha reconocido la competencia del Comité para determinar si se ha violado el Pacto y que, conforme al artículo 2 de éste, el Estado Parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y a proporcionar un recurso efectivo y aplicable en el caso de que se haya comprobado una violación,

el Comité desea recibir del Estado Parte, en un plazo de 90 días, información acerca de las medidas adoptadas para llevar a la práctica el dictamen del Comité. Se pide también al Estado Parte que publique este dictamen.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/C/87/D/11298/2004, PÁRRS. 10).

116. (...) Las investigaciones deben realizarse con prontitud y respetando el principio de presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 116).

110. El Estado debería garantizar un sistema de justicia independiente que se encargue de investigar y condenar a los responsables de violaciones de los derechos de la mujer. La Relatora Especial exhorta a las autoridades de los tres poderes del Estado a que respeten y garanticen con toda firmeza la autonomía y la independencia de los funcionarios del sistema judicial, y velen por que el poder judicial ejerza sus facultades inmanentes para administrar justicia como se estipula en las leyes, decisiones y medidas adoptadas o promulgadas por el Estado. (...)

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/Add.3, PÁRR 110).

104. Los indígenas que sean acusados de algún delito por estar involucrados en legítimas actividades de resistencia, defensa o protesta ante las violaciones de las que son víctimas por parte de algún actor armado, no deberán, bajo ninguna circunstancia, ser objeto de la aplicación del estatuto antiterrorista.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 104).

90. El Relator Especial recuerda al Gobierno de Colombia que el enjuiciamiento imparcial de todos los sospechosos de haber cometido violaciones de derechos humanos, cualquiera que sea su afiliación política, será un pilar fundamental del proceso de reconciliación. En última instancia, sólo un sistema judicial plenamente independiente puede garantizar la aplicación imparcial de las leyes y normas. Las investigaciones y los juicios deben llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales en materia de derechos humanos. Del mismo modo, los sospechosos, los inculpados y los condenados deben ser detenidos y tratados de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓNY DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR.90).

103. A la luz de las observaciones realizadas, el Grupo de Trabajo propone al Gobierno de Colombia la consideración de las recomendaciones siguientes:

[...]

- i) Procurar la designación de jueces de descongestión o refuerzo, fiscales, procuradores y defensores públicos destinados a poner pronto término a los juicios que aún se tramitan conforme al procedimiento de la Ley N° 600 y resolver su situación laboral;

[...]

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA, ONU, A/HRC/10/21/Add.3, 2009, PÁRR. 103).

46. Diseñar una política estatal integral y coordinada, apoyada con recursos públicos adecuados, para garantizar que las víctimas de violencia y discriminación tengan un acceso adecuado a la justicia y que los actos de violencia sean adecuadamente investigados, sancionados y reparados.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, PÁRR. 46).

51. Incrementar el acceso al patrocinio jurídico gratuito para mujeres víctimas de violencia y discriminación.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, PÁRR. 51).

4.2 DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO

10. El Comité manifiesta su inquietud con respecto al proyecto de Acto Legislativo N° 10 de 2002, que tiene como objeto modificar algunas disposiciones de la Constitución política referentes a la administración de justicia. Este proyecto propone la modificación de la acción de tutela, haciéndola improcedente para revisar ciertas decisiones judiciales. Adicionalmente, se propone eliminar el control constitucional de la declaratoria de estados de excepción.

El Estado Parte debería tomar en consideración que ciertas de las proposiciones contenidas en este proyecto de ley estarían en abierta contraposición con las disposiciones del Pacto, en particular los artículos 2, 4 y 14. De ser aprobado, acciones tan fundamentales como la acción de tutela podrían ser desnaturalizadas.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 10).

15. El Comité toma nota de las alegaciones según las cuales la Fiscalía General de la República no ha investigado con la diligencia apropiada a los miembros de

las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad sospechosos de cometer violaciones de derechos humanos en la forma de crímenes, particularmente torturas, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias y arbitrarias (artículos 6, 7 y 9, en conjunto con el artículo 2).

El Estado Parte deberá (...) garantizar a las víctimas el pleno ejercicio del derecho a un recurso efectivo, como lo dispone el artículo 2 del Pacto.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCR/ICO/80/COL, 2004, PÁRR. 15).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

[...]

b) Reconsidere asimismo, a la luz de su obligación de prevenir la tortura y los malos tratos según la Convención:

[...]

iii) El proyecto de reforma de la justicia, a fin de que proteja en toda su amplitud la acción de tutela y respete y promueva el papel de la Corte Constitucional en la defensa del estado de derecho.

[...]

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/ICR/3/111, 2004, PÁRR. 11).

96. Los demás poderes de la República deberán respetar íntegramente las competencias de la Corte Constitucional y no vulnerar la acción de tutela, uno de los mecanismos primordiales para la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 96).

102. El Grupo de Trabajo (...) hace suya una de las recomendaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en que ésta insta al Gobierno y al Congreso a que no introduzcan cambios (...) que limiten la acción de tutela.

(GRUPO DE TRABAJO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 102).

8. (...) La Relatora Especial recomienda (...) un compromiso con el fortalecimiento de la tutela en cuanto a derechos económicos, sociales y culturales.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 8).

76. (...) LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RECOMIENDA AL ESTADO COLOMBIANO:

1. Adoptar las medidas necesarias para evitar la vulneración futura del derecho a la protección judicial consagrado en la Convención Americana, de conformidad con el deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana.

2. En cuanto al daño inmaterial ocasionado al señor Cadena Antolinez, como resultado de la vulneración del derecho a la protección judicial, la Comisión considera que el presente informe constituye una reparación en sí misma.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INFORME No. 44/08, CASO 12.448, PÁRR. 76).

4.3 FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA ORDINARIA

276. La Alta Comisionada pone de presente la imperiosa necesidad de tomar todas las medidas de orden legislativo y administrativo necesarias para hacer frente a las debilidades y falencia de la administración de justicia. A este respecto reitera la urgencia de fortalecer, con recursos y programas adecuados, la protección de los funcionarios judiciales, de las víctimas y de los testigos que intervienen en los procesos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 276).

383. La Alta Comisionada hace un llamado a las autoridades de los tres poderes del Estado a respetar y garantizar firmemente la autonomía e independencia de los funcionarios judiciales, asegurando que la potestad de administrar justicia, inherente a la rama judicial, se refleje en las normas, decisiones y acciones que adopte o ejecute el Estado. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 383).

170. El Alto Comisionado urge al Fiscal General a presentar ante el Congreso de la República un proyecto de ley sobre la carrera para los funcionarios y empleados de la Fiscalía, con el fin de fortalecer la independencia e imparcialidad de la institución.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2003/13, PÁRR. 170).

171. El Alto Comisionado solicita al Fiscal General a que asegure y fortalezca la independencia de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía, garantice la protección de sus integrantes y la dote de los recursos necesarios para desarrollar las investigaciones a su cargo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2003/13, PÁRR. 171).

120. El Alto Comisionado exhorta al Fiscal General a asegurar, conforme a la carta de entendimiento suscrita en noviembre de 2003 con su oficina en Colombia, el cumplimiento en el primer semestre de 2004 de las recomendaciones del año 2002. Éstas se refieren al programa de protección de testigos y de víctimas, al proyecto de ley sobre carrera para los funcionarios y empleados de la Fiscalía, al fortalecimiento de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía, y a la creación de un grupo especializado en la investigación de posibles vínculos entre miembros de la Fuerza Pública y grupos paramilitares.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 120).

145. La Alta Comisionada exhorta al Fiscal General a que ponga en marcha la carrera para los funcionarios y empleados de su dependencia; a que implemente durante 2005 las recomendaciones formuladas en el diagnóstico sobre la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (...). También le exhorta a respetar y a garantizar la independencia de los fiscales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 145).

18. La Alta Comisionada exhorta al Fiscal General a implementar la carrera para los funcionarios y empleados de su dependencia, a priorizar e implementar las recomendaciones formuladas en el diagnóstico sobre la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, a promover la adopción de un marco legal para asegurar la efectividad y la eficacia del Programa de protección de víctimas y testigos de la Fiscalía, y a adoptar las medidas de orden normativo, reglamentario y financiero que se requieran para que la subunidad especial de investigación de vínculos entre servidores públicos y grupos paramilitares pueda ejercer sus competencias.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2006/9, ANEXO I, PÁRR. 18).

- 53.17. La Comisión exhorta al Fiscal General a afianzar y fortalecer la independencia de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de su Oficina, con objeto de garantizar la protección de sus fiscales e investigadores y a procurar los fondos necesarios para la continuación de sus investigaciones, incluso en lo que se refiere a los posibles vínculos entre los miembros de las fuerzas armadas y las fuerzas paramilitares.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59º PERÍODO DE SESIONES, SUPLEMENTO No.3, E/CN.4/2003/1135, PÁRR. 17).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

[...]

- d) Garantice que los miembros de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación puedan llevar a cabo su labor de manera independiente e imparcial y en condiciones de seguridad, y se le proporcionen los medios necesarios para que puedan llevar a cabo su labor de manera efectiva.

[...]

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CATIC/CR/3/11, 2004, PÁRR.11).

113. El Estado debería aumentar la financiación de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General, entre otras cosas para el programa de protección de los testigos, viajes, equipo de comunicaciones, seguridad y capacidad de obtención de pruebas. (...)

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/ Add.3, PÁRR 113).

296. (...) Debe prestarse atención especial a la Fiscalía y a su Unidad de Derechos Humanos en particular, la cual debe respetar los principios de independencia e imparcialidad. En tal sentido la Representante Especial desea recordar las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados tras su misión a Colombia

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR 296).

297. La Representante Especial recomienda que el Gobierno garantice la independencia del sistema judicial (...).

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR 297).

4.4 FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL

169. En especial, (...) insta [al Gobierno y al Congreso] a no introducir en el ordenamiento jurídico colombiano normas que faculten a los miembros de las fuerzas militares para ejercer funciones de policía judicial, ni otras que sean incompatibles con la independencia de la justicia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 169).

9. El Comité nota con preocupación que el llamado “Estatuto Antiterrorista” (proyecto de Acto Legislativo N° 223 de 2003) fue aprobado como Ley de la República en diciembre de 2003, ley que prevé dotar de facultades de policía judicial a las fuerzas armadas, así como autorizar allanamientos, detenciones administrativas y otras diligencias sin previa orden judicial. Asimismo, se disponen restricciones al derecho a la intimidad y al derecho a interponer recursos. Dichas disposiciones no parecerían compatibles con las garantías enunciadas en el Pacto (arts. 9, 14 y 17).

El Estado Parte debería velar para que durante la aplicación de esta ley [Acto Legislativo No. 02 de 2003] no haya una contravención de las garantías establecidas por el Pacto (arts. 2, 9, 14 y 17).

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 9).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

[...]

b) Reconsidere asimismo, a la luz de su obligación de prevenir la tortura y los malos tratos según la Convención:

[...]

ii) La adopción de medidas que parecerían otorgar facultades de policía judicial a las fuerzas militares y permitir interrogatorios y detenciones de sospechosos durante periodos prolongados sin control judicial.

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/C/CR/3/111, 2004, PÁRR. 11).

105. (...) Las funciones militares y judiciales deberán ser mantenidas estrictamente separadas, incluso en las zonas de conflicto.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 105).

4.5 IMPUNIDAD: INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

39.39. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para velar por que estos actos [violaciones mayores de los derechos de los niños] reciban una respuesta adecuada a través del procedimiento judicial, con objeto de evitar la impunidad de los autores. El Comité recomienda además que el Estado Parte establezca programas de asistencia y readaptación para los niños víctima de la tortura y de los malos tratos.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.39).

275. La Alta Comisionada insta nuevamente al Estado colombiano a impedir que la impunidad continúe favoreciendo a los responsables, por acción o por omisión, de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. En este sentido, exhorta a las autoridades a redoblar sus esfuerzos para lograr la captura, el juzgamiento en sede ordinaria y la sanción de los autores de esos graves hechos, y para que las víctimas de los mismos reciban una oportuna y adecuada reparación.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 275).

383. (...) Insta al Estado a la adopción de las medidas necesarias para investigar, sancionar y reparar las graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario mediante decisiones de la justicia ordinaria, y evitar la impunidad. En este sentido, recomienda que:

a) El Estado fortalezca el trabajo del Comité Especial de impulso de las investigaciones de casos de derechos humanos y derecho internacional humanitario y comprometa a todas las instituciones en la implementación de los compromisos que en él se contraigan;

b) El Estado, mediante el Ministerio de Defensa, garantice la colaboración de la fuerza pública en su compromiso de la lucha contra la impunidad;

c) La Fiscalía General de la Nación lidere, de manera coherente y compatible con las normas y recomendaciones internacionales, la lucha contra la impunidad de las violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, garantizando investigaciones independientes e imparciales;

d) El Estado realice los esfuerzos necesarios para asegurar la correcta aplicación e interpretación de la normativa penal ordinaria y militar, en el marco de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de las normas y recomendaciones internacionales en la materia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 383).

174. El Alto Comisionado exhorta al Comité especial de impulso de investigaciones de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, presidido por el Vicepresidente de la República, a que trabaje activamente sobre una selección de casos representativos de dichas violaciones y a que trimestralmente elabore un informe al Presidente de la República, al Fiscal General, al Procurador General y al Defensor del Pueblo sobre el avance en las investigaciones de los mismos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2003/13, PÁRR. 174).

119. El Alto Comisionado exhorta al Comité especial de impulso de investigaciones de violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario a presentar resultados concretos sobre los casos seleccionados, y a informar trimestralmente al Presidente de la República sobre los avances obtenidos en el esclarecimiento de esos casos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 119).

123. El Alto Comisionado recomienda al Ministro de Defensa velar por la eficacia de las investigaciones disciplinarias sobre graves violaciones de los derechos humanos o crímenes de guerra atribuidos a miembros de la Fuerza Pública, y a emplear la suspensión en el servicio como medida preventiva. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 123).

144. La Alta Comisionada exhorta al Gobierno, al Congreso y a los órganos judiciales a que promuevan normas y mecanismos adecuados para enfrentar la problemática de la impunidad, incluyendo un enfoque de género. Solicita igualmente a las instituciones que forman parte del Comité interinstitucional de impulso de investigación de casos de violaciones de los derechos humanos a que, de forma prioritaria, coherente y sostenible, avancen en el examen de los casos seleccionados para lograr una conclusión judicial de los mismos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 144).

148. La Alta Comisionada alienta al Procurador General a que ejerza con rigor el poder disciplinario preferente sobre las investigaciones de graves violaciones

de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, incluyendo las que afecten a las personas privadas de la libertad. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 148).

3. La Alta Comisionada exhorta al Ejecutivo a adoptar medidas eficaces para prevenir e investigar la comisión de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2006/9, ANEXO I, PÁRR. 3).

16. La Alta Comisionada alienta al Gobierno a adoptar e implementar una política pública de lucha contra la impunidad, incluyendo la revisión de la legislación sobre violencia doméstica y de género. También exhorta a la rama judicial y a la Procuraduría General a investigar y sancionar, en forma oportuna y adecuada, las violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2006/9, ANEXO I, PÁRR. 16).

123. La Alta Comisionada exhorta a que la implementación de la política de lucha contra la impunidad lleve a resultados concretos en la investigación y sanción de conductas constitutivas de violaciones de los derechos humanos o de crímenes de guerra, y que dicha política incorpore el enfoque de género. Asimismo confía en que haya avances sustantivos en los sistemas de información y estadística que en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario mantienen los organismos del Estado.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 123).

124. La Alta Comisionada alienta a la Fiscalía General de la Nación a esclarecer, en desarrollo de la estrategia y de las medidas adoptadas, la responsabilidad por los homicidios cometidos contra dirigentes y miembros de organizaciones sindicales. También la anima a realizar un esfuerzo similar en relación con las amenazas y homicidios que han afectado a periodistas, maestros y defensores de derechos humanos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 124).

- 94, f). La Alta Comisionada hace un llamado al Gobierno, el Congreso y la cooperación internacional a fortalecer e incrementar los recursos de la Fiscalía, la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y de la rama judicial. Adicionalmente, la Alta Comisionada alienta a estas instituciones a adoptar todas las medidas que les permitan responder a los desafíos que presenta la aplicación de la Ley N.º 975 de 2005 y en general la lucha contra la impunidad, en particular los procesos por ejecuciones extrajudiciales y homicidios contra sindicalistas, periodistas y defensores de derechos humanos

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/7/139, 2008. PÁRR. 94, f).

- 99, b. (...) La Alta Comisionada insta al Gobierno a implementar rápidamente y en su totalidad las medidas anunciadas para el destierro de la práctica de las ejecuciones extrajudiciales y a intensificar la colaboración con la Fiscalía General de la Nación para la pronta investigación, juzgamiento y sanción de estos crímenes;

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ONU, A/HRC/10/032, 2009, PÁRR. 99, b).

- 99, c. La Alta Comisionada anima a la Fiscalía General de la Nación a que acelere los procedimientos en el marco de la Ley de Justicia y Paz, así como a asegurarse que todos los desmovilizados de grupos armados ilegales que hayan cometido delitos graves sean juzgados por esta Ley y contribuyan de manera efectiva a satisfacer los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de sus víctimas;

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ONU, A/HRC/10/032, 2009, PÁRR. 99, c).

- 99, d. La Alta Comisionada hace un llamamiento a las autoridades judiciales, en particular a la Fiscalía General de la Nación, y a las autoridades de control a fortalecer las investigaciones y el control disciplinario para mejorar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos y sindicalistas, incluidas las investigaciones de los casos de estigmatización de su labor, y combatir la impunidad. En particular, la Alta Comisionada anima al Gobierno y a la Procuraduría General de la Nación a que impulsen y apoyen de manera decidida tales investigaciones que se inicien contra funcionarios públicos;

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ONU, A/HRC/10/032, 2009, PÁRR. 99, d).

- 99, g. La Alta Comisionada hace un llamado al Gobierno y a las autoridades judiciales, en particular a la Fiscalía General de la Nación, a que dediquen los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para asegurar que los delitos de

violencia sexual y contra las mujeres se prevengan efectivamente, investiguen, juzguen y sancionen;

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ONU, AIHRC/110/032, 2009, PÁRR. 99, g).

7. La Comisión deplora también en grado sumo la persistencia de la impunidad en Colombia, en especial en lo que respecta a las violaciones de los derechos humanos, y los presuntos vínculos entre militares y paramilitares, que son un obstáculo fundamental para la observancia y la aplicación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el país. En este contexto, toma nota de la existencia de la Comisión intersectorial permanente para la coordinación y el seguimiento de la política nacional en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario y del Programa presidencial de promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y de aplicación del derecho internacional humanitario. La Comisión pide que el Gobierno de Colombia tome medidas efectivas, complementarias de esas iniciativas, con el fin de definir y realizar actividades encaminadas a solucionar la grave situación de impunidad.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/01/02, 2001, PÁRR. 7).

8. (...) La Comisión exhorta al Gobierno de Colombia a que siga adoptando medidas eficaces para tratar de resolver el problema de la impunidad y toma nota de la voluntad declarada del Gobierno de Colombia de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/01/02, 2001, PÁRR. 8).

8. (...) La Comisión insta al Gobierno a seguir tomando las medidas necesarias para resolver el problema de la impunidad que aqueja al país. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 8).

9. (...) La Comisión insta al Estado de Colombia a seguir tomando medidas eficientes y eficaces para tratar de resolver el problema de la impunidad.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 9).

18. La Comisión condena enérgicamente la persistencia de la impunidad en Colombia, especialmente con respecto a las violaciones y los abusos de los

derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Insta al Gobierno a adoptar las medidas adicionales que sean necesarias para poner fin a la impunidad y recuerda la importancia de lograr que todo el peso de la ley recaiga en los responsables por los delitos cometidos, enjuiciándolos en tribunales civiles de conformidad con las normas internacionales del juicio imparcial. Subraya que ninguna solución que tenga el conflicto debe conducir a la impunidad por tales delitos.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/1135, PÁRR. 18).

27. La Comisión llama la atención sobre los constantes problemas relacionados con el acceso a la justicia, la independencia e imparcialidad judicial, las garantías procesales y la presunción de inocencia. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que trate cada vez con más vigor la cuestión de la impunidad y fomente una mayor eficacia del sistema judicial. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2004, PÁRR. 27).

11. (...) La Comisión hace un llamamiento al Gobierno de Colombia para que redoble sus esfuerzos por abordar la cuestión de la impunidad y tome medidas para mejorar la capacidad y la eficacia del sistema judicial. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61º PERÍODO DE SESIONES, SUPLEMENTO No.3, E/CN.4/2005/1135, PÁRR. 11).

8. El Comité ha tomado nota de los esfuerzos del Estado Parte para fomentar que los miembros de los grupos armados ilegales abandonen sus armas y se integren a la sociedad civil. Dentro de este marco se ha presentado el llamado “proyecto de ley de alternatividad penal” que propone otorgar beneficios jurídicos, tal como la suspensión de la pena privativa de la libertad, a los miembros de los grupos armados ilegales que abandonen sus armas. Al Comité le preocupa que dichos beneficios puedan extenderse a personas responsables de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

El Estado Parte debería asegurar que la legislación propuesta sobre penas alternativas a la privación de libertad no otorgue impunidad a las personas que hayan cometido crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad (art. 2).

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 8).

11. Al Comité le preocupa el hecho de que siga produciéndose en el Estado Parte un importante número de detenciones arbitrarias, secuestros, desapariciones forzadas, casos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y asesinatos (...).

Continúan siendo un blanco de estas acciones los defensores de derechos humanos, dirigentes sindicales y políticos, jueces y periodistas (...). Preocupa igualmente al Comité la participación de agentes del Estado Parte en la comisión de tales actos, así como la aparente impunidad de la cual gozan sus perpetradores. El Estado Parte debería tomar medidas inmediatas y eficaces para investigar estos hechos, sancionar y dar de baja a los que se determine como responsables y a indemnizar a las víctimas, de forma que se cumplan las garantías enunciadas en los artículos 2, 3, 6, 7 y 9 del Pacto.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 11).

15. El Comité toma nota de las alegaciones según las cuales la Fiscalía General de la República no ha investigado con la diligencia apropiada a los miembros de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad sospechosos de cometer violaciones de derechos humanos en la forma de crímenes, particularmente torturas, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias y arbitrarias (artículos 6, 7 y 9, en conjunto con el artículo 2).

El Estado Parte deberá asegurar las investigaciones, sin distinción, de los presuntos autores de estos hechos (...)

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 15).

38. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas eficaces para garantizar la seguridad personal de los representantes sindicales, para juzgar y castigar a los responsables del asesinato de sindicalistas y para dar una reparación apropiada a las familias de las víctimas. El Comité exhorta también al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias, entre ellas las de carácter legislativo y administrativo, para garantizar el ejercicio de los derechos sindicales por los trabajadores.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11/Add.74, 2001, PÁRR. 38).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

- a) Tome medidas enérgicas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos; realice investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas; enjuicie a los presuntos autores de torturas y tratos inhumanos; e indemnice adecuadamente a las víctimas. En particular, recomienda que reconsidere la adopción del proyecto de ley de "Alternatividad Penal" a la luz de sus obligaciones según la Convención [contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes].

[...]

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CATIC/CR/3111, 2004, PÁRR. 11.a)).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

[...]

c) Se asegure de que toda persona, en particular los agentes públicos, que patrocina, planifica, incita y financia operaciones de grupos paramilitares, denominados “auto-defensas”, responsable de tortura, o que participa de otro modo en ella, sea identificada, detenida, suspendida de sus funciones y sometida a juicio;

[...]

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/C/CR/3/111, 2004, PÁRR.11,c).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

[...]

e) Investigue, enjuicie y castigue a los responsables de las violaciones y otras formas de violencia sexual, incluidas las ocurridas en el marco de operativos contra grupos armados ilegales;

[...]

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/C/CR/3/111, 2004, PÁRR.11,e).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

[...]

f) (...) En los casos de violaciones del derecho a la vida, se documenten las señales de marcas de tortura, y en particular de violencia sexual, que pueda presentar la víctima. Esos datos deberán incluirse en los informes forenses con el fin de que se investigue no solo el homicidio, sino también la tortura. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte imparta las enseñanzas profesionales necesarias para que los médicos puedan detectar la existencia de torturas y malos tratos de cualquier clase.

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/C/CR/3/111, 2004, PÁRR. 11,f).

68. El Comité insta al Estado Parte a que acabe con la legalidad de la impunidad, realice con urgencia investigaciones penales de violaciones de derechos humanos en casos en los que niños han perdido la vida y vele por que los autores comparezcan ante la justicia con carácter de máxima prioridad. Además, el Comité solicita que el Estado Parte respete sus obligaciones jurídicas internacionales en relación con las garantías de un juicio justo y se asegure de que todas las investigaciones se llevan a cabo de forma independiente e imparcial.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 68).

110. El Comité recomienda al Estado Parte que:

[...]

d) Adopte las medidas necesarias y las aplique eficazmente para poner fin al cumplimiento desigual de la ley y evitar la impunidad.

[...]

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 110,d).

F. El Gobierno debería iniciar, y en su caso reforzar, medidas en las siguientes áreas:

[...]

Impunidad

- Reforzar los mecanismos investigativos y sancionatorios en los casos de atentados contra dirigentes, activistas y trabajadores sindicalizados. En este sentido sería conveniente incrementar el presupuesto de la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación para que puedan llevar a cabo con eficiencia y seguridad sus tareas en todas las regiones del país donde se atente contra ellos, evitando cualquier medida legal que menoscabe sus atribuciones, como ha sido el caso con la última reforma legislativa.
- Requerir la opinión de expertos de otros países para evaluar la eficacia de los programas de protección a testigos que existen en los organismos de investigación del Estado y brindarles más presupuesto para que se pueda avanzar en los procesos que se lleven a cabo ante la justicia por asesinatos y atentados contra dirigentes, activistas y trabajadores sindicalizados.
- Continuar incrementando las acciones tendientes a dismantelar los grupos de paramilitares y de todo grupo insurgente que atente contra la libertad de dirigentes, activistas y trabajadores sindicalizados.

(INFORME DEL REPRESENTANTE ESPECIAL DEL DIRECTOR GENERAL PARA LA COOPERACIÓN CON COLOMBIA, OIT, GB.28117/1, 2001, PÁRR. F).

459. (...) El Comité insta una vez más al Gobierno, en los términos más firmes, a que tome las medidas necesarias para poner término a la intolerable situación de impunidad, a fin de sancionar de manera efectiva a todos los responsables.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.289/9, 2004, PÁRR. 459).

726. (...) El Comité insta una vez más al Gobierno, en los términos más firmes, a que tome las medidas necesarias para poner término a la intolerable situación de impunidad, a fin de sancionar de manera efectiva a todos los responsables.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.291/7, 2004, PÁRR. 726).

109. El Estado debería adoptar de inmediato medidas concretas para luchar contra el elevado porcentaje de casos de impunidad que existe respecto de las violaciones de los derechos de la mujer.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/183/ Add.3, PÁRR 109).

110. (...) Insta al Estado a que adopte las medidas necesarias para investigar, castigar y reparar las graves violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario por medio de resoluciones del sistema de justicia ordinario y previniendo la impunidad.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/183/ Add.3, PÁRR 110).

296. La Representante Especial urge al Gobierno a que combata la impunidad emprendiendo para ello investigaciones penales completas e independientes sobre las violaciones de los derechos humanos. (...)

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR 296).

296. La lucha contra la impunidad debe también implicar el fortalecimiento de las instituciones judiciales garantizando para ello la competencia, la eficiencia, la seguridad y la independencia de todas las instituciones y las personas a cargo de la investigación, el procesamiento y el análisis judicial de las denuncias por violaciones a los derechos humanos.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR 296).

102. La Fiscalía deberá investigar y aplicar la ley a todas las denuncias relativas a abusos y violaciones cometidas por miembros de las fuerzas armadas y la policía nacional contra miembros de comunidades indígenas.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 102).

96. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de la permanente responsabilidad de realizar investigaciones cabales e imparciales “mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada”, a tenor del párrafo 6 del artículo 13 de la Declaración [sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas].

(GRUPO DE TRABAJO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 96).

107. La oficina del Procurador General y del Fiscal General no pueden alegar desconocimiento de que los magros resultados de los procesamientos y sanciones a que se ha sometido hasta ahora a los perpetradores de desapariciones forzadas no se deben a la escasez de casos pendientes de investigación. El Procurador General debe hacer frente a los desafíos de la oficina. Se le debe asistir en el cumplimiento de la tarea fundamental de investigar y sentenciar todos los actos criminales, incluidas las desapariciones.

(GRUPO DE TRABAJO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 107).

108. Deberá proporcionarse más recursos humanos, técnicos y jurídicos a la oficina del Procurador General (o del Defensor del Pueblo), así como a los personeros municipales y a las defensorías del pueblo locales, para ayudarlos a cumplir sus funciones críticas de proteger los derechos humanos y ejercer un control disciplinario sobre los agentes estatales.

(GRUPO DE TRABAJO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 108).

114. Es necesario proteger las múltiples tumbas individuales y las fosas comunes existentes, según se afirma, en todo el territorio del país, habida cuenta de su importancia para contribuir a la investigación de los casos de desapariciones.

(GRUPO DE TRABAJO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 114).

89. El Gobierno debe hacer de la lucha contra la impunidad una de sus principales prioridades (...).

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓNY DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR. 89).

59. La CIDH reconoce que una situación tan compleja, dolorosa y prolongada como la colombiana requiere desactivar a los actores armados mediante mecanismos de negociación. Por ello, para asegurar la perdurabilidad de la paz, se debe garantizar la no repetición de crímenes de derecho internacional, de violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario. Ello requiere el esclarecimiento y la reparación de las consecuencias de la violencia a través de mecanismos aptos para establecer la verdad de lo sucedido, administrar justicia y reparar en forma integral a las víctimas a la luz

de sus obligaciones internacionales conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta de la OEA.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA, ISer.LIV/II.124, Doc. 7, 2005, PÁRR. 59).

- 139, 2. Realizar una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos de violencia e intimidación contra los comunicadores sociales y medios de comunicación, juzgando y sancionando a los responsables. Es prioritario adoptar medidas de fortalecimiento del sistema judicial para poner fin a la demora injustificada en las investigaciones. Se insta al Gobierno a hacer de la lucha contra la impunidad respecto de estos crímenes un aspecto prioritario de su política.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 5 I, 2005, PÁRR. 139,2).

47. Adoptar medidas necesarias para prevenir, castigar y erradicar hechos de violación, abuso sexual y otras formas de violencia, tortura y trato inhumano por parte de todos los actores del conflicto armado.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, 2006, PÁRR. 47).

48. Garantizar la debida diligencia para que todos los casos de violencia por razón de género, sean objeto de medidas investigativas prontas, completas e imparciales, así como el adecuado castigo a los responsables y la reparación de las víctimas.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, 2006, PÁRR. 48).

49. Fortalecer la capacidad institucional para enfrentar el patrón de impunidad hacia casos de violencia contra las mujeres a través de investigaciones criminales efectivas, que tengan un seguimiento judicial consistente, garantizando así una adecuada sanción y reparación.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, 2006, PÁRR. 49).

50. Implementar medidas para reforzar los recursos y capacidades en los procesos de investigación, a fin de que las violaciones de los derechos humanos con causas específicas de género y sus consecuencias, sean investigadas y sancionadas de acuerdo a su gravedad.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, 2006, PÁRR. 50).

4.6 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

14. La Alta Comisionada invita al Gobierno y al Congreso introducir en la legislación sobre la desmovilización y reincorporación de miembros de grupos armados ilegales las reformas necesarias para que esa normativa sea más compatible con los principios y normas internacionales sobre los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, con la debida atención a las situaciones especiales de las mujeres, los niños y las minorías étnicas. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2006/9, ANEXO I, PÁRR. 14).

122. La Alta Comisionada exhorta a las autoridades encargadas de cumplir la Ley N° 975 de 2005 (Ley de justicia y paz), a que apliquen todas las medidas necesarias para garantizar a las víctimas el acceso efectivo a los mecanismos de reparación, y el ejercicio pleno de sus derechos a la verdad y a la justicia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 122).

- 94, e). La Alta Comisionada anima al Gobierno y al Congreso a redoblar los esfuerzos para aplicar mecanismos de reparación que sean incluyentes e integrales, abarcando tanto medidas judiciales como administrativas, para garantizar de manera efectiva la protección de las víctimas en el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/7/1039, 2008. PÁRR. 94, e).

- 99, c). La Alta Comisionada anima a la Fiscalía General de la Nación (...) a asegurarse que todos los desmovilizados de grupos armados ilegales que hayan cometido delitos graves (...) contribuyan de manera efectiva a satisfacer los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de sus víctimas;

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/10/032, 2009, PÁRR. 99, c).

- 99, h). La Alta Comisionada recomienda que el Gobierno considere los derechos de todas las víctimas sin discriminación, y que intensifique sus esfuerzos para lograr políticas consensuadas y concordantes con la normativa internacional que pongan verdaderamente en el centro de su labor a las víctimas y aseguren que todas ellas efectivamente gocen de los derechos a la verdad, justicia y reparación;

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/10/032, 2009, PÁRR. 99, h).

8. La Comisión destaca la importancia de los principios de la verdad, la justicia y la reparación en una estrategia integral de paz.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2004/1127, PÁRR. 8).

- 16, b). (...) La Comisión hace hincapié en la necesidad de que toda desmovilización se lleve a cabo de conformidad con el derecho y la jurisprudencia internacionales pertinentes y de forma de que se respete el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2004/1127, PÁRR. 16, b).

10. (...) La Comisión insta al Gobierno y al Congreso de Colombia a establecer, tan pronto sea posible, un marco jurídico integral para el proceso de desarme, desmovilización y reintegración de los grupos armados ilegales en el que se reconozcan y garanticen plenamente los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/1135, PÁRR. 10).

7. El Comité considera como un hecho positivo el establecimiento de un mecanismo interno para dar cumplimiento a las decisiones emitidas por los órganos internacionales como el Comité de Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Comité observa que la puesta en práctica de este mecanismo incluye modalidades que pueden impedir o demorar la plena implementación de las observaciones del Comité con arreglo al Protocolo Facultativo.

El Estado Parte debería promover que los mecanismos establecidos por la Ley N° 288 de 1996 [Por la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos] sean utilizados de una forma expedita y eficaz, para así poder garantizar, sin demoras, el cumplimiento integral de las observaciones del Comité de Derechos Humanos con arreglo al Protocolo Facultativo.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 7).

296. (...) Las víctimas deben ser indemnizadas en forma idónea.(...)

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR 296).

101. El Gobierno debe comprender que sin garantizar el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, con el consiguiente respaldo de una ingente inversión en desarrollo humano, será difícil lograr o sostener la tan deseada meta de la pacificación y reconciliación de la sociedad colombiana.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 101).

109. Todos los bienes, propiedades, tierras y efectos adquiridos por la fuerza e ilegalmente ocupados por personas que hayan participado anteriormente en operaciones paramilitares deberán ser decomisados y entregados a sus propietarios legales, de conformidad con la Ley sobre la extinción de dominio o cualesquiera otras disposiciones jurídicas aplicables.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 109).

115. Deberá considerarse la posibilidad de construir monumentos conmemorativos apropiados en lugares adecuados, siempre que esos monumentos ayuden a las familias de las víctimas a recuperarse del trauma de la pérdida de sus seres queridos y a toda la nación a reconciliarse con el pasado.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 115).

116. Deberá enmendarse algunas de las disposiciones de la Ley de justicia y paz para velar por que cumpla con las obligaciones del Estado en virtud de la Declaración [sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas] incluida la normativa internacional de derechos humanos en relación con la verdad, la justicia y la reparación.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 116).

117. El Gobierno debe considerar seriamente la posibilidad de crear una Comisión Nacional de la Verdad, la Reconciliación y la Reparación.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 117).

94. El Relator Especial exhorta al Gobierno a que establezca un fondo de indemnización para las víctimas del conflicto, cualquiera que sea su afiliación u orientación política. Los casos de periodistas y empleados de los medios de

comunicación deben ser examinados con detenimiento e imparcialidad con miras a la concesión de indemnizaciones con cargo a los recursos de dicho fondo.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR.94).

52. Preparar y diseminar información para asegurar que las mujeres víctimas de violencia y discriminación conozcan sus derechos dentro del sistema judicial.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, 2006, PÁRR. 52).

54. Adoptar garantías efectivas para que las víctimas puedan denunciar actos de violencia, como por ejemplo, adoptar medidas eficaces de protección para denunciante, sobrevivientes y testigos.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, 2006, PÁRR. 54).

62. Adoptar dentro del marco jurídico que rige las negociaciones con los grupos al margen de la ley, medidas para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia y discriminación a la verdad, justicia y reparación. El Estado deberá tomar en cuenta en particular las medidas contempladas en la Convención de Belém do Pará, la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Estatuto de Roma.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, 2006, PÁRR. 62).

63. El Estado debe crear espacios en donde las víctimas puedan tener una participación activa e influencia en cómo sus derechos a la verdad, justicia y la reparación son cumplidos y protegidos por parte del Estado y que sean otorgados desde su perspectiva, necesidades específicas y en forma no-discriminatoria.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, 2006, PÁRR. 63).

64. Asegurar que el marco jurídico y los programas de desmovilización sean compatibles con los principios y normas internacionales sobre los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y a la reparación y por tanto aborden las necesidades específicas de las mujeres.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, 2006, PÁRR. 64).

4.7 JURISDICCIÓN DE FAMILIA

82. El Comité insta al Estado Parte a:

[...]

b) Velar por que los profesionales que trabajan con niños (en particular maestros, trabajadores sociales, profesionales de la medicina y miembros de la policía y de la judicatura) reciban formación sobre su obligación de informar y adoptar medidas adecuadas en casos en los que se sospeche que existe violencia en el hogar que afecta a niños;

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 82.b)).

4.8 JUSTICIA DE MENORES

73. Habida cuenta de los artículos 37, 40 y 39 y de otras normas pertinentes de las Naciones Unidas a este respecto, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Se cerciore de que la privación de libertad se utiliza solamente como último recurso, durante el período más breve posible y sólo para delitos graves;

b) Mejore las condiciones de vida de los niños en los centros de reeducación;

c) Intensifique y amplíe su esfuerzo por hallar soluciones sustitutivas a la privación de libertad;

d) Cree servicios eficaces de libertad condicional para menores, en particular para los que salen de los centros de reeducación, con objeto de favorecer su reintegración en la sociedad;

e) Refuerce sus programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a los jueces, a los profesionales y al personal que trabaja en la justicia de menores.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/15/Add.137, 2000, PÁRR.73).

62. El Comité recomienda que el Estado Parte incorpore plenamente el principio del interés superior del niño en todos los programas, políticas y procedimientos judiciales y administrativos, y en particular en la reforma del Código del Menor y en la elaboración de un Plan de Acción Nacional.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 62).

114. El Comité reitera su anterior recomendación al Estado Parte de que ajuste plenamente el sistema de justicia de menores a las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y a lo dispuesto por otras normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, así como a las recomendaciones formuladas por el Comité en su Día de debate general sobre la administración de la justicia de menores. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte en particular que:
- a) Se asegure de que la edad mínima de responsabilidad penal se ajuste a las normas internacionales establecidas.
 - b) Vele por que la privación de libertad se utilice sólo como una medida de última instancia. Cuando se adopte esta medida extrema, las instalaciones deberán ajustarse a las normas internacionales.
 - c) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que toda persona menor de 18 años de edad privada de libertad esté separada de los adultos, de conformidad con el párrafo c) del artículo 37 de la Convención.
 - d) Establezca un sistema independiente y accesible para recibir y tramitar las denuncias de los niños, en el que se tengan en cuenta las necesidades de éstos, e investigue, enjuicie y castigue los casos de malos tratos cometidos por miembros de las fuerzas del orden y personal penitenciario.
 - e) Vele por que los niños en régimen de privación de libertad en el sistema de justicia de menores mantengan un contacto regular con sus familias, en particular informando a los padres del lugar de detención de sus hijos.
 - f) Se ciña, a este respecto, a las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).
 - g) Ofrezca al personal penitenciario capacitación sobre los derechos del niño y sus necesidades especiales.
 - h) Solicite asistencia técnica adicional en la esfera de la justicia de menores y la capacitación de la policía, entre otros organismos al ACNUDH y al UNICEF.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/14/2/3, 2006, PÁRR. 114).

4.9 JUSTICIA PENAL MILITAR

277. La Alta Comisionada insta al Gobierno a impedir que la jurisdicción penal militar asuma el conocimiento de hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, los cuales siempre deben ser conocidos por los jueces ordinarios. En ese sentido, recuerda al Estado que las normas del nuevo Código Penal Militar y del nuevo Código Penal Común deben interpretarse y aplicarse de conformidad con las pautas internacionales sobre la materia y los claros criterios jurisprudenciales señalados por la Corte Constitucional de Colombia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 277).

123. (...) Exhorta (...) a que se limite la actuación de la jurisdicción penal militar a los delitos relacionados con el servicio.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 123).

147. (...) Exhorta [al Ministro de Defensa] a que dé instrucciones para que los funcionarios de la jurisdicción penal militar no reclamen competencias sobre casos de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, u otros delitos no relacionados con el servicio. Asimismo, exhorta al Fiscal General a que dé instrucciones claras para que los fiscales no cedan competencias a la jurisdicción penal militar en casos ajenos a ese fuero. Solicita al Consejo Superior de la Judicatura que resuelva los conflictos de competencia de conformidad con la jurisprudencia constitucional y las normas internacionales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 147).

19. La Alta Comisionada exhorta al Gobierno a dar instrucciones para que los funcionarios de la jurisdicción penal militar no reclamen competencia en procesos por conductas constitutivas de violaciones de los derechos humanos o infracciones del derecho internacional humanitario. También exhorta al Fiscal General a impartir instrucciones claras para que los fiscales actúen de conformidad con el principio internacional en cuya virtud los militares y policías a quienes se imputen violaciones de los derechos humanos o infracciones del derecho internacional humanitario deben, en todo caso, ser procesados por la jurisdicción ordinaria.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2006/9, ANEXO I, PÁRR. 19).

126. La Alta Comisionada recomienda al Congreso que introduzca en la legislación nacional todas las reformas necesarias para que la administración de la justicia penal militar se cumpla dentro de los términos de independencia, imparcialidad y excepcionalidad requeridos por los instrumentos internacionales de derechos humanos y por la propia jurisprudencia nacional. La Alta Comisionada reitera que las violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario deben ser investigadas y juzgadas por la jurisdicción ordinaria.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, AIHRC/4/48, 2007, PÁRR. 126).

8. (...) La Comisión subraya que es importante que los casos de violación de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario sean juzgados por tribunales civiles y que las disposiciones del nuevo Código Militar y del nuevo Código Penal Ordinario se interpreten y apliquen en conformidad con las normas internacionales pertinentes y con los claros criterios establecidos en los dictámenes del Tribunal Constitucional de Colombia. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/01/02, 2001, PÁRR. 8).

8. (...) La Comisión recuerda al Estado de Colombia que (...) las normas del nuevo Código Militar y del nuevo Código Penal Ordinario deben interpretarse de conformidad con las normas internacionales pertinentes y con arreglo a criterios claros establecidos por las decisiones de la Corte Constitucional de Colombia. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 8).

16. Al Comité le preocupa que los tribunales militares sigan investigando delitos cometidos por el personal militar que implican torturas, desapariciones forzosas, y ejecuciones sumarias y arbitrarias, no obstante su anterior ineficacia para resolver esos crímenes y de la decisión de la Corte Constitucional que otorgó jurisdicción sobre tales crímenes a los tribunales ordinarios (artículos 6, 7 y 9, en conjunto con el artículo 2).

El Estado Parte debería asegurar que los tribunales ordinarios investiguen y juzguen dichos crímenes y que todos los elementos de las fuerzas armadas cooperen en dichos procedimientos. Las personas investigadas por tales delitos deberán ser suspendidas del servicio activo durante la investigación y el proceso de estos casos.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 16).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

[...]

g) Respete y haga respetar efectivamente las disposiciones del Código Penal Militar que excluyen los delitos de tortura de la jurisdicción penal militar.

[...]

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/C/CR/3/11, 2004, PÁRR. 11).

111. El Estado debería adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que, tal como establecen las obligaciones internacionales, la jurisdicción del sistema de justicia militar se circunscriba a los delitos que se relacionan verdaderamente con el servicio militar. A este respecto, el Estado debería garantizar que los casos que supongan graves violaciones de derechos humanos no sean llevados ante los tribunales militares.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/ Add.3, PÁRR. 111).

296. (...) Los responsables de las violaciones de los derechos de los defensores de los derechos humanos por acción o por omisión deben ser juzgados por la justicia ordinaria y sancionados.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR. 296).

297. (...) Las sentencias C-358 de 1997 y C-361 de 2001 emitidas por la Corte Constitucional deben ser cuidadosamente implementadas, de tal modo que la justicia militar no conozca de los casos de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR. 297).

103. A la luz de las observaciones realizadas, el Grupo de Trabajo propone al Gobierno de Colombia la consideración de las recomendaciones siguientes:

[...]

k) Efectuar investigaciones y seguimiento de todas las operaciones realizadas por el ejército y la armada en las que resulten muertos o heridos o se detenga a civiles, a través de fiscales y jueces independientes e imparciales, y descartándose la intervención de tribunales militares;

[...]

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA, ONU, A/HRC/10/21/Add.3, 2009, PÁRR. 103,k).

83. ... La CIDH recomienda al Estado colombiano:
4. Remitir todas las causas que puedan involucrar ejecuciones extrajudiciales de civiles de la justicia penal militar a la justicia ordinaria e instalar mecanismos que garanticen la prevención e investigación de posibles ejecuciones extrajudiciales.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II.130, Doc. 22 rev. 1, 2007, PÁRR. 83).

4.10 PROTECCIÓN DE FISCALES, JUECES Y TESTIGOS

384. (...) Insta (...) a que el Estado colombiano provea todos los medios necesarios para brindar adecuada protección a quienes administran justicia y participan en los procesos penales en calidad de víctimas, testigos defensores, representantes de la parte civil o investigadores. En este campo se recomienda que:

[...]

b) La Fiscalía General de la Nación implemente las recomendaciones formuladas en el diagnóstico sobre el Programa de protección de víctimas, testigos e intervinientes en el proceso penal y funcionarios de la Fiscalía, con el apoyo financiero del Estado. A su vez, el Estado debe garantizar programas específicos para otros funcionarios judiciales y de órganos de control a fin de asegurar la protección adecuada de éstos.

[...]

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 384).

157. El Alto Comisionado urge al Fiscal General de la Nación a introducir en el programa de protección de testigos y víctimas a cargo de la Fiscalía los cambios que permitan una rápida identificación de los riesgos y una pronta adopción de las medidas para afrontarlos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2003/13, PÁRR. 157).

145. La Alta Comisionada exhorta al Fiscal General (...) a que promueva las medidas legislativas y administrativas necesarias para asegurar la efectividad y eficacia del programa de protección de víctimas y testigos de la Fiscalía. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 145).

16. (...) La Comisión alienta al Gobierno de Colombia a proseguir en su tarea de fortalecer y mejorar la eficiencia del Programa de Protección Especial a Testigos y Personas Amenazadas que se encuentra a cargo del Ministerio del Interior ampliando el número de beneficiarios y proporcionando recursos adecuados con ese fin. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 16).

37. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que vele por la eficacia del Programa Especial de Protección para Testigos y Personas Amenazadas del Ministerio del Interior y de Justicia, establezca normas claras sobre el riesgo y amplíe el número de beneficiarios y proporcione recursos suficientes con ese fin.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, SUPLEMENTO No.3, E/CN.4/2003/135, PÁRR. 37).

- 11, h. (...) Recomienda la adopción de medidas eficaces para la protección de la integridad física e independencia de los miembros del poder judicial.

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/C/CR/3/11, 2004, PÁRR. 11, h).

297. La Representante Especial recomienda que el Gobierno (...) adopte medidas especiales dirigidas al fortalecimiento de los mecanismos de protección para jueces, fiscales, investigadores, víctimas, testigos y personas que estén siendo amenazadas. (...)

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR. 297).

97. El Grupo de Trabajo insta a las autoridades colombianas a que hagan todo lo posible por garantizar la seguridad de los familiares y testigos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 13 de la Declaración [sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas].

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 97).

113. El Gobierno deberá adoptar medidas efectivas para proteger a las familias de las víctimas, a sus abogados y testigos y para rescatarlos del ambiente de temor, terror y acoso en el que la mayoría de ellos vive constantemente.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 113).

54. Adoptar garantías efectivas para que las víctimas puedan denunciar actos de violencia, como por ejemplo, adoptar medidas eficaces de protección para denunciantes, sobrevivientes y testigos.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, 2006, PÁRR. 54).

83. ... La CIDH recomienda al Estado colombiano:

2. Disponer de mecanismos destinados a proteger y garantizar la seguridad de las víctimas del conflicto, testigos y defensores de derechos humanos que se acerquen a fin de participar en el proceso de investigación y juzgamiento de quienes busquen beneficiarse de la Ley de Justicia y Paz.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II.130, Doc. 22 rev. 1, 2007, PÁRR. 83).

4.11 SISTEMA CARCELARIO

73. (...) El Comité recomienda que el Estado Parte:

- (a) Se cerciore de que la privación de libertad se utiliza solamente como último recurso, durante el período más breve posible y sólo para delitos graves;
- (b) mejore las condiciones de vida de los niños en los centros de reeducación.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR. 73).

278. La Alta Comisionada urge al Estado a la adopción de una política criminal plenamente acorde con los principios del derecho penal garantista. En este sentido, reitera la necesidad de introducir en el Código Penitenciario y Carcelario todas las reformas necesarias para garantizar a la población reclusa el pleno goce de los derechos no afectados por la sentencia y el disfrute de las condiciones de reclusión exigidas por las reglas mínimas internacionales sobre la materia. También hace un llamamiento al Gobierno para erradicar la corrupción en el sistema penitenciario e impedir el ingreso de armas a las prisiones, a fin de disminuir los altos índices de violencia y evitar que en ellas se reproduzca la dinámica del conflicto armado.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 278).

385. La Alta Comisionada recomienda al Estado la adopción y aplicación de una política criminal democrática y garantista, asegurando el diseño concertado de políticas

sociales, de prevención de la violencia y manejo del conflicto intracarcelario. En este sentido, exhorta al cumplimiento oportuno de las decisiones de la Corte Constitucional relativas a las tutelas T 153/98 y T 847/00. La Alta Comisionada invita al Gobierno colombiano a que, en cooperación con su Oficina en Colombia, examine las recomendaciones producto de la misión internacional sobre cárceles a efectos de llevarlas eficientemente a la práctica.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 385).

122. El Alto Comisionado alienta al Procurador General y al Defensor del Pueblo a velar por el respeto de las garantías procesales de aquellas personas privadas de la libertad cuya situación jurídica no se haya definido. Les solicita presentar informes públicos al respecto. Se exhorta al Instituto Nacional Penitenciario de Colombia (INPEC) a garantizar y respetar los derechos de todos los reclusos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 122).

148. (...) Exhorta a la Defensoría del Pueblo a que ejerza permanentemente su control sobre los establecimientos carcelarios y penitenciarios. Exhorta al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) a que garantice el acceso a los centros de reclusión de los abogados defensores. Se alienta al Ministerio del Interior y de Justicia y al INPEC a que integre de manera efectiva las normas de derechos humanos en sus reglamentos y prácticas y en los programas de formación de sus funcionarios, así como a implementar las recomendaciones formuladas por su oficina en el marco del proyecto de cooperación y asistencia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 148).

21. La Alta Comisionada exhorta al Ministro del Interior y de Justicia y al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) a implementar las recomendaciones formuladas en el marco del proyecto de su oficina en Colombia; a aprobar el programa de formación de sus funcionarios en el cual se incorpora la dimensión de los derechos humanos, y a integrar en los reglamentos las normas y principios internacionales sobre los derechos de las personas privadas de la libertad.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2006/9, ANEXO I, PÁRR. 21).

21. La Comisión está también preocupada por las malas condiciones que reinan en las cárceles y por los informes sobre abuso de los derechos humanos de los

detenidos y pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia que siga de cerca esta situación con objeto de asesorar a las autoridades colombianas y de colaborar con ellas. Acoge con satisfacción las visitas efectuadas por organizaciones humanitarias internacionales y destaca la importancia de que estas organizaciones tengan acceso a todos los reclusos. La Comisión exhorta al Gobierno de Colombia a que continúe la reforma del Código penitenciario y carcelario y le pide que adopte medidas para cumplir las normas internacionales aplicables a los reclusos y para proteger los derechos humanos de todos ellos.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STMI/01/02, 2001, PÁRR. 21).

18. La Comisión pide al Gobierno de Colombia que reforme el Código Penitenciario y Carcelario y que adopte todas las medidas necesarias para subsanar los defectos de la administración de justicia y poner fin a la corrupción en el sistema penitenciario. Entre otras medidas será necesario reforzar el sistema judicial y la protección tanto de los miembros del poder judicial como de las víctimas, mejorar las condiciones de las prisiones teniendo presentes los resultados de la misión internacional sobre los derechos humanos y las prisiones en Colombia, y evitar la entrada de armas en las prisiones.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STMI/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 18).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

[...]

- i) Adopte medidas eficaces para mejorar las condiciones materia les en los establecimientos de reclusión y reducir el hacinamiento existente.

[...]

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/CICR/3111, 2004, PÁRR. 11).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

...

- j) Garantice el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión, conforme a los estándares internacionales, a fin de evitar todo caso de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

[...]

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/CICR/3111, 2004, PÁRR. 11).

114. (...) El Comité recomienda al Estado Parte en particular que:

[...]

e) Vele por que los niños en régimen de privación de libertad en el sistema de justicia de menores mantengan un contacto regular con sus familias, en particular informando a los padres del lugar de detención de sus hijos.

[...]

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/4213, 2006, PÁRR. 114).

4.12 LEY DE JUSTICIA Y PAZ

99, c. La Alta Comisionada anima a la Fiscalía General de la Nación a que acelere los procedimientos en el marco de la Ley de Justicia y Paz, así como a asegurarse que todos los desmovilizados de grupos armados ilegales que hayan cometido delitos graves sean juzgados por esta Ley y contribuyan de manera efectiva a satisfacer los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de sus víctimas;

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, AI/HRC/110/032, 2009, PÁRR. 99, c).

59. (...) La CIDH (...) recomienda al Estado la adopción de las siguientes medidas:

1. El establecimiento de directrices tendientes a unificar y uniformar los criterios que utilizarán los fiscales delegados de la Unidad Nacional de Fiscalía de Justicia y Paz en la implementación del marco normativo en cada caso que les sea asignado, a fin de asegurar la interpretación uniforme de la Ley 975, contemplando: a) la verificación rigurosa del cumplimiento de los requisitos para acceder a las penas alternativas; b) las pautas mínimas para el desarrollo de una investigación penal exhaustiva y diligente, que no descansa únicamente en la confesión de los imputados; c) las diligencias que deberían desplegarse y los criterios que deberían seguirse en el futuro, para verificar de manera activa si existen las condiciones para preservar los beneficios otorgados, o instar en su caso, la revocatoria de esos beneficios. El Estado debe asegurar la adecuada publicidad de esas directrices, en cuanto resulte pertinente, a fin de facilitar el control ciudadano del cumplimiento de la ley de Justicia y Paz.

2. El establecimiento de plazos y mecanismos para implementar el proceso de reparación de las víctimas y asegurar la interacción entre las instituciones involucradas.

3. El fortalecimiento de los sistemas de notariado, registro y catastro a fin de que las instituciones involucradas aseguren la debida restitución de bienes inmuebles a las víctimas del conflicto.

(PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA APLICACIÓN Y EL ALCANCE DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2006, PÁRR. 59. OEA/Ser/LIV/III.125, Doc. 15, 1 agosto 2006)

I 10, 1. Fortalecer el trabajo de las instituciones llamadas a desempeñar un rol en la implementación de la Ley de Justicia y Paz, especialmente las unidades de la Fiscalía General de la Nación que ejercen un rol esencial de investigación. Estos entes deben contar con el apoyo logístico y la capacidad humana necesaria para completar su tarea. Asimismo, el Estado debe asegurar medios de protección para sus funcionarios a fin de que puedan adelantar sus investigaciones con seriedad y en condiciones de seguridad. El esclarecimiento judicial de la responsabilidad de quienes han perpetrado crímenes contra las víctimas del conflicto y buscan beneficiarse de la Ley de Justicia y Paz no debe ser puesto en peligro.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III.129, DOC. 6, 2007, PÁRR. 110, 1).

I 10, 2. Garantizar un rol activo de los fiscales en las correspondientes etapas de versión libre tanto para ayudar a producir información indispensable para establecer la verdad de los hechos como para verificar de manera efectiva el cumplimiento de los requisitos para el acceso a los beneficios de morigeración de penas.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III.129, DOC. 6, 2007, PÁRR. 110, 2).

I 10, 3. Disponer mecanismos para la transparencia de las decisiones sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos para acceder a los beneficios de la Ley 975. Previa formalización de la etapa de acusación de los potenciales beneficiarios de la Ley de Justicia y Paz, debe darse amplia publicidad a la determinación que se realice sobre el cumplimiento de cada uno de los requisitos de elegibilidad por cada uno de los grupos desmovilizados y de sus miembros, en el caso de desmovilizaciones individuales; así como de las descalificaciones resultado del incumplimiento con los requisitos.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III.129, DOC. 6, 2007, PÁRR. 110,3).

I 10, 4. Garantizar las oportunidades de participación de víctimas del conflicto, testigos y defensores de derechos humanos en el proceso. A tal efecto, las víctimas deben

contar con patrocinio jurídico adecuado y con acceso a la asistencia efectiva de la Defensoría del Pueblo, desde la etapa inicial de la versión libre.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III.129, DOC. 6, 2007, PÁRR.110,4).

- 110, 5. Disponer de mecanismos destinados a proteger y garantizar la seguridad de las víctimas del conflicto, testigos y defensores de derechos humanos que se acerquen a fin de participar en el proceso de investigación y juzgamiento de quienes busquen beneficiarse de la Ley de Justicia y Paz.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III.129, DOC. 6, 2007, PÁRR.110,5).

- 110, 6. Estudiar la revisión del sistema de acceso a reparaciones previsto en el marco legal por la vía exclusiva del incidente de reparaciones en el procedimiento penal. El Estado debe asumir un rol principal y no secundario en garantizar el acceso de las víctimas a reparaciones, conforme a los estándares del derecho internacional. Para ello la CIDH recomienda la adopción de un programa de reparaciones que funcione de manera optativa frente a la vía judicial penal y complementaria de las demás reparaciones de índole colectiva y de los programas y servicios sociales destinados a la población que ha padecido la violencia en Colombia.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III.129, DOC. 6, 2007, PÁRR.110,6).

62. Adoptar dentro del marco jurídico que rige las negociaciones con los grupos al margen de la ley, medidas para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia y discriminación a la verdad, justicia y reparación. El Estado deberá tomar en cuenta en particular las medidas contempladas en la Convención de Belém do Pará, la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Estatuto de Roma.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, PÁRR. 62).

63. El Estado debe crear espacios en donde las víctimas puedan tener una participación activa e influencia en cómo sus derechos a la verdad, justicia y la reparación son cumplidos y protegidos por parte del Estado y que sean otorgados desde su perspectiva, necesidades específicas y en forma no-discriminatoria.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, PÁRR. 63).

64. Asegurar que el marco jurídico y los programas de desmovilización sean compatibles con los principios y normas internacionales sobre los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y a la reparación y por tanto aborden las necesidades específicas de las mujeres.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, 2006, PÁRR. 64).

49. (...) La Comisión mantiene su preocupación respecto del impacto de la violencia sobre la población civil y, en particular, de los grupos más vulnerables como las comunidades indígenas, afro descendientes, y los desplazados y las crecientes denuncias sobre la participación de agentes del propio Estado. Asimismo, la CIDH mantiene su preocupación respecto de los ataques registrados en contra de defensores y defensoras de derechos humanos y líderes sociales por parte de desmovilizados de los grupos armados al margen de la ley. La Comisión insiste en el deber de que estos crímenes sean esclarecidos por los magistrados de justicia y paz al momento de verificar el cumplimiento cabal de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley 975.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II.127, Doc. 4 rev. 1, 2006, PÁRR. 49).

83. (...) La CIDH recomienda al Estado colombiano:

1. Fortalecer el trabajo de las instituciones llamadas a desempeñar un rol en la implementación de la Ley de Justicia y Paz, especialmente las unidades de la Fiscalía General de la Nación que ejercen un rol esencial de investigación, en término de apoyo logístico y seguridad a fin de garantizar el esclarecimiento judicial de los crímenes perpetrados contra las víctimas del conflicto.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II.130, Doc. 22 rev. 1, 2007, PÁRR. 83).

83. (...) La CIDH recomienda al Estado colombiano:

2. Disponer de mecanismos destinados a proteger y garantizar la seguridad de las víctimas del conflicto, testigos y defensores de derechos humanos que se acerquen a fin de participar en el proceso de investigación y juzgamiento de quienes busquen beneficiarse de la Ley de Justicia y Paz.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II.130, Doc. 22 rev. 1, 2007, PÁRR. 83).

CAPÍTULO 5

RECOMENDACIONES SOBRE OTROS DERECHOS

5.1 DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN

8. El Comité de Derechos Humanos, actuando en virtud del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, considera que los hechos que se le han expuesto ponen de manifiesto una violación por parte de Colombia del artículo 26 del Pacto.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/C/89/D/11361/2005, PÁRRS. 8).

9. De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, el Comité llega a la conclusión de que el autor, como víctima de una violación del artículo 26, tiene derecho a un recurso efectivo, incluso a que se vuelva a examinar su solicitud de una pensión sin discriminación fundada en motivos de sexo u orientación sexual. El Estado Parte tiene la obligación de adoptar medidas para impedir que se cometan violaciones análogas del Pacto en el futuro.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/C/89/D/11361/2005, PÁRRS. 9).

10. Teniendo presente que por ser Parte en el Protocolo Facultativo el Estado Parte reconoce la competencia del Comité para determinar si ha habido o no violación del Pacto y que, en virtud del artículo 2 del Pacto, el Estado Parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y a garantizar un recurso efectivo y ejecutorio cuando compruebe una violación, el Comité desea recibir del Estado Parte, en un plazo de 90 días, información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el presente dictamen. Se pide asimismo al Estado Parte que haga público el dictamen del Comité.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/C/89/D/11361/2005, PÁRRS. 10).

5.2 DERECHO AL MATRIMONIO

57. El Comité recomienda que el Estado Parte reforme su legislación y su práctica para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio, ya sea con consentimiento parental o sin él, hasta una edad aceptable internacionalmente, tanto para niños como para niñas, de conformidad con la Observación general N° 4, sobre salud y desarrollo del adolescente en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 57).

5.3 DERECHO DE ASILO

89. (...) El Relator Especial invita a los Gobiernos e instituciones extranjeras (...) a que consideren favorablemente las solicitudes de asilo temporal o permanente [de los periodistas, sindicalistas y defensores de los derechos humanos].

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR. 89).

5.4 DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

392. (...) Urge igualmente al Estado a la adopción de las medidas adecuadas para garantizar elecciones libres y democráticas en todo el territorio nacional e insta a los grupos armados ilegales a respetar el ejercicio de los derechos políticos por parte de la ciudadanía.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2002/17, PÁRR. 392).

128. La Alta Comisionada insta al Gobierno, al Registrador Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral a velar por que en las elecciones previstas para 2007 candidatos y electores puedan actuar con libertad, seguridad y demás condiciones que fortalecen el sistema democrático.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 128).

309. La Representante Especial hace un llamado al Gobierno para que éste asegure que el proceso electoral sea llevado a cabo en un ambiente de paz con respeto pleno por las diferentes opiniones. El Gobierno debería garantizar dentro de este proceso una protección especial a los defensores de los derechos humanos.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR. 309).

5.5 DERECHO A LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y DE EXPRESIÓN

- 305, e) La Representante Especial urge al Gobierno a prestar especial atención a la protección de los periodistas y de los representantes de los medios. Adicionalmente, se urge a los medios a que brinden un mayor apoyo a los defensores de los derechos humanos.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR. 305, e).

89. El Gobierno debe (...) velar por que el programa de protección a los periodistas, (...) sea plenamente confiable. (...)

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓNY DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR. 89).

92. El Relator Especial exhorta al Gobierno a que ponga fin al fenómeno de la estigmatización, que en sí representa una grave violación de los derechos humanos y que exacerba la violencia y el resentimiento. El Gobierno debería adoptar medidas adecuadas para evitar la estigmatización, especialmente por parte de sus altos funcionarios, y la polarización de opiniones, dos elementos que envían el debate político y menoscaban el ejercicio del pluralismo.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓNY DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR. 92).

94. El Relator Especial exhorta al Gobierno a que establezca un fondo de indemnización para las víctimas del conflicto, cualquiera que sea su afiliación u orientación política. Los casos de periodistas y empleados de los medios de comunicación deben ser examinados con detenimiento e imparcialidad con miras a la concesión de indemnizaciones con cargo a los recursos de dicho fondo.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓNY DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR. 94).

95. El Relator Especial insta al Gobierno a que vele por que todos los grupos étnicos tengan acceso a información exhaustiva e imparcial y tengan la posibilidad de expresarse libremente, independientemente de su condición socioeconómica. Como parte del ejercicio de su derecho a la libertad de opinión y de expresión, los pueblos indígenas y otros grupos étnicos deben poder participar en los procesos de adopción de decisiones que afecten a sus vidas y entornos.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓNY DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR. 95).

139. (...) Se recomienda al Estado de Colombia:

I. Tomar las medidas necesarias para proteger la integridad física de los comunicadores sociales, y la protección de la infraestructura de los medios de comunicación. En especial, se insta al Gobierno a fortalecer los programas de protección para periodistas y comunicadores sociales del Ministerio del Interior

y Justicia, y desarrollar esfuerzos concretos para prevenir el hostigamiento y el desplazamiento de quienes ejercen la labor periodística.

2. Realizar una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos de violencia e intimidación contra los comunicadores sociales y medios de comunicación, juzgando y sancionando a los responsables. Es prioritario adoptar medidas de fortalecimiento del sistema judicial para poner fin a la demora injustificada en las investigaciones. Se insta al Gobierno a hacer de la lucha contra la impunidad respecto de estos crímenes un aspecto prioritario de su política.

3. Mantener desde las más altas instancias del Gobierno la condena pública de los ataques contra los comunicadores sociales, con el fin de prevenir acciones que fomenten estos crímenes, y evitando se desarrolle un clima de estigmatización hacia quienes desarrollan una línea crítica de las acciones del Gobierno.

4. Adecuar la legislación interna conforme a los parámetros establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con referencia a las normas que regulan la calumnia, la injuria y las facultades de investigación de la Fiscalía General de la Nación previstas en el Código de Procedimiento Penal.

5. Continuar garantizando el derecho efectivo de acceso a la información en poder del Estado con el fin de promover la transparencia de la gestión pública y afianzar la democracia.

6. Continuar con la puesta en práctica de políticas que incorporen criterios democráticos y de igualdad de oportunidades, como es el caso de las radios comunitarias.

7. Promover la incorporación de los estándares internacionales sobre libertad de expresión desde las instancias judiciales, pues constituyen herramientas eficaces para la protección y garantía del marco normativo sobre libertad de expresión vigente.

8. Empezar actividades de promoción dirigidas a agentes del Estado y a la sociedad colombiana para crear conciencia de la importancia del respeto y la protección a la libertad de expresión.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 51, 2005, PÁRR. 139).

5.6 DERECHO DE HABEAS DATA

125. La Alta Comisionada recomienda al Congreso que expida una ley estatutaria del derecho de hábeas data, que regule los derechos de las personas naturales y

jurídicas para rectificar las informaciones sobre ellas recogidas en los archivos de inteligencia de los organismos estatales. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 125).

5.7 DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES

392. La Alta Comisionada urge al Estado a adoptar todas las medidas necesarias y oportunas para proteger los derechos fundamentales de los grupos más vulnerables, incluyendo el derecho a la vida e integridad de sus miembros. En este sentido, insta al Gobierno a continuar impulsando la evaluación de los programas de protección a cargo del Ministerio del Interior y a implementar posteriormente las recomendaciones que surjan de dicho proceso. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 392).

133. La Alta Comisionada alienta al Gobierno a tomar medidas especiales y urgentes en defensa de las comunidades indígenas en riesgo de extinción y a cumplir las sentencias de la Corte Constitucional, en especial la T-25 de 2004, en materia de prevención y atención de los desplazados y otras comunidades en riesgo. También lo alienta a asumir la plena responsabilidad que en tales materias le compete al Estado conforme a los principios y normas internacionales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 133).

- 99, i. La Alta Comisionada insta al Gobierno a dar prioridad a la realización de los objetivos de desarrollo del Milenio como parte de su política social, asegurando una dotación de recursos adecuada y prestando especial atención a la situación de los más vulnerables.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ONU, A/HRC/11/032, 2009, PÁRR. 99, i).

16. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que adopte rápidamente todas las medidas necesarias para (...) abordar las preocupaciones suscitadas por la seguridad de los grupos que necesitan protección especial, como los defensores de los derechos humanos y los sindicalistas.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/01/02, 2001, PÁRR. 16).

29. (...) La Comisión alienta al Gobierno a seguir reforzando y mejorando el CIAT, en particular revisando los mecanismos que ha adoptado para la evaluación de los riesgos. Alienta además al CIAT a analizar minuciosamente los informes sobre los riesgos que provocan los grupos paramilitares y guerrilleros.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005, PÁRR. 29).

59. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para garantizar la aplicación de las leyes en vigor que garanticen el principio de no discriminación y la observancia plena del artículo 2 de la Convención, y adopte una estrategia orientada a la adopción de medidas y global para eliminar la discriminación por razones de género, o motivos étnicos, religiosos o por cualesquiera otros motivos y contra todos los grupos vulnerables en todo el país.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/42/3, 2006, PÁRR. 59).

100. El Comité (...) recomienda [al Estado] que:

[...]

h) Proteja a los maestros incluyéndolos en el programa de protección del Ministerio del Interior e investigue y castigue los casos de maestros asesinados.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/42/3, 2006, PÁRR. 100, h).

104. (...) El Comité recomienda al Estado Parte que:

[...]

d) Aumente sustancialmente los recursos destinados a la reintegración social, rehabilitación y reparación de (...) los niños víctimas de minas terrestres. (...)

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/42/3, 2006, PÁRR. 104, d).

108. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Adopte medidas eficaces para prevenir las operaciones de limpieza social y otros actos de violencia contra los niños de la calle;

b) Realice un estudio detallado para evaluar el alcance, la naturaleza y las causas de la existencia de niños de la calle y de pandillas en el país, con el fin de formular una política de prevención;

c) Ofrezca servicios de recuperación y reintegración social a los niños de la calle, en consulta con éstos y de conformidad con el artículo 12, en particular a través de las actividades de información del ICBF dirigidas a la adopción de medidas, teniendo debidamente en cuenta los aspectos de género, y les

proporcione nutrición y viviendas adecuadas, así como el necesario acceso a atención de la salud y a educación; (...)

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 108, a), b), c)).

111. En su estrategia de protección y prevención el Gobierno deberá adoptar medidas urgentes para reconocer las necesidades especiales de los grupos más vulnerables del país, en particular las mujeres, los niños, los defensores de los derechos humanos, los dirigentes sindicales, los pobres de las zonas urbanas, los habitantes de las zonas rurales y los miembros de las comunidades indígenas y afrocolombianas.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 111).

82. En cuanto a la situación particular de las mujeres, el Representante recomienda que:

a) Se haga un estudio y análisis sistemático de las cuestiones de violencia sexual y basada en el género de las mujeres y niñas desplazadas, para que esas cuestiones salgan a la luz;

b) Se adopte una política amplia en relación con la mujer desplazada teniendo en cuenta su estado de máxima vulnerabilidad en lo que respecta a la violencia en el hogar y otras formas de violencia sexual o basadas en el género.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LOS DESPLAZADOS INTERNOS, A/HRC/4/38/Add.3, PÁRR. 82).

83. En cuanto a los ancianos, el Representante recomienda la adopción de medidas especiales que tengan en cuenta las necesidades de salud y asistencia de los ancianos, en particular los que han debido hacerse cargo de niños que sus padres les han encomendado.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LOS DESPLAZADOS INTERNOS, A/HRC/4/38/Add.3, PÁRR. 83).

84. En cuanto a las comunidades indígenas y afrocolombianas, así como otros grupos altamente vulnerables, el Representante recomienda:

a) La aplicación de la política de 2003 en vigor relativa a la asistencia a las personas y comunidades indígenas así como la institucionalización de las consultas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en cuanto a las políticas y medidas para proteger a las personas o comunidades indígenas desplazadas que corren riesgo;

- b) La aplicación de una política amplia en materia de asistencia diferenciada a las comunidades y personas indígenas y afrocolombianas que tenga en cuenta las tradiciones culturales, las estructuras de dirección y el carácter colectivo de dichas comunidades;
- c) La adopción y plena aplicación de medidas efectivas para poner fin a la usurpación de sus tierras o para velar por su restitución y al uso cada vez mayor de reservas indígenas para fines militares y de otra índole;
- d) La creación de canales y mecanismos que permitan a los grupos de personas sumamente vulnerables iniciar consultas y participar en la determinación de soluciones y de formas de asistencia para atender a sus necesidades.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LOS DESPLAZADOS INTERNOS, A/HRC/4/38/Add.3, PÁRR. 84).

302. La Representante Especial urge al Gobierno a que adopte medidas efectivas para garantizar la vida y la integridad de todos los defensores de los derechos humanos que se encuentran amenazados como consecuencia de las actividades que desempeñan en relación con el ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales. La Representante Especial llama la atención del Gobierno hacia las recomendaciones conjuntas hechas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias tras sus visitas a Colombia.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR 302).

305. La Representante Especial recomienda que se brinden medidas de protección sustancialmente mejoradas a los grupos más vulnerables y más atacados. (...)

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR 305).

- 51, b). El Relator Especial quisiera subrayar la necesidad de adoptar medidas urgentes y prioritarias, con los recursos presupuestarios correspondientes, para atenuar y acabar con la precariedad económica y social de las comunidades más vulnerables a la violencia política, por ejemplo en las esferas de la vivienda, la salud, la educación y el empleo.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, ONU, E/CN.4/2004/118/Add.3, PÁRR 51, b).

- III. 29. La Relatora Especial recomienda un compromiso inmediato del Gobierno con la gratuidad de la educación y subsidios del costo de toda la canasta educativa para todos los niños y niñas desplazados en edad escolar.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR III. 29).

- V. 41. (...) No puede imaginarse la realización del derecho a la educación sin la protección de los derechos humanos, profesionales, sindicales y académicos de los educadores. La Relatora Especial recomienda medidas inmediatas para remediar su desprotección en Colombia.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR V.41).

- VII. 53. (...) Ella recomienda al Gobierno desarrollar inmediatamente mecanismos que hagan efectiva la eliminación de toda discriminación de las niñas embarazadas y niñas-madres, como lo postuló la Corte Constitucional.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR VII. 53).

93. El Relator Especial insta al Gobierno a que ponga en libertad a todas las personas que no hayan participado en la comisión de actos de violencia y que hayan sido encarceladas por sus opiniones o creencias, o por pertenecer a un grupo indígena o a otro grupo vulnerable.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓNY DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR.93).

CAPÍTULO 6

RECOMENDACIONES SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

6.1 ASPECTOS GENERALES

27. El Comité reitera su recomendación de que se tomen todas las medidas necesarias para que se respeten los derechos económicos, sociales y culturales de los niños “al máximo nivel de [...] recursos disponibles” a la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, y que se preste especial atención a la protección de los niños que pertenecen a grupos vulnerables y marginados. Así mismo, el Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle un sistema local para supervisar y evaluar la situación de los niños que viven en áreas de extrema pobreza, a fin de que las asignaciones presupuestarias se destinen prioritariamente a estos grupos de niños.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/15/Add.137, 2000, PÁRR.27).

285. La Alta Comisionada toma nota con preocupación de la grave crisis económica que aflige al país, e insta al Gobierno a focalizar las políticas económicas y sociales hacia los más desfavorecidos, con el fin de lograr una reducción significativa de la pobreza y de la brecha de inequidad.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 285).

393. La Alta Comisionada toma nota, con preocupación, de la grave y persistente crisis económica que aflige al país, agravada por la recesión mundial, e insta al Gobierno a focalizar las políticas económicas y sociales hacia los más desfavorecidos, con el fin de lograr una reducción significativa de la pobreza y de la brecha de inequidad. (...) Asimismo, exhorta al Estado a dar seguimiento a las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2002/17, PÁRR. 393).

176. El Alto Comisionado exhorta al Gobierno a desarrollar una política consistente para disminuir la brecha de inequidad existente en el país y asegurar que se adopten todas las medidas necesarias para lograr una disminución de los índices de analfabetismo y desocupación, y un aumento en el acceso a la salud, la educación y a la vivienda.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 176).

22. La Alta Comisionada exhorta al Congreso y al Gobierno a aplicar en el campo económico y social políticas consistentes para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, en particular, reducir la brecha de inequidad, enfrentar la extrema pobreza y garantizar efectivamente, los derechos a la salud, a la educación, al trabajo y a la vivienda.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, ANEXO I, PÁRR. 22).

127. La Alta Comisionada, considerando el importante crecimiento del producto interno bruto (PIB) obtenido en los últimos años, alienta al Gobierno a profundizar en la implementación de las políticas públicas contenidas en la Estrategia para reducir la desigualdad y combatir la pobreza y la indigencia, priorizando la atención de la población desplazada y demás víctimas del conflicto armado. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 127).

94. h). La Alta Comisionada exhorta al Gobierno a profundizar los esfuerzos para reducir la pobreza y la extrema pobreza, y en particular incorporando enfoques integrales y progresivos que permitan superar los desequilibrios y la inequidad que afectan a amplios sectores de la sociedad, especialmente aquellos que viven en zonas rurales y las poblaciones vulnerables. Se debería priorizar y expandir el acceso equitativo a los servicios de salud, educación y vivienda para las personas desplazadas, grupos indígenas, mujeres, niños y niñas, adolescentes y adultos mayores. Adicionalmente, se deben considerar e implementar medidas para proteger y reconocer derechos de propiedad de la tierra a los desplazados en áreas rurales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/7/39, 2008, PÁRR. 94.h).

26. (...) La Comisión alienta al Gobierno de Colombia a intensificar las medidas y adoptar nuevas políticas para revitalizar la economía colombiana, a promover el acceso en pie de igualdad a la generación de ingresos, y a fortalecer el estado de derecho y, de ese modo, sentar las bases democráticas de la sociedad colombiana.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 26).

41. La Comisión alienta al Gobierno de Colombia a que preste especial atención a las reformas económicas y sociales y, en particular, a que acelere las medidas y adopte nuevas políticas para revitalizar la economía colombiana, avanzar en la

equiparación del acceso a la generación de ingresos y fortalecer el buen gobierno y el estado de derecho y, con ello, los pilares democráticos de la sociedad colombiana.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/135, PÁRR. 41).

37. La Comisión insiste en la necesidad de seguir tratando de acabar con la pobreza, la exclusión, la injusticia social y las desigualdades en la distribución de la riqueza. La Comisión apoya los esfuerzos del Gobierno de Colombia para resolver los problemas de la pobreza extrema, el analfabetismo y el desempleo y garantizar el acceso a la salud, la educación y la vivienda, y exhorta al Gobierno a que adopte una perspectiva de género en la elaboración de políticas en estas esferas. La Comisión observa con satisfacción que se ha reducido la tasa de desempleo.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/135, PÁRR. 37).

29. El Comité recomienda con firmeza que las obligaciones contraídas por el Estado Parte en virtud del Pacto se tengan en cuenta en todos los aspectos de sus negociaciones con las instituciones financieras internacionales para conseguir que no sufran menoscabo los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los de las comunidades más desvalidas y marginadas.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11/Add.74, 2001, PÁRR. 29).

44. El Comité recomienda enérgicamente que el Estado Parte, con arreglo al artículo 4 de la Convención, aumente las asignaciones presupuestarias para la realización de los derechos reconocidos en la Convención, garantice una distribución más equitativa de los recursos en todo el país y dé prioridad a las partidas presupuestarias destinadas a garantizar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los niños y las niñas, en particular de los que pertenecen a grupos económicamente desfavorecidos, como los niños y niñas afrocolombianos e indígenas.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/42/3, 2006, PÁRR. 44).

31. (...) Recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para aplicar programas nacionales integrales de salud y educación, entre otras cosas en materia de alfabetización funcional, desarrollo de empresas, formación especializada y microfinanciación, como formas de mitigar la pobreza. (...)

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/ICOLICO/6, 2007, PÁRR. 31).

51. b) El Relator Especial quisiera subrayar la necesidad de adoptar medidas urgentes y prioritarias, con los recursos presupuestarios correspondientes, para atenuar y acabar con la precariedad económica y social de las comunidades más vulnerables a la violencia política, por ejemplo en las esferas de la vivienda, la salud, la educación y el empleo.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, ONU, E/CN.4/2004/18/Add.3, PÁRR 51. b).

8. (...) La Relatora Especial recomienda (...) un compromiso con el fortalecimiento de la tutela en cuanto a derechos económicos, sociales y culturales.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 8).

107. El Estado debe promover y ampliar la cobertura de proyectos alternativos de desarrollo sostenible, en el marco de los planes de vida establecidos por las comunidades indígenas, y para ello solicitar la cooperación internacional más amplia posible.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 107).

83. (...) La CIDH recomienda al Estado colombiano:

5. Diseñar y adoptar políticas que tomen en cuenta las necesidades específicas en materia de territorio, salud, educación, justicia de los pueblos indígenas y las comunidades afro colombianas afectados por el conflicto armado.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III.130, Doc. 22 rev. I, CAPÍTULO V. CONCLUSIONES, 2007, PÁRR 83).

6.2 DERECHO DE PROPIEDAD

94. h) (...) Se deben considerar e implementar medidas para proteger y reconocer derechos de propiedad de la tierra a los desplazados en áreas rurales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/7/39, 2008, PÁRR. 94.h).

44. El Comité insta al Estado Parte a adoptar las medidas necesarias para realizar una auténtica reforma agraria.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11/ Add.74, 2001, PÁRR. 44).

6.3 DERECHO A LA EDUCACIÓN

53. (...) El Comité recomienda al Estado Parte que persevere en su empeño por reforzar su sistema y y sus políticas en materia de educación con objeto de mejorar los programas existentes para evitar que los niños abandonen la escuela y para darles formación profesional; que aumente la cobertura y mejore la calidad de la enseñanza, respetando la diversidad geográfica y cultural; y que aumente la pertinencia de los programas de enseñanza bilingüe para los niños pertenecientes a los grupos indígenas y afrocolombianos. Además, dado el conflicto armado en curso en el Estado Parte, el Comité recomienda que éste refuerce sus programas de educación en materia de derechos humanos, incluidos los derechos del niño, en sus programas de formación de maestros y en los planes escolares y que se cerciore de que todos los niños reciben esta clase de educación. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar asistencia a este respecto de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el UNICEF y la UNESCO.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/115/Add.137, 2000, PÁRR.53).

125. (...) La educación primaria deberá ser gratuita (...).

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2004/113, PÁRR. 125).

151. (...) La educación primaria deberá ser gratuita (...).

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 151).

48. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en práctica una campaña eficaz para mejorar la calidad de la enseñanza y facilitar el acceso a la misma a fin de instituir, entre otras cosas, un sistema de enseñanza libre y gratuita. A este respecto, el Comité recuerda al Estado Parte las obligaciones contraídas según el artículo 14 del Pacto, en virtud de las cuales “se compromete a elaborar y adoptar un plan detallado de acción para la aplicación progresiva del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos”. El Comité recomienda al Estado Parte que, al aplicar su plan nacional de educación, tenga en cuenta las Observaciones generales Nos. 11 y 13 del Comité y establezca un sistema eficaz de vigilancia del plan. Se alienta también al Estado Parte a recabar el asesoramiento técnico y la asistencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en relación con la aplicación de su plan.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11/Add.74, 2001, PÁRR. 48).

87. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su Día de debate general sobre la cuestión de los derechos de los niños con discapacidades:

[...]

b) Procure que los niños con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación en la mayor medida posible; (...)

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 87).

100. El Comité insta al Estado Parte a que modifique la legislación nacional para reflejar claramente el derecho a la educación primaria gratuita y le recomienda que:

a) Dedique más recursos del presupuesto nacional a la educación y aumente sustancialmente el porcentaje de fondos destinados al sector público.

b) Establezca una estrategia nacional de educación basada en derechos.

c) Dé prioridad a una mejora general de la calidad de la educación impartida, en particular en las zonas rurales.

d) Redoble sus esfuerzos por eliminar la discriminación en el acceso a la educación vigilando la abolición efectiva de los derechos de matrícula y otros gastos para contrarrestar las elevadas tasas de abandono escolar y finalización prematura de los estudios. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas activas, como el suministro de apoyo adicional para compensar los gastos ocultos, con el fin de luchar contra la discriminación y la exclusión social generalizadas que afectan a grupos vulnerables, como los niños de las zonas rurales, desplazados internamente, afrocolombianos e indígenas.

e) Proporcione más recursos y lleve a cabo consultas previas con las comunidades indígenas para diseñar e impartir efectivamente una educación bilingüe y respetuosa con su cultura.

f) Vigile eficazmente la discriminación contra las estudiantes que son expulsadas por quedarse embarazadas y sancione a las instituciones educativas que adopten esa medida.

g) Recopile estadísticas desglosadas por zonas urbanas o rurales, etnia y sexo para vigilar los efectos de las medidas de lucha contra la discriminación.

[...]

l) Por último, el Comité recomienda al Estado Parte que tenga debidamente en cuenta las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre el

derecho a la educación en su informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre la misión que realizó en 2003.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/142/3, 2006, PÁRR. 100).

9. La visibilización de la falta de una afirmación del derecho a la educación en el Plan de Desarrollo es una tarea importante de la Relatora Especial. Su recomendación es el análisis y valoración de la política gubernamental a la luz de los criterios del derecho internacional de los derechos humanos, con el propósito de la adecuación de todas las estrategias y políticas gubernamentales a dicho derecho.
(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 9).

12. (...) La Relatora Especial recomienda una evaluación del impacto de “la revolución educativa” sobre el derecho a la educación.
(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 12).

20. La Relatora Especial recomienda una aclaración anticipada al impacto sobre el derecho a la educación de las políticas de ampliación de educación privada contenidas en “la revolución educativa”, y medidas encaminadas a la eliminación (o, por lo menos, reducción) de todo impacto negativo.
(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 20).

28. La Relatora Especial recomienda una afirmación inmediata y explícita de la obligación internacional del Estado colombiano de garantizar educación gratuita para toda la niñez en edad de escolarización obligatoria. La implementación de la gratuidad necesita una identificación detallada de los costos pagados por los alumnos y alumnas por una educación que debe ser gratuita pero no lo es, y la Relatora Especial recomienda un estudio de los costos actuales con el propósito de su eliminación.
(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 28).

29. (...) La Relatora Especial recomienda un compromiso inmediato del Gobierno con la gratuidad de la educación y subsidios del costo de toda la canasta educativa para todos los niños y niñas desplazados en edad escolar. (...)
(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 29).

29. (...) La Relatora Especial recomienda una “topografía” inmediata del perfil de la exclusión educativa con el propósito de adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar la inclusión completa lo más pronto posible.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 29).

30. (...) La Relatora Especial recomienda un estudio inmediato del perfil y alcance de la discriminación en la educación, con la participación de las víctimas, encaminado a asumir políticas y prácticas para su eliminación y un control público del cumplimiento de éstas.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 30).

32. (...) La Relatora Especial recomienda un incremento de la asignación presupuestaria para la educación de 30%, del 4 al 6% del PIB.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 32).

33. (...) La Relatora Especial recomienda un compromiso inmediato del Gobierno con la gratuidad de la educación y subsidios del costo de toda la canasta educativa para todos los niños y niñas trabajadores en edad escolar y, además, la adaptación de la educación a estos niños y niñas, con la participación de los mismos en su diseño y evaluación.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 33).

38. (...) A la Relatora Especial le parece excelente el modelo de una constituyente educativa, propuesto por los chochoanos mismos, con el propósito de diseñar el modelo educativo por medio de la participación de los titulares, individuales y colectivos, del derecho a la educación.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 38).

41. (...) No puede imaginarse la realización del derecho a la educación sin la protección de los derechos humanos, profesionales, sindicales y académicos de los educadores. La Relatora Especial recomienda medidas inmediatas para remediar su desprotección en Colombia.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 41).

42. (...) La Relatora Especial recomienda al Gobierno que afirme enfáticamente la legitimidad y necesidad de la enseñanza, aprendizaje y defensa de derechos humanos.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 42).

48. (...) La Relatora Especial recomienda la desvinculación de la escuela del conflicto y su definición y protección como “espacio de paz” y para la reconstrucción de un proyecto de vida para la niñez y juventud victimizada por violencia y desplazamiento forzado.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 48).

49. (...) La Relatora Especial recomienda una estrategia educativa con enfoque de género, destinada al análisis de los procesos educativos desde el punto de vista de ambos sexos y al diseño de una educación en contra del conflicto y la violencia que eduque para un ideario de sociedad en paz, basada en todos los derechos humanos iguales para todos y todas.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 49).

2. (...) La Relatora Especial subraya su recomendación al Gobierno de aclarar la legitimidad de los derechos humanos y de desarrollar su enseñanza y aprendizaje con plena participación de los defensores de derechos humanos, el personal docente y los alumnos y alumnas para adaptar el proceso educativo al contexto colombiano. (...)

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 52).

109. En los planes de educación pública y gratuita (obligación del Estado) deberá consolidarse el programa de educación bilingüe e intercultural en zonas indígenas, y las entidades privadas dedicadas a la educación deberán hacerlo solamente como complementarias a la acción del Estado.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 109).

6.4 DERECHO A LA VIVIENDA

125. (...) los subsidios de vivienda han de garantizarse a los sectores menos protegidos.
(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 125).
151. (...) los subsidios de vivienda han de garantizarse a los sectores menos protegidos.
(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 151).
42. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas destinadas a acrecentar los subsidios de vivienda, especialmente en las provincias más pobres. Recomienda la adopción de un sistema de financiación de las viviendas para personas de pocos recursos que dé a los más pobres la posibilidad de acceder a una vivienda adecuada.
(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11/Add.74, 2001, PÁRR. 42).

6.5 DERECHO A LA SALUD

49. El Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para cerciorarse de que todos los niños tienen acceso a la asistencia y los servicios sanitarios básicos. Es necesario desplegar unas actividades mejor concertadas para garantizar la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria y para combatir la malnutrición, con hincapié especial en los niños que pertenecen a grupos indígenas y los que viven en zonas rurales y apartadas, así como en campamentos para poblaciones internamente desplazadas. El Comité recomienda al Estado Parte que persevere en su empeño de prevenir el VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones del Comité adoptadas en su jornada de debate general sobre “Los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA” (párrafo 243 de CRC/C/80). El Comité recomienda también que se desplieguen nuevas actividades para establecer servicios de asesoramiento favorables a los niños, así como servicios de readaptación y asistencia para adolescentes. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a que siga ocupándose de esta cuestión en colaboración con, entre otros, la OMS, el UNICEF y el ONUSIDA.
(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.49).

125. (...) los servicios de salud (...) han de garantizarse a los sectores menos protegidos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 125).

151. (...) los servicios de salud (...) han de garantizarse a los sectores menos protegidos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 151).

45. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione informaciones detalladas con datos comparativos sobre el problema del aborto en Colombia y sobre las medidas, legislativas o de otro carácter, entre ellas la revisión de sus disposiciones legislativas vigentes, que haya adoptado para proteger a las mujeres contra el riesgo del aborto clandestino en condiciones peligrosas. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique con energía su Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11 Add.74, 2001, PÁRR. 45).

46. El Comité exhorta al Estado Parte a intensificar sus esfuerzos relacionados con los programas de vacunación contra las enfermedades y las infecciones, en especial las de los niños.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11 Add.74, 2001, PÁRR. 46).

47. El Comité insta al Estado Parte a asignar un porcentaje más elevado de su PIB al sector de la sanidad y a procurar que en su sistema de subsidios no se discrimine en perjuicio de los grupos más desvalidos y marginados.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11 Add.74, 2001, PÁRR. 47).

50. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique las normas enunciadas en las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, aprobadas en la segunda consulta internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos celebrada en septiembre de 1996.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11 Add.74, 2001, PÁRR. 50).

92. El Comité recomienda al Estado Parte que:
- a) Con carácter prioritario, aumente el gasto público destinado al sector de la salud y vele por que en su distribución se tengan en cuenta las regiones y los grupos de población más desfavorecidos;
 - b) Vele por que todos los niños estén asegurados adecuadamente para poder acceder a los servicios sanitarios, de conformidad con el artículo 24;
 - c) Adopte todas las medidas posibles para mejorar el acceso a los servicios sanitarios y redoble sus esfuerzos por reducir urgentemente la mortalidad materna, infantil y de lactantes en todo el país proporcionando atención e instalaciones médicas de calidad;
 - d) Siga luchando contra el problema de la malnutrición y las bajas tasas de vacunación, haciendo especial hincapié en las zonas rurales y aisladas y en las poblaciones de desplazados, afrocolombianos e indígenas;
 - e) Aumente los recursos destinados a los servicios de salud mental;
 - f) Mejore la sensibilización sobre la lactancia materna y preste apoyo a programas que la alienten.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR.92).

94. El Comité recomienda al Estado Parte que promueva y vele por el acceso de todos los adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva, en particular mediante la educación sobre salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios confidenciales de asesoramiento y atención médica respetuosos con los jóvenes, teniendo debidamente en cuenta la Observación general N° 4 sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención. Habida cuenta de la sentencia de la Corte Constitucional de 11 de mayo de 2006, por la que se permite el aborto en determinados casos, el Comité alienta al Estado Parte a que procure que en esos casos se disponga de instalaciones médicas seguras. Además, el Comité recomienda que, mediante una estrategia apropiada, se dediquen los recursos adecuados a medidas de sensibilización, asesoramiento y de otro tipo para evitar el suicidio de adolescentes.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 94).

96. El Comité recomienda al Estado Parte que lleve a cabo evaluaciones independientes y basadas en derechos de los efectos ambientales y sociales de las fumigaciones en diferentes regiones del país y vele por que, si éstas afectan a comunidades indígenas, se consulte a éstas previamente y se tomen todas las precauciones necesarias para evitar efectos dañinos en la salud de la infancia.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 96).

98. El Comité recomienda al Estado Parte que:
- a) Fortalezca sus medidas para impedir la transmisión del VIH/SIDA de madre a hijo, mediante, entre otras iniciativas, campañas de sensibilización de los adolescentes, en particular los pertenecientes a grupos vulnerables como los niños desplazados internamente y los niños de la calle;
 - b) Proporcione tratamiento antirretroviral a todos los niños seropositivos, establezca servicios de asesoramiento respetuosos con la infancia y amplíe la disponibilidad de pruebas del VIH para las mujeres embarazadas;
 - c) Proporcione los recursos financieros y humanos adecuados para poner en práctica un plan nacional estratégico contra el VIH/SIDA, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 del Comité, sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, y las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos;
 - d) Recabe más asistencia técnica de, entre otros organismos, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y el UNICEF.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/42/3, 2006, PÁRR. 98).

112. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces de prevención para contrarrestar la alta incidencia del consumo de drogas entre los niños y que les garantice servicios de rehabilitación y de asesoramiento y otro tipo de ayuda a la recuperación.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/42/3, 2006, PÁRR. 112).

23. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para aumentar el acceso de la mujer a los servicios médicos, en particular los de atención de la salud sexual y reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 del Comité sobre la mujer y la salud. Pide al Estado Parte que refuerce las medidas dirigidas a prevenir los embarazos no deseados, entre otras cosas, aumentando los conocimientos y la información acerca de diferentes métodos anticonceptivos y servicios de planificación familiar que existen para las mujeres y las niñas, así como el acceso a ellos, y adopte medidas para evitar que las mujeres recurran a procedimientos médicos de riesgo, como el aborto ilegal, debido a la falta de servicios adecuados de planificación familiar y anticoncepción o a su inaccesibilidad. El Comité recomienda que el Estado Parte preste atención prioritaria a la situación de las adolescentes y las mujeres rurales e indígenas, incluidas las de ascendencia africana, y proporcione educación sexual apropiada, con atención particular a la prevención de los embarazos y las enfermedades de transmisión sexual, incluso como parte del programa regular de estudios. Insta al Estado Parte a que garantice que las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma

legal puedan acceder a ese tipo de servicios, entre otras cosas, aclarando las responsabilidades del personal de salud pública. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para garantizar que el marco normativo y las directrices vigentes que rigen el acceso a servicios de calidad para la interrupción del embarazo de forma legal y para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos ilícitos y practicados en condiciones de riesgo se apliquen en la práctica, y que los profesionales médicos y sanitarios reciban suficiente capacitación e información sobre sus obligaciones, a fin de reducir las tasas de mortalidad materna.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/OLICO/6, 2007, PÁRR. 23).

110. Los planes del gobierno de dar cobertura de servicios de salud a toda la población indígena deberán tomar en cuenta y brindar protección a la medicina tradicional y sus practicantes en las comunidades indígenas.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 110).

6.6 ESTADÍSTICAS SOCIALES (INDICADORES)

393. (...) Le insta igualmente a establecer indicadores y mecanismos de evaluación del impacto y resultados de estas políticas. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2002/17, PÁRR. 393).

125. El Alto Comisionado exhorta al Gobierno a desarrollar una política consistente, con base a estadísticas actualizadas, para disminuir la brecha de inequidad, enfrentar la extrema pobreza existente en el país y asegurar la adopción de todas las medidas necesarias para lograr una disminución de los índices de analfabetismo y desocupación, y un aumento en el acceso a la salud, la educación y la vivienda. La educación primaria deberá ser gratuita, y los servicios de salud y los subsidios de vivienda han de garantizarse a los sectores menos protegidos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2004/13, PÁRR. 125).

151. La Alta Comisionada exhorta al Congreso y al Gobierno a aplicar, con base a estadísticas actualizadas y conforme a metodologías internacionalmente reconocidas, incluyendo un enfoque de género, una política consistente dirigida a reducir la brecha de inequidad, a enfrentar la extrema pobreza, a disminuir los

índices de analfabetismo y desocupación, y a garantizar los derechos a la salud, la educación y la vivienda. La educación primaria deberá ser gratuita, y los servicios de salud y los subsidios de vivienda han de garantizarse a los sectores menos protegidos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 151).

127. (...) La Alta Comisionada también recomienda proseguir con el fortalecimiento técnico de los estudios estadísticos del país, procurando la mayor desagregación de todos los datos, particularmente por zonas geográficas, orígenes étnicos, sexo y edad, que permitan construir indicadores para los objetivos de desarrollo del Milenio e índices de Desarrollo Humano a niveles departamentales y municipales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 127).

111. Las entidades públicas que trabajan con poblaciones indígenas deberán elaborar y utilizar datos cuantitativos desagregados en términos de grupos étnicos diferenciados, para poder enfocar con mayor efectivamente sus acciones. Para ello se recomienda elaborar la metodología correspondiente con la colaboración de las instituciones académicas y de investigación.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 111).

6.7 POLÍTICAS DE EMPLEO

35. El Comité reitera su recomendación de 1995 de que se debe regularizar la condición laboral de las madres comunitarias y considerarlas como trabajadoras para que tengan derecho a percibir el salario mínimo.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11 Add.74, 2001, PÁRR. 35).

36. El Comité alienta al Estado Parte a adoptar medidas destinadas a reducir el elevado índice de desempleo y, en particular, a resolver el problema del desempleo de los jóvenes y las mujeres.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11 Add.74, 2001, PÁRR.36).

37. El Comité exhorta al Estado Parte a procurar que el salario mínimo dé a los trabajadores y a sus familias la posibilidad de tener un nivel de vida adecuado. Insta también al Estado Parte a adoptar la política de abonar un salario igual por trabajo de igual valor según lo dispuesto en el Pacto y de reducir la disparidad entre los hombres y las mujeres en materia de salarios.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11/Add.74, 2001, PÁRR. 37).

29. El Comité alienta al Estado Parte a reforzar sus actividades para ampliar el acceso de la mujer al empleo en el sector estructurado, incluso aumentando sus oportunidades de educación y capacitación. Alienta al Estado Parte a examinar los efectos de la industria maquiladora y de las labores agrícolas estacionales en la situación económica de la mujer. Asimismo, sugiere que el Estado Parte estudie el efecto de los acuerdos de libre comercio en las condiciones socioeconómicas de la mujer y examine la posibilidad de adoptar medidas compensatorias que tomen en cuenta sus derechos humanos.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/COLO/6, 2007, PÁRR. 29).

6.8 POLÍTICAS SOCIALES (GASTO SOCIAL)

99. i) La Alta Comisionada insta al Gobierno a dar prioridad a la realización de los objetivos de desarrollo del Milenio como parte de su política social, asegurando una dotación de recursos adecuada y prestando especial atención a la situación de los más vulnerables.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ONU, A/HRC/10/32, 2009, PÁRR. 99. i).

89. El Comité recomienda al Estado Parte que dé prioridad a la asignación de fondos suficientes para contrarrestar las desigualdades crecientes y reducir efectivamente las discrepancias en el nivel de vida, en particular entre las zonas urbanas y rurales. El Comité destaca la necesidad de fortalecer la capacidad de las autoridades departamentales y municipales para suministrar los servicios básicos. En particular, se debería dar prioridad a la mejora del acceso al abastecimiento de agua potable y corriente y al servicio de alcantarillado en las zonas rurales.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 89).

92. El Comité recomienda al Estado Parte que:
- a) Con carácter prioritario, aumente el gasto público destinado al sector de la salud y vele por que en su distribución se tengan en cuenta las regiones y los grupos de población más desfavorecidos;

[...]

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR.92).

107. El Estado debe promover y ampliar la cobertura de proyectos alternativos de desarrollo sostenible, en el marco de los planes de vida establecidos por las comunidades indígenas, y para ello solicitar la cooperación internacional más amplia posible.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 107).

32. (...) La Relatora Especial recomienda un incremento de la asignación presupuestaria para la educación de 30%, del 4 al 6% del PIB.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/Add.2, PÁRR 32).

CAPÍTULO 7

**RECOMENDACIONES SOBRE
LA LIBERTAD SINDICAL**

281. La Alta Comisionada urge al Estado a garantizar a los trabajadores amenazados su vida, su integridad y el ejercicio de la libertad sindical. Exhorta a las autoridades a concertar esfuerzos con los empleadores para facilitar los traslados de los sindicalistas amenazados cuando éstos lo requieran. A su vez, insta al Estado a reglamentar el ejercicio del derecho de huelga en los servicios públicos y a armonizar con las disposiciones internacionales la legislación interna, en particular, la referida al trabajo de menores. Exhorta además al seguimiento de las recomendaciones de los órganos de la OIT.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 281).

282. La Alta Comisionada alienta al Gobierno a continuar los esfuerzos por fortalecer y mejorar la eficacia del Programa de Protección para defensores y sindicalistas a cargo del Ministerio del Interior, mediante la dotación de los recursos necesarios y la ampliación del universo de beneficiarios cubiertos por el Programa. Asimismo, recuerda el compromiso asumido por el Gobierno de realizar una evaluación externa e independiente sobre los resultados, el impacto y las dificultades del Programa. Por otra parte, destaca que este Programa debe ir acompañado de una política eficaz en materia de prevención, incluyendo la sanción de los responsables de los atentados y amenazas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 282).

389. La Alta Comisionada urge al Estado a garantizar los derechos humanos de los trabajadores y el ejercicio de la libertad sindical. Insta a las autoridades a adoptar las medidas pertinentes para proteger la vida e integridad de los trabajadores y de los líderes sindicales, así como concertar esfuerzos con los empleadores a fin de implementar todas las medidas necesarias que incidan en ese sentido. La Alta Comisionada insta igualmente al seguimiento y aplicación de las recomendaciones internacionales en la materia, y en particular las formuladas por la OIT. En este marco se recomienda que:

- a) El Estado impulse las investigaciones de las violaciones de derechos humanos contra los sindicalistas, tomando todas las medidas necesarias para eliminar la impunidad que ha cubierto la mayoría de estos casos;
- b) El Ministerio de Trabajo adopte las acciones adecuadas para fortalecer la labor y la eficacia de la Comisión Interinstitucional para los Derechos Humanos de los Trabajadores, y superar la parálisis actual en que se encuentra;
- c) El Estado adopte medidas para disminuir la inseguridad en la que se encuentran los sindicalistas y combatir los factores de riesgo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 389).

124. La Alta Comisionada alienta a la Fiscalía General de la Nación a esclarecer, en desarrollo de la estrategia y de las medidas adoptadas, la responsabilidad por los homicidios cometidos contra dirigentes y miembros de organizaciones sindicales. También la anima a realizar un esfuerzo similar en relación con las amenazas y homicidios que han afectado a periodistas, maestros y defensores de derechos humanos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 124).

16. La Comisión (...) insta al Estado a aplicar las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la vida, la integridad física y la capacidad de funcionar sin obstáculos de los dirigentes sindicales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a adoptar medidas adicionales y más eficientes para garantizar la vida y la seguridad de esas personas y fortalecer su protección, en particular aplicando las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHRI/02/03, 2002, PÁRR. 16).

36. (...) La Comisión insta al Gobierno a que ponga en práctica las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la vida y a la integridad física y la capacidad de desempeñar libremente sus funciones de los dirigentes de sindicatos y organizaciones de empleadores, como se establece en el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/135, PÁRR. 36).

38. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas eficaces para garantizar la seguridad personal de los representantes sindicales, para juzgar y castigar a los responsables del asesinato de sindicalistas y para dar una reparación apropiada a las familias de las víctimas. El Comité exhorta también al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias, entre ellas las de carácter legislativo y administrativo, para garantizar el ejercicio de los derechos sindicales por los trabajadores.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11/Add.74, 2001, PÁRR. 38).

305. a) El Gobierno debería adoptar medidas específicas y efectivas con las cuales se pueda garantizar el derecho a la vida y a la integridad de los sindicalistas.

Existe una necesidad urgente de reducir la inseguridad en la cual trabajan los miembros de los sindicatos. Podría solicitarse a la Comisión Interinstitucional y a las organizaciones sindicales que identifiquen en forma conjunta los casos más significativos de violaciones cometidas contra sindicalistas, con el fin de llevar a cabo las investigaciones por tales casos. Quienes participen en dichas investigaciones deben gozar de plena protección.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR 305. a).

41. (...) No puede imaginarse la realización del derecho a la educación sin la protección de los derechos humanos, profesionales, sindicales y académicos de los educadores. La Relatora Especial recomienda medidas inmediatas para remediar su desprotección en Colombia.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 41).

89. (...) El Gobierno debe (...) velar por que el programa de protección a los (...) sindicalistas (...) sea plenamente confiable. (...)

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓNY DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR. 89).

37. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) el Comité toma nota de que una misión de contactos se dirigió al país del 7 al 16 de febrero de 2000 y agradece a los profesores Sr. Mesquita Barros y Sr. Pérez Pérez su informe de misión;

Violencia en contra de dirigentes sindicales y trabajadores sindicalizados

b) el Comité deplora profundamente los numerosos asesinatos y actos de violencia contra sindicalistas mencionados en el presente informe y observando que el Gobierno y las centrales sindicales ofrecen cifras divergentes sobre el número de víctimas, el Comité pide al Gobierno tome medidas, eventualmente convocando a un grupo de trabajo de representantes independientes aceptados por ambas partes, para esclarecer las divergencias enormes en el número de dirigentes y trabajadores sindicalizados asesinados en los últimos 10 años y que le mantenga informado al respecto;

c) en cuanto a la participación de agentes públicos (en particular de agentes de las fuerzas armadas) en la conformación de grupos de autodefensa o paramilitares y a los casos de pasividad, connivencia o colaboración de tales agentes por acción u omisión con esos grupos que desembocan en violaciones de los derechos

humanos en general, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que, con carácter urgente, se inicien investigaciones globales a nivel institucional contra estas prácticas con fines sancionatorios. El Comité pide asimismo al Gobierno que adopte medidas radicales y sistemáticas para el desmantelamiento de los grupos de autodefensa en todas las áreas donde actúan y para neutralizar y reprimir al conjunto de sus líderes, integrantes y financiadores, particularmente en relación con las Autodefensas Unidas de Colombia, en cuya desarticulación no se han producido avances realmente efectivos. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto;

d) en cuanto a la protección de los dirigentes sindicales, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para reforzar la asignación presupuestaria que el Gobierno habría asignado a un programa de protección de dirigentes sindicales y para adoptar otras medidas suplementarias en consulta con las organizaciones sindicales para garantizar la vida de los dirigentes sindicales amenazados;

e) el Comité expresa su grave preocupación ante los hechos alegados en las nuevas comunicaciones de las organizaciones querellantes (el asesinato de seis dirigentes sindicales y 19 trabajadores sindicalizados, amenazas de muerte contra dirigentes sindicales, agresiones físicas contra manifestantes y una detención) y pide al Gobierno que de inmediato tome medidas para que se inicien investigaciones con el fin de esclarecer estos hechos de violencia y sancionar a los culpables y que comunique sus observaciones al respecto;

f) en lo que respecta a la impunidad, observando con preocupación que en lo que se refiere a los autores materiales e intelectuales de los asesinatos de dirigentes sindicales y sindicalistas los resultados de los procesos en términos de condenas son prácticamente inexistentes y que sólo excepcionalmente se consigue esclarecer los hechos, identificar a los culpables y aplicarles el rigor de la ley, el Comité pide al Gobierno que se realicen esfuerzos de carácter sustancial para luchar contra la gravísima e intolerable situación de impunidad, que es una de las principales causas de la violencia y que le mantenga informado al respecto;

Alegatos examinados en noviembre de 1999

g) en lo que respecta a los alegatos relativos a actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas (asesinatos, desapariciones, agresiones físicas, secuestros y amenazas de muerte) que figuran en anexo sobre los que el Gobierno ha anunciado que se están llevando a cabo investigaciones e informa del estado de las mismas, el Comité, al tiempo que expresa su preocupación y deplora profundamente todos estos hechos, pide al Gobierno que le mantenga informado sobre el resultado de la totalidad de las investigaciones en curso;

h) en lo que respecta a los alegatos relativos a amenazas de muerte de: 1) los miembros de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores de Titán S.A. del Municipio de Yumbo; 2) los miembros de la junta directiva de la Asociación de

Agromineros del Sur de Bolívar; 3) los Sres. Oscar Arturo Orozco, Hernán de Jesús Ortiz; 4) Wilson García Quiceno; 5) Henry Ocampo; 6) Sergio Díaz; 7) Fernando Cardona; 8) Aguirre Restrepo Oscar; 9) Arango Alvaro Alberto; 10) Barrio Castaño Horacio; 11) Franco Jorge Humberto; 12) Giraldo Héctor de Jesús; 13) Gutiérrez Jairo Humberto; 14) Restrepo Luis Norberto; y 15) Jorge Eliécer Marín Trujillo, el Comité urge al Gobierno a que tome medidas para asegurar la protección necesaria a estos dirigentes sindicales y sindicalistas y subraya la necesidad de que todas estas amenazas se denuncien ante la Fiscalía General de la Nación. Asimismo, el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre el resultado de las investigaciones sobre las desapariciones de Alexander Cardona y Mario Jiménez;

i) al tiempo que toma nota de que el allanamiento de la sede de la subdirectiva CUT-Altántico y la agresión a una sindicalista han sido sometidos, según el Gobierno, a la Fiscalía para que asuma las investigaciones, el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto. En cuanto al allanamiento de la sede de FENSUAGRO y la vigilancia por personas armadas de su presidente, el Comité pide al Gobierno que asegure el inicio de investigaciones y que le mantenga informado al respecto;

j) el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado del resultado de la investigación administrativa sobre la posible violación de la convención colectiva en la empresa Brinks;

k) en lo que respecta a los procesos judiciales pendientes de sentencias referidos a despidos en la empresa Textilía Ltda. iniciados por los Sres. Germán Bulla y Darío Ramírez, el Comité espera firmemente que las autoridades judiciales se pronunciarán en un futuro próximo y pide al Gobierno que le comunique el resultado final de dichos procesos, y

Nuevos alegatos

l) el Comité pide al Gobierno que comunique sus observaciones sobre la totalidad de los nuevos alegatos presentados recientemente por la CIOSL, la CUT, la CTC, la CGTD, la USO y la ASODEFENSA.

[...]

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.278/3/2, 2000, PÁRR. 37).

52. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité pide al Consejo de Administración que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que respete en el futuro el principio según el cual la declaración de ilegalidad de la huelga no debería corresponder al Gobierno sino a un órgano independiente de las partes y que cuente con su confianza;

- b) el Comité pide a los querellantes que faciliten precisiones sobre si los dirigentes sindicales Sres. Elías Quintana y Carlos Socha — despedidos según los querellantes — eran trabajadores de la empresa ETB. En cuanto al alegado despido de un afiliado a SINTRAELECOL en la Empresa de Energía de Bogotá, cuyo nombre no había sido facilitado por los querellantes, el Comité les pide que indiquen el nombre de este afiliado a efectos de que el Gobierno pueda comunicar sus observaciones;
- c) en cuanto al despido de 11 afiliados a SINTRATELEFONOS en la empresa ETB en enero y marzo de 1999, el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre el resultado de la acción judicial iniciada por una trabajadora. Asimismo, el Comité pide al Gobierno que realice una investigación completa en cuanto al fondo sobre el despido de los mencionados 11 afiliados a SINTRATELEFONOS y más concretamente sobre si constituyeron actos de discriminación antisindical;
- d) en lo que respecta a los sindicalistas despedidos en noviembre de 1997 en la empresa ETB, el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado del resultado de los procesos judiciales relativos a los trabajadores en cuestión, y
- e) el Comité pide al Gobierno que comunique sus observaciones sobre los nuevos alegatos relacionados con esta queja presentados por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Telecomunicaciones de Santafé de Bogotá (SINTRATELEFONOS) por comunicación de 9 de febrero de 2000.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.278/312, 2000, PÁRR. 52).

68. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) el Comité pide al Gobierno que tome las iniciativas a su alcance ante las autoridades competentes del Municipio de Neiva para que éstas indemnicen a todos los trabajadores despedidos en violación de la convención colectiva;
 - b) el Comité pide al Gobierno que confirme que se ha reintegrado a los cinco dirigentes sindicales del HIMAT (hoy INAT) despedidos y que se les han pagado las indemnizaciones correspondientes al período en el que permanecieron despedidos, y
 - c) por último, el Comité pide al Gobierno que envíe observaciones completas sobre los recientes nuevos alegatos presentados por las organizaciones querellantes.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.278/312, 2000, PÁRR. 68).

82. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) deplorando que pese al tiempo transcurrido desde el inicio de esta queja — abril de 1998 — el Gobierno no haya comunicado observaciones suficientemente detalladas sobre los alegatos y se haya limitado a informar que corresponde a la justicia pronunciarse sobre el despido de 20 dirigentes sindicales y que las pruebas sobre los demás alegatos no se aportaron, el Comité señala la posibilidad de que los dirigentes sindicales despedidos inicien las acciones judiciales correspondientes y pide al Gobierno que le mantenga informado acerca de todo recurso que se interponga contra la resolución ministerial núm. 0661 de 3 de mayo de 2000, y

b) el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre toda decisión judicial que se dicte o se haya dictado, relacionada con los alegatos presentados por la organización querellante.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.278/3/2, 2000, PÁRR. 82).

93. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado del resultado del recurso de apelación interpuesto contra la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo tras la investigación realizada en relación con los alegatos, y

b) el Comité pide al Gobierno que comunique sus observaciones en relación con los recientes alegatos presentados por la ADECO.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.278/3/2, 2000, PÁRR. 93).

106. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) el Comité urge al Gobierno a que tome las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del acuerdo colectivo pactado en mayo de 1997 entre el Ministerio de Defensa y la organización ASEMIL. Asimismo, el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado del resultado de la investigación iniciada al respecto por la Procuraduría General de la Nación;

b) el Comité pide al Gobierno que se asegure de que la totalidad de los dirigentes sindicales de la ASEMIL reintegrados en sus puestos de trabajo reciban sin demora el pago de sus salarios caídos;

c) el Comité pide al Gobierno que se esfuerce por promover la negociación colectiva entre el Ministerio de Defensa y las organizaciones sindicales que representan a los trabajadores de los dispensarios;

d) el Comité lamenta profundamente que a pesar del envío de una misión de contactos directos a Colombia, el Gobierno no haya comunicado sus

observaciones con respecto a los siguientes alegatos que habían quedado pendientes en el anterior examen del caso: 1) la militarización de las sedes de trabajo en el Hospital Naval de la ciudad de Cartagena y en el Hospital Militar Central de Bogotá durante la protesta nacional los días 20 y 21 de mayo; 2) la destrucción de carteles alusivos al movimiento de protesta en el Hospital Militar Central de Bogotá y la agresión a los sindicalistas durante dicha protesta, habiendo resultado heridos 42 de ellos (la organización querellante comunica los nombres de 6 de ellos, detalla las heridas sufridas y el grado de incapacidad producido), y 3) el descuento de un mes de salario a más de 60 afiliados en el Hospital Naval de Cartagena y una semana de salario a más de 200 afiliados en el Hospital Militar Central, a pesar de que sólo fueron dos días de paro. El Comité urge al Gobierno a que, con carácter urgente, comunique sus observaciones sobre estos alegatos, y

e) el Comité pide al Gobierno que comunique sus observaciones en relación con los nuevos alegatos presentados en fecha reciente por la organización querellante (negación de permisos sindicales, actos de persecución antisindical, aumento de la jornada laboral en violación de un acuerdo y el desplazamiento de empleados civiles a las zonas de conflicto armado).

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.278/3/2, 2000, PÁRR. 106).

143. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en cuanto a los alegatos relativos a la empresa Industrias Alimenticias Noel SA, el Comité pide al Gobierno que: 1) en lo que respecta a la suscripción de pactos colectivos de condiciones de empleo con trabajadores no sindicalizados, tome medidas para modificar la legislación en el sentido indicado en las conclusiones; 2) en lo que respecta a la impugnación de la empresa de la modificación de los estatutos de SINTRANOEL para convertirse en un sindicato de industria (SINALTRAPROAL), le comunique las decisiones administrativas y judiciales que se hayan dictado o se dicten al respecto; y 3) en cuanto al no descuento de cuotas sindicales en la compañía de Galletas Noel, le informe sobre el resultado de la investigación cuyo inicio ha anunciado;

b) en lo que respecta a los alegatos relativos a la no retención de cuotas sindicales de los afiliados a SINTRAFEC por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia desde 1984 y de las cuotas de los trabajadores en general en concepto de beneficio convencional o extraordinario de los trabajadores en general, el Comité, observando que según el Gobierno la organización sindical ha solicitado la suspensión de la queja en virtud de que se están adelantando conversaciones con la empresa tendientes a buscar una solución a los problemas planteados, pide al Gobierno que le mantenga informado de la evolución que se produzca al respecto;

c) en cuanto a los alegatos presentados por la organización SINALTRABAVARIA, el Comité: 1) lamenta la negativa de las autoridades a inscribir las directivas sindicales de las subdirectivas de 18 seccionales de SINALTRABAVARIA por tener el mismo domicilio del comité ejecutivo y pide al Gobierno que inscriba a las mencionadas directivas sindicales; y 2) pide al Gobierno que sobre la base de la investigación cuyo inicio se anuncia, comunique sus observaciones respecto a los despidos y sanciones a los trabajadores por participar en un paro en la empresa Bavaria SA el día 31 de agosto de 1999, y

d) en cuanto a los alegatos relativos a la Caja de Crédito Agrario, el Comité subraya la complejidad de este caso y pide al Gobierno que le comunique los resultados de las investigaciones administrativas y de las sentencias dictadas o por dictar que se refieren a los alegatos y que impliquen violaciones de los derechos sindicales o de la convención colectiva. Asimismo, el Comité pide al Gobierno que comunique sus observaciones sobre los recientes nuevos alegatos presentados por la organización sindical SINTRACREDITARIO.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.278/3/2, 2000, PÁRR. 143).

153. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las siguientes recomendaciones:

a) el Comité pide al Gobierno que la investigación que se propone realizar en este caso sea exhaustiva y cubra la totalidad de los alegatos presentados por los querellantes, incluidos los relativos: 1) al ofrecimiento de empleo en las cooperativas a los trabajadores con contrato a término fijo de la empresa Confecciones de Colombia Ltda. bajo amenaza de despido, y 2) los despidos masivos en febrero de 1999, y que comunique los resultados, y

b) el Comité pide a las organizaciones querellantes y al Gobierno que informen acerca del derecho de sindicación de los trabajadores de las cooperativas.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.278/3/2, 2000, PÁRR. 153).

289. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) el Comité deplora profundamente el recrudecimiento de la violencia, según los querellantes, en contra de dirigentes sindicales y trabajadores sindicalizados (más de 100 homicidios en el año 2000 y dos homicidios, cuatro tentativas de homicidio y una desaparición en lo que va del año 2001) y urge al Gobierno en los términos más enérgicos a que tome medidas para que de inmediato se inicien investigaciones sobre estos nuevos actos de violencia a efectos de esclarecer los hechos, deslindar responsabilidades y castigar rápida y cabalmente a los culpables;

b) lamentando profundamente observar una vez más que en relación con la enorme mayoría de los casos en los que se han cometido homicidios, tentativas de homicidios o desapariciones de dirigentes sindicales o sindicalistas no se ha procesado ni condenado a los autores de los mismos, y que según se desprende de las últimas respuestas del Gobierno esta tendencia constatada en años anteriores sigue sin modificarse, el Comité urge al Gobierno a que realice esfuerzos vigorosos contra la gravísima e intolerable situación de impunidad y que le mantenga informado al respecto;

c) en cuanto al inicio de investigaciones globales a nivel institucional en relación con la participación de agentes públicos (en particular de agentes de fuerzas armadas) en la conformación de grupos de autodefensa o paramilitares y a los casos de pasividad, connivencia o colaboración de tales agentes por acción u omisión con esos grupos que desembocan en violaciones de los derechos humanos en general, el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre toda nueva investigación que se realice y en particular sobre las sanciones que se impongan a los agentes del Estado que hayan participado de alguna manera en actos de violencia contra dirigentes sindicales o sindicalistas e insiste en la necesidad de efectuar investigaciones globales sobre estas conductas de los agentes públicos. Asimismo, el Comité pide al Gobierno que facilite explicaciones sobre el cuadro que ha enviado de funcionarios implicados en violaciones de derechos humanos dado que la parte «implicados con auto de cargo» e «implicados con fallos» relativa a 1998 y 1999 no contiene cifras (contrariamente a lo que sucede respecto de 1997). Asimismo el Comité pide al Gobierno que le comunique los datos de agentes procesados por violaciones de los derechos humanos en el año 2000;

d) en cuanto a la adopción de medidas radicales y sistemáticas para el desmantelamiento de los grupos de autodefensa en todas las áreas donde actúan y para neutralizar y reprimir al conjunto de sus líderes, integrantes y financiadores, el Comité urge al Gobierno a que continúe esforzándose en su lucha contra estos grupos y pide que le mantenga informado sobre los resultados concretos que se obtengan e insiste en que en un futuro próximo se consigan resultados en el desmantelamiento de los grupos paramilitares y en las sanciones a los responsables;

e) en cuanto a la convocatoria de un grupo de trabajo de representantes independientes aceptados por el Gobierno y las centrales sindicales para esclarecer las divergencias enormes en el número de dirigentes y trabajadores sindicalizados asesinados en los últimos diez años, el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre los trabajos que la subcomisión continúe realizando y que le comunique la lista de los 842 asesinados;

f) en lo que respecta a los alegatos relativos a actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas (homicidios, agresiones físicas y detenciones) sobre los

que el Gobierno ha anunciado que se están llevando a cabo investigaciones cuya lista se adjunta en el anexo I, el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre el desarrollo y el resultado de las investigaciones en curso;

g) deplorando que el Gobierno no haya comunicado sus observaciones en relación con un importante número de dirigentes sindicales y sindicalistas asesinados o que han sufrido un atentado contra su vida o que han sido desaparecidos, cuyos nombres figuran en el anexo II, el Comité urge al Gobierno a que sin demora comunique sus observaciones al respecto;

h) en lo que respecta a los alegatos que habían quedado pendientes relativos a la invasión por parte de la policía antimotines de las instalaciones de la Central de Operaciones de la Empresa de Acueducto de Bogotá impidiendo el derecho de protesta de los trabajadores afiliados al sindicato de trabajadores de la empresa, en el marco de la cual se agredió al presidente del sindicato y se detuvo a 11 trabajadores, el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre el resultado de la investigación al respecto;

i) en cuanto a los alegatos relativos a la agresión y detención de 67 personas que participan en la marcha del día internacional del trabajo por parte de la Policía Metropolitana del valle de Aburrá el 1.º de mayo de 2000 en Medellín y a la posterior liberación de 24 de los detenidos tras firmar un documento de auto inculpamiento de actos de violencia, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que de inmediato se realice una investigación en relación con estos alegatos y en caso de que se constate que las autoridades policiales se han excedido en el ejercicio de sus funciones se tomen medidas para sancionar a los culpables de tales hechos. El Comité pide al gobierno que le mantenga informado sobre el resultado final de la investigación;

j) el Comité pide al Gobierno que sin demora inicie investigaciones y que comunique sus resultados en relación con los siguientes alegatos: 1) la Central de Trabajadores de Colombia (CTC) alega que dirigentes sindicales y sindicalistas de la organización SINTRABRINKS han sido detenidos y torturados, habiéndose asesinado a un dirigente de dicha organización, Sr. Juanito Cabrera. Asimismo, la CTC alega actos de intimidación por parte de la empresa BRINKS de Colombia S.A. para que los trabajadores se desafilien del sindicato, así como el incumplimiento del convenio colectivo vigente, y 2) la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo (USO) alega la detención provisoria del vicepresidente nacional de la USO, Sr. Gabriel Alvis, así como el inicio de una investigación penal contra 11 dirigentes sindicales de esa organización sindical;

k) en lo que respecta a los alegatos relativos a amenazas de muerte de dirigentes sindicales y sindicalistas, el Comité pide al Gobierno que tome medidas de protección a favor de la totalidad de los dirigentes sindicales y sindicalistas amenazados mencionados en los alegatos;

- l) en cuanto a la investigación administrativa sobre la posible violación de la convención colectiva en la empresa BRINKS, el Comité, observando que se ha constituido un tribunal de arbitramento en relación con el conflicto existente en la empresa, pide al Gobierno que le comunique el laudo que se dicte al respecto;
- m) en lo que respecta a los procesos judiciales pendientes de sentencias referidos a los despedidos en la empresa Textilía Ltda., iniciados por los Sres. Germán Bulla y Darío Ramírez, el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre el resultado final de estos procesos;
- n) en cuanto a la investigación en curso relativa al allanamiento de la sede de la subdirectiva CUT-Atlántico y la agresión a un sindicalista durante la misma, el allanamiento de la sede de FENSUAGRO y la vigilancia por personas armadas de su presidente, el Comité pide al Gobierno que de inmediato tome medidas para que se inicien investigaciones o concluyan las que se encuentran en curso, a efectos de esclarecer estos hechos, deslindar responsabilidades y castigar rápida y cabalmente a los culpables. Asimismo, el Comité pide al Gobierno que tome medidas a efectos de prevenir que estos hechos se reproduzcan en el futuro, y
- o) el Comité pide al Gobierno que comunique sus observaciones en relación con los alegatos presentados recientemente por la organización querellante ASODEFENSA (comunicación de 23 de febrero de 2001).

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.280/9, 2001, PÁRR. 289).

302. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) el Comité expresa la esperanza de que el proceso judicial iniciado por la Sra. Adelina Molina Cárdenas, despedida en marzo de 1999, finalizará en un futuro próximo y pide al Gobierno que le mantenga informado sobre el resultado final del mismo;
 - b) en relación con los procesos judiciales en curso relativos a los 23 sindicalistas despedidos en 1997 de la empresa ETB, el Comité expresa la firme esperanza de que las autoridades judiciales se pronunciarán lo antes posible y pide al Gobierno que si las nuevas sentencias ordenan la reintegración de los trabajadores, vele por hacer efectivo su cumplimiento. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre el resultado final de los procesos;
 - c) el Comité pide al Gobierno que sin demora envíe observaciones completas respecto a los siguientes alegatos: 1) el proceso disciplinario que se habría iniciado contra la totalidad de la junta directiva sindical vigente de SINTRATELEFONOS en el período 1997-1999 en momentos en que la organización sindical había presentado un pliego de peticiones para el período 2000-2001; y 2) el despido de los afiliados a SINTRATELEFONOS, Sra. Martha Querales y Sr. Jorge Iván

Castañeda, por haber denunciado actos de corrupción por parte de miembros de la dirección de la empresa ETB, y

d) el Comité pide a los querellantes que faciliten precisiones sobre si los dirigentes sindicales Sres. Elías Quintana y Carlos Socha — despedidos según los querellantes — eran trabajadores de la empresa ETB. En cuanto al alegado despido de un afiliado a SINTRAEECOL en la Empresa de Energía de Bogotá, cuyo nombre no había sido facilitado por los querellantes, el Comité les pide que indiquen el nombre de este afiliado a efectos de que el Gobierno pueda comunicar sus observaciones.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.280/9, 2001, PÁRR. 302).

316. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) el Comité reitera su recomendación anterior y solicita al Gobierno que haga lo necesario para que las autoridades del municipio de Neiva indemnicen a todos los trabajadores despedidos en violación de la convención colectiva;
 - b) en lo que respecta al despido de cinco dirigentes sindicales del INAT, el Comité expresa la esperanza de que en el marco del diálogo iniciado, las partes llegarán en un futuro próximo a un acuerdo satisfactorio para ambas y pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto. Además, el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre el resultado final del recurso que se interponga ante la Corte Constitucional en relación con los despidos de estos dirigentes sindicales;
 - c) el Comité urge al Gobierno a que sin demora envíe sus observaciones en relación con los siguientes alegatos: 1) el despido de los miembros de la junta directiva de la organización sindical SINTRADESAL; 2) el despido de la Sra. Pamela Newball, dirigente del Sindicato de Trabajadores de las Obras Públicas Municipales de Cúcuta; 3) la negativa del Gobierno a negociar las peticiones de los servidores públicos; 4) la persecución política contra el Sr. Fermín Vargas Buenaventura, abogado, por defender los derechos de los sindicatos y 5) el despido de dos dirigentes sindicales de la organización sindical SINTRAINPROMEN del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Sras. Gladis Correa Ojeda y Marlen Ortiz y de diez dirigentes sindicales de la organización sindical SINTREMAR del Municipio de Arauca, (Alfonso Moreno Vélez, Rigo Edilio Torres Yustre, Alvaro Moreno Moreno, Leomarín Roa Morles, Sabiniano Sosa, Zacarías Urrea Gutiérrez, Rafael David Figuera, Emiro Vasquez Baos, Roberto Alexi Rojas, Carlos Geovany Eulegelo), y
 - d) el Comité pide al Gobierno que comunique sus observaciones en relación con la detención durante 11 días, posterior procesamiento y suspensión del

cargo del Sr. Juan Bautista Oyola Palomá, presidente del Sindicato de Servidores Públicos del Hospital Tunjuelito.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.280/9, 2001, PÁRR. 316).

325. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe la recomendación siguiente:

En cuanto a la aplicación de un acuerdo — que contiene condiciones de empleo y de remuneración salarial superiores a las pactadas en las convenciones colectivas — al personal técnico, de dirección y de confianza a condición de que no se afilie o deje de pertenecer a una o cualquiera de las dos organizaciones sindicales de primer grado existentes en la empresa ECOPETROL, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que de inmediato se dé inicio a la investigación que se propone realizar y que le mantenga informado sobre el resultado de la misma.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.280/9, 2001, PÁRR. 325).

339. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en lo que respecta a la alegada militarización de las sedes de trabajo en el Hospital Naval de la Ciudad de Cartagena y en el Hospital Militar Central de Bogotá durante la protesta nacional los días 20 y 21 de mayo de 1998, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que la investigación en curso finalice rápidamente y que si se constata que la militarización de las sedes no era justificada, sancione a los responsables de dicha medida. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto;

b) en cuanto a la alegada destrucción de carteles alusivos al movimiento de protesta en el Hospital Militar Central de Bogotá y la agresión a los sindicalistas durante la protesta nacional los días 20 y 21 de mayo de 1998, habiendo resultado heridos 42 de ellos (6 de los cuales incapacitados), el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que la investigación que lleva a cabo la Procuraduría General de la Nación o la que eventualmente inicie la Fiscalía General de la Nación, finalice rápidamente y expresa la esperanza de que la misma permitirá esclarecer los hechos, deslindar responsabilidades y sancionar a los culpables. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto, y

c) en cuanto a los alegatos relativos a la negación de permisos sindicales, actos de persecución antisindical, aumento de la jornada laboral en violación de un acuerdo y el desplazamiento de civiles a zonas de conflicto armado, el Comité expresa la esperanza de que la investigación administrativa que se prevé realizar finalizará en un futuro próximo y pide al Gobierno que le mantenga informado sobre el resultado de la misma.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.280/9, 2001, PÁRR. 339).

359. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre toda acción judicial que se inicie en relación con la modificación de los estatutos de SINTRANOEL para convertirse en un sindicato de industria;
 - b) en cuanto a la no retención de cuotas sindicales de los afiliados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Federación de Cafeteros (SINTRAFEC), el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que la investigación cuyo inicio ha anunciado finalice próximamente y que le informe sobre el resultado final de la misma;
 - c) el Comité pide al Gobierno que tome medidas para verificar si la organización SINTRAFEC ha cumplido con los requisitos legales correspondientes, y en caso de que así sea, proceda a registrar su afiliación al sindicato de industria SINTRAINUSCAFE;
 - d) en lo que respecta al alegato relativo a los despidos y sanciones a los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de Bavaria (SINALTRABAVARIA) por participar en un paro en la empresa el día 31 de agosto de 1999, el Comité lamenta profundamente que a más de un año y siete meses de que ocurrieran los hechos alegados la investigación aún no haya finalizado y pide al Gobierno que tome medidas para que la investigación concluya rápidamente y que le comunique sus observaciones al respecto;
 - e) el Comité pide al Gobierno que sin demora comunique sus observaciones en relación con los alegatos relativos a que: 1) la empresa Bavaria SA viola la convención colectiva al aplicar sanciones sin la presencia del sindicato, al efectuar ascensos según su libre criterio y al negarse a cancelar los descuentos de las cotizaciones sindicales; y 2) la empresa Bavaria SA facilita y promociona la creación de otra organización sindical, y
 - f) en relación con los alegatos relativos a la Caja de Crédito Agrario (toma de las instalaciones por la fuerza pública, despido masivo de 8.000 trabajadores — incluidos 1.397 responsables sindicales — en violación de la convención colectiva, la negativa a negociar un pliego de peticiones en la nueva institución Banco Agrario de Colombia que se creó tras la liquidación de la Caja de Crédito Agrario y la negativa de registrar el comité ejecutivo de SINTRACREDITARIO), el Comité pide al Gobierno que: i) le mantenga informado sobre el resultado final de la investigación administrativa en curso; ii) le mantenga informado sobre todo recurso que se interponga contra la resolución administrativa relacionada con la investigación sobre la negativa de la Caja de Crédito Agrario a negociar un pliego de peticiones; y iii) le mantenga informado sobre el resultado de los procesos judiciales y las denuncias penales. Asimismo, teniendo en cuenta el número elevadísimo de trabajadores y dirigentes sindicales afectados por medio de la

liquidación de la Caja de Crédito Agrario y la creación de una nueva institución bancaria denominada Banco Agrario de Colombia, el Comité pide al Gobierno que se esfuere por dar prioridad en la contratación al mayor número posible de trabajadores y dirigentes sindicales que han perdido sus puestos de trabajo. Por último, el Comité pide al Gobierno que comunique sus observaciones en relación con las informaciones complementarias presentadas por SINTRACREDITARIO en su comunicación de fecha 31 de enero de 2001.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.280/9, 2001, PÁRR. 359).

371. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) el Comité insta al Gobierno a que se asegure que la investigación administrativa en curso cubra no sólo el alegato relativo al ofrecimiento de empleo en las cooperativas a los trabajadores con contrato a término fijo de la empresa Confecciones de Colombia Ltda., bajo amenaza de despido, sino también los demás alegatos, y a que tome medidas para que dicha investigación finalice rápidamente. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado del resultado final de la investigación en cuestión, y

b) el Comité pide al Gobierno que vele por garantizar que la figura de las cooperativas de trabajo asociado no se utilice para encubrir la realidad de la empresa y auténticas relaciones de trabajo con la finalidad de perjudicar a las organizaciones sindicales o a sus afiliados.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.280/9, 2001, PÁRR. 371).

337. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en cuanto a los alegatos relativos a la denegatoria de inscripción de los nuevos miembros de la Junta Nacional y Comité Ejecutivo y de la Comisión de Reclamos de UTRADEC, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se proceda a dicha inscripción y que se lo mantenga informado al respecto;

b) en cuanto a los alegatos sobre denegación de permisos sindicales en el seno del Hospital Universitario del Valle «Evaristo García» E.S.E., presentados por el SINSPUBLIC, el Comité pide al Gobierno y a la organización querellante que informen si la decisión administrativa que dispuso que la denegatoria de los permisos sindicales no constituía un acto atentatorio del derecho de asociación, ha sido objeto de algún recurso judicial, y en caso afirmativo que se le comunique el contenido de dicha decisión;

c) en cuanto a los alegatos sobre denegatoria de permisos sindicales y posterior despido de los dirigentes por haber hecho uso de la licencia sindical

en el seno de la Administración de Santa Fe de Bogotá, presentados por el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Fe de Bogotá (SETT), el Comité pide al Gobierno que tome las medidas correspondientes para que se inicien las investigaciones correspondientes y si se constata la veracidad de los hechos, que proceda al reintegro inmediato de los dirigentes despedidos;

d) en cuanto a los alegatos de violación del derecho de huelga presentados por UNEB (utilización de la fuerza pública, amenazas de despido, detención y agresión a dirigentes sindicales) y SINTRACUEDUCTO (agresiones y detención de dirigentes y afiliados), el Comité pide al Gobierno que tome las medidas para que de inmediato se inicien las investigaciones correspondientes y sobre la base de las informaciones recabadas, comunique sus observaciones al respecto;

e) en cuanto a los alegatos sobre no transferencia al sindicato de las cotizaciones sindicales retenidas por la empresa Textiles Rionegro presentados por SINTRATEXIL, seccional Medellín, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que se inicien las investigaciones correspondientes y si se constata la veracidad de los alegatos, que se asegure que la empresa Textiles Rionegro entregue sin demora a la organización sindical SINTRATEXIL las cotizaciones sindicales de sus afiliados que han sido retenidas. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

f) en cuanto a los alegatos de discriminación antisindical (despidos de dirigentes y afiliados, interdicción de entrar en el lugar de trabajo, el desconocimiento del vínculo laboral entre los empleados y la empresa) en el seno de Cervecería Unión, presentados por SINTRACOAN, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado sobre el resultado final de la investigación iniciada;

g) en lo que respecta a los alegatos presentados por CGTD, SINTRATEXIL, seccional Sabaneta, CGTD seccional Antioquia, SINTRATEXIL, seccional Medellín, SINTRAFVIDI y SINTRAINFANTIL, relativos a los siguientes actos antisindicales: 1) el despido de las dirigentes sindicales de SINTRAYOPAL (Sras. Sandra Patricia Russi, María Librada García); 2) el despido de la dirigente sindical de la Alcaldía de Arauca (Sra. Gladys Padilla); 3) el despido de dirigentes (nueve) y afiliados de Quintex S.A.; 4) el despido de dirigentes y afiliados del Municipio de Puerto Berrío (57 afiliados, incluidos los miembros de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Puerto Berrío y 32 afiliados de la Asociación de empleados del Municipio de Puerto Berrío); 5) el despido de 34 trabajadores de Textiles Rionegro que reclamaron pacífica y legalmente por sus salarios; 6) el despido y la negativa de reintegro de las dirigentes sindicales Sras. Lucy Jannet Sánchez Robles y Ana Elba Quiroz de Martín del FAVIDI, en razón de no haberse agotado la instancia administrativa previa, 7) la solicitud de levantamiento del fuero sindical de ocho dirigentes de Textiles Rionegro por

reclamar el salario de los trabajadores; 8) la solicitud de levantamiento del fuero sindical de los miembros de la junta directiva de la empresa Radial Circuito Todelar de Colombia; 9) la persecución, hostigamiento e intimidaciones de que han sido objeto los dirigentes sindicales del Hospital Infantil Universitario «Lorencita Villegas de Santos» por parte de organismos del Estado; 10) la agresión física a la sindicalista Sra. Claudia Fabiola Díaz Riascos por parte del personal de vigilancia del Banco Popular, y 11) la militarización del Hospital Central «Julio Méndez Barreneche». El Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que de inmediato se inicien las investigaciones tendientes a establecer la veracidad de los alegatos y que le comunique sus observaciones al respecto; así como que si las investigaciones demuestran tales actos de discriminación o persecución antisindical se tomen las medidas necesarias para que tales actos cesen y se remedien;

h) el Comité pide al Gobierno que: 1) en base a las observaciones que recabe en el marco de la investigación administrativa en curso, comunique sus observaciones en relación con el despido del Sr. Juan José de la Rosa Grimaldos, presidente de ASEINDCE; y 2) tome las medidas necesarias para que las autoridades competentes inicien de inmediato una investigación en relación con los despidos de dirigentes sindicales de ASEINPEC – seccional Medellín y que comunique sus observaciones al respecto;

i) en cuanto a los alegatos relativos a la represión ejercida contra los dirigentes sindicales luego de la presentación de un pliego de peticiones en el seno del Citibank, presentados por UNEB, el Comité pide al Gobierno que inicie las investigaciones en relación con estos alegatos y que le comunique sus observaciones al respecto;

j) en lo que respecta a los alegatos de la UNEB sobre los siguientes actos de injerencia: 1) el intento de impedir las votaciones para determinar si se recurría a la huelga o al tribunal de arbitramento, en el seno del Banco Popular y 2) la imposición de un compromiso obligatorio a los trabajadores en el cual se establece el recurso a un tribunal de arbitramento en vez de la huelga, en el seno del Banco Bancafé, el Comité pide al Gobierno que inicie las investigaciones correspondientes y que le comunique sus observaciones al respecto;

k) encuan~~to~~alosalegatosobreladenegatoriadelderechodenegociacióncolectiva en el seno de la administración pública, presentados por SINALMINTRABAJO, SINTRAINFANTIL, SINSPUBLIC, SINTRABENEFICIENCIAS y SINTRAFAVIDI, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se respete dicho derecho a la negociación colectiva de los funcionarios públicos en concordancia con lo dispuesto por los Convenios núms. 151 y 154, recientemente ratificados;

- l) el Comité pide al Gobierno y a la organización querellante CGTD que envíen una copia del documento que —según la CGTD— impediría que se pacten aumentos salariales cuando se perciben más de dos salarios mínimos legales;
- m) en cuanto al artículo 14 de la ley núm. 549, que obliga al empleador a modificar unilateralmente el contenido de los acuerdos colectivos previamente pactados, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para derogarlo respetándose el derecho de negociación colectiva libre y voluntaria. Asimismo, el Comité señala este aspecto del caso a la atención de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones;
- n) en lo que respecta al nombramiento del tribunal de arbitramento obligatorio en el seno del Banco Bancafé, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para dejarlo sin efecto a fin de que se respete la voluntad de las partes en lo que concierne a la solución del conflicto colectivo;
- o) en cuanto a los alegatos sobre el incumplimiento del convenio colectivo por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (no pago del aumento pactado, desmantelamiento del Bachillerato «Ramón B. Jiménez», contratación de nuevos empleados que desplazan a los antiguos trabajadores, desconocimiento del comité del personal) y de American Airlines (no contratación de empleados colombianos, imposición de itinerarios de vuelos, ajuste del sueldo básico y remuneración del trabajo en días domingos y festivos en forma diferente a la pactada), presentados por SINTRACUEDUCTO y ACAV, el Comité pide al Gobierno que le informe sobre el resultado de la investigación en curso relacionada con los alegatos presentados por la organización sindical SINTRACUEDUCTO y que inicie las investigaciones correspondientes en relación con los alegatos presentados por la ACAV, y en caso de que se constate la veracidad de los alegatos se asegure del cumplimiento de las cláusulas pactadas. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;
- p) el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que los trabajadores de Alcalis de Colombia, Alco Ltda., despedidos de conformidad a las decisiones judiciales que declararon el reintegro como imposible, sean indemnizados sin demora y en forma completa, de acuerdo a lo dispuesto por las autoridades judiciales. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;
- q) en cuanto a los alegatos presentados por SINTRATEXIL – seccional Medellín, relativos a la firma de un pacto colectivo en la empresa Confecciones Leonisa S.A. que otorga a los no afiliados mayores ventajas que las acordadas a los miembros de la organización sindical, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas correspondientes para que se inicien investigaciones al respecto y que le comunique sus observaciones;

- r) en relación con el incumplimiento de la directiva presidencial núm. 02 del 2 de marzo de 1999 de consultar a las organizaciones sindicales durante el proceso de reestructuración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Comité expresa la firme esperanza de que en el futuro se consulte plenamente a las organizaciones sindicales interesadas en los procesos de reestructuración;
- s) el Comité pide al Gobierno que teniendo en cuenta la condición de presidente de una subdirectiva sindical del Sr. Alvaro Rojas, estudie la posibilidad de que el interesado, despedido en el marco del proceso de reestructuración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sea reintegrado;
- t) en lo que respecta a los alegatos presentados por el SINTRASMAG relativos al despido de dirigentes sindicales de la Gobernación del Magdalena, del Servicio Seccional de Salud del Magdalena y del Hospital Central Julio Méndez Barreneche, en el marco de un proceso de reestructuración, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se investigue si se ha dado prioridad a los representantes de los trabajadores respecto de su continuación en el empleo y que le comunique sus observaciones al respecto, y
- u) en cuanto a los alegatos sobre discriminación antisindical en los procesos de reestructuración presentados por ASTRABAN y SINTRASMAG, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas correspondientes para que se lleve a cabo una investigación y que, sobre la base de las informaciones recabadas, comunique sus observaciones al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.281/6, 2001, PÁRR. 337).

353. En vista de las conclusiones provisionales que preceden el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

- a) el Comité una vez más pide al Gobierno que tome medidas para que en el futuro la calificación de las huelgas sea realizada por un órgano independiente y no por la autoridad administrativa y que se asegure de que las decisiones sobre la determinación de servicios esenciales se ajusten a los principios de la libertad sindical.
- b) el Comité urge al Gobierno a que de inmediato tome medidas para que se inicie una investigación independiente que cubra la totalidad de los hechos alegados por el Sindicato Nacional de Trabajadores de AVINCO S.A. relativos a distintos actos antisindicales en la empresa AVINCO S.A. (el despido de cinco trabajadores que gozaban de fuero sindical tras haber constituido una organización sindical en la empresa AVINCO S.A.; la presión a los trabajadores de la empresa para que acepten un pacto colectivo y el consiguiente retiro a los trabajadores sindicalizados de prestaciones extralegales; la presión ejercida sobre los trabajadores para que se desafilien del Sindicato; y la intransigencia

de la empresa para negociar un pliego de peticiones) y que sobre la base de las informaciones y conclusiones de la misma comunique sus observaciones al respecto, y

c) en lo que respecta a los alegatos presentados en fechas recientes por el Sindicato de Trabajadores de Procter & Gamble Colombia (SINTRAPROCTERG), el Comité pide al Gobierno que comunique sus observaciones al respecto. Asimismo, el Comité pide a la organización querellante que comunique los nombres de las personas que según estos alegatos habrían sido víctimas de actos antisindicales; el Comité pide también al Gobierno que comunique sus observaciones en relación con los alegatos presentados recientemente por el Sindicato de Trabajadores de la Sociedad Manufacturas de Colombia (SINTRAMANCOL).

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.28116, 2001, PÁRR. 353).

F. El Gobierno debería iniciar, y en su caso reforzar, medidas en las siguientes áreas:

Mecanismos de prevención

- Mejorar los sistemas de evaluación de riesgos de seguridad de dirigentes, activistas y trabajadores sindicalizados tomando en cuenta la lentitud de los procedimientos administrativos y las deficiencias que se manifestaron en los casos de sindicalistas a los cuales no se les ponderó correctamente su nivel de peligro.
- Extender los esquemas de protección de dirigentes, activistas, trabajadores sindicalizados y sedes de organizaciones sindicales y determinación de nuevos métodos de protección en zonas de alto riesgo.
- Crear nuevos comités de evaluación de riesgos a nivel regional.
- Integrar a representantes de todas las centrales al comité de reglamentación y evaluación de riesgos.
- Posibilitar la salida inmediata del país de aquellos dirigentes, activistas y trabajadores sindicalizados amenazados que así lo soliciten.
- Alentar la participación de los empleadores — tanto del sector público como del privado — en la adopción de medidas tendientes a proteger la vida de los dirigentes, activistas y trabajadores sindicalizados.
- Iniciar campañas para sensibilizar a la opinión pública sobre la falta de tolerancia hacia los defensores de los derechos sociales.
- Reforzar las actividades de las «comisiones de distensión» en el ámbito regional.

Impunidad

- Reforzar los mecanismos investigativos y sancionatorios en los casos de atentados contra dirigentes, activistas y trabajadores sindicalizados. En este sentido sería conveniente incrementar el presupuesto de la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación para que puedan llevar a cabo con eficiencia y seguridad sus tareas en todas las regiones del país donde se atente contra ellos, evitando cualquier medida legal que menoscabe sus atribuciones, como ha sido el caso con la última reforma legislativa.
- Requerir la opinión de expertos de otros países para evaluar la eficacia de los programas de protección a testigos que existen en los organismos de investigación del Estado y brindarles más presupuesto para que se pueda avanzar en los procesos que se lleven a cabo ante la justicia por asesinatos y atentados contra dirigentes, activistas y trabajadores sindicalizados.
- continuar incrementando las acciones tendientes a dismantelar los grupos de paramilitares y de todo grupo insurgente que atente contra la libertad de dirigentes, activistas y trabajadores sindicalizados.

Libertades sindicales

- Agilizar los procesos judiciales iniciados con motivo de las violaciones a los fueros sindicales de dirigentes.
- Implementar a la mayor brevedad la aplicación de los Convenios sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151) y sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154) teniendo en cuenta la difícil situación por la que atraviesan también los trabajadores del sector público. Si bien se había progresado en la redacción de un proyecto de decreto referido al derecho de negociación colectiva de los empleados públicos, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República decidió aplazar el tratamiento del mismo devolviéndolo al Ministerio de Trabajo.
- Coordinar políticas con el sector público y privado para evitar las prácticas que promueven la disminución dramática del número de afiliados a las organizaciones sindicales.
- Fomentar la confianza entre los interlocutores sociales y el Gobierno y promover el diálogo social como base para fortalecer al movimiento sindical y resolver los problemas que afectan a los trabajadores sindicalizados.
- Dinamizar la Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT recientemente creada.
- Avanzar en los proyectos de ley referidos a los servicios públicos esenciales donde se puede prohibir la huelga; a la posibilidad de un recurso sumario ante la autoridad judicial contra la decisión de la autoridad administrativa que

declare la ilegalidad de la huelga y a la transformación del arbitraje obligatorio a solicitud del Ministerio de Trabajo cuando la huelga se prolongue más de 60 días en un arbitraje que debe ser ratificado por las partes en conflicto.

(INFORME DEL REPRESENTANTE ESPECIAL DEL DIRECTOR GENERAL PARA LA COOPERACIÓN CON COLOMBIA, OIT, GB.281/7/1, 2001, PÁRR. F).

344. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) observando que desde el último examen del caso no ha habido signos de progreso en lo que respecta a la situación de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas, el Comité urge una vez más al Gobierno en los términos más enérgicos:
 - 1) a que inicie las investigaciones sobre todos los hechos de violencia mencionados, tanto los correspondientes al examen anterior del caso como a los actuales (asesinatos, intentos de asesinato, secuestros y desapariciones, amenazas de muerte y detenciones);
 - 2) a que tome las medidas necesarias para poner término a la intolerable situación de impunidad sancionándose a todos los responsables de los innumerables actos de violencia y para que se obtengan de una vez resultados comprobables en el desmantelamiento de los grupos paramilitares y otros grupos violentos revolucionarios;
 - b) el Comité lamenta profundamente que el Gobierno no haya enviado las informaciones que había solicitado en relación con las actividades y conclusiones a que ha llegado la subcomisión creada a fines de esclarecer las enormes divergencias en el número de dirigentes y trabajadores sindicalizados asesinados. El Comité urge firmemente al Gobierno a que envíe sus informaciones al respecto;
 - c) en cuanto a los alegatos presentados por ASODEFENSA relativos a: a) la denegación de permisos sindicales; b) la prohibición de circulación de boletines, periódicos y folletos de contenido sindical, de fijar carteles, de reunirse en los auditorios de los lugares de trabajo, de hablar sobre temas sindicales; c) los despidos antisindicales, traslados y persecuciones por haberse afiliado a ASODEFENSA de los Sres. Delfirio Peñaloza Ruiz, Fernando Matiz Olaya, Alberi González García, Luis Abul Manrique, José Joaquín Moreno Durán y Jorge Eliécer Núñez Rodríguez, entre otros, y d) el desconocimiento del fuero sindical de las Sras. Graciela Martínez y Cenelly Arias Ortiz, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que los permisos sindicales no sean denegados arbitrariamente, que se garantice a los trabajadores el derecho a publicar noticias e informaciones, fijar carteles y de reunirse, se respete el fuero sindical de las

Sras. Graciela Martínez y Cenelly Arias Ortiz y que envíe sus observaciones al respecto;

d) en lo que concierne a los demás alegatos relativos a actos de discriminación antisindical alegados por ASODEFENSA, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que de inmediato se inicien las investigaciones apropiadas y que envíe sus observaciones al respecto;

e) en lo que respecta a la negativa a brindar protección a las sedes sindicales, a los dirigentes y a sus familias contra las amenazas de violencia y muerte de que son objeto, alegadas por ASODEFENSA, el Comité pide al Gobierno que rápidamente adopte las medidas necesarias para garantizar la seguridad material de las sedes sindicales y física de los dirigentes y sus familias y que envíe sus observaciones al respecto;

f) en cuanto a las objeciones de ASODEFENSA al decreto-ley núm. 1792 del 14 de septiembre de 2000, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas legislativas necesarias para poner al decreto-ley núm. 1792 en conformidad con los principios de la libertad sindical, y

g) el Comité pide al Gobierno que envíe toda la información de que dispone sobre hechos que podrían contribuir a esclarecer los motivos de los actos de violencia, el contexto en el cual son cometidos y las personas involucradas en cada uno de los casos. Para ello, sería conveniente tratar específicamente aquellas situaciones en las que la violencia se dirige con mayor intensidad hacia miembros de ciertas organizaciones — por ejemplo en el sector de la educación, la industria del petróleo, los servicios de salud, así como en las administraciones municipales y departamentales. Dichas informaciones deberían referirse también a aquellas regiones en las que los hechos de violencia ocurren con mayor frecuencia, como en los departamentos del Valle del Cauca y Antioquia y la Municipalidad de Barrancabermeja, especialmente en la Empresa de Petróleo de Colombia y en la Empresa de Gas de Barrancabermeja. El Comité pide asimismo al Gobierno que envíe toda la información de que disponen y que permitiría explicar la impunidad de los actos de violencia contra los miembros de las organizaciones sindicales. El Comité recuerda una vez más al Gobierno su responsabilidad en la protección de los trabajadores contra los actos de violencia y por ende en una correcta evaluación tanto fáctica como analítica de cada uno de los crímenes cometidos. El Comité sugiere a los querellantes y al Gobierno que recurran a la asistencia técnica de la Oficina para dicha evaluación.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.283/8, 2002, PÁRR. 344).

367. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

- a) en lo que respecta a los alegatos relativos a los 23 trabajadores afiliados a SINTRATELEFONOS despedidos por la empresa ETB, el Comité pide al Gobierno que le informe si la ETB ha iniciado procesos judiciales y de no ser así que proceda al inmediato reintegro de los trabajadores despedidos con el pago de los salarios caídos. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto;
- b) en lo que respecta a la restricción de ingreso en algunas dependencias de la empresa a los dirigentes sindicales, el Comité pide al Gobierno que asegure el respeto del principio según el cual, los gobiernos deben garantizar el acceso de los representantes sindicales a los lugares de trabajo, con el debido respeto del derecho de propiedad y de los derechos de dirección de la empresa, de manera que los sindicatos puedan comunicarse con los trabajadores para que puedan informarles de los beneficios que pueden derivarse de la afiliación sindical;
- c) en lo que concierne a los alegatos relativos al despido de la afiliada a SINTRATELEFONOS, Sra. Martha Querales por haber denunciado actos de corrupción por parte de miembros de la dirección de la empresa ETB, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que se asegure de que una investigación independiente se lleve a cabo rápidamente y examine las circunstancias de dicho despido, y de comprobarse que el mismo tuvo motivos antisindicales se proceda al inmediato reintegro de la trabajadora con el pago de los salarios caídos. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto;
- d) el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado sobre el resultado de los procesos judiciales iniciados por los trabajadores despedidos en 1999 en la Central de Engativá;
- e) en lo que respecta a la pertenencia de los Sres. Elías Quintana y Carlos Socha a la ETB y su afiliación a SINTRATELEFONOS, el Comité pide al Gobierno que realice una investigación al respecto y que remedie cualquier acción que haya podido producirse en su perjuicio por razones sindicales, el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado del resultado de dicha investigación, y
- f) en lo que respecta a la alegada utilización del pago de la prima por desempeño prevista en el convenio colectivo con fines de discriminación antisindical, el Comité pide al Gobierno que vele por el cumplimiento efectivo de las cláusulas del convenio colectivo y que se asegure de que el pago de la prima no se utilizará como un instrumento de discriminación sindical de manera que sólo se beneficie a los trabajadores no sindicalizados.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.283/8, 2002, PÁRR. 367).

411. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

- a) en cuanto a los trabajadores despedidos en el municipio de Neiva en violación de la convención colectiva el Comité reitera una vez más al Gobierno su recomendación anterior, le pide que haga lo necesario para que las autoridades del municipio de Neiva indemnizen a todos los trabajadores despedidos en violación de la convención colectiva y que lo mantenga informado de las audiencias de concertación que se realicen a estos fines;
- b) en cuanto al despido de los dirigentes de SINALTRAHIMAT, el Comité pide nuevamente al Gobierno que continúe realizando esfuerzos para ubicar lo antes posible a dichos dirigentes en los puestos vacantes que se generen en el futuro;
- c) respecto al despido de los dirigentes sindicales de SINTRADESAL, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que concluya lo antes posible la investigación administrativa laboral iniciada contra la gobernación de San Andrés y que lo mantenga informado al respecto;
- d) respecto al despido masivo y levantamiento del fuero sindical de los dirigentes del Sindicato de Trabajadores de las Obras Públicas de Cúcuta a fin de despedirlos, el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones sin demora;
- e) respecto del despido de la dirigente sindical Sra. Gladis Correa Ojeda, el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado del correspondiente proceso;
- f) en lo que respecta al despido de los dirigentes de SINTREMAR, Sres. Rigo Idilio Torres y Alvaro Moreno, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado de los procesos pendientes; el Comité toma nota de que la sentencia ordenando el reintegro en sus puestos de los otros dirigentes se ha cumplido, pero pide al Gobierno que informe nuevamente de la situación dado que los querellantes han puesto de relieve la presentación de nuevos recursos contra tales reintegros;
- g) en cuanto al alegado intento de la alcaldía del municipio de Arauca de despedir al Sr. Antonio Marín Bravo, fiscal de SINTREMAR, el Comité pide al Gobierno que le informe al respecto;
- h) en cuanto a la persecución política del Sr. Fermín Vargas Buenaventura, abogado sindical, el Comité pide al Gobierno que sin demora se inicie una investigación al respecto por parte del organismo estatal correspondiente y que lo mantenga informado;
- i) en cuanto al despido y procesamiento penal del Sr. Juan Bautista Oyola Palomá, el Comité expresa la esperanza de que el juicio penal concluya en un futuro próximo y que en caso de demostrarse la inocencia del Sr. Oyola Palomá se proceda a reintegrarlo en su puesto de trabajo y cargo sindical sin demora. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto, y

j) respecto de los siguientes alegatos: a) el despido de la Sra. Pamela Newball, dirigente del Sindicato de Trabajadores de las Obras Públicas Municipales de Cúcuta y el inicio de procedimientos de levantamiento de fuero sindical con respecto a nueve dirigentes; b) la negativa del Gobierno a negociar las peticiones de los servidores públicos; y c) el despido de todos los trabajadores y de los afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Pitalito-Huila por parte del municipio de Pitalito, el Comité pide al Gobierno que sin demora envíe sus observaciones.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.283/8, 2002, PÁRR. 411).

438. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) en lo que respecta a los alegatos despidos de los trabajadores afiliados a SINALTRABAVARIA por participar en el paro del 31 de agosto de 1999, el Comité deplora que a pesar del tiempo transcurrido no se cuente con una decisión al respecto y pide al Gobierno que tome medidas para agilizar el trámite administrativo y comunique nuevas observaciones lo antes posible;
 - b) tomando nota de la opinión del tribunal, según la cual el reintegro del Sr. Romero, despedido por motivos antisindicales, es imposible, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que pueda ser reintegrado en su puesto de trabajo o en su defecto, que se asegure que el mismo sea indemnizado de manera completa;
 - c) en lo que respecta al alegado desconocimiento del derecho de SINALTRAINBEC a participar en la negociación colectiva en la empresa Cervecería Unión, y los alegatos sobre persecuciones a raíz de la presentación del pliego de peticiones, el Comité pide al Gobierno que inicie sin demora las investigaciones administrativas correspondientes y que lo mantenga informado al respecto;
 - d) en lo que se refiere a las acusaciones de «guerrilleros» y las amenazas de que son víctimas los miembros de SINALTRAINBEC por parte de la empresa Cervecería Unión, el Comité pide al Gobierno que tome todas las medidas necesarias para que se brinde protección de manera rápida y eficaz a los afiliados amenazados y para que no se repitan este tipo de actos. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre toda medida adoptada a este respecto;
 - e) el Comité pide al Gobierno que en caso de que el Banco Agrario prevea nuevas contrataciones, recomiende a dicho Banco que se esfuerce por contratar al mayor número posible de trabajadores y dirigentes sindicales que han perdido sus puestos de trabajo. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto, y

f) en lo que respecta al despido de dirigentes en desconocimiento del fuero sindical y al incumplimiento de las sentencias que ordenan el reintegro de algunos de dichos dirigentes por la Caja de Crédito Agrario, el Comité insta al Gobierno a que, sin demora, tome medidas para que se cumplan las decisiones judiciales de reintegro y le pide que lo mantenga informado del resultado final de los demás procesos judiciales.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.283/8, 2002, PÁRR. 438).

446. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en lo que respecta a la alegada imposibilidad de obtener la personería gremial del sindicato de la empresa Inca Metal S.A., el Comité pide al Gobierno que vele por que tan pronto como se cumpla con los requisitos legales que prevea la ley (en particular contar con un mínimo de 25 trabajadores), se otorgue la personería gremial al sindicato de la empresa Inca Metal S.A. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto, y

b) en cuanto al alegato relativo a los despidos de 22 trabajadores en la empresa en 1999, el Comité pide al Gobierno que en caso de que la empresa Inca Metal S.A. prevea nuevas contrataciones, recomiende a la empresa que se esfuerce por contratar al mayor número de los 22 trabajadores que fueron despedidos por motivos económicos y de reestructuración. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.283/8, 2002, PÁRR. 446).

124. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) el Comité expresa su profunda preocupación ante el agravamiento de la situación de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas y subraya que la libertad sindical sólo puede ejercerse en una situación en que se respeten y garanticen plenamente los derechos humanos fundamentales, en particular, los relativos a la vida y a la seguridad de la persona;

b) el Comité urge al Gobierno a que continúe enviando sus observaciones sobre los avances en las investigaciones ya iniciadas (anexo II) y a que tome medidas para que sin demora se inicien las investigaciones correspondientes a los demás asesinatos, secuestros, desapariciones atentados y amenazas mencionados en el anexo I, así como los mencionados en la sección «nuevos alegatos» del presente informe;

c) el Comité pide a los querellantes que formulen comentarios sobre las declaraciones del Gobierno sobre la supuesta no afiliación sindical de ciertas personas asesinadas y, en su caso, faciliten mayores informaciones;

- d) el Comité pide una vez más y en los términos más enérgicos al Gobierno que tome las medidas necesarias para poner término a la intolerable situación de impunidad y para que se sancione a todos los responsables de los innumerables actos de violencia y para que se obtengan resultados comprobables en el desmantelamiento de grupos paramilitares y otros grupos violentos revolucionarios;
- e) el Comité pide al Gobierno que envíe informaciones claras sobre el programa de protección establecido para el año 2002 y expresa la firme esperanza que dicha protección se extenderá a todos aquellos trabajadores afiliados y dirigentes de sindicatos que se hallen amenazados en su seguridad personal, incluidos los afiliados a ASODEFENSA;
- f) el Comité pide al Gobierno que tome todas las medidas necesarias para realizar una evaluación no restrictiva del riesgo que corren los sindicalistas amenazados y para que se dispongan las medidas de protección adecuadas;
- g) el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que se envíe una nueva lista consolidada elaborada por la Subcomisión de Unificación del Listado de Víctimas, correspondiente al período 1991-2002;
- h) el Comité recuerda una vez más que sería conveniente tratar específicamente aquellas situaciones en las que la violencia se dirige con mayor intensidad hacia miembros de ciertas organizaciones- por ejemplo en el sector de la educación, la industria del petróleo, los servicios de salud, así como en las administraciones municipales y departamentales. Dichas informaciones deberían referirse también a aquellas regiones en las que los hechos de violencia ocurren con mayor frecuencia, como en los Departamentos del Valle del Cauca y Antioquia y la Municipalidad de Barrancabermeja, especialmente en la Empresa de Petróleo de Colombia y en la Empresa de Gas de Barrancabermeja. El Comité pide asimismo al Gobierno que envíe toda la información de que dispone y que permitiría luchar mejor contra la impunidad y examinar las causas de los actos de violencia contra los miembros de las organizaciones sindicales. El Comité recuerda una vez más al Gobierno su responsabilidad en la protección de los trabajadores contra los actos de violencia y por ende en una correcta evaluación tanto fáctica como analítica de cada uno de los crímenes cometidos. El Comité sugiere una vez más a los querellantes y al Gobierno que recurran a la asistencia técnica de la Oficina para dicha evaluación;
- i) en cuanto a los alegatos relativos a ASODEFENSA, el Comité reitera sus anteriores recomendaciones que se reproducen a continuación:
- i) en cuanto a los alegatos presentados por ASODEFENSA relativos a: a) la denegación de permisos sindicales; b) la prohibición de circulación de boletines, periódicos y folletos de contenido sindical, de fijar carteles, de reunirse en los auditorios de los lugares de trabajo, de hablar sobre temas sindicales; c)

los despidos antisindicales, traslados y persecuciones por haberse afiliado a ASODEFENSA de los Sres. Delfirio Peñaloza Ruiz, Fernando Matiz Olaya, Alberi González García, Luis Abul Manrique, José Joaquín Moreno Durán y Jorge Eliécer Núñez Rodríguez, entre otros y d) el desconocimiento del fuero sindical de las Sras. Graciela Martínez y Cenelly Arias Ortiz, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que los permisos sindicales no sean denegados arbitrariamente, que se garantice a los trabajadores el derecho a publicar noticias e informaciones, fijar carteles y reunirse en los lugares de trabajo, se respete el fuero sindical de las Sras. Graciela Martínez y Cenelly Arias Ortiz, y

ii) en lo que respecta a la negativa a brindar protección a las sedes sindicales, a los dirigentes y a sus familias contra las amenazas de violencia y muerte de que son objeto, alegadas por ASODEFENSA, el Comité pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias para garantizar la seguridad material de las sedes sindicales y física de los dirigentes y sus familias.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.284/8, 2002, PÁRR. 124).

228. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) en cuanto a los alegatos de violación del derecho de huelga presentados por UNEB, la falta de transferencia al sindicato de las cotizaciones sindicales retenidas por la empresa Textiles Rionegro presentados por SINTRATEXIL y el despido de 34 trabajadores de Textiles Rionegro que reclamaron pacífica y legalmente por sus salarios, respecto de los cuales el Comité había solicitado al Gobierno que tomara ciertas medidas o comunicara informaciones, el Comité pide al Gobierno que sin demora envíe sus observaciones respecto a dichos alegatos;
 - b) en cuanto a los alegatos sobre denegatoria de permisos sindicales y posterior despido de los dirigentes por haber hecho uso de la licencia sindical en el seno de la Administración de Santa Fe de Bogotá, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado final de la querrela administrativa iniciada contra la Secretaría de Transporte de Bogotá;
 - c) respecto a los alegatos sobre hechos de agresión y detención de dirigentes y afiliados en el seno de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá presentado por SINTRACUEDUCTO, el Comité pide al Gobierno que sin demora tome medidas para que se realicen las investigaciones correspondientes y que lo mantenga informado del resultado de las mismas;
 - d) en cuanto al despido de las dirigentes sindicales de SINTRAYOPAL, Sras. Sandra Patricia Russi y María Librada García, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de los resultados de la investigación iniciada, y de comprobarse que los despidos fueron antisindicales, tome medidas para que de

inmediato se las reintegre en sus puestos de trabajo con el pago de los salarios caídos;

e) respecto al despido de la dirigente sindical Sra. Gladys Padilla de la alcaldía de Arauca, el Comité pide al Gobierno que teniendo en cuenta el principio según el cual en el marco de los procesos de reestructuración debería darse prioridad a los representantes de los trabajadores, se reconsidere la situación de la dirigente sindical;

f) en cuanto a los alegatos relativos al despido de nueve dirigentes y otros afiliados de Quintex S.A. presentados por SINTRATEXIL, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que los dirigentes y afiliados suspendidos sean efectivamente reintegrados en sus puestos de trabajo con el pago de los salarios caídos y si el reintegro es imposible debido a la liquidación de la empresa, se proceda a indemnizarlos de manera completa;

g) en lo que respecta al despido de dirigentes y afiliados del municipio de Puerto Berrío, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del desarrollo de dicho proceso y de comprobarse que los despidos fueron por motivos antisindicales se proceda al inmediato reintegro de los trabajadores despedidos en sus puestos de trabajo con el pago de los salarios caídos;

h) en cuanto al despido y la negativa de reintegro de las dirigentes del FAVIDI, Sras. Lucy Jannet Sánchez Robles y Ana Elba Quiroz de Martín, el Comité pide al Gobierno que facilite informaciones sobre las acciones instauradas hasta el momento por las dirigentes sindicales y los resultados obtenidos;

i) en lo que respecta a las solicitudes de levantamiento de fuero sindical en Textiles Rionegro y en la empresa Radial Circuito Todelar de Colombia, el Comité pide a las organizaciones querellantes que envíen más precisiones sobre la denuncia efectuada, a fin de permitir al Gobierno realizar las investigaciones necesarias;

j) en cuanto a la agresión física contra la sindicalista Sra. Claudia Fabiola Díaz Riascos por parte del personal de vigilancia del Banco Popular y la militarización del Hospital Central «Julio Méndez Barreneche» el Comité pide al Gobierno que envíe la respuesta de la Oficina de la Defensa de los Derechos Humanos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tan pronto como la misma sea recibida;

k) en lo que respecta al despido del Sr. Juan de la Rosa Grimaldos y otros dirigentes de la seccional Medellín alegado por ASEINPEC, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias con miras al reintegro de los mismos en sus puestos de trabajo con el pago de los salarios caídos;

l) en cuanto a los alegatos relativos a: a) la persecución, hostigamiento e intimidaciones en el Hospital Infantil Universitario «Lorencita Villegas de Santos»; b) la represión ejercida contra los dirigentes sindicales luego de la presentación

de un pliego de peticiones en el Citibank y la injerencia en el seno del Banco Popular, presentados por la UNEB; c) el incumplimiento de convenio colectivo presentado por SINTRACUEDUCTO; d) el despido de dirigentes sindicales en la gobernación del Magdalena y en el Hospital Central «Julio Méndez Barreneche», presentados por SINTRASMAG, y e) la discriminación antisindical en el proceso de reestructuración del Banco Central Hipotecario, presentado por ASTRABAN, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado final de las investigaciones iniciadas ante el director territorial de Cundinamarca;

m) en lo relativo a los alegatos sobre la negativa a negociar colectivamente en la Administración Pública presentados por SINALMINTRABAJO, SINTRAINFANTIL, SINSPUBLIC, SINTRABENEFICIENCIAS, y SINTRAFVIDI, el Comité, recordando que la negociación colectiva en la Administración pública admite que se fijen modalidades particulares de aplicación, pide una vez más al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se respete el derecho a la negociación colectiva de los funcionarios públicos;

n) en cuanto al artículo 14 de la ley núm. 549-99 que la sentencia C-1187 del 13 de septiembre de 2000, declaró inaxequible, el Comité señala a la atención de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones este aspecto del caso;

o) en cuanto a los alegatos presentados por la UNEB sobre la constitución de un tribunal de arbitramento obligatorio con el fin de solucionar el conflicto colectivo de trabajo en el seno del Banco Bancafé dispuesto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Comité pide una vez más al Gobierno que tome las medidas necesarias para dejar sin efecto el nombramiento de dicho tribunal a efectos de que se respete la voluntad de las partes, y

p) en lo que respecta a los nuevos alegatos presentados por ADEM, SIDEM, ASEINPEC, ACEB, SINTRASINTETICOS y SINTRATEXTIL, el Comité pide al Gobierno que sin demora envíe sus observaciones en lo que concierne a estos alegatos y de manera urgente en relación con los relativos a asesinatos a fin de que el Comité pueda emitir sus recomendaciones con pleno conocimiento de los hechos.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.284/8, 2002, PÁRR. 228).

384. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) al tiempo que toma nota de que la violencia afecta a todos los sectores de la población, el Comité expresa una vez más, su profunda preocupación por la situación de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas y reitera que la libertad sindical sólo puede ejercerse en una situación en que se respeten y

garanticen plenamente los derechos humanos fundamentales, en particular los relativos a la vida y a la seguridad de la persona;

b) el Comité urge una vez más al Gobierno a que realice todo lo que le incumbe para lograr resultados comprobables en el desmantelamiento de los grupos paramilitares y otros grupos violentos revolucionarios;

c) el Comité debe pedir al Gobierno que tome medidas de inmediato para que las investigaciones cubran la totalidad de los hechos violentos alegados y que las mismas avancen de forma significativa con el fin de sancionar efectivamente a los responsables y le urge a que continúe enviando sus observaciones sobre los avances en las investigaciones ya iniciadas (anexo II) y a que tome medidas para que sin demora se inicien las investigaciones correspondientes a los demás asesinatos, secuestros desapariciones, atentados y amenazas mencionados en el anexo I, así como los mencionados en la sección «nuevos alegatos» del presente informe. El Comité pide también al Gobierno que indique por qué el 23 de marzo de 2001 se suspendió en la Fiscalía General la investigación relativa al asesinato del sindicalista Leonardo Betancourt Méndez;

d) el Comité debe urgir una vez más tanto a las organizaciones querellantes como al Gobierno a que sin demora envíen la información necesaria para esclarecer las discrepancias existentes en cuanto a la calidad de dirigente sindical o sindicalista de algunas de las víctimas;

e) el Comité deplora que a pesar de las numerosas solicitudes del Comité el Gobierno no haya informado hasta ahora de efectivas condenaciones a los responsables de asesinatos de sindicalistas. El Comité pide una vez más al Gobierno y con el mismo énfasis con que lo hiciera en su examen anterior del caso que tome las medidas necesarias para poner término a la intolerable situación de impunidad y para sancionar a todos los responsables de los innumerables actos de violencia;

f) el Comité pide al Gobierno que continúe realizando una evaluación no restrictiva del riesgo que corren los sindicalistas amenazados de manera que la protección se haga extensiva a todos aquellos que se encuentran en situación de riesgo, con el fin de evitar los asesinatos y desapariciones y que continúe disponiendo de las medidas de protección adecuadas. El Comité pide al Gobierno que envíe toda la información al respecto;

g) el Comité pide una vez más al Gobierno que envíe el listado consolidado de víctimas correspondiente al período 1991-2000 elaborado por la Subcomisión de Unificación al que se refiriera en su último examen del caso;

h) el Comité recuerda una vez más al Gobierno [véanse 327.º informe, párrafo 344, g), y 328.º informe, párrafo 124, h)] que sería conveniente tratar específicamente aquellas situaciones en las que la violencia se dirige con mayor intensidad hacia miembros de ciertas organizaciones, por ejemplo en el sector

de la educación, la industria del petróleo, los servicios de salud, así como en las administraciones municipales y departamentales. El Comité recuerda a los querellantes y al Gobierno que pueden recurrir a la asistencia técnica de la Oficina para dicha evaluación;

i) en lo que respecta a los alegaos sobre amenazas y detenciones de numerosos dirigentes sindicales por haber participado en la movilización y paro del 16 de septiembre, el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones al respecto, y

j) el Comité recomienda al Consejo de Administración que considere la posibilidad de transmitir las cuestiones relativas a Colombia que están en instancia ante el Comité de Libertad Sindical a la Comisión de Investigación y Conciliación a fin de apoyar los esfuerzos presentes de la OIT por clarificar la presente situación y prestar ayuda al respecto, así como para considerar la evolución de estas cuestiones en cooperación con el Gobierno y con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.285/9, 2002, PÁRR. 384).

399. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) el Comité: 1) espera que las autoridades judiciales se pronuncien rápidamente en relación con los procesos judiciales iniciados por 16 dirigentes sindicales y trabajadores afiliados a SINTRATELEFONOS despedidos por la empresa ETB y pide al Gobierno que comunique una copia de las sentencias que se dicten; 2) teniendo en cuenta que los procesos judiciales relativos al despido de 16 dirigentes sindicales y trabajadores de SINTRATELEFONOS, no han concluido después de más de cuatro años el Comité pide al Gobierno que se asegure de que se agilice el proceso relativo a dichos dirigentes sindicales y trabajadores despedidos de manera que se llegue a una decisión definitiva en un futuro muy próximo así como que si la autoridad judicial constata que se trató de despidos antisindicales tome medidas de inmediato para el reintegro de los despedidos sin pérdida de salario, y 3) pide también al Gobierno que tome medidas para que la investigación administrativa iniciada en relación con el despido de la Sra. Martha Querales y de los Sres. Elías Quintana y Carlos Socha de la ETB finalice en un futuro muy próximo y comunique sus resultados;

b) en lo que respecta a los procesos judiciales iniciados por los trabajadores despedidos en 1999 en la Central de Engativá, el Comité expresa la esperanza de que estos procesos finalizarán en un futuro muy próximo y pide al Gobierno que le informe sobre el resultado final de los mismos, y

c) en relación con las recientes alegadas amenazas realizadas por las Autodefensas Unidas de Colombia (grupo paramilitar) en contra de los miembros

de la junta directiva de la organización sindical SINTRATELEFONOS y, en particular, de los dirigentes sindicales Rafael Galvis, Sandra Cordero y Manuel Rodríguez, el Comité pide al Gobierno que tome medidas con rapidez para brindar protección a los dirigentes amenazados y que le mantenga informado al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.285/9, 2002, PÁRR. 399).

417. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) en lo que respecta a los trabajadores despedidos en el Municipio de Neiva en violación de la convención colectiva, el Comité pide al Gobierno que se asegure de que de inmediato se indemnice de manera completa a los trabajadores despedidos en el Municipio de Neiva en violación de la convención colectiva;
 - b) en lo que respecta a los despidos de los dirigentes sindicales de la organización sindical SINTRADESAL, incluida la Sra. Pamela Newball, el Comité, observando que la autoridad administrativa sancionó a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por estos hechos, pide al Gobierno que se asegure que los dirigentes sindicales en cuestión sean reintegrados en sus puestos de trabajo, sin pérdida de salarios o que se les indemnice de manera completa;
 - c) en lo que respecta al alegado intento de la Alcaldía del Municipio de Arauca de despedir al Sr. Antonio Marín Bravo, fiscal de SINTREMAR, el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado de la sentencia que se dicte en el proceso judicial de levantamiento del fuero sindical de este dirigente de SINTREMAR;
 - d) en cuanto al proceso judicial sobre el despido de la dirigente sindical, Sra. Gladis Correa Ojeda y al proceso penal que se le sigue al dirigente sindical, Sr. Juan Bautista Oyola Palomá (que dio lugar a su despido), el Comité expresa la firme esperanza de que los procesos finalizarán próximamente y pide al Gobierno que le comunique el resultado final de los mismos;
 - e) en lo que respecta al despido masivo y levantamiento del fuero sindical de los dirigentes del Sindicato de Trabajadores de Obras Públicas de Cúcuta a fin de despedirles, el Comité urge al Gobierno a que tome medidas para que se realice una investigación y que si se constata que los despidos o el levantamiento de fuero sindical se han producido en virtud de sus actividades sindicales, tome medidas para que los despedidos sean reintegrados en sus puestos de trabajo y para que se restablezca el fuero sindical. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto;
 - f) en cuanto a la alegada persecución política del Sr. Fermín Vargas Buenaventura, abogado sindical, el Comité urge al Gobierno a que tome las medidas necesarias

para que la autoridad que corresponde inicie una investigación al respecto y que le mantenga informado sobre el resultado final de la misma;

g) en lo que respecta al alegado despido de todos los trabajadores y de los afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Pitalito-Huila por parte del Municipio de Pitalito, el Comité pide al Gobierno que acelere la investigación emprendida y que si se constata que los despidos se produjeron por motivos antisindicales, tome medidas para que los perjudicados sean reintegrados en sus puestos de trabajo, sin pérdida de salario. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto, y

h) en cuanto a la alegada negativa del Gobierno a negociar colectivamente las peticiones de los servidores públicos, el Comité pide al Gobierno que se asegure de que se dé plena aplicación a las disposiciones del Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151), de modo que se garantice el derecho de negociación colectiva de los servidores públicos.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.285/9, 2002, PÁRR. 41 7).

447. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en lo que respecta al despido de 34 trabajadores de Textiles Rionegro y a los alegatos de violación del derecho de huelga presentados por UNEB, el Comité pide al Gobierno que sin demora le informe sobre las investigaciones realizadas y las eventuales medidas judiciales incoadas;

b) en cuanto a: a) la denegatoria de permisos sindicales y posterior despido de los dirigentes por haber hecho uso de la licencia sindical en el seno de la administración de Santa Fe de Bogotá; b) el despido de dirigentes y afiliados del municipio de Puerto Berrio; c) las solicitudes de levantamiento de fuero sindical en la Empresa Radio Difusora Profesional Ltda. – TODELAR, y d) la persecución denunciada por SINTRAINFANTIL, ASTRABAN Y SINTRASMAG, el Comité pide al Gobierno que continúe manteniéndolo informado al respecto;

c) en lo que concierne al despido de la Sra. María Librada García, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado de la acción de tutela interpuesta ante el Consejo de Estado así como de los resultados de la investigación administrativa laboral iniciada por la Dirección Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Casanare contra la Alcaldía de Yopal;

d) en cuanto a la sentencia del 12 de agosto de 1999 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, revocando el reintegro de los dirigentes de FAVIDI, Sras. Lucy Janeth Sánchez y Ana Elvira Quiroz de Martín, el Comité pide al Gobierno que envíe copia de la sentencia revocatoria, que indique si dicha

sentencia está firme y en el caso contrario si se ha interpuesto un recurso contra ella;

e) en lo que respecta a la agresión física contra la sindicalista Sra. Claudia Fabiola Díaz Riascos por parte del personal de vigilancia del Banco Popular y la militarización del Hospital Central «Julio Méndez Barreneche», el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que la investigación sea realizada sin demora y que lo mantenga informado de los resultados de la misma;

f) en lo que respecta a los alegatos presentados por ADEM sobre el incumplimiento de un acuerdo en el que el Gobierno se comprometía al reintegro de 83 trabajadores amparados por el fuero sindical y la falta de consultas en proceso de reestructuración administrativa dispuesta por el Concejo de Medellín, el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones al respecto;

g) en cuanto a los demás alegatos presentados por ADEM y los alegatos presentados por SINTRASINTETICOS, SINTRATEXTIL y ASEINPEC, el Comité pide al Gobierno que sin demora envíe sus observaciones respecto a los alegatos mencionados, y

h) el Comité pide al Gobierno que sin demora envíe sus observaciones en relación con los alegatos relativos al asesinato de los dirigentes sindicales Sres. Jesús Arley Escobar, Fabio Humberto Burbano Córdoba, Jorge Ignacio Bohada Palencia y Jaime García, a fin de que el Comité pueda emitir sus recomendaciones con pleno conocimiento de los hechos.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.285/9, 2002, PÁRR. 447).

479. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) el Comité lamenta que la investigación iniciada por las autoridades sobre alegatos graves de violación de los derechos sindicales presentados por la organización querellante SINTRAVI aún no haya concluido y urge al Gobierno a que: 1) tome medidas para que la investigación finalice en un futuro próximo, cubra la totalidad de los hechos alegados, y que comunique sus resultados; 2) si se constata que los cinco trabajadores despedidos estaban amparados por el fuero sindical y que no existió una justa causa para proceder a su despido tome medidas para que los trabajadores perjudicados puedan obtener su reintegro en sus puestos de trabajo, sin pérdida de salarios; y 3) le mantenga informado sobre el fallo que dicte el tribunal de arbitramento en relación con el proceso de negociación colectiva entre la organización sindical SINTRAVI y la empresa AVINCO;

b) observando que la autoridad administrativa ha concluido que los despidos de los 12 dirigentes sindicales de la organización SINTRAMANCOL se han

efectuado en violación a lo dispuesto en la legislación nacional, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para facilitar el reintegro de los dirigentes sindicales despedidos y que en caso de que se confirme que la empresa ya no existe, tal como lo afirma la organización querellante, se tomen medidas para que sean indemnizados de manera completa;

c) en lo que respecta al alegato relativo al despido de 13 trabajadores del Departamento de Antioquia afiliados a la organización querellante SINTRADEPARTAMENTO junto con otros 35 trabajadores (que luego fueron reintegrados) tras la realización de un cese de actividades, el Comité pide al Gobierno que informe sobre los motivos concretos en los que se fundó la empresa para proceder a los despidos de estos 13 trabajadores y a que comunique una copia de la decisión judicial correspondiente;

d) en relación con el despido del Sr. Héctor Gómez de la empresa Cementos del Nare S.A., el Comité para poder pronunciarse con todos los elementos de información pide al Gobierno que: 1) le comunique el texto de la decisión judicial por la que dispuso anular el fallo del comité de despidos que ordenaba su reintegro; 2) le informe si el Sr. Gómez ha recurrido ante las autoridades judiciales en lo contencioso administrativo; y 3) si se le ha pagado la indemnización de despido correspondiente con un incremento de 12 por ciento, tal como el Gobierno indicó que correspondería en virtud de lo dispuesto en la convención colectiva vigente;

e) recordando que la negociación colectiva en la administración pública admite que se fijen modalidades particulares de aplicación, el Comité pide al Gobierno que sin demora tome las medidas necesarias para que se respete el derecho a la negociación colectiva de los funcionarios públicos en concordancia con lo dispuesto en el Convenio núm. 151 recientemente ratificado, y

f) el Comité pide al Gobierno que comunique sus observaciones sobre los alegatos presentados por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) Subdirectiva Antioquia y por el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Hospital General de Medellín.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.285/9, 2002, PÁRR. 479).

506. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) observando que el Gobierno ha enviado una respuesta extensa, así como el clima de violencia afecta a todos los sectores de la sociedad y observando, sin embargo, con suma preocupación la extrema gravedad de los alegatos, el Comité lamenta tener que señalar que desde el último examen del caso se han denunciado 11 asesinatos, dos secuestros, un atentado y 15 amenazas y reitera que la libertad sindical sólo puede ejercerse en una situación en que se respeten

y garanticen plenamente los derechos humanos fundamentales, en particular los relativos a la vida y a la seguridad de la persona;

b) el Comité pide una vez más al Gobierno que tome las medidas necesarias para poner término a la intolerable situación de impunidad y para sancionar a todos los responsables de los innumerables actos de violencia;

c) el Comité urge una vez más al Gobierno a que tome medidas de inmediato para que las investigaciones cubran la totalidad de los hechos violentos alegados y que las mismas avancen de forma significativa, el Comité urge al Gobierno a que continúe enviando sus observaciones sobre los avances en las investigaciones ya iniciadas (anexo II) y a que tome medidas para que sin demora se inicien las investigaciones correspondientes a los demás asesinatos, secuestros, desapariciones, atentados y amenazas mencionados en el anexo I, así como los mencionados en la sección «nuevos alegatos» del presente informe;

d) el Comité pide a los querellantes que envíen la información necesaria para esclarecer la condición de sindicalistas de aquellas víctimas que según el Gobierno carecen de tal condición;

e) el Comité pide al Gobierno que se prosiga e incremente la protección a todos los sindicalistas que se encuentran en situación de riesgo y que continúe manteniéndolo informado de la evolución del programa de protección;

f) el Comité pide al Gobierno que continúe manteniéndolo informado de la evolución del «Plan de Trabajo de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores»;

g) en lo que respecta a los alegatos presentados por la CIOSL sobre las amenazas y detenciones de numerosos dirigentes sindicales por haber participado en la movilización y paro del 16 de septiembre de 2002, el Comité insta al Gobierno a que tome medidas para que sin demora se realicen investigaciones sobre dichos alegatos y que si se comprueba que las detenciones tuvieron por motivo actividades sindicales legítimas se ponga de inmediato en libertad a los afectados en caso de que continúen detenidos. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

h) deplorando que el Gobierno no haya aplicado sus recomendaciones anteriores en lo que respecta a la impunidad y a efectos de poder luchar más eficazmente contra la impunidad y afrontar más adecuadamente las causas de los actos de violencia antisindical, el Comité pide al Gobierno que le informe sobre la intensidad de los actos de violencia contra sindicalistas desde el punto de vista de cada sector industrial y de cada región;

i) en cuanto a la reciente comunicación enviada por la CIOSL, de fecha 3 de febrero de 2003, el Comité pide al Gobierno que envíe sin demora sus observaciones al respecto, y

j) en lo que se refiere a la cuestión de la Comisión de Investigación y Conciliación en Materia de Libertad Sindical, el Comité recuerda la recomendación que formulara en su reunión de noviembre de 2002.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.286/II, 2003, PÁRR. 506).

527. En vista de las conclusiones provisionales que preceden el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en cuanto a los alegados despidos y sanciones a los trabajadores afiliados a SINALTRABAVARIA por participar en un paro en la empresa el 31 de agosto de 1999, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para agilizar todo procedimiento que se inicie y que le informe de toda sentencia judicial que se dicte;

b) en lo que respecta a los nuevos y graves alegatos presentados por SINALTRABAVARIA relativos al incumplimiento del convenio colectivo, la negativa a descontar cuotas sindicales, la intimidación a los trabajadores para que firmen un pacto colectivo impidiéndose al sindicato que ingrese en las instalaciones para asesorarlos al respecto, la denegación de permisos sindicales y el despido de numerosos dirigentes y afiliados de diferentes seccionales y presiones para que se acojan a un plan de retiro voluntario, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que dichas investigaciones concluyan sin demora y que continúe manteniéndolo informado de los resultados de las mismas;

c) el Comité pide a los querellantes que envíen sus comentarios respecto a las observaciones del Gobierno según las cuales algunas investigaciones no pueden llevarse a cabo debido a que la organización querellante no acude a las audiencias;

d) en lo que respecta a los recientes alegatos sobre persecución antisindical contra los 47 fundadores de la USITAC, los informes disciplinarios para levantar el fuero sindical de los Sres. William de Jesús Puerta Cano, José Evaristo Rodas y otros dirigentes de la organización, el decomiso de los boletines sindicales de información sobre la fundación de USITAC, las presiones sobre los trabajadores que resultaron en la renuncia de ocho de ellos al sindicato así como sobre la negativa de permiso sindical remunerado al dirigente sindical William de Jesús Puerta Cano, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que se realice una investigación sobre estos hechos y que envíe sus observaciones al respecto; entre tanto, el Comité pide al Gobierno que garantice plenamente los derechos sindicales de los fundadores de USITAC;

e) en lo que respecta a los despidos masivos en razón de la transformación de la Caja de Crédito Agrario en el Banco de Crédito Agrario, el Comité pide al Gobierno que continúe manteniéndolo informado de los esfuerzos realizados para lograr una solución consensuada al respecto;

f) en cuanto al despido de dirigentes en desconocimiento del fuero sindical y al incumplimiento de las sentencias que ordenan el reintegro de algunos de dichos dirigentes por la Caja de Crédito Agrario, el Comité insta una vez más al Gobierno a que sin demora tome medidas para que se cumplan las decisiones judiciales de reintegro. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto, y

g) en cuanto a la negativa de inscripción en el registro sindical de Antioquia de la transformación de SINTRANOEL (sindicato de empresa) en SINALTRAPROAL (sindicato de industria), el Comité toma nota de que ya existe una decisión judicial favorable a SINALTRAPROAL. El Comité recuerda el principio según el cual a fin de evitar el peligro de menoscabar seriamente el derecho de los trabajadores a elegir sus representantes con plena libertad, las quejas por las que se impugna el resultado de las elecciones, presentadas ante los tribunales del trabajo por una autoridad administrativa, no deberían tener por efecto la suspensión de la validez de dichas elecciones mientras no se conozca el resultado final de la acción judicial.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.286/11, 2003, PÁRR. 527).

543. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) el Comité pide al Gobierno que tenga en cuenta el principio según el cual debería reconocerse la prioridad que ha de darse a los representantes de los trabajadores respecto de su continuación en el empleo en caso de reducción de personal;

b) el Comité pide al Gobierno que investigue si en las entidades públicas implicadas en el presente caso se ha llevado a cabo el levantamiento judicial del fuero sindical de los dirigentes sindicales (obligatorio en la legislación) y, si no es el caso, que tome medidas para reintegrarlos en sus puestos de trabajo sin pérdida de salarios y, si ello no fuera posible, indemnizarlos de manera completa;

c) lamentando profundamente que en ciertos casos las autoridades no hayan consultado o intentado llegar a un acuerdo con las organizaciones sindicales, el Comité insta al Gobierno a que tome medidas para que en los procesos de reestructuración que se emprendan en el futuro se realicen las debidas consultas con las organizaciones sindicales correspondientes;

d) respecto de las alegaciones de los querellantes sobre la subcontratación del personal despedido bajo la modalidad del contrato de prestación de servicios, lo cual implica según los querellantes, que los mismos no pueden afiliarse a los respectivos sindicatos, el Comité recuerda que, en virtud del Convenio núm. 87, todos los trabajadores sin distinción deben gozar del derecho de afiliarse a las

organizaciones que estimen convenientes. El Comité pide al Gobierno que se asegure del respeto de este principio, y

e) en lo que respecta a otros alegatos sobre discriminación antisindical: a) despido de los dirigentes de SINTRABENEFICIENCIAS por haber constituido la organización sindical en la Gobernación de Cundinamarca, y b) denegación de licencias sindicales y posterior despido de los dirigentes de SINTRASISE en la Secretaría de Transporte, el Comité pide al Gobierno que realice una investigación al respecto y que, si se constata la veracidad de los alegatos, tome medidas para el reintegro de los despedidos y el disfrute efectivo de las licencias sindicales.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.286/II, 2003, PÁRR. 543).

254. En vista de las recomendaciones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) observando la extensión de la respuesta del Gobierno y teniendo en consideración la extrema gravedad de la situación, el Comité lamenta tener que observar que desde el último examen del caso se han denunciado 84 asesinatos (11 víctimas son afiliados sindicales y corresponden al 2003; y 73 son dirigentes y afiliados y corresponden al año 2002 y a años anteriores), siete detenciones y ocho amenazas. El Comité recuerda que la libertad sindical sólo puede ejercerse en una situación en que se respeten y garanticen plenamente los derechos humanos fundamentales, en particular los relativos a la vida y a la seguridad de la persona;

b) el Comité urge una vez más al Gobierno a que tome medidas inmediatas para que se inicien investigaciones respecto de todos los hechos violentos alegados y que las mismas avancen de manera significativa. El Comité reitera una vez más al Gobierno su petición de que continúe enviando sus observaciones sobre los avances en las investigaciones iniciadas sobre las que el Gobierno ha informado (anexo II) y a que tome medidas para que sin demora se inicien las investigaciones correspondientes a los demás asesinatos, secuestros, desapariciones, atentados y amenazas mencionados en el anexo I (actos de violencia contra dirigentes sindicales o sindicalistas alegados hasta la reunión del Comité de marzo de 2003 sobre los que el Gobierno no ha comunicado sus observaciones o sobre los que el Gobierno no informa que se hayan iniciado investigaciones o procesos judiciales en particular por considerar insuficientes las informaciones suministradas por los querellantes), así como en los mencionados en la sección «nuevos alegatos» del presente informe (el Gobierno no ha enviado informaciones sobre una pequeña parte de estos nuevos alegatos);

c) el Comité alienta a las partes a que cooperen plena y directamente a fin de que el Gobierno pueda enviar rápidamente respuestas detalladas y exhaustivas

al Comité. El Comité recuerda a los querellantes su deber de colaboración con el Gobierno facilitando el máximo de precisiones posible en todos los casos en que se les requiera y les pide que envíen las informaciones solicitadas en las conclusiones. No obstante, el Comité destaca que en un número importante de los 51 alegatos (sin suficientes precisiones a juicio del Gobierno), los querellantes han comunicado informaciones sustanciales y con nuevos esfuerzos del Gobierno debería ser posible en cualquier caso informar si se han abierto investigaciones y en que estado se encuentran;

d) el Comité pide una vez más al Gobierno que tome las medidas necesarias para poner término a la intolerable situación de impunidad a fin de sancionar de manera efectiva a todos los responsables;

e) en cuanto a la calidad de sindicalistas de 25 de las víctimas objetada por el Gobierno, el Comité pide a las organizaciones querellantes que acompañen la información necesaria para esclarecer esta cuestión;

f) el Comité pide asimismo al Gobierno que prosiga e incremente la protección de todos los sindicalistas que se encuentran en situación de riesgo y que continúe manteniéndolo informado de la evolución del programa de protección y del «Plan de Trabajo de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores» a los que hiciera referencia en el último examen del caso;

g) el Comité recuerda una vez más que sería conveniente tratar específicamente aquellas situaciones en las que la violencia se dirige con mayor intensidad hacia miembros de ciertas organizaciones — por ejemplo en el sector de la educación, la industria del petróleo, los servicios de salud, así como en las administraciones municipales y departamentales. Dichas informaciones deberían referirse también a aquellas regiones en las que los hechos de violencia ocurren con mayor frecuencia, como en los Departamentos del Valle del Cauca y Antioquia y la Municipalidad de Barrancabermeja, especialmente en la Empresa de petróleo de Colombia y en la Empresa de Gas de Barrancabermeja;

h) en cuanto a los alegatos de amenazas, asaltos, el asesinato de dos dirigentes sindicales, la detención de cuatro dirigentes, la negativa de protección a un dirigente, presentados por la CIOSL el 3 de febrero de 2003, el Comité pide al Gobierno que continúe manteniéndolo informado de la evolución de estas investigaciones, e

i) en cuanto al incumplimiento del acuerdo celebrado el 29 de enero de 2002 entre el Gobierno, los trabajadores de las Empresas Municipales de Cali (EMCALI) y la comunidad caleña por medio del cual se había establecido que las mismas no serían privatizadas, el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.287/8, 2003, PÁRR. 254).

266. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) con respecto al despido de 34 trabajadores de Textiles Rionegro, el Comité pide una vez más al Gobierno que sin demora se realicen las investigaciones correspondientes, que informe sobre las eventuales acciones judiciales incoadas y que envíe sus observaciones sobre la situación actual de estos trabajadores;
 - b) en lo que concierne a la sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado respecto de la acción de tutela interpuesta por la dirigente sindical Sra. María Librada García, por medio de la cual se decidió devolver el expediente al Juez de Primera Instancia con el objeto de garantizar el debido proceso sobre su despido, el Comité pide al Gobierno que continúe manteniéndolo informado del resultado de las acciones judiciales y espera que los procedimientos concluirán en un futuro próximo;
 - c) en lo que respecta a los alegatos presentados por ADEM sobre el incumplimiento de un acuerdo en el que el Gobierno se comprometía al reintegro de 83 trabajadores amparados por el fuero sindical y la falta de consultas en el proceso de reestructuración administrativa dispuesta por el Concejo de Medellín, el Comité insiste en la importancia de que se cumpla el acuerdo relativo al reintegro de los 83 trabajadores en cuestión y recuerda, por otra parte, la importancia de que los gobiernos consulten a las organizaciones sindicales, con objeto de discutir sobre las consecuencias de los programas de reestructuración en el empleo y en las condiciones de trabajo de los asalariados;
 - d) en cuanto a los alegatos presentados por ASEINPEC, relativos a la negativa a reintegrar a los dirigentes sindicales y las constantes amenazas sufridas por estos, la persecución antisindical por medio de sanciones, los procesos disciplinarios y traslados contra dirigentes sindicales, el despido de dirigentes en violación del fuero sindical, la suspensión de dirigentes sin goce de sueldo por haber realizado una manifestación pacífica, la presión sobre los afiliados para que dejen de ser miembros del sindicato, y la negativa a devolver las oficinas de la organización querellante a pesar de existir una decisión judicial que lo ordena, el Comité pide al Gobierno que garantice que el INPEC cumpla con la decisión judicial que ordenó el reintegro de los dirigentes sindicales despedidos, y que tome las medidas necesarias para que las oficinas de ASEINPEC sean devueltas sin demora a la organización sindical tal como ha ordenado la autoridad judicial. El Comité pide al Gobierno que le informe al respecto y que responda sin demora a los demás alegatos;
 - e) en lo que respecta al asesinato de los dirigentes sindicales Sres. Jesús Arley Escobar, Fabio Humberto Burbano Córdoba, Jorge Ignacio Bohada Palencia y Jaime García, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que las investigaciones permitan sancionar a los responsables de estos asesinatos en un futuro próximo y que lo mantenga informado al respecto, y

f) en lo que respecta a los demás alegatos presentados por ADEM, SINTRASINTETICOS y SINTRATEXIL, el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones sin demora a fin de que el Comité pueda formular conclusiones con todos los elementos.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.287/8, 2003, PÁRR. 266).

282. En vista de las conclusiones provisionales que preceden el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en lo que respecta a los alegatos graves de violación de los derechos sindicales presentados por la organización SINTRAVI en el seno de la empresa AVINCO S.A., el Comité urge firmemente una vez más al Gobierno a que tome medidas para que la investigación finalice en un futuro próximo, cubra la totalidad de los hechos alegados, y que comunique sus resultados así como el texto del laudo arbitral en relación con el proceso de negociación colectiva. En lo que respecta a los cinco trabajadores despedidos, el Comité pide al Gobierno que si se constata que los mismos estaban amparados por el fuero sindical y que no existió una justa causa para proceder a su despido, tome medidas para que puedan obtener su reintegro en sus puestos de trabajo sin pérdida de salarios;

b) en relación con el despido de los 13 trabajadores del Departamento de Antioquia afiliados a la organización querellante SINTRADEPARTAMENTO el Comité pide una vez más al Gobierno que realice una investigación al respecto y si se comprueba que los 13 trabajadores en cuestión fueron despedidos por los mismos motivos que los otros 35 trabajadores que fueron reintegrados por orden judicial, que tome medidas para favorecer el reintegro de estos 13 trabajadores y si debido al tiempo transcurrido el reintegro resulta imposible, se los indemnice de manera completa;

c) en cuanto a los alegatos relativos al despido del Sr. Héctor Gómez de la empresa Cementos del Nare S.A., el Comité pide una vez más al Gobierno que sin demora le comunique el texto de las decisiones judiciales y administrativas definitivas y que indique si se le ha pagado al Sr. Gómez la indemnización de despido correspondiente con un incremento del 12 por ciento, tal como correspondería de acuerdo a lo informado por el Gobierno con anterioridad, en virtud de lo dispuesto por la convención colectiva vigente, y que envíe el texto de dicha convención colectiva, y

d) en lo que respecta a los alegatos presentados por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) Subdirectiva Antioquia y por el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Hospital General de Medellín, el Comité pide al Gobierno que sin demora promueva la negociación colectiva en el Hospital General de Medellín y que lo mantenga informado al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.287/8, 2003, PÁRR. 282).

307. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que la investigación iniciada por la Dirección territorial de Antioquia finalice sin demora y, en caso de comprobarse que no hubo autorización judicial para despedir a los integrantes de la junta directiva de ANTHOC, se proceda al reintegro de los dirigentes despedidos en sus puestos de trabajo con el pago de los salarios caídos. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

b) en lo que respecta al alegado incumplimiento del convenio colectivo celebrado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto de Seguridad Social con SINTRASEGURIDADSOCIAL, y a la suspensión de 5.000 trabajadores con posibles despidos, el Comité toma nota de que las autoridades administrativas han iniciado una investigación y que en el marco de la misma se inició un proceso de conciliación. El Comité subraya la importancia de que las partes acudan a las audiencias convocadas por la autoridad administrativa a fin de llegar lo antes posible a un acuerdo satisfactorio para ambas. El Comité pide al Gobierno que tome medidas para que la investigación cubra todos los puntos de los alegatos y finalice rápidamente. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

c) en lo que respecta a los alegatos presentados por UTRADEC, relativos a la persecución antisindical de la Sra. María Teresa Romero Constante, presidenta de SINDICIENAGA, por parte de las autoridades del Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga, Departamento del Magdalena, negándose a negociar con ella en particular y las amenazas para que se retire del sindicato, el despido de 38 afiliados, el incumplimiento del convenio colectivo en lo que respecta al pago de viáticos y la retención de cuotas sindicales, el Comité insta al Gobierno a que envíe sus observaciones sin demora, y

d) en cuanto a los alegatos presentados por la CUT relativos al despido sin levantamiento del fuero sindical y otros actos antisindicales contra la Sra. Gloria Castaño Valencia, el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.28718, 2003, PÁRR. 307).

321. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en lo que respecta a los alegatos relativos al pago de salarios a los trabajadores afiliados en un 50 por ciento inferiores respecto del que perciben los trabajadores no afiliados, el Comité pide al querellante que envíe las actas mencionadas en las conclusiones. Asimismo, el Comité pide al Gobierno que sin demora garantice que los trabajadores de la empresa no sean discriminados en sus salarios como

consecuencia de su afiliación sindical, así como que investigue si, como indican los alegatos, un número de afiliados al sindicato ha renunciado a su afiliación como consecuencia de la mencionada discriminación salarial. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

b) en lo que respecta al alegado desmejoramiento de la situación de trabajo de la dirigente sindical Sra. Lucila Mercado Ladeuth, en violación del fuero sindical, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que se realice sin demora una investigación en cuanto al fondo de este asunto y que si se constata la discriminación antisindical alegada, que garantice que dicha situación se remedie inmediatamente, y c) en cuanto a la sanción impuesta (no cobrada) a la empresa por no permitir la entrada de la inspección, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que se apliquen las disposiciones de la legislación laboral en relación con el alegato relativo a la dirigente sindical mencionada, que la sanción se ejecute sin demora y que asegure que los procedimientos sancionatorios sean realmente eficaces en todos los casos.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.28718, 2003, PÁRR. 321).

457. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en cuanto a los alegados despidos y sanciones a los trabajadores afiliados a SINALTRABAVARIA por participar en un paro en la empresa el 31 de agosto de 1999, el Comité expresa la firme esperanza de que el Gobierno tomará todas las medidas a su alcance para que la justicia laboral se pronuncie lo antes posible respecto de todos los trabajadores y dirigentes despedidos y sancionados en razón de dicho paro y le pide que lo mantenga informado al respecto;

b) en lo que respecta a los alegatos presentados por SINALTRABAVARIA relativos a la intimidación a los trabajadores para que firmen un pacto colectivo impidiéndose al sindicato que ingrese en las instalaciones para asesorarlos al respecto, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas correspondientes para garantizar que la organización sindical pueda negociar libremente y que los trabajadores no se vean intimidados a aceptar un pacto colectivo contra su voluntad y sin el asesoramiento de la organización sindical a la que pertenecen. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

c) en cuanto al incumplimiento del convenio colectivo por parte de BAVARIA S.A., que motivó el dictado de las resoluciones núm. 2553 y 2554 de 19 de noviembre de 2002, favorables a la empresa, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado de las resoluciones pendientes contra las mismas;

d) en cuanto al cierre intempestivo de empresas, el despido de numerosos dirigentes y afiliados de diferentes seccionales y las presiones para que se

acojan a un plan de retiro voluntario, el Comité pide al Gobierno que realice una investigación tendiente a determinar si los retiros fueron efectivamente voluntarios o si se ejercieron presiones sobre los trabajadores y que lo mantenga informado al respecto;

e) el Comité pide a SINALTRABAVARIA que facilite a la empresa el listado de afiliados a efectos de que sin demora se proceda a efectuar los descuentos de las cuotas sindicales;

f) en lo que respecta a la ausencia de la organización querellante a las audiencias citadas por el Ministerio de Trabajo, el Comité estima que cuando las organizaciones querellantes desisten de las acciones administrativas que ellas han incoado, la autoridad administrativa debe abstenerse de dictar resolución al respecto. Asimismo, el Comité pide al Gobierno que se asegure de que las notificaciones de las audiencias, en el marco de los procedimientos administrativos en curso, se realicen rápidamente dentro de los plazos legales;

g) en lo que respecta a los despidos masivos en razón de la transformación de la Caja de Crédito Agrario en el Banco de Crédito Agrario, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de toda acción judicial iniciada por los trabajadores tendiente a obtener la indemnización por despido luego de la liquidación de la Caja y expresa la firme esperanza de que tratándose de créditos laborales, dichos reclamos serán examinados con la mayor rapidez;

h) en cuanto al despido de dirigentes sindicales en desconocimiento del fuero sindical y al incumplimiento de las sentencias que ordenan el reintegro de algunos de dichos dirigentes por la Caja de Crédito Agrario, teniendo en cuenta que ya hay sentencias judiciales que ordenan el reintegro y que según lo manifestado por el Gobierno el mismo es imposible, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para encontrar una solución consensuada entre la administración y dichos dirigentes sindicales la cual podría consistir en la indemnización. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

i) el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que tan pronto como se dé cumplimiento a los requisitos legales las autoridades procedan a la inscripción de las organizaciones sindicales USITAC, SINALTRABET y UNITAS en el registro sindical, y que lo mantenga informado al respecto;

j) en lo que respecta a los despidos de dirigentes sindicales y de afiliados que gozaban del fuero de fundadores y de otros afiliados como consecuencia de la creación de USITAC, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se realice una investigación al respecto y si se comprueba que estos despidos tuvieron motivos antisindicales proceda sin demora al reintegro de los trabajadores afectados y si el reintegro no fuera posible se les indemnice de manera completa. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

k) en lo que respecta al cierre de la planta COLENVASES, que implicó el despido de 42 trabajadores y 7 dirigentes sindicales sin el levantamiento del fuero sindical y sin haber cumplido con la resolución del Ministerio de Trabajo que autorizó el cierre y que ordenaba cumplir previamente con las cláusulas 14 y 51 del convenio colectivo vigente, el Comité pide al Gobierno que envíe las sentencias judiciales tan pronto como las mismas sean dictadas;

l) en cuanto a los alegatos relativos a las sanciones disciplinarias impuestas a los trabajadores de SINALTRABAVARIA, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que se realice una investigación independiente tendiente a determinar si el reglamento interno de trabajo ha sido utilizado de manera uniforme a todos los trabajadores, sindicalizados o no, y que lo mantenga informado al respecto, y

m) en cuanto a los alegatos relativos a despidos presentados por SINALTRAINBEC y los alegatos sobre discriminación antisindical presentados por SINALTRABAVARIA: las presiones para que se desafilien; la negativa de los permisos sindicales así como el ingreso a los lugares de trabajo de los dirigentes sindicales de SINALTRABAVARIA; la demora del Ministerio en las inspecciones del trabajo destinadas a constatar hechos antisindicales en la empresa y en la inscripción de las nuevas juntas directivas; la contratación por parte de la empresa de trabajadores que ella misma ha despedido bajo la modalidad de cooperativas de trabajo, el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones sin demora a fin de que el Comité pueda expedirse con pleno conocimiento de causa.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.288/7, 2003, PÁRR. 457).

459. En estas circunstancias, el Comité se ve obligado a reiterar las conclusiones que formulara en su anterior examen del caso, a saber, que la falta de investigaciones en ciertos casos, el escaso avance de las investigaciones iniciadas en otros y el número reducido de condenas demuestran la situación de impunidad imperante, lo cual no hace sino contribuir a la situación de violencia que afecta a todos los sectores de la sociedad. El Comité insta una vez más al Gobierno, en los términos más firmes, a que tome las medidas necesarias para poner término a la intolerable situación de impunidad, a fin de sancionar de manera efectiva a todos los responsables.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.289/9, 2004, PÁRR. 459).

464. En vista de las conclusiones provisionales que preceden el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) al tiempo que toma nota de la amplia respuesta del Gobierno en la que envía informaciones relativas a un elevado número de alegatos, el Comité expresa su profunda preocupación, no puede dejar de subrayar una vez más la

extrema gravedad de la situación y deplora los 59 nuevos alegatos de asesinatos de dirigentes y afiliados, los cuales sumados a los 11 que se presentaron en el anterior examen del caso dan un total de 70 casos de asesinatos correspondientes al año 2003. También se presentaron nuevos alegatos relativos a un intento de secuestro, tres secuestros, diez amenazas, dos allanamientos, dos desapariciones y seis atentados. El Comité recuerda una vez más que la libertad sindical sólo puede ejercerse en una situación en que se respeten y garanticen plenamente los derechos humanos fundamentales, en particular los relativos a la vida y a la seguridad de la persona;

b) el Comité toma nota con interés de las diferentes medidas de seguridad adoptadas en favor de sindicalistas y organizaciones en situación de riesgo y pide al Gobierno que continúe manteniéndolo informado de las medidas de protección y de los esquemas de seguridad implementados, así como de los que se adopten en el futuro respecto de otros sindicatos y otros Departamentos o regiones; el Comité pide al Gobierno que tenga en cuenta especialmente aquellos sindicatos y regiones a los que se hizo referencia en el anterior examen del caso, por ejemplo los servicios de salud y la Empresa de Gas de Barrancabermeja, así como las administraciones municipales (municipalidad de Barrancabermeja) y departamentales (Departamentos del Valle del Cauca y Antioquia). El Comité pide al Gobierno que envíe información sobre todos estos asuntos.

c) el Comité pide al Gobierno que le informe si el Plan de Trabajo de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Protección de los Derechos Humanos de los trabajadores a los que hiciera referencia en anteriores exámenes del caso continúa vigente o si ha sido reemplazado por nuevos programas u órganos;

d) el Comité pide al Gobierno que continúe realizando todos los esfuerzos a su alcance para iniciar investigaciones respecto de todos los actos de violencia alegados hasta junio de 2003 sobre los que no informa que se hayan iniciado investigaciones o procesos judiciales, así como en los mencionados en la sección «nuevos alegatos» del presente informe y que continúe enviando sus observaciones sobre los avances en las investigaciones iniciadas sobre las que ya había informado;

e) el Comité insta una vez más al Gobierno en los términos más firmes a que tome las medidas necesarias para poner término a la intolerable situación de impunidad a fin de sancionar de manera efectiva a todos los responsables;

f) en lo que respecta a la condición de sindicalista de ciertas víctimas que fuera contestada por el Gobierno, el Comité pide a las organizaciones querellantes que suministren la información necesaria relativa a las víctimas enumeradas en el examen anterior del caso y en el presente a fin de esclarecer esta situación;

g) en lo que respecta a aquellos casos en los que el Gobierno declara que los datos suministrados por los querellantes no son suficientes para identificar las

fiscalías que llevan a cabo las investigaciones, el Comité insta una vez más a las organizaciones querellantes a que tomen todas las medidas a su alcance para suministrar al Gobierno la información necesaria relativa a las víctimas que figuran en el 331.er informe y en el presente informe a fin de que el Gobierno pueda informar si respecto de dichos alegatos se han iniciado o no investigaciones y en qué estado están. A su vez, el Comité pide al Gobierno que continúe extremando sus esfuerzos a fin de enviar toda la información disponible sobre los alegatos presentados;

h) en lo que respecta al conflicto entre EMCALI y el sindicato debido al incumplimiento del acuerdo celebrado el 29 de enero de 2002 y que generó protestas que dieron lugar a la detención de algunos dirigentes sindicales, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del desarrollo de los procesos judiciales iniciados, si las personas en cuestión siguen detenidas y de la evolución de la situación, e

i) en lo que respecta a los alegatos presentados por FECODE relativos a amenazas telefónicas, hostigamientos por personas armadas, declaraciones públicas en las que se los señala como objetivo militar, intimaciones a renunciar a los cargos sindicales que ocupan, allanamiento de sus residencias, intimación a no participar en actividades sindicales y numerosos asesinatos, el Comité pide al Gobierno que envíe sin demora sus observaciones al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.289/9, 2004, PÁRR. 464).

486. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en lo que respecta al despido de los 34 trabajadores de Textiles Rionegro, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de los resultados de los procesos judiciales que se encuentran pendientes relativos a tres trabajadores y respecto de la situación de los otros tres trabajadores a los que el Gobierno no hace referencia en sus observaciones. Asimismo, en cuanto a otros alegatos presentados por SINTRATEXIL relativos a las empresas Fabricato, Enka y Coltejer y Textiles Rionegro, el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones sin demora.

b) en cuanto a los alegatos presentados por ASEINPEC relativos a las constantes amenazas, las sanciones, los procesos disciplinarios y traslados contra dirigentes sindicales, el despido y la suspensión sin goce de sueldo de dirigentes en violación del fuero sindical y la negativa por parte del director del INPEC a devolver las oficinas sindicales, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que sin demora se cumpla con las decisiones judiciales que ordenaron el reintegro de los dirigentes sindicales y la devolución de las oficinas sindicales y que envíe sus observaciones respecto de los demás alegatos de discriminación

antisindical relativos a amenazas, sanciones, procesos disciplinarios y traslados contra dirigentes sindicales de ASEINPEC;

c) en lo que respecta a los alegatos presentados por ADEM relativos al incumplimiento de un acuerdo en el que el Gobierno se comprometía al reintegro de 83 trabajadores amparados por el fuero sindical, el Comité pide al Gobierno que realice una investigación en el seno de la Alcaldía de Medellín a fin de determinar si el acuerdo fue efectivamente celebrado y de ser así, tome medidas para su cumplimiento tan pronto como sea posible, y

d) en lo que respecta al asesinato de los dirigentes sindicales Sres. Jesús Arley Escobar, Fabio Humberto Burbano Córdoba, Jorge Ignacio Bohada Palencia y Jaime García, el Comité pide nuevamente al Gobierno que tome las medidas necesarias para que las investigaciones permitan sancionar a los responsables de estos asesinatos en un futuro próximo y que lo mantenga informado al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.289/9, 2004, PÁRR. 486).

509. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a aprobar las recomendaciones siguientes:

a) en lo que respecta al despido de la junta directiva de ANTHOC sin la autorización judicial exigida por la legislación de Colombia, en el marco del conjunto de los despidos masivos en el seno del Hospital San Vicente de Paul, el Comité pide al Gobierno que informe si el Hospital solicitó autorización judicial para el despido de la junta directiva, tal como lo prevé la legislación en caso de despido de dirigentes sindicales y de no ser así que se proceda al reintegro de los dirigentes despedidos en sus puestos de trabajo sin pérdida de salarios;

b) en lo que respecta al alegado incumplimiento del convenio colectivo celebrado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto de Seguridad Social con SINTRASEGURIDADSOCIAL y la suspensión de 5.000 trabajadores, el Comité pide al Gobierno que informe si la organización querellante ha iniciado acciones judiciales al respecto;

c) en lo que respecta a los alegatos relativos a la intención del Gobierno de renegociar la convención colectiva vigente, en virtud del documento CONPES núm. 3219, el Comité invita a las partes a fomentar la comprensión mutua y las buenas relaciones y destaca la importancia de discutir en profundidad las cuestiones de interés mutuo a fin de llegar en la mayor medida posible a soluciones aceptadas de común acuerdo. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

d) en lo que respecta a los alegatos presentados por UTRADEC relativos a la persecución antisindical de la Sra. María Teresa Romero Constante, presidente de SINDICIENAGA, por parte de las autoridades del Instituto de Tránsito y

Transporte Municipal de Ciénaga, negándose a negociar con ella en particular y las amenazas para que se retire del sindicato, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado final de dicha investigación;

e) en cuanto a los alegatos relativos al incumplimiento del convenio colectivo en lo que respecta al pago de viáticos y la retención de cuotas sindicales también alegados por UTRADEC, el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones sin demora, y

f) en lo que respecta a los alegatos presentados por la CUT relativos al despido sin levantamiento de fuero sindical y otros actos antisindicales contra la Sra. Gloria Castaño Valencia, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado de la investigación administrativa iniciada.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.289/9, 2004, PÁRR. 509).

360. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) el Comité pide al Gobierno que obtenga informaciones de las organizaciones de empleadores concernidas en el presente caso a fin de poder disponer de su punto de vista sobre las cuestiones en instancia, así como sobre el de las empresas en cuestión;

b) en cuanto a los alegados despidos y sanciones a los trabajadores afiliados a SINALTRABAVARIA por participar en un paro en la empresa el 31 de agosto de 1999, teniendo en cuenta el largo tiempo transcurrido desde que ocurrieron los hechos, el Comité espera firmemente que la justicia laboral se expida lo antes posible y pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

c) en cuanto a los alegatos relativos a la intimidación a los trabajadores para que firmen un pacto colectivo impidiéndose al sindicato SINALTRABAVARIA que ingrese en las instalaciones para asesorarlos al respecto, el Comité pide firmemente al Gobierno que garantice que no se produzcan negociaciones individuales con los trabajadores a efectos de que firmen un pacto colectivo al margen de los sindicatos;

d) en cuanto al alegado incumplimiento del convenio colectivo por parte de BAVARIA S.A., el Comité pide al Gobierno que tome medidas para garantizar que en la empresa se respeten los convenios colectivos firmados;

e) en cuanto a los alegatos relativos al cierre intempestivo de empresas, el despido de numerosos dirigentes y afiliados de diferentes seccionales y las presiones para que se acojan a un plan de retiro voluntario, respecto de los cuales la Coordinadora del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Territorial de Cundinamarca resolvió que los trabajadores no fueron despedidos sino que con los mismos se firmaron actas de conciliación, y que no hubo

cierre intempestivo de empresas, el Comité pide al Gobierno que informe si la organización sindical ha interpuesto algún recurso contra dicha resolución;

f) en cuanto al despido de dirigentes sindicales de la Caja de Crédito Agrario en desconocimiento del fuero sindical y al incumplimiento de las sentencias que ordenan el reintegro de algunos de dichos dirigentes, respecto de los cuales el Consejo de Estado ha estimado que el derecho particular del demandante encuentra satisfacción en el reconocimiento de los salarios dejados de devengar desde el momento de la supresión del cargo hasta la notificación del acto administrativo que determine las causas que imposibilitan el reintegro ordenado, el Comité pide al Gobierno que informe si en base a dicha resolución se han pagado los salarios y otros beneficios correspondientes a los trabajadores y si no fuera el caso que lo hagan inmediatamente;

g) en cuanto al rechazo de la inscripción de las organizaciones sindicales USITAC, SINALTRABET y UNITAS, por defectos legales, el Comité urge una vez más al Gobierno a que proceda a la inscripción de las organizaciones sindicales USITAC, SINALTRABET y UNITAS en el registro sindical, y que lo mantenga informado al respecto;

h) en lo que respecta a los alegados despidos de dirigentes sindicales y de afiliados que gozaban del fuero de fundadores y de otros afiliados como consecuencia de la creación de USITAC, el Comité pide al Gobierno que garantice un funcionamiento rápido y adecuado de los procedimientos legales y que informe si la empresa solicitó autorización judicial antes de proceder al despido y si no fue así, que informe si los dirigentes afectados interpusieron los recursos judiciales correspondientes y cuál fue su resultado;

i) respecto de las acciones instauradas por la empresa tendientes al levantamiento del fuero sindical de los Sres. William de Jesús Puerta Cano, José Everardo Rodas, Alberto Ruiz y Jorge William Restrepo, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado de dichas acciones;

j) en cuanto a los alegatos relativos al despido de trabajadores afiliados a la organización querellante, la negativa a conceder permisos sindicales a los dirigentes de USITAC y el decomiso de boletines sindicales, el Comité pide al Gobierno que tome medidas a fin de modificar la legislación y los procedimientos legales de conformidad con los Convenios núms. 87 y 98. El Comité pide al Gobierno que informe si los trabajadores han interpuesto recursos judiciales contra las decisiones de despido y que invite a la empresa a que entre en negociaciones con SINTRACERVUNION y SINALTRAINBEC con objeto de examinar la posibilidad de conceder permisos sindicales al sindicato minoritario SINALTRAINBEC que le permitan cumplir con su función;

- k) en lo que respecta al cierre de la planta COLENVASES, el Comité insta nuevamente al Gobierno a que envíe las sentencias judiciales tan pronto como las mismas sean dictadas;
- l) en cuanto a los alegatos relativos a las sanciones disciplinarias impuestas a los trabajadores de SINALTRABAVARIA, el Comité pide una vez más al Gobierno que realice una investigación para establecer los hechos, y en función de las conclusiones a que llegue la investigación que informe cuáles son las vías legales que puede utilizar el sindicato para hacer valer sus derechos y que tome medidas para modificar la legislación y los procedimientos legales de conformidad con los Convenios núms. 87 y 98;
- m) respecto de los alegatos sobre discriminación antisindical presentados por SINALTRABAVARIA (presiones sobre los trabajadores para que se desafíen, negativa de permisos sindicales, demora del Ministerio de la Protección Social en la realización de inspecciones destinadas a constatar hechos antisindicales y en la inscripción de las nuevas juntas y la contratación por parte de la empresa de trabajadores que ella misma ha despedido bajo la modalidad de cooperativas de trabajo), el Comité pide una vez más al Gobierno que envíe sin demora sus observaciones al respecto;
- n) en cuanto a los alegatos relativos a despidos presentados por SINALTRAINBEC a través de un sistema de prejubilación el Comité pide a la organización querellante que envíe mayor información sobre esta cuestión;
- o) en lo que respecta al incumplimiento de la recomendación del Comité relativa al reintegro del Sr. Romero, o el pago de una indemnización completa, el Comité pide al Gobierno que envíe comentarios al respecto informando si el Sr. Romero ha recibido una indemnización completa, y
- p) el Comité toma nota de la reciente comunicación de SINALTRAINBEC y pide al Gobierno que envíe sus observaciones al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.290/5, 2004, PÁRR. 360).

380. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) en lo que respecta a los alegatos de violación de los derechos sindicales presentados por la organización SINTRAVI en el seno de la empresa AVINCO S.A., relativos a la presión de los trabajadores de la empresa para que concluyan un pacto colectivo al margen del sindicato y el consiguiente retiro de prestaciones extralegales a los trabajadores sindicalizados y la presión ejercida sobre los trabajadores para que se desafíen del sindicato, el Comité subraya la gravedad de estos alegatos y urge una vez más al Gobierno a que realice una investigación sobre los hechos alegados y en función de las conclusiones a que

llegue la investigación, que informe cuáles son las vías legales que puede utilizar el sindicato para hacer valer sus derechos. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto. El Comité pide al Gobierno que tome medidas para modificar su legislación y procedimientos legales de conformidad con los Convenios núms. 87 y 98;

b) en lo que respecta a los alegatos relativos al despido de cinco trabajadores de AVINCO S.A. que gozaban de fuero sindical tras haber constituido una organización sindical, el Comité teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Medellín estimó que la condición de dirigentes sindicales de los trabajadores despedidos no se encontraba acreditada revocando en consecuencia la sentencia de primera instancia que había ordenado el reintegro, el Comité no proseguirá con el examen de estos alegatos a menos que la organización querellante SINTRAVI acredite la calidad de dirigentes sindicales de los trabajadores despedidos;

c) en relación con el despido de los 13 trabajadores del Departamento de Antioquia afiliados a la organización querellante SINTRADEPARTAMENTO, el Comité pide firmemente una vez más al Gobierno que realice una investigación al respecto, y si se comprueba que fueron despedidos por los mismos motivos que los otros 35 trabajadores que fueron reintegrados por orden judicial, que tome medidas para favorecer el reintegro de estos 13 trabajadores y si debido al tiempo transcurrido el reintegro resulta imposible, se los indemnice de manera completa;

d) en lo que respecta al despido del Sr. Héctor Gómez, ex dirigente sindical y sindicalista del Sindicato de Trabajadores de Cementos del Nare S.A. (SINTRACENARE), el 25 de mayo de 1995, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias a fin de lograr que la empresa cumpla de manera completa con el artículo 13 de la convención colectiva y pague al Sr. Héctor de Jesús Gómez la indemnización correspondiente con un 12 por ciento de incremento y que lo mantenga informado al respecto, y

e) en lo que respecta a los alegatos presentados por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) Subdirectiva Antioquia y por el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Hospital General de Medellín, el Comité pide al Gobierno que sin demora promueva la negociación colectiva en el Hospital General de Medellín y que lo mantenga informado al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.290/5, 2004, PÁRR. 380).

396. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en lo que respecta al despido de más de 100 trabajadores de la empresa Tejicondor afiliados al Sindicato SINALTRADIHITEXCO, y la posterior contratación de trabajadores a través de cooperativas de trabajo asociado los

cuales según los alegatos no gozan del derecho de sindicalización y de negociación colectiva, el Comité pide al Gobierno que: 1) envíe una copia de la sentencia de la Corte Constitucional; 2) que informe si los trabajadores de las cooperativas en general, y en este caso en particular de COOTEXCON y Gente Activa pueden constituir sus propias organizaciones a fin de defender sus intereses o afiliarse a un sindicato de industria, y 3) que envíe una copia de los estatutos de las dos cooperativas COOTEXCON y Gente Activa y del conjunto de las disposiciones de la legislación sobre cooperativas;

b) en lo que respecta a los alegatos presentados por SINTRAVIDRICOL relativos al despido del Sr. Carlos Mario Cadavid y la suspensión del dirigente sindical Sr. José Angel López, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que se realice una investigación independiente a fin de determinar si el despido y la suspensión se debieron a sus actividades sindicales y de ser así que tome medidas para proceder al reintegro del Sr. Cadavid con el pago de sus salarios y beneficios caídos y para dejar sin efecto la suspensión del Sr. López y el pago de los eventuales salarios y beneficios dejados de percibir. El Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias a fin de modificar la legislación y los procedimientos legales de conformidad con los Convenios núms. 87 y 98. El Comité pide también al Gobierno que lo mantenga informado al respecto, y

c) en cuanto a los graves alegatos presentados por la FSM relativos a la firma forzada de un pacto colectivo con los trabajadores afiliados o no en el seno de la empresa GM Colmotores que implicó la desafiliación automática de un alto porcentaje de trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria, Metalmeccánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometálica y Comercializadoras del Sector (SINTRAIME), el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones sin demora.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.290/5, 2004, PÁRR. 396).

407. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) el Comité pide al Gobierno que se asegure que en los procesos de reestructuración que se emprendan en el futuro se realicen las debidas consultas con las organizaciones sindicales correspondientes, y

b) en lo que respecta al proceso de reestructuración llevado a cabo en la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el despido de 350 trabajadores poco tiempo después de su creación y de que se hubieran trasladado a dicha entidad, trabajadores provenientes de otras entidades del Ministerio de Hacienda, 80 por ciento de los cuales eran miembros del Sindicato del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la Junta Directiva, el Comité pide al Gobierno que tome medidas a fin de que se

realice una investigación para determinar el alegado carácter antisindical de la reestructuración y que lo mantenga informado al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.290/5, 2004, PÁRR. 407).

726. El Comité debe subrayar en los términos más enérgicos la ausencia total de condenas efectivas en el presente informe. Además, la mayoría de las investigaciones, tal como sucediera en anteriores exámenes del caso, están en la etapa preliminar. Una vez más, el Comité debe recordar que la demora en la aplicación de la justicia equivale a la denegación de ésta última y teniendo en cuenta la situación de extrema gravedad en lo que respecta a la impunidad, el Comité se ve obligado a reiterar las conclusiones que formulara en sus exámenes anteriores del caso, a saber, que la falta de investigaciones en ciertos casos, el escaso avance de las investigaciones iniciadas en otros y la ausencia total de condenas ponen de relieve la situación de impunidad imperante, lo cual no hace sino contribuir a la situación de violencia que afecta a todos los sectores de la sociedad y a la destrucción del movimiento sindical. El Comité insta una vez más al Gobierno, en los términos más firmes, a que tome las medidas necesarias para poner término a la intolerable situación de impunidad, a fin de sancionar de manera efectiva a todos los responsables.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.291/7, 2004, PÁRR. 726).

731. En vista de las conclusiones provisionales que preceden el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) al tiempo que toma nota de que esta vez el Gobierno envía informaciones más detalladas relativas a un elevado número de alegatos, el Comité expresa su profunda preocupación en relación con la extrema gravedad de la situación y deplora profundamente los 42 nuevos alegatos de asesinatos de dirigentes y afiliados, 17 amenazas, tres secuestros y desapariciones, 11 detenciones, y dos desplazamientos forzados. El Comité recuerda una vez más que la libertad sindical sólo puede ejercerse en una situación en que se respeten y garanticen plenamente los derechos humanos fundamentales, en particular los relativos a la vida y a la seguridad de la persona;
 - b) el Comité toma nota de la información del Gobierno relativa a las medidas de protección que benefician a las organizaciones sindicales SINTRAINAGRO, ASODEFENSA y a los dirigentes sindicales de RISARALDA. El Comité pide al Gobierno que continúe manteniéndolo informado de las medidas de protección y de los esquemas de seguridad implementados así como de los que se adopten en el futuro respecto de otros sindicatos y otros departamentos o regiones. El Comité debe reiterar su solicitud al Gobierno de que tenga en cuenta especialmente aquellos sindicatos y regiones a los que se hizo referencia en anteriores exámenes del caso, por ejemplo los servicios de salud y la Empresa

de Gas de Barrancabermeja, así como las administraciones municipales (municipalidad de Barrancabermeja) y departamentales (departamentos del Valle del Cauca y Antioquia). El Comité pide al Gobierno que de manera prioritaria envíe información sobre todos estos asuntos;

c) el Comité observa con sumo interés que el Gobierno envía información detallada respecto del plan de trabajo de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores y pide al Gobierno que continúe manteniéndolo informado detalladamente de la evolución de los trabajos de dicha Comisión;

d) en lo que respecta a las investigaciones en curso relativas a actos de violencia contra dirigentes y afiliados sindicales, el Comité pide al Gobierno que continúe realizando todos los esfuerzos a su alcance para iniciar investigaciones respecto de todos los actos de violencia alegados hasta marzo de 2004, sobre los que no informa que se hayan iniciado investigaciones o procesos judiciales (anexo I), así como de los mencionados en la sección «nuevos alegatos» del presente informe sobre los que todavía no ha informado y le pide que continúe enviando sus observaciones sobre los avances en las investigaciones iniciadas sobre las que ya ha informado;

e) en lo que respecta a la extrema gravedad de la situación en cuanto a la impunidad, el Comité se ve obligado a reiterar las conclusiones que formulara en sus exámenes anteriores del caso, a saber, que la falta de investigaciones en ciertos casos, el escaso avance de las investigaciones iniciadas en otros y la ausencia total de condenas pone de relieve la situación de impunidad imperante, lo cual no hace sino contribuir a la situación de violencia que afecta a todos los sectores de la sociedad y a la destrucción del movimiento sindical e insta una vez más al Gobierno, en los términos más firmes, a que tome las medidas necesarias para poner término a la intolerable situación de impunidad, a fin de sancionar de manera efectiva a todos los responsables;

f) en lo que respecta a la condición de sindicalista de ciertas víctimas y los alegatos sobre los que no se puede enviar información por carecer de datos suficientes, el Comité lamenta que una vez más las organizaciones querellantes no informan sobre la calidad de sindicalista de ciertas víctimas, negada por el Gobierno en el anterior examen del caso e insta una vez más a las organizaciones querellantes a que suministren toda la información relativa a la condición de sindicalistas de las víctimas a fin de que el Gobierno pueda realizar las investigaciones correspondientes tanto respecto de las víctimas enumeradas en el examen anterior del caso como en el presente examen;

g) en lo que respecta a aquellos casos en los que el Gobierno declara que los datos suministrados por los querellantes no son suficientes para identificar las fiscalías que llevan a cabo las investigaciones, el Comité recuerda en los términos

más firmes una vez más a las organizaciones querellantes su deber de sustentar con elementos de prueba los alegatos presentados al Comité, facilitando el máximo de precisiones posible en todos aquellos casos en que les fuera requerido, observa que hasta la fecha los querellantes no han suministrado ninguna información adicional e insta una vez más a las organizaciones querellantes a que tomen todas las medidas a su alcance para suministrar al Gobierno la información necesaria relativa a estas víctimas sobre las que el Gobierno alega que no tiene datos suficientes, que figuran tanto en el 333.er informe como en el presente informe, a fin de que el Gobierno pueda informar si respecto de dichos alegatos se han iniciado o no investigaciones y en qué estado están. A su vez, el Comité urge al Gobierno a que continúe extremando sus esfuerzos a fin de enviar toda la información disponible sobre los alegatos presentados;

h) en lo que respecta a los alegatos presentados por FECODE relativos a amenazas telefónicas, hostigamientos por personas armadas, declaraciones públicas en las que se los señala como objetivo militar, intimaciones a renunciar a los cargos sindicales que ocupan, allanamiento de sus residencias, intimidación a no participar en actividades sindicales y numerosos asesinatos, el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones sin demora;

i) el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones sobre los nuevos alegatos de violencia contra sindicalistas transmitidos por las organizaciones querellantes, y

j) el Comité se propone examinar las últimas informaciones comunicadas por el Gobierno en el próximo examen del caso.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.29117, 2004, PÁRR. 731).

750. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en cuanto a los alegatos presentados por SINTRATEXIL relativos a que en la Empresa Fabricato se niegan los permisos sindicales y se impide a los dirigentes acercarse a la empresa, respecto de los cuales la Dirección Territorial de Antioquia dejó habilitada la vía judicial, el Comité pide al Gobierno que informe si la organización sindical ha iniciado acciones judiciales;

b) en cuanto a la violación del convenio colectivo en el seno de Fabricato, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado final de las tres investigaciones administrativas pendientes y que vele por el efectivo cumplimiento de la convención colectiva en el seno de la empresa;

c) en cuanto a los alegatos relativos al incumplimiento de los acuerdos celebrados entre el presidente de la empresa Enka y el sindicato, la violación de la convención colectiva al subcontratar empresas para realizar tareas dentro

de las comprendidas en la convención y la asignación de las tareas más penosas a los trabajadores sindicalizados, respecto de los cuales la Dirección Territorial de Antioquia realizó una investigación administrativa y absolvió a la empresa de responsabilidad, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de todo recurso judicial iniciado por la organización sindical contra dicha decisión administrativa;

d) en lo que respecta a los demás alegatos presentados por SINRATEXTIL que se refieren a despidos por reestructuración en incumplimiento de un convenio colectivo en la empresa Coltejer y a favoritismo hacia uno de los sindicatos de empresa en desmedro del sindicato de industria, y la violación del convenio colectivo en la Empresa Textiles Rionegro, el Comité urge al Gobierno a que envíe sus observaciones sin demora;

e) en lo que respecta a la negativa del INPEC a devolver las oficinas sindicales tal como fuera ordenado por la autoridad judicial y los demás alegatos relativos a amenazas, sanciones y procesos disciplinarios y traslados contra dirigentes sindicales de ASEINPEC, el Comité urge firmemente al Gobierno a que tome medidas para el reintegro sin demora de las oficinas sindicales de ASEINPEC tal como ordenara la autoridad judicial y que envíe sus observaciones respecto de los demás alegatos;

f) en lo que respecta al asesinato de los dirigentes sindicales Sres. Jesús Arley Escobar, Fabio Humberto Burbano Córdoba, Jorge Ignacio Bohada Palencia y Jaime García el Comité lamenta profundamente que, a pesar del tiempo transcurrido desde que se produjeran los hechos y la petición del Comité en su 333.er informe, el Gobierno no haya enviado sus observaciones y le urge firmemente nuevamente a que sin demora tome las medidas necesarias para que las investigaciones permitan sancionar a los responsables de estos asesinatos en un futuro próximo y que lo mantenga informado al respecto, y

g) el Comité pide al Gobierno que comunique sus observaciones en relación con las informaciones complementarias enviadas por la CGTD. Seccional Antioquia por comunicación de 23 de septiembre de 2004.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.29 I/7, 2004, PÁRR. 750).

762. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en cuanto al despido de la junta directiva de ANTHOC sin la autorización judicial exigida por la legislación de Colombia, en el marco del conjunto de los despidos masivos en el seno del Hospital San Vicente de Paul, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo señalado por el Gobierno no se ha solicitado el levantamiento del fuero sindical de los dirigentes sindicales despedidos, el Comité reitera su

recomendación anterior y pide al Gobierno que sin demora tome medidas para su reintegro sin pérdida de salario y que lo mantenga informado al respecto;

b) el Comité pide a la organización querellante SINTRASEGURIDADSOCIAL que indique los motivos por los que se retiró de la negociación sobre la reestructuración del ISS y de la renegociación de la convención colectiva;

c) en cuanto a los alegatos relativos al incumplimiento del convenio colectivo en lo que respecta al pago de viáticos y la retención de cuotas sindicales correspondientes a SINDICIENAGA por parte de las autoridades del Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga, Departamento del Magdalena, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado del recurso de apelación interpuesto ante la Dirección Territorial contra la resolución administrativa y espera que se tomarán medidas para garantizar el cumplimiento del convenio colectivo en lo que respecta a la retención de cuotas sindicales y pago de viáticos a los dirigentes sindicales, y

d) en lo que respecta a los alegatos presentados por UTRADEC relativos a la persecución antisindical de la Sra. María Teresa Romero Constante, presidente de SINDICIENAGA, por parte de las autoridades del Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga, negándose a negociar con ella en particular y las amenazas para que se retire del sindicato, el Comité pide una vez más al Gobierno que lo mantenga informado del resultado de la investigación administrativa iniciada a la que hizo referencia en el examen anterior del caso.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.29117, 2004, PÁRR. 762).

326. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en cuanto a los alegatos despidos y sanciones a los trabajadores afiliados a SINALTRABAVARIA por participar en un paro en la empresa el 31 de agosto de 1999, el Comité recuerda que la demora en la aplicación de la justicia equivale a la denegación de esta última y pide al Gobierno tome las medidas necesarias para acelerar los procesos judiciales en trámite y que continúe manteniéndolo informado de los resultados de las acciones y los recursos iniciados;

b) en lo que respecta al despido de dirigentes sindicales de la Caja de Crédito Agrario en desconocimiento del fuero sindical y al incumplimiento de las sentencias que ordenan el reintegro de algunos de dichos dirigentes, respecto de lo cual el Consejo de Estado ha estimado que el derecho particular del demandante encuentra satisfacción en el reconocimiento de los salarios dejados de devengar desde el momento de la supresión del cargo hasta la notificación del acto administrativo que determine las causas que imposibilitan el reintegro ordenado el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, los trámites pendientes para el pago

de los salarios y beneficios a los trabajadores restantes finalicen con rapidez y que lo mantenga informado al respecto;

c) en lo que respecta al rechazo de la inscripción de las organizaciones sindicales USITAC, SINALTRABET y UNITAS, por defectos legales el Comité recuerda que si bien es cierto que los fundadores de un sindicato deben respetar las formalidades previstas por la legislación, a su vez estas formalidades no deben, por su naturaleza, poner trabas a la libre creación de las organizaciones y pide al Gobierno que tome medidas para que tan pronto como se dé cumplimiento a los requisitos mínimos, las autoridades procedan a la inscripción de las organizaciones sindicales USITAC, SINALTRABET y UNITAS en el registro sindical;

d) en cuanto a las acciones instauradas por la empresa tendientes al levantamiento del fuero sindical de los Sres. William de Jesús Puerta Cano, José Everardo Rodas, Alberto Ruiz y Jorge William Restrepo, el Comité pide al Gobierno que informe si los dirigentes sindicales han sido finalmente despedidos y que indique los motivos de dicha medida;

e) en cuanto al alegado posterior despido injustificado de los directivos sindicales de SINALTRAINBEC y fundadores de la Unión Sindical de Trabajadores de la Industria de la Bebida y Alimentos (USTIBEA), entre los que se cuenta también William de Jesús Puerta Cano, junto con Luis Fernando Viana Patiño, Edgar Darío Castrillón Munera y Alberto de Jesús Bedoya Ríos aduciendo faltas disciplinarias graves, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que se realice una investigación independiente tendiente a determinar si los despidos mencionados se efectuaron previo levantamiento del fuero sindical, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo manifestado por el Gobierno, el reintegro de los trabajadores sólo puede efectuarse una vez que éstos hayan iniciado las acciones judiciales correspondientes, que lo mantenga informado de toda acción o recurso judicial instaurado con ese fin; el Comité recuerda que si las autoridades competentes constatan el carácter antisindical de los despidos, los sindicalistas en cuestión deberían ser reintegrados a su puesto de trabajo;

f) en cuanto a la imposibilidad legal de constituir sindicatos de industria que agrupen a trabajadores de varios tipos de industrias, el Comité recuerda que de acuerdo con el artículo 2 del Convenio núm. 87 los trabajadores tienen derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes y por consiguiente son ellos quienes determinan la estructura sindical que desean;

g) en cuanto a los despidos de trabajadores afiliados a la organización querellante SINALTRAINBEC, y los planes de prejubilación adoptados por la empresa al que se acogieron algunos empleados, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de todo recurso judicial que se interponga contra dichas medidas;

h) en lo que respecta al cierre de la planta COLENVASES que implicó el despido de 42 trabajadores y 7 dirigentes sindicales sin el levantamiento del

fueron sindical y sin haber cumplido con la resolución del Ministerio de Trabajo que autorizó el cierre pero que ordenaba cumplir previamente con las cláusulas 14 y 51 del convenio colectivo vigente, el Comité pide una vez más al Gobierno que lo mantenga informado del resultado de los recursos judiciales incoados por SINALTRABAVARIA ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa contra las resoluciones núms. 2169, 2627 y 2938 relativas a esta cuestión y que envíe una copia de dichas decisiones;

i) en cuanto a los alegatos presentados por SINALTRABAVARIA relativos a las presiones sobre trabajadores para que se desafilien del Sindicato, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para garantizar la plena aplicación del principio según el cual nadie debe ser despedido u objeto de medidas perjudiciales en el empleo a causa de su afiliación sindical o de la realización de actividades sindicales legítimas, y

j) en cuanto a los alegatos presentados por SINALTRABAVARIA relativos a la negativa a conceder permisos sindicales, el Comité pide al Gobierno que respete los principios contemplados en el párrafo 10 de la Recomendación sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 143), y que le informe si se han iniciado acciones contra la empresa al respecto y si las mismas fueron resueltas favorablemente a la empresa.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.292/8, 2005, PÁRR. 326).

359. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en lo que respecta al despido de más de 100 trabajadores de la empresa Tejicondor afiliados al Sindicato SINALTRADIHITEXCO, y la posterior contratación de trabajadores a través de cooperativas de trabajo asociado los cuales según los alegatos no gozan del derecho de sindicalización y de negociación colectiva, el Comité lamenta profundamente esta situación y estima que los trabajadores de las cooperativas deberían gozar del derecho de asociarse o constituir sindicatos a fin de defender sus intereses y pide al Gobierno que tome las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de la libertad sindical y señala a la atención del Gobierno que la asistencia técnica de la Oficina se encuentra a su disposición;

b) en cuanto a los alegatos presentados por SINTRAVIDRICOL relativos al despido del Sr. Carlos Mario Cadavid y la suspensión del dirigente sindical Sr. José Angel López, teniendo en cuenta las discrepancias existentes entre los alegatos presentados por la organización querellante y lo manifestado por el Gobierno, el Comité urge al Gobierno a que sin demora tome las medidas pertinentes para que los recursos interpuestos sean resueltos y que lo mantenga informado del resultado de los mismos y de toda otra acción judicial que se inicie;

c) en cuanto a los graves alegatos presentados por la FSM relativos a la firma forzada de un pacto colectivo con los trabajadores afiliados o no en el seno de la empresa GM Colmotores que implicó la desafiliación automática de un alto porcentaje de trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria, Metalmeccánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometálica y Comercializadoras del Sector (SINTRAIME), el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para garantizar que los trabajadores no se vean intimidados a aceptar un pacto colectivo contra su voluntad que implique su desafiliación a la organización sindical y que lo mantenga informado del resultado de la investigación iniciada por la dirección territorial de Cundinamarca al respecto;

d) en cuanto a los alegatos relativos al asesinato del Sr. Luis Alberto Toro Colorado, miembro de la Junta Directiva Nacional de SINALTRADIHITEXCO, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado de la investigación iniciada; y

e) en cuanto a los nuevos alegatos presentados por SINALTRADIHITEXCO relativos a la finalización unilateral por parte de la empresa Tejicondor S.A. fusionada con Fabricato S.A. de la convención colectiva firmada por Fabricato S.A., la negativa a otorgar permisos sindicales y a convocar un Tribunal de Arbitramento solicitado por la organización querellante en junio de 2003, alegatos respecto de los cuales se dictaron resoluciones administrativas que dejaron libres a las partes para acudir a la justicia ordinaria, el Comité recuerda que los acuerdos deben ser de cumplimiento obligatorio para las partes y que de acuerdo con el párrafo 10 de la Recomendación sobre la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 143), dichos representantes deberían disfrutar del tiempo necesario para desempeñar las tareas de representación y que si bien podría exigirse al representante de los trabajadores la obtención de un permiso de sus superiores antes de tomar tiempo libre, dicho permiso no debería ser negado sin justo motivo. El Comité urge al Gobierno a que garantice el respeto de estos principios y le pide que lo mantenga informado de toda acción judicial que se inicie al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.292/8, 2005, PÁRR. 359).

551. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) de manera general, el Comité deplora que la situación de impunidad imperante instala un clima de temor que impide el ejercicio libre de los derechos sindicales. El Comité recuerda que los derechos de las organizaciones de trabajadores y de empleadores sólo pueden ejercerse en un clima desprovisto de violencia, de presiones o de amenazas de toda índole contra los dirigentes y

afiliados de tales organizaciones, e incumbe a los gobiernos garantizar el respeto de este principio;

b) en lo que respecta a la grave situación de impunidad, el Comité se ve obligado a reiterar una vez más las conclusiones que formulara en sus exámenes anteriores del caso, a saber, que la falta de investigaciones en ciertos casos, el escaso avance de las investigaciones iniciadas en otros y la ausencia total de condenas pone de relieve la situación de impunidad imperante, lo cual no hace sino contribuir a la situación de violencia que afecta a todos los sectores de la sociedad y a la destrucción del movimiento sindical. El Comité insta una vez más al Gobierno, en los términos más firmes, a que tome las medidas necesarias para llevar adelante todas las investigaciones iniciadas y poner término a la intolerable situación de impunidad, a fin de sancionar de manera efectiva a todos los responsables;

c) en lo que se refiere a aquellos alegatos respecto de los cuales el Gobierno señala que no se cuenta con información suficiente, tratándose de alegatos graves de secuestros, desapariciones y amenazas, el Comité pide al Gobierno que tome todas las medidas necesarias para que a partir de la información que consta en el caso se inicien las investigaciones correspondientes respecto de éstos y todos los demás actos de violencia alegados hasta marzo de 2005, sobre los que no informa que se hayan iniciado investigaciones o procesos judiciales (anexo I) y le pide que continúe enviando sus observaciones sobre los avances en las investigaciones iniciadas sobre las que ya ha informado;

d) el Comité insta una vez más a las organizaciones querellantes a que tomen todas las medidas a su alcance para suministrar al Gobierno toda la información de que disponen relativa a los alegatos presentados a fin de que éste pueda llevar a cabo debidamente las investigaciones sobre los mismos;

e) en lo que respecta a la condición de sindicalista de ciertas víctimas, cuestionada por el Gobierno, el Comité lamenta que una vez más las organizaciones querellantes no suministren dicha información al Gobierno y las insta una vez más a que lo hagan sin demora;

f) en lo que respecta a las medidas de protección a sindicatos y sindicalistas, el Comité pide al Gobierno que continúe manteniéndolo informado de las medidas de protección y de los esquemas de seguridad implementados, así como de los que se adopten en el futuro respecto de otros sindicatos y otros departamentos o regiones;

g) en lo que respecta a los alegatos relativos a la agresión de que han sido objeto los afiliados de FECODE, el Comité pide a la organización querellante que suministre al Gobierno la información necesaria para que éste pueda llevar a cabo las investigaciones correspondientes;

- h) finalmente, y de manera general, el Comité considera que teniendo en cuenta la situación de violencia a la que debe enfrentarse el movimiento sindical en razón de la grave situación de impunidad, y los numerosos casos que no han sido resueltos y que la última misión de esta Oficina en el terreno se remonta a enero del 2000, sería altamente deseable que se pudiera reunir una mayor y más profunda información tanto del Gobierno como de las organizaciones de trabajadores y de empleadores, a fin de tener un cuadro actualizado de la situación. En consecuencia, el Comité sugiere que el presidente del Comité se reúna con el representante gubernamental durante la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2005 con miras a determinar posibles acciones futuras a fin de que el Comité pueda contar con la mayor información, e
- i) el Comité pide al Gobierno que envíe sin demora sus observaciones respecto de los nuevos alegatos presentados por SINTRAEMCALI y la FSM.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.293/7, 2005, PÁRR. 55 I).

595. En vista de las conclusiones definitivas que preceden el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe la recomendación siguiente:

En cuanto a la negativa por parte de la Empresa Social del Estado METROSALUD a negociar colectivamente con la Asociación de Trabajadores y Empleados de la Empresa Social del Estado METROSALUD (ASMETROSALUD), el Comité, pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que, en consulta con las organizaciones sindicales concernidas, se modifique la legislación a fin de ponerla en conformidad con los convenios ratificados por Colombia a fin de que los trabajadores en cuestión gocen del derecho de negociación colectiva.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.293/7, 2005, PÁRR. 595).

636. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) el Comité pide al Gobierno que tome medidas para llevar a cabo las modificaciones necesarias a la legislación (en particular al artículo 430 literal h) del Código Sustantivo de Trabajo) de manera que la huelga sea posible en el sector del petróleo, pudiendo preverse un servicio mínimo negociado de funcionamiento, con la participación de las organizaciones sindicales, el empleador y las autoridades públicas concernidas. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre toda medida adoptada a este respecto;

b) recordando que la declaración de ilegalidad de la huelga no debería corresponder al Gobierno sino a un órgano independiente de las partes y que cuente con su confianza, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para modificar el artículo 451 del Código Sustantivo de Trabajo, de conformidad con el principio mencionado;

c) en lo que respecta al despido de 248 trabajadores tras la declaración de ilegalidad de la huelga en la empresa ECOPETROL S.A., el Comité pide al Gobierno que vele por el cumplimiento de lo acordado el 26 de mayo de 2004 para poner fin al conflicto, en particular en lo que respecta al compromiso de la empresa de dejar sin efecto las acciones administrativas de carácter laboral contra los trabajadores que no se hubiesen notificado. Asimismo, teniendo en cuenta que las sanciones de despido aplicadas a los trabajadores tienen como origen una legislación que plantea problemas de conformidad con los principios de la libertad sindical, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que cuando — después del reintegro según el fallo del Tribunal de Arbitramento Voluntario — se reexamine la situación de los trabajadores despedidos, se tengan en cuenta los principios mencionados en el presente caso y que no se le sancione por el sólo hecho de haber participado en la huelga;

d) el Comité pide también al Gobierno y a las organizaciones querellantes que le informen si existen procesos judiciales pendientes en relación con los otros 11 dirigentes sindicales despedidos (según el Gobierno fueron sólo siete), y

e) en cuanto a los alegatos relativos a los procesos penales que se habrían iniciado a siete dirigentes sindicales de la USO (mencionados por sus nombres en la queja) por haber participado en la huelga, el Comité pide al Gobierno que le informe sobre los hechos concretos y cargos que se les imputan, su situación procesal y si se encuentran detenidos. Asimismo, el Comité pide al Gobierno que le informe sobre la situación procesal de los Sres. Hermes Suárez y Edwin Palma (detenidos según los querellantes el 3 y 11 de junio de 2004, imputándoseles los delitos de concierto para delinquir y terrorismo).

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.29317, 2005, PÁRR. 636).

715. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en lo que respecta a los alegatos presentados por SINDESENA, SINDETRASENA y CUT relativos al despido colectivo de dirigentes sindicales y afiliados en el marco de un proceso de reestructuración en el SENA, a fin de poder emitir sus conclusiones con todos los elementos de información, el Comité pide al Gobierno que informe cuántos trabajadores fueron despedidos en total, y de entre los despedidos cuántos eran afiliados o dirigentes sindicales;

b) en lo que respecta al despido de los ocho dirigentes sindicales de SINDESENA el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para conservar los puestos de trabajo de los mismos a fin de que éstos puedan cumplir con sus funciones durante el proceso de reestructuración y de no ser posible conservar los puestos, que se los ubique en otros puestos similares;

- c) en el marco del programa de reestructuración en curso en el SENA, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para llevar a cabo amplias consultas con la organización sindical SINDESENA sobre las consecuencias de dicho programa antes de continuar con el proceso de despidos;
- d) en lo que respecta a los alegatos relativos a la negativa del SENA a negociar colectivamente, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que, en consulta con las organizaciones sindicales concernidas, se modifique la legislación a fin de ponerla en conformidad con los convenios ratificados por Colombia para que los trabajadores en cuestión gocen del derecho de negociación colectiva;
- e) en lo que respecta a la supresión de los permisos sindicales en el SENA el Comité espera firmemente que en el futuro los permisos serán objeto de negociación entre las organizaciones sindicales y el SENA, y
- f) en lo que respecta a los alegatos presentados por SINTRAEMCALI relativos a la declaración por la autoridad administrativa de la ilegalidad de una asamblea permanente realizada en el seno de EMCALI, la cual dio origen al despido de 43 afiliados y seis dirigentes, el Comité pide al Gobierno:
 - i) en lo que respecta a la asamblea permanente que implicó la toma de las instalaciones, que tome las medidas necesarias para que se lleve a cabo una investigación independiente a fin de determinar los hechos ocurridos, determinar si efectivamente hubo un cese de actividades y deslindar responsabilidades en lo que respecta a los hechos de violencia. El Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones al respecto;
 - ii) en cuanto al despido de los 49 trabajadores (43 afiliados y seis dirigentes), el Comité pide al Gobierno que teniendo en cuenta los resultados de la investigación mencionada y a la luz de la responsabilidad en que hayan podido incurrir los participantes en la asamblea permanente, reexamine la situación de aquellos despedidos que no participaron en actos de violencia, y
 - iii) en lo que respecta a la declaración de ilegalidad de la asamblea permanente por parte del Ministerio de la Protección Social de conformidad con el artículo 451 del Código Sustantivo de Trabajo (resolución núm. 1696 de 2 de junio de 2004), que tome las medidas necesarias para modificar el artículo 451 del Código del Trabajo, de conformidad con el principio según el cual la declaración de ilegalidad debe ser dictada por un órgano independiente que goce de la confianza de las partes.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.293/7, 2005, PÁRR. 715).

770. En vista de las conclusiones provisionales que anteceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en lo que respecta a los despidos colectivos de trabajadores afiliados a SINTRAVA y su reemplazo por trabajadores de cooperativas implicando en realidad un vínculo laboral encubierto o de otra empresa miembro del grupo AVIANCA-SAM que no gozan del derecho de asociación, el Comité pide al Gobierno que realice una investigación imparcial a fin de determinar si los trabajadores despedidos fueron efectivamente reemplazados por otros trabajadores ya sea de cooperativas de trabajo o de otra empresa miembro del grupo AVIANCA-SAM con el fin de llevar a cabo las mismas actividades que realizaban anteriormente; si los nuevos trabajadores gozan del derecho de asociación y de no ser así que tome medidas para garantizar el pleno respeto de la libertad sindical de conformidad con los principios enunciados. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

b) en cuanto a los alegatos relativos a las amenazas de que son objeto los trabajadores afiliados y dirigentes de Cali por parte de las Autodefensas Unidas de Colombia, el Comité pide al Gobierno que realice una investigación independiente al respecto y si se constata la veracidad de dichos alegatos tome medidas para poner fin a estas amenazas;

c) en cuanto a la elaboración por parte de la empresa, sin la participación de la organización sindical, del reglamento interno del trabajo, el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones sin demora;

d) en cuanto a los alegatos presentados por ACDAC, relativos a la violación por parte de la empresa HELICOL S.A. del convenio colectivo firmado, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para garantizar el pleno cumplimiento del convenio colectivo celebrado;

e) en lo que respecta a la actualización salarial en particular, el Comité pide al Gobierno y a la organización querellante que aclaren si el convenio colectivo fue o no denunciado, si efectivamente se nombró un tribunal de arbitramento imparcial, si dicho nombramiento fue revocado y si la organización querellante interpuso un recurso contra dicha decisión;

f) en cuanto a los alegatos relativos a las presiones sobre los trabajadores para que se desafilien del sindicato y firmen un pacto colectivo, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para garantizar que los trabajadores de HELICOL S.A. no se vean intimidados a aceptar un pacto colectivo contra su voluntad que implique su desafiliación a la organización sindical;

g) en lo que respecta a los alegatos relativos al despido de 15 pilotos de HELICOL S.A., uno de ellos con fuero sindical, otro con fuero de negociador del pliego de peticiones (capitán Leonardo Muñoz), un tercero que denunció penalmente irregularidades cometidas dentro de la empresa y los demás

forzados a acogerse a un plan de retiro voluntario, el Comité pide al Gobierno que:

- i) informe si se solicitó autorización judicial con anterioridad al despido del dirigente sindical;
- ii) en cuanto al nombramiento del negociador del pliego de peticiones en contra de las disposiciones del convenio colectivo, informe si la irregularidad de dicho nombramiento fue determinada por la autoridad judicial y que envíe una copia de la decisión;
- iii) informe sobre todo recurso judicial iniciado con motivo del despido de los 15 pilotos;
- h) en cuanto al desconocimiento del fuero sindical del capitán Juan Manuel Oliveros, teniendo en cuenta la formulación vaga de dicho alegato, el Comité pide a la organización querellante que especifique el modo en que se desconoce el fuero sindical del dirigente, e
- i) en lo que respecta a los alegatos relativos a la negativa de la empresa AEROREPUBLICA S.A. a negociar colectivamente y el despido y sanciones de dirigentes sindicales por ejercer sus derechos, el Comité pide al Gobierno que realice una investigación imparcial y que envíe sus observaciones sin demora.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.293/7, 2005, PÁRR. 770).

711. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) en cuanto al asesinato de los dirigentes sindicales Sres. Jesús Arley Escobar, Fabio Humberto Burbano Córdoba, Jorge Ignacio Bohada Palencia y Jaime García, el Comité urge firmemente una vez más al Gobierno a que sin demora tome las medidas necesarias para que las investigaciones permitan determinar y sancionar adecuadamente a los responsables de estos asesinatos en un futuro próximo y que lo mantenga informado al respecto;
 - b) en lo que respecta al favoritismo hacia uno de los sindicatos de empresa en desmedro del sindicato de industria, el Comité pide al Gobierno que se asegure que en la empresa se respetan plenamente los principios de la libertad sindical en particular en lo que respecta a la no injerencia de la empresa a favor de un sindicato;
 - c) en cuanto a la violación del convenio colectivo en la empresa Textiles Rionegro, lamentando que el Gobierno no envíe sus observaciones al respecto, el Comité le pide que sin demora tome medidas para garantizar la plena aplicación del convenio colectivo vigente en la empresa;

d) en cuanto a los alegatos presentados por ASEINPEC relativos al despido de dirigentes sindicales en violación del fuero sindical, el Comité pide al Gobierno que realice una investigación independiente a fin de determinar si los dirigentes despedidos en violación del fuero sindical por haber participado en una jornada de seguridad carcelaria en el año 2000, han sido reintegrados en su totalidad tal como lo ordenaran los fallos judiciales y administrativos y que lo mantenga informado al respecto;

e) en cuanto a los alegatos sobre el despido de dirigentes y afiliados del municipio de Puerto Berrío — 57 afiliados, incluidos los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Puerto Berrío y 32 afiliados de la Asociación de Empleados del Municipio de Puerto Berrío —, teniendo en cuenta que el Inspector del Trabajo sancionó al municipio por el despido colectivo, en particular de los dirigentes sindicales, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para realizar una investigación independiente a fin de determinar si en el marco del proceso de reestructuración, los trabajadores simplemente afiliados no fueron objeto de discriminación antisindical y que lo mantenga informado al respecto, y

f) en lo que respecta a los trabajadores afiliados a SINTRAUTO despedidos en 1992 de la empresa SOFASA, que según la CUT no fueron incluidos en la conciliación que realizó en 1997, el Comité, al tiempo que observa que se trata de despidos ocurridos hace más de diez años, pide al Gobierno que se asegure que los trabajadores en cuestión han recibido una indemnización completa. En este contexto, el Comité pide a la organización querellante que comunique al Gobierno la lista completa de los trabajadores afectados.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.294/711, 2005, PÁRR. 71 I).

737. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las conclusiones siguientes:

a) en lo que respecta a los alegatos relativos a la negativa de la Inspección de Trabajo a inscribir el acta de constitución, la lista de los integrantes de la junta directiva y los estatutos de la Unión de Empleados y Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores (UNISEMREX), el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se modifiquen las disposiciones legislativas a fin de que los empleados públicos puedan gozar de los derechos derivados de los convenios ratificados por Colombia, incluidos el derecho de negociación colectiva y el derecho de huelga. Teniendo en cuenta que en consecuencia los artículos de los estatutos objetados no están en contradicción con el Convenio núm. 87, el Comité pide al Gobierno que se proceda sin demora a inscribir el acta de constitución, la lista de los integrantes de la junta directiva y los estatutos de la Unión de Empleados y Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores (UNISEMREX);

- b) en lo que respecta a los alegatos relativos a la imposición de una sanción de suspensión de dos meses más inhabilitación especial por igual período de tiempo a la dirigente sindical Sra. Luz Marina Hache Contreras, el Comité pide al Gobierno que informe sobre el resultado del recurso de apelación interpuesto contra la resolución que impuso dicha sanción y que envíe una copia del mismo;
- c) en cuanto a los alegatos relativos a la negativa del Gobierno a negociar el pliego de peticiones presentado por ASONAL JUDICIAL en 2001, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se respete el derecho a la negociación colectiva de los funcionarios públicos en concordancia con lo dispuesto en el Convenio núm. 154 ratificado, y
- d) en cuanto a los alegatos relativos a la negativa a otorgar permisos sindicales, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que los dirigentes sindicales en la administración pública puedan gozar de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el Convenio núm. 151.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.294/711, 2005, PÁRR. 737).

755. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) en cuanto al alegado despido de 54 afiliados de la Asociación Sindical de Empleados Públicos del Instituto de Deportes y Recreación del Municipio de Medellín (ASINDER) tres días después de la constitución del sindicato y sin el levantamiento del fuero sindical, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado sobre el recurso de apelación incoado contra la decisión de la jurisdicción ordinaria que denegó el reintegro de los mismos;
 - b) en cuanto a la alegada negativa a inscribir la nueva junta directiva del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Comunicaciones de Cartagena (SINTRATELECARTAGENA) debido a que la empresa se encuentra en liquidación, el Comité pide al Gobierno que envíe sin demora sus observaciones al respecto, y
 - c) en cuanto al alegado despido del presidente del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos y Autónomos e Institutos Descentralizados de Colombia (SINTRAEMSDDES) tres días después de haber inscrito la nueva junta directiva en el registro sindical, el Comité pide al Gobierno que envíe sin demora sus observaciones al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.294/711, 2005, PÁRR. 755).

620. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

- a) el Comité manifiesta su aprecio por la invitación realizada a su presiente. El Comité toma nota con interés del informe de la Visita Tripartita de Alto Nivel y de la total cooperación demostrada por el Gobierno para que los miembros de la Visita pudieran disponer de la más completa y franca información sobre la situación sindical. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Gobierno para mejorar la protección de los dirigentes sindicales, afiliados y organizaciones sindicales y para avanzar en las investigaciones de los casos. El Comité coincide en la importancia del diálogo tripartito para avanzar en estos esfuerzos y apoya no sólo la recomendación de los miembros de la Visita Tripartita de reactivar la Comisión Interinstitucional, proceso sobre el cual pide que se lo mantenga informado, sino también la reactivación de la Comisión Permanente de Concertación en Políticas Laborales y Salariales y la Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT. El Comité también insta, tal como sugirieran los miembros de la Visita a que se considere seriamente la posibilidad de establecer una Oficina de la OIT en Colombia con el objetivo de facilitar la comunicación entre el Gobierno y el Comité de Libertad Sindical sobre los pasos a seguir para combatir y en última instancia eliminar la situación existente de impunidad, así como para lograr una aplicación más efectiva de la libertad sindical, el diálogo tripartito y los objetivos del Programa Especial;
- b) el Comité pide al Gobierno que adopte todas las medidas a su alcance para poner fin a los actos de violencia contra los dirigentes y afiliados sindicales y que continúe manteniéndolo informado de las medidas de protección y de los esquemas de seguridad implementados, así como los que se adopten en el futuro respecto de otros sindicatos y otros departamentos o regiones;
- c) el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de los progresos realizados por la subunidad especializada para el tratamiento de los casos de violaciones de los derechos humanos de los sindicalistas, en el marco de la Fiscalía General de la Nación;
- d) tomando nota de la información proporcionada por el Gobierno relativa a los procesos judiciales con sentencias firmes por delitos cometidos contra sindicalistas y de las condenas impuestas a los culpables, el Comité insta una vez más al Gobierno a que tome las medidas necesarias para que se investiguen todos los nuevos hechos de violencia alegados y que se lleven adelante con vigor todas las investigaciones iniciadas a fin de poner término a la intolerable situación de impunidad sancionando de manera efectiva a todos los responsables;
- e) el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de la entrada en vigor y el modo de aplicación de la ley de justicia y paz, del resultado final de los recursos incoados ante la Corte Constitucional y sobre cualquier impacto que esta ley pueda tener en los diversos casos de asesinato y violencia pendientes, y

f) en cuanto a los alegatos presentados por el Sindicato de Trabajadores de las Empresas Municipales de Cali (SINTRAEMCALI) relativos a la existencia de un plan, denominado «Operación Dragón» para eliminar a varios dirigentes sindicales, observando que se trata de alegatos de suma gravedad, los cuales afectan gravemente el libre ejercicio de los derechos sindicales además, de los derechos humanos fundamentales, el Comité pide al Gobierno que ponga a disposición de la Procuraduría General de la Nación todos los medios necesarios para que ésta pueda llevar adelante una investigación independiente y exhaustiva, que informe sobre los resultados de la misma y que garantice plenamente la seguridad y la integridad física de todas las personas amenazadas, garantizándoles una protección que goce de la confianza de las mismas.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.295/8/1, 2006, PÁRR. 620).

692. En vista de las recomendaciones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

- a) el Comité pide al Gobierno que garantice que la convención colectiva se continúe aplicando a los trabajadores de BANCAFE en liquidación de conformidad con el principio según el cual el cierre de una empresa no debería extinguir por sí mismo las obligaciones derivadas del convenio colectivo, en particular en materia de indemnización por despido, y
- b) si bien el Comité no se encuentra en situación de determinar si los despidos que se produjeron en el marco del proceso de liquidación de BANCAFE tuvieron motivos antisindicales, el Comité urge al Gobierno a que tome todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de afiliación y de negociación colectiva de los trabajadores despedidos de BANCAFE y que laboran actualmente en GRANBANCO. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.295/8/1, 2006, PÁRR. 692).

372. En vista de las conclusiones provisionales que anteceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

- a) en lo que se refiere al despido de los ocho dirigentes sindicales de SINDESENA, respecto de lo cual el Comité había pedido al Gobierno que tomara las medidas necesarias para conservar los puestos de trabajo de los mismos a fin de que éstos pudieran cumplir con sus funciones durante el proceso de reestructuración y de no ser posible conservar los puestos, que se los ubicara en otros puestos similares, el Comité tomando nota de que a uno de ellos ya se le ha levantado el fuero sindical, y fue despedido, pide al Gobierno que lo mantenga informado de la evolución de la situación respecto de los restantes siete dirigentes sindicales;

- b) en cuanto a la negativa del SENA a negociar colectivamente, recordando que la negociación colectiva en la administración pública admite que se fijen modalidades particulares de aplicación, pero teniendo en cuenta que la mera presentación de peticiones respetuosas no es suficiente para considerar que existe la negociación colectiva, el Comité pide una vez más al Gobierno que sin demora tome las medidas necesarias para que en consulta con las organizaciones sindicales concernidas se modifique la legislación a fin de ponerla en conformidad con los convenios ratificados por Colombia. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de toda evolución al respecto;
- c) en cuanto a la negativa por parte del SENA a otorgar permisos sindicales, recordando que el párrafo 10, apartado 1), de la Recomendación sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 143), prevé que en la empresa esos representantes deberían disfrutar, sin pérdida de salario ni de prestaciones u otras ventajas sociales, del tiempo necesario para desempeñar las tareas de representación y que, si bien podría exigirse al representante de los trabajadores la obtención de un permiso de sus superiores antes de tomar tiempo libre, dicho permiso no debería ser negado sin justo motivo, el Comité espera firmemente que el Gobierno continuará acordando los permisos necesarios para el ejercicio de las actividades sindicales, en consulta con las organizaciones concernidas;
- d) en lo que respecta a los nuevos alegatos presentados por la organización querellante relativos a la persecución y amenazas a los dirigentes sindicales de SINDESENA y la apertura del proceso disciplinario en contra de toda la Subdirectiva de la Regional Magdalena, por cumplir sus tareas sindicales y la sanción de tres meses impuesta al Sr. Ricardo Correa Bernal, vicepresidente de la Subdirectiva Medellín y secretario de la organización en la Junta Nacional, el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones sin demora;
- e) en cuanto a los alegatos presentados por SINTRAEMCALI relativos a la declaración de la ilegalidad por la autoridad administrativa de una asamblea permanente realizada por SINTRAEMCALI en el seno de EMCALI, la cual dio origen al despido de 43 afiliados y seis dirigentes, el Comité pide al Gobierno:
- i) que sin demora tome las medidas necesarias para que el artículo 451 del Código Sustantivo del Trabajo sea modificado a fin de que la declaratoria de ilegalidad de las huelgas y ceses de actividades sean declarados por una autoridad independiente que goce de la confianza de las partes. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de toda evolución al respecto;
 - ii) en cuanto a la constatación de la existencia de un cese de actividades y la declaratoria de ilegalidad del mismo por parte del Ministerio de la Protección, el Comité pide al Gobierno que le informe sobre el resultado final de la acción iniciada ante el Consejo de Estado contra la resolución núm. 1696 de 2 de junio de 2004 a fin de que se determine si los hechos ocurridos conllevaron

efectivamente un cese de actividades y confía en que el Consejo de Estado tendrá en cuenta los principios enunciados en los párrafos anteriores en cuanto al requisito de que las investigaciones y las declaratorias de ilegalidad de las huelgas sean efectuadas por una autoridad independiente;

- iii) en cuanto al despido de los 43 afiliados y los seis dirigentes sindicales, teniendo en cuenta que el mismo se debió a su presunta participación en un cese de actividades declarado ilegal por el Ministerio de la Protección Social, lo cual está siendo examinado por el Consejo de Estado, el Comité pide al Gobierno que reexamine la situación de los despidos a la luz de la decisión del Consejo de Estado una vez la misma sea dictada, y que lo mantenga informado de toda evolución al respecto;
- iv) en cuanto a la investigación iniciada por la Fiscalía General sobre los hechos de violencia, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado de la misma;
- v) en lo que respecta a los últimos alegatos presentados por SINTRAEMCALI relativos al inicio de 462 procesos disciplinarios y la presión ejercida sobre los trabajadores para que no hablen del sindicato bajo la amenaza de ser despedidos, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para garantizar que los trabajadores de EMCALI puedan ejercer libremente y sin temor de represalias sus derechos sindicales, que realice una investigación independiente que goce de la confianza de las partes sobre las presiones, amenazas y procesos disciplinarios sobre los trabajadores y que lo mantenga informado al respecto;
- f) en cuanto a la no contratación de la profesora Nilce Ariza en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación independiente a fin de determinar si la negativa a renovar el contrato de la Sra. Ariza tuvo motivos antisindicales y que le informe sobre el resultado de la misma, y
- g) en cuanto a las acciones iniciadas contra el presidente del sindicato, Sr. Luis Bernardo Díaz Gamboa a raíz de haber representado a la Sra. Ariza, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que se dejen sin efecto las acciones iniciadas y que se garantice plenamente el derecho del Sr. Gamboa a ejercer sus actividades sindicales.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.296/4, 2006, PÁRR. 372).

411. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) en cuanto a los alegatos según los cuales en la empresa Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. se viola la cláusula 35 del convenio colectivo firmado

con la organización sindical SINTRAOLIMPICA que establece el salario que se debe pagar a los menores que prestan servicios de empacadores al exterior de la empresa:

- i) el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para garantizar que los menores trabajadores puedan ejercer libremente sus derechos sindicales a fin de defender sus derechos e intereses independientemente de si trabajan en relación directa con Supertiendas y Droguerías Olímpica, si son trabajadores independientes o si trabajan para una cooperativa;
 - ii) el Comité pide al Gobierno que envíe una copia de la convención colectiva a fin de poder determinar el alcance de la cláusula 35 de la misma;
- b) en cuanto a la negativa por parte de las autoridades a inscribir como miembro de la junta directiva a la Sra. María Gilma Barahona Roa elegida por la Asamblea Nacional del Sindicato Nacional Unitario de Trabajadores Oficiales y Servidores Públicos del Estado (SINUTSERES) al cargo de fiscal, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se proceda sin demora a su inscripción, y
- c) en cuanto a los alegatos relativos al desconocimiento por parte de la Cruz Roja de la cartilla de beneficios establecida convencionalmente con SINTRACRUZROJA, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado final de la investigación administrativa laboral por presunta violación de la convención colectiva de trabajo.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.296/4, 2006, PÁRR. 41 I).

427. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

- a) de manera general, el Comité observa que teniendo en cuenta los nuevos alegatos relativos a asesinatos, desapariciones, detenciones, amenazas y persecución contra dirigentes sindicales y afiliados, la situación de violencia en Colombia sigue siendo extremadamente grave;
- b) el Comité, al tiempo que toma nota de las medidas de protección dispuestas por el Gobierno, le pide que siga tomando todas las medidas a su alcance para brindar una protección eficaz a todos los sindicalistas a fin de que estos puedan ejercer libremente y sin temor sus derechos sindicales. El Comité subraya la necesidad de que dicha protección goce de la confianza de los interesados y pide al Gobierno que informe sobre los motivos por los que no se brindó a los sindicatos esquemas móviles de protección y blindajes arquitectónicos durante 2006;
- c) el Comité insta una vez más al Gobierno, en los términos más firmes, a que tome las medidas necesarias para llevar adelante todas las investigaciones

iniciadas y poner término a la intolerable situación de impunidad, a fin de sancionar de manera efectiva a todos los responsables;

d) el Comité confía firmemente que el acuerdo tripartito recientemente firmado en junio de 2006 entre el Gobierno y los interlocutores sociales en el cual se prevé una representación permanente de la Organización Internacional del Trabajo, así como un seguimiento estricto de los resultados del grupo especial de investigación creado por la Fiscalía General de la Nación para luchar contra la impunidad y dará frutos concretos en un futuro cercano;

e) el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de la entrada en vigor y el modo de aplicación de la ley núm. 975 de 2005 de justicia y paz y sobre el impacto de la misma en los casos de violencia pendientes;

f) en cuanto a los alegatos relativos a la existencia de un plan, denominado «Operación Dragón» para eliminar a varios dirigentes sindicales, el Comité confía firmemente que teniendo en cuenta la extrema gravedad de los alegatos denunciados las investigaciones iniciadas serán llevadas hasta las últimas consecuencias y pide al Gobierno que envíe información sobre la evolución de las mismas, y

g) en cuanto a los alegatos de la CIOSL relativos a las denuncias de un antiguo miembro del Departamento Administrativo de Seguridad, el Comité, destacando la gravedad de los hechos denunciados, pide al Gobierno que realice de manera urgente una investigación independiente sobre las mismas y le informe sobre sus resultados.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.297/10, 2006, PÁRR. 427).

483. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) el Comité confía en que las recomendaciones provisionales del Comité, contenidas en su 337.º informe y aprobadas por el Consejo de Administración en su 293.ª reunión, de junio de 2005, sean aplicadas;

b) el Comité pide una vez más al Gobierno que tome medidas para llevar a cabo las modificaciones necesarias a la legislación (en particular al artículo 430 literal h) del Código Sustantivo del Trabajo) de manera que la huelga sea posible en el sector del petróleo, pudiendo preverse un servicio mínimo negociado de funcionamiento, con la participación de las organizaciones sindicales, el empleador y las autoridades públicas concernidas. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre toda medida adoptada a este respecto;

c) el Comité pide una vez más al Gobierno que tome las medidas necesarias para modificar el artículo 451 del Código Sustantivo del Trabajo a fin de que la declaratoria de ilegalidad de las huelgas y ceses de actividades sean declarados

por una autoridad independiente que goce de la confianza de las partes. A este respecto, el Comité sugiere al Gobierno que examine la posibilidad de que la misma autoridad administrativa acuda ante un órgano independiente, como la autoridad judicial toda vez que estime que una huelga es ilegal. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

d) el Comité urge al Gobierno a que tome medidas para que cesen los despidos de los 104 trabajadores que fueron reintegrados en cumplimiento del fallo del Tribunal de Arbitramento Voluntario, en el seno de la empresa ECOPETROL, S.A. como consecuencia de la huelga de 22 de abril de 2004 y que deje sin efecto los 11 despidos que ya han sido pronunciados. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

e) en lo que respecta a los procesos judiciales pendientes en relación con los otros 11 dirigentes sindicales despedidos (según el Gobierno fueron sólo siete), sobre los cuales el Gobierno informa que tres se encuentran en trámite y que en uno de los casos (Sr. Nelson Enrique Quijano) se confirmó el despido por la participación del trabajador en el cese ilegal de actividades, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de los procesos relativos a los tres dirigentes sindicales despedidos que aún se encuentran pendientes; asimismo en el caso del Sr. Quijano, teniendo en cuenta que el despido se debió a la declaración de ilegalidad del cese de actividades, con base a una legislación que no está en conformidad con los principios de la libertad sindical, el Comité pide al Gobierno que se asegure de su inmediato reintegro y de no ser éste posible que sea indemnizado de manera completa;

f) en cuanto a los Sres. Suárez y Palma, detenidos según los querellantes por los delitos de concierto para delinquir y terrorismo desde el 3 y el 11 de junio de 2004, el Comité pide al Gobierno que envíe información en cuanto a los cargos que se les imputan y que informe sobre el estado de los procedimientos iniciados contra ellos;

g) en cuanto a los nuevos alegatos presentados por SINDISPETROL que se refieren al despido de los socios fundadores del sindicato cinco días después de la constitución del mismo así como a presiones sobre otros miembros de la junta directiva que desencadenaron la renuncia de los mismos a sus cargos directivos, el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones al respecto, y

h) en cuanto a los alegatos presentados por la USO y SINDISPETROL relativos a la negativa de la empresa ECOPETROL, S.A. a negociar colectivamente, el Comité pide al Gobierno que envíe sin demora sus observaciones al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.2971/10, 2006, PÁRR. 483).

557. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

Empresa AVIANCA S.A.

a) el Comité pide nuevamente al Gobierno que tome las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación imparcial a fin de determinar si los trabajadores despedidos de AVIANCA S.A. fueron reemplazados por trabajadores de cooperativas o de otra empresa, con el fin de llevar a cabo las mismas actividades, así como para determinar si los nuevos trabajadores gozan del derecho de asociación y, de no ser así, que tome medidas para garantizar a estos trabajadores el pleno respeto de la libertad sindical de conformidad con los principios enunciados en las conclusiones y para reintegrar a los trabajadores objeto de discriminación antisindical sin pérdida de salario y en caso de que ello ya no sea posible indemnizarlos de manera completa. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

b) en lo que respecta a los alegatos relativos a las amenazas a los trabajadores afiliados de AVIANCA S.A. en Cali por parte de las Autodefensas Unidas de Colombia, el Comité pide a SINTRAVAL que aclare los nombres de los amenazados y que se especifiquen los hechos sobre los que se fundamenta la amenaza, con el objeto de solicitar información a las autoridades competentes;

c) en lo que respecta a los nuevos alegatos presentados por SINTRAVAL relativos al ofrecimiento de mayores beneficios a los trabajadores en forma individual que los establecidos en la convención colectiva, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias a fin de garantizar que no se recurra a la firma de pactos colectivos en perjuicio de la negociación colectiva y de las convenciones colectivas en el seno de la empresa AVIANCA S.A.;

Empresa HELICOL S.A.

d) en lo que respecta a los alegatos relativos a la negativa de la empresa HELICOL S.A. a actualizar los salarios de acuerdo a lo previsto en la convención colectiva, y la decisión pendiente de nombramiento de un tribunal de arbitramento, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de la evolución final de este conflicto;

e) en lo que respecta a los alegatos relativos a las presiones sobre los trabajadores de HELICOL S.A. para que se desafilien del sindicato y firmen un pacto colectivo, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas correspondientes para garantizar que la organización sindical pueda negociar libremente, que los trabajadores no se vean intimidados a aceptar un pacto colectivo contra su voluntad y que, de conformidad con lo establecido por la autoridad judicial, la firma de un pacto colectivo con los trabajadores no sindicalizados no menoscabe los derechos de los trabajadores afiliados al sindicato;

f) en lo que respecta a los alegatos relativos al despido de 15 pilotos de HELICOL S.A., el Comité, tomando nota de que el Gobierno se refiere a tres de ellos, le pide que informe si los otros 12 pilotos, forzados a acogerse a un plan de retiro voluntario, han iniciado acciones judiciales al respecto;

g) en lo que respecta a los nuevos alegatos presentados por ACDAC relativos a la fijación unilateral por parte de la empresa HELICOL S.A. de un día porsemana para el ejercicio de las actividades sindicales y la reprogramación de los vuelos del Sr. Orlando Cantilo, miembro de la junta directiva, el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones al respecto;

Empresa AEROREPUBLICA S.A.

h) en lo que respecta a los alegatos relativos a la negativa de la empresa AEROREPUBLICA S.A. a negociar colectivamente y el despido y sanciones de dirigentes sindicales por ejercer sus derechos, el Comité pide al Gobierno que le informe de todo recurso judicial contra los despidos y que lo mantenga informado de los recursos judiciales pendientes.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.297/110, 2006, PÁRR. 557).

597. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en cuanto a los alegatos relativos al despido de 54 afiliados de la Asociación Sindical de Empleados Públicos del Instituto de Deportes y Recreación del Municipio de Medellín (ASINDER), al tiempo que toma nota de que el Tribunal Superior de Medellín ordenó que se pagara una indemnización integral a 49 demandantes, el Comité pide al Gobierno que informe si los otros cinco trabajadores afiliados despedidos fueron debidamente indemnizados;

b) en lo que respecta a la alegada negativa a inscribir la nueva junta directiva del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Comunicaciones de Cartagena (SINTRATELECARTAGENA) debido a que la empresa se encuentra en liquidación, y que el sindicato no cuenta con el número mínimo de afiliados para funcionar, el Comité pide al Gobierno que hasta que la autoridad judicial se pronuncie en cuanto al fondo en relación con la ausencia del número mínimo de afiliados para funcionar, la junta directiva sea debidamente inscrita;

c) en cuanto al despido del Sr. Libardo Pearson, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado final de la acción judicial iniciada, y

d) el Comité pide al Gobierno que sin demora envíe sus observaciones respecto de:

i) el alegado despido masivo de los trabajadores de las Empresas de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, y

- ii) a la alegada constitución de la empresa industrial y comercial del Estado Productora Metalmecánica de Gaviones de Antioquia (PROMEGA), a la que fueron trasladados numerosos trabajadores del departamento de Antioquia afiliados a SINTRAEMSDDES y su posterior liquidación y consecuente despido de todos los trabajadores afiliados a la organización sindical, debido a su falta de funcionamiento.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.297/10, 2006, PÁRR. 597).

801. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en lo que respecta a los alegatos relativos a la limitación del derecho de negociación colectiva en virtud de la reciente adopción del acto legislativo núms. 01 de 22 de julio de 2005 que modifica el artículo 48 de la Constitución Política sobre seguridad social, el Comité:

- i) reconoce el derecho de los Estados a reglamentar el sistema de pensiones pero subraya la necesidad de que los mismos respeten el principio del derecho a la negociación colectiva en este proceso;
- ii) en cuanto a las convenciones celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación, considerando que las convenciones anteriormente negociadas deberían continuar conservando todos sus efectos, incluidos los relativos a las cláusulas sobre pensiones, hasta su fecha de vencimiento, aunque ésta sea después del 31 de julio de 2010, pide al Gobierno que adopte las medidas correctivas pertinentes y que le mantenga informado de la evolución de la situación a este respecto;
- iii) en cuanto a los convenios celebrados después de la entrada en vigor del acto legislativo núm. 01, teniendo en cuenta el resultado del referendo, el Comité pide al Gobierno que teniendo en cuenta las circunstancias particulares de este caso, y con el fin de garantizar la armonía de las relaciones laborales del país, realice de nuevo consultas detalladas con las partes interesadas acerca de las jubilaciones y las pensiones, a fin de encontrar una solución negociada aceptable para todas las partes interesadas y de conformidad con los convenios sobre libertad sindical y negociación colectiva ratificados por Colombia;

b) en lo que respecta a los alegatos relativos a la negativa de la Procuraduría General de la Nación a negociar colectivamente con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la Nación (SINTRAPROAN), el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se respete el derecho a la negociación colectiva de los funcionarios públicos en concordancia con lo dispuesto en los Convenios núms. 98 y 154 ratificados por Colombia;

c) en lo que respecta a los alegatos relativos a la persecución por medio de la realización de sucesivos procesos disciplinarios del Sr. Franco Cuartas, miembro fundador y dirigente de SINTRAPROAN, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se realice una investigación sobre los alegatos y las circunstancias que llevaron a la renuncia del Sr. Franco Cuartas, investigación que debería ser llevada a cabo por una personalidad independiente que goce de la confianza de las partes y si se constata la veracidad de los alegatos tome las medidas necesarias para el reintegro del Sr. Franco Cuartas y para que se ponga fin a toda medida disciplinaria contra el mismo. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto, y

d) en lo que respecta al alegado despido de los Sres. Luis Carmelo Cataño Cataño, Carlos Romero Aguilar, Francisco Molina y Silvio Elías Murillo a pesar de gozar de fuero sindical y en el caso del Sr. Murillo, a pesar de que el Tribunal Administrativo del Chocó ordenara su reintegro, el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones sin demora.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB. 298/7/1, 2007, PÁRR. 801).

823. En vista de las conclusiones que anteceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) el Comité pide al Gobierno una vez más que se garantice el derecho de los menores trabajadores de COOTRAMENOR que desempeñan sus tareas al exterior de SUPERTIENDAS y Droguerías Olímpica S.A. a ejercer libremente sus derechos sindicales a fin de defender sus derechos e intereses independientemente de si trabajan en relación directa con SUPERTIENDAS y Droguerías Olímpica S.A., si son trabajadores independientes o si trabajan para una cooperativa y que lo mantenga informado al respecto;

b) en cuanto a la negativa por parte de las autoridades a inscribir como miembro de la junta directiva a la Sra. María Gilma Barahona Roa elegida por la Asamblea Nacional del Sindicato Nacional Unitario de Trabajadores Oficiales y Servidores Públicos del Estado (SINUTSERES) al cargo de fiscal, el Comité pide una vez más al Gobierno que tome las medidas necesarias a fin de inscribir sin demora a la Sra. Barahona Roa como miembro de la Junta directiva del SINUTSERES. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

c) en cuanto al desconocimiento por parte de la Cruz Roja de la cartilla de beneficios establecida convencionalmente con SINTRACRUZROJA, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado final de los recursos judiciales incoados, y

d) en cuanto a los alegatos relativos a las presiones ejercidas sobre la organización SINTRACRONAL para que renuncien a la convención colectiva y la demora por parte del Ministerio de Trabajo en examinar y adoptar medidas

en relación con las denuncias presentadas por la organización sindical, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas a su alcance para acelerar la investigación administrativa, y pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto, así como del resultado final de la acción judicial en trámite.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB. 298/7/1, 2007, PÁRR. 823).

844. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) el Comité pide al Gobierno que de conformidad con el Convenio núm. 98 tome medidas para garantizar el derecho de negociación colectiva de ACOLFUTPRO, en su condición de organización profesional representante de los futbolistas, ya sea con los clubes de fútbol directamente o con la organización de empleadores que éstos elijan para representarlos. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;
 - b) el Comité pide a ACOLFUTPRO, DIMAYOR y COLFUTBOL, que realicen los esfuerzos a su alcance para reanudar las negociaciones sobre el Estatuto del Jugador Colombiano, y
 - c) el Comité pide al Gobierno que realice una investigación a fin de determinar la existencia de presiones y amenazas de despido y otros actos de discriminación ejercidos sobre los trabajadores por su decisión de recurrir a la huelga y, en caso de comprobarse dichos alegatos, que tome medidas para sancionar debidamente a los responsables. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB. 298/7/1, 2007, PÁRR. 844).

864. En vista de las conclusiones provisionales que anteceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) el Comité pide a la organización querellante que precise sus alegatos en relación con la elaboración de un Plan Voluntario de Beneficios con el objeto de provocar una desafiliación masiva de los trabajadores;
 - b) el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se realice una investigación a fin de determinar si en el marco de la promoción de la firma del pacto colectivo, los trabajadores sindicalizados recibieron presiones y que lo mantenga informado al respecto, y
 - c) en lo que respecta a los alegatos relativos a la anulación de beneficios de 114 trabajadores oficiales establecidos en el Estatuto del Directivo por decisión de la Sección Segunda, Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo

del Consejo de Estado, el Comité pide al Gobierno que envíe una copia de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB. 2987/II, 2007, PÁRR. 864).

287. En vista de las conclusiones provisionales que anteceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) de manera general, el Comité considera que teniendo en cuenta que subsisten los actos de violencia de los cuales las víctimas son dirigentes sindicales o sindicalistas en ejercicio de sus funciones, la situación es extremadamente grave;

b) en lo que respecta al avance de las investigaciones y las informaciones proporcionadas por la Fiscalía General de la Nación y el Gobierno, el Comité toma nota de ciertas iniciativas alentadoras tales como la creación de una subunidad de sindicatos y espera que las medidas adoptadas permitirán obtener resultados positivos en un mayor número de investigaciones, el cual deberá cubrir tanto a los 128 casos preseleccionados como al resto de los casos existentes, y urge al Gobierno a que le informe, en detalle, respecto de los avances logrados en cada una de las investigaciones iniciadas, si las mismas se refieren a víctimas sindicalistas, quiénes fueron los responsables de tales hechos, en particular si se trató de grupos armados determinados, cuáles fueron sus móviles y que continúe tomando todas las medidas necesarias a fin de poner término a la intolerable situación de impunidad;

c) en relación con el alegado vínculo entre el Departamento Administrativo de Seguridad y grupos paramilitares, el Comité pide a las organizaciones querellantes que envíen información en cuanto al nexo de estos alegatos con las cuestiones pendientes en este caso. El Comité pide al Gobierno que tome todas las medidas necesarias a fin de que en el marco de las investigaciones que se están llevando a cabo por parte del Fiscal General de la Nación y el Procurador General de la Nación, se tomen todas las medidas necesarias para determinar fehacientemente: 1) si existió una violación de la legislación y las normas del DAS en lo que respecta a la confidencialidad de la información relacionada con los dirigentes sindicales, materializada en particular a través de la entrega de dicha información a grupos paramilitares; 2) si dicha entrega respondió a un plan de eliminación del movimiento sindical, entre cuyas víctimas se encuentran las personas asesinadas que se incluyen en la lista acompañada por la CSI, 3) quién fue el responsable de dicha violación, y 4) cuál fue el grado de participación del DAS en dichos hechos. El Comité insta al Gobierno a que dichas investigaciones se lleven a cabo con el carácter de urgente y expresa la firme esperanza de que las mismas darán resultados concretos y en caso de determinarse la veracidad de los alegatos permitirán deslindar responsabilidades, procesar y sancionar a los

culpables. El Comité pide al Gobierno que envíe toda la información sobre las investigaciones en curso y sus resultados;

d) teniendo en cuenta el programado traspaso del Programa de Protección de líderes sindicales a la Policía Nacional, el Comité pide al Gobierno que sin demora tome medidas para brindar una protección adecuada a todos aquellos sindicalistas que la soliciten la cual deberá gozar plenamente de la confianza de los mismos;

e) el Comité pide asimismo al Gobierno que informe sobre las medidas adoptadas en relación con los recientes actos de violencia denunciados que figuran en la sección «nuevos alegatos» del presente caso y sobre las medidas destinadas a prevenir futuros actos de violencia contra los sindicalistas y sus familias;

f) en cuanto a las detenciones masivas de sindicalistas de FENSUAGRO, el Comité pide al Gobierno que informe si las mismas se basan en órdenes emanadas de la autoridad judicial, así como sobre los motivos de las mismas y la evolución de los procesos judiciales relacionados con ellas;

g) en lo que respecta a la Ley de Justicia y Paz núm. 975 destinada a la reincorporación colectiva e individual de los miembros de grupos armados clandestinos a la vida civil, su impacto sobre los derechos de las víctimas a la verdad, así como sobre los casos pendientes de asesinato y violencia contra sindicalistas, el Comité pide al Gobierno que informe cuál es el impacto efectivo de la Ley de Justicia y Paz sobre los casos pendientes de asesinatos y de violencia contra sindicalistas ocurridos tanto con anterioridad a la entrada en vigor de la ley como con posterioridad a la misma, así como la influencia de la misma en el clima general de violencia contra dirigentes y afiliados sindicales;

h) el Comité urge al Gobierno a que envíe sin demora sus observaciones sobre los alegatos relativos a la existencia de un plan denominado «Operación Dragón» para eliminar a varios dirigentes sindicales, respecto de lo cual el Gobierno había informado anteriormente que tanto la Fiscalía General de la Nación como la Procuraduría General de la Nación habían iniciado investigaciones, e

i) por último, el Comité pide al Gobierno que envíe sin demora sus

observaciones respecto de las comunicaciones de fechas 16 de agosto y 13 de septiembre de 2007 de la CUT y de la CSI respectivamente que fueron añadidas en las sección «nuevos alegatos», en los apartados correspondientes, así como respecto de la comunicación de la Federación Sindical Mundial de fecha 13 de agosto de 2007.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.300/10, 2007, PÁRR. 287).

319. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) al tiempo que toma nota de la indicación del Gobierno en lo que concierne a las circunstancias particulares del país, el Comité pide una vez más al Gobierno que en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores tome medidas para llevar a cabo las modificaciones necesarias a la legislación (en particular al artículo 430, literal h) del Código Sustantivo del Trabajo) de manera que la huelga sea posible en el sector del petróleo, pudiendo preverse un servicio mínimo negociado de funcionamiento, mediante consultas francas y completas con la participación de las organizaciones sindicales, el empleador y las autoridades públicas concernidas. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre toda medida adoptada a este respecto;
 - b) el Comité urge una vez más al Gobierno a que de manera urgente tome las medidas necesarias para modificar el artículo 451 del Código Sustantivo del Trabajo a fin de que la declaratoria de ilegalidad de las huelgas y ceses de actividades sean declarados por una autoridad independiente que goce de la confianza de las partes. En cuanto a la referencia del Gobierno a la posibilidad de recurrir en apelación contra las decisiones del Gobierno que declaran la ilegalidad de una huelga, el Comité sugiere al Gobierno que examine la posibilidad de que la misma autoridad administrativa acuda ante un órgano independiente, como la autoridad judicial toda vez que estime que una huelga es ilegal. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;
 - c) el Comité urge al Gobierno a que tome medidas para que cesen los despidos de los 104 trabajadores que fueron reintegrados en cumplimiento del fallo del Tribunal de Arbitramento Voluntario, en el seno de la empresa ECOPETROL S.A. como consecuencia de la huelga de 22 de abril de 2004 y que deje sin efecto los 37 despidos e inhabilidades para ejercer cargos públicos que ya han sido pronunciados y que no se proceda a los 45 despidos que ya han sido decididos. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto, en particular de la decisión del Consejo de la Judicatura en la tutela incoada por los trabajadores de ECOPETROL.
 - d) en lo que respecta a los procesos judiciales pendientes en relación con los siete dirigentes sindicales despedidos, el Comité pide al Gobierno que en el caso del Sr. Quijano, teniendo en cuenta que el despido se debió a la declaración de ilegalidad del cese de actividades, con base a una legislación que no está en conformidad con los principios de la libertad sindical, se asegure de su inmediato reintegro y de no ser éste posible que sea indemnizado de manera completa. El Comité pide asimismo al Gobierno que lo mantenga informado del resultado final de los recursos relativos a los otros tres dirigentes sindicales despedidos que aún se encuentran pendientes y en el caso particular del Sr. Ibaguen, el Comité

pide que sea reintegrado en forma provisoria tal como fuera ordenado por la autoridad judicial hasta tanto el recurso de apelación sea resuelto;

e) en cuanto a los Sres. Jamer Suárez y Edwin Palma afiliados a la USO, detenidos según los querellantes por los delitos de concierto para delinquir y terrorismo desde el 3 y 11 de junio de 2004, el Comité pide una vez más al Gobierno que informe sin demora sobre los cargos que se imputan a los Sres. Suárez y Palma y sobre el estado de los procedimientos iniciados contra ellos, que se asegure que los mismos estén rodeados de todas las garantías de un procedimiento judicial regular y que le informe al respecto;

f) en cuanto a los alegatos presentados por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Empresas Operadoras, Contratistas, Subcontratistas de Servicios y Similares (SINDISPETROL) que se refieren al despido de los socios fundadores del sindicato cinco días después de la constitución del mismo y dos días después de haberse iniciado los trámites de inscripción de la organización sindical y de haberse notificado a la empresa ECOPETROL S.A. y sus contratistas de la constitución de la misma, así como a presiones sobre otros miembros de la junta directiva que desencadenaron la renuncia de los mismos a sus cargos directivos, el Comité pide al Gobierno que informe sobre la investigación administrativa laboral iniciada por la Dirección Especial de Barrancabermeja;

g) el Comité pide al Gobierno que informe sobre el resultado de las negociaciones entre la USO y ECOPETROL y en su caso confirme la reciente celebración de una convención colectiva y que tome las medidas necesarias para que ADECO pueda negociar colectivamente con la empresa en nombre de sus afiliados, y

h) en cuanto a la celebración de pactos colectivos con los trabajadores que no están sindicalizados o que se desafilian de las organizaciones sindicales y que ofrecen mayores ventajas que las convenciones colectivas, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias a fin de garantizar que no se recurra a la firma de pactos colectivos con trabajadores no sindicalizados en perjuicio de la negociación colectiva y de las convenciones colectivas en el seno de la empresa ECOPETROL S.A. y que le informe de toda evolución al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.300/10, 2007, PÁRR. 319).

378. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en lo que respecta al despido de ocho dirigentes sindicales de SINDESENA en el marco del proceso de reestructuración del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), tomando nota que el Gobierno envía información sobre tres de ellos, el Comité pide al Gobierno que continúe manteniéndolo informado de los procesos

de levantamiento del fuero sindical que se encuentran en trámite respecto de los cinco dirigentes restantes (Sres. Wilson Neber Arias Castillo, Edgar Barragán Pérez, Pedro Sánchez Romero, Carlos Rodríguez Pérez y Oscar Luis Mendívil Romero);

b) en lo que respecta a la negativa del SENA a negociar colectivamente, el Comité pide una vez más al Gobierno que sin demora tome las medidas necesarias para que en consulta con las organizaciones sindicales concernidas se modifique la legislación a fin de permitir que los empleados de la administración pública puedan negociar colectivamente de conformidad con los convenios ratificados por Colombia. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de toda evolución al respecto y le recuerda que la asistencia técnica de la Oficina se encuentra a su disposición;

c) el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado final del proceso disciplinario iniciado contra el Sr. Ricardo Correa Bernal, vicepresidente de la Subdirectiva Medellín y secretario de la Junta Nacional;

d) en lo que respecta a la declaración de la ilegalidad por la autoridad administrativa de una asamblea permanente realizada por SINTRAEMCALI en el seno de EMCALI y que dio lugar al despido de 45 afiliados y seis dirigentes:

i) el Comité pide al Gobierno, una vez más, que tome las medidas necesarias a fin de modificar el artículo 451 del Código Sustantivo de Trabajo de manera que la declaración de ilegalidad de las huelgas y ceses de actividades sea efectuada por un órgano independiente que goce de la confianza de las partes y que lo mantenga informado de toda evolución al respecto;

ii) el Comité expresa la firme esperanza de que el Consejo de Estado se pronunciará en un futuro próximo respecto de la existencia del cese de actividades y la declaratoria de ilegalidad dictada por el Ministerio de la Protección Social en su resolución núm. 1696 de 2 de junio de 2004, y confía en que tendrá en cuenta los principios enunciados en cuanto al requisito de que las investigaciones y las declaratorias de ilegalidad de las huelgas y ceses de actividades sean efectuadas por una autoridad independiente. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

iii) en cuanto al despido de 45 afiliados y seis dirigentes sindicales por su presunta participación en dicho cese de actividades, el Comité pide una vez más al Gobierno que a la luz de la decisión del Consejo de Estado, cuando ésta sea dictada, reexamine la situación de los despidos y que lo mantenga informado al respecto;

iv) en cuanto a la investigación iniciada ante la Fiscalía General de la Nación por los hechos de violencia ocurridos, el Comité pide al Gobierno que envíe sus informaciones sin demora;

- v) en lo que respecta al inicio de 462 procesos disciplinarios y la presión ejercida sobre los trabajadores para que no hablen del sindicato bajo amenaza de despido, el Comité pide una vez más al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se realice una investigación independiente respecto de estos alegatos y que lo mantenga informado al respecto, y
- e) el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado final del recurso de apelación contra la decisión judicial que ordenó el reintegro de la Sra. Isabel Cristina Ramos Quintero.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.300/10, 2007, PÁRR. 378).

401. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe la recomendación siguiente:

El Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que los trabajadores del sector de aseo de las empresas sucesoras de las Empresas Públicas de Pereira, Empresa de Aseo de Pereira S.A., Empresa de Telecomunicaciones de Pereira S.A., Empresa de Energía Eléctrica de Pereira S.A. y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A., reciban la prima pensional establecida en las convenciones colectivas celebradas con posterioridad a la aprobación de la nueva legislación, correspondientes al período de vigencia de dichas convenciones sin que el mismo beneficio sea pagado dos veces. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.300/10, 2007, PÁRR. 401).

671. En vista de las conclusiones provisionales que anteceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

- a) en lo que respecta a los alegatos relativos a la limitación del derecho de negociación colectiva en virtud de la reciente adopción del acto legislativo núm. 01, de 22 de julio de 2005, que modifica el artículo 48 de la Constitución Política sobre seguridad social, el Comité:
 - i) en cuanto a las convenciones celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación, pide una vez más al Gobierno que adopte las medidas necesarias a fin de que los convenios colectivos que contienen cláusulas sobre pensiones, cuya vigencia va más allá del 31 de julio de 2010, mantengan sus efectos hasta su vencimiento;
 - ii) en cuanto a los convenios celebrados después de la entrada en vigor del acto legislativo núm. 01, pide una vez más al Gobierno que teniendo en cuenta las circunstancias particulares de este caso, y con el fin de garantizar la armonía de las relaciones laborales del país, realice de nuevo consultas detalladas dirigidas exclusivamente a los interlocutores sociales acerca de

las jubilaciones y las pensiones, a fin de encontrar una solución negociada aceptable para todas las partes interesadas y de conformidad con los convenios sobre libertad sindical y negociación colectiva ratificados por Colombia, en particular asegurando que las partes en la negociación colectiva puedan mejorar las prestaciones legales sobre pensiones y esquemas de pensiones por mutuo acuerdo;

b) en lo que respecta a los alegatos relativos a la negativa de la Procuraduría General de la Nación a negociar colectivamente con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la Nación (SINTRAPROAN), el Comité pide una vez más al Gobierno que tome las medidas necesarias a fin de modificar el artículo 416 del Código del Trabajo para que se respete el derecho a la negociación colectiva de los funcionarios públicos en concordancia con lo dispuesto en los Convenios núms. 98 y 154 ratificados por Colombia;

c) en lo que respecta a los alegatos relativos a la persecución por medio de la realización de sucesivos procesos disciplinarios del Sr. Franco Cuartas, miembro fundador y dirigente de SINTRAPROAN, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se lleve a cabo sin demora una investigación independiente sobre estos alegatos y si se constata su veracidad, que se tomen las medidas necesarias para que se dejen sin efecto las medidas disciplinarias adoptadas contra el Sr. Franco Cuartas;

d) en relación con el alegado despido de los Sres. Luis Carmelo Cataño Cataño, Carlos Romero Aguilar y Silvio Elías Murillo a pesar de que gozaban de fuero sindical, a fin de poder formular sus conclusiones con todos los elementos de información, el Comité pide al Gobierno que envíe una copia de las decisiones judiciales que denegaron el reintegro de los mismos, y

e) el Comité pide al Gobierno que sin demora envíe sus observaciones en lo que respecta a los nuevos alegatos presentados por la CGT relativos al despido de los Sres. Jhon Jair Silva y Jesse Moisés Gutiérrez Herrera afiliados a SINTRAPROAN.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.301/8, 2008, PÁRR. 671).

689. En vista de las conclusiones que anteceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en lo que respecta a las alegadas presiones y amenazas sobre SINTRAUNICOL por parte del rector de la Universidad de Córdoba y de jefes paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) para que se renegociara la convención colectiva, el Comité subraya la extrema gravedad de estos alegatos, y condena una vez más la existencia y actuación de las organización paramilitares que declaran objetivo militar a los sindicalistas en violación de los derechos humanos y los principios de la libertad sindical y urge al Gobierno que:

- i) tome medidas para que se garantice la seguridad de los dirigentes sindicales amenazados, para lo cual le pide que consulte a la organización sindical sin demora a fin de determinar a quiénes se debe suministrar dicha protección, y
 - ii) que realice sin demora una investigación verdaderamente independiente respecto de estos alegatos, llevada a cabo por una persona que goce de la confianza de las partes, y si se confirma la veracidad de estos alegatos que tome las medidas necesarias para sancionar a los culpables. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;
- b) en lo que respecta a los alegatos relativos a la asamblea realizada por SINTRAUNICOL el 17 de febrero de 2003, calificada como un cese de actividades declarado ilegal por la autoridad administrativa mediante resolución núm. 0002534:
- i) el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para modificar los artículos 450 y 451 del Código Sustantivo del Trabajo de manera que el sector de la educación no sea considerado como un servicio público esencial en el que se pueda prohibir el ejercicio del derecho de huelga y para que la declaración de ilegalidad de las huelgas no sea declarada por el Gobierno sino por un órgano independiente de las partes y que cuente con la confianza de las mismas, y
 - ii) en lo que respecta a la resolución núm. 0002534, que declaró la ilegalidad de los ceses de actividades, teniendo en cuenta que la misma se basa en una legislación que no está en conformidad con los principios de la libertad sindical, el Comité pide al Gobierno que la misma sea anulada y si en virtud de dicha resolución se han iniciado otros procedimientos disciplinarios contra los dirigentes sindicales de SINTRAUNICOL (además de aquellos sobre los que informa el Gobierno en los que se emitió resolución absolutoria el 9 de diciembre de 2005, es decir antes de la presentación de esta queja) los mismos sean dejados sin efecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.301/8, 2008, PÁRR. 689).

745. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) en lo que respecta a la alegada negativa de la Inspección del Trabajo a inscribir al Sindicato Nacional de Trabajadores de las Organizaciones no Gubernamentales (SINTRAONG'S), el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que el mismo sea inscrito sin demora y que lo mantenga informado al respecto e invita a la organización SINTRAONG'S a asegurarse que se respeten las disposiciones legales y estatutarias en lo que respecta al procedimiento de elección de la junta directiva;

- b) el Comité pide al Gobierno que en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas modifique la legislación de manera que los trabajadores que no tengan contrato de trabajo puedan constituir las organizaciones que estimen convenientes si así lo desean;
- c) en lo que respecta a los alegatos relativos a la orden judicial de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción registral del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Santo Tomás (SINTRAUSTA), el Comité invita a la organización querellante a modificar su nombre y a solicitar una nueva inscripción ante el registro sindical y pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que en caso de solicitarse la inscripción mencionada, la misma se otorgue sin demora;
- d) en lo que respecta a los alegatos presentados por SINTRAUSTA relativos a las acciones de reintegro por violación del fuero sindical, el Comité pide a las organizaciones querellantes que precisen dichos alegatos en cuanto al número y nombre de los trabajadores despedidos, y las circunstancias en las que los mismos se produjeron a fin de poder examinar el alegato con pleno conocimiento de los hechos, y
- e) en cuanto a los alegatos presentados por el Sindicato de Empleados de la Universidad de Medellín relativos a la injerencia antisindical a través del impulso de una lista de candidatos a la junta directiva, el despido de la Sra. Dorelly Salazar por denunciar estos hechos, las presiones y amenazas de despido que ocasionaron la renuncia de 29 trabajadores a la organización sindical, la prohibición de afiliación sindical al personal docente, el despido sin justa causa de Norella Jaramillo, Ulda Mery Castro, Carlos Mario Restrepo y Julieta Ríos en marzo de 2001; así como el despido de dos trabajadores más con posterioridad (Sres. Filman Alberto Ospina y Jesús Alberto Munera Betancur) después de su afiliación sindical, y la violación reiterada de la convención colectiva celebrada en 2004, teniendo en cuenta la seriedad de estos alegatos, el Comité pide al Gobierno que realice sin demora una investigación sobre todos los hechos denunciados y si se constata la veracidad de estos alegatos, que sin demora toma las medidas necesarias para reintegrar a los trabajadores despedidos. El Comité pide al Gobierno que le informe al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.301/8, 2008, PÁRR. 745).

755. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe la recomendación siguiente:

El Comité pide al Gobierno que sin demora tome las medidas necesarias para proceder a la inscripción de la Unión de Trabajadores de la Industria Química y Farmacéutica (UNITRAQUIFA), de sus estatutos y de su junta directiva, y que lo mantenga informado al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.301/8, 2008, PÁRR. 755).

436. En vista de las conclusiones provisionales que anteceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) en lo que respecta a los alegatos relativos al reemplazo de los trabajadores despedidos por trabajadores de cooperativas o de otras empresas que no gozan del derecho de asociación en el seno de la empresa AVIANCA S.A., el Comité pide al Gobierno que garantice que todos los trabajadores de AVIANCA-SAM gozan plenamente de los derechos sindicales y que lo mantenga informado de todo recurso judicial iniciado por las partes contra la resolución núm. 000221 del Ministerio de Trabajo en la que se revoca la decisión de sancionar a la empresa;
 - b) recordando que de conformidad con el artículo 2 del Convenio núm. 87, la noción de trabajador incluye no sólo al trabajador dependiente sino también al autónomo y que los trabajadores asociados en cooperativas deberían poder constituir las organizaciones sindicales que estimen conveniente y afiliarse a las mismas, el Comité pide al Gobierno que confirme que los trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado pueden constituir o afiliarse a organizaciones sindicales;
 - c) en cuanto a los alegatos de SINTRAVA sobre las amenazas por parte de las Autodefensas Unidas de Colombia a los trabajadores de AVIANCA S.A. en Cali, el Comité urge a la organización sindical que especifique los hechos en que fundamenta la amenaza a fin de solicitar la información a las autoridades competentes;
 - d) en cuanto a los alegatos del Sindicato Nacional de Trabajadores de AVIANCA (SINTRAVA) sobre el ofrecimiento de mayores beneficios que los establecidos en la convención colectiva a los trabajadores en forma individual, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para garantizar que no se recurra a la firma de pactos colectivos en perjuicio de la negociación colectiva y de las convenciones colectivas en el seno de AVIANCA S.A.;
 - e) en lo que respecta a los nuevos alegatos presentados por la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles (ACDAC), la Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo (ACAV) y SINTRAVA, relativos a la empresa AVIANCA S.A. sobre presiones sobre las organizaciones sindicales, que implicaron una desafiliación importante de los trabajadores, y que llevaron incluso a que ACDAC desistiera de la presente queja en 2005; despido de trabajadores —capitanes Quintero y Escobar— afiliados a ACDAC, traslado de trabajadores; elaboración de un plan voluntario de beneficios al margen de la convención colectiva vigente, que beneficia en particular a los trabajadores no sindicalizados y que alienta la desafiliación y presiones para que los nuevos pilotos contratados lo suscriban, con lo cual no pueden afiliarse a la organización sindical y aprobación por parte del Ministerio de la Protección Social de un reglamento interno de trabajo elaborado sin la participación de las organizaciones sindicales y sin que se las notificara al respecto, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que

se realice una investigación independiente sobre todos estos alegatos a fin de que el Comité pueda pronunciarse con todos los elementos de información y que envíe sus observaciones al respecto;

f) en lo que respecta a los alegatos de ACDAC relativos a la negativa de la empresa HELICOL S.A. a actualizar los salarios en razón de la negativa de la organización sindical a negociar una nueva convención colectiva, y la existencia de un pacto colectivo que ofrece mejoras salariales a los trabajadores no sindicalizados que son extendidas a los trabajadores sindicalizados y la decisión pendiente de nombramiento de un tribunal de arbitramento, el Comité, observando que esta situación no es satisfactoria para ninguna de las partes, pide al Gobierno que tome las medidas necesarias a fin de garantizar que no se recurra a la firma de pactos colectivos con trabajadores no sindicalizados en perjuicio de la organización sindical y pide a las partes que intenten nuevamente obtener una solución negociada de este conflicto. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

g) en cuanto al alegato de ACDAC relativo a la fijación unilateral por parte de HELICOL S.A. de un día por semana para el desarrollo de las actividades sindicales a favor del capitán Cantillo, el Comité, observando que se trata de una cuestión que afecta tanto el funcionamiento de la empresa como el correcto desarrollo de las actividades de la organización sindical, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas a su alcance para incitar a las partes a alcanzar una solución negociada a esta cuestión;

h) en lo que respecta a las sanciones contra los dirigentes sindicales de AEROREPUBLICA S.A., el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de los procesos pendientes relativos a los Sres. Restrepo Montoya y Vargas;

i) en lo que respecta a los alegatos de ACDAC relativos a la negativa de la empresa AEROREPUBLICA S.A. a negociar colectivamente y la respuesta de la empresa según la cual la falta de acuerdo se debe a la posición inflexible de la organización sindical, el Comité pide al Gobierno que tome todas las medidas a su alcance para acercar a las partes a fin de que puedan llegar a una solución negociada de su conflicto y que lo mantenga informado al respecto;

j) en cuanto a los alegatos presentados por ACDAC relativos a que la empresa Vertical de Aviación Ltda. no cumple con la convención colectiva vigente y se niega a negociar colectivamente, por lo cual se nombró un tribunal de arbitramento que dictó un laudo arbitral que fue impugnado por la organización sindical, el Comité pide al Gobierno que le informe sobre la investigación administrativa pendiente relativa al incumplimiento de la convención colectiva vigente, y si en la actualidad se pagan todos los beneficios pactados, así como de la decisión de la Corte Suprema de Justicia en relación con la impugnación del laudo arbitral, y

k) en cuanto a los alegatos relativos a la negativa a otorgar permisos sindicales un día fijo por semana, teniendo en cuenta que se trata de una cuestión que interesa a ambas partes, por las necesidades del servicio y por el correcto desarrollo de las actividades sindicales, el Comité pide a las partes que realicen esfuerzos para encontrar una solución negociada a esta cuestión.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.302/5, 2008, PÁRR. 436).

449. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) lamentando que el Gobierno no haya facilitado las informaciones o documentos solicitados a pesar de haberle dirigido un llamamiento urgente, el Comité pide al Gobierno que informe si en el marco del despido colectivo de los 54 afiliados de la Asociación Sindical de Empleados Públicos del Instituto de Deportes y Recreación del Municipio de Medellín (ASINDER) respecto de lo cual el Tribunal Superior de Medellín ordenó que se pagara una indemnización integral a 49 demandantes, los otros cinco trabajadores afiliados despedidos fueron debidamente indemnizados;

b) en cuanto al despido del Sr. Libardo Pearson, el Comité pide una vez más al Gobierno que lo mantenga informado del resultado final de la acción judicial incoada, y

c) por último, el Comité pide al Gobierno que realice sin demora sendas investigaciones independientes a fin de determinar si el despido masivo de los trabajadores de las Empresas de Servicios Públicos Distritales de Cartagena y la constitución de la empresa industrial y comercial del Estado Productora Metalmecánica de Gaviones de Antioquia (PROMEGA) y su posterior liquidación y consecuente despido de todos los trabajadores afiliados a la organización sindical SINTRAEMSDES tuvieron o no motivos antisindicales. El Comité pide al Gobierno que en caso de comprobarse la veracidad de los alegatos, tome las medidas necesarias para que los trabajadores sean indemnizados de manera completa, se apliquen sanciones suficientemente disuasorias a los responsables y que lo mantenga informado al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.302/5, 2008, PÁRR.449).

486. En vista de las conclusiones provisionales que anteceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en cuanto a los alegatos presentados por el Sindicato Mixto de Trabajadores de las Entidades Descentralizadas del Municipio de Buenaventura (SINTEDMUNICIPIO) y la Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos (UNETE) relativos al proceso de reestructuración en el

municipio de Buenaventura, en el marco del cual se procedió al despido sin el correspondiente levantamiento del fuero sindical de varios dirigentes sindicales, observando que el Gobierno no informa específicamente si los Sres. Fermín González, Vinicio Eduardo Góngora Fuenmayor, Luis Enrique Rodallegas y María Eufemia Bravo Hurtado han iniciado las acciones judiciales correspondientes y si han sido reintegrados, el Comité pide al Gobierno que envíe información al respecto, en particular las copias de las sentencias admitiendo o denegando el reintegro;

b) en lo que se refiere a los alegatos presentados por la Confederación General de Trabajadores (CGT) y el Sindicato de Inspectores de Trabajo y demás Funcionarios al Servicio del Ministerio de la Protección Social (SINFUMIPROS), respecto de la negativa por parte de la autoridad administrativa a inscribir a SINFUMIPROS, el Comité, recordando que de conformidad con el artículo 2 del Convenio núm. 87, todos los trabajadores sin distinción deben gozar del derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, invita a la organización sindical a que acuda ante la autoridad judicial contencioso administrativa contra la decisión que denegó la inscripción y pide al Gobierno que teniendo en cuenta la sentencia de amparo que tuteló el derecho de asociación y hasta tanto la autoridad judicial se pronuncie al respecto, tome las medidas necesarias para la inmediata inscripción de la organización sindical. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

c) el Comité pide al Gobierno que sin demora envíe sus observaciones respecto de los alegatos relativos al traslado de los Sres. Mauricio Lobo Rodríguez y Gustavo Vargas Burbano, miembros de la junta directiva de SINTRAOFICAJANAL, la suspensión de los descuentos por cuotas sindicales, el ofrecimiento de beneficios a los trabajadores para que se desafilien y negativa a negociar colectivamente alegados por la UNETE;

d) en cuanto a los alegatos presentados por ASEMIL relativos a la negativa a negociar colectivamente con los empleados públicos, recordando que la negociación colectiva en la administración pública admite que se fijen modalidades particulares de aplicación, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se respete el derecho a la negociación colectiva de los funcionarios públicos en concordancia con los convenios ratificados por Colombia y que lo mantenga informado de toda evolución a este respecto;

e) en cuanto a los alegatos relativos a la persecución y acoso laboral de dirigentes y afiliados, el Comité pide a la organización querellante que precise la identidad de los dirigentes y afiliados afectados por los procesos disciplinarios a fin de que el Gobierno pueda confirmar que los mencionados procesos disciplinarios no se deben a motivos antisindicales, y

f) en cuanto a los alegatos relativos a la negativa del Ministerio de la Protección Social a inscribir la junta directiva y las reformas estatutarias de ASEMIL, el Comité pide al Gobierno que informe cuáles fueron los motivos señalados por la autoridad administrativa para denegar la inscripción de la junta directiva y de las reformas estatutarias de ASEMIL en el registro sindical. El Comité pide al Gobierno que se modifique la legislación a efectos de ponerla en conformidad con los Convenios núms. 87 y 98.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.302/5, 2008, PÁRR. 486).

507. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) lamentando que el Gobierno no haya facilitado las informaciones o documentos solicitados a pesar de haberle dirigido un llamamiento urgente, el Comité pide al Gobierno que deje sin efecto el traslado del Sr. Carlos Orlando Vera Arias hasta tanto la autoridad judicial se pronuncie en cuanto al fuero e invita a que realicen consultas a fin de encontrar una solución negociada a dicha cuestión. En lo que respecta a los demás traslados, el Comité pide al Gobierno que realice una investigación para determinar si el procedimiento sobre traslados fue debidamente respetado o si la medida tuvo algún carácter antisindical. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

b) en lo que respecta a las amenazas contra el Sr. Rodolfo Bello Merchán afiliado de ASINORT y contra el presidente de ASINORT, Sr. Carlos Julio Peñaloza García, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que sin demora se les otorgue protección, en particular al Sr. Peñaloza García, presidente de la organización, y para que se realice una investigación independiente para determinar quiénes fueron los responsables de tales amenazas. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

c) en cuanto a la represión violenta de una manifestación de ASINORT llevada a cabo el 7 de febrero de 2007, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se realice una investigación independiente a fin de determinar cómo se produjeron los hechos y deslindar responsabilidades. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

d) el Comité pide también al Gobierno que tome las medidas necesarias para evitar la represión violenta de manifestaciones pacíficas en el futuro, y

e) teniendo en cuenta que los presentes alegatos se refieren a amenazas, traslados a zona de conflictos y represión violenta de una manifestación, el Comité realizará el seguimiento de este caso en el marco del caso núm. 1787.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.302/5, 2008, PÁRR. 507).

570. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) en cuanto a los alegatos relativos a que en el marco de esta política antisindical se procedió al despido, sin respetar el rocedimiento disciplinario establecido en la convención colectiva de trabajo, de Janne del Carmen Herazo Salgado, Liliana Robayo, Nelsy Monroy Alfonso, Gloria Ximena Ramírez Alturo, Diana Alexis Paez Maldonado, María del Pilar Salazar Lizcano, María del Pilar Rojas González, Marco Iván Rico, Omar Fredi Nova Rueda y Sandra Katalina Zambrano Mantilla, a fin de poder examinar los motivos que determinaron los despidos, y su evaluación por parte de las autoridades judiciales, y comprobar que los mismos no estuvieron relacionados con el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores, el Comité pide al Gobierno que envíe una copia de las decisiones judiciales que ya han sido pronunciadas, que lo mantenga informado de las acciones judiciales que se encuentran en trámite y si se constata que los trabajadores fueron despedidos por motivos antisindicales se tomen medidas para que se apliquen sanciones suficientemente disuasivas a los responsables;
 - b) en lo que respecta a los demás alegatos relativos a: las presiones sobre los trabajadores para que no se afilien a SINTRABANCOL y la persecución contra aquellos que han decidido afiliarse, la imposibilidad de colocar comunicaciones en las carteleras del banco porque los gerentes del mismo las destruyen, la presión sobre los trabajadores para que firmen una carta contra la organización sindical; el aumento de la jornada laboral sin el pago de las horas extras; el cambio de las condiciones de trabajo previstas en la convención colectiva; las presiones sobre el personal para que renuncien a los beneficios convencionales presentes y futuros y la intromisión en la vida privada de los trabajadores por parte del Banco, el Comité pide al Gobierno que realice una investigación independiente a fin de determinar la veracidad de todos los alegatos presentados, en la que se tengan en cuenta tanto la posición de la organización sindical como la del empleador y que lo mantenga informado al respecto, y
 - c) en lo que respecta a los alegatos según los cuales la empresa recurre sistemáticamente a empresas de servicios, el Comité pide al Gobierno que garantice que todos los trabajadores que ejercen sus labores en BANCOLOMBIA puedan gozar del derecho de constituir o afiliarse a una organización sindical de su elección de conformidad con el artículo 2 del Convenio núm. 87.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.302/5, 2008, PÁRR. 570).

626. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para garantizar que los planes de beneficios otorgados por la empresa a los trabajadores no

sindicalizados no impliquen beneficios superiores a aquellos que gozan los trabajadores sindicalizados a fin de que los principios de la negociación colectiva sean promovidos y respetados plenamente;

b) en lo que respecta a las sanciones impuestas al Sr. Rodríguez, dirigente de SINTRAICOLLANTAS por querer informar a los trabajadores de la empresa sobre el proceso de reestructuración, el Comité pide al Gobierno y a la organización querellante que aclaren si el Sr. Rodríguez fue suspendido o despedido, cuáles fueron los motivos de la sanción y si el Sr. Rodríguez inició acciones judiciales ordinarias por tal sanción. El Comité pide también al Gobierno que lo mantenga informado de la evolución de la denuncia por falsedad ante la Fiscalía General de la Nación;

c) en lo que respecta a los alegatos según los cuales se persigue a los dirigentes sindicales por distribuir el periódico sindical y no se permite que las organizaciones sindicales cuenten con facilidades para la comunicación en el seno de la empresa, el Comité pide al Gobierno que se asegure de que los dirigentes sindicales disponen de las facilidades necesarias para comunicarse con sus afiliados y que pueden distribuir su periódico libremente. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

d) en lo que respecta al nombramiento de un tribunal de arbitramento sin que se respeten las disposiciones legales en cuanto a la designación de los árbitros, en junio de 2002, respecto de lo cual se inició una acción judicial ante el Consejo de Estado, la cual se encuentra en trámite, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de la sentencia que se dicte y que tome las medidas necesarias para garantizar el respeto de la legislación en lo que respecta al nombramiento y funcionamiento de los tribunales de arbitramento;

e) en cuanto al nombramiento de un tribunal de arbitramento en 2004 y posterior dictado de un laudo arbitral a pesar de que las organizaciones sindicales habían retirado el pliego de peticiones, el Comité pide al Gobierno que se asegure que toda modificación del sistema de relaciones laborales sea objeto de consultas en profundidad con los interlocutores sociales y en este caso concreto examine las cuestiones planteadas a fin de promover efectivamente el desarrollo de negociaciones libres y voluntarias, y;

f) en lo que respecta a la contratación de cooperativas en 2005 en incumplimiento de la convención colectiva, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado final de las acciones judiciales iniciadas. El Comité señala a la atención del Gobierno los principios de las cooperativas contenidos en los párrafos 261 y 262 de su Recopilación de decisiones y principios.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.302/5, 2008, PÁRR. 626).

380. En vista de las conclusiones provisionales que anteceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en lo que respecta a la declaración de ilegalidad de una huelga realizada en el seno de ECOPETROL el 22 de abril de 2004, el Comité insta una vez más al Gobierno a que tome sin demora las medidas necesarias en consulta con los interlocutores sociales para la modificación de la legislación nacional (artículo 430, h) del Código Sustantivo del Trabajo) a fin de permitir el ejercicio del derecho de huelga en el sector del petróleo, con la perspectiva de prever un servicio mínimo negociado, con la participación de las organizaciones sindicales, el empleador y las autoridades públicas concernidas. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

b) el Comité urge una vez más al Gobierno a que tome medidas para que cesen los efectos de la decisión de despedir a los 104 trabajadores de ECOPETROL en virtud de su participación en la huelga de 2004 y que lo mantenga informado sobre el resultado final de la tutela incoada ante el Consejo de la Judicatura;

c) en lo que respecta al despido del Sr. Quijano Lozada, teniendo en cuenta que el despido se debió a su participación del Sr. Quijano en un cese de actividades declarado ilegal, en base a una legislación que no está en conformidad con los principios de la libertad sindical, el Comité insta una vez más al Gobierno a que tome las medidas necesarias para su reintegro y si el mismo ya no es posible, que se lo indemnice de manera completa; el Comité pide también al Gobierno que lo mantenga informado del resultado final de los recursos judiciales iniciados por los dirigentes sindicales despedidos (Sres. Mejía Salgado, Suárez Amaya e Ibarguén) que se encontraban en trámite, y en el caso del Sr. Ibarguén, que tome medidas para su reintegro en forma provisoria, tal como fuera ordenado por la autoridad judicial, hasta tanto el recurso judicial sea resuelto;

d) en lo que respecta a los alegatos presentados por el Sindicato Nacional de Trabajadores de ECOPETROL (SINCOPEPETROL) que se refieren al despido de los dirigentes sindicales Sres. Ariel Corzo Díaz, Moisés Barón Cárdenas, Alexander Domínguez Vargas, Héctor Rojas Aguilar, Wilson Ferrer Díaz, Fredys Jesús Rueda Uribe, Fredys Elpidio Nieves Acevedo, Genincer Parada torres, Braulio Mosquera Uribe, Jimmy Alexander Patiño Reyes, Jair Ricardo Chávez, Ramón Mantuano Urrutia, Germán, Luis Alvarino, Sergio Luis Peinado Barranco, Olga Lucía Amaya y Jaime Pachón Mejía en el marco del cese de actividades del 22 de abril de 2004, el Comité pide al Gobierno que realice sin demora una investigación respecto de estos alegatos y si se demuestra que efectivamente los dirigentes sindicales fueron despedidos sin el correspondiente levantamiento del fuero sindical, tome medidas para el inmediato reintegro de los mismos. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

- e) en lo que respecta al Sr. Edwin Palma, detenido según la USO desde el 11 de junio de 2004 por los delitos de concierto para delinquir y terrorismo, y sobre el cual el Gobierno había informado que se encontraba privado de libertad en la ciudad de Barrancabermeja, el Comité pide al Gobierno que a partir de estos datos, tome sin demora las medidas necesarias para que la Fiscalía Nacional informe respecto del paradero y de la situación procesal del mismo;
- f) en cuanto a los alegatos presentados por ADECO relativos a la negativa de ECOPETROL a negociar colectivamente, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado respecto del recurso de anulación presentado por la empresa contra el laudo arbitral dictado con fecha 2 de octubre de 2007, en virtud del pliego de peticiones presentado por ADECO en mayo de 2006;
- g) en lo que respecta a los alegatos de ADECO según los cuales en virtud del decreto núm. 3164 de 2003 se excluye a varias categorías de trabajadores de ECOPETROL de la cobertura de los convenios colectivos, el Comité pide al Gobierno que garantice el derecho de negociación colectiva de los trabajadores de ECOPETROL que no están cubiertos por los convenios colectivos vigentes en la empresa en virtud del mencionado decreto;
- h) el Comité pide al Gobierno que realice con urgencia una investigación respecto a los nuevos alegatos de ADECO a fin de determinar con todos los elementos de información si en el seno de la empresa ECOPETROL se otorgan de manera individual o de otro modo beneficios, mejoras o bonificaciones a aquellos trabajadores no sindicalizados promoviendo la desafiliación sindical y que lo mantenga informado al respecto, y
- i) en cuanto a los nuevos alegatos presentados por ADECO relativos a la negativa de la empresa Chevron Petroleum Company a negociar colectivamente con la organización sindical, el nombramiento de un Tribunal de Arbitramento Obligatorio y el recurso de anulación del laudo arbitral incoado la empresa y la organización sindical ante la Corte Suprema de Justicia, el Comité observa que el Gobierno no envía sus observaciones al respecto y le pide que lo haga sin demora, en particular en relación con el resultado del recurso de anulación en trámite ante la Corte Suprema de Justicia.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.303/9/11, 2008, PÁRR. 380).

425. En vista de las conclusiones provisionales que anteceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las siguientes recomendaciones:
- a) en cuanto a los procesos de levantamiento del fuero sindical iniciados contra dirigentes sindicales con motivo del proceso de reestructuración del Servicio Nacional de Aprendizaje, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado final del procedimiento relativo al Sr. Pedro Sánchez Romero;

- b) en cuanto a la negativa del SENA a negociar colectivamente, el Comité, recordando que si bien la negociación colectiva en la administración pública admite que se fijen modalidades particulares de aplicación, el derecho de negociar colectivamente se ha visto reconocido de forma generalizada para todos los funcionarios públicos a partir de la ratificación de los Convenios núms. 151 y 154, pide al Gobierno que lo mantenga informado de la evolución del decreto destinado a impulsar la negociación colectiva de los empleados públicos;
- c) en cuanto a los nuevos alegatos relativos a la denegación de los permisos sindicales y la denegación de otras facilidades que eran acordadas con anterioridad, tales como pasajes aéreos para asistir a reuniones sindicales, locales sindicales y carteleras de información, el Comité recordando la importancia que tiene el poder disfrutar de tales facilidades para el correcto desarrollo de las actividades sindicales, pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para garantizar que la organización sindical pueda desarrollar su actividad sindical de manera adecuada con las facilidades necesarias, del mismo modo que lo venía haciendo hasta recientemente y que lo mantenga informado de los procesos disciplinarios iniciados;
- d) el Comité pide al Gobierno que le informe de los procedimientos disciplinarios en curso relativos a seis dirigentes de SINDESENA;
- e) en cuanto a la declaración de ilegalidad por la autoridad administrativa de una asamblea permanente (cese de actividades) realizada por SINTRAEMCALI en el seno de EMCALI y que dio lugar al despido de 45 afiliados y seis dirigentes en virtud de su presunta participación en dicho cese de actividades (resolución núm. 1696), el Comité pide al Gobierno que informe sobre el resultado final del recurso de aclaratoria pendiente contra la decisión del Consejo de Estado que declaró nula dicha resolución;
- f) en lo que respecta a la investigación en curso ante la Fiscalía General de la Nación por los hechos de violencia ocurridos durante la asamblea permanente, el Comité expresa su grave preocupación por el hecho de que el Gobierno no suministra información específica sobre la investigación iniciada relativa a los hechos de violencia ocurridos en EMCALI en mayo de 2004, recuerda la importancia de que las investigaciones se lleven a cabo con celeridad y urge a que dicha investigación culmine en un futuro próximo y que permita elucidar responsabilidades y sancionar a los responsables;
- g) en lo que respecta al inicio de 462 procesos disciplinarios y la presión ejercida sobre los trabajadores para que no hablen del sindicato bajo amenaza de despido, el Comité pide una vez más al Gobierno que tome las medidas necesarias para garantizar que los trabajadores de EMCALI puedan ejercer libremente y sin temor de represalias sus derechos sindicales, que realice una investigación independiente que goce de la confianza de las partes (que podría

ser una investigación llevada a cabo por la autoridad judicial) sobre las presiones, amenazas y procesos disciplinarios sobre los trabajadores y que lo mantenga informado al respecto, y

h) en lo que respecta a la última comunicación de la ASOPROFE-UPTC relativa a las amenazas formuladas contra el presidente de la organización sindical, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se realice una investigación al respecto y que se brinde protección adecuada al Sr. Luis Díaz Gamboa. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.303/9/1, 2008, PÁRR. 425).

472. En vista de las conclusiones que anteceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en cuanto a los alegatos relativos al desconocimiento de la remuneración salarial adecuada para los dirigentes de SINTRAELECOL con permiso permanente, respecto de la cual la autoridad judicial concedió un amparo provisorio hasta tanto la justicia ordinaria se pronuncie, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para asegurar el pago provisorio de dicha remuneración y que lo mantenga informado del resultado final del procedimiento judicial ordinario iniciado;

b) en cuanto a los alegatos relativos a la discriminación salarial contra los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL, a los cuales, a diferencia de los trabajadores no afiliados, no se les otorga un aumento desde 2002, el Comité pide al Gobierno que informe si Termotasajero S.A. ha hecho efectivo el pago de un incremento salarial en forma retroactiva desde 2002, tal como lo ordenó el juez de tutela de manera provisorio hasta tanto se pronuncie la autoridad judicial en el procedimiento ordinario y de no ser así que tome las medidas necesarias para que se cumpla sin demora con la sentencia de tutela y espera firmemente que la autoridad judicial tendrá en cuenta el principio establecido en la jurisprudencia nacional y en los principios de la OIT en materia de libertad sindical que prohíben la discriminación antisindical contra los trabajadores sindicalizados respecto de los no sindicalizados, cuando se pronuncie en el marco del procedimiento ordinario;

c) el Comité pide asimismo al Gobierno que tome las medidas a su alcance para promover la negociación colectiva voluntaria y de buena fe en el seno de Termotasajero S.A., y

d) en cuanto a los alegatos relativos a la solicitud de despido de 16 trabajadores afiliados a SINTRAELECOL por parte de Termotasajero S.A., el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se lleve a cabo una investigación a fin de determinar si el despido colectivo llevado a cabo en el

seno de la empresa afectó únicamente a los trabajadores sindicalizados y que lo mantenga informado al respecto.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.303/9/11, 2008, PÁRR. 472).

547. En vista de las conclusiones que anteceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en lo que respecta a los alegatos relativos al incumplimiento de la resolución núm. 01139 de 2005 que establecía las garantías sindicales y su posterior revocación por medio de la resolución núm. 00387 de 1.º de febrero de 2007, el Comité pide al Gobierno que le informe de la investigación administrativo laboral pendiente ante la Dirección Territorial de Cundinamarca a efectos de poder examinar los alegatos con todos los elementos, y

b) teniendo en cuenta que el cambio de reglamentación de las facilidades sindicales parece haber perjudicado a la organización querellante, el Comité pide al Gobierno que prosiga promoviendo la conciliación entre las partes sobre este asunto y espera que AEROCIVIL y la organización sindical podrán encontrar una solución a esta cuestión.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.303/9/11, 2008, PÁRR. 547).

574. En vista de las conclusiones provisionales que anteceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) en lo que respecta a los alegatos relativos al despido, con fecha 28 de julio de 2007, de dos dirigentes sindicales del SINTRAIME, Sres. Efrey Garay Escobar y Hernando Huertas Hernández, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado de las acciones judiciales pendientes;

b) en cuanto a los alegatos relativos a la utilización de trabajadores temporales, provistos a través de una empresa de servicios para el desarrollo de las actividades de producción de la empresa, los cuales no gozan del derecho de asociación y no están cubiertos por la convención colectiva vigente, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para garantizar el derecho de asociación y de negociación colectiva de los trabajadores temporales y que lo mantenga informado del resultado final de la investigación administrativa iniciada, y

c) en cuanto a los alegatos relativos a la empresa Compañía Manufacturera Andina relativos a las presiones ejercidas sobre los trabajadores a término fijo que pretenden afiliarse al SINTRAIME que culminaron con la no renovación del contrato de 18 trabajadores, la denegación del aumento salarial prevista en la convención colectiva de trabajo a los trabajadores que se afiliaron después del 1.º de junio de 2007, el despido de los dirigentes sindicales Sres. Pedro Jamel Avila y

Eduardo Cuéllar por haber efectuado el reclamo de dicho aumento, la utilización de personal temporal por medio de empresas de servicios para el desarrollo de las actividades normales de producción, el Comité urge al Gobierno a que envíe sus observaciones sin demora.

(COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL, OIT, GB.303/9/1, 2008, PÁRR. 574).

CAPÍTULO 8

RECOMENDACIONES SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

8.1 DEBERES DE RESPETO Y GARANTÍA

280. La Alta Comisionada insta al Estado colombiano a adoptar las medidas apropiadas para hacer efectiva la plena observancia de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Reitera la exhortación a abrir y mantener un diálogo fluido y permanente con las organizaciones no gubernamentales, con el fin de responder a sus inquietudes y coordinar con ellas las medidas necesarias para fortalecer su acción. Exhorta asimismo al Gobierno a promover el conocimiento entre todos los servidores públicos de la Directiva Presidencial 07, a exigir su pleno respeto y a sancionar ejemplarmente su inobservancia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 280).

160. El Alto Comisionado solicita al Ministerio Público y a los superiores jerárquicos de los servidores públicos que sancione disciplinariamente a aquellos agentes del Estado que con sus acciones u omisiones pongan en riesgo la labor de los defensores de derechos humanos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2003/13, PÁRR. 160).

161. El Alto Comisionado exhorta al Procurador General a verificar trimestralmente la exactitud y objetividad de la información contenida en los archivos de inteligencia militar sobre defensores de derechos humanos y a hacer público el resultado de esta labor.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2003/13, PÁRR. 161).

109. El Alto Comisionado alienta al Procurador General a llevar a cabo, durante el primer semestre de 2004, la revisión pendiente de los archivos de inteligencia militar sobre defensores y organizaciones de derechos humanos. Esta revisión deberá realizarse al menos una vez al año.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 109).

110. El Alto Comisionado recomienda al ministerio público y a los superiores jerárquicos que cumplan la obligación de sancionar disciplinariamente a todos

aquellos servidores públicos que con sus declaraciones, acciones u omisiones descalifiquen o pongan en riesgo la labor de los defensores de derechos humanos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 110).

132. (...) Exhorta a que se adopten las medidas necesarias para que los servidores públicos de la rama ejecutiva guarden el respeto debido al trabajo individual y colectivo de defensores de derechos humanos, incluyendo a organizaciones de mujeres, comunidades indígenas y afrocolombianas, dirigentes sindicales y otros líderes sociales. Para este efecto, sugiere tipificar disciplinariamente la conducta del servidor público que con sus declaraciones ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de aquéllos, y a sancionar adecuadamente a quienes incurran en tal comportamiento.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 132).

135. La Alta Comisionada alienta al Procurador General a establecer y llevar a cabo, en coordinación con el Ministro de Defensa, la revisión anual de los archivos de inteligencia militar sobre defensores y organizaciones de derechos humanos, con el fin de examinar la veracidad e imparcialidad de la información contenida en tales archivos y de excluir datos erróneos o tendenciosos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 135).

6. La Alta Comisionada alienta al Gobierno a promover una legislación que regule adecuadamente el uso de los archivos de inteligencia militar, incluyendo el procedimiento aplicable para su revisión anual por parte de la Procuraduría General. Urge al Ministro de Defensa a cooperar con el Procurador General para identificar los criterios, parámetros y otros aspectos relevantes que se vienen utilizando, con el fin de excluir de los registros datos erróneos o tendenciosos sobre defensores y organizaciones de derechos humanos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2006/9, ANEXO I, PÁRR. 6).

125. (...) Alienta a las autoridades a avanzar en la anunciada revisión de los criterios aplicables a la información constitutiva de los archivos de inteligencia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 125).

16. (...) La Comisión insta al Estado de Colombia a adoptar medidas adecuadas para lograr el pleno cumplimiento de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (...).
- (COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 16).*
16. (...) La Comisión (...) recomienda que el Gobierno siga promoviendo la Directiva presidencial N° 07 entre los funcionarios públicos y vele por que se castigue su incumplimiento.
- (COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 16).*
32. (...) Insta al Gobierno de Colombia a que siga adoptando medidas adecuadas para la plena observancia de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, así como las recomendaciones formuladas por la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos tras la visita que realizó en octubre de 2001.
- (COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/1135, PÁRR. 32).*
35. (...) La Comisión reitera su recomendación de que el Gobierno de Colombia promueva aún más entre los funcionarios públicos la Directriz Presidencial N° 07 sobre el apoyo, el diálogo y la colaboración del Estado con las organizaciones de derechos humanos que realizan actividades humanitarias en el país y vele por que sean enjuiciados aquellos que las quebranten.
- (COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/1135, PÁRR. 35).*
32. La Comisión (...) insta al Gobierno de Colombia a que adopte medidas para dar cumplimiento a la Directiva 09 de julio de 2003 del Ministerio de Defensa, en la que se dan instrucciones a los servidores públicos para que respeten los derechos humanos de los defensores y las actividades de sus organizaciones. Hace un llamado al Gobierno de Colombia a que asegure que no se hagan declaraciones públicas generalizadas que puedan poner en riesgo los derechos de quien se dedique a defender los derechos humanos o a actividades sindicales.

Insta al Gobierno a que profundizar el diálogo con la sociedad civil y alienta a ésta para beneficiarse de ello en una forma constructiva.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2004/127, PÁRR. 32).

299. La Representante Especial urge al Gobierno a que adopte las medidas idóneas para diseminar y asegurar el respeto pleno de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. (...)

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR 299).

301. (...) El Gobierno no debe tolerar ningún intento de parte de servidor público o autoridad estatal alguna por debilitar los derechos de los defensores de los derechos humanos o por estigmatizarlos. Los funcionarios del Estado, incluyendo los militares, deben abstenerse de hacer declaraciones en las que sugieran que las organizaciones no gubernamentales y los miembros de éstas actúan indebidamente o ilegalmente cuando emprenden actividades encaminadas hacia la promoción o la protección de los derechos humanos. Dentro de dicho contexto, el Gobierno debería asegurar la implementación efectiva de la Directiva Presidencial 07, asegurándose que ésta sea conocida por los servidores públicos, imponiendo sanciones disciplinarias a los violadores e insistiendo en la rectificación pública y excusas a aquellos que resultan afectados. Para ello, los agentes del Estado también deberían abstenerse de iniciar procesos legales cuya intención sea acosar a los defensores de los derechos humanos. Dichas acciones son arbitrarias y constituyen abusos de poder y del debido proceso.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR 301).

306. El Gobierno debería comprometerse a efectuar la revisión de los archivos de inteligencia militar y a completar la investigación acerca de la interceptación telefónica. La Representante Especial recomienda también la creación de un mecanismo para efectuar una revisión periódica e independiente de dichos archivos para con ello evitar que se lleven a cabo más prácticas ilegítimas. Para la Representante Especial resulta importante que el Gobierno reduzca las sospechas en torno al trabajo en derechos humanos así como que comparta más información con las organizaciones no gubernamentales, incluyendo la información acerca de temas tales como el proceso de paz. Cuanta mayor transparencia exista, mayor confianza habrá de parte de la sociedad civil.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR 306).

307. (...) La Representante Especial urge al Gobierno a que se abstenga de promulgar leyes que puedan conducir a la intensificación del acoso sobre los defensores de los derechos humanos (...).

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR 307).

100. (...) El Congreso Nacional no deberá aprobar ley alguna que limite y restrinja la autonomía y las libertades de las organizaciones no gubernamentales, sociales y de derechos humanos.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 100).

8.2 DEBER DE PROTECCIÓN

282. La Alta Comisionada alienta al Gobierno a continuar los esfuerzos por fortalecer y mejorar la eficacia del Programa de Protección para defensores y sindicalistas a cargo del Ministerio del Interior, mediante la dotación de los recursos necesarios y la ampliación del universo de beneficiarios cubiertos por el Programa. Asimismo, recuerda el compromiso asumido por el Gobierno de realizar una evaluación externa e independiente sobre los resultados, el impacto y las dificultades del Programa. Por otra parte, destaca que este Programa debe ir acompañado de una política eficaz en materia de prevención, incluyendo la sanción de los responsables de los atentados y amenazas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 282).

388. La Alta Comisionada urge al Estado colombiano a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el respeto y la protección de la vida e integridad de los defensores de los derechos humanos, incluyendo las acciones preventivas que eviten atentados y disminuyan los factores de riesgo para esta población. Asimismo, insta a las autoridades pertinentes a emprender investigaciones exhaustivas sobre los casos de violaciones en contra de defensores de los derechos humanos que permitan identificar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de tales hechos. La Alta Comisionada recomienda en particular que:

- a) El Gobierno asegure la oportuna divulgación y una efectiva aplicación de la Directiva N° 07/00, adoptando sanciones disciplinarias ejemplares en contra de sus infractores y promoviendo las oportunas rectificaciones públicas;

b) La Procuraduría General de la Nación cumpla el compromiso de revisar periódicamente los archivos militares y policiales a fin de identificar la existencia de informaciones erróneas o tendenciosas sobre los defensores de los derechos humanos y, en su caso, proceder a su rectificación;

c) El Gobierno implemente un programa de reuniones periódicas con los defensores de los derechos humanos a fin de facilitar el diálogo, concertar acciones para prevenir violaciones y garantizar la efectiva protección de este grupo, así como recoger sus observaciones relativas a los programas y políticas gubernamentales en materia de derechos humanos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 388).

156. El Alto Comisionado urge al Gobierno a asegurar que el programa de protección de defensores de derechos humanos, a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, funcione con efectividad, dotándolo de los fondos suficientes y de parámetros claros y uniformes de medición del riesgo. También deberá el Gobierno poner en práctica mecanismos que actúen preventivamente sobre los factores de riesgo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2003/13, PÁRR. 156).

106. El Alto Comisionado alienta al Gobierno a asegurar que los programas de protección de defensores de derechos humanos y de otros grupos, a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, funcione con la cobertura y efectividad necesarias. El Ministerio deberá buscar, conjuntamente con otras instituciones del Estado, nuevos mecanismos para disminuir los factores de riesgo y actuar preventivamente sobre ellos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 106).

132. La Alta Comisionada alienta al Gobierno y al Congreso a asegurar la sostenibilidad de los programas de protección de defensores de derechos humanos y de otros grupos, a cargo del Ministerio del Interior (...).

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 132).

7. La Alta Comisionada exhorta al Gobierno y a la Procuraduría General a tomar acciones para que sean procesados y sancionados aquellos servidores públicos que no guarden el respeto debido al trabajo de los defensores de derechos humanos. También alienta al Gobierno a adoptar medidas adecuadas para

enfrentar los problemas de tardanza y de inadecuada evaluación del riesgo en los programas de protección de defensores de derechos humanos y otros grupos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, ANEXO I, PÁRR. 7).

- 99, d. La Alta Comisionada hace un llamamiento a las autoridades judiciales, en particular a la Fiscalía General de la Nación, y a las autoridades de control a fortalecer las investigaciones y el control disciplinario para mejorar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos y sindicalistas, incluidas las investigaciones de los casos de estigmatización de su labor, y combatir la impunidad. En particular, la Alta Comisionada anima al Gobierno y a la Procuraduría General de la Nación a que impulsen y apoyen de manera decidida tales investigaciones que se inicien contra funcionarios públicos;

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ONU, A/HRC/11/032, 2009, PÁRR. 99, d).

31. (...) Alienta al Gobierno a velar por que los programas para proteger a los defensores de los derechos humanos y otros grupos, a cargo del Departamento de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, sean integrales y eficaces.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2004/1127, PÁRR. 31).

30. (...) La Comisión alienta al Gobierno a velar por que los programas para proteger a los defensores de los derechos humanos y otros grupos vulnerables sean integrales y eficaces. Reiterando su preocupación particular por el clima de hostilidad reinante en torno al trabajo de los defensores de los derechos humanos, la Comisión alienta asimismo al Gobierno a velar por que los funcionarios públicos en todos los niveles muestren el respeto que se debe a la labor individual y colectiva que realizan los defensores de los derechos humanos. La Comisión hace un llamado al Gobierno a asegurar que no se hagan declaraciones públicas que puedan poner en peligro su vida, integridad y seguridad.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/1135, PÁRR. 30).

18. El Comité lamenta cierta información recibida con respecto a acciones cometidas contra los defensores de derechos humanos, incluyendo intimidaciones y ataques verbales y físicos provenientes del más alto nivel político y militar y las intercepciones de comunicaciones. Tales actos son restricciones al ejercicio de sus derechos de libertad de expresión y de asociación.

El Estado Parte debería cesar estas prácticas e igualmente debería reforzar las medidas de protección ya existentes en la Directiva Presidencial 07 para que los defensores de derechos humanos puedan gozar plenamente de los derechos de libertad de expresión y de asociación consagrados en los artículos 19 y 22 del Pacto.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 18).

25. El Comité insta al Estado Parte (...) a garantizar con carácter de suma prioridad, la seguridad (...) de los defensores de los derechos humanos en todo el país, que han intentado proteger los derechos de esas comunidades [indígenas y afrocolombianas].

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, ONU, CERD/C/304/Add.76, 2001, PÁRR. 25).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

[...]

h) Adopte medidas eficaces para proteger a los defensores de los derechos humanos del hostigamiento, las amenazas y otros ataques e informe sobre las eventuales decisiones judiciales y cualesquiera otras medidas adoptadas en este sentido. (...)

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/C/CR/3/11, 2004, PÁRR. 11).

117. El Estado debería prestar un mayor apoyo y protección a las organizaciones de derechos humanos que se ocupan de cuestiones de derechos humanos de la mujer o de asuntos de la mujer. La labor que actualmente se lleva a cabo en materia de investigación y producción de publicaciones sobre los derechos de la mujer y la documentación de las experiencias sufridas por la mujer en el conflicto es considerada por determinados agentes como polémica, por lo que se debería reflexionar suficientemente acerca de la manera de abordar los riesgos que corren las personas que se ocupan de esta labor y prestarles el debido apoyo. En las zonas apartadas, las organizaciones de mujeres están realizando una labor sumamente valiosa a nivel de base, por lo que merecen que existan sistemas apropiados de apoyo y medidas de protección. Tan pronto se empiece a luchar contra la impunidad y se enjuicien los casos de violaciones basadas en el género se estará enviando un mensaje en el sentido de que estos delitos se castigarán seriamente. Se debe atribuir alta prioridad y prestar seria atención al compromiso de entender los riesgos, aplicar medidas preventivas y brindar protección.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/Add.3, PÁRR. 117).

296. (...) Exhorta al Gobierno para que tome medidas adecuadas e inmediatas encaminadas a poner fin a la violencia perpetrada contra los defensores de los derechos humanos. (...)

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR 296).

302. La Representante Especial urge al Gobierno a que adopte medidas efectivas para garantizar la vida y la integridad de todos los defensores de los derechos humanos que se encuentran amenazados como consecuencia de las actividades que desempeñan en relación con el ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales. La Representante Especial llama la atención del Gobierno hacia las recomendaciones conjuntas hechas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias tras sus visitas a Colombia. (Véase E/CN.4/1995/111).

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR 302).

304. Se exhorta al Gobierno a que elabore y adopte una estrategia global y efectiva para la prevención de los ataques contra los defensores de los derechos humanos. Tal estrategia les brindaría la confianza que necesitan para llevar a cabo su trabajo. Una política mejor integrada con directrices claras, así como con una mayor coordinación entre las diversas instituciones y una mayor participación por parte de las organizaciones no gubernamentales sería aconsejable. Para ello, debería otorgarse los fondos adecuados y el apoyo político necesario a las instituciones y los programas tales como la Defensoría del Pueblo y el Programa de Protección del Ministerio del Interior. (...)

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR 304).

- 305, d) (...) También debería brindar un mayor apoyo y una mayor protección a las organizaciones no gubernamentales de mujeres defensoras de los derechos humanos (...).

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR 305, d).

6. (...) La Relatora Especial recomienda un inmediato y explícito compromiso del Gobierno con la defensa y protección de los defensores de los derechos humanos.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/Add.2, PÁRR 6).

89. El Gobierno debe (...) velar por que el programa de protección a los (...) defensores de los derechos humanos sea plenamente confiable. (...)

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓNY DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR. 89).

92. El Relator Especial exhorta al Gobierno a que ponga fin al fenómeno de la estigmatización, que en sí representa una grave violación de los derechos humanos y que exacerba la violencia y el resentimiento. El Gobierno debería adoptar medidas adecuadas para evitar la estigmatización, especialmente por parte de sus altos funcionarios, y la polarización de opiniones, dos elementos que envían el debate político y menoscaban el ejercicio del pluralismo.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓNY DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR. 92).

58. Legitimar y proteger de manera eficaz el trabajo de las defensoras de los derechos humanos de las mujeres y sus organizaciones en todo el territorio nacional.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 58).

60. Asegurar que las organizaciones que defienden los derechos humanos de las mujeres y sus organizaciones participen activamente en la formulación de programas, servicios e instrumentos destinados a su protección.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 60).

83. (...) La CIDH recomienda al Estado colombiano:

2. Disponer de mecanismos destinados a proteger y garantizar la seguridad de las víctimas del conflicto, testigos y defensores de derechos humanos que se acerquen a fin de participar en el proceso de investigación y juzgamiento de quienes busquen beneficiarse de la Ley de Justicia y Paz.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III.130, Doc. 22 rev. 1, 2007, CAPÍTULO IV. COLOMBIA, PÁRR. 83.2).

8.3 COOPERACIÓN CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

126. El Alto Comisionado recomienda al Gobierno y a las organizaciones de defensores de los derechos humanos desarrollar e institucionalizar espacios estables de interlocución, tanto en el nivel nacional como en el regional, para lograr mayores

grados de entendimiento y mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en todo el país.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 126).

152. La Alta Comisionada alienta al Gobierno y a las organizaciones de defensores de los derechos humanos a continuar en la institucionalización de espacios estables de interlocución, tanto en el nivel nacional como en el regional, para lograr mayores grados de entendimiento y respeto, y mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en todo el país.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 152).

24. La Alta Comisionada alienta al gobierno a propiciar espacios estables y permanentes de interlocución con las organizaciones de defensores de los derechos humanos y otros sectores de la sociedad civil, en el nivel nacional y regional, con el fin de lograr mayores grados de entendimiento y respeto.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2006/9, ANEXO I, PÁRR. 24).

129. La Alta Comisionada alienta a la sociedad civil a seguir trabajando con espíritu constructivo en favor de la vigencia de los derechos humanos en Colombia. También reitera la importancia de que las distintas autoridades del Estado presten a la sociedad civil, y en particular a los defensores de los derechos humanos, su protección, colaboración y respaldo, y realicen con ella actividades conjuntas para el logro de sus valores y objetivos comunes.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 129).

- 94,b) La Alta Comisionada reitera la importancia de dar seguimiento y cumplimiento a sus recomendaciones previas vigentes. Invita al Gobierno y a la sociedad civil a continuar avanzando en el establecimiento de metodologías conjuntas y sistemáticas para su mejor implementación. Aspira a que se mantengan los mecanismos que para dicho efecto se establecieron en 2006 y agradece y alienta el permanente acompañamiento brindado por la comunidad internacional.(...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/7/039, 2008. PÁRR. 94,b).

16. (...) La Comisión reitera la petición de que se mantenga un diálogo fluido con las organizaciones no gubernamentales y recomienda que el Gobierno siga

promoviendo la Directiva Presidencial No. 07 entre los funcionarios públicos (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 16).

36. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte un Plan de Acción Nacional en favor de la infancia en consultas con la sociedad civil y todos los sectores implicados en la promoción y protección de los derechos de la infancia, con el objetivo de aplicar los principios y disposiciones de la Convención, y teniendo en cuenta, entre otras cosas, el Plan de Acción “Un mundo apropiado para los niños”, aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones celebrado en mayo de 2002. El Comité recomienda también que se asignen a la aplicación del Plan de Acción Nacional recursos adecuados tanto a nivel nacional como local.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 36).

55. El Comité recomienda que el Estado Parte aliente la participación activa y sistemática de la sociedad civil, en particular las ONG, en la promoción y aplicación de los derechos del niño, incluyendo, entre otras cosas, su participación en el seguimiento de las observaciones finales del Comité. El Comité insta al Estado Parte a que respete y aliente la autonomía y diversidad de las ONG en la promoción de los derechos de la infancia.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 55).

299. (...) El Gobierno debería iniciar y mantener un diálogo constante con las organizaciones no gubernamentales con el fin de responder a las preocupaciones y de coordinar las medidas que fortalecen tanto su protección como sus actividades. A pesar de que las organizaciones no gubernamentales participan en los diferentes comités de derechos humanos creados por el Gobierno, aún falta crear una plataforma más amplia. La Representante Especial exhorta el establecimiento de un programa de reuniones periódicas entre el Gobierno y los defensores de los derechos humanos con el fin de protegerlos de las violaciones de sus derechos y de prevenir dichas violaciones.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR 299).

300. El Gobierno debería hacer además un reconocimiento público del papel positivo y crucial que desempeñan los defensores de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales en general en el fortalecimiento de la democracia. Debe resaltarse la manera en que las organizaciones no

gubernamentales contribuyen al estado de derecho. Los defensores de los derechos humanos dan respaldo a principios tales como la justicia social, la igualdad y la libertad, elementos fundamentales de toda aspiración social, económica y política. Quienes denigran dicho papel solamente logran debilitar la protección que tales principios otorgan al goce de los derechos humanos.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR 300).

306. (...) La Representante Especial recomienda también la creación de un mecanismo para efectuar una revisión periódica e independiente de dichos archivos para con ello evitar que se lleven a cabo más prácticas ilegítimas. Para la Representante Especial resulta importante que el Gobierno reduzca las sospechas en torno al trabajo en derechos humanos así como que comparta más información con las organizaciones no gubernamentales, incluyendo la información acerca de temas tales como el proceso de paz. Cuanta mayor transparencia exista, mayor confianza habrá de parte de la sociedad civil.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR 306).

112. El Gobierno debe comenzar a tratar a los grupos de la sociedad civil, de derechos humanos y otras ONG como asociados para el progreso, no como enemigos, y trabajar con ellos desde esa perspectiva positiva, adoptando medidas concretas para poner fin al acoso verbal y físico de las asociaciones de familiares de desaparecidos o de sus distintos miembros.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 112).

61. Crear espacios de articulación y colaboración entre las organizaciones no-gubernamentales que prestan servicios a víctimas de distintas formas de violencia y entidades estatales encargadas de prestar estos servicios.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/VIII, Doc. 67, 2006, CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 61).

CAPÍTULO 9

RECOMENDACIONES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

9.1 ABUSO SEXUAL.

- 99, g. La Alta Comisionada hace un llamado al Gobierno y a las autoridades judiciales, en particular a la Fiscalía General de la Nación, a que dediquen los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para asegurar que los delitos de violencia sexual y contra las mujeres se prevengan efectivamente, investiguen, juzguen y sancionen;

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/10/032, 2009, PÁRR. 99, g).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

[...]

e) Investigue, enjuicie y castigue a los responsables de las violaciones y otras formas de violencia sexual, incluidas las ocurridas en el marco de operativos contra grupos armados ilegales.

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/C/CR/3/11, 2004, PÁRR. 11).

107. Todas las partes en el conflicto deben adoptar medidas para proteger a la mujer y a las niñas contra la violación y otras formas de violencia basada en el género, entre otras cosas impartiendo instrucciones a los combatientes de todas las partes para que respeten el derecho internacional humanitario. La violación, la anticoncepción forzosa y la esterilización, la prostitución forzosa, la esclavitud sexual y otras formas de violencia basada en el género constituyen graves violaciones del derecho internacional humanitario. La Relatora Especial insta a las facciones armadas a que declaren públicamente que la violación en condiciones de conflicto armado constituye un crimen de guerra y puede constituir un crimen de lesa humanidad en determinadas circunstancias, y que todo aquel que viole a una mujer tendrá que comparecer ante la justicia.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/ Add.3, PÁRR. 107).

9.2 DERECHOS DE LA MUJER

288. La Alta Comisionada insta al Estado a combatir la desigualdad existente entre hombres y mujeres. Debe garantizarse la vigencia efectiva del principio de igualdad y no discriminación, mediante una política que incluya medidas y acciones con perspectivas de género. Exhorta a las autoridades a establecer

indicadores que midan el impacto de las medidas adoptadas para corregir las desigualdades existentes. Urge asimismo al Estado a incrementar sus esfuerzos para proteger a las mujeres de los efectos del conflicto armado y, de manera especial, las desplazadas y jefas de hogar.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 288).

394. La Alta Comisionada insta a que se garantice la vigencia efectiva del principio de igualdad y no discriminación y hace un llamado al Estado para que implemente una política integral en materia de género. Exhorta al Estado a combatir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, en especial en las esferas de la educación, el empleo y la participación política, y a establecer mecanismos que midan el impacto de las medidas adoptadas. La Alta Comisionada urge asimismo al Estado a incrementar sus esfuerzos para proteger a las mujeres de la violencia intrafamiliar, el tráfico de personas y de los efectos de la violencia derivada del conflicto armado. En este sentido, insta a garantizar la activa participación de las mujeres en las negociaciones de paz y a que se elaboren e implementen programas de reinserción para las mujeres ex combatientes.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2002/17, PÁRR. 394).

35. La Comisión condena las constantes violaciones de los derechos de las mujeres y niñas y el clima de impunidad en que se producen esas violaciones, y subraya la necesidad de investigar, perseguir y castigar a sus autores. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/135, PÁRR. 35).

13. El Comité nota con preocupación que la criminalización legislativa de todos los abortos puede llevar a situaciones en las cuales las mujeres tengan que someterse a abortos clandestinos de alto riesgo y en particular le preocupa que las mujeres que hayan sido víctimas de violación o incesto, o cuyas vidas estén en peligro a causa del embarazo, puedan ser procesadas por haber recurrido a tales procedimientos (art. 6).

El Estado Parte debería velar para que la legislación aplicable al aborto sea revisada para que los casos anteriormente descritos no constituyan una ofensa penal.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 13).

34. El Comité insta al Estado Parte a adoptar las medidas legislativas y financieras necesarias para garantizar la independencia de la Consejería Presidencial para

la Equidad de la Mujer a fin de tener la posibilidad de afrontar con eficacia los graves problemas que se plantean al respecto en el país.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11/Add.74, 2001, PÁRR. 34).

35. El Comité reitera su recomendación de 1995 de que se debe regularizar la condición laboral de las madres comunitarias y considerarlas como trabajadoras para que tengan derecho a percibir el salario mínimo.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11/Add.74, 2001, PÁRR. 35).

- 305, d) El Gobierno debería aumentar los esfuerzos por proteger a las mujeres, en especial a las mujeres desplazadas, de los efectos del conflicto armado. También debería brindar un mayor apoyo y una mayor protección a las organizaciones no gubernamentales de mujeres e incluir a las mujeres defensoras de los derechos humanos en la mesa de negociación de la paz. En tal sentido, la Representante Especial apoya las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y sus consecuencias en el informe sobre su reciente visita a Colombia.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR. 305, d).

97. El Relator Especial recomienda que se establezca un mecanismo eficaz para la protección y promoción de los derechos de la mujer indígena en el país dirigido a la prevención de posibles violaciones de sus derechos fundamentales y a potenciar su activa participación en decisiones que afectan sus vidas y su desarrollo activo dentro de las comunidades.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR. 97).

98. Los programas existentes en materia de asistencia en servicios sociales básicos deben extenderse de manera efectiva para mejorar la situación de las mujeres y la niñez indígenas en las zonas rurales, en particular las mujeres y los niños y niñas desplazadas, en materia de salud y educación.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR. 98).

29. El Comité alienta al Estado Parte a reforzar sus actividades para ampliar el acceso de la mujer al empleo en el sector estructurado, incluso aumentando sus oportunidades de educación y capacitación. Alienta al Estado Parte a examinar los efectos de la industria maquiladora y de las labores agrícolas estacionales en la situación económica de la mujer. Asimismo, sugiere que el Estado Parte estudie el efecto de los acuerdos de libre comercio en las condiciones socioeconómicas de la mujer y examine la posibilidad de adoptar medidas compensatorias que tomen en cuenta sus derechos humanos.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/OLIC/CO/16, 2007, PÁRR. 29).

1. Adoptar una política estatal integral para abordar el impacto específico del conflicto armado en las mujeres en las áreas de justicia, salud y educación, entre otras. Estas políticas deben estar guiadas por la lógica de la protección de los derechos de las mujeres y propender a garantizar su autonomía.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 1).

8. Adoptar y reformar la legislación existente para que asegure el cumplimiento de decisiones y recomendaciones de órganos supranacionales destinadas a proteger los derechos de las mujeres dentro del conflicto armado interno.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 8).

9. Implementar medidas y campañas de difusión destinadas al público en general sobre el deber de respetar los derechos de las mujeres, en materia civil, política, económica, social, cultura, sexual y reproductiva; los servicios y recursos disponibles para las mujeres que han experimentado la violación de sus derechos; y las consecuencias jurídicas para los perpetradores.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 9).

10. Identificar e institucionalizar nuevas formas de capacitación para empleados públicos de todos los sectores (justicia, seguridad, salud y educación), con un acercamiento integral que aborde el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, y al respeto a su integridad física y psicológica incluso cuando reciban servicios públicos.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 10).

11. Identificar y crear indicadores y sistemas de monitoreo interinstitucionales en función a la implementación de la legislación y políticas destinadas a mitigar el impacto del conflicto armado en las mujeres colombianas.
(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 11).
14. Implementar mayores recursos estatales asignados a entidades encargadas de prestar servicios e implementar programas para mitigar los efectos del conflicto armado en las mujeres.
(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 14).
15. Implementar medidas para abordar la violencia y la discriminación que las mujeres sufren en las zonas ocupadas por los actores del conflicto armado.
(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 15).
16. Integrar equipos de trabajo interinstitucionales para determinar exactamente la dimensión del problema e identificar estrategias comprehensivas para atenderla en estas zonas.
(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 16).
17. Crear espacios en donde pueda ocurrir un diálogo interinstitucional y un mayor grado de colaboración para mitigar los efectos del conflicto armado en las mujeres.
(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 17).
20. Crear y mejorar sistemas y registros de información estadística y cualitativa de incidentes de violencia y discriminación contra las mujeres.
(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 20).
21. Crear mecanismos para lograr la uniformidad entre estos sistemas de información.
(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 21).

22. Implementar medidas para que estos sistemas de información reflejen adecuadamente la situación a nivel nacional y local, incluyendo incidentes de violencia y discriminación que tienen lugar en zonas ocupadas por los actores del conflicto armado.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 22).

23. Adoptar medidas para que estos y futuros programas desagreguen la información por sexo, edad, raza, etnia, entre otros factores.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 23).

24. Mantener estadísticas fiables y actualizadas que incluyan a los actores del conflicto armado como posibles agresores.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 24).

37. Diseñar y adoptar políticas que tomen en cuenta las necesidades específicas de las mujeres indígenas y afrocolombianas dentro del conflicto armado en materia de salud, educación, justicia y asuntos económicos. Las políticas nacionales destinadas a avanzar los derechos de todas las mujeres deben contemplar las necesidades específicas de las mujeres afrocolombianas e indígenas y tener una visión integral de cómo tratar aspectos importantes como la salud, la educación, la justicia. Asimismo, las políticas nacionales orientadas a mejorar la situación de los pueblos indígenas y afrocolombianos deben incluir las necesidades específicas de las mujeres.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 37).

38. Reforzar la inversión social en las mujeres indígenas y afrocolombianas en los ámbitos de justicia, salud y educación para aliviar los efectos del conflicto armado y hacer efectivos los derechos de las mujeres desplazadas y jefas de hogar.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 38).

39. Adoptar medidas y campañas de difusión orientadas hacia las comunidades indígenas y afrocolombianas, el Estado y la sociedad en general, sobre los problemas que éstas enfrentan, sobre todo las mujeres desplazadas, para generar

compromisos de acción en la solución de los mismos y para lograr un respeto irrestricto de sus derechos humanos.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 39).

40. Desarrollar iniciativas de recopilación de información, estadísticas, investigaciones y estudios que reflejen la situación específica de las mujeres indígenas y afrocolombianas, con el objeto de que sirvan de base para el desarrollo de políticas públicas orientadas hacia la prevención, sanción y erradicación de actos de violencia y discriminación perpetrados en contra de ellas.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 40).

41. Diseñar y adoptar políticas culturalmente pertinentes, con la participación de las mujeres indígenas y afrocolombianas, dirigidas a la protección de las mujeres desplazadas de estos grupos.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 41).

42. Diseñar y adoptar políticas, con la participación de las mujeres indígenas y afrocolombianas, que consideren el respeto a su cultura con el objeto de aminorar los efectos del conflicto armado. En especial, desarrollar acciones tendientes a reducir los efectos negativos en materia de salud, educación, y justicia que provoca el conflicto armado.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 42).

43. Crear mecanismos y espacios para fortalecer el liderazgo, la organización y la participación ciudadana de las mujeres afrocolombianas e indígenas para incorporar su rol y voz en la toma de decisiones, de acuerdo a su cultura y tradiciones.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 43).

44. Para lograr un respeto completo de los derechos de las mujeres indígenas a vivir libres de violencia, discriminación y desplazamiento forzado, acciones que son agravadas por el conflicto armado, es esencial que el Estado respete y proteja de manera efectiva los territorios ancestrales de sus pueblos, tanto de intereses de carácter militar como de carácter económico.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 44).

45. Diseñar e implementar políticas de promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres indígenas, que incluya especiales directivas a las fuerzas militares y a la Policía Nacional, con el objeto de que garanticen el respeto de su derecho a vivir libres de violencia sexual y otras formas de discriminación.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006,VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 45).

53. Recuperar y sistematizar decisiones de organismos regionales e internacionales orientados a proteger los derechos de las mujeres y hacer esta información accesible a funcionarios públicos a nivel nacional y local.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006,VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 53).

55. Adoptar medidas inmediatas para garantizar la capacitación efectiva en derechos de las mujeres de funcionarios responsables de perseguir el delito, administrar justicia y supervisar la actuación de los funcionarios públicos, para que apliquen adecuadamente las normas nacionales e internacionales para enjuiciar delitos de índole sexual.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006,VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 55).

58. Legitimar y proteger de manera eficaz el trabajo de las defensoras de los derechos humanos de las mujeres y sus organizaciones en todo el territorio nacional.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006,VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 58).

59. Continuar implementando medidas para incrementar la participación de las mujeres en la vida social, política y económica del país a nivel nacional y local.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006,VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 59).

61. Crear espacios de articulación y colaboración entre las organizaciones no gubernamentales que prestan servicios a víctimas de distintas formas de violencia y entidades estatales encargadas de prestar estos servicios.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006,VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 61).

62. Adoptar dentro del marco jurídico que rige las negociaciones con los grupos al margen de la ley, medidas para garantizar los derechos de las mujeres víctimas

de violencia y discriminación a la verdad, justicia y reparación. El Estado deberá tomar en cuenta en particular las medidas contempladas en la Convención de Belém do Pará, la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Estatuto de Roma.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 62).

64. Asegurar que el marco jurídico y los programas de desmovilización sean compatibles con los principios y normas internacionales sobre los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y a la reparación y por tanto aborden las necesidades específicas de las mujeres.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 64).

65. Garantizar que las mujeres afectadas directamente por el conflicto y las consecuencias de éste sean incorporadas en las instancias de la toma de decisiones orientadas a la resolución de las causas y las consecuencias del conflicto.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 67, 2006, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 65).

9.3 DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

100. El Comité (...) recomienda [al Estado] que:

...

f) Vigile eficazmente la discriminación contra las estudiantes que son expulsadas por quedarse embarazadas y sancione a las instituciones educativas que adopten esa medida.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 100).

120. La Relatora Especial exhorta al Estado a que ponga en práctica las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, entre otras, que el estatuto penal que regula el aborto se revise y se ajuste para que cumpla las normas establecidas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/Add.3, PÁRR. 120).

123. La Relatora Especial exhorta al Estado a que garantice el cumplimiento efectivo del principio de igualdad y no discriminación, y aplique una política de género.

Insta al Estado a que combata las desigualdades que actualmente existen entre hombres y mujeres, sobre todo en materia de educación, empleo y participación política, y a que establezca mecanismos para medir los efectos de las medidas adoptadas.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/183/ Add.3, PÁRR. 123).

53. (...) Ella recomienda al Gobierno desarrollar inmediatamente mecanismos que hagan efectiva la eliminación de toda discriminación de las niñas embarazadas y niñas-madres, como lo postuló la Corte Constitucional.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR. 53).

9. El Comité recuerda al Estado Parte su obligación de aplicar de manera sistemática y continuada todas las disposiciones de la Convención y considera que las preocupaciones y recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales requieren una atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la presentación del siguiente informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de aplicación, se centre en esas esferas, y en el siguiente informe periódico incluya información sobre las medidas adoptadas y los resultados logrados. Pide al Estado Parte que difunda las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes y al Parlamento para garantizar su plena aplicación.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/OLICO/6, 2007, PÁRR. 9).

11. El Comité insta al Estado Parte a que siga intensificando sus esfuerzos para reducir y eliminar el persistente clima de violencia e inseguridad en el país a fin de crear un entorno propicio para la plena aplicación de la Convención y el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos. Exhorta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona u organización, así como la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. Insta al Estado Parte a que haga frente a las causas subyacentes de la violencia contra la mujer y a que mejore el acceso de las víctimas a la justicia y los programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento efectivos y evalúe periódicamente la repercusión de todas sus estrategias y medidas adoptadas para la plena aplicación de las disposiciones de la Convención.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/OLICO/6, 2007, PÁRR. 11).

13. El Comité insta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para atender las necesidades específicas de las mujeres y los niños desplazados internos, y a que garantice su acceso en pie de igualdad a la salud, la educación, los servicios sociales, el empleo y otras oportunidades económicas, así como su seguridad y protección ante todas las formas de violencia, en particular la violencia en el hogar.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/COLICOI6, 2007, PÁRR. 13).

15. El Comité exhorta al Estado Parte a que supervise atentamente la capacidad de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer a fin de cumplir plenamente su responsabilidad de promover la igualdad entre los géneros y el disfrute por la mujer de sus derechos humanos. Alienta al Estado Parte a que fortalezca el papel de la Consejería en lo que respecta para coordinar la aplicación de la estrategia de incorporación de la perspectiva de género en todos los sectores y niveles del Gobierno. El Comité recomienda en particular que el Estado Parte fortalezca la capacidad de los mecanismos nacionales para coordinar la aplicación en los departamentos y los municipios de una serie de políticas, programas y planes sectoriales dirigidos específicamente a promover la igualdad entre los géneros.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/COLICOI6, 2007, PÁRR. 15).

17. El Comité señala a la atención del Estado Parte el apartado a) del artículo 2 de la Convención, en el que se pide la realización práctica del principio de la igualdad del hombre y de la mujer. El Comité señala también a la atención del Estado Parte el artículo 1 de la Convención, en el que figura una definición de la discriminación contra la mujer, y su relación con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité sobre medidas especiales de carácter temporal, en la cual el Comité aclaró que dichas medidas especiales de carácter temporal son un medio necesario para acelerar el logro de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Recomienda que el Estado Parte fomente el diálogo entre los representantes de las entidades públicas, las instituciones académicas y la sociedad civil a fin de asegurar que las iniciativas desplegadas por el Estado Parte para lograr el objetivo de la equidad de la mujer se encuadren en el marco general del principio de la igualdad de facto (sustantiva) entre la mujer y el hombre establecido en la Convención.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/COLICOI6, 2007, PÁRR. 17).

19. El Comité insta al Estado Parte a que estudie los efectos y la eficacia de sus mecanismos destinados a hacer frente a la violencia contra la mujer en el hogar.

En particular, el Comité exhorta al Estado Parte a que estudie detenidamente el uso de la conciliación en los casos de violencia contra la mujer en el hogar a fin de hacer un seguimiento de los resultados a largo plazo de los casos sometidos a mediación y evaluar los efectos de la conciliación en el acceso de la mujer a la justicia y la protección de sus derechos. Exhorta al Estado Parte a que mejore, en un plazo establecido, su sistema para recopilar periódicamente datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer en el hogar, desglosados por sexo, tipo de violencia y relación de la víctima con el autor de los hechos. Alienta también al Estado Parte a que siga intensificando la coordinación entre todas las instituciones que prestan ayuda y apoyo en los casos de violencia en el hogar.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/COLO/16, 2007, PÁRR. 19).

21. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas, y le pide que evalúe plenamente el alcance de dicha trata, incluida la que tiene lugar dentro del país, y que compile y analice datos e información de manera sistemática con el propósito de hallar formas más eficaces de prevenir ese fenómeno. Asimismo, recomienda al Estado Parte que refuerce las campañas nacionales de concienciación sobre los riesgos y las consecuencias de participar en actividades de tráfico de drogas, centrándose sobre todo en las mujeres y las niñas en situación de riesgo, incluidas las que viven en zonas rurales, y que amplíe las oportunidades económicas para esas mujeres y niñas. Insta al Estado Parte a que adopte medidas para lograr la recuperación de las mujeres y las niñas víctimas de la trata, así como para prestarles apoyo y hacer posible su reinserción social. Alienta al Estado Parte a que intensifique el adiestramiento de los oficiales encargados de imponer la ley, la migración y el control de fronteras, y fortalezca la cooperación regional e internacional, en particular con los países de destino, para combatir eficazmente las operaciones de tráfico y trata. Insta al Estado Parte a que examine y supervise el efecto de las medidas adoptadas y a que, en su próximo informe periódico, exponga los resultados alcanzados. El Comité también pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico presente datos y análisis estadísticos de la explotación de la prostitución, así como de la eficacia de las medidas adoptadas para eliminar ese problema.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/COLO/16, 2007, PÁRR. 21).

23. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para aumentar el acceso de la mujer a los servicios médicos, en particular los de atención de la salud sexual y reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 del Comité sobre la mujer

y la salud. Pide al Estado Parte que refuerce las medidas dirigidas a prevenir los embarazos no deseados, entre otras cosas, aumentando los conocimientos y la información acerca de diferentes métodos anticonceptivos y servicios de planificación familiar que existen para las mujeres y las niñas, así como el acceso a ellos, y adopte medidas para evitar que las mujeres recurran a procedimientos médicos de riesgo, como el aborto ilegal, debido a la falta de servicios adecuados de planificación familiar y anticoncepción o a su inaccesibilidad. El Comité recomienda que el Estado Parte preste atención prioritaria a la situación de las adolescentes y las mujeres rurales e indígenas, incluidas las de ascendencia africana, y proporcione educación sexual apropiada, con atención particular a la prevención de los embarazos y las enfermedades de transmisión sexual, incluso como parte del programa regular de estudios. Insta al Estado Parte a que garantice que las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal puedan acceder a ese tipo de servicios, entre otras cosas, aclarando las responsabilidades del personal de salud pública. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para garantizar que el marco normativo y las directrices vigentes que rigen el acceso a servicios de calidad para la interrupción del embarazo de forma legal y para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos ilícitos y practicados en condiciones de riesgo se apliquen en la práctica, y que los profesionales médicos y sanitarios reciban suficiente capacitación e información sobre sus obligaciones, a fin de reducir las tasas de mortalidad materna.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/OLCO/16, 2007, PÁRR. 23).

25. El Comité recomienda que el Estado Parte siga realizando esfuerzos para combatir los estereotipos que perpetúan la discriminación directa e indirecta de la mujer. Alienta al Estado Parte a que estudie y examine sistemáticamente el efecto que tienen los estereotipos de género prevalecientes para la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer. Exhorta al Estado Parte a que refuerce las medidas educativas y elabore una estrategia más integral y diversificada en todos los sectores a fin de eliminar los estereotipos, trabajando con múltiples interesados, incluidas las organizaciones de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil, los medios de difusión y el sector privado para avanzar en esa esfera. Pide al Estado Parte que haga un seguimiento del efecto de las medidas adoptadas y que, en su próximo informe periódico, presente los resultados alcanzados.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/OLCO/16, 2007, PÁRR. 25).

27. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todas las esferas, en particular en los órganos

electivos y en el poder judicial. Al respecto, pide que se sigan aplicando medidas especiales de carácter temporal para acelerar la promoción de la mujer, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y las recomendaciones generales 23 y 25 del Comité. Es preciso adoptar medidas en particular para aumentar el número de mujeres indígenas y de ascendencia africana que participan en la vida política y pública y que ocupan puestos de adopción de decisiones en todos los ámbitos. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus iniciativas para proporcionar programas de capacitación en materia de liderazgo para las mujeres, incluidas las indígenas y de ascendencia africana, con el propósito de fortalecer su papel en los puestos de dirección de la sociedad. Alienta al Estado Parte a supervisar los progresos hechos y los resultados alcanzados.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/OLIC/CO/16, 2007, PÁRR. 27).

29. El Comité alienta al Estado Parte a reforzar sus actividades para ampliar el acceso de la mujer al empleo en el sector estructurado, incluso aumentando sus oportunidades de educación y capacitación. Alienta al Estado Parte a examinar los efectos de la industria maquiladora y de las labores agrícolas estacionales en la situación económica de la mujer. Asimismo, sugiere que el Estado Parte estudie el efecto de los acuerdos de libre comercio en las condiciones socioeconómicas de la mujer y examine la posibilidad de adoptar medidas compensatorias que tomen en cuenta sus derechos humanos.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/OLIC/CO/16, 2007, PÁRR. 29).

31. El Comité insta al Estado Parte a garantizar que todas las políticas y los programas de desarrollo rural tengan una perspectiva de género y aborden explícitamente el carácter estructural y las diferentes dimensiones de la pobreza que enfrentan las mujeres. Recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para aplicar programas nacionales integrales de salud y educación, entre otras cosas en materia de alfabetización funcional, desarrollo de empresas, formación especializada y microfinanciación, como formas de mitigar la pobreza. Insta también al Estado Parte a que garantice que en los esfuerzos para eliminar la vulnerabilidad de la mujer a la violencia, incluida la violencia resultante del conflicto armado, se tome en cuenta la situación de las mujeres de las zonas rurales.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/OLIC/CO/16, 2007, PÁRR. 31).

34. El Comité también subraya que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio. Insta a

que en todas las actividades encaminadas al logro de esos objetivos se incorpore una perspectiva de género y se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/CO/16, 2007, PÁRR. 34).

1. Adoptar una política estatal integral para abordar el impacto específico del conflicto armado en las mujeres en las áreas de justicia, salud y educación, entre otras. Estas políticas deben estar guiadas por la lógica de la protección de los derechos de las mujeres y propender a garantizar su autonomía.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 1).

3. Implementar medidas para erradicar patrones socioculturales discriminatorios en razón de sexo, raza, y etnia y tomar en cuenta estas diferencias y condiciones de vulnerabilidad en el desarrollo de políticas públicas para mitigar el pernicioso efecto del conflicto armado en las mujeres colombianas.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 3).

4. Reconocer públicamente que las diferentes manifestaciones de violencia y discriminación basada en género guardan una estrecha relación con la crisis humanitaria y de derechos humanos atravesada por Colombia, son violaciones graves de derecho internacional y nacional y la necesidad de asignar recursos estatales adecuados para lograr su prevención, erradicación y sanción.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 4).

6. Poner en práctica de manera adecuada la legislación nacional y las políticas públicas existentes destinadas a proteger a las mujeres contra actos de violencia y discriminación y sus consecuencias en materia civil, política, económica, social y de salud y asignar suficientes recursos para su aplicación efectiva a nivel nacional y local.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, 2006, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PÁRR. 6).

12. Crear mecanismos de coordinación y comunicación entre los programas y servicios nacionales y locales destinados a mujeres víctimas de violencia y

discriminación agravadas por el conflicto armado. Estos mecanismos deben favorecer la coordinación entre todos los programas a nivel nacional y entre los programas implementados a nivel nacional y los locales.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 12).

19. Adoptar los pasos requeridos para completar la ratificación e implementación del Protocolo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 19).

26. Promover que la información recogida por entidades estatales sobre incidentes de violencia y discriminación sea procesada con perspectiva de género.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 26).

27. Impulsar el diseño de un formulario único para recoger información de incidentes de violencia y discriminación que pueda ser utilizado por todos los sectores - gobierno, administración de la justicia, salud, agencias internacionales, el sector académico y la sociedad civil – entre otros y promover experiencias piloto para evaluar la efectividad del mismo.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 27).

45. Diseñar e implementar políticas de promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres indígenas, que incluya especiales directivas a las fuerzas militares y a la Policía Nacional, con el objeto de que garanticen el respeto de su derecho a vivir libres de violencia sexual y otras formas de discriminación.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 45).

52. Preparar y diseminar información para asegurar que las mujeres víctimas de violencia y discriminación conozcan sus derechos dentro del sistema judicial.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 52).

9.4 PARTICIPACIÓN EN LAS DECISIONES

305, d) (...) También debería [el Gobierno] (...) incluir a las mujeres defensoras de los derechos humanos en la mesa de negociación de la paz. (...)

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR. 305, d).

27. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todas las esferas, en particular en los órganos electivos y en el poder judicial. Al respecto, pide que se sigan aplicando medidas especiales de carácter temporal para acelerar la promoción de la mujer, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y las recomendaciones generales 23 y 25 del Comité. Es preciso adoptar medidas en particular para aumentar el número de mujeres indígenas y de ascendencia africana que participan en la vida política y pública y que ocupan puestos de adopción de decisiones en todos los ámbitos. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus iniciativas para proporcionar programas de capacitación en materia de liderazgo para las mujeres, incluidas las indígenas y de ascendencia africana, con el propósito de fortalecer su papel en los puestos de dirección de la sociedad. Alienta al Estado Parte a supervisar los progresos hechos y los resultados alcanzados.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/ICJ/CO/16, 2007, PÁRR. 27).

42. Diseñar y adoptar políticas, con la participación de las mujeres indígenas y afrocolombianas, que consideren el respeto a su cultura con el objeto de aminorar los efectos del conflicto armado. En especial, desarrollar acciones tendientes a reducir los efectos negativos en materia de salud, educación, y justicia que provoca el conflicto armado.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 42).

43. Crear mecanismos y espacios para fortalecer el liderazgo, la organización y la participación ciudadana de las mujeres afrocolombianas e indígenas para incorporar su rol y voz en la toma de decisiones, de acuerdo a su cultura y tradiciones.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 43).

57. Aplicar la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Mujer, Paz y Seguridad, la cual requiere que las mujeres participen en la toma de decisiones para resolver el conflicto armado colombiano y mitigar sus consecuencias. El Estado colombiano debe asumir dicha resolución como guía y asegurar el derecho de las mujeres a participar en todos los niveles de decisión en relación al conflicto y sus consecuencias en su vida diaria.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 57).

59. Continuar implementando medidas para incrementar la participación de las mujeres en la vida social, política y económica del país a nivel nacional y local.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 59).

60. Asegurar que las organizaciones que defienden los derechos humanos de las mujeres y sus organizaciones participen activamente en la formulación de programas, servicios e instrumentos destinados a su protección.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 60).

65. Garantizar que las mujeres afectadas directamente por el conflicto y las consecuencias de éste sean incorporadas en las instancias de la toma de decisiones orientadas a la resolución de las causas y las consecuencias del conflicto.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 65).

9.5 PERSPECTIVA DE GÉNERO EN POLÍTICAS ESTATALES

35. (...) La Comisión alienta al Gobierno a adoptar una perspectiva de género, a la vez que trata de poner fin a la impunidad, y a garantizar el respeto del derecho de las víctimas del conflicto armado a la verdad, a la justicia y a la reparación, así como a elaborar y poner en práctica políticas públicas para acabar con la pobreza y con las desigualdades sociales y económicas. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/135, PÁRR. 35).

49. La Relatora Especial recomienda una estrategia educativa con enfoque de género, destinada al análisis de los procesos educativos desde el punto de vista de ambos sexos y al diseño de una educación en contra del conflicto y la violencia

que eduque para un ideario de sociedad en paz, basada en todos los derechos humanos iguales para todos y todas.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 49).

15. El Comité exhorta al Estado Parte a que supervise atentamente la capacidad de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer a fin de cumplir plenamente su responsabilidad de promover la igualdad entre los géneros y el disfrute por la mujer de sus derechos humanos. Alienta al Estado Parte a que fortalezca el papel de la Consejería en lo que respecta para coordinar la aplicación de la estrategia de incorporación de la perspectiva de género en todos los sectores y niveles del Gobierno. El Comité recomienda en particular que el Estado Parte fortalezca la capacidad de los mecanismos nacionales para coordinar la aplicación en los departamentos y los municipios de una serie de políticas, programas y planes sectoriales dirigidos específicamente a promover la igualdad entre los géneros.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/OLIC/CO/6, 2007, PÁRR. 15).

31. El Comité insta al Estado Parte a garantizar que todas las políticas y los programas de desarrollo rural tengan una perspectiva de género y aborden explícitamente el carácter estructural y las diferentes dimensiones de la pobreza que enfrentan las mujeres. Recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para aplicar programas nacionales integrales de salud y educación, entre otras cosas en materia de alfabetización funcional, desarrollo de empresas, formación especializada y microfinanciación, como formas de mitigar la pobreza. Insta también al Estado Parte a que garantice que en los esfuerzos para eliminar la vulnerabilidad de la mujer a la violencia, incluida la violencia resultante del conflicto armado, se tome en cuenta la situación de las mujeres de las zonas rurales.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/OLIC/CO/6, 2007, PÁRR. 31).

7. Incorporar las voces y necesidades específicas de las mujeres afectadas por el conflicto armado así como las organizaciones que las representan, en el diseño de legislación y políticas públicas destinadas a mejorar el impacto de las consecuencias del conflicto armado sobre ellas.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 7).

13. Fortalecer e institucionalizar el trabajo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer como entidad rectora de políticas públicas para las mujeres con recursos financieros y humanos adecuados.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 13).

18. Diseñar políticas públicas en el área de protección de la ciudadanía que incorporen las necesidades específicas de las mujeres.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 18).

26. Promover que la información recogida por entidades estatales sobre incidentes de violencia y discriminación sea procesada con perspectiva de género.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 26).

9.6 SALUD REPRODUCTIVA

45. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione informaciones detalladas con datos comparativos sobre el problema del aborto en Colombia y sobre las medidas, legislativas o de otro carácter, entre ellas la revisión de sus disposiciones legislativas vigentes, que haya adoptado para proteger a las mujeres contra el riesgo del aborto clandestino en condiciones peligrosas. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique con energía su Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11/Add.74, 2001, PÁRR. 45).

94. (...) Habida cuenta de la sentencia de la Corte Constitucional de 11 de mayo de 2006, por la que se permite el aborto en determinados casos, el Comité alienta al Estado Parte a que procure que en esos casos se disponga de instalaciones médicas seguras. (...)

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 94).

23. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para aumentar el acceso de la mujer a los servicios médicos, en particular los de atención de la salud sexual y reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 del Comité sobre la mujer y la salud. Pide al Estado Parte que refuerce las medidas dirigidas a prevenir

los embarazos no deseados, entre otras cosas, aumentando los conocimientos y la información acerca de diferentes métodos anticonceptivos y servicios de planificación familiar que existen para las mujeres y las niñas, así como el acceso a ellos, y adopte medidas para evitar que las mujeres recurran a procedimientos médicos de riesgo, como el aborto ilegal, debido a la falta de servicios adecuados de planificación familiar y anticoncepción o a su inaccesibilidad. El Comité recomienda que el Estado Parte preste atención prioritaria a la situación de las adolescentes y las mujeres rurales e indígenas, incluidas las de ascendencia africana, y proporcione educación sexual apropiada, con atención particular a la prevención de los embarazos y las enfermedades de transmisión sexual, incluso como parte del programa regular de estudios. Insta al Estado Parte a que garantice que las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal puedan acceder a ese tipo de servicios, entre otras cosas, aclarando las responsabilidades del personal de salud pública. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para garantizar que el marco normativo y las directrices vigentes que rigen el acceso a servicios de calidad para la interrupción del embarazo de forma legal y para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos ilícitos y practicados en condiciones de riesgo se apliquen en la práctica, y que los profesionales médicos y sanitarios reciban suficiente capacitación e información sobre sus obligaciones, a fin de reducir las tasas de mortalidad materna.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/OLAC/16, 2007, PÁRR. 23).

9.7 TRATA DE MUJERES

21. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas, y le pide que evalúe plenamente el alcance de dicha trata, incluida la que tiene lugar dentro del país, y que compile y analice datos e información de manera sistemática con el propósito de hallar formas más eficaces de prevenir ese fenómeno. Asimismo, recomienda al Estado Parte que refuerce las campañas nacionales de concienciación sobre los riesgos y las consecuencias de participar en actividades de tráfico de drogas, centrándose sobre todo en las mujeres y las niñas en situación de riesgo, incluidas las que viven en zonas rurales, y que amplíe las oportunidades económicas para esas mujeres y niñas. Insta al Estado Parte a que adopte medidas para lograr la recuperación de las mujeres y las niñas víctimas de la trata, así como para prestarles apoyo y hacer posible su reinserción social. Alienta al Estado Parte a que intensifique el adiestramiento de los oficiales encargados de imponer la ley, la migración y el control de fronteras, y fortalezca la cooperación regional e internacional, en particular con los países de destino, para combatir eficazmente las operaciones de tráfico y trata. Insta al Estado Parte a que examine y supervise el efecto de las medidas adoptadas y a que, en su próximo informe periódico, exponga los

resultados alcanzados. El Comité también pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico presente datos y análisis estadísticos de la explotación de la prostitución, así como de la eficacia de las medidas adoptadas para eliminar ese problema.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/ICOLICO16, 2007, PÁRR. 21).

9.8 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

- 99, g. La Alta Comisionada hace un llamado al Gobierno y a las autoridades judiciales, en particular a la Fiscalía General de la Nación, a que dediquen los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para asegurar que los delitos de violencia sexual y contra las mujeres se prevengan efectivamente, investiguen, juzguen y sancionen. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/10/32, 2009, PÁRR. 99, g).

14. El Comité reitera su inquietud por los altos niveles de violencia a los cuales están sujetas las mujeres. En particular, preocupa al Comité el número reducido de investigaciones por los hechos de violencia doméstica y de violencia sexual experimentados por mujeres durante el conflicto armado interno, así como por mujeres desplazadas internamente. Igualmente, siguen preocupando al Comité las actuales normas de procesamiento por violaciones sexuales que requieren el consentimiento de la víctima para la continuación de la causa.

El Estado Parte debería reforzar las medidas existentes para la protección de las mujeres contra todo tipo de violencia, en particular la violencia doméstica. Asimismo, se recomienda al Estado Parte que haga un seguimiento periódico del número de investigaciones y de inculpaciones efectuadas por estos tipos de delitos comparado con el número de denuncias recibidas. El Estado Parte también debería revisar su legislación sobre las investigaciones por violaciones sexuales con respecto al rol del consentimiento de la víctima en el proceso (arts. 3, 7 y 26).

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 14).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):
[...]

e) Investigue, enjuicie y castigue a los responsables de las violaciones y otras formas de violencia sexual, incluidas las ocurridas en el marco de operativos contra grupos armados ilegales. (...)

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CATIC/CR/3/11, 2004, PÁRR. 11).

103. (...) Es fundamental que los casos de violencia basada en el género se investiguen y que los perpetradores comparezcan ante la justicia.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/ Add.3, PÁRR 103).

112. El Estado debería velar por la aplicación plena y efectiva de la legislación interna que protege a la mujer contra la violencia.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/ Add.3, PÁRR 112).

114. Debido a que la sociedad colombiana está permeada por la violencia sexual o basada en el género, a que hacen falta conocimientos prácticos específicos para investigar, evaluar y enjuiciar estos delitos con eficacia y a la tendencia constante a marginar a las víctimas de la violencia, es fundamental que el Fiscal General nombre un asesor jurídico de alto nivel sobre la violencia sexual o basada en el género. El establecimiento de un mandato de esta índole estaría en consonancia con las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, y las que figuran en la Plataforma de Acción de Beijing en el sentido de que se deberían establecer mecanismos especiales para garantizar la plena integración de las cuestiones relacionadas con el género en las instituciones de derechos humanos. Este asesor velaría por que el sistema de justicia penal declarara inadmisibles la exclusión del sistema de justicia de los delitos basados en el género cometidos contra la mujer. Es una concepción errada muy común la de que la violación es menos importante que otros delitos cometidos durante el conflicto y que no vale la pena investigarlos.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/ Add.3, PÁRR 114).

121. La Relatora Especial insta al Gobierno, a las organizaciones no gubernamentales y a los organismos de las Naciones Unidas a que lleven a cabo investigaciones y publiquen las conclusiones empíricas sobre incidentes de violencia contra la mujer a fin de evaluar la verdadera índole del problema a que hace frente la sociedad colombiana.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/ Add.3, PÁRR 121).

122. La Relatora Especial exhorta al Estado a que intensifique sus esfuerzos para proteger a la mujer contra la violencia basada en el género. Con miras a eliminar este tipo de violencia, tanto los aspectos legislativos como otros aspectos del problema, deberán incorporarse en medidas que adopte el Estado. (...) El Estado

debería actuar con la debida diligencia y mejorar las estructuras institucionales para resolver el problema de la violencia basada en el género. Además de las medidas legislativas y de protección social, es menester impartir instrucción y capacitación en el sistema de justicia penal y a la sociedad civil e informar a la mujer de los recursos jurídicos de que dispone.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/Add.3, PÁRR. 122).

11. El Comité insta al Estado Parte a que siga intensificando sus esfuerzos para reducir y eliminar el persistente clima de violencia e inseguridad en el país a fin de crear un entorno propicio para la plena aplicación de la Convención y el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos. Exhorta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona u organización, así como la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. Insta al Estado Parte a que haga frente a las causas subyacentes de la violencia contra la mujer y a que mejore el acceso de las víctimas a la justicia y los programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento efectivos y evalúe periódicamente la repercusión de todas sus estrategias y medidas adoptadas para la plena aplicación de las disposiciones de la Convención.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/COLICO/6, 2007, PÁRR. 11).

19. El Comité insta al Estado Parte a que estudie los efectos y la eficacia de sus mecanismos destinados a hacer frente a la violencia contra la mujer en el hogar. En particular, el Comité exhorta al Estado Parte a que estudie detenidamente el uso de la conciliación en los casos de violencia contra la mujer en el hogar a fin de hacer un seguimiento de los resultados a largo plazo de los casos sometidos a mediación y evaluar los efectos de la conciliación en el acceso de la mujer a la justicia y la protección de sus derechos. Exhorta al Estado Parte a que mejore, en un plazo establecido, su sistema para recopilar periódicamente datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer en el hogar, desglosados por sexo, tipo de violencia y relación de la víctima con el autor de los hechos. Alienta también al Estado Parte a que siga intensificando la coordinación entre todas las instituciones que prestan ayuda y apoyo en los casos de violencia en el hogar.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/COLICO/6, 2007, PÁRR. 19).

31. (...) Insta también al Estado Parte a que garantice que en los esfuerzos para eliminar la vulnerabilidad de la mujer a la violencia, incluida la violencia resultante

del conflicto armado, se tome en cuenta la situación de las mujeres de las zonas rurales.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/ICOLICO/6, 2007, PÁRR. 31).

1. Adoptar una política estatal integral para abordar el impacto específico del conflicto armado en las mujeres en las áreas de justicia, salud y educación, entre otras. Estas políticas deben estar guiadas por la lógica de la protección de los derechos de las mujeres y propender a garantizar su autonomía.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 1).

6. Poner en práctica de manera adecuada la legislación nacional y las políticas públicas existentes destinadas a proteger a las mujeres contra actos de violencia y discriminación y sus consecuencias en materia civil, política, económica, social y de salud y asignar suficientes recursos para su aplicación efectiva a nivel nacional y local.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 6).

12. Crear mecanismos de coordinación y comunicación entre los programas y servicios nacionales y locales destinados a mujeres víctimas de violencia y discriminación agravadas por el conflicto armado. Estos mecanismos deben favorecer la coordinación entre todos los programas a nivel nacional y entre los programas implementados a nivel nacional y los locales.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 12).

25. Incorporar problemas como la violencia sexual, ya reflejados en las estadísticas oficiales existentes, en el diseño de las políticas públicas destinadas a mitigar los efectos del conflicto armado en las mujeres.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 25).

26. Promover que la información recogida por entidades estatales sobre incidentes de violencia y discriminación sea procesada con perspectiva de género.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 26).

27. Impulsar el diseño de un formulario único para recoger información de incidentes de violencia y discriminación que pueda ser utilizado por todos los sectores - gobierno, administración de la justicia, salud, agencias internacionales, el sector académico y la sociedad civil – entre otros y promover experiencias piloto para evaluar la efectividad del mismo.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 27).

45. Diseñar e implementar políticas de promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres indígenas, que incluya especiales directivas a las fuerzas militares y a la Policía Nacional, con el objeto de que garanticen el respeto de su derecho a vivir libres de violencia sexual y otras formas de discriminación.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 45).

48. Garantizar la debida diligencia para que todos los casos de violencia por razón de género, sean objeto de medidas investigativas prontas, completas e imparciales, así como el adecuado castigo a los responsables y la reparación de las víctimas.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 48).

49. Fortalecer la capacidad institucional para enfrentar el patrón de impunidad hacia casos de violencia contra las mujeres a través de investigaciones criminales efectivas, que tengan un seguimiento judicial consistente, garantizando así una adecuada sanción y reparación.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 49).

50. Implementar medidas para reforzar los recursos y capacidades en los procesos de investigación, a fin de que las violaciones de los derechos humanos con causas específicas de género y sus consecuencias, sean investigadas y sancionadas de acuerdo a su gravedad.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 50).

52. Preparar y diseminar información para asegurar que las mujeres víctimas de violencia y discriminación conozcan sus derechos dentro del sistema judicial.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 52).

9.9 MUJERES DESPLAZADAS

82. En cuanto a la situación particular de las mujeres, el Representante recomienda que:
- a) Se haga un estudio y análisis sistemático de las cuestiones de violencia sexual y basada en el género de las mujeres y niñas desplazadas, para que esas cuestiones salgan a la luz;
 - b) Se adopte una política amplia en relación con la mujer desplazada teniendo en cuenta su estado de máxima vulnerabilidad en lo que respecta a la violencia en el hogar y otras formas de violencia sexual o basadas en el género.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LOS DESPLAZADOS INTERNOS, AIHRC/4/38/Add.3, PÁRR. 82).

92. La población indígena desplazada, en particular las mujeres y los niños, debe recibir atención prioritaria por parte del Estado y de los organismos internacionales. Especial atención deberán recibir las mujeres y en particular las madres de familia.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR. 92).

98. Los programas existentes en materia de asistencia en servicios sociales básicos deben extenderse de manera efectiva para mejorar la situación de las mujeres y la niñez indígenas en las zonas rurales, en particular las mujeres y los niños y niñas desplazadas, en materia de salud y educación.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR. 98).

13. El Comité insta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para atender las necesidades específicas de las mujeres y los niños desplazados internos, y a que garantice su acceso en pie de igualdad a la salud, la educación, los servicios sociales, el empleo y otras oportunidades económicas, así como su seguridad y protección ante todas las formas de violencia, en particular la violencia en el hogar.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ONU, CEDAW/C/COLICO/6, 2007, PÁRR. 13).

105. Hay que tratar de resolver como cuestión prioritaria la situación de las mujeres desplazadas (...).

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/Add.3, PÁRR. 105).

- 305, d) El Gobierno debería aumentar los esfuerzos por proteger a las mujeres, en especial a las mujeres desplazadas, de los efectos del conflicto armado. (...)

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR. 305, d).

28. Diseñar e implementar una política con acciones positivas para reconocer y hacer efectivos los derechos de las mujeres en términos de la atención y acompañamiento integral y multidisciplinario en materia de salud, justicia, educación y económica de las mujeres desplazadas, que aborde adecuadamente sus necesidades a corto y largo plazo.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 28.).

29. Abordar en las políticas públicas y programas estatales las necesidades específicas de las mujeres desplazadas y sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En especial, adoptar medidas para garantizar la protección de sus derechos sexuales y reproductivos.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 29).

30. Implementar en forma efectiva los principios establecidos en la Sentencia de la Corte Constitucional T-025 frente a la participación de las mujeres en la formulación de las políticas públicas y la adopción de un nivel de protección adecuado de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres desplazadas y cabezas de familia, a corto y largo plazo. Asimismo, adoptar las medidas necesarias para dar participación a las organizaciones de mujeres en el seguimiento periódico al cumplimiento de esta sentencia.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 30).

31. Diseñar indicadores de impacto para medir la efectividad y alcance de las medidas y servicios de apoyo estatales para mitigar el impacto del desplazamiento forzado en mujeres de diferentes razas, etnias y edades.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 31).

32. Fortalecer sistemas de recopilación de estadísticas oficiales sobre la población desplazada y desagregar información por raza, etnia, sexo, entre otras condiciones de vulnerabilidad.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 32).

33. Crear condiciones y eliminar requisitos burocráticos e ineficientes para facilitar que las mujeres desplazadas ingresen al registro y al sistema de salud nacional. Crear medidas de seguridad efectivas para que las mujeres puedan registrarse y obtener servicios de salud.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 33).

34. Adoptar medidas para que las instancias estatales, sobretodo las que proveen servicios de salud a las mujeres desplazadas, respeten y protejan sus derechos y necesidades de salud y de salud reproductiva y otorguen servicios e información adecuada.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 34).

35. En materia de acceso a la educación, otorgar cupos escolares y ofrecer programas de capacitación técnica a mujeres y niñas en situación de desplazamiento, a fin de que ellas tengan mayores oportunidades de restablecerse a nivel socioeconómico después del desplazamiento.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 35).

36. Desarrollar programas de capacitación para que mujeres afrocolombianas e indígenas puedan ofrecer apoyo psicosocial a víctimas de desplazamiento de su misma raza y etnia.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 36).

9.10 MUJERES COMBATIENTES O EXCOMBATIENTES

105. Hay que tratar de resolver como cuestión prioritaria la situación (...) de las mujeres y niñas que son combatientes o ex combatientes.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/Add.3, PÁRR. 105).

124. (...) Reitera la necesidad de aplicar plenamente las recomendaciones formuladas por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los desplazados internos al Gobierno de Colombia y a los grupos armados de este país, entre las cuales figura la atención especial que se debe prestar a las necesidades específicas de la mujer y los niños, quienes constituyen la mayoría de la población desplazada. El Estado debería adoptar medidas eficaces para garantizar que los intereses específicos en materia de seguridad de las mujeres y las niñas desplazadas por el conflicto sean atendidos, incluso mediante medidas contra la violación y la trata.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/ Add.3, PÁRR 124).

126. La Relatora Especial pide que se formulen y ejecuten programas de reinserción social de las mujeres ex combatientes. El apoyo que se preste a las adolescentes ex combatientes debería contemplar la evaluación de las experiencias pasadas. Si estas experiencias no se tienen en cuenta o se tratan como inadaptación social o con culpabilidad y rencor, se estará negando a estas jóvenes la posibilidad de que entiendan esas experiencias en un contexto histórico y político y las acepten.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/ Add.3, PÁRR 126).

CAPÍTULO 10

RECOMENDACIONES SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

10.1 ABUSO SEXUAL DE MENORES

68. Habida cuenta del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que aplique enteramente su plan nacional de acción para prevenir y combatir este fenómeno y que siga organizando campañas de sensibilización al respecto. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el programa de acción adoptado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Estocolmo en 1996. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/15/Add.137, 2000, PÁRR.68)

34. El Comité recomienda que el Estado Parte vuelva a incluir la violencia sexual en la legislación sobre la violencia en el hogar, de conformidad con sus obligaciones jurídicas internacionales, en particular el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 34).

82. El Comité insta al Estado Parte a:

- a) Reforzar los mecanismos de control en relación con el número de casos y el alcance de la violencia, el abuso sexual, el descuido, el maltrato o la explotación contemplados en el artículo 19, incluso en el entorno familiar, en las escuelas, y en casas de guarda o instituciones de otro tipo; (...)

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 82).

110. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Siga estudiando a fondo el problema de la explotación sexual de los niños para evaluar el alcance y las causas fundamentales de este fenómeno y permitir su control eficaz, y adopte medidas para prevenirlo, combatirlo y eliminarlo;
- b) (...) ponga en marcha un plan de acción nacional contra la explotación sexual y la trata de niños, que tenga en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y de 2001;
- c) Ofrezca programas adecuados de asistencia y reintegración para los niños víctimas de la explotación y/o la trata sexuales y en particular vele por que no sean tratados como delincuentes;

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 110).

10.2 DERECHOS DE LA NIÑEZ

13. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que la protección de los derechos del niño tenga alta prioridad en el programa de las negociaciones de paz en curso y en todo el proceso de consolidación de la paz una vez terminado el conflicto. En este contexto, el Comité insta al Estado Parte a que cumpla las recomendaciones formuladas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1261 (1999).

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.13).

15. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación existente y la armonice con todas las disposiciones de la Convención. También recomienda que el Estado Parte reactive el proceso iniciado para revisar el Código del Menor (1989). En este proceso deben participar todos los sectores que intervienen en la promoción y la protección de los derechos del niño y la actividad debe concluir lo antes posible.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.15).

17. El Comité reitera su recomendación (véase el párrafo 14 de CRC/C/15/Add.30) de que el Estado Parte tome disposiciones para garantizar la coordinación efectiva entre las instituciones existentes que se ocupan de la aplicación de la Convención en los planos nacional, regional y local. Se deben desplegar mayores esfuerzos para lograr una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.17).

20. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe su proceso de reforma institucional del ICBF y adopte enteramente el criterio basado en los derechos y establecido en la Convención para cumplir su mandato de un modo más eficaz. Se ha de hacer mayor hincapié en la intensificación de los programas del ICBF. A este respecto, el Comité recomienda también que se preste atención a la necesidad de mantener una separación clara y realmente estricta entre las decisiones judiciales y las decisiones administrativas cuando se trate de los derechos del niño.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.20).

22. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un plan nacional coherente y completo para la aplicación de la Convención, que sea claro y comprensible

para todos, niños y adultos por igual, y que pueda ser fácilmente aplicado en los planos central, regional y local.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/15/Add.137, 2000, PÁRR.22).

24. El Comité recomienda que el Estado Parte siga elaborando y reforzando su sistema de obtención de datos con objeto de incluir todos los sectores abarcados por la Convención. Este sistema debe abarcar a todos los niños menores de 18 años, con hincapié especial en los grupos vulnerables de niños.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/15/Add.137, 2000, PÁRR.24).

25. El Comité recomienda además que el Estado Parte establezca un sistema independiente y eficaz para vigilar el cumplimiento de la Convención, con objeto de evaluar los progresos realizados en el ejercicio de los derechos del niño y para evaluar las políticas encaminadas a una mejor aplicación de las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que solicite la asistencia internacional de, entre otros, el UNICEF.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/15/Add.137, 2000, PÁRR.25).

27. El Comité reitera su recomendación de que se tomen todas las medidas apropiadas para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales “en la máxima medida en que los permitan los recursos” habida cuenta de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, y que se preste especial atención a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. El Comité recomienda además que el Estado Parte conciba un sistema para vigilar y evaluar localmente la situación de los niños que viven en zonas de extrema pobreza con objeto de dar prioridad a la asignación de recursos presupuestarios para esos grupos de niños.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/15/Add.137, 2000, PÁRR.27).

29. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique su esfuerzo para difundir los principios y las disposiciones del Convenio con objeto de sensibilizar a la sociedad en cuanto a los derechos del niño. Se debe hacer particular hincapié en la difusión de la Convención entre los grupos minoritarios, así como en las zonas rurales y apartadas. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica a este respecto de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/15/Add.137, 2000, PÁRR.29).

31. El Comité insta al Estado Parte a que continúe la educación y la formación sistemáticas sobre las disposiciones de la Convención de todos los grupos

profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular los miembros del Parlamento, los jueces, los abogados, las fuerzas del orden público, los funcionarios públicos, los empleados municipales, el personal que trabaja en instituciones y lugares de detención de niños, los maestros, el personal de salud, incluidos los psicólogos, y los asistentes sociales. Se podría solicitar a este respecto la asistencia técnica de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del UNICEF.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.31).

33. En relación con el artículo 2 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las disposiciones adoptadas para reducir las disparidades económicas y sociales, incluida la disparidad entre zonas urbanas y rurales, para prevenir la discriminación contra los grupos más desfavorecidos de niños, como las niñas, los niños discapacitados, los niños que pertenecen a grupos étnicos e indígenas, los niños que viven o trabajan en las calles, los niños que viven en campamentos para poblaciones internamente desplazadas y los niños que viven en las zonas rurales, y para garantizar su pleno goce de todos los derechos reconocidos en la Convención.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.33).

35. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para proteger a los niños contra los efectos negativos del conflicto armado. El Comité insta al Estado Parte a que proteja a los niños contra la “limpieza social” y a que vele por que se enjuicie a los autores de esta clase de delitos.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.35).

37. Habida cuenta del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte persista en su empeño de velar por que todos los niños que nacen sean inmediatamente inscritos en el registro. Se debe hacer especial hincapié en la inscripción de los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables, incluidos los que viven en zonas afectadas por el conflicto armado y en campamentos para grupos de desplazados internos.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.37).

39. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para velar por que estos actos [violaciones mayores de los derechos de los niños] reciban una respuesta adecuada a través del procedimiento judicial, con objeto de evitar la impunidad de los autores. El Comité recomienda además que el Estado Parte

establezca programas de asistencia y readaptación para los niños víctima de la tortura y de los malos tratos.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/15/Add.137, 2000, PÁRR.39).

42. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore programas adicionales para facilitar otros tipos de tutela, dar formación complementaria al personal de los servicios sociales y de bienestar y establecer mecanismos de queja independientes y de supervisión de las instituciones de tutela. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo cuanto esté a su alcance por reforzar los programas de reunificación familiar y a que intensifique sus actividades para dar ayuda, incluida la formación de los padres, con objeto de desalentar el abandono de los niños. El Comité recomienda además que el Estado Parte vele por que se efectúe un examen periódico adecuado de la situación de los niños que viven en instituciones.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/15/Add.137, 2000, PÁRR.42).

44. El Comité recomienda que el Estado Parte tome nuevas medidas para revisar su legislación y sus prácticas en materia de adopción nacional e internacional, de conformidad con la Convención y con los requisitos establecidos en la Convención de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, de la que Colombia es Parte.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/15/Add.137, 2000, PÁRR.44).

46. (...) el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, incluida la intensificación de los actuales programas multidisciplinarios y de las medidas de readaptación para prevenir y combatir los abusos y los malos tratos de que son víctimas los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general. Propone, entre otras cosas, que se haga cumplir más estrictamente la ley en relación con estos delitos y que se refuercen los procedimientos y los mecanismos de tramitación de las reclamaciones por abuso de niños, con objeto de dar a éstos un rápido acceso a la justicia y evitar la impunidad de quienes cometen esa clase de actos. Además, se deben establecer programas educativos para combatir las actitudes tradicionales de la sociedad en relación con este asunto. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar la cooperación internacional a estos efectos de, entre otros, el UNICEF.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/15/Add.137, 2000, PÁRR.46).

49. El Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para cerciorarse de que todos los niños tienen acceso a la asistencia y los servicios sanitarios básicos. Es necesario desplegar unas actividades mejor concertadas

para garantizar la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria y para combatir la malnutrición, con hincapié especial en los niños que pertenecen a grupos indígenas y los que viven en zonas rurales y apartadas, así como en campamentos para poblaciones internamente desplazadas. El Comité recomienda al Estado Parte que persevere en su empeño de prevenir el VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones del Comité adoptadas en su jornada de debate general sobre “Los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA” (párrafo 243 de CRC/C/80). El Comité recomienda también que se desplieguen nuevas actividades para establecer servicios de asesoramiento favorables a los niños, así como servicios de readaptación y asistencia para adolescentes. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a que siga ocupándose de esta cuestión en colaboración con, entre otros, la OMS, el UNICEF y el ONUSIDA.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.49).

51. Teniendo en cuenta las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (véase el anexo a la resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones adoptadas por el Comité en su jornada de debate general sobre “Los niños con discapacidades” (párrafo 338 de CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte elabore programas de identificación precoz para prevenir la discapacidad; tome disposiciones sustitutivas del internamiento en instituciones de los niños con discapacidad; prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra ellos; establezca programas y centros de enseñanza especiales y favorezca la inclusión de estos niños en el sistema educativo y en la sociedad; y proceda a una supervisión adecuada de las instituciones privadas destinadas a los niños con discapacidad. El Comité recomienda además al Estado Parte que solicite cooperación técnica para la formación del personal profesional que trabaja con niños discapacitados y para ellos.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.51).

53. (...) el Comité recomienda al Estado Parte que persevere en su empeño por reforzar su sistema y sus políticas en materia de educación con objeto de mejorar los programas existentes para evitar que los niños abandonen la escuela y para darles formación profesional; que aumente la cobertura y mejore la calidad de la enseñanza, respetando la diversidad geográfica y cultural; y que aumente la pertinencia de los programas de enseñanza bilingüe para los niños pertenecientes a los grupos indígenas y afrocolombianos. Además, dado el conflicto armado en curso en el Estado Parte, el Comité recomienda que éste refuerce sus programas de educación en materia de derechos humanos, incluidos los derechos del niño, en sus programas de formación de maestros y en los planes escolares y que se cerciore de que todos los niños reciben esta clase de educación. El Comité insta

al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar asistencia a este respecto de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el UNICEF y la UNESCO.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.53).

56. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas efectivas para que se libere y desmovilice a todos los niños raptados y combatientes y para que se rehabilite y reintegre a éstos en la sociedad. El Comité recomienda además que el Estado Parte dicte, y aplique estrictamente, normas legislativas que prohíban el reclutamiento futuro de niños por cualquier clase de grupo.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.56).

57. El Comité insta también al Estado Parte a que tome toda clase de medidas, en colaboración con órganos y organismos de las Naciones Unidas como el UNICEF, para atender las necesidades materiales de los niños víctimas de conflictos armados, en particular los amputados, y las necesidades psicológicas de todos los niños afectados directa o indirectamente por la experiencia traumática de la guerra. A este respecto, se recomienda al Estado Parte que elabore con la mayor rapidez posible un programa completo y a largo plazo de asistencia, atención, readaptación y reintegración. ODS

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.57).

58. El Comité hace suyas las recomendaciones formuladas al Estado Parte por el Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados (véanse los párrafos 122 a 127 de A/54/430 y los párrafos 60 a 71 de E/CN.4/2000/71) y recomienda que el Estado Parte, en colaboración con la comunidad internacional, cumpla urgentemente estas recomendaciones con objeto de dar máxima prioridad a la protección de los niños contra los efectos negativos del conflicto armado.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.58).

61. El Comité recomienda que el Estado Parte dé máxima prioridad a la protección de los derechos de los niños pertenecientes a grupos internamente desplazados. A este respecto, el Comité hace suyas las recomendaciones formuladas en los informes del Representante Especial del Secretario General sobre los desplazados internos a la Comisión de Derechos Humanos en relación con la situación en el Estado Parte (véanse E/CN.4/2000/83/Add.1 y Add.2) y recomienda que el Estado Parte, en colaboración con la comunidad internacional, cumpla urgentemente estas recomendaciones, especialmente la relativa a la incorporación de los Principios rectores de los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2)

en la legislación y en las políticas del Estado Parte relativas a los desplazados internos.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.61).

64. El Comité insta al Estado Parte a que ratifique la Convención N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999). El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para resolver la situación de los niños que efectúan trabajos peligrosos, especialmente en el sector no estructurado y en las plantaciones de hoja de coca. El Comité recomienda también que se aplique estrictamente la legislación sobre el trabajo infantil, que se refuerce la inspección del trabajo y que se sancionen los casos de violación. El Comité recomienda también al Estado Parte que adopte programas y políticas adecuados para la protección y la readaptación de los niños que viven o trabajan en la calle. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte siga colaborando con el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo. ODS

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.64).

66. Habida cuenta del artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas efectivas de orden legislativo, administrativo, social y educativo para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas y para evitar que se emplee a los niños en la producción ilícita y el tráfico de esas sustancias. El Comité insta al Estado Parte a que dé su apoyo a programas de readaptación para los niños víctima del uso indebido de drogas y de otras sustancias. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a, entre otros, el UNICEF, la Organización Mundial de la Salud y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.66).

68. Habida cuenta del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que aplique enteramente su plan nacional de acción para prevenir y combatir este fenómeno y que siga organizando campañas de sensibilización al respecto. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el programa de acción adoptado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Estocolmo en 1996. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.68).

70. El Comité recomienda que se adopten medidas urgentes, como un programa completo de prevención de lucha contra la trata y la venta de niños, que comprenda una campaña de sensibilización y programas educativos, especialmente en las zonas rurales y para los funcionarios que se ocupan de este asunto.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/15/Add.137, 2000, PÁRR.70).

71. Además, el Comité acoge con satisfacción la firma por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil y alienta al Estado Parte a ratificarlo y aplicarlo cuanto antes.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/15/Add.137, 2000, PÁRR.71).

73. Habida cuenta de los artículos 37, 40 y 39 y de otras normas pertinentes de las Naciones Unidas a este respecto, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Se cerciore de que la privación de libertad se utiliza solamente como último recurso, durante el período más breve posible y sólo para delitos graves;
- b) Mejore las condiciones de vida de los niños en los centros de reeducación;
- c) Intensifique y amplíe su esfuerzo por hallar soluciones sustitutivas a la privación de libertad;
- d) Cree servicios eficaces de libertad condicional para menores, en particular para los que salen de los centros de reeducación, con objeto de favorecer su reintegración en la sociedad;
- e) Refuerce sus programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a los jueces, a los profesionales y al personal que trabaja en la justicia de menores.

El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia internacional en materia de justicia de menores de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, el UNICEF y la Red internacional sobre justicia de menores por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en Materia de Justicia de Menores.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/15/Add.137, 2000, PÁRR.73).

287. La Alta Comisionada urge al Estado a adoptar medidas para reducir los niveles de violencia generalizada contra los niños y las niñas. Insta particularmente a las autoridades a la adopción de medidas urgentes para atender de manera integral a los menores desvinculados del conflicto armado, sin discriminar entre los que se entregaron voluntariamente y los que fueron capturados. A su vez, reitera su recomendación de armonizar el Código del Menor con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluyendo lo relativo al tratamiento de los menores infractores. Exhorta también al seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité de los Derechos del Niño. Finalmente, exige a todos los actores armados el cese del reclutamiento de niños y la desvinculación inmediata de los mismos de sus filas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/115, PÁRR. 287)

395. La Alta Comisionada urge al Estado a adoptar medidas para eliminar los niveles de violencia generalizada contra los niños y las niñas. Asimismo, exhorta a que se tomen acciones efectivas para proteger los derechos económicos, sociales y culturales de los menores, particularmente los referentes a la salud y educación, incluyendo a los niños desplazados. Insta al Estado a prevenir, contrarrestar y eliminar el trabajo infantil, la explotación y el abuso sexual de los menores, así como las causas que originan el problema de los niños de la calle. Reitera a las autoridades la necesidad de adoptar medidas urgentes para atender de manera integral a los menores desvinculados del conflicto armado, sin discriminar entre los que se entreguen voluntariamente y los que sean capturados. En este sentido, exige a los actores armados ilegales el cese del reclutamiento de niños y la desvinculación inmediata de aquellos que estén en sus filas. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/117, PÁRR. 395).

20. La Comisión acoge con satisfacción la firma por el Gobierno de Colombia de los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y se siente alentada por los avances realizados en el Congreso para la ratificación de los dos Protocolos Facultativos, y espera con interés su pronta aplicación. Asimismo acoge con satisfacción la entrada en vigor de la Ley N° 679/2001 contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores. No obstante, la Comisión expresa su preocupación por el significativo deterioro de los derechos del niño en Colombia e insta al Estado colombiano a adoptar medidas para reducir la violencia contra los niños; la Comisión recomienda la armonización del

Código del Menor con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR.20).

- C.36. La Comisión deplora asimismo las violaciones del derecho a la vida de los niños. Preocupada por los casos de abandono, trabajo infantil, explotación y abusos sexuales, maltrato físico y violencia intrafamiliar que siguen produciéndose, pide la adopción de una política específica para los niños a fin de poner remedio a esas situaciones.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, INFORME SOBRE EL SEXAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/135, PÁRR. C. 36).

41. El Comité insta al Estado Parte a adoptar con urgencia medidas destinadas a afrontar el problema de los niños de la calle y de los niños víctimas de conflictos armados y a prevenir y desalentar el alistamiento de niños en unidades combatientes.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11/Add.74, 2001, PÁRR. 41).

32. El Comité (...) recomienda que el Estado Parte ultime con celeridad el proceso de reforma del Código del Menor a fin de proporcionar una protección efectiva en materia de derechos a todos los niños colombianos, teniendo en cuenta las siguientes cuatro esferas que preocupan para que el Código se ajuste a lo dispuesto por la Convención: la justicia de menores, la adopción, el trabajo infantil y la protección frente al abuso infantil.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR.32).

34. El Comité recomienda que el Estado Parte vuelva a incluir la violencia sexual en la legislación sobre la violencia en el hogar, de conformidad con sus obligaciones jurídicas internacionales, en particular el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 34).

36. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte un Plan de Acción Nacional en favor de la infancia en consultas con la sociedad civil y todos los sectores implicados en la promoción y protección de los derechos de la infancia, con el objetivo de aplicar los principios y disposiciones de la Convención, y teniendo en cuenta, entre otras cosas, el Plan de Acción "Un mundo apropiado para los

niños”, aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones celebrado en mayo de 2002. El Comité recomienda también que se asignen a la aplicación del Plan de Acción Nacional recursos adecuados tanto a nivel nacional como local.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/42/13, 2006, PÁRR. 36).

38. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione recursos financieros y humanos estables y adecuados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a fin de que éste pueda coordinar de forma global las cuestiones relativas a los derechos del niño y contar con una presencia en todo el país.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/42/13, 2006, PÁRR. 38).

40. El Comité observa que las autoridades departamentales y municipales deben hacer lo posible por prestar la debida consideración a sus responsabilidades y velar por que en sus presupuestos se asignen recursos adecuados a las cuestiones de la infancia. El Comité propone que las autoridades departamentales y municipales soliciten cooperación técnica del UNICEF a fin de reforzar su capacidad para incorporar una perspectiva de derechos del niño en su administración.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/42/13, 2006, PÁRR.40).

42. El Comité valora la función desempeñada por las instituciones nacionales de derechos humanos y, habida cuenta de su Observación general N° 2 sobre las instituciones nacionales de derechos humanos (2002), y de los Principios de París, pide que el Estado Parte destine recursos adecuados para que la Defensoría del Pueblo pueda llevar a cabo con eficacia su mandato y amplíe su representación a toda la nación, en particular a las zonas más vulnerables, a fin de velar por que todos los niños dispongan de un recurso efectivo en caso de violación de sus derechos.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/42/13, 2006, PÁRR. 42).

48. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta los derechos del niño en la ejecución de todas las actividades de cooperación dirigidas a poner fin al conflicto armado.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/42/13, 2006, PÁRR. 48).

50. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y redoble sus esfuerzos para desarrollar un sistema global de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención. Los datos deberían abarcar a todos los niños menores de 18 años y estar desglosados por grupos de niños con especiales necesidades de protección,

en particular las niñas, y los niños y niñas desplazados, afrocolombianos e indígenas.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 50).

52. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para dar a conocer la Convención en todo el país y elevar la concienciación de la población, en especial entre los mismos niños y los padres, sobre sus principios y disposiciones. Debe emprenderse cooperación al respecto con las organizaciones de la sociedad civil, los centros académicos, los medios de comunicación y las ONG.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 52).

53. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para ofrecer capacitación adecuada y sistemática y/o concienciación sobre los derechos de los niños a los grupos de profesionales que trabajan con y para la infancia, en especial a los agentes del orden, así como a los parlamentarios, jueces, abogados, personal sanitario, maestros, administradores escolares y otros profesionales según proceda. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite la asistencia técnica del UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño en lo relativo a la formación de profesionales.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 53).

55. El Comité recomienda que el Estado Parte aliente la participación activa y sistemática de la sociedad civil, en particular las ONG, en la promoción y aplicación de los derechos del niño, incluyendo, entre otras cosas, su participación en el seguimiento de las observaciones finales del Comité. El Comité insta al Estado Parte a que respete y aliente la autonomía y diversidad de las ONG en la promoción de los derechos de la infancia.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 55).

57. El Comité recomienda que el Estado Parte reforme su legislación y su práctica para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio, ya sea con consentimiento parental o sin él, hasta una edad aceptable internacionalmente, tanto para niños como para niñas, de conformidad con la Observación general N° 4, sobre salud y desarrollo del adolescente en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/4).

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 57).

59. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para garantizar la aplicación de las leyes en vigor que garanticen el principio de no discriminación

y la observancia plena del artículo 2 de la Convención, y adopte una estrategia orientada a la adopción de medidas y global para eliminar la discriminación por razones de género, o motivos étnicos, religiosos o por cualesquiera otros motivos y contra todos los grupos vulnerables en todo el país.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 59).

60. El Comité también pide que se incluya información específica en el próximo informe periódico sobre las medidas y programas relacionadas con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte para ofrecer protección especial a grupos vulnerables, en particular a niños y niñas indígenas y afrocolombianos, y para hacer un seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo también en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 60).

2. El Comité recomienda que el Estado Parte incorpore plenamente el principio del interés superior del niño en todos los programas, políticas y procedimientos judiciales y administrativos, y en particular en la reforma del Código del Menor y en la elaboración de un Plan de Acción Nacional.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 62).

64. El Comité insta al Estado Parte a que adopte, con carácter prioritario, medidas efectivas y actúe para proteger a la población civil frente a toda forma de violación, especialmente la que afecta a niños, y recuerda al Estado Parte que si hace dejación de obligaciones en lo tocante a actuar y prevenir puede incurrir en responsabilidades al respecto. Además, el Comité insta al Estado Parte a que ponga fin a los vínculos entre los funcionarios públicos y miembros de grupos armados ilegales, en particular los paramilitares, ya que siguen existiendo.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 64).

66. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas preventivas efectivas, tras la identificación de las situaciones de riesgo mediante el sistema de alerta temprana, a fin de prevenir la pérdida de vidas debido a la no intervención de las autoridades.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 66).

68. El Comité insta al Estado Parte a que acabe con la legalidad de la impunidad, realice con urgencia investigaciones penales de violaciones de derechos humanos en

casos en los que niños han perdido la vida y vele por que los autores comparezcan ante la justicia con carácter de máxima prioridad. Además, el Comité solicita que el Estado Parte respete sus obligaciones jurídicas internacionales en relación con las garantías de un juicio justo y se asegure de que todas las investigaciones se llevan a cabo de forma independiente e imparcial.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/42/3, 2006, PÁRR. 68).

70. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva, facilite y aplique en la práctica, dentro de la familia, las escuelas, las comunidades y las instituciones, así como en los procedimientos judiciales y administrativos, el principio del respeto a las opiniones del niño y su participación en todos los asuntos que le afecten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/42/3, 2006, PÁRR. 70).

72. El Comité reitera su anterior recomendación en la que instaba al Estado Parte a dar prioridad al registro inmediato de los nacimientos de todos los niños, y a promover y facilitar el registro de aquellos niños que no fueron registrados al nacer, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que modernice la oficina del Registro Civil y asegure su adecuado funcionamiento, en particular proporcionándole los recursos necesarios a fin de que llegue a las zonas rurales. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe cooperando con los organismos de las Naciones Unidas a fin de mejorar el registro de nacimientos.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/42/3, 2006, PÁRR. 72).

74. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas efectivas para proteger a los niños frente a torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Comité insiste en la necesidad urgente de investigar y sancionar todos los casos denunciados, cometidos por el ejército, agentes de las fuerzas del orden o cualquier persona que actúe a título oficial, a fin de romper el ciclo generalizado de impunidad en relación con las violaciones graves de los derechos humanos. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que todos los niños víctimas de torturas y de tratos crueles y degradantes tengan acceso a recuperación física y psicológica y a reintegración social, así como a indemnizaciones, prestando la debida atención a las obligaciones consagradas de los artículos 38 y 39 de la Convención.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/42/3, 2006, PÁRR. 74).

76. El Comité recomienda que el Estado Parte ofrezca más apoyo a las familias, a fin de impedir que se vean separadas de sus hijos, por ejemplo en forma de consultoría, asesoramiento sobre paternidad y prestaciones financieras.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/42/3, 2006, PÁRR. 76).

78. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva la adopción como forma de atención alternativa y propone que el ingreso en instituciones se utilice sólo como medida de último recurso, teniendo en cuenta el interés superior del niño. Además, el Comité recomienda que la asignación de recursos, el funcionamiento y la supervisión de las instituciones de atención, en particular las gestionadas por las ONG, y los hogares de guarda sean adecuados, y que se realice también una revisión periódica de las colocaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención y las recomendaciones emitidas el Día de debate general sobre niños carentes de cuidado parental, celebrado en 2005.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/42/3, 2006, PÁRR. 78).

80. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice que todas las adopciones internacionales se administren a través de una autoridad central, tal como estipula el artículo 21 de la Convención, y de conformidad con el Convenio N° 33 de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en el que Colombia es Parte. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte trate de dar prioridad a las adopciones nacionales.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/42/3, 2006, PÁRR. 80).

82. El Comité insta al Estado Parte a:

- a) Reforzar los mecanismos de control en relación con el número de casos y el alcance de la violencia, el abuso sexual, el descuido, el maltrato o la explotación contemplados en el artículo 19, incluso en el entorno familiar, en las escuelas, y en casas de guarda o instituciones de otro tipo;
- b) Velar por que los profesionales que trabajan con niños (en particular maestros, trabajadores sociales, profesionales de la medicina y miembros de la policía y de la judicatura) reciban formación sobre su obligación de informar y adoptar medidas adecuadas en casos en los que se sospeche que existe violencia en el hogar que afecta a niños;
- c) Reforzar el apoyo a las víctimas de violencia, abuso, descuido y maltrato a fin de garantizar su acceso a servicios adecuados de recuperación y asesoramiento y a otras formas de reintegración;

d) Apoyar la cobertura nacional del servicio de línea telefónica gratuita e ininterrumpida, el Teléfono Amigo, a fin de poder llegar a los niños en zonas remotas en todo el país.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/42/3, 2006, PÁRR. 82).

83. En el contexto del estudio en profundidad del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños y el cuestionario conexo enviado a los gobiernos, el Comité expresa su aprecio al Estado Parte por las respuestas por escrito presentadas y por su participación en la Consulta Regional para América Latina, celebrada en la Argentina entre el 30 de mayo y el 1° de junio de 2005. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice las conclusiones de esta consulta regional a fin de adoptar medidas, en colaboración con la sociedad civil, para garantizar la protección de todos los niños frente a cualquier forma de violencia física o mental, y para generar impulso que se traduzca en medidas concretas y, según proceda, ceñidas a un calendario, dirigidas a prevenir dicha violencia y abuso y a darles respuesta.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/42/3, 2006, PÁRR. 83).

85. El Comité recomienda que el Estado Parte promulgue legislación que prohíba explícitamente toda forma de castigo corporal de niños en cualquier entorno, en particular el hogar. El Estado Parte debería también llevar a cabo campañas de concientización y de educación pública contra el castigo corporal y promover métodos no violentos y participativos de educación y crianza, teniendo debidamente en cuenta la Observación general N° 8 del Comité de los Derechos del Niño sobre la protección frente al castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes (2006).

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/42/3, 2006, PÁRR. 85).

87. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su Día de debate general sobre la cuestión de los derechos de los niños con discapacidades:
- a) Vele por la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Asamblea General el 23 de diciembre de 1993;
 - b) Procure que los niños con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación en la mayor medida posible;
 - c) Redoble sus esfuerzos para proporcionar los recursos profesionales (por ejemplo, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, en especial a nivel local, y promover y ampliar los programas comunitarios de rehabilitación,

como los grupos de apoyo a los padres, en particular teniendo en cuenta a los niños que hayan sido víctimas de minas terrestres.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/42/13, 2006, PÁRR. 87).

89. El Comité recomienda al Estado Parte que dé prioridad a la asignación de fondos suficientes para contrarrestar las desigualdades crecientes y reducir efectivamente las discrepancias en el nivel de vida, en particular entre las zonas urbanas y rurales. El Comité destaca la necesidad de fortalecer la capacidad de las autoridades departamentales y municipales para suministrar los servicios básicos. En particular, se debería dar prioridad a la mejora del acceso al abastecimiento de agua potable y corriente y al servicio de alcantarillado en las zonas rurales.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/42/13, 2006, PÁRR. 89).

92. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Con carácter prioritario, aumente el gasto público destinado al sector de la salud y vele por que en su distribución se tengan en cuenta las regiones y los grupos de población más desfavorecidos;
- b) Vele por que todos los niños estén asegurados adecuadamente para poder acceder a los servicios sanitarios, de conformidad con el artículo 24;
- c) Adopte todas las medidas posibles para mejorar el acceso a los servicios sanitarios y redoble sus esfuerzos por reducir urgentemente la mortalidad materna, infantil y de lactantes en todo el país proporcionando atención e instalaciones médicas de calidad;
- d) Siga luchando contra el problema de la malnutrición y las bajas tasas de vacunación, haciendo especial hincapié en las zonas rurales y aisladas y en las poblaciones de desplazados, afrocolombianos e indígenas;
- e) Aumente los recursos destinados a los servicios de salud mental;
- f) Mejore la sensibilización sobre la lactancia materna y preste apoyo a programas que la alienten.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/42/13, 2006, PÁRR.92).

94. El Comité recomienda al Estado Parte que promueva y vele por el acceso de todos los adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva, en particular mediante la educación sobre salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios confidenciales de asesoramiento y atención médica respetuosos con los jóvenes, teniendo debidamente en cuenta la Observación general N° 4 sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención. Habida cuenta de la sentencia de la Corte Constitucional de 11 de mayo de

2006, por la que se permite el aborto en determinados casos, el Comité alienta al Estado Parte a que procure que en esos casos se disponga de instalaciones médicas seguras. Además, el Comité recomienda que, mediante una estrategia apropiada, se dediquen los recursos adecuados a medidas de sensibilización, asesoramiento y de otro tipo para evitar el suicidio de adolescentes.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/42/3, 2006, PÁRR. 94).

96. El Comité recomienda al Estado Parte que lleve a cabo evaluaciones independientes y basadas en derechos de los efectos ambientales y sociales de las fumigaciones en diferentes regiones del país y vele por que, si éstas afectan a comunidades indígenas, se consulte a éstas previamente y se tomen todas las precauciones necesarias para evitar efectos dañinos en la salud de la infancia.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/42/3, 2006, PÁRR. 96).

98. El Comité recomienda al Estado Parte que:
- a) Fortalezca sus medidas para impedir la transmisión del VIH/SIDA de madre a hijo, mediante, entre otras iniciativas, campañas de sensibilización de los adolescentes, en particular los pertenecientes a grupos vulnerables como los niños desplazados internamente y los niños de la calle;
 - b) Proporcione tratamiento antirretroviral a todos los niños seropositivos, establezca servicios de asesoramiento respetuosos con la infancia y amplíe la disponibilidad de pruebas del VIH para las mujeres embarazadas;
 - c) Proporcione los recursos financieros y humanos adecuados para poner en práctica un plan nacional estratégico contra el VIH/SIDA, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 del Comité, sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, y las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos;
 - d) Recabe más asistencia técnica de, entre otros organismos, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y el UNICEF.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/42/3, 2006, PÁRR. 98).

100. El Comité insta al Estado Parte a que modifique la legislación nacional para reflejar claramente el derecho a la educación primaria gratuita y le recomienda que:
- a) Dedique más recursos del presupuesto nacional a la educación y aumente sustancialmente el porcentaje de fondos destinados al sector público.
 - b) Establezca una estrategia nacional de educación basada en derechos.
 - c) Dé prioridad a una mejora general de la calidad de la educación impartida, en particular en las zonas rurales.

- d) Redoble sus esfuerzos por eliminar la discriminación en el acceso a la educación vigilando la abolición efectiva de los derechos de matrícula y otros gastos para contrarrestar las elevadas tasas de abandono escolar y finalización prematura de los estudios. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas activas, como el suministro de apoyo adicional para compensar los gastos ocultos, con el fin de luchar contra la discriminación y la exclusión social generalizadas que afectan a grupos vulnerables, como los niños de las zonas rurales, desplazados internamente, afrocolombianos e indígenas.
- e) Proporcione más recursos y lleve a cabo consultas previas con las comunidades indígenas para diseñar e impartir efectivamente una educación bilingüe y respetuosa con su cultura.
- f) Vigile eficazmente la discriminación contra las estudiantes que son expulsadas por quedarse embarazadas y sancione a las instituciones educativas que adopten esa medida.
- g) Recopile estadísticas desglosadas por zonas urbanas o rurales, etnia y sexo para vigilar los efectos de las medidas de lucha contra la discriminación.
- h) Proteja a los maestros incluyéndolos en el programa de protección del Ministerio del Interior e investigue y castigue los casos de maestros asesinados.
- i) Cese inmediatamente la ocupación y utilización de escuelas o el establecimiento en las cercanías de bases militares por las fuerzas armadas del Estado y aumente la capacitación sobre el principio de distinción y sobre la protección de la población civil en la formación de la policía y las fuerzas armadas.
- j) Se abstenga de fomentar la participación de niños en actividades militares, entre otras cosas poniendo fin a las visitas escolares de estudio a bases militares o a la celebración de actos militares en escuelas, ya que esa utilización, habida cuenta del actual conflicto interno, compromete el principio del derecho humanitario de distinción de la población civil y pone a la infancia en peligro de sufrir represalias de miembros de los grupos armados ilegales.
- k) Destine más recursos a la incorporación de la educación sobre los derechos humanos en los planes de estudio escolares para aumentar la sensibilización sobre los derechos y los valores que promueven una cultura de paz.
- l) Por último, el Comité recomienda al Estado Parte que tenga debidamente en cuenta las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre el derecho a la educación en su informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre la misión que realizó en 2003.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/142/13, 2006, PÁRR. 100).

102. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Aumente sustancialmente los recursos destinados a los desplazados internos y lleve a cabo programas específicos para niños con el fin de proporcionarles un acceso adecuado a alimentos, vivienda, educación y servicios médicos. En ese sentido, el Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca más su cooperación con el ACNUR y se adhiera plenamente a los Principios Rectores de los desplazamientos internos y a la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional.
- b) Preste más atención a la asistencia psicosocial que precisan los niños desplazados y proteja mejor a las niñas contra la violencia basada en el sexo.
- c) Distribuya asistencia humanitaria a las autoridades civiles para mantener el principio de distinción y no aumente la vulnerabilidad de los desplazados y las personas en peligro de desplazamiento exponiéndolos a posteriores represalias de miembros de los grupos armados ilegales.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 102).

104. (...) El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Vigile adecuadamente el cumplimiento del Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, en el que Colombia es Parte, y preste especial atención, de conformidad con el Protocolo, a las medidas destinadas a impedir el reclutamiento de niños por grupos armados.
 - b) Proporcione a los miembros de las fuerzas armadas instrucción y capacitación claras para que no sometan a interrogatorio a los niños soldados capturados y desmovilizados y los entreguen a las autoridades civiles en el plazo establecido de 36 horas.
 - c) No utilice nunca niños para obtener información de inteligencia militar, ya que esa práctica los expone al peligro de sufrir represalias de los grupos armados ilegales.
 - d) Aumente sustancialmente los recursos destinados a la reintegración social, rehabilitación y reparación de los niños soldados desmovilizados, así como a los niños víctimas de minas terrestres. Se deberían recabar recursos adicionales de donantes internacionales y pedir asistencia técnica al ACNUDH y el UNICEF.
- [...]
- f) En las negociaciones de paz con los grupos armados ilegales, tenga debidamente en cuenta la victimización de ex niños soldados, así como la responsabilidad de los grupos por esos crímenes de guerra. Se debería recabar asesoramiento jurídico del ACNUDH sobre cómo integrar en el marco jurídico de las negociaciones de paz normas mínimas de derechos humanos y una

perspectiva de los derechos del niño, prestando especial atención a los principios básicos de la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 104).

106. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Continúe e intensifique sus esfuerzos, en particular a través de asignaciones presupuestarias adecuadas, para luchar contra la explotación económica mediante la aplicación eficaz del Plan de Acción Nacional, en colaboración con la OIT y el UNICEF;
- b) Reforme con carácter de urgencia el Código del Menor de 1989, para poder ofrecer una protección jurídica adecuada frente al trabajo infantil, teniendo en cuenta el artículo 32 de la Convención y los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT;
- c) Vele por que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) emprenda actividades de información encaminadas a mejorar la vida de los niños que son víctimas de explotación económica.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 106).

108. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte medidas eficaces para prevenir las operaciones de limpieza social y otros actos de violencia contra los niños de la calle;
- b) Realice un estudio detallado para evaluar el alcance, la naturaleza y las causas de la existencia de niños de la calle y de pandillas en el país, con el fin de formular una política de prevención;
- c) Ofrezca servicios de recuperación y reintegración social a los niños de la calle, en consulta con éstos y de conformidad con el artículo 12, en particular a través de las actividades de información del ICBF dirigidas a la adopción de medidas, teniendo debidamente en cuenta los aspectos de género, y les proporcione nutrición y viviendas adecuadas, así como el necesario acceso a atención de la salud y a educación;
- d) Formule una política de reunificación familiar en los casos en que ésta sea posible y en aras del interés superior del niño;
- e) Solicite asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 108).

110. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Siga estudiando a fondo el problema de la explotación sexual de los niños para evaluar el alcance y las causas fundamentales de este fenómeno y permitir su control eficaz, y adopte medidas para prevenirlo, combatirlo y eliminarlo;
- b) Incorpore una referencia adecuada al trabajo infantil en el Código del Menor reformado y ponga en marcha un plan de acción nacional contra la explotación sexual y la trata de niños, que tenga en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y de 2001;
- c) Ofrezca programas adecuados de asistencia y reintegración para los niños víctimas de la explotación y/o la trata sexuales y en particular vele por que no sean tratados como delincuentes;
- d) Adopte las medidas necesarias y las aplique eficazmente para poner fin al cumplimiento desigual de la ley y evitar la impunidad;
- e) Enseñe a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales a recibir, verificar, investigar y tramitar las denuncias, de una manera que tenga en cuenta la sensibilidad del niño y respete la vida privada de la víctima;
- f) Solicite asistencia técnica al UNICEF y al Programa Internacional para la erradicación del trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/142/3, 2006, PÁRR. 110).

112. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces de prevención para contrarrestar la alta incidencia del consumo de drogas entre los niños y que les garantice servicios de rehabilitación y de asesoramiento y otro tipo de ayuda a la recuperación.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/142/3, 2006, PÁRR. 112).

114. El Comité reitera su anterior recomendación al Estado Parte de que ajuste plenamente el sistema de justicia de menores a las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y a lo dispuesto por otras normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, así como a las recomendaciones formuladas por el Comité en su Día de debate general sobre la administración de la justicia de menores. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte en particular que:

- a) Se asegure de que la edad mínima de responsabilidad penal se ajuste a las normas internacionales establecidas.
- b) Vele por que la privación de libertad se utilice sólo como una medida de última instancia. Cuando se adopte esta medida extrema, las instalaciones deberán ajustarse a las normas internacionales.
- c) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que toda persona menor de 18 años de edad privada de libertad esté separada de los adultos, de conformidad con el párrafo c) del artículo 37 de la Convención.
- d) Establezca un sistema independiente y accesible para recibir y tramitar las denuncias de los niños, en el que se tengan en cuenta las necesidades de éstos, e investigue, enjuicie y castigue los casos de malos tratos cometidos por miembros de las fuerzas del orden y personal penitenciario.
- e) Vele por que los niños en régimen de privación de libertad en el sistema de justicia de menores mantengan un contacto regular con sus familias, en particular informando a los padres del lugar de detención de sus hijos.
- f) Se cía, a este respecto, a las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.
- g) Ofrezca al personal penitenciario capacitación sobre los derechos del niño y sus necesidades especiales.
- h) Solicite asistencia técnica adicional en la esfera de la justicia de menores y la capacitación de la policía, entre otros organismos al ACNUDH y al UNICEF.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/42/13, 2006, PÁRR. 114).

116. El Comité insta al Estado Parte a que abandone cuanto antes la práctica de las detenciones arbitrarias, pues éstas tienen graves consecuencias para la seguridad e integridad de los niños. Además, las investigaciones deben realizarse con prontitud y respetando el principio de presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/42/13, 2006, PÁRR. 116).

118. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Dedique considerable atención a asegurar la integridad física de todos los miembros de la comunidad, incluidos los niños. Estas medidas se deberán adoptar en consulta con los líderes afrocolombianos e indígenas.
- b) Preste una asistencia diferenciada y favorable a los niños desplazados pertenecientes a minorías étnicas.

c) Adopte medidas de acción afirmativa para asegurarse de que los niños pertenecientes a minorías étnicas puedan disfrutar en la práctica de sus derechos, en particular en la esfera de la salud y educación.

d) Tome debida cuenta de las recomendaciones aprobadas por el Comité luego del Día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas que celebró el Comité en septiembre de 2003 y dedique especial atención a las recomendaciones del ACNUDH y a las que formuló el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en el informe de su misión de 2004.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/142/3, 2006, PÁRR. 118).

101. Programas como (...) “soldados por un día”, para niños y jóvenes, deberán ser cancelados.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 101).

28. La Relatora Especial recomienda una afirmación inmediata y explícita de la obligación internacional del Estado colombiano de garantizar educación gratuita para toda la niñez en edad de escolarización obligatoria. La implementación de la gratuidad necesita una identificación detallada de los costos pagados por los alumnos y alumnas por una educación que debe ser gratuita pero no lo es, y la Relatora Especial recomienda un estudio de los costos actuales con el propósito de su eliminación.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/451 Add.2, PÁRR 28).

29. La Relatora Especial recomienda un compromiso inmediato del Gobierno con la gratuidad de la educación y subsidios del costo de toda la canasta educativa para todos los niños y niñas desplazados en edad escolar.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/451 Add.2, PÁRR 29).

10.3 NIÑEZ TRABAJADORA

64. El Comité insta al Estado Parte a que ratifique la Convención N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999). El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para resolver la situación de los niños que efectúan trabajos

peligrosos, especialmente en el sector no estructurado y en las plantaciones de hoja de coca. El Comité recomienda también que se aplique estrictamente la legislación sobre el trabajo infantil, que se refuerce la inspección del trabajo y que se sancionen los casos de violación. El Comité recomienda también al Estado Parte que adopte programas y políticas adecuados para la protección y la readaptación de los niños que viven o trabajan en la calle. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte siga colaborando con el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.64).

40. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas eficaces para reforzar las leyes vigentes sobre el trabajo infantil y mejorar los mecanismos de vigilancia a fin de garantizar la aplicación de estas leyes y proteger a los niños contra la explotación económica. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a ratificar el Convenio N° 182 de la OIT.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/1/Add.74, 2001, PÁRR. 40).

281. La Alta Comisionada (...) insta al Estado a (...) armonizar con las disposiciones internacionales la legislación interna, en particular, la referida al trabajo de menores. Exhorta además al seguimiento de las recomendaciones de los órganos de la OIT.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 281)

106. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Continúe e intensifique sus esfuerzos, en particular a través de asignaciones presupuestarias adecuadas, para luchar contra la explotación económica mediante la aplicación eficaz del Plan de Acción Nacional, en colaboración con la OIT y el UNICEF;
- b) Reforme con carácter de urgencia el Código del Menor de 1989, para poder ofrecer una protección jurídica adecuada frente al trabajo infantil, teniendo en cuenta el artículo 32 de la Convención y los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT;
- c) Vele por que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) emprenda actividades de información encaminadas a mejorar la vida de los niños que son víctimas de explotación económica.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 106).

110. El Comité recomienda al Estado Parte que:

[...]

b) Incorpore una referencia adecuada al trabajo infantil en el Código del Menor reformado...

[...]

f) Solicite asistencia técnica al UNICEF y al Programa Internacional para la erradicación del trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 110).

33. La Relatora Especial recomienda un compromiso inmediato del Gobierno con la gratuidad de la educación y subsidios del costo de toda la canasta educativa para todos los niños y niñas trabajadores en edad escolar y, además, la adaptación de la educación a estos niños y niñas, con la participación de los mismos en su diseño y evaluación.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR. 33).

10.4 RECLUTAMIENTO DE MENORES

56. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas efectivas para que se libere y desmovilice a todos los niños raptados y combatientes y para que se rehabilite y reintegre a éstos en la sociedad. El Comité recomienda además que el Estado Parte dicte, y aplique estrictamente, normas legislativas que prohíban el reclutamiento futuro de niños por cualquier clase de grupo.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/115/Add.137, 2000, PÁRR.56).

19. La Comisión condena firmemente el reclutamiento del gran número de niños por los grupos paramilitares y guerrilleros. En este sentido, la Comisión insta a esos grupos a poner fin al reclutamiento de niños y a desmovilizar inmediatamente a los que participan actualmente en ellos.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 19).

24. La Comisión también condena el reclutamiento de gran número de niños por los grupos armados ilegales y exhorta a esos grupos a poner fin al reclutamiento de

niños y a desmovilizar inmediatamente a los niños que tienen actualmente en sus filas.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, INFORME SOBRE EL QUINCUAGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA, E/CN.4/2003/135, PÁRR. 24).

20. La Comisión también condena el reclutamiento de gran número de niños por los grupos armados ilegales y los exhorta a poner fin al reclutamiento de niños y a desmovilizar inmediatamente a los niños que tienen actualmente en sus filas, de conformidad con la resolución 1460 (2003) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 2003.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, INFORME SOBRE EL SEXAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2004/127, PÁRR. 20).

26. La Comisión condena (...) el reclutamiento de gran número de niños por los grupos armados ilegales y encarece a esos grupos que pongan fin a esa práctica y desmovilicen inmediatamente a los niños actualmente enrolados en sus tropas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1539 (2004) de 22 de abril de 2004 del Consejo de Seguridad. La Comisión alienta al Gobierno de Colombia a que intensifique sus esfuerzos para asegurar la reintegración de todos los niños soldados en la sociedad.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005, PÁRR. 26).

41. El Comité insta al Estado Parte (...) a prevenir y desalentar el alistamiento de niños en unidades combatientes. Este es el texto completo de la recomendación.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11/Add.74, 2001, PÁRR. 41).

163. El Alto Comisionado insta a las FARC-EP, al ELN, a las AUC y a los demás grupos guerrilleros y paramilitares a (...) abstenerse en todo momento de (...) reclutamiento de menores (...).

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 163; E/CN.4/2004/13, PÁRR. 112; E/CN.4/2005/10, PÁRR. 187; E/CN.4/2006/009, ANEXO I, PÁRR. 9; A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 116).

100. El Comité (...) recomienda [al Estado] que:

...

- j) Se abstenga de fomentar la participación de niños en actividades militares, entre otras cosas poniendo fin a las visitas escolares de estudio a bases militares

o a la celebración de actos militares en escuelas, ya que esa utilización, habida cuenta del actual conflicto interno, compromete el principio del derecho humanitario de distinción de la población civil y pone a la infancia en peligro de sufrir represalias de miembros de los grupos armados ilegales.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 100).

104. (...) El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Vigile adecuadamente el cumplimiento del Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, en el que Colombia es Parte, y preste especial atención, de conformidad con el Protocolo, a las medidas destinadas a impedir el reclutamiento de niños por grupos armados.

[...]

c) No utilice nunca niños para obtener información de inteligencia militar, ya que esa práctica los expone al peligro de sufrir represalias de los grupos armados ilegales.

[...]

d) Aumente sustancialmente los recursos destinados a la reintegración social, rehabilitación y reparación de los niños soldados desmovilizados (...)

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 104).

101. Programas como (...) “soldados por un día”, para niños y jóvenes, deberán ser cancelados.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 101).

112. Los grupos armados deben abstenerse de reclutar menores de edad, y los ya reclutados deben ser reintegrados inmediatamente a sus familias, recibiendo atención adecuada de las instituciones especializadas del Estado.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 112).

CAPÍTULO 11

RECOMENDACIONES SOBRE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS Y RAIZALES

11.1 PROTECCIÓN

284. La Alta Comisionada exhorta al Gobierno a adoptar medidas de protección efectivas para preservar la vida de los líderes, autoridades tradicionales, defensores y demás miembros de las comunidades indígenas y afrocolombianas que se encuentran amenazados. A su vez, insta al Estado a propiciar espacios de encuentro para el desarrollo de políticas concertadas, oportunas y eficaces de atención, protección y prevención de violaciones a los derechos humanos de estos grupos, incluyendo los desplazamientos. Insta a las partes en conflicto a abstenerse de reclutar miembros de las comunidades indígenas y a respetar el derecho a la autonomía e identidad cultural de estos grupos vulnerables. Exhorta igualmente al Estado a prohibir penalmente la discriminación racial y a adoptar medidas consecuentes para luchar contra esa práctica.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 284).

390. La Alta Comisionada urge al Estado a garantizar los derechos humanos de los grupos étnicos, tanto de las comunidades indígenas, como afrocolombianas, raizales y gitanas, protegerlos contra la discriminación, la marginación y la intolerancia. Insta a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias, tanto preventivas como de protección a la vida e integridad de los miembros de estas comunidades y de sus líderes, concertando con ellos programas adaptados a sus especificidades. Insta igualmente al Estado a asegurar la efectividad de los espacios de encuentro y mecanismos de concertación con los grupos étnicos, a fin de desarrollar políticas de atención, prevención y protección eficaces y garantizar la preservación de sus culturas. Hace un llamado a las partes en conflicto para que respeten a las autoridades y líderes de estas comunidades así como la autonomía de sus territorios. La Alta Comisionada exhorta a que:

a) Se dé prioritario cumplimiento a los acuerdos ya suscritos entre el Gobierno y las comunidades indígenas, afrocolombianas y raizales, y que el Estado asegure la definición e implementación de políticas integrales que garanticen el goce y ejercicio de los derechos específicos consagrados en la Constitución colombiana para estas comunidades, incluyendo a los gitanos.

[...]

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 390).

5. (...) Le reitera [al Gobierno] la necesidad de adoptar medidas especiales y urgentes en defensa de las comunidades indígenas en riesgo de extinción,

en el marco de una política integral que les brinde la adecuada prevención y protección. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, ANEXO I, PÁRR. 5).

19. La Comisión deplora los ataques contra las comunidades indígenas y afrocolombianas y exhorta a todas las partes a que respeten el estatuto cultural especial de las minorías. Pide al Gobierno de Colombia que tome medidas eficaces y urgentes para mejorar la protección jurídica y física de los grupos afectados y para elaborar y aplicar programas que realmente se ocupen de necesidades precisas de esas comunidades expuestas, de conformidad con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/01/02, 2001, PÁRR. 19).

22. La Comisión deplora los ataques contra las comunidades indígenas y afrocolombianas y exhorta a todas las partes a que respeten el estatuto cultural especial de las minorías. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a adoptar medidas de protección eficaces para los dirigentes, defensores y otros miembros de esas comunidades que se encuentran amenazados. También exhorta a todas las partes contendientes a entablar el diálogo con el fin de desarrollar políticas de prevención y protección concertadas y eficaces para los miembros de esos grupos y prohibir por ley la discriminación racial y otras formas de discriminación en todas las circunstancias. Asimismo, la Comisión hace un llamamiento a las partes en el conflicto para que respeten la identidad e integridad de esos grupos.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 22).

40. La Comisión deplora los ataques contra las comunidades indígenas y afrocolombianas y exhorta a todas las partes a que respeten la especial situación cultural de las minorías y las comunidades indígenas. Insta al Gobierno de Colombia a que adopte medidas eficaces de protección para los dirigentes, defensores y otros miembros de las comunidades amenazadas. Del mismo modo, hace un llamamiento a todos los grupos armados ilegales para que respeten la identidad y la integridad de esas minorías y comunidades indígenas.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/135, PÁRR. 40).

33. (...) Exhorta a todos los grupos armados ilegales a que respeten la identidad e integridad de esas minorías y comunidades indígenas. Insta al Gobierno de

Colombia a adoptar mayores medidas de protección de los dirigentes, defensores y demás miembros de estas comunidades [indígenas] que están amenazados.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2004/127, PÁRR. 33).

43. El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar medidas para mejorar las condiciones de vida de (...) los miembros de las comunidades indígenas y afrocolombianas.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11 Add.74, 2001, PÁRR. 43).

60. El Comité también pide que se incluya información específica en el próximo informe periódico sobre las medidas y programas relacionadas con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte para ofrecer protección especial a grupos vulnerables, en particular a niños y niñas indígenas y afrocolombianos, y para hacer un seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo también en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 60).

118. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Dedique considerable atención a asegurar la integridad física de todos los miembros de la comunidad, incluidos los niños. Estas medidas se deberán adoptar en consulta con los líderes afrocolombianos e indígenas.

[...]

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 118).

84. En cuanto a las comunidades indígenas y afrocolombianas, así como otros grupos altamente vulnerables, el Representante recomienda:

a) La aplicación de la política de 2003 en vigor relativa a la asistencia a las personas y comunidades indígenas así como la institucionalización de las consultas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en cuanto a las políticas y medidas para proteger a las personas o comunidades indígenas desplazadas que corren riesgo;

b) La aplicación de una política amplia en materia de asistencia diferenciada a las comunidades y personas indígenas y afrocolombianas que tenga en cuenta las tradiciones culturales, las estructuras de dirección y el carácter colectivo de dichas comunidades;

c) La adopción y plena aplicación de medidas efectivas para poner fin a la usurpación de sus tierras o para velar por su restitución y al uso cada vez mayor de reservas indígenas para fines militares y de otra índole;

d) La creación de canales y mecanismos que permitan a los grupos de personas sumamente vulnerables iniciar consultas y participar en la determinación de soluciones y de formas de asistencia para atender a sus necesidades.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LOS DESPLAZADOS INTERNOS, AI/HRC/4/38/Add.3, PÁRR. 84).

305. b) Las autoridades deberán tomar medidas globales encaminadas a proteger la seguridad y promover el bienestar de las comunidades indígenas y afrocolombianas y garantizar en forma prioritaria la seguridad de los dirigentes de las comunidades indígenas y afrocolombianas. El Ministerio del Interior debería crear planes especiales de prevención y de protección para los líderes y los miembros de las minorías étnicas, los cuales deberían contar con la participación de representantes de dichas comunidades. El Gobierno, junto con las minorías afectadas, debe identificar los casos más flagrantes para que estos sean investigados. Para ello se requeriría de garantías para las víctimas y los testigos. (...)

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR 305. b).

37. Diseñar y adoptar políticas que tomen en cuenta las necesidades específicas de las mujeres indígenas y afrocolombianas dentro del conflicto armado en materia de salud, educación, justicia y asuntos económicos. Las políticas nacionales destinadas a avanzar los derechos de todas las mujeres deben contemplar las necesidades específicas de las mujeres afrocolombianas e indígenas y tener una visión integral de cómo tratar aspectos importantes como la salud, la educación, la justicia. Asimismo, las políticas nacionales orientadas a mejorar la situación de los pueblos indígenas y afrocolombianos deben incluir las necesidades específicas de las mujeres.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 37).

38. Reforzar la inversión social en las mujeres indígenas y afrocolombianas en los ámbitos de justicia, salud y educación para aliviar los efectos del conflicto armado y hacer efectivos los derechos de las mujeres desplazadas y jefas de hogar.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 38).

39. Adoptar medidas y campañas de difusión orientadas hacia las comunidades indígenas y afrocolombianas, el Estado y la sociedad en general, sobre los problemas que éstas enfrentan, sobre todo las mujeres desplazadas, para generar compromisos de acción en la solución de los mismos y para lograr un respeto irrestricto de sus derechos humanos.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 39).

40. Desarrollar iniciativas de recopilación de información, estadísticas, investigaciones y estudios que reflejen la situación específica de las mujeres indígenas y afrocolombianas, con el objeto de que sirvan de base para el desarrollo de políticas públicas orientadas hacia la prevención, sanción y erradicación de actos de violencia y discriminación perpetrados en contra de ellas.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 40).

41. Diseñar y adoptar políticas culturalmente pertinentes, con la participación de las mujeres indígenas y afrocolombianas, dirigidas a la protección de las mujeres desplazadas de estos grupos.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 41).

42. Diseñar y adoptar políticas, con la participación de las mujeres indígenas y afrocolombianas, que consideren el respeto a su cultura con el objeto de aminorar los efectos del conflicto armado. En especial, desarrollar acciones tendientes a reducir los efectos negativos en materia de salud, educación, y justicia que provoca el conflicto armado.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 42).

43. Crear mecanismos y espacios para fortalecer el liderazgo, la organización y la participación ciudadana de las mujeres afrocolombianas e indígenas para incorporar su rol y voz en la toma de decisiones, de acuerdo a su cultura y tradiciones.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/III, Doc. 67, CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 43).

44. Para lograr un respeto completo de los derechos de las mujeres indígenas a vivir libres de violencia, discriminación y desplazamiento forzado, acciones que son agravadas por el conflicto armado, es esencial que el Estado respete y proteja de

manera efectiva los territorios ancestrales de sus pueblos, tanto de intereses de carácter militar como de carácter económico.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 44).

45. Diseñar e implementar políticas de promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres indígenas, que incluya especiales directivas a las fuerzas militares y a la Policía Nacional, con el objeto de que garanticen el respeto de su derecho a vivir libres de violencia sexual y otras formas de discriminación.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 45).

83. (...) La CIDH recomienda al Estado colombiano:

5. Diseñar y adoptar políticas que tomen en cuenta las necesidades específicas en materia de territorio, salud, educación, justicia de los pueblos indígenas y las comunidades afro colombianas afectados por el conflicto armado.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III.130, Doc. 22 rev. 1, 2007, CAPÍTULO IV. COLOMBIA, PÁRR. 83).

11.2 COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS Y RAIZALES

100. d) (...) El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas activas, como el suministro de apoyo adicional para compensar los gastos ocultos, con el fin de luchar contra la discriminación y la exclusión social generalizadas que afectan a grupos vulnerables, como los niños (...) afrocolombianos (...).

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/42/3, 2006, PÁRR. 100. d).

22. Reconociendo que muchos afrocolombianos viven en condiciones de extrema pobreza en zonas de tugurios urbanos, el Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas para solucionar la segregación racial de facto en las zonas urbanas. El Comité solicita también que en el próximo informe periódico se proporcione información adicional sobre las condiciones de vivienda en las zonas urbanas y sobre las leyes que puedan aplicarse a los casos de discriminación en el sector de la vivienda.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, ONU, CERD/CI/304/ Add.76, 2001, PÁRR. 22).

51. g) Se invita al Gobierno a pensar en conceder un status especial a la isla de San Andrés, que garantice su identidad cultural y lingüística y el incremento de la

participación de su población indígena (los raizales) en la dirección y el desarrollo económico de la isla.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, ONU, E/CN.4/2004/18/Add.3, PÁRR 51. g).

51. h) De manera general, el Gobierno debería asociar a las comunidades correspondientes en la elaboración de proyectos de desarrollo y la adopción de las decisiones que los afecten. Se ha de asegurar su efectiva participación en las instituciones responsables de las cuestiones de las comunidades como la Comisión Consultiva sobre la población afrocolombiana y la Comisión interinstitucional sobre los derechos humanos de los indígenas.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, ONU, E/CN.4/2004/18/Add.3, PÁRR 51. h).

38. (...) A la Relatora Especial le parece excelente el modelo de una constituyente educativa, propuesto por los chocoanos mismos, con el propósito de diseñar el modelo educativo por medio de la participación de los titulares, individuales y colectivos, del derecho a la educación.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR 38).

95. El Relator Especial insta al Gobierno a que vele por que todos los grupos étnicos tengan acceso a información exhaustiva e imparcial y tengan la posibilidad de expresarse libremente, independientemente de su condición socioeconómica. Como parte del ejercicio de su derecho a la libertad de opinión y de expresión, los pueblos indígenas y otros grupos étnicos deben poder participar en los procesos de adopción de decisiones que afecten a sus vidas y entornos.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓNY DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR.95).

I 1.3 COMUNIDADES INDÍGENAS

33. El Comité insta al Estado Parte a hacer efectiva la participación de los pueblos indígenas en la adopción de las decisiones que les afectan. El Comité insta en particular al Estado Parte a celebrar consultas con los pueblos indígenas interesados y a recabar su consentimiento antes de la realización de proyectos de explotación de la madera o de los recursos mineros y antes de la realización

de cualquier política que les afecte, de conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11/Add.74, 2001, PÁRR. 33).

20. El Comité expresa su preocupación por la discriminación de que siguen siendo víctimas las comunidades indígenas y minoritarias. También inquieta al Comité la falta de instancias de consultas con los representantes de comunidades en cuanto a la distribución de tierras a los pueblos indígenas. Igualmente, preocupa al Comité la falta de garantías en el ejercicio, por parte de las comunidades indígenas, del derecho a la propiedad frente a la existencia de proyectos de desarrollo y explotación de recursos que puedan afectarlos.

El Estado Parte debería garantizar el pleno goce de los derechos consagrados en el Pacto a las personas pertenecientes a minorías, en particular con respecto a la distribución de tierras y a los recursos naturales, a través de consultas efectivas con los representantes de las comunidades indígenas.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 20).

34. (...) Exhorta a todos los grupos armados ilegales a que respeten la identidad e integridad de esas minorías y comunidades indígenas. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/135, PÁRR. 34).

34. (...) Apoyando los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Colombia para promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a las minorías y comunidades indígenas, la Comisión le pide que intensifique su labor encaminada a atenuar la extrema pobreza reinante en las regiones con grandes concentraciones de minorías y comunidades indígenas. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/135, PÁRR. 34).

34. (...) Alienta al Gobierno a adoptar medidas especiales y urgentes para defender a las comunidades indígenas que corren el riesgo de extinción y prevenir su desplazamiento forzoso.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/135, PÁRR. 34).

96. El Comité recomienda al Estado Parte que lleve a cabo evaluaciones independientes y basadas en derechos de los efectos ambientales y sociales de

las fumigaciones en diferentes regiones del país y vele por que, si éstas afectan a comunidades indígenas, se consulte a éstas previamente y se tomen todas las precauciones necesarias para evitar efectos dañinos en la salud de la infancia.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 96).

100. El Comité (...) recomienda [al Estado] que:

[...]

d) (...) adopte medidas activas, como el suministro de apoyo adicional para compensar los gastos ocultos, con el fin de luchar contra la discriminación y la exclusión social generalizadas que afectan a grupos vulnerables, como los niños (...) indígenas.

e) Proporcione más recursos y lleve a cabo consultas previas con las comunidades indígenas para diseñar e impartir efectivamente una educación bilingüe y respetuosa con su cultura.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 100).

23. El Comité recomienda que el Estado parte aplique medidas afirmativas y efectivas para lograr que aumenten las oportunidades de empleo para las minorías y las comunidades indígenas, tanto en los sectores públicos como privados, y para mejorar la situación social, política, económica y educacional de las comunidades históricamente marginadas.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, ONU, CERD/IC/304/ Add.76, 2001, PÁRR. 23).

305. b) (...) Las autoridades del orden nacional, departamental y municipal deben garantizar a los pueblos indígenas el goce de sus derechos fundamentales, especialmente la libertad de asociación, de reunión y de expresión.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR. 305. b).

91. Debe atenderse prioritariamente la demanda de los pueblos indígenas de que todos los actores armados respeten sus zonas neutrales y desmilitarizadas. Es urgente crear zonas de paz indígenas libres de cualquier operación militar, bajo supervisión internacional.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR. 91).

92. La población indígena desplazada, en particular las mujeres y los niños, debe recibir atención prioritaria por parte del Estado y de los organismos internacionales. Especial atención deberán recibir las mujeres y en particular las madres de familia.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 92).

93. Es urgente asegurar la provisión de alimentos a comunidades indígenas y en particular a las poblaciones desplazadas en zonas de conflicto y asegurar el libre tránsito de ayuda alimenticia a los grupos más necesitados.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 93).

94. Deberán expedirse a la mayor brevedad posible las leyes reglamentarias necesarias para implementar adecuada y efectivamente las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 94).

95. Deberá ser retirado todo proyecto de ley y de reforma constitucional u otra iniciativa que incorpore en la legislación normas contrarias a los derechos de los pueblos indígenas o que atenten contra la diversidad.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 95).

96. Los demás poderes de la República deberán respetar íntegramente las competencias de la Corte Constitucional y no vulnerar la acción de tutela, uno de los mecanismos primordiales para la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 96).

97. El Relator Especial recomienda que se establezca un mecanismo eficaz para la protección y promoción de los derechos de la mujer indígena en el país dirigido a la prevención de posibles violaciones de sus derechos fundamentales

y a potenciar su activa participación en decisiones que afectan sus vidas y su desarrollo activo dentro de las comunidades.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 97).

98. Los programas existentes en materia de asistencia en servicios sociales básicos deben extenderse de manera efectiva para mejorar la situación de las mujeres y la niñez indígenas en las zonas rurales, en particular las mujeres y los niños y niñas desplazadas, en materia de salud y educación.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 98).

99. Se deben poner en marcha programas dirigidos a trabajar conjuntamente con las organizaciones de la sociedad civil y defensores de derechos humanos en materia indígena con el fin de unir fuerzas para el buen éxito de los nobles objetivos presentados por el Gobierno para la promoción y protección de los derechos humanos de los indígenas.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 99).

100. Los indígenas deberán continuar excluidos del proyecto de ley sobre servicio militar obligatorio.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 100).

101. Programas como la red de informantes, los soldados campesinos y “soldados por un día”, para niños y jóvenes, deberán ser cancelados.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 101).

102. La fiscalía deberá investigar y aplicar la ley a todas las denuncias relativas a abusos y violaciones cometidas por miembros de las fuerzas armadas y la policía nacional contra miembros de comunidades indígenas.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 102).

103. Las instancias del Estado correspondientes deberán cumplir inmediatamente y sin excepción las medidas cautelares que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha definido para los diferentes pueblos indígenas.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 103).

104. Los indígenas que sean acusados de algún delito por estar involucrados en legítimas actividades de resistencia, defensa o protesta ante las violaciones de las que son víctimas por parte de algún actor armado, no deberán, bajo ninguna circunstancia, ser objeto de la aplicación del estatuto antiterrorista.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 104).

105. Ningún indígena deberá ser detenido por las fuerzas militares sin que exista previamente una orden de captura expedida por una autoridad judicial competente. (...)

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 105).

106. A menos que lo pida expresamente una comunidad indígena con previo conocimiento completo de sus implicaciones, no deberán practicarse fumigaciones aéreas en plantíos de cultivos ilícitos cercanas a poblados indígenas o zonas de abastecimiento de estos poblados.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 106).

107. El Estado debe promover y ampliar la cobertura de proyectos alternativos de desarrollo sostenible, en el marco de los planes de vida establecidos por las comunidades indígenas, y para ello solicitar la cooperación internacional más amplia posible.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 107).

108. No deben alentarse los proyectos de inversión, infraestructura, extracción y explotación de recursos naturales, desarrollo productivo etc. sin previa, amplia y

legítima consulta y participación de los pueblos indígenas. Deberá elaborarse una metodología consensuada para la realización de los procedimientos de consulta.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 108).

109. En los planes de educación pública y gratuita (obligación del Estado) deberá consolidarse el programa de educación bilingüe e intercultural en zonas indígenas, y las entidades privadas dedicadas a la educación deberán hacerlo solamente como complementarias a la acción del Estado.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 109).

110. Los planes del gobierno de dar cobertura de servicios de salud a toda la población indígena deberán tomar en cuenta y brindar protección a la medicina tradicional y sus practicantes en las comunidades indígenas.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 110).

111. Las entidades públicas que trabajan con poblaciones indígenas deberán elaborar y utilizar datos cuantitativos desagregados en términos de grupos étnicos diferenciados, para poder enfocar con mayor efectivamente sus acciones. Para ello se recomienda elaborar la metodología correspondiente con la colaboración de las instituciones académicas y de investigación.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 111).

112. Los grupos armados deben abstenerse de reclutar menores de edad, y los ya reclutados deben ser reintegrados inmediatamente a sus familias, recibiendo atención adecuada de las instituciones especializadas del Estado.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 112).

113. El Relator Especial anima a los pueblos indígenas a que sigan presentando cara a los diversos grupos involucrados en el conflicto afirmando su tradición pacífica y de respeto mutuo. Recomienda que continúen buscando la consolidación de

espacios para el diálogo con la sociedad civil y otros sectores de la sociedad que luchan por la defensa de los derechos humanos y la pacificación en el país.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 113).

51. h) De manera general, el Gobierno debería asociar a las comunidades correspondientes en la elaboración de proyectos de desarrollo y la adopción de las decisiones que los afecten. Se ha de asegurar su efectiva participación en las instituciones responsables de las cuestiones de las comunidades como la Comisión Consultiva sobre la población afrocolombiana y la Comisión interinstitucional sobre los derechos humanos de los indígenas.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, ONU, E/CN.4/2004/18/Add.3, PÁRR 51. h).

11.4 DISCRIMINACIÓN

390. (...) La Alta Comisionada exhorta a que:

[...]

b) El Estado dé un seguimiento oportuno y aplique las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y de otros órganos internacionales;

c) Se proceda a tipificar en el Código Penal la conducta discriminatoria basada en la raza de las personas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2002/17, PÁRR. 390.b) c).

21. Se recomienda que se promulguen leyes, lo más pronto posible, en que se pongan en efecto, en términos explícitos y amplios, las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 2 y 4 de la Convención [internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial].

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, ONU, CERD/C/304/Add.76, 2001, PÁRR. 21).

22. Reconociendo que muchos afrocolombianos viven en condiciones de extrema pobreza en zonas de tugurios urbanos, el Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas para solucionar la segregación racial de facto en las zonas

urbanas. El Comité solicita también que en el próximo informe periódico se proporcione información adicional sobre las condiciones de vivienda en las zonas urbanas y sobre las leyes que puedan aplicarse a los casos de discriminación en el sector de la vivienda.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, ONU, CERD/C/304/ Add.76, 2001, PÁRR. 22).

23. El Comité recomienda que el Estado parte aplique medidas afirmativas y efectivas para lograr que aumenten las oportunidades de empleo para las minorías y las comunidades indígenas, tanto en los sectores públicos como privados, y para mejorar la situación social, política, económica y educacional de las comunidades históricamente marginadas.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, ONU, CERD/C/304/ Add.76, 2001, PÁRR. 23).

24. El Comité pide que en el próximo informe el Estado parte incluya información sobre la aplicación y las consecuencias de las medidas anunciadas recientemente para promover el respeto de los derechos humanos en el sector militar, en lo que respecta a la aplicación de la Convención [internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial].

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, ONU, CERD/C/304/ Add.76, 2001, PÁRR. 24).

25. El Comité insta al Estado parte a promover la seguridad y el bienestar de la numerosa población internamente desplazada de Colombia, constituida principalmente por personas de las comunidades indígenas y afrocolombianas y, a garantizar con carácter de suma prioridad, la seguridad de los dirigentes de las comunidades indígenas y afrocolombianas y de los defensores de los derechos humanos en todo el país, que han intentado proteger los derechos de esas comunidades.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, ONU, CERD/C/304/ Add.76, 2001, PÁRR. 25).

51. a) El Gobierno y todos los participantes en la vida política, para dar una solución duradera al conflicto colombiano, deberían fijarse el objetivo fundamental de construir una sociedad en que impere la solidaridad en lugar de la sociedad basada en la seguridad de hoy en día:

[...]

- ii) Reconociendo el profundo legado histórico del racismo y de la discriminación y sus secuelas económicas, sociales y políticas;

- iii) Elaborando democráticamente un programa nacional contra el racismo, la discriminación y la xenofobia que se inspire en la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, ONU, E/CN.4/2004/18/Add.3, PÁRR 51. a)).

51. El Relator Especial (...) quiere formular las siguientes recomendaciones:

[...]

d) La aprobación de una ley general contra la discriminación racial y la creación de una comisión nacional contra el racismo y la discriminación a fin de instituir un multiculturalismo democrático e interactivo, con la participación de las comunidades indígenas, afrocolombianas y romaníes y de la sociedad civil, por ejemplo las organizaciones que defienden los derechos humanos y la oposición democrática, y de los representantes de las principales religiones y tradiciones espirituales.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, ONU, E/CN.4/2004/18/Add.3, PÁRR 51. d)).

51. e) El Gobierno de Colombia debería declarar que reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para examinar comunicaciones de personas sobre la discriminación racial en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, ONU, E/CN.4/2004/18/Add.3, PÁRR 51. e)).

51. f) El Gobierno debería poner en efecto una estrategia intelectual y ética enderezada tanto a acabar con el profundo arraigamiento del racismo y de las discriminaciones en la cultura y el modo de pensar como a construir un multiculturalismo solidario, democrático e interactivo. La estrategia se ha de articular en torno a lo siguiente:

- i) La escritura y el aprendizaje de la historia de Colombia en que tenga un lugar apropiado la historia de los indígenas, los afrocolombianos, la comunidad romaní y los colombianos de origen europeo. Se invita al Gobierno a apoyarse en este sentido en la serie de historia regional que edita la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, como la historia de África, la historia de América Latina y la historia del Caribe.

- ii) La construcción de la identidad nacional colombiana, que tiene una sola base y es de composición y expresión pluriétnica y multicultural.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, ONU, E/CN.4/2004/18/Add.3, PÁRR 51. f)).

- 30. (...) La Relatora Especial recomienda un estudio inmediato del perfil y alcance de la discriminación en la educación, con la participación de las víctimas, encaminado a asumir políticas y prácticas para su eliminación y un control público del cumplimiento de éstas.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/Add.2, PÁRR 30).

CAPÍTULO 12

RECOMENDACIONES SOBRE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

12.1 PREVENCIÓN

279. La Alta Comisionada reitera su preocupación por el incremento del fenómeno del desplazamiento forzado y urge al Estado a asumir su responsabilidad frente a esta problemática de manera prioritaria, integral y eficaz. Urge también la puesta en práctica de las normas y mecanismos diseñados por el Estado para dar respuesta a este tema, la implementación plena de la política CONPES y de los mecanismos previstos en la Ley 387, en concordancia con los Principios Rectores en la materia. Reitera la urgencia de asegurar la protección y asistencia a las víctimas del desplazamiento. Insta finalmente al cumplimiento de las recomendaciones internacionales y, en particular, las del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 279).

283. La Alta Comisionada urge al Gobierno colombiano a dirigir firmemente los esfuerzos del Estado para diseñar, financiar y poner en funcionamiento, de manera inmediata, mecanismos integrales y eficaces de prevención y respuesta a situaciones en las que se dispone de información y alerta sobre graves hechos de violencia y sus consecuencias, como el desplazamiento. Además de la necesidad de impacto inmediato, o del marco legal idóneo para los objetivos de mediano plazo, es útil que el Gobierno considere que dichos mecanismos cuenten de manera permanente con el público apoyo institucional y político, necesario para asegurar su eficacia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 283).

391. La Alta Comisionada urge al Estado a asumir su responsabilidad de prevenir los desplazamientos, mediante la impostergable implementación de una estrategia de protección de la población civil, compatible con la Constitución y los principios y recomendaciones internacionales. Urge igualmente a combatir eficazmente la impunidad de los responsables de los desplazamientos. Asimismo, insta a las autoridades a aplicar un enfoque diferenciado a los diversos grupos poblacionales, tanto para el registro como la asistencia humanitaria de emergencia y las soluciones duraderas. (...)

En este sentido, la Alta Comisionada exhorta a que:

- a) En el marco de la prevención:
 - i) se asignen recursos humanos y económicos adecuados para las instituciones encargadas de la prevención de los desplazamientos;

- ii) se brinde protección especial a las comunidades indígenas y afrocolombianas con más riesgo, asegurando la presencia permanente de instituciones estatales como la Defensoría del Pueblo y de acompañantes internacionales, en condiciones que permitan su operatividad;
- iii) se oriente a la fuerza pública sobre la prioridad de la protección a la población y sancione las omisiones en ese sentido.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2002/17, PÁRR. 391).

- 99, f) La Alta Comisionada alienta al Gobierno a tomar concretas medidas preventivas para terminar con la preocupante tendencia del incremento del desplazamiento...

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ONU, A/HRC/10/032, 2009, PÁRR. 99, f).

20. (...) La Comisión pide al Gobierno de Colombia que aplique medidas preventivas, entre otras un sistema eficaz de alerta.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2001/167, PÁRR. 20).

20. (...) Insta a que se intensifique la colaboración y la coordinación entre las autoridades colombianas, los órganos internacionales, en especial a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja, y las organizaciones no gubernamentales y alienta al Gobierno de Colombia a que siga procurando medios eficaces para erradicar las causas de los desplazamientos y obtener así resultados concretos, entre otros el enjuiciamiento de los causantes de esos desplazamientos.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2001/167, PÁRR. 20).

27. La Comisión (...) hace un llamamiento al Gobierno de Colombia para que siga aplicando las recomendaciones del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y alienta a proseguir la cooperación con los órganos internacionales, en especial con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como con las organizaciones no gubernamentales, no sólo adoptando medidas de protección, sino también de prevención y sancionando a los causantes de los desplazamientos internos.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2002/200, PÁRR.27).

39. (...) La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que continúe aplicando las recomendaciones del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y alienta la intensificación de la cooperación con los órganos internacionales, especialmente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como con las ONG, no sólo mediante la adopción de medidas de protección, sino también en la esfera de la prevención, y sancionando a los responsables de los desplazamientos. La Comisión apoya el papel de las Naciones Unidas y la cooperación del Gobierno de Colombia en la elaboración del Plan Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas para prestar asistencia a las personas desplazadas.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/135, PÁRR. 39).

32. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas efectivas para evitar los desplazamientos, llevar a la práctica las decisiones del Tribunal Constitucional al respecto y adoptar disposiciones detalladas que asignen prioridad a este problema.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11/Add.74, 2001, PÁRR. 32).

75. En cuanto a la prevención del desplazamiento, el Representante recomienda:
- a) Adoptar una noción más amplia de la “protección de civiles” o “protección de las comunidades de riesgo” como criterio para evaluar el potencial de riesgo de una situación;
 - b) Incluir a la Defensoría, como principal autor de los informes sobre evaluación de los riesgos, en las deliberaciones del CIAT sobre las recomendaciones relativas a la alerta temprana, de conformidad con su mandato constitucional;
 - c) Regular mejor las respuestas a los informes de alerta temprana para que se pueda actuar (y se liberen los fondos) sin que se requiera una medida de alerta temprana propiamente dicha;
 - d) Utilizar un enfoque participativo que permita celebrar consultas con las poblaciones interesadas en cuanto a lo que éstas consideran los mejores medios de protección.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LOS DESPLAZADOS INTERNOS, A/HRC/4/38/Add.3, 2007, PÁRR. 75).

- 305, c). En lo que concierne a los desplazados internos, la Representante Especial urge al Gobierno a que responda de manera efectiva a las amenazas contra la vida y la

integridad personal de los desplazados, sus dirigentes y las demás personas que trabajan a favor suyo. (...)

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR 305, c).

12.2 PROGRAMA DE ASISTENCIA HUMANITARIA

5. El Alto Comisionado alienta al Gobierno a dar cumplimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional y a garantizar los recursos necesarios para dar soluciones duraderas al problema del desplazamiento.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, ANEXO I, PÁRR. 5).

44. La Comisión (...) insta al Gobierno a poner en práctica mecanismos eficaces para hacer frente a la situación del clima general de violencia y a las consecuencias inmediatas del desplazamiento interno de la población, y exhorta a todas las partes en el conflicto a poner fin a todos los actos que agraven más este preocupante problema.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2002/200 (Part II), PÁRR. 44).

44. La Comisión hace un llamamiento al Estado de Colombia para que aplique las disposiciones y mecanismos creados por el Estado, tales como los previstos en la Ley N° 387, de conformidad con el fallo de la Corte Constitucional y los Principios Rectores de los desplazamientos internos.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2002/200 (Part II), PÁRR. 44).

38. La Comisión hace un llamamiento al Gobierno de Colombia para que, de conformidad con el fallo de la Corte Constitucional y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, aplique las disposiciones y mecanismos existentes, como los que figuran en la Ley N° 387, en apoyo de la protección y la asistencia a las personas desplazadas, en particular a las mujeres y los niños, y de la adopción de medidas para garantizar su retorno en condiciones de seguridad.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/135, PÁRR. 38).

29. La Comisión pide al Gobierno de Colombia que preste más atención al problema del desplazamiento, en particular mediante la formulación de una política

integrada de reparación a las víctimas y de recuperación de sus tierras y bienes. La Comisión insta en especial al Gobierno a que siga aplicando las recomendaciones del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y lo alienta a aumentar la cooperación con los órganos internacionales, especialmente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2004, 127, PÁRR. 29).

32. (...) La Comisión insta al Gobierno de Colombia a seguir aplicando las recomendaciones del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos y lo alienta a seguir cooperando con los órganos internacionales, especialmente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja. La Comisión apoya los esfuerzos desplegados para hallar soluciones duraderas para una situación humanitaria que es aún grave, por ejemplo mediante el Plan Nacional de atención integral a la población desplazada, para el que se han aumentado los recursos financieros. Alienta asimismo al Gobierno de Colombia a ultimar el Plan de Acción Humanitaria y a poner urgentemente en aplicación esos dos planes. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005, PÁRR. 32).

19. Aunque el Comité ha tomado nota de la información proporcionada por el Estado Parte sobre la disminución de personas desplazadas internamente en los años 2002 y 2003, le sigue preocupando el número todavía elevado de desplazados en Colombia así como la falta de asistencia socioeconómica entregada por el Estado Parte a estas personas, especialmente en áreas tales como la educación infantil y la asistencia hospitalaria. El Comité también expresa su inquietud con respecto a las dificultades que tienen las personas desplazadas internamente para ejercer sus derechos cívicos, particularmente el voto.

El Estado Parte debería intensificar los programas destinados a prestar asistencia económica y social a las personas desplazadas internamente de tal forma que puedan, de conformidad con el artículo 26 del Pacto, gozar del mayor número de beneficios entregados por la estructura estatal. Asimismo, debería tomar las medidas necesarias para que los desplazados puedan ejercer los derechos garantizados por el artículo 25.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 19).

43. El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar medidas para mejorar las condiciones de vida de los desplazados internos, en particular las mujeres y los niños, los campesinos y los miembros de las comunidades indígenas y afrocolombiana.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11/Add.74, 2001, PÁRR. 43).

78. En cuanto a la prestación de asistencia humanitaria, el Representante recomienda:

a) Encontrar los medios de acelerar el proceso de registro o proporcionar alguna forma de asistencia provisional en los casos que no están manifiestamente infundados, así como adoptar medidas, como disposiciones y planificación para imprevistos, en lugar de acciones reactivas, a fin de acortar los plazos hasta que llegue la asistencia del Estado;

b) Adoptar un enfoque participativo con los propios desplazados internos para determinar qué consideran ellos sus necesidades más apremiantes;

c) Adoptar un enfoque diferenciado a la asistencia prestada a las personas y comunidades con necesidades específicas, como las familias numerosas, los ancianos y las comunidades indígenas y afrocolombianas.

d) Renovar la asistencia a las víctimas del desplazamiento interurbano e intraurbano aun si ya han recibido asistencia después de su desplazamiento original.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LOS DESPLAZADOS INTERNOS, AI/HRC/4/38/Add.3, PÁRR. 78).

92. La población indígena desplazada, en particular las mujeres y los niños, debe recibir atención prioritaria por parte del Estado y de los organismos internacionales. Especial atención deberán recibir las mujeres y en particular las madres de familia.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 92).

93. Es urgente asegurar la provisión de alimentos a comunidades indígenas y en particular a las poblaciones desplazadas en zonas de conflicto y asegurar el libre tránsito de ayuda alimenticia a los grupos más necesitados.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 93).

- 51, c). El Relator Especial recomienda crear, cuanto antes, un comisión nacional sobre los desplazados con un doble mandato: el examen a fondo de su situación en los planos económico, social y de la seguridad, y el arbitrio de soluciones y disposiciones para corregir los problemas que se señalen. Se ha de prestar especial atención a la problemática de las condiciones de vivienda, salud, trabajo y educación de los desplazados. La comisión debería constar de cuatro elementos: representantes gubernamentales (entre otros, de los principales departamentos ministeriales en cuestión), miembros de la oposición democrática, representantes de las principales organizaciones de defensa de los derechos humanos y de la sociedad civil, y representantes de la población desplazada.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, ONU, E/CN.4/2004/18/Add.3, PÁRR 51, c).

12.3 RETORNO, REASENTAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA

20. La Comisión pide al Gobierno de Colombia que aplique urgente y efectivamente nuevas estrategias basadas en las recomendaciones formuladas por el Representante del Secretario General para los desplazados internos tras su misión de seguimiento a Colombia en 1999, con objeto de proteger a estos desplazados internos, en particular a los niños, y de garantizarles un regreso en condiciones de seguridad.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2001/167, PÁRR. 20).

27. La Comisión (...) recomienda que el Estado de Colombia dispense asistencia y protección urgente a los desplazados, en particular a las mujeres y los niños, y les garantice el regreso en condiciones de seguridad.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2002/200, PÁRR. 27).

38. La Comisión hace un llamamiento al Gobierno de Colombia para que, de conformidad con el fallo de la Corte Constitucional y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, aplique las disposiciones y mecanismos existentes, como los que figuran en la Ley N° 387, en apoyo de la protección y la asistencia a las personas desplazadas, en particular a las mujeres y los niños, y de la adopción de medidas para garantizar su retorno en condiciones de seguridad.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/135, PÁRR. 38).

79. En cuanto a las medidas para consolidar y estabilizar las condiciones socioeconómicas de los desplazados internos, el Representante recomienda:

- a) Examinar las maneras de combinar la asistencia humanitaria con un enfoque cuasisimultáneo orientado hacia el desarrollo para encontrar soluciones en el mediano y largo plazo;
- b) Trabajar con las autoridades municipales para que los desplazados internos puedan disfrutar de seguridad de la tenencia, así como de infraestructura básica, y proporcionar a esas personas acceso a materiales de construcción;
- c) Iniciar microproyectos o planes de microcrédito que permitan a los desplazados internos que han recibido readiestramiento profesional hacer uso de su nueva capacitación;
- d) Ampliar los programas de microcrédito flexibles ya existentes y crear nuevos sistemas de préstamo respaldados con la garantía del Estado;
- e) Prever los medios para que los desplazados internos no se vean abrumados por la deuda originada en impuestos atrasados o facturas por servicios públicos acumuladas durante el período de su desplazamiento;
- f) Velar por que las personas que regresen reciban una ayuda específica para la reconstrucción, así como apoyo hasta que sean nuevamente productivos.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LOS DESPLAZADOS INTERNOS, A/HRC/4/38/Add.3, PÁRR. 79).

12.4 APLICACIÓN DE LA POLÍTICA SOBRE LOS DESPLAZADOS

73. En cuanto a la aplicación de la política sobre los desplazados internos, el representante recomienda:

- a) Seguir reforzando la excelente Ley N° 387 y, al mismo tiempo, adoptar las medidas que se recomiendan a continuación;
- b) Elaborar, como solicitó la Corte Constitucional en su sentencia T-025/04 y posteriormente en los Autos 176, 177 y 178 de agosto de 2005, que reafirmó en el Auto 218 de agosto de 2006, criterios e indicadores cualitativos que permitan a los funcionarios públicos en los ámbitos regional y municipal aplicar la política estatal sobre el desplazamiento interno;
- c) Proporcionar los medios necesarios para la aplicación de la política y asignar, con carácter prioritario, partidas presupuestarias adicionales, en particular para fortalecer el apoyo a los mecanismos encargados de proteger los derechos humanos de los desplazados internos.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LOS DESPLAZADOS INTERNOS, A/HRC/4/38/Add.3, PÁRR. 73).

- 305, c) (...) También urge al Gobierno a que cumpla con las recomendaciones formuladas por el Representante del Secretario General para los desplazados internos (véase E/CN.4/2000/83/Add.1). Se solicita en forma particular al Gobierno a que dé cumplimiento a los Principios Rectores sobre Desplazamiento Interno, haciendo un énfasis especial en los principios referentes a la protección durante el desplazamiento, así como a aquellos referentes al derecho de solicitar y recibir asistencia humanitaria y el derecho a la participación plena en planear y llevar a cabo el retorno o la reubicación y el reingreso.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR 305, c).

12.5 COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES NACIONALES Y LOCALES

74. En cuanto al desfase entre la formulación de políticas en Bogotá y la aplicación y ejecución en los departamentos y municipios, el Representante recomienda:
- a) Racionalizar las estructuras y los procedimientos existentes;
 - b) Proporcionar a las autoridades locales un mayor grado de descentralización y de recursos económicos y administrativos para adoptar decisiones y aplicar las políticas nacionales con mayor rapidez y eficacia; y proporcionar una orientación más clara sobre cómo aplicar las directivas nacionales;
 - c) Mejorar la supervisión, en la sede de los órganos a nivel nacional, del comportamiento y las actitudes que tienen las entidades encargadas de la ejecución hacia los beneficiarios y titulares de derechos, así como vigilar la aplicación de los indicadores;
 - d) Reforzar la capacitación de las autoridades municipales sobre cómo aplicar la política nacional sobre los desplazados en sus ámbitos, así como suministrarles las herramientas necesarias para hacerlo.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LOS DESPLAZADOS INTERNOS, AIHRC/4/38/Add.3, PÁRR. 74).

12.6 CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO

76. En cuanto a las causas persistentes y múltiples del desplazamiento, el Representante recomienda:
- a) A todos los actores armados:
 - i) Respetar todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional humanitario, en particular la neutralidad militar intrínseca de los civiles, y abstenerse de ejercer presiones sobre ellos;

- ii) No poner en peligro innecesariamente la seguridad de los civiles violando el principio de distinción y utilizando instalaciones civiles para fines militares;
 - iii) Respetar los deseos y las políticas adoptadas por las comunidades que desean permanecer neutrales en el conflicto armado, como medio de protegerlas contra la violencia;
- b) Al Gobierno:
- i) Adoptar un enfoque participativo que tenga en cuenta el interés superior de las poblaciones afectadas cuando se adoptan decisiones sobre los medios que han de utilizarse en la lucha contra los cultivos ilícitos;
 - ii) Incluir el desplazamiento causado por los desastres naturales para evitar respuestas humanitarias y estructurales distintas.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LOS DESPLAZADOS INTERNOS, A/HRC/4/38/Add.3, PÁRR. 76).

12.7 ACCESO AL SISTEMA UNIFICADO DE REGISTRO (SUR)

77. En cuanto al acceso y registro en el Sistema Unificado de Registro (SUR), el Representante recomienda:
- a) Dentro del amplio marco previsto en el artículo 1 de la Ley N° 387, incluir como factor de elegibilidad para determinar la condición de desplazado las acciones que, emprendidas por cualquier actor armado por cualquier razón, causen el desplazamiento forzado;
 - b) Incluir los casos de desplazamiento múltiple en la misma zona urbana o “corregimiento”, o en la misma reserva o tierra colectiva en el caso de las poblaciones indígenas o en las comunidades afrocolombianas;
 - c) Incluir el desplazamiento debido a los desastres naturales para evitar respuestas humanitarias y estructurales diferentes en función de la causa del desplazamiento;
 - d) Emitir una directiva clara a los órganos departamentales y locales de la administración en el sentido de que los desplazados internos deben recibir el beneficio de la duda;
 - e) Emitir directivas claras a los funcionarios públicos e información a las personas que han sido objeto de desplazamientos forzados repetidos en el sentido de que pueden volver a registrarse en el SUR y recibir nuevamente asistencia humanitaria si las circunstancias así lo exigen;
 - f) Publicar información clara, mediante folletos u otros medios, sobre los efectos del registro en el SUR, así como sus beneficios, y sobre otras opciones

existentes para los indigentes en caso de que no se los reconozca como desplazados internos.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LOS DESPLAZADOS INTERNOS, AI/HRC/4/38/Add.3, PÁRR. 77).

12.8 CUESTIONES AGRARIAS

80. En cuanto a las cuestiones de la tierra, el Representante recomienda que:
- a) Se declare prioritaria la cuestión de la titulación de las tierras y que se inicie, sin más demoras, el registro pendiente de derechos sobre la tierra tanto en el caso de los desplazados internos como de las comunidades de riesgo.
 - b) Se adopten medidas para facilitar la regularización de los títulos de propiedad, teniendo en cuenta que una gran cantidad de desplazados internos eran agricultores de subsistencia que, por haber construido sus granjas desde cero, nunca tuvieron títulos de propiedad, o bien si tenían documentos legales de venta nunca los registraron formalmente; esas medidas deberían prever la cancelación de las deudas en concepto de impuestos impagos durante el período del desplazamiento.
 - c) Se amplíen las actividades de preservación de los bienes realizadas por Acción Social y se proporcionen los recursos necesarios para ello. En ese contexto, debería pedirse a las autoridades locales, tanto en los departamentos como en los municipios, que cooperen y ayuden en la identificación de los bienes abandonados por propietarios desplazados por la fuerza.
 - d) En cuanto a los títulos colectivos de propiedad de la tierra en el caso de las comunidades indígenas y afrocolombianas, las autoridades deberían declarar inválidos los títulos emitidos que corresponden a partes de tierras colectivas vendidas por particulares.
 - e) Todos los títulos de propiedad de la tierra adquiridos bajo coacción deberían declararse inválidos y las autoridades deberían velar por que se exija el cumplimiento de las disposiciones que prohíben efectuar transacciones sobre esas tierras.
 - f) La Fiscalía dicte medidas provisionales basadas en las referencias cruzadas contenidas en los informes de los desplazados internos acerca de las confesiones de apoderamiento de tierras por personas que esperan beneficiarse de la Ley de justicia y paz.
 - g) Se adopten las medidas legislativas necesarias (Decreto Presidencial) que permitan la restitución directa de los bienes a las víctimas del desplazamiento forzado, en lugar de canalizarlas a través de un Fondo de Reparación General

vinculado a la Comisión Nacional de Reparación y Restitución, y se establezcan títulos legales, reconociendo al mismo tiempo que por sí mismos los títulos no son suficientes puesto que los propietarios deben estar en condiciones de regresar y tener el usufructo efectivo de sus tierras.

h) En vista de la reciente sentencia de la Corte Constitucional sobre la Ley de justicia y paz, las personas que deseen beneficiarse de dicha ley deberían decir toda la verdad, incluida la información sobre los desplazamientos que han ocasionado y las tierras y las propiedades que confiscaron durante sus actividades, así como los nombres de las personas a quienes las transfirieron en caso de que no las hayan adquirido para sí mismos.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LOS DESPLAZADOS INTERNOS, A/HRC/4/38/Add.3, PÁRR. 80).

12.9 ACCIONES LEGALES CON RESPECTO AL DELITO DE DESPLAZAMIENTO

81. En cuanto a las acciones legales por el delito de desplazamiento forzado con arreglo al derecho colombiano, el Representante recomienda que:

a) El Fiscal General elabore un inventario completo de los procedimientos penales existentes hasta la fecha por el delito del desplazamiento forzado, y que inicie acciones por ese delito independientemente de otros posibles delitos y violaciones de derechos humanos, en lugar de considerarlo un aspecto accesorio o una mera consecuencia de un conflicto armado;

b) El Gobierno vele por que el derecho a una reparación plena de los desplazados internos no esté vinculada a su registro en el SUR.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LOS DESPLAZADOS INTERNOS, A/HRC/4/38/Add.3, PÁRR. 81).

12.10 ANCIANOS DESPLAZADOS

83. En cuanto a los ancianos, el Representante recomienda la adopción de medidas especiales que tengan en cuenta las necesidades de salud y asistencia de los ancianos, en particular los que han debido hacerse cargo de niños que sus padres les han encomendado.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LOS DESPLAZADOS INTERNOS, A/HRC/4/38/Add.3, PÁRR. 83).

12.11 NIÑOS DESPLAZADOS

61. El Comité recomienda que el Estado Parte dé máxima prioridad a la protección de los derechos de los niños pertenecientes a grupos internamente desplazados. A este respecto, el Comité hace suyas las recomendaciones formuladas en los informes del Representante Especial del Secretario General sobre los desplazados internos a la Comisión de Derechos Humanos en relación con la situación en el Estado Parte (véanse E/CN.4/2000/83/Add.1 y Add.2) y recomienda que el Estado Parte, en colaboración con la comunidad internacional, cumpla urgentemente estas recomendaciones, especialmente la relativa a la incorporación de los Principios rectores de los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2) en la legislación y en las políticas del Estado Parte relativas a los desplazados internos.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/15/Add.137, 2000, PÁRR.61).

102. El Comité recomienda al Estado Parte que:
- a) Aumente sustancialmente los recursos destinados a los desplazados internos y lleve a cabo programas específicos para niños con el fin de proporcionarles un acceso adecuado a alimentos, vivienda, educación y servicios médicos. En ese sentido, el Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca más su cooperación con el ACNUR y se adhiera plenamente a los Principios Rectores de los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2) y a la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional.
 - b) Preste más atención a la asistencia psicosocial que precisan los niños desplazados y proteja mejor a las niñas contra la violencia basada en el sexo.
 - c) Distribuya asistencia humanitaria a las autoridades civiles para mantener el principio de distinción y no aumente la vulnerabilidad de los desplazados y las personas en peligro de desplazamiento exponiéndolos a posteriores represalias de miembros de los grupos armados ilegales.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/42/3, 2006, PÁRR. 102).

118. El Comité recomienda al Estado Parte que:

...

- b) Preste una asistencia diferenciada y favorable a los niños desplazados pertenecientes a minorías étnicas.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/42/3, 2006, PÁRR. 118).

12.12 INDÍGENAS Y AFROCOLOMBIANOS DESPLAZADOS

25. El Comité insta al Estado parte a promover la seguridad y el bienestar de la numerosa población internamente desplazada de Colombia, constituida principalmente por personas de las comunidades indígenas y afrocolombianas y, a garantizar con carácter de suma prioridad, la seguridad de los dirigentes de las comunidades indígenas y afrocolombianas y de los defensores de los derechos humanos en todo el país, que han intentado proteger los derechos de esas comunidades.

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, ONU, CERD/C/304/Add.76, 2001, PÁRR. 25).

118. El Comité recomienda al Estado Parte que:

...

- b) Preste una asistencia diferenciada y favorable a los niños desplazados pertenecientes a minorías étnicas.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/4213, 2006, PÁRR. 118).

84. En cuanto a las comunidades indígenas y afrocolombianas, así como otros grupos altamente vulnerables, el Representante recomienda:

a) La aplicación de la política de 2003 en vigor relativa a la asistencia a las personas y comunidades indígenas así como la institucionalización de las consultas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en cuanto a las políticas y medidas para proteger a las personas o comunidades indígenas desplazadas que corren riesgo;

b) La aplicación de una política amplia en materia de asistencia diferenciada a las comunidades y personas indígenas y afrocolombianas que tenga en cuenta las tradiciones culturales, las estructuras de dirección y el carácter colectivo de dichas comunidades;

c) La adopción y plena aplicación de medidas efectivas para poner fin a la usurpación de sus tierras o para velar por su restitución y al uso cada vez mayor de reservas indígenas para fines militares y de otra índole;

d) La creación de canales y mecanismos que permitan a los grupos de personas sumamente vulnerables iniciar consultas y participar en la determinación de soluciones y de formas de asistencia para atender a sus necesidades.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LOS DESPLAZADOS INTERNOS, AI/HRC/41/38/Add.3, PÁRR. 84).

92. La población indígena desplazada, en particular las mujeres y los niños, debe recibir atención prioritaria por parte del Estado y de los organismos internacionales. Especial atención deberán recibir las mujeres y en particular las madres de familia.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 92).

98. Los programas existentes en materia de asistencia en servicios sociales básicos deben extenderse de manera efectiva para mejorar la situación de las mujeres y la niñez indígenas en las zonas rurales, en particular las mujeres y los niños y niñas desplazadas, en materia de salud y educación.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 98).

12.13 EJERCICIO DE GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN EL ORDEN INTERNO

85. En cuanto a los contrapesos y salvaguardias existentes en Colombia, el Representante recomienda al Gobierno que:
- a) Mantenga y aumente la posibilidad de que los desplazados internos presenten acciones de tutela a la Corte Constitucional, y que dé pleno cumplimiento a las sentencias de la Corte al respecto;
 - b) Apoye la Defensoría en su labor relacionada con los desplazados internos y, en particular, que mantenga, amplíe y fortalezca el sistema de defensores comunitarios y los financie, en la medida de lo posible, con cargo al presupuesto nacional en reconocimiento del deber del Estado de proteger los derechos humanos de todos y, en particular, de las comunidades que corren riesgo;
 - c) Respete plenamente, se adhiera y aplique las medidas cautelares y preliminares emitidas por el sistema interamericano de derechos humanos;
 - d) Preste apoyo público a los defensores de los derechos humanos y los desplazados internos en reconocimiento de su importante contribución a una sociedad democrática y pluralista.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LOS DESPLAZADOS INTERNOS, AI/HRC/4/38/Add.3, PÁRR. 85).

12.14 OTRAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRINCIPIOS RECTORES

391. Asimismo, insta a las autoridades a aplicar un enfoque diferenciado a los diversos grupos poblacionales, tanto para el registro como la asistencia humanitaria de emergencia y las soluciones duraderas. En este sentido, la Alta Comisionada exhorta a que:

...

b) En el ámbito del enfoque diferenciado:

- i) se incrementen los esfuerzos aplicados a la campaña de información para desplazados;
- ii) se asegure el acceso a los programas estatales a través del registro, incluyendo la asistencia humanitaria de emergencia, de conformidad con los Principios Rectores de los desplazamientos internos y constitucionales;
- iii) se dé prioridad a la opción de retorno voluntario, haciendo un esfuerzo por recrear las condiciones de seguridad y dignidad. De no ser ello posible, se incrementen los esfuerzos para proporcionar, en tiempo razonable, soluciones que garanticen la autosuficiencia, particularmente en el sector urbano, y poniendo énfasis en programas especiales para mujeres jefas de hogar.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. E/CN.4/2002/17, PÁRR. 391).

158. (...) En materia de poblaciones desplazadas se deberán aplicar estrictamente los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. E/CN.4/2003/13, PÁRR. 158).

107. En materia de desplazamiento se deberán aplicar estrictamente los Principios Rectores de las Naciones Unidas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. E/CN.4/2004/13, PÁRR. 107).

CAPÍTULO 13

RECOMENDACIONES SOBRE SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA

155. El Alto Comisionado exhorta al Gobierno a hacer efectivo el SAT, establecido en el seno de la Defensoría del Pueblo, con la activa participación, cooperación y respuesta de la Vicepresidencia de la República, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2003/13, PÁRR. 155).

105. El Alto Comisionado alienta al Gobierno a fortalecer la coordinación entre el Sistema de Alerta Temprana (SAT), establecido en la Defensoría del Pueblo, y el Comité Interinstitucional de Alerta Temprana (CIAT), dando seguimiento a las acciones tomadas por las autoridades en las áreas identificadas en los informes de riesgo. También deberán formar parte de dicho Comité la Defensoría del Pueblo, la Red de Solidaridad Social y el Programa de protección de defensores de derechos humanos del Ministerio del Interior.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 105).

131. La Alta Comisionada alienta al Gobierno a adoptar normas que regulen la composición y las funciones del Comité Interinstitucional de Alerta Temprana (CIAT), y a establecer las sanciones por el no acatamiento de las alertas emitidas. También le alienta a garantizar la sostenibilidad del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo y del CIAT mediante oportunas apropiaciones presupuestarias.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/13, PÁRR. 131).

4. La Alta Comisionada alienta al Gobierno a adoptar normas que regulen las funciones del Comité Interinstitucional de Alerta Temprana (CIAT), los procedimientos para dar respuesta a los informes de riesgo, y que establezcan las sanciones aplicables por el desacato de las alertas. También alienta al Gobierno y al Congreso a garantizar las oportunas apropiaciones presupuestarias para asegurar el funcionamiento eficaz del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2006/19, ANEXO I, PÁRR. 4).

99. f) La Alta Comisionada alienta al Gobierno a tomar concretas medidas preventivas para terminar con la preocupante tendencia del incremento del desplazamiento

y a proteger a la población desplazada, aprovechando en mayor medida el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo;

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ONU, AI/HRC/110/32, 2009, PÁRR. 99. f).

66. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas preventivas efectivas, tras la identificación de las situaciones de riesgo mediante el sistema de alerta temprana, a fin de prevenir la pérdida de vidas debido a la no intervención de las autoridades.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 66).

304. (...) El sistema de alerta temprana debe ser reforzado a nivel local (policía, alcaldes, personeros, jueces etc.) para garantizar con ello una pronta acción (protección, prevención, investigación).

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR 304).

CAPÍTULO 14
RECOMENDACIONES SOBRE
LA FUERZA PÚBLICA

14.1 LIMITACIÓN Y CONTROL DE FACULTADES

119. La Alta Comisionada alienta al Gobierno a revisar los parámetros aplicados para medir los resultados operacionales de los cuerpos militares y policiales, en el marco de las reformas propiciadas por el Ministerio de Defensa para erradicar las violaciones de los derechos humanos por miembros de la fuerza pública, en particular las ejecuciones extrajudiciales. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 119).

9. El Comité nota con preocupación que el llamado “Estatuto Antiterrorista” (proyecto de acto legislativo N° 223 de 2003) fue aprobado como Ley de la República en diciembre de 2003, ley que prevé dotar de facultades de policía judicial a las fuerzas armadas, así como autorizar allanamientos, detenciones administrativas y otras diligencias sin previa orden judicial. Asimismo, se disponen restricciones al derecho a la intimidad y al derecho a interponer recursos. Dichas disposiciones no parecerían compatibles con las garantías enunciadas en el Pacto (arts. 9, 14 y 17).

El Estado Parte debería velar para que durante la aplicación de esta ley [Acto Legislativo No. 02 de 2003] no haya una contravención de las garantías establecidas por el Pacto (arts. 2, 9, 14 y 17).

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 9).

16. (...) Las personas investigadas por tales delitos [torturas, desapariciones forzadas, y ejecuciones sumarias y arbitrarias] deberán ser suspendidas del servicio activo durante la investigación y el proceso de estos casos.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 16).

12. La Comisión insta al Gobierno y al Congreso de Colombia a tener en cuenta las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el proceso de reforma del sistema judicial a fin de (...) velar por que no se conceda a las fuerzas militares facultades judiciales de forma incompatible con las obligaciones internacionales. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/135, PÁRR. 12).

105. (...) Las funciones militares y judiciales deberán ser mantenidas estrictamente separadas, incluso en las zonas de conflicto.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 105).

103. A la luz de las observaciones realizadas, el Grupo de Trabajo propone al Gobierno de Colombia la consideración de las recomendaciones siguientes:

[...]

f) Erradicar en el discurso y en la práctica la legitimación o justificación de toda detención practicada por miembros de las fuerzas armadas, atendiendo a que no están facultados para privar de la libertad a las personas, sancionándose adecuadamente toda conducta en contrario;

[...]

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA, ONU, AIHRC/10/21/Add.3, 2009, PÁRR. 103.f)).

103. A la luz de las observaciones realizadas, el Grupo de Trabajo propone al Gobierno de Colombia la consideración de las recomendaciones siguientes:

[...]

h) Disponer y verificar que cada vez que integrantes del ejército, de la armada (...) detengan a alguna persona, los agentes de la Policía Nacional, de los recintos de detención, los fiscales y los jueces que les reciben identifiquen a cada uno de los aprehensores y les interroguen sobre la detención y los hechos que lo habrían motivado;

[...]

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA, ONU, AIHRC/10/21/Add.3, 2009, PÁRR. 103.H)).

14.2 SEPARACIÓN DEL SERVICIO

173. El Alto Comisionado insta a la Ministra de Defensa a suspender de inmediato del servicio a los miembros de la fuerza pública involucrados en graves violaciones de los derechos humanos y crímenes de guerra, poniendo en conocimiento de las autoridades judiciales y de control la información pertinente.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 173).

147. La Alta Comisionada urge al Ministro de Defensa a que emplee la suspensión en el servicio como medida preventiva. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 147).

20. La Alta Comisionada solicita al Ministro de Defensa y a los Comandantes de las fuerzas armadas que en todo caso de investigación disciplinaria de un miembro de la fuerza pública involucrado en graves violaciones de los derechos humanos o en crímenes de guerra apliquen, como medida preventiva, la suspensión en el servicio, según lo previsto en el artículo 164 de la Ley N° 836 de 2003.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/9, ANEXO I, PÁRR. 20).

9. La Comisión toma nota del mejoramiento de la actuación de las fuerzas armadas en materia de derechos humanos, pero sigue preocupada por las constantes denuncias de violaciones de los derechos humanos atribuidas a las fuerzas armadas y al cuerpo de seguridad. Si bien toma nota de los mecanismos jurídicos que han conducido a la destitución de personal militar haciendo uso de facultades discrecionales, la Comisión pide con insistencia al Gobierno de Colombia que siga velando por que se suspenda a los agentes de la fuerza pública contra quienes se hayan formulado denuncias verosímiles, mientras se realizan rápidas investigaciones a fin de llevar a los culpables ante los tribunales civiles.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/01/02, 2001, PÁRR. 9).

10. (...) La Comisión pide con insistencia al Gobierno de Colombia que siga velando por que se suspenda a los agentes de la fuerza pública contra quienes se hayan formulado denuncias verosímiles, al tiempo que se realizan investigaciones rápidas para llevar a los culpables ante los tribunales civiles.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 10).

14. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que vele por que se suspenda a los miembros de las fuerzas estatales contra quienes existan denuncias fidedignas y por que se efectúen investigaciones oportunas para hacer comparecer a los culpables ante la justicia civil.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/135, PÁRR. 14).

18. (...) La Comisión (...) pide al Gobierno que haga pleno uso de todas las facultades jurídicas de que dispone para asegurarse de que se adopten medidas de suspensión cuando las investigaciones revelen indicios significativos de connivencia con las fuerzas paramilitares.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/1135, PÁRR. 18).

11. Al Comité le preocupa el hecho de que siga produciéndose en el Estado Parte un importante número de detenciones arbitrarias, secuestros, desapariciones forzadas, casos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y asesinatos. (...). Continúan siendo un blanco de estas acciones los defensores de derechos humanos, dirigentes sindicales y políticos, jueces y periodistas. (...). Preocupa igualmente al Comité la participación de agentes del Estado Parte en la comisión de tales actos, así como la aparente impunidad de la cual gozan sus perpetradores. El Estado Parte debería tomar medidas inmediatas y eficaces para investigar estos hechos, sancionar y dar de baja a los que se determine como responsables y a indemnizar a las víctimas, de forma que se cumplan las garantías enunciadas en los artículos 2, 3, 6, 7 y 9 del Pacto.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 11).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

[...]

c) Se asegure de que toda persona, en particular los agentes públicos, que patrocina, planifica, incita y financia operaciones de grupos paramilitares, denominados “auto-defensas”, responsable de tortura, o que participa de otro modo en ella, sea identificada, detenida, suspendida de sus funciones y sometida a juicio;

[...]

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/C/CR/3/11, 2004, PÁRR. 11).

14.3 SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

17. El Comité constata con preocupación que la legislación del Estado Parte no permite la objeción de conciencia al servicio militar.

El Estado Parte debería garantizar que los objetores de conciencia puedan optar por un servicio alternativo cuya duración no tenga efectos punitivos (arts. 18 y 26).

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 17).

100. Los indígenas deberán continuar excluidos del proyecto de ley sobre servicio militar obligatorio. (...)

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 100).

CAPÍTULO 15

RECOMENDACIONES SOBRE LOS GRUPOS PARAMILITARES

274. La Alta Comisionada urge firmemente al Estado colombiano a combatir efectivamente el paramilitarismo y a lograr su desmantelamiento definitivo, mediante la captura, el juzgamiento y la sanción de quienes lo inspiran, organizan, comandan, integran, apoyan y financian, incluyendo a los servidores públicos vinculados al mismo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 274).

386. La Alta Comisionada urge firmemente al Estado colombiano a combatir efectivamente el paramilitarismo y a lograr su desmantelamiento definitivo, mediante la captura, el juzgamiento y la sanción de quienes lo inspiran, organizan, comandan, integran, apoyan y financian, incluyendo a los servidores públicos vinculados al mismo. En este marco, recomienda que:

- a) El Gobierno traduzca en acciones sistemáticas, integrales y eficaces los firmes pronunciamientos y compromisos de lucha contra el paramilitarismo;
- b) El Estado dé especial prioridad a las acciones de lucha contra la impunidad, asegurando el avance de las investigaciones, e involucrando a los responsables en sus distintos ámbitos de participación;
- c) El Estado asegure acciones eficaces de prevención y de protección de la población civil contra el accionar de estos grupos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2002/17, PÁRR. 386).

172. El Alto Comisionado exhorta al Fiscal General a establecer dentro de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía un grupo especializado en la investigación de los posibles vínculos de miembros de la fuerza pública con grupos paramilitares. Exhorta, asimismo, a los organismos de cooperación internacional a respaldar esta iniciativa.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 172).

175. El Alto Comisionado exhorta al Presidente de la República a adoptar, en su condición de Jefe de Estado y de comandante supremo de la fuerza pública, todas las medidas necesarias para que, independientemente de posibles diálogos entre el Gobierno y los grupos paramilitares, cese todo vínculo entre servidores públicos y miembros de dichos grupos. También lo exhorta a informar al Procurador General de la Nación y al Defensor del Pueblo, por medio de

reportes semestrales, sobre la ejecución de dichas medidas y los resultados de las mismas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 175).

124. El Alto Comisionado recomienda al Presidente de la República que, en su condición de Jefe del Estado y Comandante supremo de la Fuerza Pública, adopte todas las medidas necesarias para que, independientemente de los diálogos entre el Gobierno y los grupos paramilitares, cese todo vínculo entre servidores públicos y miembros de dichos grupos. También le recomienda presentar al ministerio público reportes semestrales sobre las medidas adoptadas con tal propósito y los resultados de su aplicación.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2004/13, PÁRR. 124).

149. La Alta Comisionada alienta al Fiscal General que la subunidad de investigación de presuntos nexos entre servidores públicos y grupos armados ilegales de la unidad de derechos humanos y derecho internacional humanitario concentre sus tareas en el esclarecimiento de vínculos entre grupos paramilitares y miembros de la fuerza pública, funcionarios civiles y personas de condición privada. También alienta que esta dependencia de la Fiscalía, en coordinación con otras unidades de la misma, incluya en sus investigaciones los aspectos económicos, financieros y jurídicos de tales vínculos. Además, le solicita que se revise la estructura de los fiscales destacados ante la fuerza pública y otros organismos de seguridad.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 149).

150. La Alta Comisionada solicita al Presidente de la República que, en su condición de Jefe del Estado y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, adopte las medidas necesarias para lograr que cese todo vínculo entre servidores públicos y miembros de grupos paramilitares, y para que se desmantele efectivamente las estructuras del fenómeno paramilitar.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 150).

14. La Alta Comisionada invita al Gobierno y al Congreso introducir en la legislación sobre la desmovilización y reincorporación de miembros de grupos armados ilegales las reformas necesarias para que esa normativa sea más compatible con los principios y normas internacionales sobre los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, con la debida atención a las situaciones

especiales de las mujeres, los niños y las minorías étnicas. También, alienta al Presidente de la República que adopte las medidas necesarias para lograr que cese todo vínculo entre servidores públicos y miembros de grupos paramilitares, y para que se desmantelen efectivamente las estructuras del paramilitarismo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, ANEXO I, PÁRR. 14).

118. La Alta Comisionada alienta al Gobierno a desarrollar una política eficaz de extinción total del paramilitarismo, en cumplimiento de la cual se desmantelen las estructuras políticas y económicas de los grupos paramilitares ya desmovilizados, se haga cesar la actividad delictiva de los nuevos grupos armados ilegales aparecidos con posterioridad al proceso de desmovilización, y se sancione a los servidores públicos que con unos y otros tengan nexos de cualquier naturaleza. La Alta Comisionada alienta al poder judicial a proseguir con las investigaciones de servidores públicos y líderes políticos que tengan vínculos con paramilitares.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 118).

94. d) La Alta Comisionada insta al Ministerio de Defensa y al Fiscal General a implementar medidas eficaces para desarticular todas las formas de grupos armados ilegales surgidas después de la desmovilización y a profundizar en el desmantelamiento de las estructuras políticas y económicas de los grupos paramilitares desmovilizados. La Alta Comisionada alienta al poder judicial a proseguir con las investigaciones de servidores públicos y líderes políticos vinculados con grupos paramilitares.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/7/139, 2008, PÁRR. 94. d).

99. e. La Alta Comisionada urge al Gobierno a garantizar los derechos de la población civil ante las acciones de los grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares, implementando medidas inmediatas y eficaces de prevención y protección;

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ONU, A/HRC/10/32, 2009, PÁRR. 99. e).

11. (...) La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que adopte medidas más eficaces para combatir y reprimir a los grupos paramilitares y a que intensifique la acción contra las redes económicas que los apoyan y las medidas políticas, administrativas, judiciales y de otra índole pertinentes en relación con los órganos oficiales, los miembros de las fuerzas armadas y los particulares sospechosos

de prestar apoyo a esos grupos paramilitares. En este contexto, la Comisión encarece en particular al Gobierno de Colombia a que adopte medidas prontas y eficaces cuando reciba señales de alerta a fin de salvar vidas y evitar que se cometan delitos. La Comisión observa con satisfacción la creación de un Centro Nacional de Coordinación que coordinará todas las actividades del Estado encaminadas a combatir a los grupos paramilitares en todas sus formas y pide al Gobierno de Colombia que se cerciore de que estas y otras medidas afines se lleven realmente a la práctica y que vele por que los culpables comparezcan ante la justicia civil.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/01/02, 2001, PÁRR. 11).

14. (...) La Comisión insta al Gobierno de Colombia a aplicar plenamente las medidas adoptadas para combatir y reprimir a los grupos paramilitares.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHRI/02/03, 2002, PÁRR. 14).

30. (...) Exhorta al Gobierno de Colombia a aplicar plenamente las medidas adoptadas para combatir, reprimir y desmantelar los grupos paramilitares, así como para investigar y poner fin a los vínculos entre las fuerzas militares y los grupos paramilitares.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/135, PÁRR. 30).

16. b) Tomando nota de las disposiciones enunciadas en el Decreto 128, de 22 de enero de 2003, la Comisión exhorta al Gobierno de Colombia a que continúe con el debate parlamentario y cívico sobre el proyecto de ley publicado en agosto de 2003. A la vez que apoya la desmovilización de los miembros de los grupos armados ilegales, la Comisión hace hincapié en la necesidad de que toda desmovilización se lleve a cabo de conformidad con el derecho y la jurisprudencia internacionales pertinentes y de forma de que se respete el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. En este contexto, la Comisión acoge con satisfacción el compromiso del Gobierno de entablar nuevos debates parlamentarios y cívicos sobre el asunto. La Comisión acoge con agrado asimismo la Misión para Apoyar el Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que prestará apoyo técnico para este proceso y se ocupará de su verificación, de conformidad con la resolución CP/Res. 859 (1397/04) de la OEA, de 6 de febrero de 2004.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2004/127, PÁRR. 16.b)).

18. La Comisión expresa su honda preocupación por las denuncias de casos de apoyo, connivencia o complicidad de agentes del Estado con grupos paramilitares, y alienta al Gobierno de Colombia a reforzar su política de cortar todos los vínculos entre los grupos paramilitares y los funcionarios públicos en las administraciones e instituciones en los planos regional y nacional, y toma nota de que han aumentado las investigaciones realizadas por el Estado. La Comisión exhorta al Gobierno de Colombia a redoblar sus esfuerzos para investigar esas denuncias y para enjuiciar a ese personal en los tribunales civiles

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/135, PÁRR. 18).

12. El Comité también manifiesta su inquietud por la existencia de vínculos que involucran amplias violaciones a los artículos 6, 7 y 9 del Pacto entre sectores de las fuerzas armadas y de seguridad del Estado y los grupos paramilitares ilegales. El Estado Parte debería tomar medidas efectivas para poner fin a los vínculos entre sectores de las fuerzas de seguridad y los grupos paramilitares ilegales.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 12).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

[...]

c) Se asegure de que toda persona, en particular los agentes públicos, que patrocina, planifica, incita y financia operaciones de grupos paramilitares, denominados “auto-defensas”, responsable de tortura, o que participa de otro modo en ella, sea identificada, detenida, suspendida de sus funciones y sometida a juicio:

[...]

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/ICR/3/11, 2004, PÁRR. 11).

116. El Estado debería intensificar sus esfuerzos para luchar con eficacia contra los grupos paramilitares y velar por que las personas de las que se sospecha que han cometido violaciones de los derechos humanos, incluso autoridades públicas, sean llevadas ante los tribunales civiles. Deberían establecerse grupos operacionales en las zonas bajo control paramilitar para tratar directamente este problema y poner fin a las violaciones de los derechos humanos. Considerando la elevada proporción de violaciones de los derechos humanos perpetradas por los grupos paramilitares, el Estado debería adoptar una política firme para desenmascarar a estos grupos. Todo funcionario público que tenga vínculos comprobados con grupos paramilitares debería ser destituido, sometido a investigación y condenado.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/ Add.3, PÁRR. 116).

298. Se recomienda que el Gobierno combata el paramilitarismo en forma efectiva y que desmonte los grupos paramilitares para siempre, deteniendo, procesando y sancionando a quienes los estimulen, dirijan, participen, apoyen o financien. En tal sentido, la Representante Especial urge al Gobierno a que combata la complicidad y la participación de los funcionarios del Estado y/o miembros del Ejército con los paramilitares.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR. 298).

93. Es igualmente importante que el Gobierno aborde, y no niegue, las realidades de los vínculos que han mantenido los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional con grupos paramilitares. Esto significa aceptar, y no tratar de eludir, la responsabilidad por la interpretación, desde hace varios años ya, del marco jurídico que los encubría; por su uso desproporcionado del armamento que les proporcionaba; y por no adoptar las medidas necesarias para prohibir, prevenir y castigar debidamente sus actividades penales (como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, citando el informe de la misión anterior de este órgano sobre el proceso de desmovilización en Colombia, realizada en el marco de los servicios de asesoramiento a la Misión para Apoyar el Proceso de Paz en Colombia).

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 93).

94. (...) El Gobierno debe adoptar visiblemente medidas concretas para investigar los vínculos que presuntamente todavía existen entre los grupos paramilitares y las fuerzas militares del Estado o elementos de éstas y su contribución al fenómeno de las desapariciones hasta la fecha. Deberán deshacerse los vínculos y deberá castigarse a los responsables de su presunta subsistencia.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 94).

99. El Gobierno debe adoptar medidas creíbles para cortar los vínculos existentes entre los militares y los grupos paramilitares, para ayudar a sacar al país del círculo vicioso de terror y temor.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 99).

109. Todos los bienes, propiedades, tierras y efectos adquiridos por la fuerza e ilegalmente ocupados por personas que hayan participado anteriormente en operaciones paramilitares deberán ser decomisados y entregados a sus

propietarios legales, de conformidad con la Ley sobre la extinción de dominio o cualesquiera otras disposiciones jurídicas aplicables.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 109).

110. Toda persona vinculada con los grupos paramilitares o con sus actividades, o que se sepa que haya ayudado o apoyado a esos grupos, deberá ser investigada y, de ser necesario, enjuiciada en calidad de cómplice en actividades penales, y, de ser hallada culpable, castigada conforme a la ley. En caso de haber políticos implicados, se les deberá suspender del cargo o se les declarará no aptos para la reelección.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 110).

89. El Relator Especial recomienda encarecidamente al Gobierno de Colombia que restablezca el estado de derecho en todo su territorio, declare oficialmente que todas las milicias son ilegales y las disuelva, y que enjuicie a los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, cualquiera que sea su afiliación política. (...)

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR. 89).

83. (...) La CIDH recomienda al Estado colombiano:

3. Adoptar medidas efectivas tendientes a la desarticulación y desmantelamiento de estructuras armadas al margen de la ley y prevenir el fortalecimiento de grupos emergentes.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III.130, Doc. 22 rev. 1, CAPÍTULO IV. COLOMBIA, 2007, PÁRR. 83.3).

CAPÍTULO 16

RECOMENDACIONES SOBRE LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS

13. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que la protección de los derechos del niño tenga alta prioridad en el programa de las negociaciones de paz en curso y en todo el proceso de consolidación de la paz una vez terminado el conflicto. En este contexto, el Comité insta al Estado Parte a que cumpla las recomendaciones formuladas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1261 (1999).

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR. 13).

270. La Alta Comisionada alienta nuevamente al Gobierno, a los otros actores armados y a la sociedad colombiana a continuar los esfuerzos conducentes a una solución negociada del conflicto armado. Asimismo, les exhorta a considerar con carácter de urgencia la adopción de un Acuerdo Global de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 270).

380. La Alta Comisionada alienta nuevamente al Gobierno, a los actores armados y a la sociedad colombiana a continuar los esfuerzos conducentes a una solución negociada del conflicto armado, asegurando la participación representativa de la población civil, sin excluir a las mujeres. También exhorta a las autoridades a incluir este fundamental objetivo como política de Estado que trascienda los cambios gubernamentales. Asimismo, reitera su recomendación a las partes de considerar con carácter de urgencia la adopción de un acuerdo global de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2002/17, PÁRR. 380).

168. El Alto Comisionado recomienda al Gobierno, a los grupos armados ilegales y a los sectores representativos de la sociedad civil no escatimar esfuerzos para establecer, cuanto antes, acercamientos dirigidos al diálogo y a la negociación que permitan la superación del conflicto armado interno y el logro de una paz duradera. Los diálogos y la negociación deberán tomar en cuenta, desde un principio, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como incorporar en su agenda el tema de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 168).

117. El Alto Comisionado recomienda al Gobierno, a los grupos armados ilegales y a la sociedad civil no escatimar esfuerzos para establecer acercamientos dirigidos al diálogo y a la negociación que permitan la superación del conflicto armado

interno y el logro de una paz duradera. Los diálogos y la negociación deberán tomar en cuenta, desde un principio, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Exhorta al Gobierno y al Congreso a que, en los procesos de diálogo y negociación con grupos armados al margen de la ley, honren plenamente los principios fundamentales de verdad, justicia y reparación a las víctimas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2004/13, PÁRR. 117).

142. La Alta Comisionada urge a cada uno de los grupos armados ilegales a poner en práctica, cuanto antes, un cese efectivo de hostilidades, correspondido por el Gobierno. Exhorta, además, que con urgencia se inicien diálogos y negociaciones entre el Gobierno y los grupos armados ilegales que permitan la superación del conflicto armado interno y el logro de una paz duradera. Los diálogos y las negociaciones deberán priorizar, desde sus inicios, el derecho internacional humanitario y los derechos humanos. En cuanto a las negociaciones exhorta al Gobierno y al Congreso que establezcan, cuanto antes, un marco jurídico con mecanismos adecuados que reconozcan y garanticen plenamente los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas. El marco jurídico debe tomar en cuenta debidamente la situación de la mujer y de las minorías étnicas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 142).

13. La Alta Comisionada urge a los grupos armados al margen de la ley a declarar y cumplir un cese efectivo de hostilidades, correspondido por el Gobierno. Exhorta a que se avance en diálogos y negociaciones entre el Gobierno y los grupos armados ilegales que permitan la superación del conflicto armado interno y el logro de una paz duradera. Reitera la necesidad de priorizar en esos diálogos el derecho internacional humanitario y los derechos humanos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/9, ANEXO I, PÁRR. 13).

115. La Alta Comisionada reafirma que el logro de la paz es un imperativo para la sociedad colombiana, por su propio valor y como medio para profundizar el respeto y la vigencia de todos los derechos humanos. Por esta razón exhorta nuevamente a avanzar en diálogos y negociaciones entre el Gobierno y los grupos armados ilegales que permitan superar el conflicto armado interno y lograr una paz duradera. Reitera la necesidad de que en esos diálogos se dé prioridad a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, particularmente los derechos de las víctimas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007. PÁRR. 115).

- 94, a) La Alta Comisionada exhorta al Gobierno, a los grupos armados ilegales y a la sociedad civil a dar prioridad a la plena vigencia del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, particularmente los derechos de las víctimas, en sus esfuerzos por encontrar vías de diálogo y negociación que permitan lograr una paz duradera.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/7/39, 2008. PÁRR. 94,a).

99. La Alta Comisionada hace un llamado al dialogo y a la negociación para alcanzar una paz sostenible (...).

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ONU, A/HRC/10/32, 2009, PÁRR. 99).

4. La Comisión expresa su firme apoyo al proceso de paz en Colombia y observa los adelantos alcanzados en las negociaciones con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN). La Comisión también expresa su apoyo a los esfuerzos realizados para el proceso de paz se convierta en una política de Estado. La Comisión celebra la decisión de las partes de hacer que la comunidad internacional tenga una participación más directa en las negociaciones y alienta al máximo a que se siga tratando de asegurar la activa participación de la sociedad civil en el proceso de paz. La Comisión reitera su honda preocupación por que la cesación del fuego no tenga carácter permanente y por las violaciones graves y persistentes del derecho internacional humanitario, cometidas principalmente por “paramilitares” (también conocidos como “grupos de autodefensa” o autodefensas) y guerrilleros, que impiden el avance del proceso de paz. Hace un llamamiento a todas las partes a que se respete el derecho internacional humanitario y, en particular, se proteja a la población civil.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/01/02, 2001, PÁRR. 4).

5. Considerando que el respeto de los derechos humanos y la observancia del derecho internacional humanitario cumplen un papel fundamental en el proceso para alcanzar una paz duradera, la Comisión pide a las partes en el conflicto que, con carácter prioritario, lleguen a un acuerdo general humanitario y en materia de derechos humanos, que sea un fiel trasunto de todas las disposiciones del derecho aplicable e incluyan el establecimiento de un mecanismo independiente de verificación, y que además traten la cuestión del reconocimiento que se debe dar a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. La Comisión observa que el Gobierno de Colombia, por medio de su Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ha declarado que está

dispuesto a examinar los términos específicos de la propuesta de ese acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia a fin de hacer una evaluación independiente de su relevancia, calendario y eficacia, en el contexto del diálogo con los grupos insurgentes.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/01/102, 2001, PÁRR. 5).

10. (...) Pide a los grupos guerrilleros que (...) participen efectivamente en conversaciones de paz serias y concretas con el Gobierno de Colombia y concierten un acuerdo general humanitario y de derechos humanos para allanar el camino hacia una completa cesación del fuego como un primer paso hacia el logro de un acuerdo de paz.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/01/102, 2001, PÁRR. 10).

7. (...) La Comisión, a la vez que toma nota atentamente del acuerdo celebrado entre el Gobierno de Colombia y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) sobre la desmovilización total de las fuerzas paramilitares para 2005, expresa su profunda preocupación por que no se haya avanzado hacia una estrategia integral de paz. Destaca la necesidad de que los grupos armados ilegales cesen las hostilidades y entablen un diálogo constructivo y significativo. Subraya asimismo el papel que desempeña la comunidad internacional, en particular las Naciones Unidas, por medio del Asesor Especial del Secretario General para Colombia.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2004/127, PÁRR. 7).

6. La Comisión insta al Gobierno de Colombia y a todos los grupos armados ilegales a proseguir el diálogo y las negociaciones con el fin de superar la situación de violencia derivada del conflicto con los grupos armados ilegales y lograr una paz duradera. La Comisión subraya la importancia de la verdad, la justicia y la reparación en una estrategia amplia de paz que lleve a la reconciliación y a la paz duradera.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/135, PÁRR. 6).

7. (...) La Comisión también exhorta a la sociedad civil a intensificar su participación, que constituirá una importante contribución al diálogo para la paz.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/135, PÁRR. 7).

30. El Comité recomienda que el Estado Parte trate de hallar los medios apropiados para reducir las desigualdades sociales extremas e intensifique sus esfuerzos para poner fin al conflicto armado mediante la negociación política, que es la única posibilidad de garantizar efectivamente los derechos económicos, sociales y culturales de todos los ciudadanos.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11 Add.74, 2001, PÁRR. 30).

48. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta los derechos del niño en la ejecución de todas las actividades de cooperación dirigidas a poner fin al conflicto armado.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/142/3, 2006, PÁRR. 48).

100. El Comité (...) recomienda [al Estado] que:

[...]

k) Destine más recursos a la incorporación de la educación sobre los derechos humanos en los planes de estudio escolares para aumentar la sensibilización sobre los derechos y los valores que promueven una cultura de paz.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/142/3, 2006, PÁRR. 100).

104. (...) El Comité recomienda al Estado Parte que:

[...]

f) En las negociaciones de paz con los grupos armados ilegales, tenga debidamente en cuenta la victimización de ex niños soldados, así como la responsabilidad de los grupos por esos crímenes de guerra. Se debería recabar asesoramiento jurídico del ACNUDH sobre cómo integrar en el marco jurídico de las negociaciones de paz normas mínimas de derechos humanos y una perspectiva de los derechos del niño, prestando especial atención a los principios básicos de la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/142/3, 2006, PÁRR. 104).

108. La Relatora Especial alienta a todas las partes en el conflicto a que suscriban un acuerdo general sobre la cuestión de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Este acuerdo debería contener disposiciones sobre la protección especial contra la violencia y la esclavitud por motivo de género.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/ Add.3, PÁRR 108).

127. La Relatora Especial insta a todas las partes en el conflicto a que apoyen la participación de la mujer en el proceso de paz, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000. Las mujeres y los grupos de mujeres deben participar plenamente en el proceso de paz, por lo que se deben realizar esfuerzos especiales para velar por que las necesidades e intereses de la mujer se tengan en cuenta en las negociaciones políticas. La representación de la mujer en la mesa de negociación es fundamental como condición para la igualdad y la inclusión basadas en el género. La mujer debe participar de pleno derecho para promover tanto las respuestas al conflicto que tengan en cuenta e incluyan las cuestiones de género como el proceso de paz y la solución de las violaciones sin amenazas de nueva violencia y ataques mayúsculos.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/Add.3, PÁRR 127).

293. (...) La Representante Especial hace énfasis en que la paz constituye la circunstancia más favorable para mejorar la situación de los derechos humanos en Colombia. Por lo tanto, la Representante Especial urge a todas las partes del conflicto armado a que busquen y negocien la paz con seriedad.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR 293).

295. Es necesario que el Gobierno adopte en forma prioritaria una política global de derechos humanos y de derecho internacional humanitario y que entre a considerar las recomendaciones formuladas por varias entidades, en especial por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Representante Especial del Director General de la Organización Internacional del Trabajo así como por las entidades creadas en virtud de los tratados de las Naciones Unidas y los mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos. En tal sentido, la Representante Especial exhorta al Gobierno a que continúe con la colaboración brindada a la OACNUDH en Bogotá, diseñando un acuerdo global de derechos humanos y de derecho internacional humanitario con el propósito de consolidar el compromiso de las partes de respetar el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Dicho acuerdo global, el cual fue reiterado durante el 2001 en una declaración del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Alta Comisionada y por el propio Secretario General, debería incluir medidas especiales de protección para los defensores de los derechos humanos.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR 295).

305, d) (...) También debería [el Gobierno] (...) incluir a las mujeres defensoras de los derechos humanos en la mesa de negociación de la paz.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/1106/Add.2, PÁRR 305, d).

51. a) El Gobierno y todos los participantes en la vida política, para dar una solución duradera al conflicto colombiano, deberían fijarse el objetivo fundamental de construir una sociedad en que impere la solidaridad en lugar de la sociedad basada en la seguridad de hoy en día:

- i) Vinculando toda solución política duradera del conflicto a la promoción del respeto de los derechos humanos;
- ii) Reconociendo el profundo legado histórico del racismo y de la discriminación y sus secuelas económicas, sociales y políticas;
- iii) Elaborando democráticamente un programa nacional contra el racismo, la discriminación y la xenofobia que se inspire en la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, ONU, E/CN.4/2004/118/Add.3, PÁRR 51. a).

48. (...) La Relatora Especial recomienda la desvinculación de la escuela del conflicto y su definición y protección como “espacio de paz” y para la reconstrucción de un proyecto de vida para la niñez y juventud victimizada por violencia y desplazamiento forzado.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/451/Add.2, PÁRR 48).

87. El Relator Especial insta al Gobierno y a todas las partes en el conflicto a que reanuden el proceso de reconciliación y reconstrucción del país.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓNY DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR. 87).

52. (...) La CIDH recomienda la adopción de un marco legal integral que establezca condiciones claras para la desmovilización de grupos armados al margen de la ley, en consonancia con las obligaciones internacionales del Estado. Este marco legal debiera prever la situación de quienes ya se han plegado a procesos de desmovilización individual y colectiva de modo de clarificar su situación. Asimismo, debe establecer mecanismos de participación genuina, y

en condiciones de seguridad, para las víctimas del conflicto, de modo de asegurar el acceso a la verdad, la justicia y la reparación.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II.122, Doc. 5 rev. 1, CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES, 2004, PÁRR. 52).

59. La CIDH reconoce que una situación tan compleja, dolorosa y prolongada como la colombiana requiere desactivar a los actores armados mediante mecanismos de negociación. Por ello, para asegurar la perdurabilidad de la paz, se debe garantizar la no repetición de crímenes de derecho internacional, de violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario. Ello requiere el esclarecimiento y la reparación de las consecuencias de la violencia a través de mecanismos aptos para establecer la verdad de lo sucedido, administrar justicia y reparar en forma integral a las víctimas a la luz de sus obligaciones internacionales conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta de la OEA. (...)

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II.124, Doc. 7, CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES, 2005, PÁRR. 59).

57. Aplicar la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Mujer, Paz y Seguridad, la cual requiere que las mujeres participen en la toma de decisiones para resolver el conflicto armado colombiano y mitigar sus consecuencias. El Estado colombiano debe asumir dicha resolución como guía y asegurar el derecho de las mujeres a participar en todos los niveles de decisión en relación al conflicto y sus consecuencias en su vida diaria.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 57).

62. Adoptar dentro del marco jurídico que rige las negociaciones con los grupos al margen de la ley, medidas para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia y discriminación a la verdad, justicia y reparación. El Estado deberá tomar en cuenta en particular las medidas contempladas en la Convención de Belém do Pará, la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Estatuto de Roma.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 62).

64. Asegurar que el marco jurídico y los programas de desmovilización sean compatibles con los principios y normas internacionales sobre los derechos

de las víctimas a la verdad, la justicia y a la reparación y por tanto aborden las necesidades específicas de las mujeres.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 67, CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 64).

65. Garantizar que las mujeres afectadas directamente por el conflicto y las consecuencias de éste sean incorporadas en las instancias de la toma de decisiones orientadas a la resolución de las causas y las consecuencias del conflicto.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 67, CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 65).

CAPÍTULO 17

RECOMENDACIONES SOBRE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

17.1 EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

286. La Alta Comisionada exhorta al Gobierno, y en particular al Ministerio de Educación, a garantizar la adecuada enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles educativos. Urge a la elaboración e implementación de un Plan Nacional de Acción para la educación en esta área, en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 286).

396. La Alta Comisionada exhorta una vez más al Gobierno, y en particular al Ministerio de Educación, a garantizar la adecuada enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles educativos. Reitera su solicitud de elaborar un plan nacional de acción para la educación en esta área, en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2002/17, PÁRR. 396).

178. El Alto Comisionado recomienda a la Ministra de Educación incorporar, a partir del inicio de los próximos calendarios escolares, la enseñanza de los derechos humanos en los programas de educación primaria y secundaria. Para ello recomienda que celebre un acuerdo de capacitación continua con la Defensoría del Pueblo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 178).

128. El Alto Comisionado recomienda a la Ministra de Educación adoptar durante el año 2004 un plan de trabajo que haga efectiva la enseñanza integral de los derechos humanos en los niveles de educación primaria y secundaria.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2004/13, PÁRR. 128).

154. (...) Asimismo, invita a la Ministra de Educación a finalizar y dar a conocer el plan nacional de educación en derechos humanos, e iniciar cuanto antes la implementación del mismo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 154).

23. La Alta Comisionada invita al Congreso y a los Ministros de Educación y de Hacienda a asegurar los recursos necesarios para poner en marcha el plan nacional de educación en derechos humanos. Asimismo, alienta al Defensor del Pueblo continuar con su apoyo al citado plan y a desarrollar en todo el país la tarea de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, ANEXO I, PÁRR. 23).

51. El Comité recomienda con firmeza que se ponga en práctica el plan nacional de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos, propuesto por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995 a 2004).

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11/Add.74, 2001, PÁRR. 51).

70. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva, facilite y aplique en la práctica, dentro de la familia, las escuelas, las comunidades y las instituciones, así como en los procedimientos judiciales y administrativos, el principio del respeto a las opiniones del niño y su participación en todos los asuntos que le afecten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 70).

100. El Comité (...) recomienda [al Estado Parte] que:

[...]

k) Destine más recursos a la incorporación de la educación sobre los derechos humanos en los planes de estudio escolares para aumentar la sensibilización sobre los derechos y los valores que promueven una cultura de paz.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 100).

42. (...) La Relatora Especial recomienda al Gobierno que afirme enfáticamente la legitimidad y necesidad de la enseñanza, aprendizaje y defensa de derechos humanos.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/Add.2, PÁRR. 42).

52. (...) La Relatora Especial subraya su recomendación al Gobierno de aclarar la legitimidad de los derechos humanos y de desarrollar su enseñanza y aprendizaje

con plena participación de los defensores de derechos humanos, el personal docente y los alumnos y alumnas para adaptar el proceso educativo al contexto colombiano. (...)

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/ Add.2, PÁRR. 52).

45. Diseñar e implementar políticas de promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres indígenas, que incluya especiales directivas a las fuerzas militares y a la Policía Nacional, con el objeto de que garanticen el respeto de su derecho a vivir libres de violencia sexual y otras formas de discriminación.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67,VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 45).

17.2 EDUCACIÓN A FUNCIONARIOS CIVILES Y MILITARES

73. (...) El Comité recomienda que el Estado Parte:

[...]

e) Refuerce sus programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a los jueces, a los profesionales y al personal que trabaja en la justicia de menores.

[...]

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR. 73).

286. (...) Asimismo, insta al Gobierno, y particularmente al Ministerio de Defensa, a incorporar en la currícula obligatoria de la formación de la fuerza pública, y especialmente de las fuerzas militares, la enseñanza de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, de conformidad con las normas y recomendaciones internacionales. Destaca a su vez la necesidad de que estos temas, así como el respeto de esos derechos por parte de sus integrantes, sean condiciones para la evaluación y el ascenso en la carrera militar.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 286).

396. (...) Destaca (...) la necesidad de que el conocimiento en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, así como el respeto de esos derechos, sean condiciones para la evaluación y el ascenso en la carrera militar.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2002/17, PÁRR. 396).

162. El Alto Comisionado alienta a la Ministra de Defensa a incorporar, en los próximos cursos de formación de los miembros de la fuerza pública, el estudio sistemático del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Para ello, recomienda que celebre un acuerdo de capacitación continua con la Defensoría del Pueblo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 162).

179. El Alto Comisionado exhorta al Consejo Superior de la Judicatura, a la Fiscalía General y a la Procuraduría General a establecer con la Defensoría del Pueblo convenios análogos para la formación permanente de sus funcionarios y empleados en derechos humanos y derecho internacional humanitario.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 179).

111. El Alto Comisionado alienta al Ministro de Defensa a desarrollar, con base en un estudio independiente, en una forma integral, sistemática y operacional, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la formación de todos los miembros de la Fuerza Pública.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2004/13, PÁRR. 111).

129. El Alto Comisionado alienta al Congreso, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Fiscalía General, a la Escuela Superior de Administración Pública y a las organizaciones de gobernadores y alcaldes a establecer con la Procuraduría General y la Defensoría del Pueblo convenios para la formación permanente en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario. También recomienda a la Defensoría y a otras instituciones servirse de las redes de formadores en derechos humanos capacitados por su oficina en Colombia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2004/13, PÁRR. 129).

136. La Alta Comisionada alienta al Ministro de Defensa a suscribir un acuerdo marco de cooperación con su oficina en Colombia para que, con base en un estudio independiente, se avance en la formación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario de todos los miembros de la fuerza pública, de manera integral, sistemática y operacional.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 136).

119. También (...) anima [al Gobierno] a proseguir, con el apoyo de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado, en la implementación de las recomendaciones formuladas en el estudio hecho por expertos independientes para fortalecer los resultados de la capacitación de los miembros de la fuerza pública en derechos humanos y derecho internacional humanitario.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 119).

24. El Comité pide que en el próximo informe el Estado parte incluya información sobre la aplicación y las consecuencias de las medidas anunciadas recientemente para promover el respeto de los derechos humanos en el sector militar, en lo que respecta a la aplicación de la Convención [internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial].

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, ONU, CERD/C/30/4/ Add.76, 2001, PÁRR. 24).

53. (...) El Comité alienta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para ofrecer capacitación adecuada y sistemática y/o concienciación sobre los derechos de los niños a los grupos de profesionales que trabajan con y para la infancia, en especial a los agentes del orden, así como a los parlamentarios, jueces, abogados, personal sanitario, maestros, administradores escolares y otros profesionales según proceda. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite la asistencia técnica del UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño en lo relativo a la formación de profesionales.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 53).

100. El Comité (...) recomienda [al Estado Parte] que:

[...]

- i) (...) aumente la capacitación sobre el principio de distinción y sobre la protección de la población civil en la formación de la policía y las fuerzas armadas.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 100).

104. (...) El Comité recomienda al Estado Parte que:

[...]

- b) Proporcione a los miembros de las fuerzas armadas instrucción y capacitación claras para que no sometan a interrogatorio a los niños soldados capturados y desmovilizados y los entreguen a las autoridades civiles en el plazo establecido de 36 horas.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 104).

110. El Comité recomienda al Estado Parte que:

[...]

e) Enseñe a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales a recibir, verificar, investigar y tramitar las denuncias, de una manera que tenga en cuenta la sensibilidad del niño y respete la vida privada de la víctima;

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/13, 2006, PÁRR. 110).

114. (...) El Comité recomienda al Estado Parte en particular que:

[...]

g) Ofrezca al personal penitenciario capacitación sobre los derechos del niño y sus necesidades especiales.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/13, 2006, PÁRR. 114).

104. Es menester impartir urgentemente capacitación a todas las dependencias del sistema de justicia penal y a los militares respecto de la violencia basada en el género y los derechos humanos de la mujer, de conformidad con las obligaciones contraídas por el Estado de ejercer la diligencia debida para prevenir, investigar y enjuiciar todos los actos de violencia contra la mujer. Dicho programa de capacitación podría integrarse en el programa de formación en materia de derechos humanos que ya se está ejecutando.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/ Add.3, PÁRR 104).

139. 8. Emprender actividades de promoción dirigidas a agentes del Estado y a la sociedad colombiana para crear conciencia de la importancia del respeto y la protección a la libertad de expresión.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 51, 2005, PÁRR. 139.8).

10. Identificar e institucionalizar nuevas formas de capacitación para empleados públicos de todos los sectores (justicia, seguridad, salud y educación), con un acercamiento integral que aborde el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, y al respeto a su integridad física y psicológica incluso cuando reciban servicios públicos.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 10).

45. Diseñar e implementar políticas de promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres indígenas, que incluya especiales directivas a las fuerzas militares y a la Policía Nacional, con el objeto de que garanticen el respeto de su derecho a vivir libres de violencia sexual y otras formas de discriminación.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67,VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 45).

53. Recuperar y sistematizar decisiones de organismos regionales e internacionales orientados a proteger los derechos de las mujeres y hacer esta información accesible a funcionarios públicos a nivel nacional y local.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67,VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 53).

55. Adoptar medidas inmediatas para garantizar la capacitación efectiva en derechos de las mujeres de funcionarios responsables de perseguir el delito, administrar justicia y supervisar la actuación de los funcionarios públicos, para que apliquen adecuadamente las normas nacionales e internacionales para enjuiciar delitos de índole sexual.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67,VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 55).

56. Crear condiciones para que el INML continúe capacitando y concientizando a autoridades judiciales que conocen casos de diferentes tipos de violencia, para que valoren adecuada y ponderadamente todas las pruebas disponibles en la resolución de casos de violencia sexual, incluyendo el reconocimiento médico legal, hallazgos físicos, psicológicos y pruebas de laboratorio, entre otros. Es importante incentivar la investigación multidisciplinaria de estos delitos.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67,VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 56).

CAPÍTULO 18

RECOMENDACIONES SOBRE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

159. El Alto Comisionado urge al Gobierno y al Congreso a dotar a la Procuraduría General y a la Defensoría del Pueblo de los recursos necesarios para establecerse en aquellos municipios donde aún no tienen presencia, especialmente en las zonas de rehabilitación y consolidación, y en aquellas regiones con alto índice de población indígena, afrocolombiana y desplazada.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/113, PÁRR. 159).

108. El Alto Comisionado urge al Gobierno y al Congreso a asegurar en el presupuesto nacional los recursos necesarios para que la Procuraduría General y la Defensoría del Pueblo puedan, cuanto antes, establecerse en aquellos municipios donde aún no tienen presencia, especialmente en las regiones con alto índice de población indígena, afrocolombiana y desplazada. Recomienda, además, que la Procuraduría y la Defensoría incorporen integralmente a los personeros a sus actividades y programas en materia de protección y promoción de derechos humanos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2004/113, PÁRR. 108).

134. La Alta Comisionada urge al Gobierno y al Congreso a que doten a la Procuraduría General y a la Defensoría del Pueblo de los recursos necesarios para que éstas puedan establecerse en aquellas zonas con alto índice de población indígena, afrocolombiana y desplazada donde aún no tienen presencia. Para tales efectos, invita al Procurador General y al Defensor del Pueblo a presentar oportunamente un plan de presencia territorial durante el primer semestre de 2005.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 134).

154. La Alta Comisionada exhorta al Defensor del Pueblo a asumir en todo el país la tarea de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 154).

5. (...) alienta al Procurador General y al Defensor del Pueblo a asegurar su presencia en comunidades en riesgo, en particular en áreas de población indígena, afrocolombiana y desplazada.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/9, ANEXO I, PÁRR. 5).

121. La Alta Comisionada, considerando la misión determinante de la Defensoría del Pueblo en la salvaguardia de los derechos humanos, anima al Defensor del Pueblo a redoblar los esfuerzos encaminados a fortalecer la magistratura propia del Ombudsman. En este marco, lo alienta a profundizar su contribución al análisis de la situación de derechos humanos en el país a través de sus informes y pronunciamientos, y a aplicar las disposiciones sobre carrera administrativa. También exhorta al Congreso y al Gobierno a adoptar todas las medidas legales y financieras necesarias para que el Defensor del Pueblo pueda ejercer, en condiciones de óptima eficacia, su tarea de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, controlar las actuaciones de las autoridades y dirigir el servicio de defensoría pública.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 121).

99. d) La Alta Comisionada hace un llamamiento (...) a las autoridades de control a fortalecer las investigaciones y el control disciplinario para mejorar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos y sindicalistas, incluidas las investigaciones de los casos de estigmatización de su labor, y combatir la impunidad. En particular, la Alta Comisionada anima al Gobierno y a la Procuraduría General de la Nación a que impulsen y apoyen de manera decidida tales investigaciones que se inicien contra funcionarios públicos;

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ONU, A/HRC/10/32, 2009, PÁRR. 99. d)).

22. La Comisión exhorta al Gobierno de Colombia a no adoptar ninguna medida que pueda debilitar los mecanismos constitucionales para la protección de los derechos humanos, la justicia y los defensores del pueblo, o que pueda socavar la independencia del poder judicial.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/135, PÁRR. 22).

42. El Comité valora la función desempeñada por las instituciones nacionales de derechos humanos y, habida cuenta de su Observación general N° 2 sobre las instituciones nacionales de derechos humanos (2002), y de los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo), pide que el Estado Parte destine recursos adecuados para que la Defensoría del Pueblo pueda llevar a cabo con eficacia su mandato y amplíe su representación a toda la nación, en particular a las zonas más vulnerables, a fin de velar por que todos los niños dispongan de un recurso efectivo en caso de violación de sus derechos.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 42).

108. Deberá proporcionarse más recursos humanos, técnicos y jurídicos a la oficina del Procurador General (o del Defensor del Pueblo), así como a los personeros municipales y a las defensorías del pueblo locales, para ayudarlos a cumplir sus funciones críticas de proteger los derechos humanos y ejercer un control disciplinario sobre los agentes estatales.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 108).

103. A la luz de las observaciones realizadas, el Grupo de Trabajo propone al Gobierno de Colombia la consideración de las recomendaciones siguientes:

[...]

- j) Velar por que todos los organismos estatales con competencia en materia de derechos humanos participen y asuman sus responsabilidades en la lucha contra la corrupción en los sistemas judiciales;

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA, ONU, A/HRC/10/21/Add.3, 2009, PÁRR. 103).

CAPÍTULO 19

RECOMENDACIONES SOBRE EL PLAN DE ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS

271. La Alta Comisionada exhorta al Gobierno a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el respeto y la garantía de los derechos humanos, a considerar como asunto prioritario la plena vigencia de esos derechos y a implementar una política integral consecuente con estos objetivos. Le insta a avanzar en la elaboración y puesta en práctica de un Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, en el marco de los lineamientos de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 271).

378. (...) El diseño e implementación de un concertado plan nacional de acción en derechos humanos y derecho internacional humanitario debe contribuir al goce efectivo de los mismos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 378).

177. El Alto Comisionado recomienda al Gobierno, a través de la Comisión Intersectorial Permanente para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, elaborar un plan de acción en derechos humanos que incorpore una política integral de género y a presentar en el transcurso del primer semestre de 2003 un cronograma para su implementación.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2003/13, PÁRR. 177).

127. El Alto Comisionado recomienda al Gobierno, a través de la Comisión Intersectorial Permanente para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, elaborar un plan de acción en derechos humanos y derecho internacional humanitario concertado con amplios sectores de la sociedad, y que incorpore un enfoque integral de género. Dentro del primer semestre de 2004 deberá concertarse y formularse un cronograma de actividades que permitan tener concluido el plan de acción a finales del mismo año.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 127).

153. La Alta Comisionada solicita al Gobierno que incorpore al borrador del plan nacional de acción en derechos humanos y derecho internacional humanitario la agenda de temas pendientes para la implementación de las recomendaciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. También le solicita que el borrador del plan de acción sea concertado, a más

tardar en octubre de 2005, con amplios sectores de la sociedad, e incorpore un enfoque integral de género.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 153).

- I. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos alienta al Gobierno para que elabore y adopte, en concertación con amplios sectores de la sociedad civil, un plan nacional de acción en derechos humanos, incluyendo un enfoque de género. El citado plan deberá incorporar los elementos necesarios para la implementación satisfactoria de las recomendaciones pendientes.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, ANEXO I, PÁRR. 1).

120. La Alta Comisionada recomienda a la Instancia Coordinadora del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que adopte la metodología para la concertación del Plan Nacional de Acción, con efectiva participación de amplios sectores de la sociedad civil y del Estado en los niveles nacional, regional y local. Asimismo, exhorta a los responsables a elaborar el Plan Nacional de Acción en un período de tiempo razonable y a las autoridades a tenerlo en cuenta en el Plan Nacional de Desarrollo y en los presupuestos nacionales, regionales y locales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, AIHRC/4/48, 2007, PÁRR. 120).

- 94, b) La Alta Comisionada reitera la importancia de dar seguimiento y cumplimiento a sus recomendaciones previas vigentes. Invita al Gobierno y a la sociedad civil a continuar avanzando en el establecimiento de metodologías conjuntas y sistemáticas para su mejor implementación. Aspira a que se mantengan los mecanismos que para dicho efecto se establecieron en 2006 y agradece y alienta el permanente acompañamiento brindado por la comunidad internacional. Confía en que estos esfuerzos permitan avanzar en la consolidación de los temas prioritarios del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y que éste atienda a su turno las causas generadoras de los principales desafíos en esta materia;

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, AIHRC/7/039, 2008. PÁRR. 94,b).

15. La Comisión alienta al Gobierno de Colombia a que persevere en su encomiable intención de tener un Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Derechos

Internacional Humanitario acordado para fines de junio de 2004, tras celebrar consultas abiertas y transparentes con representantes de la sociedad civil.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2004/127, PÁRR. 15).

13. La Comisión alienta al Gobierno de Colombia a perseverar en su encomiable intención de aprobar el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (...).

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/135, PÁRR. 13).

88. El Relator Especial exhorta al Gobierno de Colombia a que considere la posibilidad de preparar y aplicar un plan nacional de derechos humanos que incluya las prioridades más urgentes para la protección de todos los derechos humanos de los ciudadanos y la promoción de una cultura de derechos humanos.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓNY DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR. 88).

CAPÍTULO 20

RECOMENDACIONES SOBRE ESTADÍSTICAS DEL ESTADO

24. El Comité recomienda que el Estado Parte siga elaborando y reforzando su sistema de obtención de datos con objeto de incluir todos los sectores abarcados por la Convención. Este sistema debe abarcar a todos los niños menores de 18 años con hincapié especial en los grupos vulnerables de niños.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR.24).

155. La Alta Comisionada alienta a que se desarrolle un sistema estadístico estatal que cubra adecuadamente las violaciones de derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario y que permita analizarlas bajo los parámetros internacionales establecidos. Para ello propone que se lleve a cabo, en el año 2005, un proyecto conjunto entre la Vicepresidencia, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General, la Fiscalía General, el Ministerio de Defensa, el DANE y otras dependencias estatales, ONG de derechos humanos, e instituciones académicas, con la asistencia y asesoría de su oficina en Colombia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 155).

1. Los indicadores estadísticos son un poderoso instrumento para la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Se pueden usar como instrumento para formular mejores políticas; vigilar los progresos realizados; determinar los efectos no deseados de leyes, políticas y prácticas; determinar qué actores están influyendo en la realización de los derechos, poner de relieve si ellos están cumpliendo sus obligaciones; advertir de antemano posibles violaciones y poder adoptar medidas preventivas; fortalecer el consenso social respecto de decisiones difíciles que deban adoptarse frente a la limitación de recursos; sacar a la luz cuestiones que han sido desatendidas o silenciadas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 1)

2. Colombia carece de un sistema estadístico que recoja adecuadamente la realidad en cuanto a las violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 2)

3. Las estadísticas oficiales actuales sobre violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario adolecen de errores sistemáticos y accidentales. Esto puede ser, entre otros, producto de una deficiente definición de los indicadores, por no ajustarse a los instrumentos

internacionales, y del empleo de una metodología menos apropiada en la recolección de los datos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 3)

4. Las breves consideraciones que siguen buscan motivar el establecimiento en Colombia de un sistema de estadísticas oficiales que recojan más adecuadamente las violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario. Ello permitirá tener mejores elementos para la formulación y puesta en práctica de políticas públicas integrales en la materia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 4)

5. En cuanto a los derechos humanos, la oficina ha observado que las estadísticas oficiales del ejecutivo son limitadas y con pocas excepciones no incluyen indicadores relevantes de violaciones de los derechos civiles y políticos, ni de los derechos económicos, sociales y culturales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 5)

6. Por ejemplo, no se registran las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, las torturas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, las detenciones arbitrarias, y las violaciones al debido proceso de acuerdo con los estándares internacionales establecidos. De igual forma ocurre con las estadísticas sobre homicidios, las mismas no discriminan adecuadamente si el autor ha sido un agente del Estado o un particular actuando con el consentimiento o aquiescencia de éste.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 6)

7. Ejemplo de lo anterior es la estadística sobre tortura, registrada por el Centro de Investigaciones Criminológicas (CIC) de la Dirección Central de Policía Judicial, en el período comprendido entre los años 1993 al 30 de septiembre 2004. Esta revela que entre los años 1993 y 2001 a nivel nacional, se registró un promedio anual de 1.230 casos de tortura. De 2002 a septiembre de 2004, el registro bajó a un promedio de seis casos anuales. La oficina ha registrado en 2004, 20 casos de hechos que pueden calificarse, a la luz de la normativa internacional como tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Para la Policía Nacional la tortura, siguiendo la normativa interna, puede ser cometida por particulares que no tiene nexos alguno con el Estado. Para el derecho internacional de los derechos

humanos la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deben tener por autores a funcionarios públicos o a personas particulares que actúen con la aquiescencia o tolerancia de aquéllos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 7)

8. Otro ejemplo se refiere a la desaparición forzada. El CIC no registra los casos de desaparición forzada, a pesar de que la conducta ha sido tipificada como delito en el Código Penal vigente. Según la legislación colombiana, los autores pueden ser tanto funcionarios públicos como particulares que actúan sin vínculos con aquellos. Por el contrario, para el derecho internacional de los derechos humanos la desaparición forzada sólo puede ser cometida por funcionarios públicos o por particulares que actúen con la aquiescencia o tolerancia de aquellos. Es posible que los casos de desaparición forzada se sigan incluyendo incorrectamente en el renglón estadístico de los secuestros. Según informaciones recogidas por la oficina en lo que va del año 2004 hay registrados más de 200 casos que pueden ser calificados como desaparición forzada.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 8)

9. Las estadísticas del ejército registran incorrectamente como “violaciones de derechos humanos por los grupos ilegales” los actos de terrorismo, las masacres, la utilización de armas no convencionales, el secuestro, la utilización de los niños en la guerra, y los ataques a bienes protegidos por parte de grupos armados ilegales. Debe anotarse que esas conductas son infracciones al derecho internacional humanitario y solamente son violaciones de los derechos humanos cuando tienen por autores a funcionarios públicos o a particulares que actúan bajo su determinación o con su complicidad.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 9)

10. La oficina registró durante 2004 un alto número de denuncias de casos de personas que fueron ejecutadas por los paramilitares y presentadas posteriormente por las autoridades como muertas en combate. La falta de una investigación independiente e imparcial de estas denuncias tiende a generar una distorsión estadística, al incluir esos homicidios como parte de los logros operacionales de la fuerza pública.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 10)

11. Las estadísticas del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, basadas en diversas fuentes, usan definiciones que no son compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Así por ejemplo, la ejecución extrajudicial de tres líderes sindicales, ocurrida el 5 de agosto de 2004 y atribuida a miembros de las fuerzas militares, no fue considerada como una violación grave de los derechos humanos de los sindicalistas. El Ministerio de Protección Social no considera esas muertes “vinculadas con la actividad sindical”, por estar “en curso una investigación penal que tiene como objetivo determinar las circunstancias de modo y lugar en las cuales se desarrollaron los hechos”. Con este criterio ninguna violación de derechos humanos podría calificarse como tal mientras no existiera una sentencia judicial.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 11)

12. El Observatorio registra homicidios, amenazas y secuestros de periodistas por grupos armados al margen de la ley, pero no incluye casos sobre uso excesivo de la fuerza o de otros ataques a la libertad de expresión atribuidos a miembros de la fuerza pública. En 2004 la oficina ha registrado 40 casos de hechos que pueden calificarse, a la luz de la normativa internacional, como violación a la libertad de expresión y opinión.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 12)

13. Las estadísticas de la Defensoría del Pueblo en cambio muestran un mayor grado de precisión y son más relevantes en relación con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Sin embargo, no parecen ser tomadas en cuenta en las estadísticas del ejecutivo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 13)

14. En cuanto a infracciones del derecho internacional humanitario existen más estadísticas oficiales, pero en su mayoría se refieren a conductas atribuidas a miembros de los grupos armados ilegales. Hay menos estadísticas sobre conductas cuya responsabilidad se atribuye a agentes del Estado.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 14)

15. El Observatorio contabiliza, hasta agosto de 2004, nueve homicidios de indígenas atribuidos a miembros de las fuerzas militares. Sin embargo, en los indicadores de

septiembre de 2004, disponibles en su página web, no se incluye a funcionarios del Estado entre los presuntos responsables de homicidios de indígenas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 15)

16. Las estadísticas oficiales sobre infracciones del derecho internacional humanitario también contienen vacíos y lagunas. Por una parte no recogen las infracciones cometidas por agentes del Estado, como puede apreciarse en los datos del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Por la otra, la mayoría de las infracciones están atribuidas a desconocidos. También estas estadísticas están afectadas por un manifiesto subregistro. En 2004 la oficina ha registrado 248 casos que pueden calificarse, a la luz de la normativa internacional, como infracciones del derecho internacional humanitario. De este total, 57 casos serían imputables a miembros de la fuerza pública.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 16)

17. Las estadísticas oficiales también denotan imprecisiones y distorsiones. Un ejemplo de ello es el parámetro “homicidio común” usado por el Centro de Investigación Criminal (CIC) de la Policía Nacional y por el Observatorio de la Vicepresidencia. Esta denominación incluye toda clase de muertes violentas, con excepción de las producidas por los accidentes de tránsito. Tampoco el parámetro precisa el origen étnico de la víctima, la condición del autor de la muerte (agente del Estado o particular), ni las circunstancias de la misma.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 17)

18. Otro ejemplo de la falta de precisión en las estadísticas oficiales, es el empleo del término actos de terrorismo. Por actos de terrorismo el Observatorio, de acuerdo con el Ministerio de Defensa, entiende aquellos “hechos en los cuales son utilizados artefactos explosivos de manera indiscriminada, atacando la vida de los no combatientes y sus bienes”. Según una resolución de las Naciones Unidas se entiende por actos de terrorismo “los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos”.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 18)

19. Un ejemplo de las contradicciones estadísticas es la discrepancia entre distintas fuentes. Así el Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario registra 1 ó 14 casos de ataque a población civil, según la fuente que originó la información. Si la fuente es del Ministerio de Defensa, reflejaría una disminución de los ataques a poblaciones en un 75%. Si esta información surge de los boletines del DAS, representaría un incremento del 180%.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRR. 19)

20. Finalmente, la ausencia de estadísticas desagregadas impide conocer cuál es el impacto de las violaciones e infracciones sobre determinados sectores sociales. Por ejemplo, la Red de Solidaridad Social al carecer de estadísticas desagregadas sobre desplazamiento forzado de indígenas y afrocolombianos, no está en capacidad de establecer lo suficientemente bien la situación de las comunidades y poblaciones más vulnerables.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, ANEXO IV, PÁRRS. 20)

2. La Alta Comisionada reitera la necesidad de que el Gobierno desarrolle un sistema estadístico estatal que cubra adecuadamente, según los parámetros internacionales, la tipología de las violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, ANEXO I, PÁRR. 2).

14. La Comisión alienta al Gobierno de Colombia a seguir desarrollando, según parámetros internacionales, su sistema estadístico a fin de cubrir debidamente las violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario, haciendo uso de los servicios de asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/1, PÁRR. 14).

50. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y redoble sus esfuerzos para desarrollar un sistema global de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención. Los datos deberían abarcar a todos los niños menores de 18 años y estar desglosados por grupos de niños con especiales necesidades de protección, en particular las niñas, y los niños y niñas desplazados, afrocolombianos e indígenas.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 50).

100. El Comité (...) recomienda [al Estado Parte] que:

[...]

g) Recopile estadísticas desglosadas por zonas urbanas o rurales, etnia y sexo para vigilar los efectos de las medidas de lucha contra la discriminación.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/142/3, 2006, PÁRR. 100).

115. El Estado debería establecer un sistema de compilación de estadísticas en que se indique lo que le ha ocurrido a la mujer antes de perecer en una matanza, con el objeto de tener constancia real de la generalización de la violencia basada en el género durante el conflicto.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/ Add.3, PÁRR. 115).

20. Crear y mejorar sistemas y registros de información estadística y cualitativa de incidentes de violencia y discriminación contra las mujeres.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 20).

21. Crear mecanismos para lograr la uniformidad entre estos sistemas de información.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 21).

24. Mantener estadísticas fiables y actualizadas que incluyan a los actores del conflicto armado como posibles agresores.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 24).

25. Incorporar problemas como la violencia sexual, ya reflejados en las estadísticas oficiales existentes, en el diseño de las políticas públicas destinadas a mitigar los efectos del conflicto armado en las mujeres.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 25).

26. Promover que la información recogida por entidades estatales sobre incidentes de violencia y discriminación sea procesada con perspectiva de género.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/II, Doc. 67, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 26).

27. Impulsar el diseño de un formulario único para recoger información de incidentes de violencia y discriminación que pueda ser utilizado por todos los sectores - gobierno, administración de la justicia, salud, agencias internacionales, el sector académico y la sociedad civil – entre otros y promover experiencias piloto para evaluar la efectividad del mismo.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 27).

32. Fortalecer sistemas de recopilación de estadísticas oficiales sobre la población desplazada y desagregar información por raza, etnia, sexo, entre otras condiciones de vulnerabilidad.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 32).

40. Desarrollar iniciativas de recopilación de información, estadísticas, investigaciones y estudios que reflejen la situación específica de las mujeres indígenas y afrocolombianas, con el objeto de que sirvan de base para el desarrollo de políticas públicas orientadas hacia la prevención, sanción y erradicación de actos de violencia y discriminación perpetrados en contra de ellas.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 2006, PÁRR. 40).

CAPÍTULO 21

RECOMENDACIONES SOBRE COOPERACIÓN CON ÓRGANOS INTERNACIONALES

269. La Alta Comisionada reitera su más amplia disponibilidad y voluntad, así como la de su Oficina, para acompañar al Gobierno, a las demás instituciones del Estado y a la sociedad civil en la búsqueda de mecanismos para enfrentar la compleja y crítica situación colombiana en materias propias de su mandato. Con este objetivo, invita al Gobierno a fortalecer, cualificar y hacer más eficaz la cooperación con su Oficina, a fin de potenciar su mandato.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 269).

377. La Alta Comisionada reitera su mejor disponibilidad y voluntad para continuar acompañando al Gobierno, a las demás instituciones del Estado y a la sociedad civil en la búsqueda de mecanismos y el impulso de las medidas que permitan enfrentar adecuadamente la compleja y crítica situación colombiana en las materias de su competencia. La Alta Comisionada invita al Gobierno a profundizar y cualificar el diálogo y la cooperación con su Oficina, a fin de asegurar, en toda su dimensión, los beneficios de su mandato.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 377).

379. La Alta Comisionada urge al Gobierno a fortalecer los programas, políticas y mecanismos de derechos humanos y derecho internacional humanitario asegurando su efectiva implementación. En este sentido, insta al Estado colombiano al seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones internacionales en la materia, incluyendo los compromisos resultantes de la discusión del informe semestral de la Oficina en Colombia. Asimismo, exhorta al Gobierno a invitar a los procedimientos temáticos de la Comisión para que visiten el país y puedan contribuir identificando las dificultades en los respectivos temas y realizando las propuestas orientadas a superarlas. En particular, recomienda las visitas de los Relatores Especiales sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 379).

180. El Alto Comisionado urge al Estado a dar seguimiento a las recomendaciones internacionales, incluidas las del presente informe, y exhorta al Vicepresidente de la República a que coordine, con la cooperación y el asesoramiento de la Oficina,

la elaboración de un cronograma de aplicación de las distintas recomendaciones emitidas por los órganos internacionales competentes.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2003/13, PÁRR. 180).

181. El Alto Comisionado invita al Gobierno, al Congreso, a la Fiscalía General, a la Procuraduría General y a la Defensoría del Pueblo a profundizar la interlocución con la Oficina, beneficiándose plenamente con su mandato de asesoría y cooperación técnica.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2003/13, PÁRR. 181).

131. El Alto Comisionado invita al Gobierno, al Congreso, a la Fiscalía General, a la Procuraduría General, a la Defensoría del Pueblo y a las organizaciones de la sociedad civil a profundizar la interlocución con la oficina en Colombia del Alto Comisionado, beneficiándose plenamente con su mandato de asesoría y cooperación técnica. También invita a la comunidad internacional a dar su apoyo financiero y técnico a las distintas instituciones del Estado, a las organizaciones de la sociedad civil y a la Oficina del Alto Comisionado para contribuir a la efectiva implementación de las recomendaciones.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 131).

157. La Alta Comisionada invita a las ramas y órganos del Estado y a las organizaciones de la sociedad civil a beneficiarse plenamente de la asesoría y cooperación técnica de su oficina en Colombia. También invita a la comunidad internacional, en particular al grupo de países que suscribieron la Declaración de Londres de julio 2003, a dar el apoyo financiero y técnico necesario para que las distintas instituciones del Estado, las ONG y su oficina, contribuyan de manera efectiva a la implementación de las recomendaciones que ella ha formulado.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 157).

26. La Alta Comisionada invita a las ramas y órganos del Estado y a las organizaciones de la sociedad civil a beneficiarse plenamente de la asesoría y cooperación técnica de su oficina en Colombia. También invita a la comunidad internacional a dar el apoyo financiero y técnico necesario para que las distintas instituciones del Estado, las ONG y su Oficina contribuyan, de manera efectiva, a la implementación de las recomendaciones que ella ha formulado. Recomienda que el actual mandato

de su oficina en Colombia sea prorrogado con suficiente antelación a la fecha de su vencimiento en octubre de 2006.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/1009, ANEXO I, PÁRR. 26).

130. La Alta Comisionada, teniendo en cuenta las positivas relaciones existentes entre su Oficina en Colombia y los diferentes órganos del Estado colombiano, y a fin de dar continuidad a su renovado y fortalecido trabajo en común, recomienda que el actual mandato de la Oficina sea prorrogado con suficiente antelación a la fecha de su vencimiento en octubre de 2007, hasta el fin del período del actual Gobierno.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 130).

131. La Alta Comisionada reitera su reconocimiento y gratitud a la comunidad internacional, y en particular a los integrantes del Grupo de los 24, y la invita a continuar dando su respaldo político, su cooperación técnica y su asistencia financiera para que las distintas instituciones del Estado, las ONG y la Oficina en Colombia del Alto Comisionado contribuyan, de manera efectiva, a la implementación de las recomendaciones formuladas y a la transformación positiva de la situación de los derechos humanos, considerando el valor de éstos para el logro de la paz.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 131).

- I. La Comisión de Derechos Humanos toma nota del consentimiento del Gobierno de Colombia en permitir que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia lleve a cabo su mandato y realice sus actividades sin trabas. También observa los obstáculos con que ha tropezado la Oficina para mantener un diálogo fluido y efectivo con el Gobierno de modo ininterrumpido y uniforme, así como el empeño del Gobierno en incrementar ese diálogo y colaborar con la Oficina, dándole todas las garantías de seguridad necesarias. La Comisión exhorta al Gobierno a seguir intensificando sus esfuerzos para cooperar con la Oficina a fin de hacer efectivas todas las posibilidades que ofrece su mandato. Celebra el informe analítico de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (E/CN.4/2001/15) y toma nota del documento que contiene las observaciones del Gobierno de Colombia sobre dicho informe (E/CN.4/2001/139).

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/01/02, 2001, PÁRR. 1).

2. La Comisión apoya firmemente el acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de prorrogar el mandato de la Oficina permanente en Bogotá hasta abril de 2002. La Comisión sigue creyendo que esa oficina, que tiene el mandato de promover y proteger los derechos humanos y de vigilar las violaciones de los derechos humanos en el país, así como de ayudar a las autoridades de Colombia a formular políticas y programas, desempeña una función vital en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se vienen perpetrando en Colombia. Reafirma su convicción de que la ampliación de la presencia de la Oficina tiene suma importancia en esa lucha y alienta el establecimiento de oficinas sobre el terreno en Colombia.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/01/02, 2001, PÁRR. 2).

3. (...) La Comisión estima que la continuación de la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas sigue siendo un valioso apoyo a los esfuerzos del Gobierno para promover y proteger los derechos humanos en el país.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/01/02, 2001, PÁRR. 3).

2. La Comisión apoya firmemente la prórroga del mandato de la oficina permanente en Bogotá, pues todavía estima que esa oficina desempeña una importante función en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que tienen lugar en Colombia. La Comisión se siente alentada por la eficaz cooperación del Gobierno en la ampliación y prórroga de la presencia de la oficina, acoge con satisfacción la apertura de oficinas en Cali y en Medellín y alienta al posible establecimiento de otras oficinas en Colombia.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 2).

3. Considerando que la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas sigue siendo un instrumento valioso que contribuye a mejorar las actividades del Gobierno para promover y proteger los derechos humanos en el país, la Comisión insta al actual Gobierno, así como al Gobierno entrante, a mantener y seguir desarrollando la colaboración en curso no sólo con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el país sino también con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en vista del número creciente de desplazados internos, adoptando

otras medidas eficaces para garantizar el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones de esas Oficinas.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 3).

4. (...) La Comisión (...) exhorta al Gobierno de Colombia a aplicar las recomendaciones de todos los relatores y grupos de trabajo temáticos y a seguir cooperando con ellos.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 4).

2. La Comisión confía en que el Gobierno de Colombia seguirá autorizando a la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia a desempeñar sus funciones sin impedimento alguno hasta el cumplimiento de su mandato, y celebra la intención expresada por el Gobierno de aprovechar plenamente el mandato de la oficina y mantener un diálogo efectivo con ella.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/11 35, PÁRR. 2).

2. La Comisión confía en que el Gobierno de Colombia seguirá apoyando activamente a la Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el desempeño de sus funciones sin impedimento alguno hasta el cumplimiento de su mandato, e insta al Gobierno a que haga mayor uso de los servicios de la oficina para preparar los informes que ha de presentar a los órganos creados en virtud de tratados.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2004/11 27, PÁRR. 2).

9. La Comisión expresa su apoyo a la Declaración de Londres, aprobada por el Gobierno de Colombia y otros gobiernos y organizaciones internacionales en la reunión sobre Colombia celebrada en Londres el 10 de julio de 2003. La Comisión considera que la Declaración de Londres constituye una base viable para la cooperación internacional con Colombia en este marco y una referencia viable para las políticas públicas de Colombia y acoge con satisfacción los recientes avances del diálogo sobre su puesta en práctica.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2004/11 27, PÁRR. 9).

2. La Comisión confía en que el Gobierno de Colombia, a través de una cooperación estrecha, seguirá promoviendo y apoyando activamente a la

Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el desempeño de sus funciones, y exhorta al Gobierno a hacer pleno uso de los servicios de asesoramiento y de cooperación técnica de la oficina. La Comisión alienta a que se siga prestando apoyo financiero a la Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/1135, PÁRR. 2).

8. La Comisión reafirma su apoyo a la Declaración de Londres de 10 de julio de 2003 y sus recomendaciones, así como a la Declaración de Cartagena aprobada el 3 de febrero de 2005. La Comisión es consciente de los avances y esfuerzos que ha hecho el Gobierno de Colombia por mantener el espíritu de la Declaración de Londres y lo alienta a seguir impulsando el proceso. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/1135, PÁRR. 8).

7. El Comité considera como un hecho positivo el establecimiento de un mecanismo interno para dar cumplimiento a las decisiones emitidas por los órganos internacionales como el Comité de Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Comité observa que la puesta en práctica de este mecanismo incluye modalidades que pueden impedir o demorar la plena implementación de las observaciones del Comité con arreglo al Protocolo Facultativo.

El Estado Parte debería promover que los mecanismos establecidos por la Ley N° 288 de 1996 [Por la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos] sean utilizados de una forma expedita y eficaz, para así poder garantizar, sin demoras, el cumplimiento integral de las observaciones del Comité de Derechos Humanos con arreglo al Protocolo Facultativo.

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, CCPR/CO/80/COL, 2004, PÁRR. 7).

46. El Comité anima al Estado Parte a mejorar la aplicación de las recomendaciones emitidas por el ACNUDH y recomienda enérgicamente que se prorrogue el mandato global del ACNUDH en Colombia por un período adicional de cuatro años.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 46).

310. (...) La Representante Especial urge al Gobierno de Colombia para que preste su plena colaboración a la OACNUDH en Colombia y a que aproveche su asistencia en la forma más positiva.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR 310).

103. Las instancias del Estado correspondientes deberán cumplir inmediatamente y sin excepción las medidas cautelares que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha definido para los diferentes pueblos indígenas.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 103).

96. (...) El Relator Especial alienta encarecidamente al Gobierno a analizar cuidadosamente el contenido de esos informes anuales [de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos] y a considerar seriamente la posibilidad de adoptar las recomendaciones contenidas en ellos.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓNY DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR.96).

CAPÍTULO 22

RECOMENDACIONES SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

22.1 ASPECTOS GENERALES

92. El Gobierno de Colombia debería dejar de negar el conflicto armado interno que asola el país y las condiciones que lo sostienen. Este franco reconocimiento es necesario para que el Gobierno pueda emprender un diagnóstico adecuado de las raíces estructurales y de los factores que predisponen al conflicto, que lo han suscitado y mantienen, y para idear estrategias de cambio apropiadas.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 92).

48. La Relatora Especial recomienda la desvinculación de la escuela del conflicto y su definición y protección como “espacio de paz” y para la reconstrucción de un proyecto de vida para la niñez y juventud victimizada por violencia y desplazamiento forzado.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ONU, E/CN.4/2004/45/Add.2, PÁRR. 48).

22.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CONFLICTO

273. La Alta Comisionada reitera su llamamiento a todas las partes en conflicto para que den un cumplimiento estricto e incondicional a los principios y normas del derecho internacional humanitario, y se abstengan de todo acto que lesione o ponga en peligro a las personas y los bienes protegidos por dicha normativa.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 273).

381. La Alta Comisionada insta firmemente a todas las partes en conflicto a que aseguren el cumplimiento estricto y sin condiciones de las normas humanitarias y se abstengan de todo acto que lesione o ponga en peligro a las personas y los bienes protegidos por el derecho internacional humanitario.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2002/17, PÁRR. 381).

163. El Alto Comisionado insta a las FARC-EP, al ELN, a las AUC y a los demás grupos guerrilleros y paramilitares a respetar el derecho a la vida de todos los civiles. Les insta, en especial, a abstenerse en todo momento de ataques contra la población civil, ataques indiscriminados, reclutamiento de menores y actos de terrorismo.

(E/CN.4/2003/13, PÁRR. 163).

166. El Alto Comisionado insta a la fuerza pública a observar irrestrictamente los deberes impuestos por el derecho internacional humanitario, en especial los relacionados con el cumplimiento de los principios de limitación, distinción, proporcionalidad y protección general de la población civil.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2003/13, PÁRR. 166).

167. El Alto Comisionado insta a todas las partes en el conflicto armado a cumplir las obligaciones a ellas impuestas por las normas internacionales que prohíben el empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2003/13, PÁRR. 167).

112. El Alto Comisionado insta a las FARC-EP, al ELN, a las AUC y a los demás grupos guerrilleros y paramilitares a respetar el derecho a la vida de todos los civiles. Los insta, en especial, a abstenerse en todo momento de ataques contra la población civil y ataques indiscriminados, de la práctica inaceptable del secuestro, del reclutamiento de menores y de los actos de terrorismo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 112).

114. El Alto Comisionado insta a las FARC-EP, al ELN, a las AUC, y a los demás grupos guerrilleros y paramilitares, a abstenerse de emprender acciones que afecten el goce de los derechos humanos de la población civil y disminuyan la capacidad del Estado colombiano para cumplir su obligación de protegerlos y garantizarlos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 114).

115. El Alto Comisionado insta a los grupos armados ilegales, en particular a las FARC EP y al ELN, a cumplir las obligaciones internacionales que prohíben el empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 115).

116. El Alto Comisionado insta a todos los que participan directamente en las hostilidades dentro del conflicto armado interno a observar irrestrictamente los principios humanitarios de limitación, distinción, proporcionalidad y protección

de la población civil, y a garantizar el acceso humanitario a las poblaciones expuestas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 116).

137. La Alta Comisionada insta a los jefes y demás integrantes de las FARC-EP, del ELN, de las AUC y otros grupos guerrilleros y paramilitares a que respeten los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad individual de todos los civiles. Los insta, en especial, a que se abstengan en todo momento de ataques contra la población civil y de ataques indiscriminados, de la práctica inaceptable del secuestro, del reclutamiento de menores, de la violencia sexual, y de los actos de terrorismo. A tales efectos, exige a los mandos impartir a todos los miembros de sus agrupaciones órdenes claras y a asegurar la observancia obligatoria de la normativa humanitaria.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 137).

139. La Alta Comisionada insta a los integrantes de las FARC-EP y del ELN a que cumplan las obligaciones internacionales que prohíben el empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 139).

140. La Alta Comisionada insta a todos los que tienen participación directa en las hostilidades a que observen plenamente los principios humanitarios de limitación, distinción, proporcionalidad y protección de la población civil, y a garantizar el acceso humanitario a las poblaciones expuestas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 140).

9. La Alta Comisionada insta a los jefes y demás integrantes de las FARC-EP, del ELN, de las AUC y otros grupos guerrilleros y paramilitares a que respeten los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad individual de todos los civiles. Los insta, en especial, a que se abstengan en todo momento de ataques contra la población civil y de ataques indiscriminados, de la práctica inaceptable del secuestro, del reclutamiento de menores, de la violencia sexual, y de los actos de terrorismo. A tales efectos, exige a los mandos impartir a todos los miembros de sus agrupaciones órdenes claras que aseguren la observancia obligatoria de la normativa humanitaria.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2006/009, ANEXO I, PÁRR. 9).

11. La Alta Comisionada insta a los jefes y demás integrantes de las FARC-EP y del ELN a que cumplan las obligaciones internacionales que prohíben el empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/009, ANEXO I, PÁRR. 11).

12. La Alta Comisionada insta a todos los que tienen participación directa en las hostilidades a que observen plenamente los principios humanitarios de limitación, distinción, proporcionalidad y protección de la población civil, y a garantizar el acceso humanitario a las poblaciones expuestas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/009, ANEXO I, PÁRR. 12).

116. La Alta Comisionada insta nuevamente a los miembros de los grupos armados ilegales a respetar las normas del derecho internacional humanitario que prohíben los homicidios de personas protegidas, los ataques contra la población civil, los ataques indiscriminados, la violencia sexual, el reclutamiento de niños y niñas, los actos de terrorismo, el empleo de minas y el desplazamiento forzado.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 116).

- 94, c. La Alta Comisionada exhorta a los miembros de grupos armados ilegales a respetar plenamente las normas del derecho internacional humanitario.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/7/039, 2008, PÁRR. 94,c).

- 99, a. La Alta Comisionada llama a todas las partes del conflicto a aceptar y acatar en su integridad el derecho internacional humanitario, respetando, sin excepciones, la vida, la integridad y los bienes de la población civil.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ONU, A/HRC/10/032, 2009, PÁRR. 99, a).

10. (...) Pide a los grupos guerrilleros que respeten el derecho internacional humanitario (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2001/167, PÁRR. 10).

9. (...) La Comisión también hace un llamamiento a todos los grupos armados ilegales para que respeten el derecho internacional humanitario (...)
(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2002/200, 2002, PÁRR. 9).
8. La Comisión (...) insta a todas las partes en el conflicto a respetar la ley y poner fin a esas violaciones.
(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 8).
13. La Comisión (...) insta a todos los grupos guerrilleros, en especial a las FARC, a cumplir el derecho internacional humanitario.
(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 13).
26. Exhorta a todos los grupos armados ilegales a acatar el derecho internacional humanitario y a respetar el legítimo ejercicio de los derechos humanos por la población.
(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/135, PÁRR. 26).
31. Exhorta a todos los grupos armados ilegales a que cumplan las obligaciones internacionales relativas a la prohibición de la producción, almacenamiento, transferencia y utilización de las minas terrestres antipersonal.
(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/135, PÁRR. 31).
17. La Comisión (...) alienta al Gobierno a intensificar sus esfuerzos por prevenir y limitar los riesgos para la población, especialmente para los desplazados y los retornados, y por fortalecer los mecanismos de asistencia a las víctimas de las minas antipersonal.
(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2004/127, PÁRR. 17).
18. La Comisión (...) insta al respeto de los principios humanitarios de distinción, limitación, proporcionalidad e inmunidad de la población civil.
(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2004/127, PÁRR. 18).

19. Exhorta vehementemente a todos los grupos armados ilegales a que observen el derecho humanitario internacional y respeten el ejercicio legítimo de los derechos humanos de la población.
(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2004/127, PÁRR. 19).
21. La Comisión (...) insta a todas las partes en el conflicto a que respeten el derecho internacional humanitario, en particular los principios humanitarios de distinción, limitación, proporcionalidad e inmunidad de la población civil.
(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/135, PÁRR. 21).
24. Insta encarecidamente a todos los grupos armados ilegales a que respeten el derecho internacional humanitario y no impidan a la población el ejercicio legítimo de sus derechos humanos.
(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/135, PÁRR. 24).
25. Alienta al Gobierno a proseguir la labor de desminado y sus esfuerzos encaminados a prevenir y limitar los riesgos para la población -especialmente para las personas desplazadas y que han regresado- y a reforzar los mecanismos destinados a proporcionar asistencia a las víctimas de las minas antipersonal.
(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/135, PÁRR. 25).
25. La Comisión urge encarecidamente a todos los grupos armados ilegales a que respeten las disposiciones de la Convención [de Ottawa] y pongan fin inmediatamente al uso de minas antipersonal y destruyan sin demora todas sus existencias.
(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/135, PÁRR. 25).
32. La Comisión insta a todos los grupos armados ilegales a que permitan el acceso de la ayuda humanitaria a todas las zonas del país.
(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005/135, PÁRR. 32).
107. Todas las partes en el conflicto deben adoptar medidas para proteger a la mujer y a las niñas contra la violación y otras formas de violencia basada en el género, entre otras cosas impartiendo instrucciones a los combatientes de todas las

partes para que respeten el derecho internacional humanitario. La violación, la anticoncepción forzosa y la esterilización, la prostitución forzosa, la esclavitud sexual y otras formas de violencia basada en el género constituyen graves violaciones del derecho internacional humanitario. La Relatora Especial insta a las facciones armadas a que declaren públicamente que la violación en condiciones de conflicto armado constituye un crimen de guerra y puede constituir un crimen de lesa humanidad en determinadas circunstancias, y que todo aquel que viole a una mujer tendrá que comparecer ante la justicia.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/183/ Add.3, PÁRR 107).

124. La Relatora Especial insta a toda las partes en el conflicto a que acaten los Principios rectores de los desplazamientos internos y garantice su cumplimiento.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/183/ Add.3, PÁRR 124).

- 305, d. El Gobierno debería aumentar los esfuerzos por proteger a las mujeres, en especial a las mujeres desplazadas, de los efectos del conflicto armado.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR 305, d).

308. ...Los grupos armados (guerrilla) también están obligados a respetar las normas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Por consiguiente, la Representante Especial urge a todas las partes del conflicto, incluyendo a la guerrilla, a que respeten sin excepción alguna las reglas del derecho internacional humanitario y el acceso de la población civil, en especial de los defensores de los derechos humanos, a la debida protección y el respeto de sus derechos fundamentales.

(REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR 308).

90. El Estado y los grupos armados tienen la obligación de cumplir en todo momento con el derecho internacional humanitario y respetar los derechos humanos. Se sugiere el establecimiento de una comisión amplia independiente para vigilar su plena aplicación.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 90).

91. Debe atenderse prioritariamente la demanda de los pueblos indígenas de que todos los actores armados respeten sus zonas neutrales y desmilitarizadas. Es urgente crear zonas de paz indígenas libres de cualquier operación militar, bajo supervisión internacional.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/ Add.2, PÁRR 91).

97. (...) La Comisión desea reiterar su llamado a las partes en el conflicto armado para que a través de su estructura de mando y control, respeten, ejecuten y hagan cumplir las normas que rigen las hostilidades, consagradas en el derecho internacional humanitario, con especial énfasis en las normas que brindan protección a los civiles.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LI/VIII.111, doc. 20 rev., 2000, PÁRR. 97).

69. (...) La Comisión desea reiterar su llamado a las partes en el conflicto armado para que a través de su estructura de mando y control, respeten, ejecuten y hagan cumplir las normas que rigen las hostilidades, consagradas en el derecho internacional humanitario, con especial énfasis en las normas que brindan protección a los civiles.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LI/VIII.117, Doc. 1 rev. 1, 2002, PÁRR. 69).

53. (...) Reiterar el llamado de la CIDH a las partes en el conflicto armado para que a través de su estructura de mando y control, respeten, ejecuten y hagan cumplir las normas que rigen las hostilidades, consagradas en el derecho internacional humanitario, con especial énfasis en las normas que brindan protección a los civiles.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LI/VIII.122, Doc. 5 rev. 1, 2004, PÁRR. 53).

60. (...) Reiterar el llamado de la CIDH a las partes en el conflicto armado para que a través de su estructura de mando y control, respeten, ejecuten y hagan cumplir las normas que rigen las hostilidades, consagradas en el derecho internacional humanitario, con especial énfasis en las normas que brindan protección a los civiles.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LI/VIII.124, Doc. 7, 2005, PÁRR. 60).

22.3 PROTECCIÓN DE LOS CIVILES

35. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte continúe tomando medidas efectivas para proteger a los niños de los efectos nocivos del conflicto armado.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/115/Add.137, 2000, PÁRR.35).

57. (...) El Comité insta también al Estado Parte a que tome toda clase de medidas, en colaboración con órganos y organismos de las Naciones Unidas como el UNICEF, para atender las necesidades materiales de los niños víctimas de conflictos armados, en particular los amputados, y las necesidades psicológicas de todos los niños afectados directa o indirectamente por la experiencia traumática de la guerra. A este respecto, se recomienda al Estado Parte que elabore con la mayor rapidez posible un programa completo y a largo plazo de asistencia, atención, readaptación y reintegración.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/115/Add.137, 2000, PÁRR.57).

158. El Alto Comisionado exhorta al Gobierno a identificar, juntamente con la Defensoría del Pueblo y el sistema de las Naciones Unidas, comunidades en riesgo por el conflicto armado interno y, en concertación con tales comunidades, desarrollar y poner en práctica cuanto antes, acciones y programas de atención preventiva y de protección.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/113, PÁRR. 158).

107. El Alto Comisionado alienta a la Red de Solidaridad Social, conjuntamente con otras instancias del Gobierno y del Estado, a poner en práctica, cuanto antes, acciones y programas de prevención y protección concertados con las comunidades en riesgo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2004/113, PÁRR. 107).

- 99, e. La Alta Comisionada urge al Gobierno a garantizar los derechos de la población civil ante las acciones de los grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares, implementando medidas inmediatas y eficaces de prevención y protección;

(ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ONU,A/HRC/10/032, 2009, PÁRR. 99, e).

7. La Comisión también hace un llamamiento a todos los grupos armados ilegales para que respeten el derecho internacional humanitario, en especial por lo que respecta a la protección de la población civil.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/103, 2002, PÁRR. 7).

23. La Comisión condena firmemente todos los actos de terrorismo y otros actos criminales, tales como los ataques contra la vida, la integridad física y la libertad y seguridad personales, cometidos por todos los grupos armados ilegales. Exhorta vehementemente a todos esos grupos a respetar el derecho internacional humanitario, especialmente en la medida en que se aplica a la protección de la población civil.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/L.11, PÁRR. 23).

64. El Comité insta al Estado Parte a que adopte, con carácter prioritario, medidas efectivas y actúe para proteger a la población civil frente a toda forma de violación, especialmente la que afecta a niños, y recuerda al Estado Parte que si hace dejación de obligaciones en lo tocante a actuar y prevenir puede incurrir en responsabilidades al respecto. Además, el Comité insta al Estado Parte a que ponga fin a los vínculos entre los funcionarios públicos y miembros de grupos armados ilegales, en particular los paramilitares, ya que siguen existiendo.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 64).

100. El Comité (...) recomienda [al Estado] que:

[...]

- i) Cese inmediatamente la ocupación y utilización de escuelas o el establecimiento en las cercanías de bases militares por las fuerzas armadas del Estado y aumente la capacitación sobre el principio de distinción y sobre la protección de la población civil en la formación de la policía y las fuerzas armadas.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 100).

104. (...) El Comité recomienda al Estado Parte que:

[...]

- e) Adopte las medidas necesarias y específicas para localizar y retirar las minas terrestres.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/42/3, 2006, PÁRR. 104).

22.4 TOMA DE REHENES

273. (...) Insta a los grupos armados no estatales a la liberación incondicional e inmediata de todas las personas tomadas como rehenes.
(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 273).
381. ...Urge a los grupos armados no estatales a la liberación incondicional e inmediata de todas las personas tomadas como rehenes.
(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 381).
164. El Alto Comisionado insta a las FARC-EP, al ELN, a las AUC y a los demás grupos armados ilegales a liberar de inmediato y sin condiciones a todas las personas tomadas como rehenes y a abstenerse de la práctica inaceptable del secuestro.
(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2003/13, PÁRR. 164).
113. El Alto Comisionado insta a las FARC-EP, al ELN, a las AUC y a los demás grupos armados ilegales a liberar de inmediato y sin condiciones a todas las personas tomadas como rehenes
(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 113).
138. La Alta Comisionada insta a las FARC-EP, al ELN, a las AUC y a los demás grupos armados ilegales a que liberen, de inmediato y sin condiciones, a todas las personas tomadas como rehenes.
(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 138).
10. La Alta Comisionada insta a las FARC-EP, al ELN, a las AUC y a los demás grupos armados ilegales a que liberen, de inmediato y sin condiciones, a todas las personas tomadas como rehenes.
(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2006/009, ANEXO I, PÁRR. 10).
117. La Alta Comisionada insta a los grupos armados ilegales a liberar de manera inmediata e incondicional a las personas tomadas como rehenes.
(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 117).

- 94, c. La Alta Comisionada exhorta a los miembros de grupos armados ilegales (...) a liberar, de manera inmediata e incondicional, a las personas tomadas como rehenes.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, AIHRC/7/039, 2008. PÁRR. 94,c).

- 99, a. La Alta Comisionada (...) exige a los miembros de los grupos armados ilegales la liberación inmediata y sin condiciones de todas las personas secuestradas, incluyendo a aquellas que, retenidas por razón del conflicto, sufren reclusiones prolongadas en completo desprecio por los estándares mínimos de dignidad y humanidad que el derecho internacional humanitario exige;

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ONU,AIHC/110/032, 2009, PÁRR. 99, a).

7. Insta a que se ponga en libertad inmediatamente a todas las personas secuestradas.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 7).

27. La Comisión condena enérgicamente la práctica del secuestro, sea por motivos políticos o económicos, expresa su profunda preocupación por el gran número de personas secuestradas y exhorta a que sean liberadas inmediata e incondicionalmente todas ellas.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/L.11, PÁRR. 27).

28. Reitera su solicitud a todos los grupos armados ilegales de que respeten a las personas que ejerzan sus derechos políticos, y les recuerda que la toma de rehenes es una violación del derecho internacional humanitario.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/L.11, PÁRR. 28).

28. La Comisión insta a liberar inmediata e incondicionalmente a todas las personas secuestradas. En este contexto, la Comisión subraya la importancia de llegar a un acuerdo humanitario que permita liberar rápidamente a las personas secuestradas y poner fin a la práctica del secuestro.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2005, PÁRR. 28).

11. Al Comité le preocupa el hecho de que siga produciéndose en el Estado Parte un importante número de (...) secuestros (...). El secuestro de la candidata a la Presidencia Ingrid Betancourt en febrero de 2002 sigue preocupando al Comité, así como el resto de los secuestros. (...)

El Estado Parte debería tomar medidas inmediatas y eficaces para investigar estos hechos, sancionar (...) a los que se determine como responsables...

(COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, ONU, *CCPR/CO/80/COL*, 2004, PÁRR. 11).

22.5 PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR MOTIVOS RELACIONADOS CON EL CONFLICTO ARMADO

273. También recuerda que las personas privadas de libertad en el marco de un conflicto armado deben ser tratadas con humanidad en cualquier circunstancia y que debe proporcionarse a los enfermos y heridos la debida atención médica, así como posibilitar el acceso de los organismos humanitarios.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *E/CN.4/2001/15*, PÁRR. 273).

381. Recuerda (...) que las personas privadas de libertad en el marco del conflicto armado deben ser ineludiblemente tratadas con humanidad, y que los enfermos y heridos han de recibir una adecuada y oportuna atención médica. Insta a los grupos armados a permitir el acceso de los organismos humanitarios a las personas privadas de libertad.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *E/CN.4/2002/17*, PÁRR. 381).

113. El Alto Comisionado insta a las FARC-EP, al ELN, a las AUC y a los demás grupos armados ilegales a liberar de inmediato y sin condiciones (...) a todas las personas que han depuesto las armas o quedado fuera de combate.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *E/CN.4/2004/13*, PÁRR. 113).

138. También (..) insta [a los grupos armados ilegales] a que reconozcan, sin limitaciones, las garantías establecidas por la normativa humanitaria para personas privadas de la libertad por motivos relacionados con el conflicto armado interno.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *E/CN.4/2005/10*, PÁRR. 138).

10. También (...) insta [a los grupos armados ilegales] a que reconozcan, sin limitaciones, las garantías establecidas por la normativa humanitaria para personas privadas de la libertad por motivos relacionados con el conflicto armado interno.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/1009, ANEXO I, PÁRR. 10).

117. También (...) exhorta [a los grupos armados ilegales] a que, en cumplimiento de los principios de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública, pongan fin al cautiverio de las personas privadas de libertad por motivos relacionados con el conflicto.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 117).

- 99, a. La Alta Comisionada (...) exige a los miembros de los grupos armados ilegales la liberación inmediata y sin condiciones de todas las personas secuestradas, incluyendo a aquellas que, retenidas por razón del conflicto, sufren reclusiones prolongadas en completo desprecio por los estándares mínimos de dignidad y humanidad que el derecho internacional humanitario exige;

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ONU, A/HRC/10/032, 2009, PÁRR. 99, a).

CAPÍTULO 23

RECOMENDACIONES SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES

23.1 RATIFICACIÓN DE TRATADOS

59. (...) El Comité acoge con satisfacción la firma por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados e insta al Estado Parte a que lo ratifique y aplique lo antes posible.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/15/Add.137, 2000, PÁRR.59).

71. (...) Además, el Comité acoge con satisfacción la firma por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil y alienta al Estado Parte a ratificarlo y aplicarlo cuanto antes.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI/15/Add.137, 2000, PÁRR.71).

289. La Alta Comisionada insta al Estado a ratificar el Estatuto de la Corte Penal Internacional, así como la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas. Recomienda asimismo el reconocimiento de la competencia del Comité contra la Tortura y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en lo que se refiere al conocimiento de comunicaciones individuales, previsto en los artículos 22 y 14 de uno y otro instrumento.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 289).

397. La Alta Comisionada, con el fin de mejorar la protección de los derechos humanos, recomienda la ratificación de los instrumentos internacionales en la materia. En este sentido, la Alta Comisionada reitera la conveniencia de que el Estado:

- a) Ratifique el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;
- b) Reconozca la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como la del Comité contra la Tortura, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- c) Ratifique el Convenio N° 102 de la OIT sobre la seguridad social;
- d) Ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

e) Ratifique los Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de los niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;

f) Ratifique la Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 397).

118. (...) Recomienda al Gobierno impulsar la ratificación de los tratados internacionales en esas materias, y proceder al depósito de los instrumentos de ratificación de aquellos que han sido aprobados internamente.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 118).

143. La Alta Comisionada exhorta al Gobierno y al Congreso a cumplir plenamente las obligaciones asumidas por Colombia como Estado Parte en los instrumentos internacionales de derechos humanos, derecho internacional humanitario, el Estatuto de Roma y derecho internacional del trabajo. Los alienta a ratificar los tratados internacionales pendientes, y a proceder al depósito de los instrumentos de ratificación de aquéllos que han sido aprobados internamente. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 143).

15. La Alta Comisionada exhorta al Congreso y al Gobierno a cumplir plenamente las obligaciones asumidas por Colombia como Estado Parte de los instrumentos internacionales de derechos humanos, derecho humanitario, derecho penal, derecho del trabajo y derecho de los refugiados, a ratificar los tratados sobre esas materias aún no incorporados al ordenamiento colombiano, y a no introducir en la legislación interna reformas incompatibles con la normativa internacional.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2006/009, ANEXO I, PÁRR. 15).

13. La Comisión acoge con agrado la firma por el Gobierno de Colombia de los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la ratificación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

(2000), e insta al Gobierno a que ratifique esos dos Protocolos Facultativos y los aplique cuanto antes. La Comisión insta también al Gobierno de Colombia a que reconozca la competencia de los comités establecidos en virtud de los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 57° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/01/02, 2001, PÁRR. 13).

21. La Comisión alienta al Gobierno de Colombia a reconocer la competencia de los comités establecidos de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de conformidad con el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 21).

53. 7. La Comisión (...) alienta al Gobierno a que considere la posibilidad de reconocer la competencia de los comités establecidos conforme los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de conformidad con el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. También alienta al Gobierno a que considere la posibilidad ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/1135, PÁRR. 53.7).

53. 33. La Comisión alienta al Gobierno de Colombia a que complete el proceso de ratificación de la Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2003/1135, PÁRR. 53.33).

64. 4. La Comisión (...) alienta al Gobierno a que considere la posibilidad de reconocer la competencia de los comités establecidos con arreglo a los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de conformidad con el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. También alienta al Gobierno a que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60º PERÍODO DE SESIONES, E/CN.4/2004/1127, PÁRR. 64.4).

39. El Comité insta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 102 de la OIT y a tomar medidas para conseguir que se amplíe de manera significativa la cobertura del sistema de seguridad social.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11/Add.74, 2001, PÁRR. 39).

40. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas eficaces para reforzar las leyes vigentes sobre el trabajo infantil y mejorar los mecanismos de vigilancia a fin de garantizar la aplicación de estas leyes y proteger a los niños contra la explotación económica. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a ratificar el Convenio N° 182 de la OIT.

(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU, E/C.12/11/Add.74, 2001, PÁRR. 40).

26. El Comité recomienda que el Estado parte ratifique las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, aprobadas el 15 de enero de 1992 en la 14ª reunión de los Estados partes en la Convención [internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial].

(COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, ONU, CERD/C/304/Add.76, 2001, PÁRR. 26).

11. El Comité recomienda que el Estado Parte (...):

...

l) Formule las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención [contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes] y ratifique el Protocolo Facultativo a la misma.

(COMITÉ CONTRA LA TORTURA, ONU, CAT/ICR/3/11, 2004, PÁRR. 11).

51, e) El Gobierno de Colombia debería declarar que reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para examinar comunicaciones de personas sobre la discriminación racial en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, ONU, E/CN.4/2004/118/Add.3, PÁRR 51, e).

103. A la luz de las observaciones realizadas, el Grupo de Trabajo propone al Gobierno de Colombia la consideración de las recomendaciones siguientes:

a) Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA, ONU, AIHRC/10/21/Add.3, 2009, PÁRR. 103).

23.2 RETIRO DE LA SALVEDAD AL ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

141. La Alta Comisionada solicita al Gobierno que considere la posibilidad de retirar la salvedad formulada al momento de ratificar el Estatuto de Roma, por la cual no se acepta durante siete años la competencia de la Corte Penal Internacional para los crímenes de guerra cometidos en Colombia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 141).

104. (...) El Comité recomienda al Estado Parte que:

[...]

g) Estudie la retirada de su reserva durante un período de siete años al Estatuto de la Corte Penal Internacional sobre la jurisdicción de los crímenes de guerra, que en la actualidad bloquea la exigencia de responsabilidades a los responsables de reclutar a niños soldados y de colocar minas terrestres.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/IC/42/3, 2006, PÁRR. 104).

23.3 ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNA

15. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación existente y la armonice con todas las disposiciones de la Convención. También recomienda que el Estado Parte reactive el proceso iniciado para revisar el Código del Menor (1989). En este proceso deben participar todos los sectores que intervienen en la promoción y la protección de los derechos del niño y la actividad debe concluir lo antes posible.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/C/15/Add.137, 2000, PÁRR. 15).

395. (...) La Alta Comisionada reitera igualmente su recomendación de armonizar el Código del Menor con la Convención sobre los Derechos del Niño.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2002/17, PÁRR. 395).

169. El Alto Comisionado solicita al Gobierno y al Congreso de la República que, al adoptar políticas y elaborar normas, presten la debida atención a las obligaciones asumidas por Colombia como Estado Parte en los instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario. Les urge a tener en cuenta los principios internacionales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad y no discriminación cuando adopten y apliquen políticas y medidas relacionadas con la seguridad y el orden público. (...)

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 169).

118. El Alto Comisionado exhorta al Gobierno y al Congreso a prestar la debida atención a las obligaciones asumidas por Colombia como Estado Parte en los instrumentos internacionales de derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho internacional del trabajo. (...) Los insta a no introducir o mantener en la legislación colombiana norma alguna que sea incompatible con dichos instrumentos. Recomienda, además, que se haga mayor uso de la asesoría de su oficina en Colombia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2004/13, PÁRR. 118).

143. (...) Los alienta a no auspiciar cambios normativos que sean incompatibles con los instrumentos internacionales o que debiliten el control judicial de las actuaciones del Estado y el derecho a la tutela.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 143).

20. (...) La Comisión recomienda la armonización del Código del Menor con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 58° PERÍODO DE SESIONES, OHCHR/STM/CHR/02/03, 2002, PÁRR. 20).

53. 20. La Comisión hace un llamamiento al Gobierno de Colombia para que interprete y ajuste toda la legislación nacional, así como que la aplique, de conformidad con las obligaciones que corresponden al Gobierno en virtud del derecho internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, SUPLEMENTO No. 3, E/CN.4/2003/135, PÁRR. 53.20).

53. 21. (...) La Comisión recuerda la resolución 57/219 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, en la cual la Asamblea afirmó que los Estados debían cerciorarse de que las medidas que se adoptaran para combatir el terrorismo cumplieran con sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular con las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario. También deben cumplirse plenamente las obligaciones internacionales dentro de las “zonas de rehabilitación y consolidación”.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 59° PERÍODO DE SESIONES, SUPLEMENTO No.3 E/CN.4/2003/135, PÁRR. 53. 21).

64. 13. La Comisión reitera la necesidad de que todas las medidas de seguridad adoptadas con arreglo a la política de seguridad democrática cumplan con las obligaciones dimanantes del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos y de los refugiados, y el derecho internacional humanitario. Expresa la esperanza de que las instituciones civiles pertinentes, en particular las que tienen por objetivo fiscalizar y controlar el desempeño de los servicios de seguridad, puedan ejercer sus funciones en breve en todos los municipios del país.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60° PERÍODO DE SESIONES, SUPLEMENTO No.3 E/CN.4/2004/127, PÁRR. 64.13).

- 64.16, c. En lo que respecta al proyecto de ley conocido como “Estatuto antiterrorista”, aprobado en diciembre de 2003, la Comisión, si bien entiende la prioridad que concede el Gobierno a un aumento de la seguridad y a la lucha contra la violencia y el terrorismo, subraya la responsabilidad del Gobierno de cumplir con las obligaciones que ha asumido de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos. La Comisión hace hincapié

en que todas las medidas adoptadas deben respetar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 60° PERÍODO DE SESIONES, SUPLEMENTO No.3 E/CN.4/2004/1127, PÁRR. 64.16, c).

- C 1.12. La Comisión insta al Gobierno y al Congreso de Colombia a tener en cuenta las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el proceso de reforma del sistema judicial a fin de garantizar el control judicial de las actuaciones del Estado, proporcionar garantías judiciales a los ciudadanos y velar por que no se conceda a las fuerzas militares facultades judiciales de forma incompatible con las obligaciones internacionales. (...)

(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ONU, DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL 61° PERÍODO DE SESIONES, SUPLEMENTO No.3 E/CN.4/2005/1135, PÁRR. C.1.12).

32. El Comité (...) recomienda que el Estado Parte ultime con celeridad el proceso de reforma del Código del Menor a fin de proporcionar una protección efectiva en materia de derechos a todos los niños colombianos, teniendo en cuenta las siguientes cuatro esferas que preocupan para que el Código se ajuste a lo dispuesto por la Convención: la justicia de menores, la adopción, el trabajo infantil y la protección frente al abuso infantil.

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI42/3, 2006, PÁRR.32).

85. El Comité recomienda que el Estado Parte promulgue legislación que prohíba explícitamente toda forma de castigo corporal de niños en cualquier entorno, en particular el hogar. (...) teniendo debidamente en cuenta la Observación general N° 8 del Comité de los Derechos del Niño sobre la protección frente al castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes (2006).

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI42/3, 2006, PÁRR. 85).

100. El Comité insta al Estado Parte a que modifique la legislación nacional para reflejar claramente el derecho a la educación primaria gratuita...

(COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU, CRC/CI42/3, 2006, PÁRR. 100).

119. La Relatora Especial exhorta al Estado a que cumpla sus actuales obligaciones internacionales en virtud de las normas internacionales de derechos humanos armonizando todas las disposiciones pertinentes de la legislación interna de Colombia con las normas internacionales. A este respecto, la Relatora Especial insta encarecidamente al Gobierno a que coopere con las organizaciones no gubernamentales y de mujeres en el proceso de reforma de la legislación.

(RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ONU, E/CN.4/2002/83/ Add.3, PÁRR 119).

94. Deberán expedirse a la mayor brevedad posible las leyes reglamentarias necesarias para implementar adecuada y efectivamente las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 94).

95. Deberá ser retirado todo proyecto de ley y de reforma constitucional u otra iniciativa que incorpore en la legislación normas contrarias a los derechos de los pueblos indígenas o que atenten contra la diversidad.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, ONU, E/CN.4/2005/88/Add.2, PÁRR 95).

95. Los considerables esfuerzos ya realizados y que se realizan aún para armonizar las leyes y prácticas nacionales con las obligaciones internacionales de Colombia son realmente encomiables. Debe alentarse al Gobierno a seguir en esa dirección, y se le debe proporcionar la asistencia necesaria para velar por que el sistema de mecanismos constitucionales, jurídicos e institucionales que el Gobierno ha establecido se arraigue firmemente y funcione eficazmente.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 95).

116. Deberá enmendarse algunas de las disposiciones de la Ley de justicia y paz para velar por que cumpla con las obligaciones del Estado en virtud de la Declaración [sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas], incluida la normativa internacional de derechos humanos en relación con la verdad, la justicia y la reparación.

(GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, ONU, E/CN.4/2006/56/Add.1, PÁRR. 116).

91. El Relator Especial insta al Gobierno a que prepare proyectos de ley y leyes concretas sobre las actividades de lucha contra el terrorismo que sean compatibles con los tratados internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario ratificados por Colombia.(...)

(RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓNY DE EXPRESIÓN, ONU, E/CN.4/2005/64/Add.3, PÁRR.91).

52. ... La CIDH recomienda la adopción de un marco legal integral que establezca condiciones claras para la desmovilización de grupos armados al margen

de la ley, en consonancia con las obligaciones internacionales del Estado. Este marco legal debiera prever la situación de quienes ya se han plegado a procesos de desmovilización individual y colectiva de modo de clarificar su situación. Asimismo, debe establecer mecanismos de participación genuina, y en condiciones de seguridad, para las víctimas del conflicto, de modo de asegurar el acceso a la verdad, la justicia y la reparación.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III.1/22, Doc. 5 rev. 1, 2004, PÁRR. 52).

- 139, 4. Adecuar la legislación interna conforme a los parámetros establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con referencia a las normas que regulan la calumnia, la injuria y las facultades de investigación de la Fiscalía General de la Nación previstas en el Código de Procedimiento Penal.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 51, 2005, PÁRR. 139,4).

8. Adoptar y reformar la legislación existente para que asegure el cumplimiento de decisiones y recomendaciones de órganos supranacionales destinadas a proteger los derechos de las mujeres dentro del conflicto armado interno.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, PÁRR. 8).

19. Adoptar los pasos requeridos para completar la ratificación e implementación del Protocolo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, PÁRR. 19).

62. Adoptar dentro del marco jurídico que rige las negociaciones con los grupos al margen de la ley, medidas para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia y discriminación a la verdad, justicia y reparación. El Estado deberá tomar en cuenta en particular las medidas contempladas en la Convención de Belém do Pará, la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Estatuto de Roma.

(COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.LIV/III, Doc. 67, 2006, PÁRR. 62).

CAPÍTULO 24

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

24.1 ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

203. (...) las recomendaciones están relacionadas con la implementación efectiva y prioritaria de una política de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, así como con la elaboración e implementación de un Plan Nacional de Acción en esas materias. Entre los elementos fundamentales de dicha política, cabe destacar la lucha contra el paramilitarismo, el combate contra la impunidad, la respuesta integral y prioritaria al desplazamiento forzado, las políticas de género y las de protección de la niñez, así como las relativas a los derechos económicos sociales y culturales dirigidas, en particular, a la población más desfavorecida.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 203).

204. La creación de la “Comisión intersectorial permanente para la coordinación y seguimiento de la política nacional en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario”, así como del “Programa presidencial de promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y de aplicación del derecho internacional humanitario”, no ha tenido mayor incidencia en la definición y puesta en práctica de acciones que permitan superar la grave situación en estas materias.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 204).

205. En cuanto al compromiso asumido por el Gobierno para elaborar un Plan Nacional de Acción, un convenio de cooperación con la Vicepresidencia dio lugar al asesoramiento de la Oficina para la elaboración de ese plan. El primer documento metodológico producido no ha desembocado aun en una discusión y análisis que permitan un avance sustantivo para el diseño del mismo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 205).

206. En cuanto a la problemática del paramilitarismo y la lucha contra la impunidad, la Oficina fue informada de que, como consecuencia de las facultades discrecionales del Ejecutivo, fueron retirados de las fuerzas militares 388 miembros. La Oficina no ha recibido, hasta la fecha, la información detallada necesaria, sobre el contenido y las razones de dichas medidas, para considerar este hecho como un acto de voluntad política del Gobierno que busca separar de sus fuerzas

a oficiales comprometidos con violaciones de derechos humanos, apoyo al paramilitarismo o infracciones al derecho internacional humanitario. Tampoco se le informó de los procesos disciplinarios y judiciales que estuvieren siendo adelantados en esos casos. Por el contrario, los principales oficiales acusados o investigados penalmente por violaciones de ese tenor no habrían sido afectados por dicha medida. Esto no parece abonar en favor de un compromiso efectivo del Ejecutivo en la lucha contra la impunidad como uno de los factores decisivos en el combate al paramilitarismo, en particular, en relación con los servidores públicos implicados por apoyo, tolerancia o complicidad con esos grupos y las sanciones correspondientes.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 206).

207. El Decreto 324 citado, (véase el capítulo VI.2), no ha puesto en evidencia la existencia de acciones sustantivas y eficaces contra el fenómeno paramilitar. Por el contrario, éste configura un ejemplo más de la insuficiencia o ausencia de implementación de normas y mecanismos previstos para enfrentar la grave crisis de derechos humanos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 207).

208. En materia de lucha contra la impunidad, el “Comité Especial de impulso a las investigaciones de violaciones de los derechos humanos” (Decreto 2.429 de 1998), como se señaló en el informe anterior, ha servido para identificar los obstáculos y dificultades para el impulso de las investigaciones (como problemas de seguridad y de protección, de recursos financieros, de insuficiente cooperación de la fuerza pública para efectivizar las órdenes de capturas, del traslado a la justicia penal militar, entre otros), pero no ha logrado dar respuesta efectiva a estos, mediante mecanismos y decisiones que permitan superarlos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 208).

209. En materia de desplazamiento forzado, la creación de la Unidad Técnica Conjunta, la formulación de un Plan de Acción Integral para 2000-2002 y la reglamentación de algunos aspectos de la Ley 387, por medio del Decreto 2.569 de 12 de diciembre de 2000, representan avances en la materia. Este último fija las funciones de la Red de Solidaridad Social, como entidad coordinadora del sistema nacional de información y atención integral a la población desplazada por la violencia, establece una definición jurídica de la condición de desplazado, crea el registro único y señala las reglas para el manejo de la atención humanitaria de emergencia. Sin embargo, un año después de la aprobación de la decisión

del Consejo de Política Económica y Social (CONPES), sigue pendiente la expedición de otras normas reglamentarias de la Ley 387 de 1997. Asimismo, la implementación del plan de acción no muestra la prontitud ni la coordinación exigida por la gravedad de la emergencia para cuya conjuración se aprobó. Los recursos aplicados por el Gobierno en el renglón de la asistencia a los desplazados siguen siendo muy inferiores a la dimensión del problema y a las necesidades. La Red Nacional de Información, prevista en la Ley 387 como entidad encargada de registrar y analizar el fenómeno de desplazamiento, sigue siendo extremadamente limitada en su capacidad de registro, con lo cual no se han evitado importantes diferencias en la estimación de la magnitud del problema. Tampoco se registraron avances en materia de prevención, y sigue pendiente la creación de un sistema de alerta temprana.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 209).

210. Con el propósito de dar cumplimiento al fallo de la Corte Constitucional, la Red de Solidaridad Social inició un trabajo conjunto con otras instituciones con el fin de hacer la valoración pertinente de las medidas a adoptar y estudiar los mecanismos legales a proponer. Sin embargo, es preocupante que, nuevamente, so pretexto de finalizar un nuevo plan de acción, se retrase la ejecución de programas y políticas que no admiten dilación para atender esta emergencia. No se han registrado avances significativos en la adopción de medidas eficaces para hacer frente al incremento de agresiones y amenazas contra las organizaciones de ayuda humanitaria nacionales e internacionales que brindan asistencia a las poblaciones desplazadas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 210).

211. En cuanto a las políticas relativas al respeto de la libertad sindical, la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Trabajo pretende sistematizar y analizar, con la ayuda de sindicatos, empresarios y órganos del Estado, la situación de derechos humanos de los trabajadores. En este sentido, es valioso el esfuerzo que se viene adelantando, para dar seguimiento a una solicitud planteada por la OIT, referida a la unificación de los casos en una base de datos común, con la colaboración de la Fiscalía, las centrales sindicales, el Ministerio de Trabajo y la Vicepresidencia. Ha sido positiva la actitud del Ministerio de Trabajo de reactivar la Comisión Interinstitucional de los Derechos Humanos de los Trabajadores. Sin embargo, es lamentable que sus deliberaciones no hayan abordado aspectos y estrategias de acción relativos a cuestiones urgentes de los derechos de los trabajadores, y que no hayan arrojado suficientes resultados positivos. En cuanto a la protección de la libertad sindical, el tema es examinado más adelante. La

Oficina, por su parte, ha continuado mostrando su interés por prestar, en el ámbito de su mandato, cooperación y asistencia técnica al Ministerio de Trabajo, en estrecho contacto con la OIT.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 211).

212. La Alta Comisionada comparte las preocupaciones del Comité de Derechos del Niño y en tal sentido observa la falta de avances en la reforma del Código del Menor, con el objeto de ajustarlo a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño. Persiste la falta de programas de atención integral para la asistencia, el tratamiento, la rehabilitación y la integración de menores desvinculados de las hostilidades y víctimas del conflicto armado interno.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 212).

213. Por su parte, la mayoría de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer no han sido aún acogidas por el Estado.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 213).

214. En julio de 2000, entró en vigor el nuevo Código Penal Militar. En el informe anterior, se analizó esta normativa a la luz de las normas y recomendaciones internacionales, destacándose los avances y las lagunas e incompatibilidades. Cabe recordar que una de estas últimas era el prever que sólo la tortura, el genocidio y la desaparición forzada quedaban expresamente excluidos del fuero militar. Un fallo de la Corte Constitucional resolvió el problema señalando que esa disposición debía interpretarse como la exclusión de todas las graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, y no como una enumeración taxativa. Sin embargo, el hecho de que casos como el de Santo Domingo y el de Pueblo Rico estén siendo investigados por los tribunales castrenses muestra que, en la práctica, las violaciones más frecuentes, como las ejecuciones o masacres, escapan generalmente a la justicia ordinaria.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 214).

215. Este tema tiene gran relevancia en las perspectivas de la próxima entrada en vigencia del nuevo Código Penal, el 24 de julio de 2001. Éste incorpora en la legislación interna delitos constitutivos de violaciones de derechos humanos, como la tortura, el desplazamiento, el genocidio y la desaparición forzada (aprobados por una ley que será examinada a continuación), y de infracciones al

derecho internacional humanitario. En principio, estas nuevas conductas deberán ser de conocimiento exclusivo de los tribunales ordinarios, pero cabe plantearse el interrogante de cómo se asumirán en la práctica, considerando lo que acaba de señalarse sobre la justicia penal militar.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 215).

216. El 6 de julio entró en vigencia la Ley 589/00, por la cual se tipifican la desaparición forzada, el genocidio, el desplazamiento forzado y la tortura. Luego del examen por el Congreso de las objeciones del Ejecutivo, se introdujeron algunos cambios en la definición del genocidio y de la desaparición forzada. Además, quedó fuera de la ley el artículo que disponía la competencia exclusiva de la justicia ordinaria en relación con estos delitos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 216).

217. En cuanto a la definición del genocidio, se incorporó la noción de “grupos [...] que actúen dentro del marco de la ley” en la tipificación del sujeto pasivo, exigencia que no incluye la Convención y que deja una puerta abierta a la arbitrariedad frente a grupos sin reconocimiento legal o personería jurídica que podrían ser víctimas de genocidio. En cuanto a la desaparición forzada, se incluyó como sujeto activo principal de la conducta al particular perteneciente a un grupo armado al margen de la ley, elemento que también desnaturaliza esta figura en relación con lo previsto en la normativa internacional.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 217).

218. Por otra parte, el nuevo Código Penal y el nuevo Código de Procedimiento Penal, que entrarán en vigencia en 2001, no dieron respuesta satisfactoria a modificaciones recomendadas internacionalmente, como la relativa al habeas corpus, el cual sigue sin ser efectivo en casos de privaciones de la libertad originadas en decisiones judiciales. Tampoco modifica de manera contundente las disposiciones relativas a la detención preventiva para evitar su aplicación sistemática. Adicionalmente, no ha contribuido al impulso de una política criminal que incida favorablemente en la problemática carcelaria. En este código, no se atendió tampoco la recomendación de la Alta Comisionada y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en el sentido de penalizar esta conducta.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 218).

219. El Código Penitenciario sigue pendiente de una reforma que permita enfrentar la problemática vinculada a la grave crisis carcelaria y a las deficiencias estructurales constatadas en esta materia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 219).

220. Sigue pendiente de aprobación legislativa el proyecto de Código Único Disciplinario, que debía solucionar el problema relativo a la lenidad de la sanción respecto de conductas constitutivas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 220).

221. El Gobierno colombiano ratificó, en seguimiento de las recomendaciones de la OIT, los Convenios 151 y 154, sobre relaciones de trabajo en la administración pública y el fomento de la negociación colectiva. No obstante, sigue pendiente la armonización de la legislación interna con los Convenios 87 y 98 sobre libertad sindical, protección del derecho de sindicación y negociación colectiva. El Gobierno sancionó en junio de este año la Ley 584, por medio de la cual el Código Sustantivo y el Código Procesal del Trabajo se adecuan parcialmente a la legislación laboral internacional en materia sindical y colectiva, tal como lo sugirió la Misión de Contactos Directos de la OIT. Sin embargo, esta ley deja vacíos legales en algunos aspectos, como el de los controles para el registro sindical y el del ejercicio del derecho de huelga por servidores públicos. Por otro lado, aún no se ha expedido el Estatuto del Trabajo, que, por mandato de la Constitución, debe ser adoptado por el Congreso. También sigue esperándose la decisión gubernamental para ratificar el Convenio 183 de la OIT, que aumenta a 14 semanas la licencia por maternidad.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 221).

222. En un claro esfuerzo por superar las dificultades que se presentan en la investigación de casos por violaciones de los derechos humanos, la Fiscalía ha previsto la creación de 11 unidades satelitales de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, de las cuales cuatro comenzaron a funcionar en diciembre de 2000, dos de ellas en Cali, una en Villavicencio y otra en Neiva. Sin embargo, este hecho no es suficiente para garantizar el fortalecimiento de la citada Unidad si no se acompaña de medidas que enfrenten las dificultades señaladas en el capítulo VI.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 222).

223. Frente al desmonte de la justicia regional y la inconstitucionalidad declarada de las disposiciones que mantenían la reserva de identidad en el nuevo sistema llamado “justicia especializada”, se hacía necesaria una reformulación de la protección en el marco de los procesos penales. Sin embargo, ninguna medida consecuente fue adoptada por el Gobierno para proveer al Programa de Protección de la Fiscalía de los recursos necesarios para su adecuado y eficaz funcionamiento.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 223).

224. Es importante destacar que frente al hecho de que se admitía la defensa técnica de egresados que todavía no se habían graduado como abogados, contraviniendo principios internacionales, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, integrada a la Defensoría del Pueblo, mediante la Circular N° 052 prohibió a esos egresados su vinculación a procesos penales por delitos, pudiendo únicamente ejercer como defensores de aquellas personas vinculadas a procesos contravencionales. Con esta circular la Defensoría demostró su voluntad por enmarcar su actuación dentro de los principios internacionales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 224).

225. La reforma normativa en materia de justicia penal militar no ha tenido como consecuencia un cambio rotundo en las decisiones de competencia y de respeto al debido proceso en casos de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 225).

226. Como en años anteriores, la Oficina intentó informarse sobre el compromiso asumido por el Estado para que el Procurador General de la Nación procediera a la revisión de los archivos de inteligencia militar donde se consignen informaciones sobre miembros de las organizaciones no gubernamentales. En diciembre la Oficina recibió copia de dicho informe. Del contenido del mismo surge la preocupación por la ausencia de una investigación exhaustiva, de mecanismos que aseguren la rectificación o la supresión de los datos que no tengan implicaciones de seguridad nacional, y la revisión periódica de los mismos para evitar nuevas prácticas ilegítimas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2001/15, PÁRR. 226).

227. Durante 2000, la Oficina dio seguimiento al funcionamiento del Programa de Protección para defensores y sindicalistas del Ministerio del Interior y tomó nota de la superación de algunos de los problemas administrativos señalados en su informe anual de 1999. En particular, se pudo constatar que la provisión de teléfonos y equipos de radiocomunicación a personas en riesgo ha tenido un efecto preventivo y disuasivo en algunos casos. Asimismo, la Alta Comisionada saluda los esfuerzos por seguir fortaleciendo este programa mediante su ampliación para proteger a otros sectores de la sociedad en riesgo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 227).

228. No obstante lo anterior, el eficaz funcionamiento del programa, en su implementación por parte del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), se vio afectado por varios problemas, incluyendo discrepancias en los estudios de riesgo de los beneficiarios del Programa y la ausencia de recursos para la provisión de escoltas. Sobre este último aspecto, en julio, la Oficina comunicó al DAS su solicitud para que se cumplan las decisiones del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos y que se tomen las medidas necesarias para proporcionar esquemas de seguridad a más de 20 beneficiarios del Programa.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 228).

229. En este sentido, es preocupante que personas calificadas con riesgo alto en el respectivo estudio de evaluación, hayan sido víctimas de atentados por no contar con protección oportuna. Tal fue el caso del atentado contra Ricardo Herrera, dirigente sindical de Cali, hecho en el cual resultó muerto su acompañante, el también sindicalista Omar Noguera. En este caso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había solicitado la adopción de medidas cautelares, las cuales no fueron otorgadas. También se registraron casos de personas que contaban con protección y que fueron víctimas de atentados, como el caso del directivo sindical Wilson Borja.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 229).

230. A pesar de los avances anotados, hoy en Colombia el principal problema es la falta de una política eficaz de prevención. Por otra parte, debe reiterarse que la protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas, y en particular de los defensores y sindicalistas, no puede desligarse de una política

efectiva que paralelamente luche contra la impunidad y la acción contra los generadores de riesgos, en particular los paramilitares.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 230).

231. Cabe señalar que en su 65° período de sesiones, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, preocupado por la situación de defensores que en muchos países son frecuentemente objeto de amenazas, hostigamiento, inseguridad, detención arbitraria y ejecuciones extrajudiciales, pidió al Secretario General que nombrara por un período de tres años un representante especial, quien debe informar sobre la situación de los defensores de derechos humanos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2001/15, PÁRR. 231).

316. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia tiene como mandato el seguimiento de las recomendaciones hechas a Colombia por los órganos internacionales de protección de derechos humanos. En este capítulo se analiza el seguimiento dado por el Estado colombiano a las recomendaciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en sus anteriores informes. Éstas, a su vez, incorporan varias de las recomendaciones de los comités de vigilancia de los tratados de derechos humanos, de la Comisión de Derechos Humanos y de sus relatores especiales y grupos de trabajo, así como de los representantes especiales del Secretario General. En la formulación de esas recomendaciones se recogen igualmente aquéllas presentadas por otras agencias del sistema de las Naciones Unidas, como la OIT, y de órganos del sistema interamericano, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2002/17, PÁRR. 316).

317. La Alta Comisionada exhortó al Gobierno a adoptar una política integral de derechos humanos y a avanzar en elaboración e implementación de un plan nacional de acción en esta materia. Lamentablemente, al cierre del presente informe, por las razones señaladas en el capítulo II supra, no se han registrado avances sustantivos en el diseño del plan y, por ende, tampoco acciones que aseguren la integralidad y coherencia de la política gubernamental.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2002/17, PÁRR. 317).

318. En este sentido, la propuesta de una nueva estrategia antiterrorista diseñada por el ejecutivo, que se agrega a la sancionada Ley de seguridad y defensa nacional, ha generado varios interrogantes en cuanto a la compatibilidad de algunos de sus componentes con las normas y recomendaciones internacionales, y a su efecto negativo sobre el fortalecimiento del estado de derecho.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 318).

319. En lo que hace a las políticas y medidas para combatir el paramilitarismo, continuó observándose la ineficacia de las mismas, y un fuerte contraste entre el discurso gubernamental y las acciones en materia de prevención, sanción y protección relacionadas con este fenómeno. Uno de los mecanismos planteados por el Gobierno ha sido el Centro de coordinación de lucha contra los grupos de autodefensa y demás grupos armados al margen de la ley, creado por el Decreto N° 324 de 2000. Considerando el panorama descrito es necesario concluir que dicho Centro no ha resultado un instrumento contundente en la lucha contra tales grupos. En los casos en que la Oficina ha acudido a ese órgano coordinador para hacerle llegar denuncias y alertas, éstas no han suscitado acciones ágiles y resultados concretos. Adicionalmente, la impunidad que continuó amparando a los paramilitares y a los servidores públicos vinculados con aquéllos pone de manifiesto la limitada respuesta del Estado en este sentido.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 319).

320. En materia de lucha contra la impunidad, uno de los mecanismos impulsados por el Estado fue el Comité Especial de impulso de las investigaciones de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. En anteriores informes la Alta Comisionada manifestó su preocupación por los limitados resultados de dicho mecanismo, debido principalmente a la falta de periodicidad y continuidad de las reuniones, acciones y gestiones, que ha incidido en su nivel de eficacia. En el presente período no se han registrado avances en este sentido, más allá de la decisión de reorientar el trabajo del Comité para garantizar mayor efectividad en el impulso de las investigaciones y en la lucha contra la impunidad, cuyos frutos deberán ser evaluados el próximo año.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 320).

321. En cuanto a las políticas específicas relacionadas con los derechos de la mujer, los niños, y las minorías étnicas, entre otros grupos especiales, han continuado mostrando dificultades vinculadas al limitado seguimiento, continuidad e implementación de las normas, programas y mecanismos. Lo mismo cabe señalar

en lo referente a la actividad desarrollada por la Comisión interinstitucional de los derechos humanos de los trabajadores. La Alta Comisionada ya ha hecho notar que los esfuerzos emprendidos por el Ministerio de Trabajo no se han visto respaldados por acciones concurrentes de otras entidades gubernamentales. La Alta Comisionada sigue reconociendo la importancia de esa Comisión y valora como positiva la participación que en ella ha tenido el Ministerio de Trabajo, pero la Oficina observó que los compromisos allí adoptados no se han traducido eficazmente en medidas de orden general y particular.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 321).

322. La Alta Comisionada debe destacar que el Estado no ha implementado la recomendación de incorporar medidas y acciones efectivas con perspectivas de género, así como de establecer indicadores que midan el impacto de las políticas que permitan corregir las desigualdades. En materia de derechos del niño sigue pendiente la inclusión en los programas de atención integral de aquellos niños capturados mientras pertenecían a un grupo armado.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 322).

323. La educación en derechos humanos sigue estando ausente de diversos programas en los distintos niveles educativos. En este sentido, sigue pendiente la elaboración e implementación de un plan nacional de acción para educación en esta materia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 323).

324. La atención prioritaria e integral de la problemática del desplazamiento forzado, recomendada por la Alta Comisionada, ha sido insuficiente. Los avances detectados en algunas materias, como en el registro de la población desplazada y una mayor cobertura nacional, han coexistido con limitadas acciones de protección y asistencia a las víctimas, y con la ineficacia de las políticas preventivas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 324).

325. En julio de 2001 entró en vigencia el nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley N° 600 de 2000), en cuyo articulado no se introdujeron las enmiendas necesarias para que toda persona privada de libertad pueda, independientemente del origen de su detención, obtener el control judicial de aquélla. Por fallo de la Corte Constitucional fueron declaradas inexecutable las normas que en el nuevo

Código de Procedimiento Penal regulaban el ejercicio de la acción pública de hábeas corpus. A juicio de la Corte, el inciso segundo del artículo 382 de la Ley N° 600 infringe la Constitución al disponer que las peticiones sobre libertad de quien se encuentre legalmente privado de ella “deberán formularse dentro del respectivo proceso”. Desde 1998 los informes de la Alta Comisionada habían señalado la incompatibilidad existente entre esa restricción procesal y lo dispuesto en los pactos internacionales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 325).

326. En la actualidad cursan en el Congreso dos proyectos de ley estatutaria para regular la puesta en práctica de la acción de hábeas corpus. Como la decisión de inexecutable se aplicará, por voluntad de la Corte, a partir del 31 de diciembre del año 2002, de no aprobarse uno de esos proyectos antes de tal fecha las personas carecerán de norma legal para ejercer la ya citada acción, y deberán acudir a la aplicación inmediata del derecho reconocido por el artículo 30 de la Constitución.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 326).

327. Tampoco se introdujeron en la regulación legal de la llamada “detención preventiva gubernativa” las reformas necesarias para lograr que las aprehensiones policivas sin mandamiento judicial se ajusten a las exigencias de los instrumentos internacionales. Desde 1996 se elaboró un proyecto de código de convivencia social para sustituir el Código Nacional de Policía, vigente desde 1970, pero esta propuesta no ha sido aún sometida a la aprobación del Congreso.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 327).

328. El proyecto de código penitenciario y carcelario sigue pendiente de discusión y aprobación legislativa.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 328).

329. En el artículo 147 del nuevo Código Penal (Ley N° 599 de 2000), en vigor desde el 24 de julio, se tipificó el delito de actos de discriminación racial. Sin embargo, esta conducta punible, ubicada dentro de los delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, sólo puede cometerse “con ocasión y en desarrollo del conflicto armado”. Por lo tanto, en la legislación colombiana continúa sin ser penalizado el comportamiento discriminatorio

asumido en cualquier tiempo por personas que no participan directamente en las hostilidades.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 329).

330. La Alta Comisionada recomendó la adopción de las reformas legales necesarias para adaptar la legislación interna a las normas de la OIT. El informe del Representante Especial del Director General de la OIT señaló que no se han registrado avances respecto de la armonización pendiente de la legislación colombiana con las normas internacionales del trabajo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 330).

331. En lo que se refiere al proyecto de código disciplinario único, la Procuraduría General de la Nación continuó impulsando, con apoyo del Gobierno, su aprobación legislativa. Con este proyecto se pretende que el ministerio público pueda imponer sanciones condignas a la gravedad de las conductas, que el proceso disciplinario se ajuste mejor a los principios garantistas del derecho sancionatorio y que en su articulado se introduzcan normas concordantes con las disposiciones provenientes del derecho penal internacional hoy incorporadas a la legislación colombiana. El proyecto ya cumplió su trámite en el Congreso y a fines del 2001 se encontraba en espera de su sanción presidencial.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 331).

332. En la legislación colombiana sobre menores sigue habiendo disposiciones incompatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño y con las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño. Tales incompatibilidades se aprecian, especialmente, en campos como el del tratamiento de los niños infractores y el del trabajo infantil.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 332).

333. Sin embargo, en el año abarcado por este informe el Estado colombiano adoptó medidas de orden legislativo para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores. La Ley N° 679 de 3 de agosto de 2001, que desarrolla el artículo 44 de la Constitución, prevé la adopción de medidas destinadas a prevenir el acceso de menores a cualquier modalidad de información pornográfica y a impedir el aprovechamiento de redes globales de información con fines de explotación

sexual infantil. Dicha ley adiciona el Código Penal con la tipificación de conductas relacionadas con la prostitución de personas no adultas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 333).

334. La Ley N° 707, de 8 de noviembre de 2001, aprobatoria de la Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas concluyó su trámite en el Congreso y a fines de 2001 estaba pendiente del control automático de constitucionalidad.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 334).

335. El acto legislativo N° 02 de 27 de diciembre de 2001, que permitirá la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, fue aprobado por el Congreso. La Alta Comisionada ha tomado nota del interés de los legisladores por lograr que Colombia se convierta en Estado Parte de este instrumento. El Gobierno ha manifestado su compromiso por impulsar la ratificación de dicho Estatuto.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 335).

336. En su informe anterior la Alta Comisionada recomendó al Estado colombiano reconocer la competencia del Comité contra la Tortura y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, a fin de que puedan examinar comunicaciones por la violación de esos tratados. El Gobierno manifestó a la Oficina que tal recomendación sería transmitida a la Comisión Intersectorial, para que se considerase en el seno de la misma. Al cierre del presente informe la Oficina no tenía noticia alguna sobre cualquier decisión tomada al respecto.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 336).

337. Finalmente, la Alta Comisionada ha mirado con especial preocupación la entrada en vigencia de la Ley N° 684 de 2001, sobre seguridad y defensa nacional, a la cual se ha hecho referencia en otros apartados de este informe. La Alta Comisionada envió sus observaciones en ese sentido al Presidente de la República. Oportunamente, la Oficina advirtió al Congreso y al Gobierno que con esta normativa se quebrantan varias disposiciones internacionales sobre derechos humanos, ya que en su articulado se otorgan a la fuerza pública atribuciones excesivas –como las funciones de policía judicial–, se envía el derecho de toda persona privada de la libertad a ser llevada de inmediato ante

el juez, se establece, en la práctica, mediante la figura de los llamados “teatros de operaciones”, un estado de excepción permanente, se atenta contra la independencia de la Fiscalía General de la Nación, se subordina el ejercicio de la autoridad civil a los mandatos de la autoridad militar, y se crean nuevos mecanismos de impunidad normativa para los autores de graves violaciones de derechos humanos y de crímenes de guerra.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 337).

338. En cuanto a las recomendaciones para fortalecer la administración de justicia, la Alta Comisionada debe poner de presente que el Estado no ha proveído de recursos suficientes, en particular a la Fiscalía y a los órganos de control. El programa de protección de la Fiscalía no brinda suficiente cobertura a los funcionarios judiciales ni a los testigos y víctimas amenazados. Cabe destacar que en el caso de la defensoría pública se han iniciado acciones tendientes a fortalecer su labor.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 338).

339. Por otra parte, se observa que la nueva Ley de seguridad y defensa nacional, así como algunas posiciones adoptadas por la Fiscalía General frente a la independencia judicial, no contribuyen al fortalecimiento de la justicia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRRS. 339).

340. La solicitud de la Alta Comisionada de garantizar el juzgamiento por la justicia ordinaria de todos los casos de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario no ha sido respetada a cabalidad pues, como ya se mencionó, algunos de esos casos han sido conocidos por la justicia penal militar a pesar de nuevas normas en la materia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 340).

341. Las recomendaciones relativas a la política criminal y penitenciaria no presentan avances importantes que permitan afirmar la plena vigencia de un derecho penal garantista. Asimismo, las medidas para enfrentar la corrupción no muestran resultados positivos, como se evidencia con la presencia de armas, delincuencia organizada y drogas en el interior de las cárceles.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2002/17, PÁRR. 341).

342. La Alta Comisionada ha instado al Estado colombiano a la adopción de medidas efectivas para garantizar la vida y la seguridad de los defensores de los derechos humanos y de otros grupos vulnerables, y para fortalecer y mejorar la eficacia de los programas de protección, a cargo del Ministerio del Interior. Este Ministerio ha desplegado esfuerzos para impulsar la evaluación externa de estos programas. En este sentido se conformó una comisión con representantes de instituciones del Estado vinculadas a este tema, de los grupos poblacionales beneficiarios (defensores de los derechos humanos, sindicalistas, periodistas y miembros de la UP), así como de la OIT y de la Oficina. La evaluación está prevista para comenzar el año próximo. Por otra parte, los recursos se han visto incrementados pero siguen siendo insuficientes, y se hizo notoria la falta de voluntad y la inacción de algunas autoridades en diversos lugares del país, en particular, frente a las alertas de comunidades rurales sobre inminentes ataques.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2002/17, PÁRR. 342).

343. Es importante destacar que el Ministerio del Interior ha promovido algunas reuniones regionales para procurar la distensión en las relaciones entre autoridades locales y organizaciones sociales y de derechos humanos. Sin embargo estas iniciativas deben ser asumidas de manera más activa por el Gobierno y bajo una mejor coordinación interinstitucional, tanto a nivel central como local.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2002/17, PÁRR. 343).

344. Por otra parte, la Alta Comisionada recomendó la revisión por el Procurador General de los archivos de inteligencia militar donde se consignen informaciones sobre miembros de las organizaciones no gubernamentales. En este marco manifestó su preocupación por la ausencia de una investigación exhaustiva, de mecanismos que aseguren la rectificación o la supresión de los datos que no tengan implicaciones de seguridad nacional, y la revisión periódica de los mismos para evitar nuevas prácticas ilegítimas. En este punto no se han registrado avances concretos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2002/17, PÁRR. 344).

117. El Gobierno ha reconocido que la acción preventiva es uno de sus puntos débiles, dado que la dispersión de responsabilidades, la falta de coordinación de los sistemas de información y la escasa descentralización de la política de derechos humanos, han determinado fallas en los mecanismos de operación preventiva y no han podido tener un impacto significativo sobre la evolución del

conflicto armado. Por consiguiente, sigue pendiente la adopción de mecanismos integrales y eficaces de prevención. Aun cuando la operatividad y el impacto del SAT siguieron siendo extremadamente limitados cabe destacar los avances en la cobertura territorial del sistema para la elaboración de informes de riesgo y la creación de un mecanismo conformado por la Vicepresidencia y los Ministerios de Defensa e Interior para la definición de las alertas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 117).

118. Cabe destacar la evaluación de los programas estatales de protección, llevada a cabo de mayo a julio de 2002 con el impulso del Ministerio del Interior y el apoyo y asesoría de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. No obstante, no se han superado los problemas administrativos y las dificultades burocráticas que afectan la eficiencia del programa. Es de esperar que la implementación de las recomendaciones propuestas en la evaluación, con la concertación entre las instituciones y las organizaciones, permita progresos sustantivos. Sin embargo no se ha avanzado en el seguimiento de las recomendaciones destinadas al acompañamiento de estos programas con políticas preventivas eficaces, orientadas a disminuir los factores de riesgo de esas poblaciones, y muy especialmente los originados en acciones y declaraciones de los servidores públicos que generan peligro para los defensores de derechos humanos y líderes sociales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 118).

119. No se han registrado avances en el seguimiento de las recomendaciones orientadas al respeto de las normas humanitarias por parte de los grupos armados. Por el contrario, el irrespeto a las mismas se agravó, en particular por las FARC-EP, el ELN y los grupos paramilitares. Además, no sólo no se ha liberado a los rehenes, sino que se continuó con esa repudiable práctica.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 119).

120. Debe señalarse que no se han registrado avances significativos en el seguimiento de las recomendaciones vinculadas al fortalecimiento del Estado de derecho, en particular, en el combate contra el paramilitarismo y, especialmente contra los nexos de estos grupos con servidores públicos, la independencia de la justicia y la lucha contra la impunidad. A pesar de los avances de sentencias de la Corte Constitucional, varias de las disposiciones adoptadas en materia de políticas de seguridad y de legislación de orden público han resultado incompatibles con las

recomendaciones internacionales y el Estado de derecho. A estas preocupaciones se agregan las suscitadas por las reformas en materia de justicia, en particular de la Fiscalía.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 120).

121. Debe señalarse que ha habido avances, particularmente en relación con la ratificación de importantes tratados internacionales, y retrocesos, en especial relacionados con la legislación interna en materia de seguridad, orden público y justicia. Ejemplo de esto último lo constituye la adopción del referido Decreto N° 2002.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 121).

122. Entre los avances cabe destacar la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado por la Ley N° 742 de 2002. Sin embargo, el Estado colombiano, invocando el artículo 124 de dicho Estatuto, declaró que durante un período de siete años no reconoce la competencia de la Corte sobre los crímenes de guerra. En lo concerniente a la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, su Ley aprobatoria N° 707 de 2001 fue declarada inaplicable por la Corte Constitucional, con lo cual se abrió el camino a la ratificación de dicho instrumento.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 122).

123. Durante el período al cual se refiere este informe el Estado colombiano no ratificó el Convenio 102 de la OIT relativo a la norma mínima de la seguridad social, ni el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ni los Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de los niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Tampoco reconoció el Estado colombiano la competencia cuasijudicial del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ni la del Comité contra la Tortura.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 123).

124. Cursa en el Congreso el proyecto de ley estatutaria sobre la reforma del hábeas corpus, que por decisión de la Corte Constitucional debe incorporarse al Código de Procedimiento Penal antes del 31 de diciembre de 2002. El proyecto sigue

manteniendo limitaciones incompatibles con las normas internacionales. En lo que se refiere a la reforma del Código Penitenciario y Carcelario, no se presentó a consideración del Congreso el proyecto de ley sobre la materia, preparado desde el año 1999 por la Fiscalía General de la Nación.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/113, PÁRR. 124).

125. Debe destacarse la adopción de la Ley N° 747 de 2002 por medio de la cual se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones. En lo concerniente a la penalización de la discriminación racial, continuó sin ser tipificada la conducta discriminatoria cometida en cualquier tiempo por personas que no toman parte directa en las hostilidades, ya que actualmente sólo se inculpan las prácticas de discriminación racial cuando éstas se cometen “con ocasión y en desarrollo del conflicto armado”.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/113, PÁRR. 125).

126. En cumplimiento a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, la Ley N° 759 de 2002 modificó el régimen penal y dictó reglas para la coordinación y el funcionamiento de las instituciones estatales. Creó el Observatorio de Minas Antipersonal y previó la integración de misiones humanitarias para verificación de hechos y formulación de recomendaciones.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/113, PÁRR. 126).

127. En lo que se refiere al Código del Menor, no se introdujeron en éste las disposiciones que lo hagan compatible con la Convención sobre los Derechos del Niño. Cursa en el Congreso un proyecto de ley “por la cual se crea el sistema de responsabilidad penal juvenil” que no se adecua a esos requerimientos. Asimismo, la protección de los derechos de la niñez mediante un recurso rápido y efectivo podría verse afectada por el proyecto de reforma constitucional en materia de administración de justicia presentado en octubre, el cual prevé la exclusión de estos derechos de la acción de tutela.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/113, PÁRR. 127).

128. Durante el año no se han registrado medidas significativas que hayan permitido invertir las tendencias negativas en materia de pobreza y de inequidad, ni tampoco indicadores y mecanismos que mejoren la evaluación del impacto y

los resultados de aquéllas. La mayoría de las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no formaron parte de políticas y prioridades en materia de vivienda, trabajo, salud y educación, particularmente relacionadas con grupos y regiones vulnerables. No obstante, debe destacarse las jornadas nacionales de vacunación realizadas por el Gobierno. Las reformas legales introducidas en diciembre de 2002 al Código del Trabajo y al régimen de seguridad social parecen incompatibles con las exigencias que en materia de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales establecen las normas internacionales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 128).

129. El Gobierno anterior, mediante una consultoría, preparó un “Esquema de Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” como insumo en el proceso de elaboración del Plan, respecto del cual invitó a la Oficina a presentar sus observaciones. El nuevo Gobierno ha incorporado la definición del Plan entre los objetivos del texto preliminar de Plan Nacional de Desarrollo. No obstante, sigue pendiente su elaboración e implementación. Por otra parte, siguen vigentes las recomendaciones en materia de educación en derechos humanos que promuevan una efectiva cultura de paz y de derechos humanos, así como las relativas al impulso del principio de igualdad y de los mecanismos orientados a luchar contra la discriminación, en particular de las mujeres, de los grupos étnicos, de los desplazados y de otros grupos vulnerables. Cabe destacar la ausencia de una política integral de género.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 129).

130. Debe destacarse el interés de varias instituciones en recibir la asesoría de la Oficina, así como su cooperación técnica mediante la implementación de proyectos de fortalecimiento institucional y de capacitación de los funcionarios. El antiguo Gobierno no aprovechó plenamente el asesoramiento que a la Oficina corresponde por mandato. El nuevo Gobierno ha manifestado su interés por desarrollar más ampliamente esa importante función de la Oficina.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2003/13, PÁRR. 130).

22. Las recomendaciones del Alto Comisionado para el año 2004 fueron asumidas como compromisos por parte del Gobierno de Colombia ante la comunidad internacional, a través de la declaración consensuada del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra, en abril de 2004. En esa declaración se formuló el compromiso de Colombia “de tomar

en cuenta e implementar las recomendaciones contenidas en la Declaración del Presidente”. Además se hizo “un llamado a la pronta implementación, por todas las partes concernidas, de las recomendaciones concretas y prioritarias para 2004”. También la Comisión acogió con beneplácito “el compromiso del Gobierno de Colombia de trabajar en un espíritu constructivo con la oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos humanos para examinar la aplicación y evaluación de las recomendaciones” y consideró que “la reunión del grupo internacional de apoyo, en noviembre de 2004, en Bogotá, será una ocasión adecuada para valorar los progresos realizados al respecto, así como en la aplicación de la Declaración de Londres” (párrafo 37 de la Declaración).

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 22).

23. La Alta Comisionada mantiene la firme convicción de que la situación en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario podría experimentar una sensible mejora en la medida en que se implementaran las recomendaciones en forma coherente y sostenida. La Alta Comisionada siempre ha subrayado el hecho de que la implementación es un proceso que tomará tiempo; de ahí la importancia de darle un seguimiento preciso y apoyo constante.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 23).

24. Durante 2004 hubo esfuerzos por parte de diferentes instancias del Estado colombiano, comenzando con la Vicepresidencia que, por delegación del Presidente, tiene que cumplir con un papel de liderazgo en la materia, para hacer realidad los compromisos asumidos. En varias áreas se tomó, o comenzaron a tomar, medidas para avanzar en el proceso de implementación. En comparación con 2003, en el segundo semestre de 2004 se demostró más interés por parte de varias dependencias del Estado en cuanto a las recomendaciones. A la vez, el proceso fue menos consistente de lo deseado y necesario, dada la gravedad de las problemáticas y el grado limitado de implementación de las recomendaciones del Alto Comisionado, considerando que en 2004 fueron similares a las formuladas en 2003 y en años anteriores. También ese año se caracterizó por la lentitud y las oportunidades perdidas. Hubo ciertas medidas y prácticas que en sí mismas contrarrestaron las recomendaciones y afectaron la situación en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 24).

25. En este contexto, se debe subrayar que los grupos armados ilegales, de las FARC-EP, el ELN y las AUC y otros grupos paramilitares, desatendieron totalmente las

recomendaciones dirigidas a ellos. Estos grupos ilegales continuaron cometiendo graves infracciones al derecho internacional humanitario y mostrando total falta de respeto por los derechos humanos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 25).

26. Al final de 2004 se pudo observar que el cuadro de implementación de las recomendaciones por parte del Estado era mixto y muy variado, lo cual también tuvo sus efectos en cuanto a la situación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Es la esperanza de la Alta Comisionada que el Gobierno y el Estado, al adelantar más tempranamente durante 2005 la implementación integral de las recomendaciones, obtendrán resultados consistentes y sostenibles.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 26).

28. El mayor despliegue militar del Estado en el territorio nacional permitió adoptar con mayor eficacia acciones de prevención y protección de la población civil en las cabeceras municipales. No obstante, en varias zonas rurales, la presencia de la fuerza pública tuvo un carácter esporádico, que en algunos casos aumentó la vulnerabilidad de la población civil. La presión para lograr resultados en el campo militar y policivo, la debilidad y la inconsistencia de los órganos de control y de la Fiscalía, y las atribuciones indebidas que siguen ejerciendo los militares en materia de detenciones y allanamientos afectaron particularmente a grupos vulnerables de la población que hubiesen requerido de una mayor protección. Contribuyó a lo mismo la práctica de capturas masivas o individuales basadas en meras sospechas, testimonios de reinsertados, o como resultado de irregulares informes de inteligencia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 28).

29. La Alta Comisionada toma nota de los esfuerzos positivos del Gobierno en continuar estructurando su respuesta de prevención mediante el fortalecimiento del Comité Interinstitucional de Alerta Temprana (CIAT). A la vez, el sistema no ha tenido el impacto esperado. En 2003, sobre un total de 84 informes de riesgo se emitieron 32 alertas tempranas (es decir, en un 38% de los casos). Para noviembre de 2004, sobre un total de 54 informes de riesgo, sólo se habían emitido 13 alertas tempranas (es decir, en el 24% de los casos). Han aumentado los casos donde se consuma la infracción advertida a pesar del lanzamiento de la alerta. En 2003, en 37 de las 84 alertas emitidas se consumó la infracción

(un 44%). Para agosto de 2004, en 27 de las 54 alertas emitidas se consumó la infracción (un 50%). Ello evidencia una reducción de la capacidad de prevención y protección del CIAT.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 29).

30. Continúa siendo muy alto el número de informes de riesgo que no se transforman en alertas por decisión del CIAT y, sin embargo, se consuma la infracción advertida. En 2003, de 32 de informes de riesgo que no se transformaron en alerta, en 10 casos se consumó la infracción (un 31%). Para agosto de 2004, de 13 informes que no se transformaron en alerta, en 6 se consumó la infracción (un 46%). Este importante porcentaje llama a la reflexión sobre los mecanismos internos del CIAT para evaluar los informes de riesgo. Llama la atención que a pesar del proceso de diálogos que se adelanta con los paramilitares, este grupo aparece en el 92% de los casos de informes de riesgo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR.30).

31. A pesar de lo anterior, el CIAT sigue siendo un valioso instrumento para atender situaciones difíciles. Es, por lo tanto, imperioso seguir fortaleciéndolo, dotándolo de fundamento legal, de mejores mecanismos de seguimiento y evaluación, así como garantizando el financiamiento en presupuesto nacional. Adicionalmente, cabe señalar que el sistema de alertas tempranas presenta debilidades para identificar los riesgos, amenazas y especial vulnerabilidad de las mujeres y, por consiguiente, para considerar la especificidad de la violencia de género en el marco del conflicto armado.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 31).

32. En materia de prevención merece destacarse, en consonancia con la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, el fortalecimiento por la Defensoría del Pueblo del mecanismo de defensores comunitarios, que en 2004 pasaron de 7 a 17 gracias al apoyo de la comunidad internacional. Sin embargo, la Procuraduría General y la Defensoría no han podido expandir su presencia y acompañar de manera adecuada en aquellas regiones de mayor presencia militar, así como en aquellas de alto índice de población indígena, afrocolombiana y desplazada.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 32).

33. Las políticas del Estado en materia de protección se desarrollaron principalmente a través de los programas de protección de grupos vulnerables, a cargo del Ministerio del Interior. El Gobierno tomó varias medidas para fortalecer esos programas, aunque no logró resolver algunas dificultades, como las relacionadas con el tema de escoltas de confianza, en concertación con los grupos afectados. Han aumentado las solicitudes para recibir protección del programa por parte de sindicalistas, las de la Unión Patriótica y del Partido Comunista, de periodistas y de ex alcaldes. Han disminuido las solicitudes de parte de ONG y de funcionarios públicos en ejercicio (alcaldes, concejales, diputados, personeros entre otros). La oficina recibió informaciones de posibles filtraciones de información confidencial en el seno del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos (CRER) y el incremento de personas vinculadas al Programa que han sido víctimas de homicidios.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 33).

34. Sigue planteándose una debilidad en lo que respecta a acciones para disminuir los factores de riesgo. Es aconsejable que, más allá de la realización de reuniones regionales de distensión y de acercamiento entre las autoridades locales, la fuerza pública, los defensores de derechos humanos, sindicalistas y otros líderes sociales, se den instrucciones claras e inequívocas para que los servidores públicos se abstengan, so pena de sanción disciplinaria, de cuestionar la legítima labor de esos ciudadanos, y así honrar el compromiso asumido por Colombia en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de asegurar “que no se hagan declaraciones públicas generalizadas que puedan poner en riesgo los derechos de quien se dedique a defender los derechos humanos o actividades sindicales” y a “profundizar el diálogo con la sociedad civil”.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 34).

35. El Gobierno impulsó prioritariamente una política de retornos de las comunidades desplazadas. Sin embargo, no siempre se han considerado adecuadamente la voluntad, la dignidad y la seguridad de las personas que retornan. No se tomó debidamente en cuenta la sentencia T-025 de 22 de enero de 2004, mediante la cual la Corte Constitucional dispuso que, a más tardar el 31 de marzo del mismo año, el Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia precisara la situación de los desplazados inscritos en el Sistema Único de Registro y adoptara las medidas necesarias para asegurar los recursos destinados a atenderlos. También dispuso la sentencia que diversos organismos del Estado realizaran, dentro del año siguiente a la comunicación del fallo, todos los esfuerzos necesarios para asegurar el logro de la meta presupuestada por ellos para atender esa población. En septiembre de 2004 la Corte urgió

al Gobierno a presentarle el programa de acción y el cronograma que debía elaborar en cumplimiento de la citada decisión. En diciembre, la Corte volvió a pronunciarse solicitando información al Gobierno sobre las acciones tomadas en cumplimiento de la mencionada sentencia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 35).

36. El sistema de las Naciones Unidas ha unido esfuerzos con el Gobierno y organizaciones de la sociedad civil con el fin de impulsar un Plan de Acción Humanitaria 2005, que busca una respuesta conjunta y más eficiente frente a la crisis humanitaria en Colombia, de manera compatible con las normas y principios internacionales. Al momento de finalización del presente informe la concertación de dicho Plan quedaba todavía pendiente.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 36).

37. En los últimos meses de 2004 se registró un aumento en la muerte de líderes indígenas, para varios de los cuales había dictado medidas cautelares la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), especialmente en las comunidades embera chami y kankuamas, estos últimos con medidas provisionales de la Corte Interamericana. También se registró un aumento de secuestros de embera katíos. Desde 2003, el Gobierno no ha logrado consensuar una propuesta de plan de acción para los pueblos indígenas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 37).

38. Ha sido positiva la convocatoria del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos (CRER) para atender la situación específica de los indígenas. Sería aconsejable dar a otros grupos, como el de las mujeres víctimas de amenazas y atentados, respuestas que consideren sus necesidades específicas en materia de prevención y protección.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 38).

39. La Alta Comisionada toma nota de que el Ministro de Defensa, por instrucción del Presidente, ha dispuesto excluir de los archivos de inteligencia aquellas informaciones que afectan a la intimidad y la seguridad de los defensores de derechos humanos, sindicalistas y otros líderes sociales. También toma nota de la comunicación del Procurador General en el sentido de querer acompañar esta tarea mediante un procedimiento mutuamente acordado con el Ministro

de Defensa. Al respecto hubo reuniones de trabajo, sin embargo al finalizar este informe no se conoció todavía cuales serán los procedimientos para esta labor importante de la Procuraduría. La Alta Comisionada considera urgente avanzar en la tarea de clarificar el contenido de los archivos de inteligencia militar, para así evitar que este tipo de informes continúe utilizándose de manera indebida, como lo ejemplifican las quejas e informaciones directas que su oficina ha recibido sobre la utilización exclusiva de estos informes para la realización de capturas masivas, de allanamientos, y como sustento de acusaciones.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 39).

40. La Alta Comisionada no ha conocido avances en el cumplimiento de la obligación de sancionar disciplinariamente a los servidores públicos que con sus declaraciones, acciones u omisiones descalifiquen o pongan en riesgo la labor de los defensores de derechos humanos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 40).

41. En cuanto a la recomendación de llevar a cabo un estudio independiente para desarrollar en forma integral la formación de los miembros de la fuerza pública en derechos humanos y derecho internacional humanitario, sigue pendiente una respuesta positiva del Ministro de Defensa a un proyecto de cooperación presentado por la Oficina de la Alta Comisionada desde 2003.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 41).

42. Los mandos y miembros de los grupos armados al margen de la ley, las FARC-EP, el ELN y las AUC, han persistido en el incumplimiento de sus obligaciones en materia de derecho internacional humanitario. Todos ellos siguieron cometiendo graves infracciones de las que fue víctima la población civil, entre ellas actos de terrorismo, homicidios de personas protegidas, toma de rehenes, utilización de minas antipersonal, reclutamiento de niños y niñas, violencia sexual, y bloqueos de alimentos o medicinas (véase sec. 3). Por la gravedad de los hechos sucedidos en este período la Oficina de la Alta Comisionada ha sugerido al Gobierno, en varias ocasiones, analizar la conveniencia de retirar la salvedad formulada al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que limita por siete años la competencia de la Corte para juzgar los crímenes de guerra cometidos en Colombia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 42).

43. La Alta Comisionada acogió positivamente las medidas tomadas por el Gobierno para destruir las minas antipersonales almacenadas, en cumplimiento de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, el Almacenamiento, la Producción y la Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa). Es necesario continuar los esfuerzos para prevenir y limitar los riesgos que las minas sembradas continúan representando para la población civil, en especial para los desplazados y retornados.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 43).

44. En el marco de las operaciones militares (entre otras el Plan Patriota) para controlar el territorio y asestar golpes a los grupos armados ilegales, las Fuerzas Militares han actuado, en ocasiones, inobservando los principios humanitarios de limitación, distinción, proporcionalidad y protección de los civiles. En algunos casos impidieron el acceso humanitario a las poblaciones expuestas. Ha habido denuncias de la población civil del atropello por parte de los llamados “soldados campesinos”. La falta de una capacitación adecuada en el respeto de los derechos humanos es probablemente una razón detrás de muchos de estos atropellos y violaciones.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 44).

45. La poca claridad en versiones públicas sobre varios operativos, las apresuradas declaraciones de los mandos para culpabilizar a personas civiles y exonerar de responsabilidad a miembros de los cuerpos armados, y el traslado a la jurisdicción penal militar de procesos por hechos constitutivos de graves violaciones de los derechos humanos o de crímenes de guerra (por ejemplo, los procesos por los hechos de Guaitarilla, Cajamarca y Arauca), constituyen retos pendientes para el Estado en cuanto al respeto y la garantía de los derechos humanos y la observancia del derecho internacional humanitario. A ello se suman los graves casos de corrupción interna, ciertos abusos cometidos durante la ejecución del Plan Patriota y el conocimiento de continuos nexos de miembros de la fuerza pública con grupos paramilitares.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 45).

46. El Gobierno continuó promoviendo la desmovilización de miembros de grupos armados ilegales. Para ello presentó en abril una segunda versión del proyecto sobre un marco legal de “justicia y verdad” -inicialmente llamado de “alternatividad penal” y presentado en 2003, en cuya ocasión, la oficina no fue consultada o

invitada a prestar su asesoría- que tomó en cuenta algunas observaciones de la oficina, que significaron avances.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 46).

47. Sin embargo, se requiere seguir adecuando el proyecto a los estándares internacionales. Por otra parte, al finalizar el presente informe no se había presentado todavía por parte del Gobierno, en el Congreso, una iniciativa legislativa para honrar adecuadamente los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación a las víctimas como base de un marco jurídico para cualquier proceso de negociación y desmovilización. Sin embargo, algunos congresistas presentaron unos proyectos y anteproyectos antes de finalizar la legislatura. Entre éstos se destaca un anteproyecto de ley, elaborado por un grupo de congresistas, el cual reunía positivamente la normativa internacional en la materia. La Alta Comisionada espera que se logre cuanto antes un marco jurídico adecuado, que honre los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas. Tal marco, al respetar los instrumentos internacionales contribuiría fructíferamente a los procesos de negociación.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 47).

48. Durante 2004, se han impulsado varios proyectos en los cuales hubiera sido aconsejable haber tenido en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario. Aun cuando algunos de estos proyectos no han prosperado, varios se han orientado hacia una sobrevaloración de las funciones militares y a limitar o reducir las garantías judiciales de los ciudadanos, elementos de importancia para el estado de derecho.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 48).

49. El 30 de agosto la Corte Constitucional declaró inconstitucional por vicios de procedimiento el Acto Legislativo N° 02 de 2003, que otorgaba, de manera no compatible con los tratados internacionales, facultades de policía judicial a los militares, y permitía la práctica de detenciones, allanamientos, registros e interceptaciones telefónicas sin mandamiento judicial. De esta manera quedó sin sustento el proyecto de ley estatutaria que reglamentaba dichas facultades.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 49).

50. Se ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención, así como la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra personas discapacitadas. El Congreso aprobó la Convención Interamericana sobre terrorismo, y debatió el proyecto de ley aprobatoria del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Se presentó al Congreso un proyecto de ley que modifica el tipo penal de trata de personas en concordancia con las normas internacionales sobre la materia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR.50).

51. El Congreso aprobó la Ley N.º 906 de 2004, por la cual fue adoptado el nuevo Código de Procedimiento Penal, que entrará en vigor, de manera progresiva, en enero de 2005. Dicho código ha sido demandado ante la Corte Constitucional por violatorio a los derechos a la igualdad, al debido proceso y las garantías judiciales. También se modificó, mediante Decreto N.º 2636 de 2004, el Código Penitenciario y Carcelario. Éste otorga indebidamente funciones de policía judicial a los directores general, regionales y de prisiones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para la investigación de delitos cometidos al interior de los penales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 51).

52. No se han observado avances significativos en materia de reforma del Código del Menor, en seguimiento a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño. Sigue pendiente la ratificación de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada y del Convenio N.º 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. No se han registrado acciones conducentes al reconocimiento de la competencia cuasi judicial de los comités de vigilancia de los tratados.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 52).

53. La Alta Comisionada ha conocido algunas propuestas tendientes a reducir las facultades de la Corte Constitucional. Aunque éstas no se concretaron, quiere subrayar que en un Estado de Derecho las garantías en el ejercicio de las funciones de control son fundamentales para fortalecer y dar legitimidad a las propias políticas de seguridad del Gobierno. Además, quiere resaltar la importancia

de la labor de la Corte Constitucional para que el Estado colombiano continúe defendiéndose contra los grupos armados ilegales con métodos dignos de un Estado de derecho.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 53).

54. El Estado ha realizado algunas acciones orientadas a promover la perspectiva de género en los campos político, económico, social y cultural. Es de destacar la puesta en marcha, en mayo de 2004, del Observatorio de asuntos de género, creado para investigar, documentar, sistematizar, analizar y hacer visible la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia. Sigue habiendo lagunas y debilidades para hacer efectiva la dimensión de género en otras políticas públicas como las referidas a la violencia intrafamiliar, la violencia sexual, la atención de la población desplazada y los programas de reinserción y desmovilización.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 54).

55. En cuanto a la política de lucha contra la impunidad, las actividades desplegadas por la Vicepresidencia y su Programa de lucha contra la impunidad, y el trabajo en el seno del Comité Especial de impulso de las investigaciones de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, lograron avances en las investigaciones de varios casos, principalmente mediante el desarrollo de diligencias judiciales que permitieron capturas y resoluciones de acusación. Es de esperar que estos avances resulten prontamente, en varios procesos judiciales finalizados.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 55).

57. Cabe destacar la creación de cuatro nuevas subunidades regionales de derechos humanos de la Fiscalía General, así como la creación, en seguimiento de la recomendación de la Alta Comisionada, de una subunidad central de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario encargada de impulsar las investigaciones sobre nexos entre servidores públicos y grupos armados al margen de la ley. A lo largo de 2004 se puso en evidencia la necesidad de contar, cuanto antes, con una carrera en la Fiscalía General que refuerce las garantías de independencia de los fiscales. Durante 2004 varios de ellos perdieron sus puestos por decisión discrecional del Fiscal General, sin proceso disciplinario alguno. En el marco del acta de entendimiento suscrita con la Fiscalía General para el seguimiento de las recomendaciones de la Alta Comisionada, la oficina ha presentado observaciones y recomendaciones en relación con el diseño e

implementación de una carrera fiscal. La Alta Comisionada considera que éstas pueden aportar luces positivas a los desafíos en términos de independencia judicial y de lucha contra la impunidad.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 57).

58. La Alta Comisionada ha notado un debilitamiento de los procedimientos judiciales mediante la utilización frecuente, de manera poco rigurosa, de testimonios de personas desmovilizadas o reincorporadas, así como de archivos de inteligencia militar. Hasta el momento la oficina no ha podido registrar medidas eficaces por parte del Estado para sancionar a los servidores públicos involucrados en esas irregularidades procesales. En dichos procesos figuraban varias veces como sindicadas personas pertenecientes a organizaciones de derechos humanos y de sindicatos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 58).

59. La situación carcelaria continuó siendo crítica. El Procurador General ha emitido alertas de riesgo de violación de los derechos humanos en las prisiones del país, provocados por los problemas que se derivan del hacinamiento, la insalubridad y el aislamiento. Para enfrentar esta situación el Ministerio del Interior y de Justicia y el INPEC necesitan seguir tomando medidas para definir e implementar una política penitenciaria y carcelaria más acorde a la normatividad internacional.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 59).

60. La Alta Comisionada no tuvo conocimiento de las acciones emprendidas por parte del Ministro de Defensa en cuanto a emplear la suspensión en el servicio como medida preventiva en casos de graves violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, se conoció de la aplicación de esta medida preventiva y hasta de retiro de miembros de la fuerza pública por casos de corrupción, faltas en el servicio y lesiones, entre otros.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 60).

61. La Alta Comisionada ha podido observar que necesitan fortalecerse las políticas gubernamentales en materia de lucha contra el paramilitarismo y, en particular, contra nexos de servidores públicos con los grupos paramilitares. Cabe anotar el mayor grado de infiltración e influencia de esos grupos en varios niveles de la administración departamental y local, así como a nivel social. Las políticas

del Estado todavía no han podido enfrentarse suficientemente a los grupos paramilitares a nivel nacional o regional. Esta situación continúa siendo un riesgo para el Estado de derecho.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/110, PÁRR. 61).

62. En relación con la desmovilización de los paramilitares, no se ha aclarado la situación jurídica de cada uno de los desmovilizados, incluyendo aquellos que han podido cometer graves crímenes constitutivos de crímenes de guerra o de lesa humanidad. Tampoco hay mucha claridad en cuanto al tratamiento que se otorga a los vínculos de los desmovilizados con el narcotráfico. Estas ausencias tienden a contribuir a la impunidad.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/110, PÁRR. 62).

63. Queda pendiente una tarea de grandes implicaciones, como frenar, contrarrestar y abolir la fuerte influencia del paramilitarismo en varios lugares, administraciones e instituciones del país. Una parte de esta tarea es la necesidad de tomar medidas más concretas y adecuadas para cortar los nexos de servidores públicos con los grupos paramilitares. También debe evitarse por parte de funcionarios del Estado expresiones de complacencia o entendimiento con el paramilitarismo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/110, PÁRR. 63).

64. La política económica y social adoptada por el Gobierno no permitió asegurar avances necesarios en la disminución de la brecha de inequidad, enfrentar la extrema pobreza, disminuir los índices de analfabetismo y desocupación, y aumentar el acceso a la salud y a la vivienda. Las cifras oficiales indican que se lograron avances en cuanto al número de cupos escolares de la educación primaria. A pesar de esto, más de 300.000 niños y niñas en la edad primaria no estaban matriculados. No hubo avances en cuanto a que la educación primaria deberá ser gratuita.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/110, PÁRR. 64).

65. Según el indicador de la línea de pobreza (LP) el 64% de la población vive en condiciones de pobreza. Según la Contraloría General el 31% de los colombianos pobres se encuentran por debajo de la línea de indigencia. Adicionalmente al alto grado de pobreza, la brecha de inequidad sigue siendo grande. Según cifras del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) el 20% de

la población más pobre percibe el 2,7% de los ingresos totales de la nación, mientras que el 20% de la población más rica concentra casi el 62%. El Banco Mundial sitúa a Colombia con el coeficiente de Gini de distribución de riqueza como el tercer país más desigual del continente americano.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 65).

66. El crecimiento económico de alrededor de un 3,6% durante 2004 no parece haber aumentado la generación del empleo formal y su formalización. Persisten altas cifras de desempleo y subempleo. Esta situación también tiene un impacto sobre los derechos a la salud, a la seguridad social y a la vivienda, ya que el sistema general de seguridad en salud, el sistema de pensiones y los procedimientos crediticios de las entidades bancarias presentan barreras para las familias pertenecientes al sector informal de la economía. Durante 2004 los problemas del sistema de pensiones se hicieron más notables.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 66).

67. La cobertura del sistema de salud sigue siendo muy baja. Casi el 40% de la población total no está afiliada. Durante el año se empeoró la situación hospitalaria, en particular por la precariedad de recursos y servicios.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 67).

68. Se observó un aumento en el nivel de la construcción de viviendas. Sin embargo, éste benefició particularmente a los estratos más altos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/110, PÁRR. 68).

69. Cabe destacar la incorporación de la perspectiva de género en el análisis de las estadísticas realizadas por el Departamento Administrativo de Estadística Nacional (DANE). Se espera que los cambios previstos por la nueva dirección del DANE no afecten esa importante iniciativa para poder evaluar el impacto diferenciado de las políticas públicas. También se espera que para el censo previsto para el año 2005, esta institución se beneficie adecuadamente de los preparativos hechos por parte de la dirección anterior del DANE. Ésta venía trabajando desde hace varios años en la construcción de la metodología, de los indicadores y de las variables socioeconómicas del censo. Para desarrollar una política económica y social consistente que logre avances en cuanto a los derechos al trabajo, a la salud, a la educación y a la vivienda, entre otros derechos

económicos y sociales, se necesita tener un censo que adecuadamente pueda recoger y proporcionar los datos relevantes.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 69).

70. El Gobierno realizó actividades encaminadas a concertar con las instituciones del Ejecutivo un diseño de un Plan Nacional de Acción en materia de derechos humanos. La Alta Comisionada confía que se amplíe la participación de otras instituciones estatales y se asegure la participación de las organizaciones de la sociedad civil para lograr un plan concertado entre todos. Confía, además, en que las políticas públicas incorporen las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, así como la perspectiva integral de género. Esta última debe permitir contrarrestar la discriminación y los estereotipos culturales existentes contra la mujer. Cabe señalarse la suscripción de un convenio marco de cooperación entre la Vicepresidencia y la oficina en Colombia, en diciembre de 2004, para que esta última preste su asesoría en esa materia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 70).

71. Cabe destacar el trabajo de diseño del Plan Nacional en educación en derechos humanos, impulsado por la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Educación, con el acompañamiento de otras dependencias del Ejecutivo, así como de representantes de la sociedad civil. La Alta Comisionada confía en que una pronta finalización y divulgación del plan permita hacer los ajustes necesarios a fin de iniciar cuanto antes el proceso de implementación participativa del mismo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 71).

72. La Alta Comisionada, a través de la presencia permanente de su oficina, ha continuado apoyando al Gobierno y al Estado en el diseño y la aplicación de las políticas y programas destinados a mejorar la situación humanitaria y de derechos humanos. Su oficina ha prestado asesoría y cooperación técnica a las autoridades nacionales con el fin de promover, en particular, la implementación de las recomendaciones internacionales. La Alta Comisionada toma nota de que el instrumento de asesoría y de cooperación que representa la oficina debe ser más aprovechado por el Gobierno y las instituciones del Estado colombiano.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2005/10, PÁRR. 72).

91. En los últimos tres años la Alta Comisionada ha formulado recomendaciones concretas y prioritarias, dirigidas a las autoridades de las tres ramas del poder público y de los órganos de control encargados de la protección de los derechos humanos, a sectores representativos de la sociedad civil, la comunidad internacional, y los grupos armados ilegales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR.91).

92. Las recomendaciones surgieron de las conclusiones derivadas de la observación analítica y sistemática y de la interlocución e información recogida de las autoridades estatales y organizaciones de la sociedad civil. La implementación de las recomendaciones ha sido materia de apoyo y seguimiento por parte de la oficina en Colombia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR.92).

93. La Comisión de Derechos Humanos, a través de la declaración hecha por su Presidente el 22 de abril de 2005 y aprobada por la Comisión por consenso, pidió al Gobierno proseguir “en sus esfuerzos por obtener más resultados con prontitud” y velar “por que las recomendaciones se integren plena y coherentemente en todas las esferas de las políticas públicas”.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR.93).

94. El Gobierno, la Comunidad Internacional, en particular el grupo de países que suscribieron la Declaración de Londres, de julio de 2003, y la Declaración de Cartagena, de febrero de 2005 y las organizaciones de la sociedad que conforman la Comisión de Seguimiento al proceso Londres-Cartagena señalaron la importancia de las recomendaciones de la Alta Comisionada. En diciembre de 2005, la Comisión estableció una agenda de trabajo para 2006. En ella se señala que “la cooperación internacional es un instrumento adicional para el desarrollo de las recomendaciones” de la Oficina del Alto Comisionado. Se acordó que los aportes se centrarían en el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, al Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, a la protección a comunidades en riesgo, y a la impunidad.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR.94).

95. A continuación se analizan las acciones desarrolladas en 2005 para la implementación de las recomendaciones. Al final del año el cuadro de

implementación era muy variado. Se observaron mayores esfuerzos por parte de algunas instituciones del Estado para avanzar en el proceso de implementación. En otros casos no se tomaron medidas oportunas, pertinentes y congruentes. En el proceso de implementación de las recomendaciones quedan, por ende, pendientes una serie de medidas y desafíos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR.95).

96. La Alta Comisionada ha tomado nota de las circulares y protocolos adoptados para regular ciertos procesos del Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas (CIAT) y para explicar a los miembros de la Fuerza Pública el carácter de las alertas. Estas medidas constituyen un paso necesario y positivo, pero no suplen lo recomendado sobre la adopción de normas destinadas a regular la composición y el funcionamiento del CIAT. Mientras éste cuenta con recursos provenientes de sus instituciones, el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo sigue dependiendo casi exclusivamente de cooperación internacional. Continúa siendo considerable el tiempo transcurrido entre la emisión de los informes de riesgo del SAT y la respuesta dada por el CIAT. Se registró en varios casos la comisión de las infracciones advertidas por informes de riesgo que no fueron transformados por el CIAT en alertas tempranas. Hasta el momento no se ha implementado la recomendación de establecer sanciones para los servidores públicos que no acaten las alertas emitidas por el CIAT.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR.96).

97. En cuanto a la sostenibilidad del Programa de Protección del Ministerio del Interior, la Alta Comisionada observa con satisfacción que en 2005 el Programa fue financiado principalmente con fondos del presupuesto nacional. Toma nota del aumento presupuestario acordado para la vigencia fiscal de 2006. Sin embargo, persisten problemas asociados a la tardanza y la ineficacia en la evaluación de los riesgos. Se necesitaría también superar las desconfianzas relacionadas con ciertas actuaciones del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR.97).

98. El Consejo Asesor del Gobierno en materia de control interno de las entidades oficiales expidió la Circular N° 05 de 2005. En ésta se insta a los servidores de la Rama Ejecutiva a que guarden el respeto debido al trabajo individual y colectivo de los defensores de derechos humanos. Solicita, igualmente, la aplicación preferente de las normas del Código Disciplinario Único relativas a faltas constitutivas de graves violaciones de derechos humanos. No se ha incluido,

sin embargo, la instrucción de sancionar el incumplimiento de las directivas presidenciales relativas al trabajo de los defensores, conforme lo estipula el numeral 53 del artículo 48 del citado Código. Por primera vez se conoce del inicio de una acción disciplinaria abierta por la Procuraduría General por hechos que podrían constituir una violación de la Directiva Presidencial 07.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/9, PÁRR.98).

99. La Alta Comisionada toma nota de que se han iniciado algunas medidas especiales y urgentes a favor de dos de las 12 comunidades indígenas en riesgo de extinción, a las que hace referencia la Alta Comisionada en su pasado informe. No se han reportado medidas de prevención y protección, ni diagnósticos sobre las condiciones de alto riesgo de las diez restantes. Se observa la falta de adopción de una política pública integral sobre la materia que permita brindar una atención urgente a estas comunidades.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/9, PÁRR.99).

100. La Alta Comisionada considera positivas las actividades iniciadas para la implementación del proyecto gubernamental para otras comunidades en riesgo, destinado a 11 comunidades. Toma nota de la adopción del Plan Nacional de Atención a la Población Desplazada. Llama la atención sobre lo dispuesto por la Corte Constitucional en relación con el cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004. La Corte, mediante tres autos proferidos el 29 de agosto de 2005, observó que los esfuerzos gubernamentales aún no satisfacen los requerimientos planteados para atender el mínimo de protección. Si bien considera que en materia presupuestal se han hecho esfuerzos importantes con resultados concretos, se debe continuar avanzando de manera gradual, progresiva y eficiente. Como una medida positiva, el Gobierno adoptó en noviembre un documento de política del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) en respuesta a los requerimientos de la Corte.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/9, PÁRR.100).

101. No se posee información sobre la presentación de planes de presencia territorial por parte de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General para fortalecer su presencia en el país. Esta última informó que llevaría a cabo un diagnóstico interno para identificar concretamente sus necesidades con el fin de presentar el requerimiento adecuado a las autoridades competentes.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/9, PÁRR.101).

102. En cuanto a la revisión de los archivos de inteligencia del Ministerio de Defensa, relacionada con defensores de derechos humanos, no se han podido registrar avances concretos. Ello a pesar de los esfuerzos y el compromiso de la Procuraduría General. Hasta la fecha, el Ministerio no ha contribuido con la identificación de los criterios y parámetros utilizados para el registro de la información, su tiempo de permanencia y otros aspectos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR.102).

103. La Alta Comisionada acoge con beneplácito la suscripción, en noviembre de 2005, del acuerdo marco de cooperación entre la Oficina y el Ministerio de Defensa, recomendado hace más de dos años. El convenio incluye la realización de un estudio sobre los avances en la enseñanza del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la Fuerza Pública de manera integral, sistemática y operacional.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR.103).

104. Durante 2005 los miembros de los grupos armados ilegales las FARC-EP, el ELN, los paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y otros grupos guerrilleros y paramilitares continuaron realizando conductas constitutivas de graves infracciones al derecho internacional humanitario. En consecuencia, persistieron en su incumplimiento de las recomendaciones de la Alta Comisionada y no se abstuvieron de atacar a la población civil, incluyendo mujeres, niños y niñas, miembros de grupos étnicos y otros grupos vulnerables.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR.104).

105. Los grupos armados ilegales no han cumplido con la recomendación de liberar, de inmediato y sin condiciones, a todas las personas tomadas como rehenes. Tampoco han reconocido las garantías establecidas por el derecho internacional humanitario para personas privadas de la libertad por motivos relacionados con el conflicto. Estos grupos han continuado minando indiscriminadamente con artefactos de fabricación casera escuelas, zonas de cultivos, viviendas y caminos de acceso a las comunidades.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR.105).

106. Las Fuerzas Militares, en sus operaciones para recuperar el control territorial y combatir a los grupos armados ilegales, en ocasiones han desconocido los

principios humanitarios de limitación, distinción, proporcionalidad y protección de la población civil.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR.106).

107. La Alta Comisionada toma nota de que el Estado colombiano no ha considerado la posibilidad de levantar la salvedad al artículo 124 del Estatuto de Roma, referente a los crímenes de guerra.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR.107).

108. A pesar de haber declarado un cese de hostilidades desde diciembre de 2002, los grupos paramilitares continuaron sin dar cumplimiento cabal a ese compromiso. Fueron responsables de una serie de infracciones al derecho internacional humanitario, así como de violaciones de los derechos humanos, debido a situaciones de connivencia con servidores públicos, aunque se registró una disminución de violaciones con respecto a años anteriores.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR.108).

109. La Alta Comisionada toma nota de la aprobación de la Ley N° 975 de 2005, que establece el marco jurídico para la reincorporación de miembros de grupos armados ilegales. La ley prevé, para quienes han cometido graves crímenes y cumplan ciertos requisitos, la concesión de beneficios judiciales, en especial la reducción de la privación de la libertad a un período entre cinco y ocho años. A pesar de haberse incorporado algunas observaciones formuladas por la oficina en Colombia, la ley no reúne los elementos esenciales para ser compatible con las obligaciones internacionales y evitar la impunidad. No incluye mecanismos adecuados para hacer efectiva la contribución de la persona desmovilizada para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Tampoco atiende suficientemente la situación particular de las mujeres, de niños y niñas, y de las minorías étnicas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR.109).

110. El Congreso adoptó la Ley estatutaria por la cual se regula el ejercicio del derecho de hábeas corpus establecido en la Constitución. Con esta ley el Estado colombiano cumple recomendaciones internacionales en la materia. Se destaca como positiva la adopción por el Congreso de la Ley N° 984 de 2005,

aprobatoria del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 110).

111. Se aprobó la Ley N° 971 de 2005, que reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente de víctimas de desaparición forzada. Se espera que este mecanismo permita dar con el paradero de los desaparecidos y superar los obstáculos en materia de exhumación e identificación de cadáveres. Se aprobaron también la Ley N° 985 de 2005, que adopta medidas contra la trata de personas, y la Ley N° 986 de 2005, que adopta medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias. Cursan en el Congreso varios proyectos de ley que, de ser aprobados, constituirían un avance en la protección de los derechos humanos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 111).

112. La Alta Comisionada destaca la ratificación de varios tratados. En particular, del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, de la Convención Internacional contra la toma de rehenes, y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 112).

113. La Alta Comisionada sigue con atención la presentación reiterada de un proyecto de ley sobre porte y venta de armas, municiones y explosivos. Éste permitiría a personas naturales y jurídicas la tenencia y porte de armas de uso privativo de la Fuerza Pública. Se presentó un proyecto de ley para establecer un procedimiento especial para sanear los títulos viciados o incompletos de la propiedad inmueble. Este no incluye mecanismos necesarios para garantizar a los desplazados acciones que les permitan recuperar las propiedades arrebatadas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 113).

114. En cuanto a la lucha contra la impunidad, la Oficina fue informada de avances en algunos procesos relacionados con el Comité especial de impulso de las investigaciones de violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario. Estos se refieren principalmente a la emisión de

órdenes de capturas y resoluciones de acusación. Sigue siendo preocupante el bajo número de sentencias y la poca efectividad en el establecimiento de responsabilidades de agentes estatales. Durante el año el comité no se reunió para examinar los avances y resultados de las investigaciones. Éste estuvo enfocado en el análisis de la propuesta que desembocó en la adopción de un documento de política pública de lucha contra la impunidad. Se espera que dicha política adopte un enfoque integral, que considere los factores estructurales y coyunturales de impunidad.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 114).

115. Sobre la puesta en marcha de la carrera para los funcionarios y empleados de la Fiscalía General, cabe destacar la Sentencia T-131 de la Corte Constitucional que, con el fin de darles estabilidad, ordenó implementar toda la carrera antes de julio de 2006. La Comisión Nacional de Administración de la carrera fiscal ha aprobado una serie de reglamentos. Queda pendiente su implementación.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 115).

116. La revisión del diagnóstico sobre la Unidad Nacional de derechos humanos de la Fiscalía General, entregado por la Oficina y la Vicepresidencia en junio de 2005, apenas se inició en noviembre. Se espera que en breve plazo se adopten medidas institucionales para priorizar las recomendaciones e iniciar su implementación.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 116).

117. El Programa de Protección de víctimas y testigos de la Fiscalía General estuvo durante 2005 en grave situación de precariedad funcional, debido en parte a recursos insuficientes. En el primer semestre del año se elaboró un proyecto de ley sobre dicho programa y su reglamentación. Sería necesario su análisis, discusión e impulso por parte del nuevo Fiscal General, para lograr un marco legal que garantice la efectividad y eficacia del Programa.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 117).

118. La Alta Comisionada toma nota de varios instructivos y circulares de las autoridades de la Fuerza Pública sobre capturas y otros aspectos en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario. No obstante, se han registrando denuncias de aprehensiones por miembros de esas fuerzas que no se ajustan a dichas pautas. No se ha tenido conocimiento de que se haya

sancionado a los responsables. Sigue siendo urgente una revisión del concepto de flagrancia para evitar la interpretación y aplicación abusiva que hoy se le da.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 118).

119. No se tuvo conocimiento de que el Ministro de Defensa hubiese aplicado el artículo 164 de la Ley N° 836 de 2003, que prevé la suspensión en el servicio como medida preventiva en casos de graves violaciones de derechos humanos. La Justicia Penal Militar continuó asumiendo indebidamente investigaciones de violaciones de derechos humanos atribuidas a miembros de la Fuerza Pública. En varios casos los fiscales cedieron a la jurisdicción militar procesos que debieron ser de su conocimiento, o se abstuvieron de reclamar su competencia. La mayoría de los conflictos de competencia planteados fueron resueltos por el Consejo Superior de la Judicatura a favor del fuero común, acatando así la jurisprudencia constitucional y la recomendación de la Alta Comisionada.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 119).

120. En relación con el ejercicio del poder disciplinario preferente por parte del Procurador General, la oficina en Colombia ha observado que éste no ha sido invocado en ciertos casos que, por su gravedad, lo merecían. La Procuraduría recientemente ha expresado su interés de revisar esos casos y, de ser pertinente, asumir su competencia.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 120).

121. Persiste la renuencia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) a aceptar que en las prisiones existen situaciones que vulneran o amenazan derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. El programa educativo para la Escuela Penitenciaria Nacional, presentado por la Oficina en el marco de su cooperación, aún no ha sido formalizado. La integración de los derechos humanos en los reglamentos y prácticas de los establecimientos carcelarios sigue siendo una tarea pendiente. A pesar de las expresiones oficiales del INPEC, los resultados en la implementación de las recomendaciones del Proyecto de cooperación de la oficina en Colombia son aún precarios.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 121).

122. A más de un año de su creación por la Fiscalía General, la subunidad especial para la investigación de vínculos entre servidores públicos y grupos armados ilegales

no ha definido su naturaleza, funciones y criterios de competencia. Tampoco ha obtenido los recursos necesarios para su actuación. En consecuencia, la subunidad no ha asumido caso alguno. Por otra parte, la Fiscalía no ha modificado la estructura de los fiscales destacados ante la fuerza pública y otros organismos de seguridad, con el fin de garantizar mayor independencia y evitar su ubicación dentro de las instalaciones de esas instituciones.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 122).

123. Se ha tomado nota de la expedición de una circular de mayo de 2005 del Comando General de las Fuerzas Militares, en la que reitera la importancia de emitir órdenes dirigidas a romper cualquier vínculo de miembros de dichas fuerzas con las autodefensas. No se conocen datos sobre la observancia de esta circular. No se han registrado avances significativos en cuanto al desmantelamiento efectivo de las estructuras paramilitares.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 123).

124. La inequidad y la pobreza generalizada continúan siendo los principales retos del Estado colombiano en materia de políticas sobre derechos económicos, sociales y culturales. La inequidad no sólo se presenta entre ricos y pobres, sino también entre población urbana y rural, entre hombres y mujeres y entre regiones y departamentos. Asimismo, la inequidad afecta a las comunidades indígenas y afrocolombianas. Se puede observar que la inequidad económica sigue siendo muy grande. Es evidente la insuficiente eficacia de las políticas públicas para disminuirla. No ha habido avances notables al respecto.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 124).

125. La situación de pobreza no ha mejorado. Más de la mitad de la población sigue siendo pobre. Ello significa que más de 20 millones de colombianos viven en circunstancias en las cuales varios de sus derechos no están garantizados. Es evidente que se necesitan mayores esfuerzos por parte del Estado para comenzar a afrontar constructivamente la pobreza. En 2004 el gobierno creó la Misión de la Pobreza en el seno del Departamento Nacional de Planeación. Sin embargo, los distintos sectores vinculados al tema no han logrado todavía ponerse de acuerdo en las diferentes metodologías para medir la pobreza.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 125).

126. Según las estadísticas oficiales, el desempleo a nivel nacional ha bajado durante los últimos años mientras el subempleo sigue siendo muy alto (más del 30%). Las políticas públicas en la materia no han logrado la creación de nuevos puestos de trabajo estables y de calidad. Persiste la desigualdad laboral entre hombres y mujeres.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 126).

127. A nivel nacional se registró un leve aumento en el número de personas alfabetizadas. El analfabetismo disminuyó del 8% en 2002 al 7% en 2004. Pero en estratos más desfavorecidos se registró un aumento del analfabetismo que pasó del 4% en 1993 a 6% en 2003. Se anotó un aumento notable de cupos en la educación pública, pero sigue incumpléndose la recomendación de impartir educación primaria, universal y gratuita.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 127).

128. En materia de salud se registró un aumento de las personas vinculadas al régimen subsidiado y al contributivo. Sin embargo, el número de personas excluidas de los beneficios de la seguridad social en salud es muy alto (mayor al 30%). Se puede observar que queda pendiente un gran reto en cuanto al acceso a la salud.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 128).

129. El déficit ha aumentado en la construcción de viviendas de interés social para los estratos de menos recursos. El Estado no cuenta con una política pública encaminada a garantizar el derecho a la vivienda. Los subsidios existentes para el sector de la vivienda siguen beneficiando en primer lugar y en mayor grado a los estratos económicos fuertes.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 129).

130. En marzo de 2005 se aprobó el documento oficial CONPES 9 que contiene los compromisos de Colombia frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, lo cual constituye un hecho positivo. Sin embargo, hasta ahora los resultados concretos no son suficientes, particularmente en las áreas de pobreza, gratuidad de la educación, mortalidad materna y algunos aspectos de equidad de género. Durante el año, el gobierno presentó el documento de discusión Visión Colombia 2019 que recoge las políticas públicas proyectadas hacia el año 2019, cuando se conmemora el segundo centenario de la independencia. Este documento no

incorpora plenamente los compromisos adquiridos por el Estado respecto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Tal es el caso, por ejemplo, de temas como la erradicación del hambre, la educación primaria gratuita, la equidad de género y los relacionados con la salud sexual y reproductiva.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 130).

131. La Alta Comisionada nota que se necesitan mayores esfuerzos para institucionalizar espacios estables de interlocución entre el Gobierno y las organizaciones de defensores de derechos humanos. No se cumplió con la agenda de reuniones concertada entre las autoridades y la sociedad civil para promover el diálogo permanente y constructivo. Los encuentros se circunscribieron generalmente a problemáticas o aspectos puntuales de atención. El Ministerio del Interior y la Vicepresidencia han desarrollado algunos espacios a nivel regional con el objeto de incorporar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario a los planes de desarrollo del orden departamental y municipal. Sin embargo, la ausencia de una política integral ha limitado la efectividad de esas iniciativas.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 131).

132. En cuanto al Plan Nacional de Acción de derechos humanos, no logró avanzarse en la medida esperada. Durante los primeros meses del año hubo reuniones de trabajo entre el Gobierno, algunas organizaciones de la sociedad civil y la oficina en Colombia. Estas reuniones fueron interrumpidas en mayo. La Oficina ofreció sus buenos oficios para superar ciertas discrepancias. Hacia finales del año se retomó el diálogo y se amplió a otros sectores sociales.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 132).

133. Deben destacarse los avances en la elaboración del Plan de Educación en derechos humanos, impulsado por el Ministerio de Educación y la Defensoría del Pueblo. Está pendiente su adopción por parte del Ministerio, así como la celebración de los acuerdos interinstitucionales que le den viabilidad. El Gobierno ha señalado que en julio de 2006 finalizará y dará a conocer dicho Plan.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR. 133).

134. La Alta Comisionada observa que no se ha avanzado en la elaboración de un sistema estadístico estatal que cubra adecuadamente las violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario. El

Gobierno informó el inicio de contactos entre algunas entidades del Estado en la perspectiva de elaborar un plan de trabajo. Este estaría orientado a desarrollar un sistema único de información sobre algunos aspectos de la situación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En el Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia no incluye ejecuciones extrajudiciales ni detenciones arbitrarias, ni tampoco ciertas categorías de infracciones al derecho internacional humanitario.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR.134).

135. Al finalizar el primer semestre de 2005, el Vicepresidente dio a conocer a la oficina en Colombia una propuesta de cronograma de implementación de las recomendaciones de la Alta Comisionada. Para desarrollarlo y facilitar su seguimiento, la Oficina le propuso una metodología para identificar con claridad acciones e indicadores de cumplimiento, la cual fue aceptada. Durante el segundo semestre el proceso de revisión de las recomendaciones, por parte del Gobierno, no fue expeditivo. Fue sólo en noviembre cuando se iniciaron las reuniones de seguimiento sobre el proceso de implementación.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR.135).

136. Algunas instituciones del Estado mostraron un permanente interés en aprovecharse de la asesoría y de la cooperación técnica de la oficina en Colombia. Otras instituciones, en particular del Ejecutivo, no hicieron pleno uso de esos servicios, lo cual había sido enfatizado como una necesidad en la declaración del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de abril de 2005.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN.4/2006/19, PÁRR.136).

15. La Alta Comisionada ha podido observar un mayor compromiso de las autoridades colombianas para alcanzar los objetivos de las recomendaciones formuladas en sus informes anteriores sobre la situación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Colombia, así como también un mayor esfuerzo para valorar el impacto concreto de aquéllas. Al final del año el cuadro de implementación era todavía variado, particularmente en el caso de las recomendaciones sobre la revisión de los archivos de inteligencia, la reducción de los índices de impunidad, la cesación de vínculos entre servidores públicos y miembros de grupos paramilitares, y la mejoría de la calidad de las estadísticas sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, AIHRC/4/48, 2007, PÁRR.15).

16. La Vicepresidencia, en un ejercicio conjunto con la Oficina en Colombia, lideró un proceso de trabajo con las instituciones estatales para avanzar en el seguimiento de las recomendaciones formuladas por la Alta Comisionada en sus informes anteriores. Como resultado de ese proceso se estableció una metodología que define responsabilidades institucionales, acciones y un cronograma con indicadores de progreso, a fin de sentar las bases para una evaluación conjunta de los avances y las dificultades, y adoptar las medidas de fortalecimiento correspondientes. Ello permitirá a la Oficina en Colombia establecer líneas de cooperación técnica pertinentes.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, AI/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 16).

17. El Estado colombiano ha tomado una opción fundamental en materia de derechos humanos al iniciar, en concertación con la sociedad civil, con la asesoría y cooperación técnica de la Oficina en Colombia, y con el apoyo de los Gobiernos de Suecia y España, el proceso de elaboración del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (PNADH). En septiembre se estableció la Instancia Coordinadora, conformada por representantes del Gobierno, los órganos de control y la sociedad civil, que adoptó un reglamento de trabajo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, AI/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 17).

18. Durante 2006, 651 municipios elaboraron planes de acción en derechos humanos y derecho internacional humanitario. De ellos 516 están incorporados en los planes de desarrollo municipales. Asimismo, 31 departamentos adoptaron planes de derechos humanos, incorporados en los respectivos planes de desarrollo.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, AI/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 18).

19. El Gobierno, en concordancia con lo recomendado por la Alta Comisionada, ha manifestado su decisión de avanzar hacia una reforma de las disposiciones vigentes sobre servicios de inteligencia, incluyendo la revisión de los archivos en la materia para asegurar su total compatibilidad con los principios del estado de derecho, verificando que no incluyan injustificadamente nombres de defensores de derechos humanos y de instituciones que trabajan en ese campo. La Procuraduría General de la Nación presentó una propuesta sobre el establecimiento de parámetros legales claros que impidan la inclusión injustificada de datos en archivos militares, policiales o de organismos de

seguridad, y garanticen la corrección oportuna de los datos inexactos recogidos en los mismos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR.19).

20. En términos de administración de justicia, se destaca la adopción de una política de lucha contra la impunidad y el anuncio por parte del Gobierno de una reforma sustancial del sistema de justicia penal militar. Con el apoyo de la Comunidad Europea y de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado se adelanta un programa de fortalecimiento de la rama judicial, en particular de la fiscalía, con el cual se espera contribuir a la reducción de los niveles de impunidad.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR.20).

21. La superación de la impunidad continúa demandando esfuerzos significativos. Se destacan algunas decisiones judiciales que representan importantes pasos para evitarla, entre ellas, el inicio por la Corte Suprema de Justicia de investigaciones de congresistas por supuestos vínculos con paramilitares, y el procesamiento por la fiscalía de un ex gobernador y una ex congresista bajo esa misma imputación. La fiscalía también avanzó en el procesamiento de siete miembros del Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA) de la II brigada del ejército con sede en Barranquilla por haber dado muerte a seis personas en un falso operativo antisequestro, y de cinco militares del Batallón La Popa de Valledupar por la ejecución de un indígena kankuamo reportado como muerto en combate en 2003. La fiscalía llamó a juicio a un suboficial y seis soldados del ejército por la muerte de cinco campesinos en Cajamarca (Tolima) en 2004. Se publicó el informe de la Comisión de la Verdad, creada por la Corte Suprema para esclarecer los sucesos de 1985 en el Palacio de Justicia de Bogotá. Este informe reveló la comisión de graves crímenes por parte de guerrilleros y de miembros de la fuerza pública que allí se enfrentaron. Asimismo se detuvo a un ex coronel a quien se imputa la desaparición forzada de dos personas que salieron con vida del Palacio. La Procuraduría suspendió por 90 días de sus cargos a un general retirado del ejército y a un coronel por omisión en la seguridad que debían brindar a los habitantes de la comunidad de paz de San José de Apartadó. Estos pasos resultan positivos en la lucha contra la impunidad. Es necesario profundizar la investigación y sanción de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos que siguen sin ser investigadas en el país.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR.21).

22. El Ministerio de Defensa, con el apoyo de la Oficina en Colombia, inició la fase de implementación de las recomendaciones surgidas del estudio realizado por expertos independientes para fortalecer los resultados de la capacitación de los miembros de la fuerza pública en derechos humanos y derecho internacional humanitario. Estas recomendaciones se refieren particularmente a órdenes de operaciones, análisis de lecciones aprendidas, metodologías de capacitación, mecanismos de control y reglas de enfrentamiento. Asimismo, se destacan avances en la implementación de la figura de los asesores jurídicos operacionales y el nombramiento de oficiales de alto rango como inspectores en cada división. Se espera que estos esfuerzos incidan directamente en la reducción sustantiva de graves violaciones o infracciones cometidas por efectivos de la fuerza pública.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, AIHRC/4/48, 2007, PÁRR.22).

23. A pesar de los avances realizados y el incremento de los recursos asignados, continúa siendo preocupante la situación de las personas desplazadas por razones vinculadas al conflicto armado. Según la Corte Constitucional, no se ha superado el estado de cosas inconstitucional y persiste la grave crisis humanitaria con respecto a ellas. El número de personas que se desplazaron en 2006 mantuvo la tendencia decreciente observada desde 2002. El subregistro de casos de desplazamiento continúa siendo muy alto, aunque es positivo el hecho de que la Alta Consejería Presidencial para la Acción Social haya reconocido que la cifra total de desplazados entre 1985 y 2005 ascendió a 3 millones de personas. Es necesario avanzar en la implementación de soluciones duraderas con enfoque diferencial y de género, y prestar especial atención al derecho de las personas desplazadas a la reparación y, en particular, a la restitución de bienes.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, AIHRC/4/48, 2007, PÁRR.23).

24. El Estado definió una estrategia para investigar casos de violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario cuyas víctimas hayan sido miembros de organizaciones sindicales. Esta iniciativa se fundamentó en el “Acuerdo tripartito por el derecho de asociación y la democracia”, suscrito por la delegación de Colombia en la 95ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, conformada por representantes del Gobierno, de los trabajadores y de los empresarios. El Gobierno se comprometió a contribuir con 5 millones de dólares. Se destaca también la asignación de 13 fiscales especializados en estas investigaciones y el significativo aumento de la asignación presupuestal destinada al programa de protección del Gobierno.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, AIHRC/4/48, 2007, PÁRR.24).

25. El Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo siguió contribuyendo a la prevención de violaciones e infracciones. Al mismo tiempo, su acción continuó limitada por la falta de respuestas oportunas y eficaces del Comité Interinstitucional de Alerta Temprana (CIAT). Adicionalmente es necesario que las respuestas a las alertas den mayor énfasis al aspecto humanitario que al militar. Los defensores comunitarios continuaron siendo otra herramienta valiosa de prevención de la Defensoría.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, AI/HRC/4/48, 2007, PÁRR.25).

26. Acorde con lo recomendado en materia de estadísticas sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, es necesario redoblar los esfuerzos para mejorar la medición de esta situación y así crear una base más adecuada para la formulación de las políticas públicas de fortalecimiento de los derechos humanos.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, AI/HRC/4/48, 2007, PÁRR.26).

27. En materia legislativa, cabe destacar la promulgación de la Ley estatutaria de hábeas corpus y del Código de la Infancia y la Adolescencia. Cursan en el Congreso varios proyectos de ley sobre temas relacionados con la protección y garantía de los derechos humanos. Entre ellos están los proyectos de ley sobre violencia contra las mujeres, sanción de actos discriminatorios en materia racial, nacional, cultural o étnica, y beneficios de seguridad social para parejas del mismo sexo. La Oficina del Alto Comisionado reconoce el valor político de la conformación en el Congreso de la Comisión accidental de mujeres, creada con el fin de impulsar propuestas legislativas para avanzar en la garantía de los derechos de las mujeres.

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, AI/HRC/4/48, 2007, PÁRR.27).

24.2 RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

99. Mediante cartas con fecha 21 de noviembre de 2007 y 4 de febrero de 2008, el Gobierno proporcionó información actualizada sobre la implementación de las recomendaciones del Relator Especial, la cual complementa la información enviada anteriormente.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, AI/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR.99).

100. Después de 13 años de su visita a Colombia, el Relator Especial se complace en observar la adopción por parte del Estado colombiano de varias leyes internas esenciales para la prevención y represión de actos de tortura y malos tratos. En particular, se destaca el nuevo Código Penal (Ley N° 599/2000), el cual tipifica el delito de tortura y estipula que la obediencia debida no será considerada como causa eximente de responsabilidad cuando se trate de este delito. El Relator también destaca el nuevo Código Penal Militar (Ley N° 522/1999), en el que se excluyen los delitos de tortura y desaparición forzada de la jurisdicción penal militar; así como el nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley N° 600/2000), el cual establece en el título VI que las pruebas obtenidas de forma ilegal no serán admitidas. El Relator acoge igualmente con satisfacción la ratificación de instrumentos internacionales y regionales como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR.100).

101. A pesar de los desarrollos mencionados, el Relator Especial observa que la continuación del conflicto armado sigue siendo un gran impedimento para el respeto y la protección de los derechos humanos en Colombia. El Relator expresa su extrema preocupación por los actos de tortura, desaparición forzada y homicidios cometidos contra civiles supuestamente por agentes estatales (como también grupos paramilitares) en el marco de la lucha contra la insurrección. Al Relator Especial le llenan de inquietud informes de violaciones de mujeres y niñas cometidas por miembros del ejército y le preocupa que el nuevo Código Penal Militar no excluya específicamente de la jurisdicción militar los delitos de carácter sexual. El Relator también expresa su preocupación por el reclutamiento a gran escala de niños por los grupos armados ilegales para combatir, así como la utilización de los niños por las fuerzas armadas para obtener información de inteligencia. El Relator igualmente expresa su profunda inquietud por la vulnerabilidad de los defensores de derechos humanos y las comunidades afrodescendientes, indígenas y campesinas que viven en zonas de conflicto.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR.101).

102. El Relator Especial considera como particularmente grave la persistencia de vínculos entre agentes del Estado y grupos paramilitares. El Relator también observa con inquietud que el sistema de justicia militar se ha ocupado de casos relacionados con violaciones de derechos humanos en los que estaba involucrado personal militar, a pesar de la promulgación del nuevo Código Penal Militar y del fallo de la Corte Constitucional en 1997, según el cual tales casos debían

ser investigados por el sistema de justicia civil. Además, el Relator Especial está preocupado por los presuntos casos de torturas atribuidos a la Fuerza Pública en el marco de detenciones arbitrarias, contra personas que son señaladas injustamente como guerrilleras.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 102).

103. El Relator acoge con satisfacción la política del Gobierno de “lucha contra la impunidad en casos de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario”. Sin embargo, le sigue preocupando la impunidad respecto a muchas de las violaciones de los derechos humanos cometidas por fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y, en particular, la ausencia de investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas sobre numerosos actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 103).

104. La recomendación (a) dice: Los Relatores Especiales desean hacer hincapié en que sólo podrá mejorar el respeto de los derechos humanos y, por ende, el goce de éstos, si se lucha eficazmente contra la impunidad. Los Relatores Especiales instan al Gobierno a que cumpla su obligación con arreglo al derecho internacional de realizar investigaciones exhaustivas e imparciales respecto de cualquier denuncia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y cualquier casos de tortura, para identificar, enjuiciar y castigar a los responsables, otorgar una indemnización adecuada a las víctimas o a sus familias y adoptar todas las medidas apropiadas para que no se repitan tales actos.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 104).

105. Fuentes no gubernamentales advierten que en Colombia la tortura sigue siendo una práctica frecuente. Dichas fuentes señalan que por lo menos 249 personas fueron víctimas de torturas entre julio de 2004 y junio de 2006. De ellas, 77 fueron torturadas y dejadas con vida y 172 fueron torturadas antes de ser asesinadas. Se indica que el 65.8% del total de los actos de tortura registrados durante el período estudiado serían responsabilidad del Estado (por perpetración directa de sus agentes o por omisión, tolerancia, aquiescencia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares). A las guerrillas se les atribuye la autoría del 3.2% de los casos de tortura y se menciona que en el 31% de los casos se desconoce el autor de las violaciones. Organizaciones no gubernamentales aclaran que estas estadísticas deben entenderse como un registro mínimo y no como un dato final, ya que este tipo de violaciones rara vez son reportadas, en

parte porque a menudo la tortura es asociada a otras violaciones al derecho a la vida o la libertad personal.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR.105).

106. Fuentes no gubernamentales informan que los actos de tortura se cometen en todo el territorio nacional y siguiendo los siguientes patrones: a) como medio para conseguir información; b) como medio de persecución política; c) bajo la forma de violencia sexual; d) contra personas privadas de la libertad; e) contra personas víctimas de secuestro. Igualmente, se menciona que muchas personas continúan siendo víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes durante procesos de detención, en la cárcel o durante la represión de manifestaciones por parte de la fuerza pública.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR.106).

107. El Gobierno de Colombia señaló que el 6 de marzo de 2006 se aprobó el Documento CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social de la República de Colombia, número 3411). Dicho documento define la política de lucha contra la impunidad en casos de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. El Documento CONPES fortalece la capacidad del Estado colombiano para la investigación, juzgamiento y sanción, al mismo tiempo que articula la lucha contra la impunidad con otras estrategias y Planes del Gobierno Nacional para prevenir la duplicación de esfuerzos.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR.107).

108. El Gobierno Colombiano también destaca que en julio de 2003, suscribió un acuerdo de cooperación internacional con el Gobierno Real de los Países Bajos. Este Acuerdo, que ha venido ejecutándose hasta la fecha, tiene como objetivo formular e implementar una política de lucha contra la impunidad, e impulsar y hacer seguimiento a un número de procesos sobre violaciones de DDHH e infracciones al DIH.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR.108).

109. El Gobierno informa que el Ministerio de Defensa Nacional ha expedido importantes directivas para la protección de los derechos humanos. Se mencionan la Directiva Ministerial Permanente No. 06/2006 (Instrucciones para

apoyar las investigaciones por desaparición forzada de personas y la ejecución del mecanismo de búsqueda urgente); Directiva Ministerial Permanente No. 16 de 2006 (Política sectorial de reconocimiento, prevención y protección a comunidades de los pueblos indígenas); Directiva Ministerial Permanente No. 10 de 2007 (Reiteración Obligaciones para autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y evitar homicidios en persona protegida); Directiva Ministerial Permanente No. 19 de 2007 (Reiteran las obligaciones para autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y evitar homicidios en persona protegida).

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU,AI/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR.109).

110. Finalmente, el Gobierno reitera que en Colombia existe un amplio marco institucional y una política que protege el derecho a la vida y a la integridad personal. El Gobierno afirma que desde el punto de vista normativo, la regulación penal contenida en el artículo 178 del C.P. (Ley 599 de 2000) es más garantista si se compara con la regulación contenida en los instrumentos internacionales que han sido ratificados por Colombia, ya que la configuración del delito de tortura no requiere sujeto cualificado. La Ley prevé una agravación punitiva cuando el autor sea un integrante del grupo familiar de la víctima, un servidor público o un particular que actúe con la aquiescencia de aquel.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU,AI/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR.110).

111. La recomendación (b) dice: El actual sistema de justicia militar garantiza la impunidad de actos como la ejecución sumaria, la tortura y la desaparición forzada. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992), estipula que los presuntos autores de actos de desaparición forzada deberán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes, con exclusión de toda otra jurisdicción especial, en particular la militar (párrafo 2 del artículo 16). Los Relatores Especiales consideran que esto debería aplicarse por igual a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a la tortura. Por lo tanto, la única medida apropiada sería la eliminación de esos actos del ámbito de la justicia militar. Habría que puntualizar esto claramente en disposiciones legislativas.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU,AI/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR.111).

113. La recomendación (c) dice: Los Relatores Especiales instan a las autoridades a que adopten las medidas necesarias para fortalecer el sistema de justicia común a fin de que sea más eficiente en toda circunstancia, con lo que ya no sería

necesario recurrir a sistemas de justicia especiales, como el sistema de justicia regional. A este respecto cabe recomendar lo siguiente:

- i) Asignación de los recursos humanos y materiales necesarios, en especial en la etapa del sumario de los procedimientos judiciales. Las funciones de la policía judicial deberían estar exclusivamente a cargo de una entidad civil, a saber, el cuerpo técnico de la policía judicial. De esta forma se respetaría la independencia de las investigaciones y se mejoraría mucho el acceso a la justicia por parte de las víctimas y testigos de violaciones de los derechos humanos, cuyas denuncias suelen ser investigadas actualmente por las mismas instituciones a las que acusan de perpetrar esas violaciones.
- ii) Debería darse suficiente autonomía y proporcionarse fondos suficientes a las oficinas provinciales y departamentales de la Procuraduría para que investiguen oportuna y eficazmente toda presunta violación de los derechos humanos.
- iii) Mientras exista el sistema de justicia regional, deberían tipificarse claramente los delitos que correspondan a su jurisdicción para evitar que se consideren como actos de “terrorismo” o “rebelión” actos que constituyen formas legítimas de disensión política y protesta social. Además, los acusados ante los tribunales regionales deberían gozar del pleno respeto de su derecho a un juicio con las debidas garantías. Deberían eliminarse las restricciones actualmente vigentes, incluidas las que afectan al derecho de hábeas corpus, procedimiento esencial para proteger a las personas privadas de su derecho a no ser objeto de tortura, desaparición o ejecución sumaria.
- iv) Debería brindarse una protección eficaz a todos los miembros del poder judicial y del Ministerio Público contra cualesquier amenazas de muerte o atentados contra su integridad física, y deberían investigarse esas amenazas y atentados con miras a determinar su origen e iniciar procedimientos penales o disciplinarios, en su caso.
- v) Asimismo, deberían adoptarse las medidas necesarias para proteger eficazmente a las personas que declaren en procedimientos que entrañen violaciones de los derechos humanos, según proceda.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 113).

114. La recomendación (d) dice: La excavación, exhumación y evaluación por parte de expertos en ciencias forenses de restos que pudieran pertenecer a víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias son parte integrante de la obligación de investigar a fondo, a que se ha hecho referencia anteriormente. Esas operaciones deberán ser realizadas por especialistas en arqueología

forense, antropología, patología y biología de conformidad con las técnicas más avanzadas. En este contexto, los Relatores Especiales desean referirse al modelo de protocolo para la exhumación y análisis de restos óseos, incluido en el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, documento distribuido por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas. Los Relatores Especiales instan al Gobierno a que asegure la disponibilidad en todo el país de médicos forenses y expertos en análisis balístico para obtener todas las pruebas posibles en cada caso que se investigue.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 114).

115. Según fuentes no gubernamentales en el último año se hallaron más de 80 fosas comunes que contenían los restos de unas 200 personas asesinadas por grupos paramilitares. Sin embargo, se afirma que siguen sin localizarse los restos de por lo menos 3.000 víctimas de desaparición forzada. Organizaciones no gubernamentales advierten que algunas exhumaciones pudieron haberse realizado de manera inapropiada. Estas organizaciones señalan que la mayoría de los asesinatos cometidos por los grupos paramilitares son precedidos de torturas y por ello destacan la importancia de que a todos los restos óseos hallados se les haga la reconstrucción de los hechos y los exámenes forenses necesarios para que se puedan documentar apropiadamente las marcas de las señales de tortura.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 115).

116. El Gobierno Colombiano informa que en el contexto de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) se ha llevado a cabo un alto número de exhumaciones de fosas clandestinas, que llegan a cuantificar alrededor de mil individuos recuperados en estado de restos óseos. La orientación respecto al lugar de los hechos se obtuvo, y se obtiene actualmente, de las declaraciones de quienes se acogen al programa de desmovilización. El Gobierno también informa que no es fácil realizar y ejecutar la planeación de cada exhumación debido a múltiples factores, como las difíciles condiciones en el terreno, el número de cuerpos en cada fosa y el volumen de casos impredecible con suficiente antelación, ya que esto sólo se conoce al momento de la declaración. Estas exhumaciones efectivamente han sido llevadas a cabo por antropólogos y sus asistentes de terreno, topógrafos, fotógrafos etc., los restos óseos han sido enviados a los laboratorios de antropología del DAS, el CTI y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. También se ha obtenido información, y en muchos casos –cuando se

sabe quienes son los afectados- se han tomado muestras biológicas a las familias de las personas desaparecidas para posible cotejo de ADN.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU,AI/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 116).

117. El Gobierno señala que si bien es cierto que es alto el volumen de información útil para identificar –procedente de ambas vertientes, familiares sobrevivientes y restos óseos- y que no todos los equipos de recolección y búsqueda de esta información alcanzan el más alto nivel de experticia, lo que produjo en un principio dificultades y lentitud al momento de cruzar la información de personas desaparecidas con los hallazgos en los restos óseos, no es menos cierto que se han ido corrigiendo lentamente los problemas presentados a través del aprendizaje de todos los involucrados y, que en general, existen suficientes registros escritos y evidencias físicas preservadas (restos óseos, prendas, muestras de sangre, fotografías) para proceder a verificar y corregir imprecisiones en relación con la identificación del cadáver, labor que podrá desarrollarse a mediano y largo plazo. Simultáneamente el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad adscrita a la Fiscalía General de la Nación, ha alcanzado otros desarrollos relacionadas con este tema dentro de los cuales vale destacar:

- Bajo los lineamientos y requerimientos obtenidos de las discusiones y peticiones realizadas por las instituciones integrantes de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (de la cual hace parte y participa permanentemente el Instituto) la base de datos SIRDEC que acopia información sobre víctimas de desaparición forzada y cadáveres sometidos a necropsia medicolegal se encuentra actualmente en fase de implementación y ajuste en todas las sedes del Instituto en el país y está a disposición de las autoridades con diversos niveles de acceso y, en sus aspectos generales, de la ciudadanía en el link de la página web Institucional “Consultas Públicas SIRDEC”.
- Extensa divulgación de los protocolos de Minnesota y Estambul tanto entre sus peritos como en capacitaciones sobre los aspectos médicos de la documentación de la tortura dirigidos a fiscales e investigadores. Para médicos forenses en el área de patología, realizado el año anterior, se incluyó el estudio de estos protocolos en sus aspectos relacionados con la práctica de la necropsia medicolegal.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU,AI/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 117).

118. El Gobierno indica que en aplicación de estos instrumentos se enfrentan dificultades como la determinación de tortura en restos óseos, teniendo en cuenta que al momento del examen del cuerpo reducido a esqueleto ya no

hay tejidos blandos y, aunque con frecuencia se encuentran las lesiones que explican la causa de la muerte, p.e. por proyectil de arma de fuego, puede haber ocurrido tortura sin que haya evidencia positiva en el tejido óseo. Los procesos de putrefacción y reducción esquelética eliminan las marcas de tortura que solo eran evidentes en los tejidos blandos.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU,A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 118).

119. En este orden de ideas, se hace necesario desarrollar, desde el punto de vista filosófico del derecho, la conceptualización que permita, cuando el cuerpo no ha sido inhumado legalmente sino que el cadáver es descartado de manera clandestina, sin que siquiera sus familiares conozcan el destino, casos en los cuales obviamente existen por lo menos tratos crueles, inhumanos y degradantes, que estos hechos sean atribuidos a los responsables a quienes se imputan los hechos, quienes deberían probar que no hubo tortura en una figura similar a la de la inversión de la carga de la prueba que se aplica en otras condiciones legales.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU,A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 119).

121. La recomendación (e) dice: Muchos observadores estiman que el sistema de fiscalías delegadas para unidades militares da visos de legitimidad a ciertos actos de las fuerzas armadas destinados a asegurar que las personas detenidas e inculpadas por ellas sean efectivamente condenadas en los denominados tribunales regionales que funcionan con jueces anónimos y testigos oficiales. Como se ha dicho anteriormente, y sobre la base de la decisión del Tribunal Constitucional a que se hace referencia en el párrafo 86 supra, estos actos, que incluyen la detención y la reunión de pruebas de cargo, deberían incumbir exclusivamente a una policía judicial civil en cuyo caso no sería necesario que siguieran funcionando esas fiscalías.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU,A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 121).

122. La recomendación (f) dice: Con respecto al sistema de justicia militar, deberían adoptarse medidas para garantizar su conformidad con las normas de independencia, imparcialidad y competencia que se exigen en los instrumentos internacionales pertinentes. En especial, deberán tenerse debidamente en cuenta los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, refrendados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32, de 29 de noviembre de 1985 y 40/146, de 13 de diciembre de 1985. Un

gran paso hacia adelante en este sentido sería una reforma sustancial del Código Militar Penal de conformidad con lo sugerido, entre otros, por la Procuraduría General. Entre estas reformas habría que incluir los elementos siguientes:

- i) Una clara distinción entre quienes llevan a cabo actividades operacionales y los miembros del poder judicial militar, que no deben ser parte de la línea de mando normal.
- ii) La reconstitución de los tribunales militares mediante un equipo de jueces que tengan formación jurídica.
- iii) La verificación de que los encargados de la investigación y procesamiento de los distintos casos sean también totalmente independientes de la jerarquía militar normal y reúnan las condiciones profesionales necesarias, de no ser una dependencia especializada de la Fiscalía. Se les facilitarán suficientes recursos humanos y materiales para el cumplimiento de sus funciones.
- iv) La eliminación del principio de la debida obediencia respecto de los delitos sancionados por el derecho internacional como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la tortura y las desapariciones forzadas.
- v) La verificación del pleno cumplimiento de la reciente decisión del Tribunal Constitucional por la que se exige la participación de la parte civil; y
- vi) La exclusión explícita de la jurisdicción militar de los delitos de ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria, tortura y desaparición forzada.

Además, el órgano que decida en conflictos de competencia entre los sistemas de justicia civil y militar deberá estar integrado por jueces independientes, imparciales y competentes.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 122).

123. La recomendación (g) dice: Aun cuando se apliquen rápidamente estas reformas, deberá abordarse el cúmulo histórico de delitos impunes. A juicio de los Relatores Especiales sería oportuno establecer un mecanismo que contribuyera a hacer justicia por el pasado. Los objetivos que deberá cumplir ese mecanismo son los siguientes:

- i) mantener plenamente informado al público acerca del alcance y la gravedad de los crímenes cometidos en nombre del Estado y los factores políticos e institucionales que contribuyeron a la impunidad de sus autores;
- ii) determinar oficialmente la responsabilidad individual de esos crímenes, incluidos los perpetradores directos y los que pudieran haber ordenado explícita o implícitamente su perpetración;

- iii) instigar los procedimientos penales y disciplinarios correspondientes, que estarán a cargo de los órganos competentes;
- iv) asegurar la debida reparación a las víctimas o a sus familiares, incluida una indemnización adecuada y medidas para su rehabilitación; y
- v) formular recomendaciones que contribuyan a prevenir nuevas violaciones en el futuro.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 123).

124. A este respecto, organizaciones no gubernamentales indican que en julio de 2005, el Congreso de la República aprobó la ley 975 de 2005, conocida como ley de “Justicia y Paz”. Dicha ley tiene como objetivo facilitar la desmovilización de miembros de grupos paramilitares y otros grupos armados ilegales responsables de crímenes de lesa humanidad. Según fuentes no gubernamentales, la ley 975 no cumpliría con las normas internacionales relativas a la protección de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos a la verdad, la justicia y la reparación.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 124).

125. Fuentes no gubernamentales indican que a través de la Sentencia C-370 de 2006, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad o la constitucionalidad condicionada de varias normas de la ley 975. La sentencia de la Corte Constitucional habría permitido acercar la ley 975 a los parámetros constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, se menciona que el cumplimiento de muchos de los aspectos decididos por la Corte estaría actualmente en discusión debido a decretos gubernamentales y resoluciones de la Fiscalía. Se advierte que dichas disposiciones normativas, además de evadir el cumplimiento de la citada Sentencia, pretenden modificar la ley tal y como fue aprobada.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 125).

126. Finalmente, organizaciones no gubernamentales informan que al menos 15 personas han perdido la vida buscando el reconocimiento de sus derechos a través de los mecanismos establecidos en la ley 975. Entre las personas muertas en estas circunstancias durante el año 2007 se encuentran: Yolanda Izquierdo Berrío, Nancy Hoyos Gómez, Carmen Cecilia Santana Romaña y Judith Vergara

Correa. Igualmente se informa que al menos 200 personas habrían sido amenazadas por buscar el reconocimiento de sus derechos a través de dicha ley.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/17/3/Add.2, 2008, PÁRR. 126).

127. El Gobierno reitera que el espíritu de la Ley de Justicia y Paz (ley 975 de 2005), radicó en la definición de un marco jurídico que permitiera, en aplicación de los postulados constitucionales, compatibilizar el proceso de desmovilización de integrantes de grupos armados organizados al margen de la ley, con las obligaciones éticas y jurídicas derivadas de los derechos de las víctimas y de la sociedad, para lograr una paz sostenible. También informa que a través de la Ley 975 de 2005 se estableció un mecanismo tendiente a hacer más expeditos todos los procesos de paz y de reconciliación, facilitar el acuerdo humanitario y la reincorporación individual o colectiva. De igual forma, garantizó y privilegió los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación, a la memoria y a la protección. El Gobierno menciona que bajo el mandato de la denominada Ley de Justicia y Paz, los integrantes de los grupos armados ilegales han renunciado al terrorismo, confesado crímenes y desmantelado sus estructuras, entregando bienes obtenidos ilegalmente y comprometiéndose a no reincidir en la comisión de delitos.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/17/3/Add.2, 2008, PÁRR. 127).

128. La Ley de Justicia y Paz ha constituido una respuesta concreta y adecuada en procura de la consecución de los fines esenciales del Estado colombiano, que consulta e integra la importante evolución que en materia de Derechos Humanos se ha presentado durante los últimos años. Contempla previsiones que establecen límites a los potenciales beneficiarios y crea condiciones y sanciones al incumplimiento de estos compromisos, debiendo en todo caso, interpretarse en armonía con los convenios internacionales firmados por el Estado colombiano. Como características adicionales de particular relevancia, la ley contiene un amplio reconocimiento de todos los derechos de las víctimas, crea instituciones independientes encargadas de cada uno de los aspectos del proceso, permite la investigación de los hechos no esclarecidos de manera voluntaria, e impone sanciones acordes con la gravedad de los crímenes y a la vez penas alternativas cuando concurren determinadas condiciones. La norma habilitó la participación de las víctimas y la sociedad civil en la búsqueda de los objetivos que ella procura, previendo a tales efectos diferentes manifestaciones de reparación integral.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/17/3/Add.2, 2008, PÁRR. 128).

129. El Gobierno reafirma que la reglamentación de la Ley 975 de 2005 se ha efectuado con pleno apego al principio de legalidad que impera en Colombia como Estado Social de Derecho, siguiendo los lineamientos previstos en la ley, sin desbordar en absoluto el marco legal y fáctico por ella delimitado. En el mismo orden, el Gobierno Nacional ha acatado rigurosamente la sentencia de la Corte Constitucional. Para mayor ilustración, en desarrollo del citado marco normativo se expidió el Decreto 4760 de 2005, por el cual se desarrolla el procedimiento previsto en la Ley de Justicia y Paz, los mecanismos de atención y participación de las víctimas, y la naturaleza del Fondo para la Reparación de las Víctimas. Así mismo, define la composición de la Comisión Nacional de Reparación, y la forma en que ejercerá sus funciones. Así mismo, el Decreto 3391 de 2006 creó un Comité de Coordinación Interinstitucional, que bajo la presidencia del Señor Ministro del Interior y de Justicia avanza en la optimización de la articulación y coordinación de las funciones que desempeña cada una de las instituciones comprometidas en el desarrollo de la ley de Justicia y Paz. La experiencia durante el año 2007 fue provechosa para la comunicación efectiva entre los diferentes organismos del Estado y la evaluación de las tareas y programas como se puede constatar con la creación hasta el momento de dos subcomités: Subcomité de Protección de Víctimas y el Subcomité de Atención Integral de Víctimas.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, AI/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 129).

130. En el primero de los citados Subcomités se elaboró el Programa de Protección de Víctimas y Testigos, el cual fue adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 3750 de 2007. El programa se compone de un mapa de riesgos, un protocolo y un flujograma como instrumentos esenciales para su cumplimiento. Actualmente se avanza en la fase de capacitación y difusión sobre el contenido y alcance de los elementos del programa con dos módulos. Uno, dirigido a funcionarios de la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Alcaldes, Personeros municipales y empleados de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. El otro módulo está dirigido a las víctimas y organizaciones sociales de base. De otra parte, el Subcomité de Atención Integral a las Víctimas, con el apoyo de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Comisión Nacional de Reparación ha definido dos líneas de trabajo:

- Representación judicial.
- Atención psico-social.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, AI/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 130).

131. En otro contexto, con el respaldo de la Organización Internacional de Inmigraciones, conjuntamente con el Programa Presidencial de Acción Social y Cooperación Internacional, la Fiscalía General de la Nación, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior y de Justicia vienen trabajando en la sistematización de todo el proceso de Justicia y Paz. Los primeros módulos en cuya implementación se han dado los pasos iniciales comprenden: el registro de víctimas, hechos victimizantes, procesos judiciales y bienes.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 131).

132. Por último, el Gobierno Nacional ha previsto la creación de un programa de reparación por vía administrativa a las víctimas de los grupos armados ilegales. Con este propósito se prevé que en marzo del presente año se expedirá el decreto que reglamentará esta figura, de forma consecuente con las sugerencias que en la materia ha transmitido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 132).

133. La recomendación (h) dice: El Gobierno tiene ya la autoridad, mediante su control de los nombramientos, ascensos y licenciamientos para aclarar que no tolerará conducta delictiva alguna por parte de sus propias fuerzas. La responsabilidad de la línea de mando es tal que, habiéndose reconocido la existencia del problema, está en condiciones de determinar en quién recae oficialmente la responsabilidad e imponer su autoridad en consecuencia. En el pasado, en algunos casos aislados el Gobierno decidió separar del servicio a agentes involucrados en abusos de los derechos humanos. Está facultado para ello en virtud del artículo 189 de la Constitución. Sin embargo, su ejercicio es independiente de cualesquier otras sanciones disciplinarias y de los procedimientos penales que se entablen en esos casos en cumplimiento de la obligación internacional anteriormente señalada de investigar, enjuiciar y castigar a los culpables, otorgar una indemnización adecuada y prevenir la repetición de violaciones de los derechos humanos. En todo caso deberá suspenderse del servicio activo a los miembros de las fuerzas de seguridad cuando la Procuraduría General de la Nación o la Fiscalía General de la Nación hayan iniciado oficialmente contra ellos investigaciones disciplinarias o penales. Además, el respeto de los derechos humanos deberá ser uno de los criterios que se apliquen al evaluar la conducta del personal de las fuerzas de seguridad con miras a un ascenso.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 133).

134. La recomendación (i) dice: En sus operaciones de lucha contra la insurrección las fuerzas armadas deberán proceder dentro del más pleno respeto de los derechos de la población civil. Los Relatores Especiales instan a las autoridades a que velen por que el anonimato del personal militar no facilite la impunidad cuando cometan actos ilegales.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 134).

135. Fuentes no gubernamentales mencionan que la implementación de la política de “Seguridad Democrática” del Gobierno ha aumentado el número de violaciones de derechos humanos contra la población civil. Dichas fuentes, advierten que el promedio anual de violaciones al derecho a la vida atribuibles directamente a los agentes estatales aumentó en un 92% en los últimos años. Entre julio de 2002 y junio de 2006, a los agentes estatales se les atribuyeron en promedio 227 violaciones al derecho a la vida por año, mientras que durante los seis años precedentes el promedio de ejecuciones extrajudiciales fue de 118 víctimas por año.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 135).

136. Se menciona que la política de “Seguridad Democrática” también contribuyó a un aumento del número de detenciones arbitrarias. Entre el 7 de agosto de 2002 y el 30 de junio de 2006, por lo menos 6.912 personas fueron detenidas arbitrariamente en Colombia, mientras que durante los seis años precedentes se registraron 2.869 casos.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 136).

137. Organizaciones no gubernamentales advierten que la política de Seguridad Democrática ha afectado de manera particular a la población rural que habita en zonas con presencia guerrillera. Se menciona que en estas zonas la fuerza pública ha asesinado civiles y después los ha presentado como subversivos dados de baja en combate. También se mencionan casos de torturas atribuidos a la Fuerza Pública, en el marco de detenciones arbitrarias, contra personas que son señaladas injustamente como guerrilleras.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 137).

138. Finalmente, fuentes no gubernamentales advierten que las comunidades afrodescendientes, indígenas y campesinas, así como la población civil que vivía

en zonas donde el conflicto militar era intenso, continúan corriendo especial peligro de ser atacadas por todas las partes implicadas en el conflicto.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 138).

139. El Gobierno destaca que el Ministerio de Defensa expidió la Directiva Ministerial 10 de 2007, la cuál reitera que las Fuerzas Militares deben respetar irrestrictamente la normativa humanitaria y que los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad deben orientar todas sus actuaciones con el objetivo de prevenir homicidios en persona protegida. El Gobierno menciona que debido a que los grupos armados ilegales frecuentemente operan en pequeños grupos y vestidos de civil, las Fuerzas Militares deben hacer todos los esfuerzos posibles para distinguir a la población civil y protegerla en toda circunstancia.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 139).

140. El Gobierno informa que el Comité de Seguimiento a Denuncias sobre Casos de Presuntos Homicidios en Persona Protegida fue creado para controlar el cumplimiento de la Directiva en cuestión. Dicho Comité debe brindar todo el apoyo necesario a las investigaciones penales y disciplinarias a que haya lugar; fortalecer los controles y hacer recomendaciones para llevar a Acuerdo de Comandantes; realizar un diagnóstico de los factores que inciden en la eventual ocurrencia de este tipo de hechos; reunirse periódicamente con los organismos internacionales interesados en la problemática para recibir y evaluar la información que puedan proveer.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 140).

141. El Gobierno menciona que recientemente se expidió la Directiva Permanente No. 19 de 2007, cuyo objetivo es impartir instrucciones adicionales para garantizar el efectivo cumplimiento de la Directiva 10 de 2007.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 141).

142. El Gobierno informa que el Ministerio de Defensa Nacional ha estrechado sus relaciones con entidades públicas nacionales, en especial la Fiscalía General de la Nación. Este apoyo es de vital importancia ya que la Fiscalía General de la Nación y el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) son esenciales para garantizar una adecuada judicialización de las organizaciones armadas ilegales y asegurar el buen

funcionamiento de la justicia en todo el territorio nacional. Adicionalmente, el apoyo de la Fiscalía y el CTI es también imprescindible en las investigaciones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH. Algunas de las principales gestiones adelantadas para fortalecer esta cooperación son:

- El Ministerio de Defensa Nacional y la Fiscalía General de la Nación suscribieron un documento de apoyo a la Justicia Penal Militar en junio de 2006, en el que se señala que los funcionarios del CTI deben llevar a cabo las inspecciones en los lugares en donde ocurran muertes en desarrollo de operaciones militares.
- El Ministerio de Defensa Nacional diseñó un proyecto para crear Estructuras de Apoyo Judicial Especializadas (EDAS), con el fin de fortalecer el trabajo de la justicia especializada en zonas con problemas de orden público. Actualmente existen 5 de estas estructuras dedicadas a combatir el hurto de hidrocarburos, el terrorismo y los delitos conexos en Barrancabermeja, Puerto Berrío, Cali, Orito y Arauca que cuentan con Fiscales especializados y cuerpos de Policía judicial. En coordinación con la Fiscalía General se ha diseñado un plan para aumentar el número de EDAS a 12 en los próximos 3 años.
- De igual forma, gracias a la gestión del Ministerio de Defensa y la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, está en funcionamiento una Sub – unidad de apoyo a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación para investigar presuntos homicidios en persona protegida. Esta Unidad fue creada el 19 de octubre de 2007, y está conformada por un grupo de 8 fiscales con un grupo especial de apoyo del CTI.
- De manera paralela, el Ministerio de Defensa también ha fortalecido sus relaciones con las autoridades de Policía Judicial. En particular frente a los casos de presuntos homicidios en persona protegida, el Ministro de Defensa impartió instrucciones a través de la Directiva No. 19 del 2 de noviembre de 2007 para garantizar la práctica de las primeras diligencias investigativas por parte de la policía judicial.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 142).

143. Con fundamento en lo anterior, se colige la voluntad inequívoca del Ministerio de Defensa y en general del Gobierno Nacional de que aquellos hechos en donde presuntamente exista responsabilidad de miembros de la Fuerza Pública sean investigados y sancionados efectivamente de conformidad con la ley por parte de las autoridades judiciales competentes. Es clara la colaboración que desde el Ministerio de Defensa se ha venido dando a las autoridades judiciales con el fin

de que se esclarezcan en el menor tiempo posible los hechos que presuntamente pueden generar responsabilidad de miembros de la Fuerza Pública.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/17/3/Add.2, 2008, PÁRR. 143).

144. Es preciso manifestar que, en cumplimiento del mandato constitucional señalado en los artículos 217 y 218, corresponde a la Fuerza Pública defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y el orden constitucional y mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar la convivencia en paz. Esta misión exige hacer presencia permanente en aquellas regiones amenazadas por alteraciones del orden público y adelantar acciones contra los grupos armados ilegales, que han sido públicamente denunciados como los principales responsables de las violaciones a los derechos humanos que suceden en Colombia, pero tales acciones deben cumplirse con total apego a la ley. La política de Gobierno, en cabeza del señor Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional, los Comandantes de las Fuerzas Militares y el Director General de la Policía Nacional ha sido clara frente a la no tolerancia de violaciones a los derechos humanos por parte de la autoridad legítima tal y como se materializa desde la Política Integral de DDHH y DIH. Numerosas y reiterativas son las directrices en este sentido y así se expresa en la Política de Defensa y Seguridad Democrática: “los derechos humanos son fundamento y razón de ser del ordenamiento constitucional”, el “pleno respeto a los derechos humanos, a la vez condición fundamental y objetivo de la democracia solo se logra cuando ésta es fuerte y llena la brecha entre la norma y la realidad: cuando las leyes y las instituciones del Estado son efectivas, el debate político está libre de amenazas y los ciudadanos asumen un papel activo, participando en los asuntos de la comunidad, fiscalizando sus instituciones y dando muestras de solidaridad”. De este modo es claro y no debe admitirse duda frente a la existencia de una política gubernamental de respeto por los derechos y garantías consagrados a favor de las personas.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/17/3/Add.2, 2008, PÁRR. 144).

145. El Gobierno destaca que el Ministro de Defensa Nacional expidió la Directiva No. 10 y la Directiva No. 19 de 2007 con el fin de reiterar las obligaciones para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y prevenir homicidios en persona protegida. Con ocasión de la expedición de la Directiva No. 10 de 2007, ya mencionada, se creó el Comité de Seguimiento a denuncias por este tipo de casos destacándose dentro los principales resultados en esta temática los siguientes:

- Las reuniones del Comité han propiciado un diálogo abierto y transparente sobre el tema en el que participan los Inspectores del Comando General y de las de las Fuerzas, así como la Vicepresidencia, Naciones Unidas, la Justicia Penal Militar, Fiscalía y Procuraduría.
- Durante el año 2007, por iniciativa del Comandante del Ejército, la Oficina del ACNUDH realizó visitas a cada una de las 7 Divisiones del Ejército, durante las cuales se revisaron uno a uno los casos denunciados por este organismo. Cada caso fue expuesto por el Comandante de la Unidad comprometida.
- El Comandante del Ejército Nacional ha expedido los siguientes Boletines de Derechos Humanos: No. 23 del 21 de agosto de 2007, "Instrucciones sobre algunos procedimientos a seguir en casos relacionados con muertes en combate"; No. 25 del 4 de octubre de 2007, "Homicidio en persona protegida"; y, No. 27 del 19 de octubre de 2007, "Instrucciones sobre algunos procedimientos a seguir en casos relacionados con muertes en combate". Estos Boletines fijan la política del Comandante del Ejército en materia de derechos humanos y son difundidos a todos los niveles en cada Unidad del Ejército. En los mismos se imparten instrucciones para dar cumplimiento a las órdenes del señor Ministro, contenidas en la Directiva 10 de 2007.
- Se expidió la Directiva No. 300-28 del 20 de noviembre de 2007, a través de la cual el Comandante General de las Fuerzas Militares imparte instrucciones a todos los niveles de las Fuerzas Militares para privilegiar como medición de los resultados operacionales las desmovilizaciones colectivas e individuales sobre las capturas, y de éstas a su vez sobre las muertes en combate, y dar mayor valoración a las muertes en combate cuando se trate de cabecillas, lo cual contribuirá de manera eficaz a los objetivos de la Política de Seguridad Democrática.
- Se definió un universo único de casos y un plan de acción por fases para impulsar casos especiales.
- Mediante Directiva No. 19 del 2 de noviembre de 2007, en el mes de octubre, el Ministro de Defensa complementó las instrucciones de la Directiva 10, a efectos de que las diligencias investigativas en casos de muertes en combate sean practicadas por la Policía Judicial.
- El 19 de octubre de 2007, la Fiscalía General conformó una subunidad para apoyar a la Unidad Nacional de Derechos Humanos en la investigación de delitos cometidos por agentes del Estado, lo que permitirá impulsar las investigaciones por homicidios en persona protegida.
- La Justicia Penal Militar solicitó la designación de agentes especiales para todos los procesos que se adelanten por presuntos homicidios en persona protegida.

- Con el fin de preservar la escena de los hechos y facilitar la recolección de la prueba, se dispuso que cada equipo de campaña debe llevar un experto en primer respondiente.
- Para impulsar las investigaciones disciplinarias de la Séptima División, el Comando del Ejército dispuso que las investigaciones fueran asumidas por los Comandos de Brigada y no de Batallón. También se creó una “Unidad laboratorio” al mando de dos Mayores con dedicación exclusiva para impulsar los casos.
- Con el fin de impulsar y facilitar el desarrollo de las investigaciones, durante el año 2007 los jueces y Magistrados del Tribunal Superior Militar participaron en el Seminario Caracterización de Hechos Constitutivos de Violación de Derechos Humanos en Investigaciones Penales y Disciplinarias. En el año 2008 se continuará con estos seminarios dirigidos a funcionarios de la Justicia Penal Militar y operadores jurídicos disciplinarios.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 145).

146. Debe señalarse también que las políticas del Ministerio de Defensa Nacional frente a las comunidades indígenas están reflejadas en la Directiva No. 16 de 2006, que fortalece, promueve y protege los derechos fundamentales de los indígenas y hace énfasis en sus derechos colectivos, como la autonomía, el territorio, la cultura y la jurisdicción especial. La Directiva fue concertada con las organizaciones indígenas nacionales, la Defensoría Delegada para Indígenas, la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia y la Presidencia de la República.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 146).

147. Adicionalmente, el Ministerio de Defensa realiza permanentemente Consejos de Seguridad y reuniones interinstitucionales con las autoridades indígenas locales y sus comunidades para responder de manera directa a sus necesidades. Como resultado de esos consejos se han tomado las siguientes medidas:
- Se dictan talleres dirigidos a los miembros de la Fuerza Pública en temas de derecho de minorías étnicas, raciales y lingüísticas.
 - Se ha promovido de manera activa el estricto cumplimiento de la disposición según la cual los indígenas están exentos de prestar el servicio militar y de pagar cuota de compensación.

- Se han georeferenciado los resguardos y territorios de las minorías étnicas de tal forma que todas las Unidades de la Fuerza Pública tengan certeza sobre su ubicación para protegerlas.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU,AI/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 147).

148. El Gobierno informa que en cuanto a las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras, el Ministerio de Defensa Nacional desde su Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario busca fortalecer su reconocimiento, proteger y prevenir la vulneración de sus derechos fundamentales, para lo cual fue expedida la Directiva No. 7 de 2007 cuyo objetivo primordial es buscar mecanismos de acercamiento con estas comunidades y participar con las autoridades civiles en la realización de actividades que las beneficien. Con fundamento en lo anterior, se vienen implementando medidas preventivas tendientes a disuadir acciones de los grupos armados ilegales en los territorios colectivos de estas comunidades, atendiendo oportunamente sus requerimientos de protección.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU,AI/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 148).

149. La recomendación (j) dice: Deberá exigirse que las fuerzas armadas acepten con carácter prioritario la adopción de medidas eficaces para desarmar y dismantelar a los grupos armados, en especial a los grupos paramilitares, muchos de los cuales han sido creados por ellos o con los que mantienen una estrecha cooperación. Habida cuenta de los múltiples abusos cometidos por esos grupos, y de su carácter ilegal, esta es una necesidad imperiosa. Además, con ello se contribuiría mucho a establecer la reputación de las fuerzas armadas como defensoras imparciales del imperio de la ley. También se comenzaría a hacer realidad la necesidad de todo Estado democrático de ejercer un monopolio sobre el uso de fuerza, dentro de los límites establecidos en las normas internacionales pertinentes.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU,AI/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 149).

150. Según la información recibida de fuentes no gubernamentales, aproximadamente 30.000 paramilitares habrían depuesto las armas en un proceso de desmovilización auspiciado por el Gobierno. Sin embargo, dichas fuentes advierten que han aparecido nuevos grupos paramilitares y que algunos paramilitares desmovilizados se habrían reagrupado en bandas delictivas. Se menciona que desde el inicio de las negociaciones entre el Gobierno y los grupos paramilitares en el 2002, por lo menos 3.040 personas fueron asesinadas o desaparecidas por fuera de combate

por paramilitares. Muchas de ellas habrían sido torturadas antes de perder la vida.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 150).

151. Organizaciones no gubernamentales afirman que la Fiscalía General de la Nación estaría investigando más de un centenar de casos de presuntos vínculos entre paramilitares y funcionarios del Estado, entre los que habrían miembros del congreso, de la rama judicial y de las fuerzas de seguridad.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 151).

152. El Gobierno informa que debe señalarse que se han logrado importantes avances en el proceso de desmovilización de las autodefensas ilegales y las acciones tomadas por la Fuerza Pública para contrarrestar el accionar de los grupos armados ilegales. Para su información se remite en documento anexo el Informe relacionado con los Logros de la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática que demuestra el éxito en el proceso de desmovilización de los grupos armados ilegales y los beneficios que se reportan con ocasión del cumplimiento de la misión constitucional y legal de la Fuerza Pública.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 152).

153. También informa que el Ministerio de Defensa Nacional es respetuoso de las investigaciones que se adelantan por parte de las autoridades judiciales y disciplinarias competentes y presta apoyo con el fin de que las investigaciones que cursan en contra del personal de la Fuerza Pública se desarrollen de conformidad con los criterios de eficiencia y transparencia que rigen la administración de justicia. En caso de comprobarse en alguna de las investigaciones la responsabilidad de un miembro de la Fuerza Pública, este Ministerio es el primer interesado y comprometido con que dicha conducta se sancione de conformidad con la ley toda vez que, en todo caso, se trataría de hechos individuales y de ninguna manera de directrices institucionales.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 153).

154. La recomendación (k) dice: Los Relatores Especiales también recomiendan que aumente la intensidad y la eficiencia de los esfuerzos por desarmar a la población civil. La imposición de un control estricto de las armas en poder de civiles sería

una medida importante para reducir los casos de delincuencia común y de violencia en Colombia.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 154).

155. La recomendación (l) dice: A la luz de la tendencia de las fuerzas armadas sobre el terreno a considerar como actividades de apoyo a la insurgencia la militancia en pro de los derechos humanos, el sindicalismo y las actividades de las organizaciones cívicas orientadas a mejorar las condiciones sociales y económicas, en particular de la población rural e indígena, es esencial que las más altas autoridades políticas y militares reafirmen que esas actividades son legítimas y necesarias. De hecho, el Estado se ve amenazado por quienes violan los derechos humanos, no por quienes denuncian esas violaciones. La formulación de declaraciones públicas a este respecto podría contribuir a crear un clima más conducente al ejercicio de esas actividades.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 155).

156. La recomendación (m) dice: Aunque los Relatores Especiales reconocen que para la eficaz protección de todas las personas cuyos derechos humanos peligran hacen falta abundantes recursos, están en la obligación de recomendar que se faciliten considerablemente más medidas de protección a ciertos sectores vulnerables, como los grupos cuyos derechos humanos estén amenazados, las personas desplazadas, los niños de la calle, los sindicalistas y grupos indígenas. Deberá consultarse con las personas en situación de riesgo para determinar las medidas más apropiadas en cada caso. Dichas medidas podrían incluir la ampliación de los programas actuales de protección de testigos o el financiamiento de personal de seguridad seleccionado por la persona amenazada. Los Relatores Especiales opinan que deberían usarse en esta esfera los recursos aportados por terceros países de que ya se dispone. Respecto de las personas que hayan recibido amenazas, en especial amenazas de muerte, además de las medidas de protección deberá realizarse la debida investigación para determinar el origen de las amenazas e incoar un proceso contra sus autores, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 156).

157. El Gobierno Nacional informa que asume con gran preocupación las amenazas contra integrantes de organizaciones de derechos humanos y viene adoptando medidas tendientes a reforzar su protección y la de sus familias.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 157).

158. El Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH ha venido coordinando acciones cautelares con el Grupo de Derechos Humanos de la Dirección General de la Policía Nacional y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, con el objetivo de prevenir cualquier acción en contra de la integridad de las personas amenazadas. Dicho programa ha solicitado a la Dirección Nacional de Fiscalías la investigación de amenazas y también está coordinando acciones con la Dirección de Policía Judicial (DIJIN), a fin de impulsar investigaciones que permitan esclarecer el origen de algunas amenazas recibidas en el 2006 y en el 2007.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 158).

159. El Gobierno indica que sus esfuerzos institucionales contribuyeron a una disminución de las violaciones contra los defensores de derechos humanos y otros grupos vulnerables en el 2007, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

VIOLACIONES	Enero – Oct de 2006	Enero – Oct de 2007	Variación Porcentual
Homicidios de Indígenas	43	37	-14%
Homicidios Sindicalistas de otros sectores	24	6	-75%
Homicidios de Maestros Sindicalizados	29	15	-48%
Homicidios de Maestros No Sindicalizados	17	5	-71%
Homicidios de Periodistas	3	1	-67%

Fuente: Observatorio de Derechos Humanos de Programa Presidencial de Derechos Humanos.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 159).

160. Finalmente, el Gobierno informa que el Plan Nacional de Desarrollo (2006 – 2010) aprobado mediante Ley 1151 de 2007, contempla importantes medidas para la protección de los derechos humanos. Entre ellas se mencionan:

- i) Fortalecer los procesos de prevención a través de la capacitación y asesoría a las autoridades locales para que incluyan estrategias de prevención de violaciones de Derechos Humanos y DIH en los planes de desarrollo del ordenamiento territorial y en los planes de contingencia; el impulso al Sistema de Alertas Tempranas y la consolidación de un sistema estatal de información; el mantenimiento de los programas de protección a los defensores de derechos humanos, sindicalistas, promotores de causas indígenas y activistas sociales objeto de persecución y amenaza.

- ii) Generar condiciones para el restablecimiento de la población desplazada y el fortalecimiento del sistema nacional integral para la atención de la problemática del desplazamiento forzado.
- iii) Impulsar la aplicación del Derecho Internacional Humanitario a través de programas para la desvinculación de los niños al conflicto armado; la aplicación de la Convención de Ottawa sobre minas antipersonal; la ejecución del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y la creación del Fondo contra las Minas Antipersonal.
- iv) Fortalecer el Comité especial de impulso a investigaciones de violación de Derechos Humanos y las instancias encargadas de la administración de justicia.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU,AI/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 160).

161. La recomendación (n) dice: Los Relatores Especiales reconocen que, de poder lograrse la paz, esto crearía las circunstancias más favorables para mejorar la situación de los derechos humanos en Colombia. Por lo tanto, exhortan a todas las partes en el conflicto armado a que busquen y negocien seriamente una solución pacífica al conflicto y que, en la medida en que las partes lo estimen conveniente, sugieren que las Naciones Unidas estarían dispuestas a colaborar en este proceso. Ningún acuerdo de paz deberá crear obstáculos para hacer justicia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que incumban a los mandatos de los Relatores Especiales. Deberán preverse medidas adecuadas para la protección de todos aquellos que hayan depuesto sus armas y que estén dispuestos a reincorporarse en la vida civil, en especial los ex combatientes que se organicen en movimientos políticos para participar en el proceso democrático sin temor a represalias.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU,AI/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 161).

162. La recomendación (o) dice: La reciente decisión del Congreso de ratificar el Protocolo adicional II a los cuatro Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949 ha cobrado importancia simbólica en los esfuerzos por humanizar el conflicto armado entre las fuerzas gubernamentales y los grupos insurgentes. Los Relatores Especiales acogen con agrado esta medida e instan a todas las partes en el conflicto a que cumplan las disposiciones de ese Protocolo, incluidas aquellas que prohíben actos comprendidos en los mandatos de los Relatores Especiales.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU,AI/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 162).

163. La recomendación (p) dice: Los Relatores Especiales también exhortan a las autoridades a que adopten medidas para proteger a las personas amenazadas de muerte por “limpieza social”, en especial los niños de la calle. Entre esas medidas podrían incluirse programas de asistencia y educación, así como apoyo a las iniciativas que surjan de los propios sectores marginados.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 163).

164. La recomendación (q) dice: El Gobierno actual reconoce la gravedad de la situación de los derechos humanos, ha determinado sus causas, en especial la impunidad, y ha expresado reiteradamente su voluntad de adoptar medidas radicales para corregir la situación. No cabe duda de que el Gobierno tropezará con la resistencia de diversos sectores poderosos que defienden sus intereses. Los Relatores Especiales creen que la comunidad internacional debe apoyar los esfuerzos del Gobierno por llevar a la práctica su proclamada voluntad política. El programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos que dirige el Alto Comisionado para los Derechos Humanos deberá atender cualquier solicitud del Gobierno de Colombia para ayudarlo a poner en práctica las recomendaciones señaladas. En este proceso sería bien acogida la participación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (que ya proporciona asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos). En este contexto, los Relatores Especiales desean hacer hincapié en la importancia de la función de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y en la necesidad de fortalecerlas y brindarles la protección adecuada. Su participación en los distintos programas de asistencia en materia de derechos humanos es esencial.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 164).

165. El Gobierno informa que el 10 de septiembre de 2007 suscribió un acuerdo de prórroga por el término de tres años para el funcionamiento de la Representación de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. El Gobierno menciona que el mandato de la Oficina en Colombia incluye la cooperación y asistencia técnica en el desarrollo de políticas y programas para la promoción y protección de los derechos humanos, así como la observación de la situación de los derechos humanos para la presentación de informes del Alto Comisionado al Consejo de Derechos Humanos.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, A/HRC/7/13/Add.2, 2008, PÁRR. 165).

166. La recomendación (q) dice: La Comisión de Derechos Humanos deberá seguir examinando a fondo la situación de los derechos humanos en Colombia con miras al nombramiento, salvo que la situación mejore radicalmente en un futuro próximo, de un Relator Especial encargado de vigilar de manera permanente la situación de los derechos humanos e informar al respecto, y de cooperar estrechamente con el programa de asistencia técnica.

(RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ONU, AIHRC/17/31/Add.2, 2008, PÁRR. 166).